

TESIS DOCTORAL

2022



MODELOS FUNCIONALES EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL POLICIAL DEL DELITO

AUTOR: Alfonso SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIRECTOR: Dr. D. Enrique MARTÍNEZ RUIZ
Catedrático (E)-Universidad Complutense de Madrid
TUTORA: Dra. D^a Carmen MUÑOZ DELGADO
Prof. Contratada Doctora-UNED**

TESIS DOCTORAL

2022

MODELOS FUNCIONALES EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL POLICIAL DEL DELITO

AUTOR: Alfonso SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIRECTOR: Dr. D. Enrique MARTÍNEZ RUIZ
Catedrático (E)-Universidad Complutense de Madrid
TUTORA: Dra. D^a Carmen MUÑOZ DELGADO
Prof. Contratada Doctora-UNED**

*En recuerdo y memoria a mis abuelos,
los cuales siempre estarán presentes en mí. Os
quiero.*

Agradezco a mi madre su incondicional apoyo y ayuda. Ella ha sido la que ha hecho posible que esté escribiendo estas palabras ahora. Nunca dudó de las decisiones que he ido tomando en la vida, se mantiene a mi lado en cada una de ellas, más aún cuando alguna de estas me conduce a error. Solo espero poder devolvete algún día, una mínima parte de todo lo que me has dado.

Agradezco a mi hermana nuestra infancia. Hoy no sería la persona que soy si no hubiese crecido a tu lado. Sé que aun con la distancia, estás y estarás.

Agradezco a mi padre su confianza y la demostración de que en la oscuridad siempre se puede encontrar luz.

Agradezco a mis padres el haberme educado en la sencillez, humildad y con la seguridad de saber que tropezar, supone un aprendizaje más.

Agradezco a A. 21. L. 20. su paciencia, apoyo y atención. Gracias de verdad.

Agradezco a mi familia paterna todo lo que me han aportado. A mis tíos, que no son sino unos segundos padres, y a mis primos, que no son sino unos segundos hermanos.

Agradezco el granito con el que han contribuido en la construcción de mi persona; a Gar, mi camarada y hermano; a Gabri, mi alter ego; a Mar, mi primer amor; a Sandra, compañera de profesión y amiga de biblioteca; a Salva, más que amigo más que compañero. A polo y Christian S.A., tuvimos nuestro momento y sé que nos distanciamos. A PatriMarcos, por ser como sois. Y a A.D.P., C.J.D., J.H.B., I.G.M. y don Rafael, profesores que me marcaron

Agradezco a Enrique, mi director, su tiempo y enseñanza. Tus consejos han pasado a formar parte de mí.

El conocimiento nos hace libres y a la vez prisioneros.

(Alfonso Sánchez González, 2022)

¡La circunstancia! ¡Circumstantia! ¡Las cosas mudas que están en nuestro próximo alrededor!

(José Ortega y Gasset, 1914)

Índice.

Lista de símbolos, abreviaturas y siglas.....	26
Lista de tablas, cuadros y figuras.....	32
Introducción.	38
Algunas consideraciones metodológicas.....	43
Organización de la Tesis.	45
BLOQUE PRIMERO. Marco jurídico y alcance de la actividad policial en el control del delito.	73
Capítulo 1. Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito.....	74
1.1. Introducción: El control policial del delito como control social formal de los actos antisociales.....	74
1.1.1. La necesidad de normas y sanciones en una sociedad.....	74
1.1.2. El control social.....	77
1.1.3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como Institución de control formal.	79
1.2. Policía y Constitución de 1978.	81
1.2.1. El artículo 149.1.29.....	81
1.2.2. Artículo 104.1 de la Constitución.	84
1.2.2.1. El concepto restringido de orden público.....	85
1.2.2.2. Artículo 16.1 y 21.2 de la Constitución.	88
1.2.2.3. El concepto de seguridad ciudadana en sentido estricto.....	89
1.2.3. Artículo 126. La actividad de investigación criminal.....	91
1.2.4. Conjunción arts. 104 y 126 CE.	94
1.3. Policía y L.O. 2/86.	96
1.3.1. Funciones comunes en los Cuerpos de Policía Estatal.	97
1.3.1.1. La función de Policía Administrativa en las FCS.	97
1.3.1.2. Funciones comunes.	98

1.3.2. Funciones específicas en los Cuerpos de Policía Estatal.	104
1.3.2.1. Cuerpo Nacional de Policía.	104
1.3.2.2. Cuerpo de la Guardia Civil.	109
1.4. Policía de Seguridad y L.O. 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.	113
1.4.1. Capítulo III de la L.O. 4/2015.	114
1.4.2. Capítulo IV de la L.O. 4/2015.	119
1.5. Policía Judicial y su previsión legal.	125
1.5.1. Tipos de Policía Judicial.	126
1.5.1.1. Policía Judicial de primer grado. Función genérica.	126
1.5.1.2. Policía Judicial de segundo grado. Función específica.	128
1.5.2. Actuaciones de la Policía Judicial.	129
1.5.3. Delimitación del alcance de la Policía Judicial.	132
Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía.	134
2.1. Introducción. El concepto de prevención del delito.	134
2.1.1. La prevención como concepto.	134
2.2. La orientación de la acción preventiva.	135
2.2.1. Prevención orientada a la socialización.	137
2.2.2. Prevención orientada a la situación.	139
2.3. El ámbito o nivel de la acción preventiva.	140
2.4. La dirección de la acción preventiva.	143
2.5. Disuasión y obstaculización como prevención.	145
2.5.1. Disuasión.	145
2.5.1.1. Costes directos e indirectos.	146
2.5.1.2. Disuasión inicial y disuasión marginal.	148
2.5.1.3. Aspectos sobre la severidad y la certeza.	152
2.5.2. Obstaculización.	152

2.6. Prevención del delito y prevención del miedo al delito.	153
2.7. La función represiva y de investigación criminal como prevención del delito.	156
2.7.1. La detención policial como disuasión especial.....	157
BLOQUE SEGUNDO. Teorías criminológicas aplicadas a la actividad policial.	160
Capítulo 3. Base teórica de la prevención policial: Las Teorías de la Oportunidad. Parte 1.	161
3.1. Introducción. El acervo criminológico.	161
3.2. Breve aproximación al concepto de delito.	162
3.3. La teoría causal de la acción (para la explicación del fenómeno delictivo). Aspectos generales.	166
3.3.1. Análisis de los elementos clave de la teoría causal de la acción.	168
3.3.2. Otros elementos importantes en la teoría causal de la acción... ..	171
3.3.3. La elección como formación de la intención.	174
3.3.3.1. La deliberación y el hábito como procesos de elección.	175
3.3.4. La percepción de alternativas sobre las que deliberar.....	176
3.3.5. Las diferencias individuales.	179
3.3.6. El entorno.....	180
3.4. Teoría de la acción situacional de la causación del delito.	184
3.4.1. El acto delictivo.	185
3.4.2. El acto delictivo como resultado del compromiso moral de una persona con un contexto moral.	186
Capítulo 4. Las Teorías de la Oportunidad. Parte 2.	193
4.1. Acciones como eventos.....	193
4.1.1. Delitos como eventos (el evento criminal).....	194
4.1.2. Interacción/Percepción entre criminalidad y oportunidad.....	196

4.2. Las Teorías de la Criminalidad.....	198
4.3. Las Teorías de la Oportunidad. Introducción.....	201
4.3.1. El concepto de oportunidad.	202
4.3.2. Las tres posturas teóricas ante el elemento de oportunidad.....	204
4.3.3. Diez principios de las Teorías de la Oportunidad.....	205
4.3.4. El núcleo duro de las Teorías de la Oportunidad.	209
4.4. Teoría del delito como elección racional.	209
4.4.1. Conceptos clave y fundamentales de la elección racional.	211
4.4.2. Factores que modulan la relación ganancias/pérdidas (castigos y recompensas).	216
4.4.3. Modelo de racionalidad limitada.....	217
4.4.4. La importancia del contexto.	219
4.4.5. Teoría de la disuasión.....	221
4.4.6. Un desarrollo complementario a la Teoría de la Elección Racional. Los precipitadores situacionales del delito.	221
4.4.6.1. Los 16 precipitadores de la conducta antisocial.	223
4.5. Teoría de las actividades rutinarias.	229
4.5.1. El triángulo de la criminalidad.	230
4.5.2. Ecología de las actividades rutinarias y del delito.....	232
4.5.2.1. El ecosistema delictivo.	234
4.5.3. Objetivos atractivos.....	236
4.6. El modelo de oportunidad delictiva basado en el “estilo de vida”.	237
4.6.1. Exposición absoluta y exposición probabilística.	239
4.6.2. La predicción de la exposición probabilística.	240
4.6.3. El estilo de vida.....	241
4.6.3.1. Factores exógenos de riesgo victimal.	243
4.7. Teoría del “patrón delictivo”.....	245
4.7.1. Los elementos del delito.	246

4.7.2. Los principios del patrón delictivo.	247
4.7.3. Distancias reducidas.....	251
4.7.4. El conocimiento de los espacios de actividad (espacios de actividad y espacios de conocimiento).....	252
4.7.5. El patrón delictivo.....	254
4.7.6. Generadores y atractores delictivos.....	256
4.7.7. Los obstáculos.....	256
Capítulo 5. Otros enfoques teóricos de la oportunidad. Parte 3.....	258
5.1. Otros enfoques teóricos.	258
5.1.1. La teoría dinámica y multicontextual de la oportunidad delictiva.	258
5.1.1.1. Contextos de oportunidad.	258
5.1.1.2. Efectos principales y efectos moderadores (interacciones).	261
5.1.1.3. El factor temporal.	263
5.1.2. La teoría integrada de delincuentes, víctimas y situaciones.	263
5.1.2.1. La decisión delictiva y la selección de objetivos.....	264
5.1.2.2. El contexto social.	265
5.1.3. Modelo del Triple Riesgo Delictivo.....	266
5.1.3.1. Riesgos C: Situaciones y oportunidades delictivas.	268
5.2. “La espiral del silencio”. La agresión pública y silenciosamente tolerada.....	270
BLOQUE TERCERO. El modelo funcional base de policía para la actividad de control del delito.	273
Capítulo 6. El modelo base de la prevención policial: Modelo Legalista de Policía.	274
6.1. Introducción. La organización de la Policía.	274
6.1.1. Estrategias y Modelos.....	275

6.2. El antecesor del Modelo Legalista de Policía: El Modelo Tradicional.	277
6.3. El Modelo Legalista de Policía o Modelo Profesional de Policía.	278
6.3.1. Modelo Policial de Servicio Público.	278
6.3.2. Modelo Legalista de Policía.	281
6.4. Las principales tareas policiales en el Modelo Legalista de Policía..	289
6.5. El sistema de patrullas policiales.....	291
6.5.1. Funciones de la patrulla policial.	293
6.5.1.1. La intervención policial.	297
6.5.1.2. Medidas a considerar en la intervención policial.	298
6.5.2. Práctica de la diligencia policial de identificación de una persona y su registro documental.	300
6.5.2.1. El traslado a dependencias policiales de un ciudadano a efectos de identificación.	305
6.5.2.1.bis. Derechos de la persona trasladada a dependencias policiales oficiales a efectos de identificación.	307
6.5.2.2. Circunstancias de la identificación por participación en un hecho delictivo.	308
6.5.2.3. Acreditación de la identidad.	309
6.5.2.4. La parte operativa en la identificación de personas.	311
6.5.3. Práctica de la diligencia policial de registros corporales externos.	312
6.5.3.1. Registros corporales externos en el ámbito de la seguridad ciudadana.	316
6.5.3.2. Dos aspectos concretos en la práctica del cacheo policial. .	317
6.5.3.3. La diligencia de cacheo y los derechos fundamentales.	318
6.5.3.4. La parte operativa en el registro externo y superficial de personas.....	321

6.5.4. La Diligencia de Informe de Servicio y la Diligencia de Exposición de Hechos.....	323
6.5.5. La Patrulla de Seguridad Ciudadana y la ITO.....	325
6.5.5.1. La patrulla policial como primer interviniente en la escena delictiva.....	327
6.5.5.2. La IOTP realizada por la patrulla de seguridad ciudadana..	329
6.5.6. La detención practicada por la patrulla policial y la custodia del detenido.	329
6.5.6.1. Presupuestos de la detención practicada por la patrulla.	332
6.5.6.2. Uso de la fuerza en la detención.	333
6.5.6.3. Custodia y traslado de detenidos.	335
6.5.6.bis. El acta de aprehensión/intervención.	337
6.5.7. Clasificación de las patrullas policiales.	340
6.5.8. La patrulla policial a pie.	341
6.5.8.1. La Policía de Barrio y la Policía de Proximidad.	343
6.5.9. La patrulla policial en vehículo (con distintivos policiales).	344
6.5.9.1. Ventajas e inconvenientes de la patrulla policial motorizada.	345
6.5.9.2. Cometidos del jefe de patrulla.	346
6.5.9.3. Material disponible en los vehículos policiales.	347
6.5.9.4. Proporcionar una respuesta rápida a las llamadas de los ciudadanos a través de los números de urgencias.....	348
6.5.10. La gestión de las llamadas de urgencia en el ámbito de la seguridad ciudadana.....	349
6.5.10.1. Servicio Público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico “112”.	350
6.5.10.2. El “091” del Cuerpo Nacional de Policía.....	351
6.5.10.3. Cuerpo de la Guardia Civil “062”.	353
6.5.10.4. La aplicación móvil ALERTCOPS.	353

6.5.11. Sistemas de redistribución de los recursos policiales.	355
6.6. Los Operativos Policiales de Seguridad Ciudadana.	357
6.6.1. Características de los Dispositivos Operativos.	357
6.6.2. Base legal.	358
6.6.3. Despliegues Operativos Policiales.	360
6.7. La Investigación Policial.	361
6.7.1. Fase de apertura de la Investigación Policial.	365
6.7.1.1. Investigación Judicial, Investigación del Fiscal, e Investigación Policial.	368
6.7.2. Fase de información inicial.	370
6.7.2.1. La Inspección Técnico Ocular.	370
6.7.2.2. Concepto y finalidad de la IOTP.	374
6.7.2.3. Principios que deben guiar toda ITO.	377
6.7.2.4. Metodología de la IOTP. Tipos.	378
6.7.2.5. Metodología de la IOTP. Protocolo de actuación.	380
6.7.2.6. La Inspección Ocular Indirecta.	384
6.7.2.7. El resultado de la IO: el indicio probatorio.	384
6.7.3. La Policía Judicial Específica (Táctica Policial Criminal). Fase de deducción de la hipótesis policial, Fase de establecimiento de vías de investigación, y Fase de planeamiento de la investigación policial.	388
6.7.3.1. Fase de deducción de la Hipótesis Técnico Policial.	388
6.7.3.2. Hipótesis policial: interrogantes de la investigación.	390
6.7.3.3. El razonamiento en la construcción de la hipótesis.	391
6.7.3.4. La Teoría Jurídica del Delito en la investigación policial.	392
6.7.3.5. Fase de establecimiento de las vías de investigación y Fase de planeamiento de la investigación policial.	398
6.7.4. Táctica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.	400

6.7.4.1. Tipos de diligencias policiales de investigación.....	401
6.7.4.2. Diligencia de manifestación de testigos y/o víctimas. La entrevista.....	407
6.7.4.3. Diligencia de informe de inteligencia policial operativa.	414
6.7.5. Técnica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.	418
6.7.5.1. La Criminalística en las FCSE.....	419
6.7.5.2. La Criminalística fuera de las FCSE. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	425
6.7.5.3. La Criminalística fuera de las FCSE. Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.....	427
6.7.5.4. La Criminalística fuera de las FCSE. El Perito Judicial.	429
6.7.5.5. Actos de investigación periciales-Prueba Pericial.	430
6.7.5.6. El informe o dictamen pericial.	431
6.7.5.7. La valoración del Informe Técnico.....	433
6.7.6. Fase de concreción o reformulación de la hipótesis policial.	434
6.7.7. Fase de explotación.....	434
6.7.7.1. Diligencia de entrada y registro domiciliario.	435
6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial.	442
6.7.7.3. Diligencia de declaración del investigado. El interrogatorio.	460
6.7.8. Fase de documentación. El Atestado Policial.	475
6.7.8.1. Concepto y naturaleza jurídica.	475
6.7.8.2. Marco legal.....	477
6.7.8.3. Requisitos de lugar y tiempo.	477
6.7.8.4. La Instrucción.....	478
6.7.8.5. Elementos integrantes del Atestado: diligencias, actas y anexos.....	479

6.7.8.6. Reglas prácticas fundamentales para la elaboración del Atestado.	482
6.7.8.7. Carácter secreto del Atestado.	484
6.7.8.8. Destino del Atestado.	484
6.7.8.9. Valoración legal y procesal del Atestado.	484
6.7.9. El proceso de Investigación Policial de un crimen. Una reflexión.	486
6.8. La Seguridad Privada en el sistema de Seguridad Pública.	488
6.8.1. La Seguridad Privada y la prevención del delito.	489
6.8.2. El alcance preventivo de la Seguridad Privada.	491
6.8.2.1. Seguridad Privada e investigación de delitos.	491
6.8.3. La eficacia preventivo-general de la Seguridad Privada.	492
6.8.4. El actual incremento de los servicios de seguridad privada y sus causas.	493
6.8.5. La obligatoriedad de Seguridad Privada.	494
Capítulo 7. La investigación policial del crimen organizado.	496
7.1. Introducción. El fenómeno de la globalización.	496
7.1.1. Influencia del proceso de globalización en el ámbito de la seguridad y de la labor policial.	497
7.2. Conceptualización y definición de crimen organizado.	500
7.2.1. La definición de delincuencia organizada de EUROPOL.	500
7.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	502
7.2.3. Ordenamiento jurídico español. Código Penal.	504
7.2.3.1. Asociaciones ilícitas (art.515 CP).	505
7.2.3.2. Organizaciones criminales.	507
7.2.3.3. Grupos criminales.	508
7.2.3.4. Conclusiones (Organizaciones y Grupos criminales).	508

7.2.4. Ordenamiento jurídico español. Ley de Enjuiciamiento Criminal.	510
7.3. Características fundamentales de la delincuencia organizada.	510
7.4. Herramientas y diligencias de investigación policial en el ámbito de la delincuencia organizada.	516
7.5. Cooperación/colaboración policial Internacional. Equipos Conjuntos de Investigación (ECI).	518
7.5.1. Acuerdo de constitución.....	520
7.5.2. La necesidad de creación de un ECI.	521
7.5.3. Ventajas por el uso de un ECI.	522
7.6. Cooperación/colaboración policial Internacional. Comisión rogatoria en el ámbito policial.	523
7.6.1. Comisión rogatoria en el ámbito europeo.	525
7.6.1.1. Procedimiento de la CR.....	526
7.6.2. CR vs. ECI.	527
7.7. Cooperación/colaboración policial Internacional. Oficiales de enlace.	527
7.7.1. Los Oficiales de enlace en el CAAS.	530
7.8. Cooperación/colaboración policial Internacional. Asistencia mutua.	531
7.8.1. Asistencia mutua en el CAAS.	531
7.8.1.1. Limitaciones en la ejecución de la asistencia mutua policial.	532
7.8.1.2. Procedimiento de la asistencia mutua policial.	534
7.8.1.bis. Comisarías conjuntas/comunes (Centro de Cooperación Policial y Aduanera).	535
7.8.1.bis.1. Comisarias Comunes con Portugal (CCPA).	535
7.8.1.bis.2. Comisarías Conjuntas con Francia (CCPA).....	537
7.8.1.ter. Centro de Cooperación Policial (España-Marruecos).	539

7.8.2. Asistencia mutua en la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo.	540
7.9. Información policial. Bases de datos policiales.....	542
7.9.1. LO 7/2021, de 26 de mayo.....	544
7.9.2.1. Derechos de las personas afectadas.	546
7.9.2.2. Deber de colaboración.	547
7.9.2. Artículo 22 de la derogada LO 15/1999.	548
7.9.3. Base de datos INTPOL (Guardia Civil) y base de datos PERPOL (Policía Nacional).	549
7.9.3.1. Base INTPOL.	550
7.9.3.1.bis. El proyecto SIGO de la Guardia Civil.....	550
7.9.3.1.ter. El proyecto SINVES de la Guardia Civil.	551
7.9.3.2. Base PERPOL.....	552
7.9.4. Base de Datos de Señalamientos Nacionales-BDSN.	552
7.9.5. Sistema de Información Schengen-SIS.	553
7.9.5.1. Estructura del SIS.	554
7.10. Información policial. Bases de datos no policiales.....	557
7.10.1. Base de Datos Nacional (BDN).....	558
7.10.2. Bases de datos e información de Vigilancia Aduanera.	560
7.10.3. Base de datos corporativa de la Seguridad Social.....	561
7.10.4. Sistema de Información Catastral (SIC).....	563
7.11. Operativa policial. Agente encubierto.	564
7.11.1. La responsabilidad del Agente Encubierto.....	569
7.11.2. La protección del Agente Encubierto.	572
7.11.2.1. Aplicación al agente encubierto de la LO 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales.	573
7.11.3. El Agente Encubierto informático.....	574
7.11.3.1. La nueva diligencia de investigación.	576

7.12. Operativa policial. Circulación o entrega vigilada.	577
7.12.1. Autoridades competentes y requisitos para adoptar la diligencia.	578
7.12.2. Ámbito de aplicación de la medida.	580
7.12.3. Práctica de la diligencia.	581
7.12.4. Breve referencia a la circulación o entrega vigilada internacional.	584
7.13. Operativa policial. El colaborador policial.	585
7.13.1. Concepto y característica del arrepentido.	586
7.13.2. La intervención del colaborador en el proceso penal.	587
7.13.3. La protección del arrepentido.	589
7.13.3.1. Testigo anónimo y testigo oculto. La posibilidad de mantener la identidad supuesta durante su declaración como testigo.	590
7.14. Operativa policial. Fuentes vivas.	593
7.14.1. El confidente en el Atestado Policial.	593
7.14.2. La validez de las declaraciones del confidente.	594
7.15. Operativa policial. Diligencias tecnológicas. Disposiciones comunes	595
7.15.1. La baliza de seguimiento y localización.	598
7.15.1.1. Deber de colaboración.	600
7.15.2. Registro remoto de equipos informáticos.	601
7.15.2.1. Deber de colaboración.	602
7.16. Operativa policial. Vigilancia transfronteriza y persecución en caliente.	604
7.16.1. Vigilancia u observación transfronteriza.	606
7.16.2 Persecución en caliente.	608
7.16.2.1. Ejecución de la “persecución en caliente”.	610

7.16.2.2. Acuerdos de España en materia de “persecución en caliente”.....	611
BLOQUE CUARTO. Modelos policiales proactivos de primera generación.	614
Capítulo 8. El Modelo de Policía Comunitaria.....	615
8.1. Introducción a los Modelos proactivos de policía.	615
8.2. Concepto y definición de la Policía Comunitaria.....	617
8.2.1. El ámbito de actuación policial.....	619
8.2.2. Las demandas y expectativas del vecindario.....	619
8.3. Objetivos estratégicos del Modelo de Policía Comunitaria.....	621
8.4. Principios organizativos en el Modelo de Policía Comunitaria.	624
8.4.1. La formación policial en el Modelo de Policía Comunitaria.	629
8.5. La ambigüedad en la práctica de la Policía Comunitaria.....	630
8.6. Programas de extensión o derivación en este modelo policial.	631
8.7. Limitaciones en la aplicación práctica de la Policía Comunitaria.....	633
8.7.1. La creación de más desigualdad social como limitación a la práctica de la Policía Comunitaria.....	636
8.7.2. Limitación en cuanto a la reducción de los niveles de criminalidad.	637
8.8. La práctica de este modelo en España.	638
8.8.1. El proyecto Policía 2000.	638
8.8.2. El papel de la Policía Local.....	641
Capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas....	643
9.1. Introducción. Delimitación conceptual.	643
9.2. Características de la Policía Orientada a la Solución de Problemas.	644
9.2.1. El procedimiento analítico.....	646
9.2.2. Utilización del PSP.....	647
9.2.3. La importancia del proceso de documentación en el PSP.....	648

9.3. Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP: El Triángulo del Delito.....	649
9.3.1. Método simple del PSP ampliado.	654
9.3.2. Breve comentario sobre la prevención situacional del delito.....	656
9.3.3. Los problemas delante del Triángulo del Delito.	657
9.4. Método Complejo del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP.	659
9.4.1. PSP complejo: SARA.....	660
9.4.1.1. Fase 1: identificación del problema.	661
9.4.1.2. Fase 2: análisis.	663
9.4.1.3. Fase 3: respuestas.	667
9.4.1.4. Fase 4: evaluación de los resultados.	669
9.4.1.5. Los principales beneficios por la aplicación del SARA.	671
9.4.2. PSP complejo: CAPRA.	672
9.5. Comparación entre Policía Comunitaria y Policía Orientada a la Solución de Problemas.	674
9.5.1. Policía Comunitaria versus Policía Orientada a la Solución de Problemas.	675
9.6. La Policía Orientada a la Solución de Problemas en España.	676
9.6.1. Guía para la resolución de problemas de civismo en contextos recreativos nocturnos para Policía Local.....	677
Capítulo 10. Prevención situacional y estrategias CPTED.....	678
10.1. Introducción. Situación.	678
10.2. La prevención situacional del delito.....	678
10.2.1. Principales tesis del Modelo Situacional de Prevención.	679
10.3. Técnicas de prevención situacional.....	681
10.3.1. Fases de un proyecto de prevención situacional.	681

10.3.2. Las veinticinco técnicas de prevención situacional del fenómeno delictivo.	682
10.3.2.1. Aumentar el esfuerzo.	684
10.3.2.2. Aumentar el riesgo.	685
10.3.2.3. Disminuir los beneficios.	686
10.3.2.4. Eliminar excusas.	687
10.3.2.5. Reducir provocaciones.	689
10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.	691
10.4.1. El desplazamiento benigno.	695
10.4.2. Una reducción de oportunidades focalizada puede producir un descenso de delitos más amplio: la difusión de beneficios.	695
10.4.3. Los beneficios anticipados.	696
10.4.4. Otras críticas.	697
10.5. Prevención del delito mediante técnicas de diseño ambiental.	697
10.5.1. Base teórica del CPTED.	699
10.6. La práctica del enfoque CPTED.	701
10.7. Actividad policial y CPTED.	705
10.7.1. SIG y CPTED.	707
10.8. Alguna crítica al enfoque CPTED.	708
Capítulo 11. Modelo de Policía para el mantenimiento del orden.	709
11.1. Introducción. El tercer gran modelo.	709
11.2. La base teórica de la Policía de Mantenimiento del Orden: la Teoría de las Ventanas Rotas.	709
11.2.1. El círculo del desorden y el delito.	709
11.2.2. La Policía y la espiral de decadencia.	712
11.2.3. Fundamentos del modelo.	713
11.3. El desorden como objetivo.	714

11.3.1. Del desorden al delito.	716
11.4. Elementos de la actuación policial en el Modelo de Mantenimiento del Orden.....	718
11.5. Estrategias policiales en el Modelo de Mantenimiento del Orden. .	720
11.5.1. Estrategia de Tolerancia Cero.	720
11.5.1.1. Aumento de la tensión social en la estrategia de Tolerancia Cero.....	722
11.5.2. Estrategia de Control del Desorden.	724
11.5.3. Estrategia de Integración.	724
11.6. La expansión y reinterpretación de la Policía de Mantenimiento del Orden.....	725
11.7. Algunos ejemplos de este modelo de prevención en España.	726
Capítulo 12. Modelo de Policía de Aseguramiento.	729
12.1. Introducción a la Policía de Aseguramiento.	729
12.2. Características del modelo.	730
12.2.1. Definición de Policía de Aseguramiento.....	730
12.3. Los fundamentos del modelo.....	731
12.4. El denominado Delito Señal.	732
12.5. La coproducción de seguridad.....	733
BLOQUE QUINTO. Modelos policiales proactivos de segunda generación.	734
Capítulo 13. Policía de Puntos Calientes, Modelo Victimización Repetida y Policía de Inteligencia.	735
13.1. Introducción a los modelos de segunda generación.....	735
13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.	736
13.2.1. Mapas del delito y análisis de “HOT SPOT”	737
13.2.1.1. Los Sistemas de Información Geográfica-SIG.	738
13.2.1.2. Conceptos clave de los SIG.	740

13.2.1.3. Tipos de mapas delictivos.	741
13.2.1.4. Los “HOT SPOTS”, puntos calientes.....	744
13.2.1.5. Los patrones espacio-temporales.	746
13.2.2. Algunas limitaciones en el Modelo de Policía de Puntos Calientes.	747
13.3. Modelo de Policía para el proceso de Victimización Repetida.	748
13.3.1. Aproximación a los fenómenos de victimización repetida.	749
13.3.1.1. Tipología bidimensional de la victimización repetida.	750
13.3.2. Dinámica de la victimización reiterada.	751
13.3.3. La prevención desde este modelo.	751
13.3.3.1. Ventajas en la prevención desde este modelo.	753
13.4. Policía basada en la inteligencia.	753
13.4.1. Novedades de la policía basada en la inteligencia.	755
13.4.2. La información como elemento clave.....	756
13.4.3. El proceso hacia la inteligencia criminal.	757
Capítulo 14. Modelo policial basado en la productividad y el rendimiento. .	759
14.1. Introducción. El neoliberalismo en el ámbito policial.	759
14.1.1. Conjunto de técnicas aplicables en este modelo policial.	759
14.2. La gestión del rendimiento policial.....	761
14.2.1. El enfoque COMPSTAT.....	761
14.2.2. Elementos del CompStat.	763
14.2.3. Las características esenciales del sistema CompStat.	765
14.2.4. La gestión del rendimiento policial en España.	767
14.3. Marketing para la actividad de los servicios de seguridad.....	768
14.3.1. Elementos del marketing en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	769
14.3.2. Los pilares del marketing en la administración de policía.	770

14.3.3. Factores de posicionamiento de la empresa o marca y su actividad en el mercado.	771
14.4. Marketing “experiencial” para los servicios de seguridad.	772
14.4.1. Características fundamentales del marketing experiencial.	773
14.4.2. Los Módulos Experimentales Estratégicos-MEE de una estrategia de marketing experiencial.	773
14.4.2.1. Marketing de sensaciones.	774
14.4.2.2. Marketing de sentimientos.	776
14.4.2.3. Marketing de pensamientos.	777
14.4.2.4. Marketing de actuaciones.	778
14.4.2.5. Marketing de relaciones.	779
BLOQUE SEXTO. Conclusiones.	781
Capítulo 15. Conclusiones a la investigación.	782
Fuentes.	793
Legislativas.	793
Jurisprudenciales.	804
Otras.	809
Bibliografía.	813

Lista de símbolos, abreviaturas y siglas.

AAP	Auto de la Audiencia Provincial.
AAPP	Administración Pública.
ACTS	Acuerdo del Tribunal Supremo.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos.
ATC	Auto del Tribunal Constitucional.
BDN	Base de Datos Nacional.
BDNC	Base de Datos Nacional del Catastro.
BDSN	Base de Datos de Señalamientos Nacionales.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco.
BTS	Base Transceiver Station (Estación base de repetición)
CAAS	Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.
CC	Código Civil.
CCAA	Comunidad Autónoma.
CCP	Centro de Cooperación Policial.
CCPA	Centro de Cooperación Policial y Aduanera.
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión.
CE	Constitución Española.

CECOR	Centro de Coordinación.
CENCI	Centro Nacional de Comunicaciones Internacionales.
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas.
CITCO	Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.
CNP	Cuerpo Nacional de Policía.
COC	Centro Operativo Complejo.
COS	Centro Operativo de Servicio.
COTA	Centro Operativo de Tráfico.
CP	Código Penal.
CPTED	Crime Prevention Through Environmental Design (Prevención del crimen mediante diseño ambiental).
CR	Comisión Rogatoria.
CRA	Central Receptora de Alarmas.
CRE	Comisión Rogatoria Europea.
CRI	Comisión Rogatoria Internacional.
C.SIS	Oficina central del SIS.
DAVA	Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera.
DGP	Dirección General de la Policía.
DGGC	Dirección General de la Guardia Civil.

DGPCE	Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
DNI	Documento Nacional de Identidad.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
EC	Entrevista Cognitiva.
ECI	Equipo Conjunto de Investigación.
ECM	Entrevista Cognitiva Modificada.
ECR	Entrevista Cognitiva Revisada.
EE	Entrevista Estructurada (o Semiestructurada).
ET	Entrevista Tradicional.
EUROJUST	Oficina Europea para la Cooperación Judicial Penal.
EUROPOL	Oficina Europea de Policía.
FAS	Fuerzas Armadas.
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
FGE	Fiscalía General del Estado.
FODA	Formulario de Obtención de Datos de Accidente.
GAZ	Gaceta.
GC	Guardia Civil.
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
IML	Instituto de Medicina Legal.
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social.

INTCF	Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal.
IO	Inspección Ocular.
IOD	Inspección Ocular Directa.
IOI	Inspección Ocular Indirecta.
IOTP	Inspección Ocular Técnico Policial.
ITO	Inspección Técnico Ocular.
LeC	Ley de Enjuiciamiento Civil.
LeCrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
LO	Ley Orgánica.
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial.
LOPSC	Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.
MEE	Módulos Experienciales Estratégicos
MIR	Ministerio del Interior.
NIE	Número de Identidad de Extranjero.
NIF	Número de Identificación Fiscal.
N.SIS	Oficina nacional del SIS
NNUU	Naciones Unidas.
OCNE	Oficina Central Nacional de Estupefacientes.
OEI	Orden Europea de Investigación.

OE.SIS	Oficina de enlace del SIS.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OSINT	Open Source Intelligence (Inteligencia de Fuentes Abiertas).
OVC	Servicios Catastrales en Internet.
PII	Información de identificación personal.
PJ	Policía Judicial.
PPC	Preguntas Provocadoras del Comportamiento.
PSP	Procedimiento de Solución de Problemas.
RAE	Real Academia Española.
SAID	Sistema Automática de Identificación Dactilar.
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial.
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
SES	Secretaría de Estado de Seguridad.
SIC	Sistema de Información Catastral.
SIG	Sistema de Información Geográfica.
SIGCA	Sistema de Información Geográfica Catastral.
SIGECA	Sistema de Gestión Catastral.
SIGO	Sistema Integrado de Gestión Operativa.
SINVES	Sistema de Investigación.

SIRENE	Supplementary Information Request at the National Entry (Solicitud de Información Complementaria en Entrada Nacional).
SIS	Sistema de Información de Schengen.
SIS II	Sistema de Información de Schengen de segunda generación.
SITEL	Sistema de Intervención Telefónica.
SIVE	Sistema Integrado de Vigilancia Exterior.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
SVA	Servicio de Vigilancia Aduanera.
TBC	Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
TC	Tribunal Constitucional.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TIC	Tecnología de la Información y la Comunicación.
TIE	Tarjeta de Identidad de Extranjero.
TS	Tribunal Supremo.
TRD	Triple Riesgo Delictivo.
UE	Unión Europea.
UNODC	United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).
UOPJ	Unidad Orgánica de Policía Judicial.

Lista de tablas, cuadros y figuras.

Figura 1.1. Normativa base y complementaria que regula a la PJ (pág 94).

Figura 2.1. Nivel y dirección de una intervención preventiva (pág 142).

Tabla 2.2. Tipologías de modelos preventivos tomando como referencia las dimensiones nivel y orientación de la intervención (pág 144).

Figura 3.1. Clúster interactivo de perspectiva interaccionista (pág 165).

Figura 3.2. Elementos clave de la teoría causal de la acción (pág 173).

Figura 3.3. Desarrollos de acción y autocontrol (pág 191).

Figura 3.4. La elección moral (pág 192).

Figura 4.1. Intersección entre el elemento oportunidad y el sujeto delincuente (pág 196).

Tabla 4.1.bis. Clasificación de los precipitadores situacionales del hecho delictivo (pág 228).

Figura 4.2. Elementos en interacción del denominado “*Triángulo de la Criminalidad*” (pág 231).

Figura 4.3. Proceso de establecimiento del “*patrón delictivo*” (pág 248).

Figura 4.4. Proceso de interacción de las redes familiares y sociales de potenciales sujetos delictivos (pág 248).

Figura 4.5. Ciclo del proceso delictivo (pág 249).

Figura 4.6. Zona de actividad de un individuo (pág 253).

Figura 4.7. Representación de un patrón delictivo (pág 255).

Figura 5.1. Factores de riesgo más relevantes de la teoría del Triple Riesgo Delictivo (pág 268).

Tabla 5.2. Riesgos C, situacionales o de oportunidad para del fenómeno delictivo (pág 270).

Figura 6.1. Evolución del Modelo Gubernativo de Policía (pág 281).

Figura 6.1.bis. El Modelo Legalista de Policía en su actuación frente a la sociedad (pág 297).

Figura 6.2. Funciones en el Modelo Legalista de Policía (pág 278).

Figura 6.2.bis. Actuaciones fundamentales de la patrulla policial de seguridad ciudadana (pág 284).

Figura 6.3. Niveles de registros corporales policiales (pág 315).

Figura 6.4. Fases en la investigación criminal policial (pág 365).

Figura 6.5. Protocolo de realización de la IOTP (pág 383).

Figura 6.6. Diligencias policiales de investigación criminal (pág 407).

Figura 6.7. Formatos de entrevista policial (pág 411).

Figura 6.8. Especialidades criminalísticas en el ámbito de las FCSE (Policía Científica) (pág 424).

Figura 6.9. Elementos integrantes del Atestado Policial (pág 479).

Figura 7.1. Características fundamentales del fenómeno de la delincuencia organizada (pág 515).

Figura 7.1.bis. Legislación aplicable a la tramitación de la comisión rogatoria en España (pág 524).

Tabla 7.2. Comparativa elementos característicos Comisión Rogatoria y Equipo Conjunto de Investigación (pág 527).

Figura 7.3. Ciclo de la Inteligencia (tratamiento de la información) (pág 543).

Figura 7.3.bis. Bases de datos no policiales de interés para la investigación criminal (pág 558).

Figura 7.4. Información de la Base de Datos Nacional (pág 560).

Figura 7.5. Diligencias de investigación tecnológica (pág 597).

Figura 8.1. Modelos funcionales proactivos de policía (pág 615).

Figura 8.1.1. Modelo Legalista de Policía complementado por los modelos proactivos frente a la sociedad (pág 616).

Figura 8.1.1.bis. Demandas y expectativas de la comunidad respecto a la Policía (pág 621).

Figura 8.2. Principios de organización funcional en el Modelo de Policía Comunitaria (pág 626).

Figura 8.3. Limitaciones prácticas con la implementación de un Modelo Comunitario (pág 635).

Figura 8.4. Pilares básicos de la actuación policial en el proyecto Policía 2000 (pág 639).

Figura 9.1. Características esenciales del Modelo Policía Orientada a la Solución de Problemas (pág 645).

Figura 9.1.bis. Triángulo del Delito. Elementos que lo conforman en un punto espacio temporal concreto (pág 650).

Figura 9.1.ter. Variables de análisis sobre los objetivos (pág 653).

Figura 9.2. Triángulo del Delito versión ampliada (pág 655).

Figura 9.2.bis. Problemas en los diferentes elementos del Triángulo de la Criminalidad (pág 658).

Figura 9.2.ter. Modalidades del Procedimiento de Solución de Problemas PSP (pág 660).

Figura 9.2.quater. Fases en el Procedimiento de Solución de Problemas complejo SARA (pág 661).

Figura 9.2.quinques. Comparativa fases PSP SARA y CAPRA (pág 674).

Tabla 9.3. Comparativa entre el Modelo de Policía Comunitaria y el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas (pág 675).

Figura 10.1. Fases para la implementación de un proyecto de Prevención Situacional (pág 682).

Figura 10.1.bis. Sistema de confluencia para la materialización del fenómeno delictivo (pág 683).

Tabla 10.2. Las veinticinco técnicas de prevención situacional del fenómeno delictivo (pág 690).

Figura 10.3. Críticas en la aplicación de una estrategia de Prevención Situacional (pág 695).

Figura 10.4. Efectos positivos en la aplicación de una estrategia de Prevención Situacional (pág 697).

Figura 10.5. Principios fundamentales prácticos de la estrategia preventiva CPTED (pág 703).

Figura 10.6. Contribución de la Administración de Policía a la estrategia preventiva CPTED (pág 707).

Figura 11.1. Dinámica del debilitamiento del control social informal. Teoría de las ventanas rotas (pág 711).

Figura 11.2. Consecuencias del proceso de debilitamiento (pág 712).

Figura 11.3. Proceso de transformación desde el desorden hasta el hecho delictivo (pág 718).

Figura 11.4. La intervención de las FCS en el modelo para el mantenimiento del orden (pág 720).

Figura 11.5. Dinámica de la estrategia de mantenimiento del orden Tolerancia Cero (pág 723).

Figura 11.6. Variables de intervención y estrategias en el modelo policial de mantenimiento del orden (pág 725).

Figura 12.1. Estrategias de intervención para el Modelo de Policía de Aseguramiento (pág 729).

Figura 12.2. Características básicas y fundamentales del Modelo de Policía de Aseguramiento (pág 732).

Figura 13.1. Modelos policiales para el control del delito de segunda generación (pág 736).

Figura 13.1.bis. Alcance de los componentes del Sistema de Información Geográfica (pág 740).

Figura 13.1.ter. Formas y niveles de los *HOT SPOTS* (pág 746).

Tabla 13.2. Patrones dinámicos de repetición para el proceso de victimización (pág 750).

Figura 13.3. Círculo de la Inteligencia *Estratégica* (pág 758).

Figura 14.1. Influencia de la corriente neoliberal en la actividad de las FCS (pág 761).

Figura 14.2. Gestión del recurso humano en las FCS con el sistema COMPSTAT (pág 764).

Figura 14.3. Elementos de la estrategia y pilares de intervención en el marketing de FCS (pág 771).

Figura 14.4. Marketing experiencial en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *MEE* (pág 774).

Introducción.

Seguridad y libertad son las dos caras de una misma moneda. La seguridad es un derecho que debe ser garantizado en las mismas condiciones y equilibrio que el resto de derechos. No existe una prevalencia de uno sobre otro, sino una correcta adecuación y armonía entre ellos, permitiendo de esta manera el pleno desarrollo del individuo, siendo este a su vez el objeto de toda intervención social en general, y de seguridad en particular.

La seguridad de las personas es un derecho y su vez es una herramienta que permite la consecución del resto de derechos fundamentales. Nuestra tesis trata sobre la actividad de los organismos que se encargan del control (mediante la prevención y la represión) del fenómeno delictivo, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de proporcionar la seguridad a los ciudadanos, y cuya actividad se centra en el control del delito. La actividad de control policial, mediante estrategias de prevención y represión de los hechos antisociales y criminales, se constituye en una necesidad así como derecho, y a su vez contribuye al desarrollo del resto de derechos, con un justo equilibrio entre todos ellos. Tanto las estrategias preventivas como las de represión del hecho delictivo, tienen un alcance y una incidencia determinada en la sociedad en la que se despliegan. La combinación de prevención y represión, así como novedosas y diferentes estrategias para el control del delito, permiten que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad alcancen elevados niveles de seguridad para el conjunto de la sociedad.

Estableciendo la materialización del hecho delictivo como una referencia, las estrategias policiales preventivas actuarían antes de que se produzca el delito, mientras que las represivas entrarían a jugar a continuación de su producción. Sin embargo, existe una clara interrelación entre prevención y represión, donde ambas llegan a desplegar efectos sobre la otra. En este sentido, el control del hecho delictivo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, supone establecer un correcto funcionamiento entre estrategias preventivas y represivas

policiales, para mantener los índices estadísticos de la delincuencia registrada en valores asumibles desde un punto de vista social. No tendría sentido potenciar una de las estrategias descuidando la otra, aun obteniendo los mismos resultados en cuanto a control del delito.

Tres aspectos se pueden destacar de estas primeras afirmaciones. Por un lado, el propio concepto de control que se puede encontrar mucho más en consonancia con la dinámica social actual. Las ideas de prevención y represión dan la sensación de que lleven, indisolublemente unido, la eliminación, al menos con el paso del tiempo, de aquello que se trata precisamente de prevenir o reprimir. Por el contrario, el concepto de control asume la existencia y permanencia temporal de aquello que precisamente trata de controlar. Conocer la realidad con la máxima exactitud posible, permite una intervención mucho más efectiva. La prevención y la represión del delito son las dos actividades fundamentales que realizan las diferentes policías. Con esta finalidad, hemos analizado la actividad preventiva y represiva que desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se puede llevar a cabo para hacer frente al fenómeno delictivo. Estas actividades son con las que los cuerpos de seguridad tratan de adelantarse a la materialización de las conductas antisociales.

Por otro lado está el fenómeno delictivo, del que se pueden destacar, entre otras, dos importantes premisas. Como hecho social que es, hecho que surge de la misma sociedad, responde a una etiología multicausal. Respecto a los organismos responsables de la actividad de control de ese fenómeno social, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la institución que está en contacto más directo y estrecho con este fenómeno criminal, y tienen también el contacto más directo y estrecho con el ciudadano en relación a sus problemas de seguridad.

En referencia a los elementos que llegan a configurar el hecho delictivo, los denominados de oportunidad, son sobre los que se van a centrar la actividad de la policía. El factor oportunidad en la materialización del fenómeno delictivo, es el que puede ser controlado y modulado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este sentido, la tesis proporciona una conexión directa entre las Teorías de la

Oportunidad explicativas del delito y la actividad de control policial, y de esta manera describimos como los diferentes modelos funcionales se fundamentan en el conjunto de las referidas teorías.

Concretamente, en la tesis se tratan las diferentes y varias posibilidades de modelos de organización funcional¹², que se pueden adoptar y con los que complementar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su labor de prevención y represión del fenómeno delictivo presente en una sociedad. Se parte de la hipótesis principal de que existe un modelo policial de funcionamiento base, que despliega dos grandes estrategias para controlar la actividad delictiva en la sociedad: la patrulla y la investigación policial. A su vez, la propia postura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad frente a la sociedad a la que sirven, es eminentemente reactiva; el modelo base es limitado en cuanto a su capacidad de poder realizar cierto adelantamiento preventivo. El modelo es plenamente autónomo, ya que tiene capacidad suficiente desde un punto de vista orgánico y funcional, para cubrir las necesidades sociales de seguridad, al menos, desde una perspectiva cultural. A este modelo cabe la posibilidad de complementarlo con estrategias proactivas funcionales, que lo dotan de mayor capacidad preventiva. Estos modelos complementarios no son autónomos, necesitan de aquel para poder desplegar sus capacidades. El modelo base que es complementado con alguna o algunas de las estrategias proactivas, se sitúa frente la sociedad con una mayor capacidad y alcance de penetración en la

¹ Ante una distribución de funciones para atender las necesidades sociales, y del mismo Estado en un determinado ámbito, para los organismos responsables y encargados de llevar a cabo dicha actividad, se hace imprescindible adoptar una organización funcional y otra de tipo estructural. La primera de las organizaciones responde a cómo se van a materializar, las ideas básicas y fundamentales que va a guiar el trabajo diario, la filosofía y los principios que guían el desarrollo de las funciones asignadas. En el caso de la organización estructural, responde a la forma física en que el organismo se va a constituir o modificar para, igualmente, el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

² En este mismo sentido, el profesor Francesc Guillén dice que «a la hora de hablar de la policía, hay que diferenciar dos ámbitos o conceptos diferentes: la policía como función, que hace referencia sobre cuáles son las misiones, las funciones y las tareas que debe de llevar a cabo, y la policía como organización, que hace referencia a la concepción de la organización policial, a cómo se estructura, bajo qué parámetros o que niveles territoriales» (2012, p.25).

misma, resultando un significativo adelanto de la capacidad de control y prevención del delito.

Estos aspectos planteados permitirán que la actividad policial se desarrolle más ajustada a aquella realidad social en la que se ejecuta, con todo lo que ello conlleva: protección de los derechos de los ciudadanos, protección del interés general de la sociedad, distribución efectiva de los recursos disponibles, etc.

El tema reviste gran complejidad y alcance y requiere que el mismo sea abordado desde la experiencia profesional y la ciencia. Tradicionalmente, la cuestión de la seguridad pública y ciudadana, en lo concerniente a la adopción de algún tipo de estrategia policial, ha estado dominada por postulados basados en una experiencia acumulada por el paso del tiempo, a la que no se le ha planteado complemento o alternativa posible, y por supuesto, alejada de la más mínima ciencia empírica.

La ciencia criminológica en general, y la ciencia policial en particular, son emergentes es este momento. Desatender esta realidad y necesidad, es no ser consciente pleno de la enorme complejidad que reviste la dinámica social, la propia evolución de las sociedades y del mundo. Tratar de dar solución a los problemas sociales de ahora, especialmente a las cuestiones de seguridad, con herramientas y conocimientos de antes, es como intentar desarrollar un algoritmo predictivo con la serie de computadores *Z1*, *Z2* o *Z3*, o el mismo *ENIAC*. La sociedad evoluciona en todos los aspectos y es responsabilidad de la comunidad que se produzca para mejorar la vida real de las personas, con el mayor alcance posible.

Por poner un ejemplo, «puede parecer que la Criminología, como disciplina, resulta ajena a los tradicionales estudios de inteligencia. Sin embargo, esta ciencia empírica e interdisciplinaria puede aportar, sin lugar a dudas, elementos extremadamente valiosos para el análisis de todos los factores de riesgo que se ciernen sobre el conjunto de la comunidad internacional. Trata y se ocupa, principalmente, de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas

con el surgimiento, la comisión y la evitación de crimen» (Velasco Fernández, Navarro Bonilla & Arcos Martín, 2010, p.192).

La configuración funcional de las policías reviste una especial importancia. La actividad diaria de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, modulada por la propia organización estructural y funcional de las instituciones, llega a tener una incidencia directa en la vida de las personas, así como en el conjunto de sus derechos. Son varios los niveles y ámbitos de afectación. De una manera directa, el ciudadano se ve afectado por la propia dinámica de funcionamiento policial, establecimiento de controles policiales en la vía pública, necesidades de identificación de personas por parte de los agentes de la autoridad, imposición de sanciones administrativas, investigación de hechos que revisten carácter de delito, etc. De una manera también directa, el ciudadano se ve afectado por los servicios de seguridad administrativa prestados por las FCS: licencias de armas, expedición de DNI y pasaporte, solicitudes de información varia, etc. Ni que decir tiene, que la afectación puede tener una doble valencia, positiva cuando el trabajo y los servicios policiales supongan una reducción de los índices de criminalidad, mayores niveles de seguridad colectiva e individual, obtención de las necesidades particulares de seguridad, etc. Y tendrá valencia tipo negativa, cuando el ciudadano sea objeto del propio trabajo policial, cuando se produzca un incremento de las tasas delictivas, cuando no obtenga sus necesidades de seguridad, etc.

Indirectamente, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reciben atención varia, recursos, normativas, etc., de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, destinados básica y principalmente al desarrollo de su actividad, con todo lo que ello conlleva. Y los recursos públicos son limitados. Gestionar un área de la administración pública, puede llegar a suponer que se retraigan recursos de otras áreas administrativas. Esto es una idea fundamental en nuestro tiempo, atendiendo a la necesidad de hacer una sociedad más justa.

La tesis aporta una visión general e integral del trabajo y funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cualquier Estado o nación moderna

actual³. Se trata de una exposición de dónde se está, y hacia dónde se puede ir, teniendo como horizonte el interés general de la sociedad. A su vez, dentro de la visión amplia, se detallan ciertas actividades policiales básicas y cotidianas, aportando clasificaciones de diferentes procesos operativos, estructuración de determinadas intervenciones y agrupando ideas básicas dispersas que resultan fundamentales entenderlas en unión.

Algunas consideraciones metodológicas.

El último bloque y capítulo de la presente investigación, corresponde a las conclusiones. Se ha pretendido llegar a todos los capítulos, extrayendo las fundamentales y aquellas que alcanzan a tener una visión amplia, así como aquellas de aspectos más concretos que son de gran interés.

Se cierra la investigación doctoral con las fuentes que se han ido utilizando. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo, disposiciones normativas, y otras fuentes como páginas web, noticias de prensa, entrevistas personales, etc. A continuación se recoge la bibliografía consultada, tratándose de libros y artículos científicos, de temática muy próxima al objeto de estudio de la tesis, así como otras obras más generales. Respecto a las primeras hay que diferenciar entre la bibliografía que se aproxima al tema central de la investigación, y obras que tratan partes concretas de la misma. En este mismo sentido se ha empleado bibliografía que lleva tiempo publicada, así como las últimas obras en las diferentes materias de interés en la investigación.

La documentación en esta materia es muy amplia y variada, porque el tema es, sin lugar a dudas, multidisciplinar. Se pueden encontrar varias referencias a cada uno de los puntos generales y subpuntos, tratados en la investigación y, por otro lado, también es posible encontrar bibliografía de la visión más general e integral de la investigación. Sin embargo, respecto a este segundo aspecto,

³ Se llama la atención que a lo largo de la exposición de la investigación, se hace referencia a los diferentes cuerpos policiales españoles, especialmente al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía. En este mismo sentido, son nombradas las policías locales en términos generales.

hay que destacar que las referencias disponibles que más se aproximan, son significativamente escasas, pudiéndose nombrar a Juanjo José Media Ariza y Antonio Ramírez, como autores destacados con publicaciones que recogen alguna de las partes generales sobre las que versa esta investigación, o en la forma con que se presenta y organiza la información, pero sin llegar a la sintetización y ordenación de la presente obra.

Otros autores como Gonzalo Jar Couselo o Piedad Lazúen Alcón, disponen de publicaciones tratando el modelo policial, pero centrados y con perspectiva de organización y visión estructural, en lugar de funcional. Una de las obras de Jar Couselo trata del modelo español desde la división administrativa estatal. Son obras que no tratan la organización del modelo policial desde un punto de vista funcional. Otros de los aportes de la investigación son las premisas de que la organización estructural, se debe de derivar de la organización funcional, y no al revés, y que el fin último debe de ser la función y no la estructura.

Como se apuntaba, existe mucha documentación que desarrolla puntos de la tesis, como el modelo legalista, la policía judicial, concretas diligencias para la investigación criminal, etc. Anselmo del Moral Torres desarrolla lo referente a la cooperación policial en el ámbito de la Unión Europea, José Ibáñez Peinado trata la investigación criminal policial, etc. Ricardo Magaz Álvarez proporciona una visión policial de la delincuencia organizada.

Respecto a la bibliografía referente a la base teórica de la actividad policial, destacan las obras de Alfonso Serrano Maíllo, centradas en la oportunidad del hecho criminal, elemento tan importante en la actividad policial. Pero también hay que decir, que no se han localizado obras que seleccionen aquellas teorías aplicables a la policía, es más, no se han encontrado documentos algunos, que claramente relacionen las teorías criminológicas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es de destacar la ausencia de obras que recojan la información contenida en la tesis presente, en las que se transmita una visión general e integral del trabajo policial, y en la que a su vez, se desarrollen aspectos concretos y de interés en

la actividad cotidiana de la FCS. Se llama la atención sobre la tesis doctoral de Francesc Guillén Lasierra, con fecha de 2015, la cual introduce algunos de los modelos policiales expuestos y analizados en la investigación.

Pero en el mismo sentido que el anterior, hay que señalar que no se han localizado tesis doctorales que centren su objeto de estudio en el modelo base de policía y sus potenciales estrategias de complemento. Incluyendo teorías de explicación del delito aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, análisis de las disposiciones normativas que fundamentan su actividad, etc., entre otros análisis realizados.

En la presente investigación se ha empleado el método científico aplicado a las ciencias sociales, en el paradigma cualitativo, basándose en la subjetividad y la interpretación de autores. Se ha hecho uso de la metodología tipo descriptiva. Como técnicas de investigación se han empleado, especialmente, la búsqueda y revisión de documentación varia, complementada con entrevistas cualitativas tipo semiestructuradas.

Organización de la Tesis.

La tesis supone una novedad y avance en su contenido, destacando que en el año de su finalización se encuentran en curso varias comisiones legislativas, destinadas a desarrollo y modificación de importantes disposiciones normativas que afectan, de manera directa, al funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como son la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, o la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La presente investigación doctoral se encuentra organizada en bloques temáticos y capítulos de contenido. Exactamente se estructura en seis bloques y quince capítulos. Contiene un epígrafe final que aglutina todas las fuentes utilizadas, subdividido en normativa europea, estatal, autonómica y local, fuentes jurisprudenciales, y un último apartado que recoge todas aquellas fuentes que no son incluidas en ninguno de los tres tipos anteriores. En un segundo epígrafe final se recoge toda la bibliográfica consultada, que incluye libros y artículos científicos.

El bloque primero titulado Marco jurídico y alcance de la actividad policial en el control del delito, recoge los dos primeros capítulos, el Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito, y el Alcance de la actividad preventiva de la Policía.

El capítulo 1 se inicia con un breve apunte de la posición de la Policía en el sistema de control social en las sociedades actuales. A continuación, se irá descendiendo en la pirámide legislativa⁴ atendiendo a las principales normas y preceptos, que regulan la actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Constitución Española junto con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recogen una visión integral funcional de la policía. En un paso siguiente, se trata la normativa importante específica de las dos principales funciones, la Policía de Seguridad y la Policía Judicial.

El concepto de prevención del delito es muy ambiguo y extenso, y esto seguramente sea debido a que responde a la propia dinámica del fenómeno criminal, que es multifactorial o multicausal. El capítulo 2 recoge lo referente al alcance de la actividad preventiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En lo que respecta a la investigación y siendo este su objeto de estudio, la policía despliega actividad preventiva orientada a la situación. Los diferentes Cuerpos de Policía va a tratar de influir o contrarrestar el proceso motivacional del potencial delincuente, con el fin de evitar que se consuma la conducta antisocial.

Será la disuasión la herramienta indispensable que desde las FCS se adopte para prevenir el delito, para una mayor concreción, las medidas que se van

⁴ La denominada *Pirámide de la Jerarquía Normativa*, es la representación gráfica que muestra el nivel de importancia y orden, que las diferentes disposiciones legislativas tienen en un país. No todas las normas ostentan el mismo valor/importancia, tampoco son promulgadas por una misma entidad, ni el proceso de desarrollo y aprobación de las mismas es igual en todos los casos. Sin embargo, sí tienen todas un aspecto común, que es el denominado *principio de jerarquía legislativa*. Esto quiere decir que, una norma de rango inferior no puede contradecir una de rango superior. La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se clasifican mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras.

implementando actualmente a nivel policial tratan de influir o modular la variable certeza⁵, con la finalidad de dar un mayor alcance a la prevención policial, que producirá un adelantamiento preventivo efectivo a la consumación del hecho criminal, con las consecuentes reducciones en las tasas delictivas. La certeza es donde se sitúan los Cuerpos de Seguridad para desplegar sus estrategias preventivas frente al fenómeno delictivo. Una estrategia para mantener unos niveles de disuasión aceptables, es por medio de la experimentación constante con novedosos métodos de intervención policial (Sherman, 1990).

La prevención policial es de tipo secundaria, encaminada específicamente a prevenir el delito y reforzar la seguridad ciudadana. No es políticamente correcto ni justo argumentar, que los cuerpos de seguridad se orientan selectivamente a concretos, particulares, sectores de la sociedad, como son aquellos grupos y subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema delictual. Por el contrario, una mejor argumentación en este sentido sería decir que las FCS tratan de obstaculizar o disuadir a todo aquel sujeto individual o colectivo que trata de evadir la acción de la justicia como consecuencia de la intención de realizar un hecho delictivo.

La prevención policial es una prevención general que se dirige a la colectividad en su doble vertiente, como prevención general negativa a través de la intimidación y disuasión, y como prevención general positiva a través de su aportación a la reafirmación y aceptación del derecho en la sociedad.

Respecto al objeto de estudio del efecto preventivo⁶ que se deriva de la actividad represiva e investigadora desarrollada por los Cuerpos de Seguridad, se va a tratar la función base de investigación criminal con cierto detalle y

⁵ El indicador certeza hace referencia a la percepción probabilística que se tiene acerca de soportar una consecuencia aversiva (multa, privación de libertad, etc.), por la materialización de un hecho calificado de infracción o delito. Se define certeza como el conocimiento seguro y claro que si tiene de algo.

⁶ *Efecto preventivo* es un concepto propio definido como aquella prevención del fenómeno delictivo, en mayor o menor medida, que se produce como consecuencia de la implementación, en otro escenario similar o diferente, de una estrategia no necesariamente preventiva.

profundidad en toda su extensión, teniendo presente que se trata de una actividad represiva con cierto nivel de efectos preventivos.

No van a ser objeto de análisis las influencias que la actividad de las FCS tenga en otras orientaciones y niveles preventivos. No se pone en duda ni se cuestiona este fenómeno, que probablemente tenga un resultado muy positivo a efectos preventivos propiamente, pero por lo que respecta a la investigación se va a centrar en lo que se considera la actividad preventiva propiamente policial, el núcleo duro de la prevención policial, las patrullas de seguridad ciudadana y la investigación criminal en el ámbito policial.

El segundo bloque de la investigación se centra en el conjunto de teorías criminológicas, que resultan plenamente aplicables a la actividad policial de control del fenómeno delictivo. Este bloque recoge tres capítulos donde se dividen u agrupan las denominadas teorías de la oportunidad en tres partes.

El capítulo 3 denominado Base teórica de la prevención policial: Las Teorías de la Oportunidad. Parte 1, comienza planteando la propia ambigüedad del concepto de delito, su significativa variabilidad en el espacio y en el tiempo. Se destaca la definición jurídico-penal que recoge el artículo 10 del Código Penal español, en el sentido de que *son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley*.

Con la definición de delito, se introduce el concepto de desviación (social), ampliamente aceptado y utilizado en el ámbito de la ciencia criminológica. Se destaca la *perspectiva interaccionista* que establece que el hecho criminal es la interacción de un potencial sujeto delincuente, un objetivo en el que está interesado el control social formal y el informal.

El capítulo recoge las dos primeras teorías para la explicación del fenómeno delictivo, la teoría causal de la acción y la teoría de la acción situacional de la causación del delito.

La teoría causal establece que son cuatro los pasos u elementos en que se puede dividir el desarrollo y proceso por el que se materializa un hecho: los

elementos motivacionales, la formación de la intención, la acción (inacción) en sí, y el resultado. Es importante también destacar el papel motivador de los compromisos de las personas, así como el guiado de acción a través de las normas morales, y la posibilidad de que surjan interferencias en cada uno de los pasos o elementos de la teoría. Igualmente, se trata la variable entorno y como esta llega e influye en el desarrollo de comportamiento por parte de las personas. La teoría se centra en una perspectiva general de la conducta humana, si bien, incluye y expone la particularidad del hecho criminal.

La teoría de la acción situacional sin embargo, se centra en la causación del fenómeno delictivo. La comisión de un hecho delictivo por parte de una persona es la consecuencia directa del conjunto de sus propias percepciones tipo, (si la persona percibe el hecho delictivo, como una posible alternativa de acción), y las elecciones morales (si, en función de un hábito moral o tras un juicio moral, va a elegir actuar ante tal alternativa).

En el capítulo 4 Las Teorías de la Oportunidad. Parte 2, se recoge el núcleo duro de las teorías criminológicas que son de aplicación a la actividad policial de prevención del fenómeno criminal. Se entiende por evento la plasmación de un comportamiento humano en un determinado lugar y momento. El delito es un evento, y en este mismo sentido se divide en dos descriptores fundamentales, sin los cuales no se puede materializar un hecho delictivo de cualquier clase:

- a. *Elementos disposicionales de la persona.* Hace referencia al sujeto en sí mismo, su estructura de personalidad, su capacidad de toma de decisiones, la configuración de su estima emocional y cognitivo, etc. Todas estas variables las recogen y explican las denominadas teorías de la criminalidad.
- b. *Elementos situacionales.* Se entiende como un objeto u elemento tipo apropiado, sin el cual no es posible que se llegue a materializar un hecho delictivo.

La oportunidad es el principal elemento de influencia y modulación en las diferentes estrategias para el control del delito desde la policía.

Se hace difícil establecer un concepto de oportunidad, mientras que sí está muy compartido la idea de que tienen un marcado carácter espacio/temporal, lo que aquí y ahora es una clara oportunidad tipo para la comisión de un hecho delictivo, puede que no lo sea en otro momento y/o lugar, y a la inversa.

Teoría del delito como elección racional. Plantea que el sujeto delinciente toman su decisión de acción realizando un juicio previo, en donde pondera o contrapone el conjunto total de diferentes oportunidades de que dispone para la materialización del hecho delictivo con cierto nivel de éxito, los beneficios que espera obtener por la acción propiamente, con el nivel de riesgo que asumen de ser atrapados, durante o después de la materialización de la acción.

También se incluye un apunte de la teoría de la disuasión. Cuando una persona con su capacidad cognitiva limitada, pero empleando los mecanismos compensatorios, resuelve que los mismos costes de una acción sobrepasan los beneficios que espera obtener, y finalmente no materializa dicha acción, se está produciendo en su persona un efecto disuasorio de un determinado comportamiento.

Wortley ha establecido cuatro maneras en que los contextos pueden precipitar respuestas delictivas. Son cuatro situaciones diferentes que pueden llegar a estimular a un individuo para ejecutar una conducta delictiva. A su vez, cada una de estas cuatro situaciones, presenta otras cuatro formas diferentes de influir sobre la motivación u el comportamiento del individuo. Los denominados dieciséis precipitadores del comportamiento antisocial.

Teoría de las actividades rutinarias. Coloca a los eventos criminales en el contexto de las actividades diarias, cotidianas y normales, no siendo contrarias a derecho, se llega a cuestionar pues, que el fenómeno del delito ocurre en relación con otra serie de actividades legales, discurren en paralelo en el día a día de las personas.

También se introduce la herramienta de análisis triángulo del delito o de la criminalidad, como una importante estrategia de representación, de las

interacciones que se producen entre los elementos que intervienen en la causación del delito, delincuente, objetivo y guardián. Igualmente, se introduce las ideas de un objetivo atractivo, como una serie de características que incrementen la posibilidad de ser victimizado.

Modelo de oportunidad delictiva basado en el estilo de vida. Este modelo denominado “*estilo de vida*” trata de situarse hacia la propuesta de una teoría general de la victimización. Se establece una conexión, de este modo, entre los riesgos de ser victimizado y las diferentes actividades cotidianas emprendidas por específicos individuos, las potenciales víctimas.

Introduce el concepto de *modus vivendi* de tipo arriesgado, en el sentido de unir la probabilidad de sufrir un proceso de victimización al concepto de estilo de vida, que alcanza a una serie de factores exógenos de riesgo directamente relacionados, con la forma en que las personas viven su día a día. Se debe de entender por estilo de vida (concepto policial), el conjunto de las actividades cotidianas, tanto del ámbito profesional u laboral, como las actividades de descanso y entretenimiento (ocio u otras) (factores exógenos de riesgo)

La referida probabilidad de sufrir un proceso de victimización, depende de las diferencias individuales en cuanto a la cantidad de exposición directa al fenómeno delictivo (conceptos de exposición tipo absoluta y exposición de tipo probabilística). Entre los factores de riesgo victimal de tipo exógeno que se destacan, se encuentra el estado civil, la familia, la profesión, etc.

Teoría del patrón delictivo. La perspectiva teórica del patrón delictivo es una propuesta para intentar explicar cómo se configuran los mencionados patrones delictivos en un determinado espacio urbano. Los elementos configuradores de un supuesto hecho delictivo, siendo la gran mayoría de ellos necesarios, que se proponen desde este marco teórico y que deben de confluir en una misma unidad tipo espacio-temporal para la materialización del apuntado hecho, son:

- a. Sujeto racional directamente motivado para la comisión de un hecho delictivo.

- b. Conjunto de actividades rutinarias u habituales, desarrolladas por el potencial delincuente racional.
- c. Surgimiento de un suceso tipo desencadenante (conurrencia de un hecho con la capacidad suficiente para iniciar u elicitar una conducta desviada).
- d. Procedimiento para localizar objetivo, o ejecutar una concreta acción.
- e. Obstáculos, como elementos presentes en el momento en que se da la posibilidad espacio-temporal, de surgimiento de un hecho criminal. Consecuentemente, los citados obstáculos llegan a modular y regular, la forma de actuación y proceder del potencial delincuente.

Introduce el fenómeno denominado “*distance decay*”, que hace referencia a que los sujetos delincuentes llegan a realizar un corto desplazamiento, desde sus puntos comunes de actividad diaria, para materializar diferentes acciones delictivas.

Finalmente, en el capítulo 5 Otros enfoques teóricos de la oportunidad. Parte 3, se recogen las últimas perspectivas teóricas que tienen interés en la actividad de control del fenómeno delictivo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Se trata de las denominadas teorías unitarias o integradas, que deben encuadrarse dentro de las teorías de la oportunidad, en el sentido de que incluyen tal circunstancia de oportunidad como un elemento central en el desarrollo teórico.

Es de destacar la propuesta teórica *modelo del triple riesgo delictivo*. Se trata de un planteamiento del profesor español Santiago Redondo Illescas, que propone una forma de ordenación y reagrupación, de los diferentes factores de riesgo que participan en la explicación del fenómeno delictivo.

Concretamente establece tres grupos de riesgo, siendo el *grupo c* el que hace referencia, fundamentalmente, a la idea de oportunidad delictiva (facilidad o viabilidad para acceder sin especiales obstáculos, a objetivos atractivos). Son los elementos situacionales que se localizan en el evento criminal.

Se incluye en este quinto capítulo, una teoría que no responde a la idea de la oportunidad delictiva, pero que puede tener un interés especial en la manera de configurar funcionalmente el servicio policial. Se trata de la teoría *la espiral del silencio*, que describe el proceso por el que la no intervención y el silencio de los diferentes sujetos observadores de transgresiones, o de cualquier otro acto u hecho contrario a la ley, son interpretados por los propios actores de estos, como una clara señal de conformidad, resultando un contexto espacio-temporal, en el que lo que es solo opinión de una reducida o escasa parte de individuos transgresores, llega a ser considerado como una manifestación de aceptación generalizada (en un sentido negativo por inacción).

En el tercer bloque, El modelo funcional base de policía para la actividad de control del delito, se recogen dos capítulos que exponen el modelo funcional de policía de tipo base, sobre el que se construyen los principales modelos de las sociedades democráticas avanzadas, para la policía y la seguridad ciudadana.

El capítulo 6, El modelo base de la prevención policial: Modelo Legalista de Policía, trata de uno de los temas troncales en la presente investigación. En el mismo se recoge una visión general del trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que discurre desde la simpleza de establecer las funciones y actividades base de las mismas, la seguridad ciudadana y la investigación, hasta alcanzar la enorme complejidad técnica y táctica, para el desarrollo de ambas funciones.

Se inicia el capítulo con un breve recorrido por los modelos policiales que han existido con anterioridad al vigente, Modelo Tradicional y Modelo Burocrático. También se realiza una referencia del denominado *Modelo Policial de Servicio Público*, modelo más amplio desarrollado en las sociedades democráticas modernas, en el que se incluye el Modelo Legalista de Policial.

Este modelo de servicio público es un modelo tipo integral de la actividad policial, que incluye las funciones de investigación, prevención y orden público. Además, involucra a la administración policial en el desarrollo de múltiples

actividades de ayuda y colaboración comunitaria, que, sin tener un contenido estrictamente policial, forma parte de la seguridad pública.

Como funciones base del modelo policial, que se desarrollan en el resto del capítulo, están:

- *Sistema de patrullas policiales de seguridad ciudadana.*
- *Dispositivos Operativos.*
- *Investigación criminal en el ámbito policial.*

En lo referente al sistema de patrullas, se comienza por las funciones de las mismas desarrollando las principales diligencias que pueden materializar. Es el caso de la diligencia de identificación de una persona, donde se recogen las diferentes herramientas para la identificación, así como los documentos legales que acreditan la misma. Se recoge el importante procedimiento regulado en la ley de seguridad ciudadana, que habilita a las FCS para el traslado a efectos de identificación de un ciudadano, hasta las dependencias policiales, incluso en los casos de negativa.

La significativa diligencia de registro corporal, en el trabajo diario de las FCS, recoge una interesante clasificación de los diferentes niveles de registro que se pueden efectuar desde el ámbito policial.

Entre las actuaciones más destacables de las patrullas de policía, están la diligencia de exposición de hechos y la diligencia de informe de servicio. Las dos actuaciones documentales consisten en la redacción de lo sucedido, con la diferencia de que la primera se enmarca frente la posibilidad de estar ante un delito, mientras que la segunda recoge cualquier hecho de interés policial, que inicialmente no reviste caracteres de hecho criminal.

Mención relevante requiere la actuación policial de seguridad ciudadana en la inspección ocular técnico policial, concretamente en la fundamental labor de la patrulla policial como primer interviniente en el lugar de los hechos. Este aspecto es una actividad en el ámbito de la seguridad ciudadana con una incidencia directa en la investigación criminal policial.

Otra de las diligencias más destacables ejecutadas por los agentes de las patrullas, es la práctica de la detención de una persona. Se destaca en el punto la exposición de los presupuestos de la detención, y los correspondientes que amparan la actuación en el ámbito de la seguridad ciudadana. Este punto se complementa con la correspondiente diligencia de detención en el ámbito de la investigación policial.

La última actuación policial de las patrullas de seguridad ciudadana, que se incluye en la investigación, es la aprehensión policial, intervención que se lleva a cabo como actuación independiente, o como consecuencia de la práctica de las anteriores diligencias.

Tras el análisis de las actuaciones e intervenciones más destacables, se incluye una clasificación tipo de las diferentes patrullas disponibles, a pie y en vehículo. En esta segunda, se incluye un epígrafe con uno de los fundamentos más arraigados y tradicionales de la operativa policial, proporcionar respuestas rápidas a las llamadas y demandas de los ciudadanos.

Resulta muy interesante las diferentes alternativas que se exponen, para la configuración o complemento del sistema de patrullas policiales, tratando de minimizar la escasa capacidad de lucha contra el hecho delictivo de que estas disponen, resultando así algo como las patrullas policiales o sistemas similares, con más opciones de adelantarse a la materialización del hecho delictivo.

Finalizada la patrulla policial de seguridad ciudadana, se exponen algunos apuntes al respecto de los denominados operativos policiales. Destacan los diferentes dispositivos de tipo preventivo y reactivo, regulados en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

La función policial de investigación criminal reviste una alta complejidad táctica y técnica operativa, más aún en los tiempos actuales con cambios en el ámbito tecnológico y científico, casi a diario. En este sentido, los diferentes procedimientos de investigación han sufrido y sufren, importantes avances en los últimos años.

Se incluye en el texto una novedosa clasificación de las diferentes fases que se suceden en una investigación criminal policial. Concretamente, se trata de nueve fases sucesivas, que a su vez se pueden subsumir en cuatro grupos: apertura, información previa y determinación de las vías de investigación; ejecución de las diligencias de investigación; explotación; y confección del atestado.

Se destaca la enorme importancia que tiene las diligencias de Inspección Ocular Técnico Policial. Se singulariza la idea de tener la visión amplia en la práctica de la misma, no circunscribiendo la actuación policial solo al lugar físico donde se materializa el hecho criminal objeto de investigación.

Igualmente, nos referimos a la fase deducción de la denominada hipótesis técnica policial. Se entiende por hipótesis, como concepto general, la acción de establecer de una manera provisional, y como base de una investigación o de un proceso de resolución de problemas, unas ideas de cómo ha sucedido lo que se trata de investigar, con la finalidad de confirmar o negar la valides de las referidas ideas.

El proceso de elaboración de la hipótesis policial, va a permitir establecer una secuencia de ocurrencia del hecho objeto de la investigación, y en el caso de que corresponda, subsumir el hecho en el tipo penal (tipologías delictivas) más identificado, realizando así una *aproximación jurídico penal* del hecho ocurrido. Las unidades policiales de investigación efectúan una aproximación jurídica del hecho, que les permite moverse entre las tipologías delictivas con fines de investigación. Consecuentemente, la Policía Judicial debe manejar los elementos de la Teoría Jurídica del Delito, la acción y la tipicidad.

Exponemos un intento de aproximación a una clasificación de las diferentes diligencias de investigación que se pueden ejecutar. Hay que tener presente que se trata de una clasificación abierta, que va sumando tipos de diligencias conforme avanza la ciencia en general y la ciencia policial y criminológica en particular, así como van surgiendo nuevas necesidades en las investigaciones que desarrollan las unidades de Policía Judicial.

En las diligencias tácticas se destaca la diligencia de informe de inteligencia policial operativa. Se trata de un análisis operativo y técnico de información que tiene por objeto alcanzar un resultado específico en materia de aplicación del derecho vigente, consiste en una contextualización e interrelación de diferentes datos e informaciones, con la finalidad de aportar ciertos datos de inteligencia relativamente objetivos, sobre el comportamiento de una persona o grupo, así como sobre la forma de actuación desde un punto de vista criminal.

El análisis estratégico de información en el ámbito de la inteligencia criminal policial, será expuesto en el capítulo 13. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacen uso de ambos tipos de análisis de inteligencia, siendo procedimientos similares con algunas particularidades.

Al respecto de las diligencias de investigación de tipo técnico, es necesario tener presente las diferentes instituciones que pueden aportar el denominado dictamen pericial, en el marco de una investigación criminal. En el ámbito del sector público, se encuentran las Unidades de Criminalística tanto del Cuerpo de la Guardia Civil como de la Policía Nacional, junto con los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. En el ámbito privado destaca la figura general del Perito Judicial.

Incluimos un breve apunte acerca de la posibilidad de que el denominado informe o dictamen pericial goce de la naturaleza de prueba preconstituida, si no llega a ser impugnado por alguna de las partes a lo largo del procedimiento penal. A este respecto, existe una considerable e importante jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En la fase de explotación de la investigación criminal, se recogen una serie de diligencias de investigación que resultan imprescindibles y trascendentales en el resultado final y global de la investigación policial.

Diligencia de entrada y registro domiciliario. Se trata de dos diligencias que van a permitir a la unidad de policía investigadora, el acceso, con el uso de la fuerza en caso necesario, a domicilios particulares de interés, y el registro de los

mismos para la localización y la aprehensión de elementos de interés para la investigación. Se especifican las dos posibilidades de llevar a cabo la diligencia, que es con o sin autorización judicial.

Diligencia de detención preventiva policial. Junto con el punto de la misma temática en el apartado correspondiente de las patrullas policiales de seguridad ciudadana, constituye un complemento muy interesante sobre esta diligencia. Se ven con detalle los dos presupuestos que se deben de dar para proceder a la detención policial de una persona, *periculum in mora* (peligro de fuga) y *fumus boni iuris* (apariencia de delito). En este sentido se realiza un examen detallado de la STS 626/2007, en la cual se recogen diferentes razonamientos jurídicos de los magistrados que componen el tribunal sentenciador, acerca del alcance de los citados presupuestos en el caso de la detención preventiva policial.

Nos ocupamos, igualmente, de la siempre confusa posibilidad de acceso del detenido o investigado al atestado policial. Se verá que la referida posibilidad de acceso se circunscribe a que el detenido/abogado que le represente, tiene derecho a acceder a los documentos esenciales necesarios para impugnar la legalidad de la detención.

Se finaliza el punto de la detención, con las diferentes situaciones que se dan durante la instrucción policial, en las que se pone en libertad a la persona en situación de detención preventiva policial. Igual que existe una obligación legal de detención por parte de la Policía Judicial, existe una obligación legal de poner en libertad a la persona que se encuentra detenida por la policía, y en la que se presentan las concretas circunstancias para ello.

El interrogatorio policial. Las diligencias de investigación de entrevista y de interrogatorio, son dos métodos y técnicas policiales, diferenciadas legalmente y en la práctica, destinados a la obtención de información sobre el conocimiento u experiencia de una persona acerca de un supuesto hecho delictivo.

Se realiza la diligencia de entrevista con la víctima o perjudicado del hecho delictivo, testigos que tienen alguna información de interés, o aquella persona

relacionada que también tiene algún tipo de dato de cierto interés. La diligencia de interrogatorio se efectúa con el presunto responsable del hecho criminal que se está esclareciendo, indiferentemente de si se encuentra en calidad legal de detenido o investigado.

Para la entrevista se cuenta con la tradicional, la estructurada, la entrevista cognitiva con diferentes versiones, entre otras. Respecto a las diligencias de interrogatorio, el principal método es el denominado *REID*, compuesto a su vez por tres fases.

Tanto para la diligencia de entrevista como para el interrogatorio policial, se hace un breve análisis de las diferentes variables de exactitud y credibilidad, y sobre esta última se introducen unos interesantes apuntes desde un punto de vista policial sobre la comunicación no verbal, ya que la acción de mentir o la de engañar es una opción deliberada, con la finalidad de confundir a alguien sin haber manifestado previamente esas intenciones al receptor.

La última fase de la investigación criminal en el ámbito policial, es la propia de la confección del *Atestado Policial*. Como se verá, se trata de un documento administrativo-procesal (penal) que recoge las diferentes actuaciones policiales (actas, diligencias y demás informaciones), desarrolladas por la unidad policial de investigación y destinadas al esclarecimiento, averiguación o comprobación de un hecho social con caracteres de delito, con la finalidad de concretar las circunstancias de su producción, así como la posible responsabilidad criminal de los partícipes, al objeto de ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial en los casos correspondientes.

Se hace mención de las personas responsables de la legalidad de todas las partes de mismo, el denominado Instructor y Secretario. Y en referencia a esos elementos que constituyen este documento policial, resulta muy interesante la diferenciación entre las diligencias, las actas y anexos.

Creemos esclarecedor el punto correspondiente al valor legal que alcanza el atestado policial. Jurisprudencialmente, STS 14617/1987, se ha establecido una

triple valoración legal y procesal, atendiendo al contenido tipo concreto de cada una de las diligencias que conforman el documento policial. Se distinguen actuaciones que son opiniones y/o conjeturas, informes periciales técnicos, y diligencias de investigación objetivas con resultado incontestable, como es la inspección ocular técnico policial, acta de aprehensión, etc.

El capítulo 6 termina con un epígrafe dedicado a la seguridad privada, ya que esta es plenamente complementaria, así como necesaria en el modelo de seguridad. La misma desarrolla funciones genuinamente preventivas del hecho delictual, así como que su actividad profesional puede tener, en mayor o menor intensidad, una incidencia en los derechos y libertades de los ciudadanos.

Incluimos también un apunte acerca de la real eficacia de prevención tipo general, de las medidas de seguridad privada, donde se recoge y describe el conocido fenómeno de desplazamiento del delito.

El capítulo 7 es un complemento y profundización, que desarrolla una fase de ejecución de diligencias de investigación, en el marco de una operación policial contra el creciente fenómeno de la delincuencia organizada, donde analizamos las principales diligencias/actas y procedimientos de investigación policial, en el ámbito del crimen organizado.

Comienza el capítulo con el contexto social en el que surge y se desarrolla este nuevo hecho del crimen organizado. El fenómeno llamado globalización, genera una determinada problemática tipo en las sociedades en el ámbito específico de la seguridad interior, concretamente se puede destacar que las mayores facilidades para viajar, para comunicarse, la eliminación de las propias fronteras físicas entre los Estados, entre otros, facilitan en cierta forma la globalización del delito y la aparición de los nuevos tipos delictivos. Se hace referencia a la *delincuencia organizada trasnacional*, como fenómeno con una alta expansión hoy en día.

Se introducen diferentes conceptos de este fenómeno, como la tradicional delimitación de *EUROPOL*, donde una asociación tipo de sujetos delincuentes,

únicamente podrá ser identificada como grupo de crimen organizado cuando se disponga de suficiente información para certificar que se cumplen todos y cada uno de los denominados indicadores obligatorios, y como mínimo, tres de los indicadores optativos. En este mismo sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recoge y establece la base mínima del concepto, como pluralidad de sujetos activos, adecuadamente organizados de manera estructural y funcional, con permanencia en el tiempo, y la persecución del beneficio económico.

En la actual legislación española se pueden encontrar dos regulaciones del concepto de delincuencia organizada. Por un lado, el Código Penal y por otro la Ley en Enjuiciamiento Criminal. El primero tras la reforma operada en el 2015, regula de manera autónoma la organización criminal y el grupo criminal. Las diferencias principales entre el tipo organización y el tipo grupo criminal, se encuentran en que la primera se caracteriza por tener un carácter estable o por tiempo indefinido, y por la actividad propia de concertación y coordinación (para el caso del grupo criminal únicamente se exige la concertación), entre todos los miembros integrantes que se reparten diversas tareas o funciones.

Como se analizará, los grupos criminales resultan definidos de una manera subsidiaria. El concepto base de referencia es el de *organización criminal*.

En el caso de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente el artículo 282.bis, que regula la figura del *agente encubierto* (diligencia de investigación en el ámbito de la criminalidad organizada), establece una definición de lo que debe de considerarse por este creciente fenómeno, y establece una cierta lista de hechos delictivos, en los que son aplicables la diligencia de investigación de agente encubierto.

Para una mayor capacidad expositiva, del conjunto total de las principales y más interesantes diligencias de investigación en el ámbito de la delincuencia organizada, se ha optado en la investigación por agruparlas por temáticas. Si bien, algunas de las actuaciones que se analizan no resultan plenas diligencias

de investigación, sí que se tratan de actuaciones policiales tipo de las que se pueden derivar diligencias de investigación genuinas.

Cooperación/colaboración policial Internacional. Destaca los denominados ECI, Equipo Conjunto de Investigación, que se trata del grupo de autoridades y agentes de la autoridad, constituido por un acuerdo común de las autoridades competentes de dos o más Estados miembros, en el marco de la UE, con la finalidad de llevar a cabo investigaciones en el orden penal en el territorio de alguno o de todos ellos, que requieran una actuación tipo coordinada, con un fin determinado y por un periodo temporal limitado. Como se verá, las opciones que ofrece esta actuación policial contra la delincuencia organizada, resultan muy interesantes.

La comisión rogatoria es otra posibilidad que se adapta mejor, para aquellos casos en los que necesitando realizar una concreta actuación de investigación en otro país, la investigación en curso no tiene el alcance o entidad suficiente como para la constitución de un ECI.

La figura de los enlaces es muy utilizada hoy en día, en primer lugar porque es muy económica en cuanto a la disponibilidad de medios, al necesitar un par de agentes, únicamente, para establecer el enlace. Por otro lado, ofrece la posibilidad de establecer contactos de una manera más directa y estrecha, con todo lo que ello puede ofrecer. En este mismo sentido, da a la institución del enlace una alta expansión y alcance.

La actuación de asistencia mutua tiene un cierto mismo sentido, pero con un más significativo empleo de recursos de la institución. En el caso de España destaca la constitución de las denominadas comisarías conjuntas, con Francia y Portugal, y los centros de cooperación con Marruecos.

Información policial. En primer lugar se tratan las bases de datos de los dos cuerpos policiales estatales. También se hace alusión a la base compartida de datos de señalamientos nacionales, en la que se registran requisitorias judiciales de detención, órdenes de protección, etc.

El Sistema de Información de Schengen, se enmarca como punta de lanza en la cooperación internacional en lo que a intercambio de información y datos se refiere. Se trata de una enorme base de datos común para las autoridades fronterizas/inmigración, así como para los diferentes servicios de seguridad de los países que forman parte del espacio Schengen.

Por otro lado se exponen diferentes bases de datos no policiales, que dan y ofrecen información muy útil para el curso de una investigación policial contra la delincuencia organizada.

Operativa policial. En el ámbito de las diligencias tácticas y operativas para la investigación del crimen organizado, se comienza haciendo una referencia al agente encubierto. Uno de los principales fines en el desarrollo de la diligencia, además de la obtención de datos/información, es la recopilación de elementos de prueba, ya sean preconstituidas o no, bien se trate de hechos, elementos circunstanciales, diferentes pruebas documentales, información tipo relevante, conexiones o vínculos, etc.

Hacemos una clara diferenciación, apoyándose en la jurisprudencia, entre la figura del denominado agente provocador y la del agente encubierto. En este mismo sentido, se destacan los puntos más interesantes de esta diligencia, como la forma en que la misma se ejecuta, solicitudes y requisitos, las distintas responsabilidades en las que puede incurrir el agente de la policía judicial en caso de no ajustarse a las normas de desarrollo de la medida de investigación. Así como el caso de que resulte necesario la aplicación de la ley orgánica de protección de testigos al agente encubierto.

El último epígrafe contiene una breve exposición de la nueva diligencia del denominado *agente encubierto informático*. La revolución tecnológica presente en las sociedades hoy en día, ha abierto las puertas a que en las mismas se desarrollen nuevos sistemas de gestionar la información, de interrelacionarse, afectando a distintos sectores de la propia sociedad, la política, la economía, la educación, etc. Paralelamente en esta revolución digital, también existe una parte negativa y es la apertura a nuevas conductas antijurídicas.

La diligencia operativa de investigación, circulación y entrega vigilada, es la actuación policial consistente en posibilitar una circulación de bienes tipo con carácter delictivo, o la realización de la entrega de un envío o remesa, de modo controlado, con la finalidad de permitir a las FCSE llegar, y así determinar e identificar, al máximo número de partícipes en el supuesto hecho delictivo.

La figura del colaborador con la justicia, también denominado el arrepentido, se define como una persona física perteneciente a un grupo u organización de tipo criminal, que decide acudir a las autoridades penales (judiciales, fiscales y policiales), dispuesto y motivado a confesar sus propios crímenes y colaborar con la justicia mediante el suministro de información, para individualizar todos los supuestos hechos delictivos del grupo y sus integrantes, fundamentalmente a los miembros destacados de la cúpula directiva.

Para establecer una lucha eficaz contra el fenómeno del crimen organizado, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se requiere una importante y técnica labor de gestión de la información, sobre todo de las denominadas fuentes vivas entre las que se encuentra el *confidente policial*.

Diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Supremo, regulan la diligencia delimitando aspectos esenciales como la introducción del mismo en el atestado policial, o la propia validez de sus declaraciones.

Las diligencias de investigación tecnológica, introducen las nuevas opciones de indagación. Son seis diligencias entre las que está la tradicional intervención telefónica o el novedoso registro a distancia de un dispositivo informático.

El seguimiento discreto del sospechoso de la comisión del hecho delictivo, constituye una de las diligencias policiales de investigación más genuinas. El hecho de realizar los seguimientos apoyados con dispositivos técnicos GPS, da garantía y seguridad a los agentes, permitiendo no saturar la actuación policial y sacar el máximo rendimiento de obtención de información.

Respecto de la diligencia de registro remoto sobre cualquier soporte técnico informático, se trata de hacer uso de software específico que permiten controlar

el dispositivo y, por ende, tomar pleno conocimiento acerca de la información y archivos obrantes en el mismo.

Cierra el capítulo con la diligencia operativa de investigación, vigilancia transfronteriza, y la denominada diligencia de persecución en caliente. Se trata de instrumentos legales policiales de indudable relevancia en el contexto actual de espacio sin fronteras interiores. Con estas dos diligencias de investigación, se pretende, ciertamente, evitar que la puesta en funcionamiento de un espacio de libertad en la Unión Europea, cuya característica principal es la eliminación de controles en frontera interior, impida o dificulte la acción propia de las FCS para la prevención y represión de la criminalidad.

Diferentes acuerdos suscritos entre España y los países vecinos Francia y Portugal, establecen la base legal regulatoria para el desarrollo de las medidas de investigación.

Los dos bloques siguientes reúnen a los modelos policiales proactivos de la primera y segunda generación. Los modelos funcionales proactivos de policía no tienen entidad para funcionar de una manera autónoma y en exclusividad, no resultan modelos de seguridad y policía genuinos en sí mismos, sino que lo deberán de hacer complementando con nivel diferente en intensidad y alcance, atendiendo a múltiples circunstancias que se presentan en la dinámica social, al modelo base *Modelo Legalista de Policía*. Este último es la estructura, es la base sobre la que se implementan los nuevos modelos funcionales, tanto de la primera como de la segunda generación, resultando así un modelo de policía el cual tiene una mayor capacidad de penetración y alcance en los problemas de seguridad de la comunidad en la que despliega su actividad.

El capítulo 8 recoge el modelo funcional proactivo de policía comunitaria. La idea principal de este enfoque de funcionamiento policial, es el establecimiento de un contacto directo y próximo con el ciudadano en su propio entorno, como eje de las diferentes actuaciones policiales, con la finalidad de hacer propias las necesidades y demandas de seguridad.

Se destaca la formación policial, clave es esta estrategia, en el sentido de que su implantación conlleva, consecuentemente, unos grandes e importantes recursos/necesidades en materia de formación. Esto se debe principalmente a que, por encima de consideraciones tipo prácticas u de carácter organizativo, el trabajo del modelo policial comunitario implica, sobre todo, un profundo cambio de mentalidad en la metodología de trabajo diario.

Se advierten algunos de los problemas que puede conllevar el modelo, como es el caso de la propia ambigüedad del concepto comunitario, situado a un nivel más político. También se destacan los problemas de creación de unos mayores niveles de desigualdad social, debido a la estructura de clases y a una mayor influencia de unas sobre otras. Otro de los problemas que se tratan es el alcance real en cuanto a reducción de la incidencia de la criminalidad.

Se cierra el capítulo con el ejemplo de la implantación del modelo aquí en España, con el conocido proyecto *Policía 2000*.

El capítulo 9 recoge otro modelo de la primera generación muy importante. Se trata del modelo orientado a la solución de problemas, estrategia de control policial del delito en el que los cuerpos de seguridad, deben de analizar, de una manera técnica, los múltiples y variados problemas por los que los ciudadanos demandan una intervención policial, diagnosticando sus causas, desarrollando diversas y novedosas formas de actuación, para llegar a controlar y supervisar la correcta adecuación a los objetivos, previamente establecidos, de cada una de las intervenciones.

El modelo introduce una herramienta clave, el denominado *Triángulo de la Criminalidad* como método simple del procedimiento de solución de problemas. Es una estrategia especialmente útil para problemas sociales eminentemente de carácter policial, es decir, que pueden ser perfectamente formulados sin la necesidad de atender elementos supra-policiales.

El apuntado triángulo del delito proporciona, entre otras cosas, una estrategia para evaluar y analizar el conjunto de problemas recurrentes del hecho delictivo

y de la alteración del orden público. Esta idea u premisa tiene su fundamento en el hecho de que el fenómeno criminal es una consecuencia producida por unión espacio temporal del sujeto activo y pasivo implicados en el hecho.

También profundizamos en dos procedimientos complejos, el CAPRA y el SARA que permiten el análisis de los diferentes elementos que se incluyen en el método simple, eminentemente de carácter policial, así como el análisis de un conjunto de elementos de tipo suprapoliciales.

El Modelo de Prevención Situacional y el Modelo CPTED, capítulo 10, son dos modelos funcionales preventivos de una enorme relevancia, en el sentido de que son dos estrategias que se constituyen con entidad propia, y a su vez son métodos que tienen un encaje muy sencillo a modo de complemento en otros modelos, como puede ser el caso del Modelo de Puntos Calientes o el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, etc. Gozan así de una alta utilidad tipo práctica, como para ser empleados como estrategia de control del fenómeno delictivo.

La nombrada prevención situacional del fenómeno delictivo, se refiere a un amplio conjunto de estrategias para prevenir el delito, cuyo principal objetivo es reducir de manera significativa, las diferentes oportunidades de los potenciales delincuentes, para llevar a cabo actos antisociales u delictivos. Esta estrategia preventiva busca exactamente utilizar una variedad de métodos muy simples y prácticos, con la principal finalidad de inducir a la gente para que se abstengan de cometer hechos delictivos. Presta atención a las categorías de delitos muy específicas, analizando cómo se materializa y se desarrolla el hecho antisocial. Conocer con el máximo detalle posible el procedimiento de comisión, hace más fácil implementar algunas estrategias que reduzcan la oportunidad delictiva, así como el conjunto de beneficios esperados.

La prevención situacional maneja cinco variables, desde las que introduce las veinticinco técnicas de prevención del fenómeno delictivo: incremento en el esfuerzo de comisión del hecho, aumento de los riesgos existentes, reducción en la obtención del potencial beneficio, eliminación de elementos generadores de

excusas que conduzcan a la consumación del hecho, y reducción de todos los estímulos que resulten elicitadores de la conducta desviada.

La aplicación de una batería de estrategias de prevención situacional puede acarrear la producción de determinados efectos tanto de valencia positivo como negativa. Respecto a los primeros se tratará, entre otros, el desplazamiento del hecho tipo benigno, los beneficios anticipados, etc. Respecto a los efectos con valencia negativa, se tratarán entre otros, el desplazamiento del hecho, la poca duración en el tiempo de la aplicación de la medida preventiva, etc.

El denominado *Crime Prevention Through Environmental Design-CPTED*, la prevención del delito mediante el diseño ambiental, es un enfoque orientado a la resolución de problemas relacionados con la seguridad urbana y que, como premisa fundamental, sostiene que las condiciones ambientales o del entorno próximo, proporcionan oportunidades para la comisión de hechos delictivos u otros comportamientos antisociales no deseados relacionados, directamente, con la calidad de vida urbana. La base teórica de esta estrategia preventiva se basa en una vigilancia tipo natural de los usuarios del barrio sobre el contexto, los denominados *ojos en la calle*.

Señalamos los seis principios prácticos indispensables, en los que está sustentada esta estrategia preventiva, como es fomentar la participación y la responsabilidad de la propia comunidad, la administración adecuada de todos los espacios públicos, etc.

Se dedica un epígrafe a tratar la contribución de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la estrategia preventiva mediante diseño y modificación ambiental, a través de aspectos como la promoción y estímulo de la denominada *vigilancia social*, la participación ciudadana y la confianza de los ciudadanos hacia sus Cuerpos de Seguridad, o a través de conseguir una pacífica convivencia de la comunidad estimulando de esta forma los espacios de ocio y recreo.

En el capítulo 11 se trata el tercer gran modelo de la primera generación de estrategias proactivas. Consiste en un planteamiento donde prima y se da una

mayor importancia, a evitar el propio desorden público, con la finalidad principal de asegurar que el aumento del mismo, no llegue a generar las situaciones de inseguridad ciudadana.

Este modelo policial proactivos se sustenta en la *tesis de las incivildades*, y hace referencia al conjunto de principios/postulados, acerca del rol que juegan el conjunto de infracciones, los comportamientos incívicos y alborotadores, así como algunos actos antisociales, y la propia falta de limpieza y mantenimiento de las instalaciones tipo públicas y privadas, sobre la propia actividad diaria en el conjunto de las comunidades urbanas. En este caso entonces, el desorden va a ser un objetivo a tratar, diferenciando entre varios tipos, desorden general, desorden de tipo social, etc. Se hace mención expresa a cuando del desorden se pasa al hecho delictivo, estableciendo un procedimiento por el cual se hace posible establecer la continuidad desde el desorden hacia la posibilidad de aparición del hecho delictivo, destacando variables como los primeros síntomas o signos, el denominado efecto llamada, aparición de los hechos graves, etc.

Se pueden presentar varias combinaciones posibles de la actuación policial contra el fenómeno desorden, dependiendo de la combinación de intensidad que de la propia estrategia se haga, en cada uno de los tres componentes de la actuación policial: la tolerancia cero, el control del desorden, y la integración.

Cierra el bloque de los modelos proactivos de primera generación, el denominado Modelo de Policía de Aseguramiento, capítulo 12. En realidad no llega a adquirir la plena autonomía o sustantividad del resto de los modelos proactivos, ya que dicho modelo representa una especie mezcla de las ideas desarrolladas acerca de la policía comunitaria, el procedimiento de solución de problemas, y del modelo de policía para el mantenimiento del orden, pero reviste interés para la investigación.

Introduce el concepto de *delito señal* como cualquier incidente de carácter criminal, que produce un cambio notorio de comportamiento y las percepciones en el conjunto de la sociedad. Son los delitos que indican la presencia de un peligro al conjunto de la ciudadanía. Otro concepto que es la coproducción de

seguridad, como resultado inmediato de la actividad entre diferentes actores sociales, principalmente de carácter local.

El bloque quinto, último de contenido, recoge modelos proactivos policiales de segunda generación. El capítulo 13, aglutina tres modelos con una base en común, como es la importancia e influencia de los desarrollos tecnológicos e informáticos, así como la propia ciencia, en la actividad de control policial.

Policía de Puntos Calientes. Los nuevos avances y desarrollos tecnológicos permiten, novedosas oportunidades para estudiar el delito, así como responder con mayor eficacia al mismo. Este es el caso de los Sistemas de Información Geográfica, que permiten visualizar y realizar, complejos y técnicos análisis tipo geográficos, sobre multitud de datos conexos de hechos delictivos en un área geográfica determinada, como un país, una región o una gran ciudad.

Se expondrán los componentes de estas novedosas herramientas técnicas, el componente espacial y temático, ambos representan la propia realidad tipo social, y el componente analítico, que supone la plena integración y análisis de la información disponible.

Introduce la idea de *HOT SPOTS* como puntos calientes, en el sentido de zonas geográficas con un nivel estadístico delincencial, superior a la media oficial. Se catalogan puntos como una calle, un barrio o un perfil de persona.

Modelo de victimización reiterada. Se orienta hacia la prevención de la victimización repetida, por entender y asumir que el proceso de desarrollo de la victimización previa, en determinados casos, constituía un factor elevado y real de un riesgo, sino el más importante, de victimización posterior.

La *tesis de vulnerabilidad* junto con la *tesis de la resiliencia*, sustentan este modelo argumentando que la previa victimización, potencia la indefensión del individuo, disminuyendo su capacidad de esgrimir respuestas adecuadas frente a un hecho criminal. Analizamos las diferentes perspectivas de aproximación a la victimización múltiple, tipo temporal, la cualitativa y espacial.

Policía basada en la inteligencia. Se trata de una táctica y técnica para la resolución de problemas, que hace uso de la investigación y el análisis, la toma de decisiones basada en elementos de prueba, inteligencia delictiva u criminal, y esfuerzos coordinados y dirigidos para asegurar la vigilancia eficaz y eficiente destinada a reducir, notablemente, las tasas de hechos delictivos.

Igualmente vemos la inteligencia criminal policial estratégica, desarrollada con el círculo de la inteligencia, con las fases de planificación, recolección y obtención de información, análisis, distribución del producto de inteligencia, y la evaluación del todo el proceso.

El último capítulo corresponde al Modelo policial basado en la productividad y rendimiento. El pensamiento neoliberal en países del entorno cultural europeo y desarrollado, también ha dejado su huella en el debate sobre las diferentes innovaciones, que son capaces de hacer a las FCS más efectivas para el ejercicio de sus funciones. Supone la adopción de una actitud y cultura mucho más empresarial/comercial, por parte de los diferentes altos gestores policiales. Esta influencia neoliberal está reflejada en la gestión del rendimiento y en la actividad de marketing corporativo.

Gestión del rendimiento policial. Se parte de que existe amplio y asentado consenso, acerca de cuáles deberían ser los resultados para la actividad en la función pública.

Se expone el sistema *COMPSTAT*, como un instrumento de gestión, con la principal finalidad de asignar correspondientes responsabilidades internas en la organización, a determinados individuos de la misma. Los pilares básicos para el funcionamiento de este sistema de gestión son: gestión tipo integral de todos los recursos disponibles, evaluación plena de los resultados y productos, la monitorización permanente de la totalidad del procedimiento, y la atribución de las responsabilidades individuales.

Marketing para la actividad policial. Desde las administraciones de policía se implementan planes de marketing no destinados, específicamente, al fin de

aumentar los diferentes beneficios económicos, sino con el objetivo de crear una imagen pública e institucional, muy atractiva para la consecución de todas y cada una de las funciones que tienen encomendadas, en definitiva vender su imagen corporativa en la sociedad a la que sirven.

Llamamos la atención sobre los tres elementos fundamentales de los que se sirve las FCS para el desarrollo de sus estrategias de marketing específico: desarrollo de una imagen corporativa completa, especial importancia del componente emocional y social, y reconocer las principales características que definen la demanda del público general.

Se destacará particularmente las estrategias de marketing tipo experiencial, como método para crear experiencias valoradas, como alta y significativamente gratificantes, por cada uno de los potenciales clientes. Se trata, por lo tanto, de enriquecer al máximo las vidas de las personas, proporcionándoles diferentes opciones para el disfrute de la misma.

En el caso del marketing experiencial, los elementos indispensables de los que se sirve las FCS para el desarrollo de sus estrategias son: importancia de la experiencia personal, visión global y amplia de la situación de consumo, y la consideración del potencial cliente como ser racional y emocional. El desarrollo de la estrategia de marketing experiencial para los servicios de seguridad, se lleva a cabo a través de los denominados Módulos Experimentales Estratégicos subtipo, con estructura, metodología y foco propio en cada uno.

BLOQUE PRIMERO. Marco jurídico y alcance de la actividad policial en el control del delito.

Capítulo 1. Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito.

Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía.

Capítulo 1. Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito.

1.1. Introducción: El control policial del delito como control social formal de los actos antisociales.

«En el análisis y desarrollo del concepto de control social es imprescindible dividirlo en dos clases de instancias o portadores de control: instancias formales e instancias informales. Las agentes *informales* del control social son principalmente la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación de masas. *Formales*: la Policía, la Justicia y la Administración Penitenciaria» (Vega Fernández, 2017, p.174).

1.1.1. La necesidad de normas y sanciones en una sociedad.

Uno de los dos rasgos principales y básicos del ser humano, que desde la ciencia de la psicología se establece, es la capacidad y necesidad de vivir en grandes grupos sociales, con la compañía de otros muchos seres humanos (Delval, 2010). La evolución en términos cualitativos y cuantitativos de estos grupos humanos, pasando de los iniciales agrupamientos nómadas de cazadores-recolectores a la creación de conjuntos sociales complejos, da como resultado, entre otros, un aumento de los conflictos entre ciudadanos o entre ciudadano y el conjunto de la sociedad, surgiendo así la necesidad, entre otras cosas, de:

- Establecer un código de pautas de comportamiento, donde se especifique las conductas permitidas, las prohibidas y las obligatorias de los diferentes miembros de una sociedad, desde la perspectiva del interés común. «No existe sociedad sin reglas, las reglas sociales son los canales que ordenan la vida social, son convenciones sobre lo que está permitido o no, lo bueno y lo malo, lo deseable o rechazable, lo moral e inmoral» (Torrente Robles, 2001, p.27).

- Una descripción o tipificación, cuidadosamente detallada y explícita, de las consecuencias y del grado de ilicitud de la realización de conductas prohibidas u omisión de un comportamiento esperado.
- Un cuerpo formal de individuos revestidos de la autoridad y potestad suficientes para controlar los comportamientos de los miembros de la sociedad, y aplicar en caso necesario las sanciones correspondientes predeterminadas.

Esta necesidad plantea, como un primer paso, delimitar determinados conceptos. Así, hay que destacar el sentido amplio del concepto de “ley”, entendiéndolo por esta, no únicamente la norma escrita que obliga o proscriba determinados comportamientos, sino que también hay que incluir toda aquella norma, incluso tácita, que indica cuál es el comportamiento adecuado en cada caso concreto, facilitando de esa manera la relación social y la vida comunitaria con razonable armonía. La mencionada ley es susceptible de no ser cumplida o de no adecuarse íntegramente a su determinación, presentándose entonces lo que denominamos “*acto antisocial*”. Son comportamientos antisociales aquellas conductas contrarias a las normas promulgadas y/o aceptadas por la mayoría del conjunto social, que por su propia existencia o por los resultados que se derivan contrarios a lo esperado, generan un destacable nivel de inquietud o perjudican la necesaria armonía en las relaciones sociales.

En lo referente a actos antisociales, en el ámbito legal hay que destacar que no todas las infracciones al ordenamiento jurídico tienen la misma gravedad. En concreto, desde un punto de vista policial se pueden clasificar los actos antisociales en (Ramírez, 2005):

- *Delitos.*
Referencian conductas humanas para las que la ley penal establece una concreta sanción determinada (consecuencia jurídica⁷), impuesta por un tribunal de justicia con todas las garantías procesales.

⁷ Penas (a sujetos imputables) y medidas de seguridad (a sujetos inimputables).

- *Infracciones.*

Se trata de comportamientos para los que está previsto una sanción de carácter administrativo, en este caso no está impuesta por un órgano judicial, sino por la correspondiente autoridad administrativa.

- *Actos incívicos.*

No son sancionados ni por vía penal ni por vía administrativa, pero si existe una norma implícita que los desaprueba, por no ajustarse a lo establecido para una convivencia armónica y ordenada. Suelen estar principalmente relacionados con las actividades públicas del sujeto.

En conclusión, todo conjunto social, en aras de evolucionar y desarrollarse libremente, necesita dotarse de unas reglas sociales y de un ordenamiento jurídico que tipifique conductas prohibidas y obligatorias, así como las correspondientes sanciones que serán impuestas de manera coactiva, a través de los correspondientes órganos competentes.

Resulta interesante resaltar, respecto a las relaciones que se establecen entre la ley y la sociedad (entre el individuo y la autoridad), las siguientes tres premisas (Pavarini, 1983):

- a. *El ordenamiento jurídico refleja la voluntad colectiva.*

La gran mayoría de miembros de una sociedad se encuentran de acuerdo sobre las diferentes definiciones de lo que está bien y de lo que está mal. La ley, por otra parte, no es más que la forma escrita de este acuerdo.

- b. *La ley es igual para todos.*

En cuanto refleja la voluntad colectiva, la ley no privilegia y no representa ningún interés particular.

- c. *Quien viola la legislación vigente representa una minoría social.*

Aceptando la primera premisa acerca de que la mayoría social se encuentra conforme con las definiciones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, son una minoría los que transgreden el ordenamiento jurídico establecido.

Esta exposición se fundamenta en la hipótesis consensual de la sociedad como una gran estructura relativamente estable, bien integrada y cuya dinámica funcional «se funda sobre el consenso de la mayoría en torno a algunos valores generales» (Pavarini, 1983, p.95).

1.1.2. El control social.

Si se parte de la idea expuesta sobre la existencia de un conjunto de reglas establecidas socialmente y, de la posibilidad por parte de los miembros de una comunidad de no ajustarse a dichas reglas, surge lo que se denominaba acto antisocial o “*acto desviado*” (con sus diferentes grados de intensidad). Para evitar y protegerse de los mencionados actos desviados o antisociales, el conjunto de la sociedad recurre al “*control social*”.

Esta idea de control social proviene de la *Criminología*⁸, la cual se centra principalmente, en el control social de la delincuencia (Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006). No obstante, resulta interesante recordar que el concepto de control social es de mayor extensión al apuntado, incorporando comportamientos muy diversos. En general, control social se considera todo lo que es susceptible de ser impuesto sobre un sujeto, tal como: opinión pública, sistema educativo, ordenamiento jurídico, religión, etc.

Se pueden diferenciar dos categorías principales en las que se divide el control social. Por un lado está el denominado *control social formal*, que abarca un conjunto de personas e instituciones que tienen previamente encomendada la vigilancia, la seguridad o el control como función profesional reglada. En esta categoría se incluyen personal de Seguridad Privada, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, FCS), jueces, fiscales, funcionarios de Instituciones Penitenciarias, etc.

⁸ La *Criminología* es una ciencia social, interdisciplinar, y de carácter autónomo, que tiene cuatro objetos de estudio, que son: el hecho delictivo, el sujeto criminal, la víctima y el control social de dicho fenómeno. Como se apunta, es la ciencia que estudia los diferentes crímenes, mediante exhaustivos análisis que intentan identificar el delito y el modo de prevenirlo. En este mismo sentido, aborda los factores psicológicos, sociológicos y biológicos que influyen en las personas para llegar a desplegar un comportamiento delictivo.

Que el control social sea formal hace referencia a su previsibilidad, y a su vinculación a una serie de principios y criterios de conformidad con las normas. Esta formalización aceptada del control social es valiosa e importante para todos los implicados en un concreto conflicto, y a su vez cumple una serie de importantes funciones (Hassemer, & Muñoz Conde, 1989):

- a. Orientar a los implicados en el conflicto que normalmente es, por sus propias características y la carga emocional que despierta entre los afectados, una situación difícil.
- b. Delimita, estructura y selecciona las distintas posibilidades de acción.
- c. Produce un claro distanciamiento entre las dos partes contrapuestas, regulando sus ámbitos de actuación y determinando sus roles y consecuentemente sus expectativas.
- d. Proporciona protección a la figura más débil en dicho conflicto, distribuyendo posibilidades de acción en función del tipo de conflicto y del rol del agente con independencia de su poder social.
- e. Abre distintas posibilidades de solución definitiva del problema surgido, predeterminando secuencias de acción.

Por otro lado existe un segundo tipo de control social, el denominado *control social informal*. Este es realizado por cualquier persona que no tiene ningún tipo de relación profesional en el ámbito de la seguridad u control, como las apuntadas anteriormente, cuando se encuentra en presencia de cualquier acto antisocial (se trata de inhibir o disuadir de que se realicen actos delictivos).

A pesar de esta clara diferenciación entre las dos categorías, ambos controles tienden a solaparse cuando entran en acción, no actuando de manera independiente en la sociedad. Incluso el inicio de determinadas acciones de tipo preventivo de carácter formal, influyen de manera directa en la capacidad preventiva del control social informal (tal puede ser el caso de un aumento de la frecuencia de paso de las patrullas policiales por un determinado lugar, que conlleva un aumento de la seguridad tanto objetiva como subjetiva de la zona, con la consecuencia de una mayor afluencia de transeúntes en el mencionado

lugar). Otro punto importante a destacar es que, ante el fracaso de las instancias de control social informal en su labor de prevención del delito, es cuando entra a funcionar el control formal en toda su extensión. Es más que evidente, la complementariedad y la mutua influencia que se da entre ambos tipos de control.

Se puede presentar una diferente delimitación de ambos tipos de control social. En el caso del control social formal existe una predeterminación por ley respecto de su organización y forma de proceder. Igualmente, pero en menor medida, el control informal también está acotado por ley, en la medida en que los actos auto compositivos de justicia, los insultos o la discriminación social suelen encontrarse prohibidos por ley (Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006). Pero es más que evidente, que este segundo tipo de control social, tiene mucha más amplitud y flexibilidad que el control formal, cuando actúa sobre los ciudadanos.

1.1.3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como Institución de control formal.

Este control social formal, dado su carácter, únicamente puede ser regulado por el Estado, que es el que está legitimado para determinar un conjunto de normas y medidas coercitivas tendentes al mantenimiento del orden y la seguridad en una sociedad. Igualmente, es solo el Estado el agente que puede recurrir legítimamente al uso de la fuerza para conseguir mantener el mencionado orden establecido a través de «el recurso al aparato de control social formal del que los cuerpos policiales son solo una parte» (Martín Fernández, 1992, p.207-208). Se debe de destacar la asunción por parte de los actuales Estados modernos del monopolio del desarrollo de normas vinculantes y del empleo de la fuerza para su aplicación (Acosta Gallo, 2014).

Por la tanto, el Estado tiene capacidad legal para crear instituciones de control formal destinadas a ejecutar la actividad policial, actividad cuyo fin es restringir los comportamientos individuales que pueden dañar al resto del conjunto de la sociedad. Para regular dichas instituciones y sus procedimientos, de la forma que mejor puedan contribuir a la buena convivencia colectiva, o en el

sentido de actividad policial como función estatal desarrollada por una parte de la administración pública, para la prevención y defensa contra los diferentes peligros de seguridad en la comunidad, con base en un conjunto de habilitaciones generales o específicas, mediante la utilización de órdenes, y procedimientos coactivos establecidos en la ley formal y susceptibles de revisión ante la Autoridad Judicial (Parejo Alfonso, Jiménez Blanco & Ortega Alvarez, 1998). Cuando el Estado desarrolla la mencionada actividad policial a través de las FCS, esta tiene una serie de características que se agrupan bajo el concepto de “*Policía de Seguridad*” Por lo tanto, y con la finalidad de evitar confusiones a lo largo de las siguientes páginas, Policía de Seguridad y FCS son conceptos sinónimos⁹.

De ahí que las FCS como institución de control social formal en una sociedad, cumplan con las funciones de formalización de dicho control¹⁰. «En casi todo el mundo, el organismo gubernamental responsable de la seguridad de las personas que viven en cada entorno es la Policía. El papel de dicha organización es mantener el orden público, proteger la vida y las propiedades de los residentes combatiendo el crimen» y haciendo cumplir las disposiciones normativas (Soae Freue, 2019a, p.165).

El artículo 104.1 de la Constitución Española (en adelante, CE) establece que «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana»¹¹.

La Administración Policial desarrolla una labor de carácter especial en el control del delito. Se trata de una institución estatal que está abierta las 24 horas

⁹ Aunque hay que tener en cuenta, tal y como se verá en las próximas páginas y tras el análisis jurídico del alcance de la actividad de la Policía de Seguridad, que la misma hace referencia a la actividad de función pública (manifestación del poder público), y las FCS son la herramienta a través de la cual se presta dicha función.

¹⁰ Como se ha analizado en el apartado 1.1.2.

¹¹ Constitución Española, Título IV-Del Gobierno y de la Administración.

del día, los siete días a la semana, con el objetivo fundamental de hacer frente al fenómeno delictivo y que, además, cuenta con la capacidad de usar la fuerza legítima contra los ciudadanos en el desarrollo de sus respectivas funciones. Por lo tanto, las FCS son una parte indispensable de los procesos de control social formal. Es una de las herramientas de primera línea, con carácter institucionalizado, de que dispone una sociedad, para hacer frente al fenómeno delictivo.

Es importante recordar que junto a las FCS, también se encuentran otras instituciones formales dedicadas igualmente a proteger y salvaguardar los derechos y las libertades de los ciudadanos, así como a garantizar la seguridad ciudadana, como es el caso de la Administración de Justicia, la Administración Penitenciaria, etc. (Torrente Robles, 1992). El conjunto de estas instituciones forman lo que se denomina *Sistema de Justicia Penal*.

1.2. Policía y Constitución de 1978.

A lo largo del articulado de la carta magna, se puede encontrar diferentes referencias, tanto directas como implícitas, a las FCS. Si bien, antes de entrar en el estudio exhaustivo de los artículos que específicamente se refieren al objeto de la presente investigación, la actividad Policial en el control del delito, es obligado citar, aunque sea de una forma muy escueta, el contenido de otro artículo del mismo texto constitucional que, de una u otra manera, engloba a los que serán expuestos a continuación.

1.2.1. El artículo 149.1.29.

La CE recoge el término de *Seguridad Pública* con motivo de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA). La Constitución usa este término de manera sinónima a la expresión “*seguridad ciudadana*”, recogida en el art.104 CE, en ambos casos refiriéndose a la actividad de los Cuerpos de Policía, con alguna ligerísima diferencia de matiz. La referida diferencia hace alusión a que el concepto de seguridad ciudadana parece aludir más directamente a la seguridad individual y personal de cada uno de los ciudadanos, punto este recogido en el artículo 17.1 CE, frente a la idea

más abstracta, y se añade amplia, que contiene el concepto de seguridad pública (De la Morena y de la Morena, 1987; Izu Beloso, 1988).

Sin embargo, se puede establecer una distinción más clara entre ambos conceptos, esta diferencia ha de entenderse en una doble vía (Lazúen Alcón, 1999). Por un lado, es más que evidente que existe una integración del concepto de seguridad ciudadana del art.104.1 CE, en el concepto más amplio de seguridad pública. Esta segunda sería el concepto general que alcanzaría a abarcar al orden público y a la seguridad ciudadana (en sentido estricto), ambos integrados en el concepto de seguridad ciudadana (en sentido amplio) del art.104.1 CE¹² (Carro Fernández-Valmayor, 1990; López-Nieto y Mallo, 1992).

Desde un punto de vista jurisprudencial, se puede encontrar alguna sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC) que se aproxima bastante a la idea expuesta en esta primera vía de diferenciación entre seguridad pública y seguridad ciudadana. Tal es el caso de la STC 33/1982, FJ3¹³, donde dicho tribunal identifica el concepto de seguridad pública con la «actividad dirigida a la protección de personas y bienes (seguridad en sentido estricto) y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano, que son actividades inseparables y mutuamente condicionadas». Como se puede comprobar, el TC asocia la protección de personas y bienes con la seguridad en sentido estricto, que no es otra que la seguridad ciudadana en sentido restringido, que se apuntaba en el párrafo anterior, incluida a su vez en el sentido amplio de seguridad ciudadana del art.104.1 CE. Igualmente, el concepto estricto de orden público quedaría reflejado en la citada sentencia mediante la fórmula “*tranquilidad u orden ciudadano*”, que remite a un orden exterior y protector del libre ejercicio de los derechos y libertades públicas (Carro Fernández-Valmayor, 1990).

¹² Ver apartado 1.2.2.

¹³ Con motivo de un conflicto positivo de competencias promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña contra el Gobernador Civil de Barcelona, por la interpretación e inmovilización de una partida de mejillones en mal estado para el consumo humano.

La segunda de las vías a la que hay que hacer referencia, en lo que a la distinción de los conceptos de seguridad pública y seguridad ciudadana se refiere, viene determinada en otra de las resoluciones del TC. Es en la STC 123/1984, FJ3¹⁴, donde el tribunal determina que la actividad de Protección Civil, constituida por el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes, por toda clase de medios de agresión y por los elementos naturales o extraordinarios en tiempos de paz, cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública, «ha de englobarse con carácter prioritario en el concepto de seguridad pública del art.149.1.29 de la Constitución».

En conclusión, se puede decir que dentro del concepto de seguridad pública se incluyen otras actividades propias del orden público en su sentido estricto (mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano), actividades de seguridad ciudadana (en sentido restringido, protección de personas y bienes), y a todo ello, que conforma el concepto de seguridad ciudadana del art.104.1 CE, habría que sumarle la correspondiente actividad de protección civil, en el sentido de la protección de personas y bienes.

Por último, en el análisis del artículo 149.1.29 de la Constitución hay que apuntar otras cuestiones. La primera de ellas hace referencia a que el concepto de seguridad pública recoge principalmente el conjunto de las tareas de las FCS. El concepto del art.149.1.29 CE se debe de interpretar en un sentido restrictivo, en el que hay que situar de manera principal las estructuras y los medios materiales de los Cuerpos de Seguridad a los que se hace referencia en el art.104.1 CE (Barcelona Llop, & Martín Retortillo, 1988; Izu Belloso, 1988; .Crespo Hellín, 1992). Es el propio TC el que concreta esta cuestión en su STC 59/1985, FJ2¹⁵, «no toda seguridad de personas y bienes, ni toda normativa

¹⁴ Con motivo de un conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno del País Vasco en relación con el Decreto 34/1983 de 8 de marzo, para la creación de Centros de Coordinación Operativa.

¹⁵ Con motivo de un conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno contra el Decreto 245/1983 de la Junta de Galicia sobre el uso del tacómetro en los vehículos de transporte escolar.

encaminada a conseguirla, o a preservar su mantenimiento, puede englobarse en el título competencial de seguridad pública, pues si así fuera la práctica totalidad de las normas del ordenamiento serían normas de seguridad pública, y por ende competencia del Estado, cuando es claro que se trata de un concepto más estricto, en el que hay que situar de modo predominante las organizaciones y los medios instrumentales, en especial los cuerpos de seguridad a que se refiere el art.104 de la Constitución».

La segunda cuestión a destacar versa sobre el alcance material del concepto de seguridad pública. Hay que apuntar que además de las tareas que tiene asignada la Policía de Seguridad, existen otras actuaciones, que no siendo las habituales de esta, sí que participan de ciertas notas características de ella, como pueden ser el uso de la coacción material o la propia actividad de control de personas y bienes, motivo este por el que existe la participación de la Administración Policial (Barcelona Llop, & Martín Retortillo, 1988). Un ejemplo de estas actuaciones lo constituiría, aparte de la ya mencionada Protección Civil, la denominada Seguridad Vial, el ámbito de la Seguridad Privada, etc., entre otras actividades.

1.2.2. Artículo 104.1 de la Constitución.

El art.104.1 CE junto con el 126 de la misma norma, son los dos principales de la carta magna de los que se deducen las tres funciones fundamentales que desarrollan las FCS en su actividad en el control del delito.

Centrándose en el primero de los artículos mencionados, hay que comenzar su análisis destacado la singularidad de que en la CE la única referencia al ya mencionado concepto de Seguridad Ciudadana se encuentra en el art.104.1 CE, «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana»¹⁶. Al margen del mencionado precepto no se encuentra ninguna otra referencia al término Seguridad Ciudadana, ya que,

¹⁶ Constitución Española, Título IV-Del Gobierno y de la Administración.

como se ha tenido ocasión de comprobar, en el art.149.1.29 CE el concepto que aparece es el de Seguridad Pública.

El artículo 104.1 recoge, con un sentido amplio, el concepto de la seguridad ciudadana, que está integrado por el concepto restringido de orden público (el propio artículo hace referencia a la protección de la paz y la tranquilidad pública necesarias para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos), y por otro lado, por el concepto de seguridad ciudadana en sentido estricto (como actividad dirigida a la protección de personas y bienes de los ciudadanos frente a la comisión de actos delictivos) (Berriatúa San Sebastián, 1995). Ambas actividades consideradas estrictamente como función de las FCS.

1.2.2.1. El concepto restringido de orden público.

Se trata de una de las dos actividades básicas, que el artículo 104.1 de la Constitución atribuye a los Cuerpos de Policía. Se pueden distinguir dos líneas conceptuales bastante distantes entre sí:

- *Orden público material o en sentido restringido.*
«Consiste en una situación de orden exterior o tranquilidad en una comunidad, es decir, el mero orden en la calle, con ausencia de todo tipo de agresiones violentas, motines, revueltas, conflictos sociales, etc.» (Izu Belloso, 1988, p.234).
- *Orden público formal o en sentido amplio.*
Hace referencia a un orden general de la sociedad, una especie de orden ideal que surge del propio Ordenamiento Jurídico, alzándose como principio superior y estableciéndose como cláusula de cierre de dicho ordenamiento.

Este sentido amplio de orden público no tiene cabida en la doctrina legislativa ni jurisprudencial de España, puesto que en el texto constitucional, el término de orden público se menciona en dos artículos, sin que pueda operar como límite general de los derechos fundamentales, ya que dichas limitaciones deberán ser previstas y especificadas por la propia carta magna.

Es, por tanto, la noción restrictiva del concepto la que comprende principalmente las funciones que en este ámbito se encomiendan a las FCS. Hay que empezar indicando que la Constitución, al regular en el artículo 104.1 la misión de las FCS, no menciona en ningún momento el concepto de orden público, sino que establece la función de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas. Sin entrar en las posibles razones histórico-políticas de estas sustituciones semánticas, lo que sí interesa destacar es la idea de que el orden público no constituye un valor en sí mismo, sino que se trata de la herramienta que va a permitir el pleno ejercicio de los derechos de las personas, ya que el orden público es el marco y la condición de existencia del conjunto de dichos derechos (Alzaga Villaamil, 2005). Hay que entender que por orden público se refiere a las concretas agresiones a los individuos, al patrimonio, tanto individual como colectivo o social, o a los diferentes servicios públicos de una comunidad organizada en cuanto que, por su alcance o gravedad, exceden el terreno de los delitos contra los particulares, perturbando la vida de la comunidad. Se puede decir que atiende más a un hecho espacio-temporal concreto que al posible riesgo futuro (Morales Villanueva, 1988).

Es posible establecer una cierta conexión, entre la necesidad de mantener un clima de tranquilidad garantizando la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos, y el propio artículo 17.1 de la Constitución¹⁷, donde se establece el derecho a la seguridad personal que todo individuo tiene. Esta conexión se puede justificar por la vía de que, para alcanzar el mencionado orden en la calle, se debe de garantizar la seguridad personal de los ciudadanos. Sin embargo, garantizar el orden público supone algo más que incidir en la seguridad individual de los miembros de una sociedad.

En definitiva, el concepto restringido o estricto de orden público se manifiesta como una situación exterior de paz y tranquilidad públicas, un orden en la calle. Igualmente, dicho concepto supone una necesaria condición para el ejercicio de

¹⁷ Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

cada uno de los derechos fundamentales y las libertades públicas a que hace referencia el artículo 10.1 de la Constitución¹⁸ (Izu Belloso, 1988; Lazúen Alcón, 1999).

En el mismo sentido, la jurisprudencia del TC también define el orden público como un pacífico y normal desenvolvimiento de la vida de una comunidad, que es el requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas. Así, la STC 19/1985, FJ1¹⁹, donde el tribunal argumenta que «el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución es un componente esencial del orden público», o la STC 55/1990, FJ5²⁰, en una línea interpretativa similar.

Para finalizar, es necesario hacer hincapié en que el concepto de orden público restrictivo es el que está relacionado con las funciones de las FCS, ya que tradicionalmente se han ocupado de mantener el orden externo en los lugares públicos, bien dispersando a los alborotadores, controlando las grandes concentraciones de personas, etc. (Izu Belloso, 1988). Salvo en los casos excepcionales del art.116 CE²¹, el orden público está y debe continuar a cargo de las FCS (Garrido Falla, 1980). El estado de sitio sería el único en el cual se podría plantear una gestión del orden público de manera compartida entre FCS y Fuerzas Armadas (en adelante, FAS). Distinto es que, a nivel reglamentario se puedan encontrar atribuciones concretas en materia de orden público a determinadas unidades de las FCS, como es la caso del artículo 8 apartado 2, Orden INT/28/2013, de 18 de enero, en donde se asume, por parte de la

¹⁸ Artículo 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

¹⁹ Con motivo de un recurso de amparo contra la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo por un procedimiento de despido.

²⁰ Con motivo del planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad sobre el art.8, segundo párrafo, de la Ley Orgánica 2/1986, de 1 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por posible violación de los arts. 2, 14 y 24.1 CE.

²¹ Artículo 116.1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

Jefatura de Unidades de Intervención Policial, la prevención, mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento del orden público (ámbito del Cuerpo Nacional de Policía), o el artículo 8.2.b, Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, donde se recoge que la Agrupación de Reserva y Seguridad es una Unidad Policial especialmente concebida, preparada y organizada para cumplir su misión específica de prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento de la seguridad pública (ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil).

Igualmente, hay que recordar la idea de que, las Fuerzas de Seguridad no solo han de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, sino que además, en el ejercicio diario de su función, esta ha de ser respetuosa con esos derechos y libertades (Alzaga Villaamil, 2005).

1.2.2.2. Artículo 16.1 y 21.2 de la Constitución.

Son los dos únicos artículos de la CE donde se menciona el concepto de orden público.

- *Art. 16.1²².*

La mayoría de la doctrina se sitúa en la postura de entender orden público como concepto material o restrictivo, que está actuando como una cláusula limitativa de derechos fundamentales, siempre sujeta al principio de legalidad (Morales Villanueva, 1988; Lazúen Alcón, 1999; Torres del Moral, 2005; Acosta Gallo, 2014). Poniendo el presente artículo en referencia con el artículo 3 de la LO 7/1980²³, se puede entender que el precepto está apuntando hacia el concepto amplio de orden público (Izu Belloso, 1988).

²² Artículo 16.1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

²³ El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite, la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática. Ley Orgánica 7/1980, de 05 de julio, de Libertad Religiosa. BOE núm.177, de 24 de julio de 1980.

- *Art.21.2²⁴*.

Parece claro y está fuera de dudas, que en este artículo el concepto de orden público es restringido. El texto constitucional, con un indudable afán delimitador, establece el derecho fundamental de reunión y manifestación, el cual solo se podrá limitar cuando se den razones fundadas de alteración del orden público, concurriendo peligro para personas y bienes.

1.2.2.3. El concepto de seguridad ciudadana en sentido estricto.

El concepto estricto de seguridad ciudadana es un concepto autónomo que se inserta dentro del concepto amplio de seguridad ciudadana, y que se entiende como la actividad policial dirigida a la protección de personas y bienes de los ciudadanos frente a actos considerados delictivos. En consecuencia, se apunta que la seguridad ciudadana debe ser considerada, principalmente, como la actividad de las FCS destinada a proteger las personas y bienes de los ciudadanos contra las diferentes agresiones ilícitas y violentas (Berriatúa San Sebastián, 1995; Lazúen Alcón, 1999).

Esta postura de diferenciar entre el sentido amplio y estricto de seguridad ciudadana, está poco desarrollada tanto en la jurisprudencia, como a nivel doctrinal, ya que se trata más, de manera global, el concepto amplio de seguridad ciudadana, en el que, como se apuntó, se incluye el concepto restrictivo de orden público y seguridad ciudadana.

El concepto amplio de seguridad ciudadana parece aludir más directamente a la seguridad de cada uno de los ciudadanos, tal y como se recoge en el art.17.1 CE (Izu Belloso, 1988). Esta misma línea de interpretación se deduce de la STC 325/1994, FJ2²⁵, al argumentar que la Seguridad Ciudadana es soporte y

²⁴ Artículo 21.2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

²⁵ Con motivo de un recurso de amparo por una supuesta vulneración del derecho a la seguridad, reconocido en el art.17.1 CE.

compañera de la libertad personal (art.17 CE), cuya esencia se pone desde antiguo en la tranquilidad del ciudadano producida por la eliminación del miedo. Como se apuntaba, seguridad y libertad son las dos caras de la misma moneda.

Desde un punto de vista jurisprudencial, el TC no ha abordado de manera directa el alcance que se le debe de dar al concepto amplio de seguridad ciudadana. Tal es el caso de la ya mencionada STC 55/1990, FJ5, donde se hace un análisis del art.104.1 CE y se resuelve que la policía es «un servicio público para la comunidad especializado en la prevención y lucha de la criminalidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades». Este pronunciamiento crea aún más confusión entre los términos que se vienen tratando en los epígrafes anteriores²⁶.

La doctrina científica, por su parte, ha planteado alguna definición sobre el concepto amplio de Seguridad Ciudadana, como una actividad de carácter preventivo, de reparación y restablecimiento de la seguridad ciudadana (Berriatúa San Sebastián, 1995).

Se incluye la protección tanto de personas como de bienes contra actos de carácter delictivo, a través de la actividad de las FCS, que en el desarrollo de su función, unas veces preventiva o de vigilancia, y otras represiva y reparadora del daño causado, se encuentran legitimadas constitucionalmente y por ley, para imponer las correspondientes limitaciones o restricciones sobre los derechos e intereses legítimos de los sujetos causantes de dicha perturbación, con la finalidad principal de que el resto de ciudadanos puedan ejecutar con libertad sus derechos y libertades y participar en la vida social de la comunidad por los cauces previamente establecidos (Lazúen Alcón, 1999).

²⁶ Incluso en la STC 341/1993, FJ2, el TC manifiesta que, en modo alguno, se le puede considerar como Juez de la corrección técnica, oportunidad o utilidad de las leyes, con la finalidad de realizar definiciones conceptuales concretas. Con motivo de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra algunos preceptos de la conocida Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (actualmente Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

1.2.3. Artículo 126. La actividad de investigación criminal.

La Constitución de 1978, en el Título VI, sobre el Poder Judicial, establece en su artículo 126 que «la policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca».

El diseño constitucional y legal de la función de Policía Judicial, ofrece un abanico normativo muy disperso en el que resultan controvertidas las funciones de los diversos cuerpos policiales en el seno de la investigación criminal (De la Cuesta Arzamendi, 1999). En primer lugar, la norma base en la organización de la Policía Judicial es el art.126 CE, al que hay que añadir los artículos correspondientes en:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, LOFCS).
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).
- Ley 50/1981, de 30 de septiembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF).
- Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial (en adelante, RDRPJ)
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, que aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LeCrim).

El art.126 CE mantiene el diseño realizado previamente por la LeCrim, al establecer las funciones de la Policía Judicial de un modo parecido a las ya previstas por aquella (Sección Territorial de Policía Judicial del País Vasco, 1986). El precepto constitucional establece de manera clara la dependencia de la Policía Judicial con respecto a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal, pero sin diferenciar entre dependencia funcional u orgánica, en la función de investigación criminal en el proceso penal. En concreto, el precepto se refiere

a las funciones de averiguación de los delitos, descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Por consiguiente, la Carta Magna se limita a reconocer la existencia de una función pública de investigación de delitos y poner a disposición de la Autoridad Judicial tanto los sospechosos de su comisión como los instrumentos y efectos del delito y las diferentes piezas de convicción, función realizada por los miembros de las FCS (Moreno Catena, 1989; Conde-Pumpido Ferreiro, 1992). Si bien es importante apuntar en este sentido que se trata de una labor auxiliar en el esclarecimiento de los delitos, la Policía Judicial tiene un valor meramente instrumental al servicio de la jurisdicción (Peces Morate, 1987; Ruiz Vadillo, 1999; Martínez Pérez, 2001). En efecto, la función de Policía Judicial consiste en una actividad de auxilio a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal para la averiguación de los delitos y el descubrimiento y aseguramiento de los supuestos delincuentes (art.547 LOPJ). La LOPJ, en el apartado octavo de la exposición de motivos, recoge en similares términos que, «la Policía Judicial, como institución que coopera y auxilia a la Administración de Justicia».

Como se puede comprobar, en la CE por lo que respecta a la Policía Judicial, se establece el principio funcional y la existencia de una dependencia. Hay que destacar que el art.126 CE contempla sus funciones de una manera considerablemente reducidas, teniendo en cuenta que la Policía Judicial puede intervenir, y de hecho interviene, en problemas más variados, como pueden ser desahucios, temas de derecho de familia, temas relacionados con menores de edad, etc. (Ruiz Vadillo, 1999). La Policía Judicial tiene como misión la realización material de actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción que ordene la correspondiente Autoridad Judicial o Fiscal. Por el contrario, no resulta función propia de esta Policía la ejecución de resoluciones administrativas conforme la Ley 39/2015²⁷. La Policía Judicial desempeña muchas funciones, pero todo cuanto incide en el proceso penal, alcanza un especial relieve y significación.

²⁷ Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm.236, de 02 de noviembre de 2015.

Se puede afirmar entonces que la Policía Judicial está destinada al enjuiciamiento penal, cuyas funciones se inscriben dentro del procedimiento penal, del ejercicio de la jurisdicción en este orden, con el objetivo principal de castigar los hechos supuestos constitutivos de delito, funciones que recogen actuaciones preliminares a la intervención judicial o, diferentes diligencias practicadas en el curso del proceso de instrucción judicial (Moreno Catena, 1989).

En lo que respecta a la dependencia de la Policía Judicial que el artículo 126 de la Constitución Española recoge, lo es respecto de la correspondiente autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, únicamente en la medida y parte en que éstos o los funcionarios policiales, realizan funciones de averiguación del delito o de descubrimiento y aseguramiento del delincuente y, además, siempre en los términos que se establezcan por ley.

Así pues, la norma constitucional configura la dependencia respecto a dos tipos de órganos, los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal. Con respecto a los primeros, es necesario destacar que se tratan de los que integran el Poder Judicial español, ya que, tal y como establece la propia CE en sus artículos 1.2 y 117.3, en ellos reside en exclusiva la facultad soberana del pueblo español de juzgar y ejecutar lo juzgado. La mencionada dependencia se atribuye a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, aunque se predica principalmente con respecto a los órganos del orden jurisdiccional penal. Sin embargo, aunque la Constitución establece con exclusividad la función jurisdiccional a los Juzgados y Tribunales que forman el Poder Judicial, no es menos cierto que también reconoce jurisdicción a otro conjunto de órganos jurisdiccionales que no integran el Poder Judicial, como es la jurisdicción militar, el Tribunal de Cuentas o, los Tribunales eclesiásticos y los Tribunales consuetudinarios. Órganos jurisdiccionales que no estando integrados el Poder Judicial, al actuar en territorio español, tienen capacidad de ordenar actuaciones a la Policía Judicial para la materialización coactiva de sus decisiones (Pons Vives, 2006).

Para concluir con el análisis del art.126 CE, hay que destacar que existe una amplia unanimidad, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, acerca de que el concepto de Policía Judicial que contiene la CE es eminentemente funcional, correspondiendo la determinación de los órganos que asumen las funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente al Poder Legislativo, siendo el elemento esencial de configuración de un órgano como Policía Judicial en el que las mencionadas funciones son ejecutadas en relación de dependencia de los Jueces o representantes del Ministerio Fiscal (Fernández Vázquez, 2009).

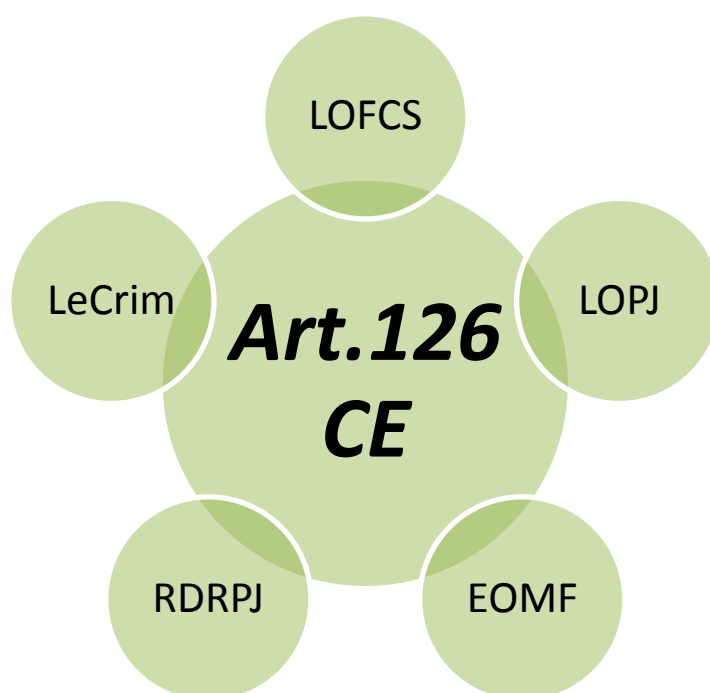


Figura 1.1. Normativa base y complementaria que regula a la PJ.

1.2.4. Conjunción arts. 104 y 126 CE.

El análisis de los artículos 104 y 126 de la Constitución realizado en los anteriores epígrafes, permite afirmar que el diseño constitucional diferencia perfectamente entre una actividad de Policía de Seguridad dependiente del Gobierno de la nación, y otra actividad de Policía Judicial dependiente, en el ejercicio de sus funciones de investigación criminal, de los Jueces y Fiscales (Conde-Pumpido Ferreiro, 1992), esta segunda la denominada dependencia funcional.

Igualmente, y por lo que afecta a esta investigación, de los dos artículos mencionados (arts. 104.1 y 126 CE), se deducen las tres funciones base desde las que se van a derivar todas las actividades policiales en el control del delito (Barcelona Llop, 1997b; Lazúen Alcón, 1999):

- a. *Actividades relacionadas con el orden público, que se infiere del concepto restringido de orden público del art. 104.1 CE.*

Conlleva la realización de misiones tales como la dispersión de grupos de personas en la vía pública, motines en establecimientos penitenciarios, huelgas laborales, manifestaciones reivindicativas, etc. Se trata de una actividad represiva, diferente a la investigación criminal, de menor intensidad. Como indica Alonso Pérez (1994), «cuando la actividad *preventiva* no resulte suficiente para mantener el orden y hacer respetar la ley, los funcionarios policiales deben actuar de forma *represiva*»²⁸ (p.15). De lo que se deduce que las actuaciones de carácter represivo, se sitúan en última instancia para hacer frente a las agresiones graves contra los derechos y libertades de los ciudadanos (Alonso Pérez, 1994).

- b. *Función preventiva contra la criminalidad, extraída del concepto estricto de seguridad ciudadana del art. 104.1 CE.*

Representa un conjunto de acciones que las FCS, pueden llevar a cabo con el fin fundamental, de evitar que ciertas personas caigan en la delincuencia, o bien que algunas otras puedan ser víctima primaria de algún hecho delictivo.

- c. *Función represiva y de investigación criminal, art. 126 CE.*

Supone, principalmente, la constatación de la comisión de un hecho supuestamente delictivo, su completa investigación, la detención del sospechoso en el caso de que proceda, y la reunión de cuantas pruebas sean necesarias para el posterior enjuiciamiento penal del presunto/os sospechoso/os.

²⁸ Énfasis añadido.

1.3. Policía y L.O. 2/86.

La referida LO 2/1986²⁹, basándose en el mandato constitucional previsto en el artículo 104.2 de la Constitución, es la norma reguladora de las FCS en los tres niveles administrativos³⁰, estatal, autonómico y local. Recoge los diferentes aspectos, tales como distribución de competencias, distribución de funciones, el régimen estatutario común. Es interesante también destacar la diferenciación que establece entre policía de seguridad y policía judicial.

El artículo 1 de la mencionada ley establece que, todos y cada uno de los Cuerpos de Policía tienen una función primordial e igual para todos ellos, siendo esta función el mantenimiento de la Seguridad Pública. Esta función básica y general para todas las FCS se divide a su vez en otra serie de funciones, las cuales se desarrollan de diferente manera atendiendo a la propia actividad, como pueden ser el conjunto de funciones de prestación simultánea e indiferenciada u en régimen de colaboración, el conjunto de funciones comunes en los cuerpos del mismo nivel administrativo o las funciones concretas para cada uno de los diferentes cuerpos policiales de la misma administración.

Dentro de este conglomerado de funciones, lo relevante a destacar en la presente investigación es que, tanto las tareas de investigación criminal, como las tareas de policía de seguridad, son universales para todas las FCS (Barcelona Llop, 1997a). Es más, se puede adelantar en este momento que, tanto las funciones comunes como las específicas de cada Cuerpo de Policía que se van a exponer en el presente epígrafe, como en los siguientes, son, en su mayoría, encuadrables dentro de las funciones base que se han establecido a partir del análisis de los artículos 104 y 126 de la Constitución. La diferencia principal que se puede establecer entre los diferentes Cuerpos de Policía a la hora de la materialización de estas funciones, va a ir en el sentido del grado con que se ejecuten, en relación con el nivel administrativo en el que se sitúen.

²⁹ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986.

³⁰ Incluso la STC 51/1993, FJ1, recoge este mismo sentido.

En este análisis de las funciones de las FCS que se recogen en la LO 2/1986, se va a partir de la administración central, donde se incluye:

- Cuerpo de la Guardia Civil.
- Cuerpo Nacional de Policía.

1.3.1. Funciones comunes en los Cuerpos de Policía Estatal.

Con carácter previo, es necesario empezar una breve exposición de lo que es la Policía Administrativa, sus clases y donde se incluye, para entender la esencia de algunas de las funciones policiales que se van a ir viendo.

1.3.1.1. La función de Policía Administrativa en las FCS.

De las diferentes definiciones acerca de Policía Administrativa que se pueden encontrar entre la doctrina científica, la gran mayoría viene a destacar unos aspectos esenciales como son la *intervención*, la *limitación o coacción sobre las personas* y la *búsqueda del interés público*. Se trata de una acción administrativa que, a través de limitaciones, en algunos casos coactivas, sobre la actividad de los particulares, se dirige a intentar prevenir los daños sociales de que esta última pudiesen derivarse.

Hay que traer a de nuevo a colación el concepto de Seguridad Pública, respecto al cual y por lo que interesa, el propio TC se ha pronunciado en diferentes sentencias, STC 104/1989, FJ3, STC 175/1999, FJ5 y, STC 148/2000, FJ6, de las que se pueden extraer, como se apuntó páginas atrás (punto 1.2.1) que, por muy destacables que sean las actividades policiales en un sentido estricto, estas no agotan el ámbito material de lo que se debe de entender por Seguridad Pública. Por tanto, se encuentran otros aspectos y funciones de diferente contenido a las ejercidas por las FCS que se deben de incluir en el concepto que se está recordando (González Botija, 2002).

Un análisis más profundo de la STC 175/1999, FJ2³¹, desvela que, dentro del concepto de Seguridad Pública se encuentra el conjunto de funciones o servicios

³¹ Con motivo del conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Orden del Ministerio del Interior de 2 de noviembre de 1989, por el

policiales en un sentido estricto que se atribuyen en exclusiva a las FCS. Junto a dicho conjunto de funciones estrictamente policiales, existe otro grupo de funciones de carácter administrativo, complementarias e inescindibles de las primeras apuntadas. Igualmente, también se recoge dentro del concepto de Seguridad Pública, otra serie de funciones administrativas que también convergen en la materia, pero que no son complementarias de las estrictamente policiales. Lo que interesa destacar es que, las FCS desarrollan unas funciones de carácter administrativo que les sirven de apoyo y complemento directo, principalmente, a sus labores en todo lo relacionado con la Seguridad Ciudadana. Se tratan de funciones puramente administrativas que se refieren a tareas de vigilancia en materia de interés general que son atribuidas por los reglamentos administrativos. Se destaca la gran importancia que tiene esta actividad de Policía Administrativa atribuida a las FCS, para la prevención del fenómeno delictivo (Morales Villanueva, 1988; González Botija, 2002). En realidad, la función de Policía Administrativa incluye tanto acciones preventivas como acciones de corte represivo (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011).

1.3.1.2. Funciones comunes.

El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986, atribuye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (en adelante, FCSE) la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- a. *Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades, en el ámbito de sus competencias.*

La actividad de Policía Administrativa es sumamente interesante para que los órganos de la Administración Pública puedan tomar sus decisiones. Existen, igualmente, diferentes áreas de gran importancia

que se regulan las modalidades de elaboración de libros-registro y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos.

en que su actuación es imprescindible. Por nombrar alguna normativa cuyo cumplimiento previene el hecho delictivo y garantiza, en cierta manera, el orden y la seguridad ciudadana, se puede destacar:

- Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. De acuerdo con la correspondiente reglamentación, las FCS han de intervenir para que el desarrollo de las diferentes actividades de ocio sigan los cauces de la normalidad.
- Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos. Adopta las medidas necesarias para llevar a cabo las actividades de control sobre los viajeros que utilizaran establecimientos de hospedaje.

Junto a estos simples ejemplos se podrían dar otros tantos, poniendo de manifiesto la gran importancia y trascendencia que tiene la función de Policía Administrativa. Sí es necesario advertir que, no se trata de establecer medidas administrativas que agobien a los ciudadanos, afecten a su intimidad o restrinjan su libertad, sino de disposiciones que se mantengan en sus justos límites.

Además de estas tareas administrativas, las FCS deben de cumplir *las órdenes que reciban de las Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias*. Los requisitos que las mencionadas órdenes han de cumplir son:

- Legalidad de la orden.
- Relación de subordinación o dependencia.
- Potestad del superior para emitirla.
- Formalidades adecuadas.

Hay que insistir y destacar, la necesidad de que las mencionadas órdenes sean comunicadas por escrito, así como la conveniencia de que en las mismas se haga constar la disposición en que se basa (Morales Villanueva, 1988).

- b. *Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa*³².
- c. *Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran.*

Se trata de un servicio preventivo del fenómeno delictivo prestado por las FCS. Son dos los aspectos que hay que destacar en este punto. Por un lado, la experiencia de estos servicios preventivos demuestran la conveniencia de sustituirlos, o al menos reducirlos, mediante la utilización de los correspondientes y adecuados medios técnicos. Y por otro lado, la tendencia actual se dirige a la cada vez mayor privatización de este servicio preventivo.

- d. *Velar por la protección y seguridad de las personalidades.*

Es en la norma legal que se está analizando, donde por primera vez aparece especificada esta función preventiva. No existe duda ni crítica de fondo, a la obligación que la Administración Pública tiene de proteger a las Autoridades que desempeñan cargos muy importantes en la sociedad. Sin embargo, existen dos problemas de cierta entidad en esta actividad, por una parte el coste tan grande que dicha seguridad supone, derivado del elevado número de funcionarios que se dedican a esta función y los recursos materiales destinados, así como el número, también alto, de personas a las que se le presta, y por otra parte, está el problema de distraer efectivos policiales para esta función que, deberían prestar servicios de prevención delictual a todos los ciudadanos. Es evidente que un efectivo que está escoltando a una autoridad, no está de patrulla de seguridad ciudadana.

³² Esta función se tratará junto con la de colaboración y coordinación con los servicios de Protección Civil. Ver epígrafe h. del presente punto.

- e. *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.* Alcanza todo lo relacionado con el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento del orden público. La LO 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, establece las normas generales para el ejercicio de este derecho, ajustándolo a los preceptos constitucionales. En relación con las reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se exige la comunicación previa a la autoridad competente, que únicamente las prohibirá cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro tanto para personas como para bienes. La mencionada ley reguladora del derecho de reunión, no exige requisito alguno para la celebración de reuniones en espacios cerrados.
- f. *Prevenir la comisión de actos delictivos e Investigar los delitos para descubrir y detener a los culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez y tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales que procedan.* La prevención de actos delictivos y su investigación, cuando estos se materializan, son las actividades principales que realizan las FCS. Son varias las sentencias del TC las que avalan esta misma argumentación. Es el caso de la STC 148/2000, FJ10³³, donde se indica que, para la protección de personas y bienes es necesaria la puesta en práctica de «medidas preventivas y reactivas íntimamente relacionadas». Igualmente, en la STC 104/1989, FJ4³⁴, se afirma que, «es evidente que la seguridad pública, como resultado, depende de la correcta adopción de medidas preventivas y reactivas íntimamente relacionadas».

³³ Con motivo del conflicto positivo de competencia núm. 3242/93, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

³⁴ Con motivo de un conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, sobre medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados.

Debe entenderse, en este sentido, por *prevención* del delito el conjunto de actuaciones orientadas a minimizar el alcance, la severidad de la delincuencia o para evitar que se produzca o repita (Torrente Robles, 2001). Por su parte, *represión* presenta un concepto muy claro, un conjunto de presupuestos debidamente tipificados, una regulación jurídica expresa para su correcto ejercicio, una extensa planificación de actuaciones, los correspondientes medios y técnicas de empleo, así como una sencilla cuantificación de los resultados (Núñez Pedraza, 2005).

- g. *Captar, recibir y analizar cualquier dato que tenga interés para el orden público y la seguridad pública y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*

La información es un elemento imprescindible para tomar diferentes decisiones en cualquier actividad humana. Ya que la decisión es la elección racional y consciente de la solución más factible, entre un número concreto de alternativas, a un concreto problema, sabiendo que, el análisis de las ventajas e inconvenientes de cada posible solución requiere una información cuanto más exhaustiva mejor. Dicha información posibilita la toma de decisiones, «tanto sobre hechos acaecidos como sobre otros que puedan suceder en el futuro» (Morales Villanueva, 1988, p.400). Es una herramienta que hace posible prevenir acontecimientos no del todo deseables y limita o reduce las posibles consecuencias de los ya sucedidos, a la vez que facilita la rápida realización de los servicios y se da seguridad a todas las actuaciones. «La información debe ser eminentemente preventiva, teniendo en cuenta que no existe seguridad sin previsión, ni esta sin previa información» (Morales Villanueva, 1988), p.400).

- h. *Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, en los términos en que se establecen en la legislación de Protección Civil.*

El auxilio policial se trata de una labor muy importante, no únicamente en los casos de grandes catástrofes, sino en la labor del día a día, que

abarca intervenciones desde una simple información acerca de la situación de una calle o un concreto monumento, hasta la ayuda a un anciano a cruzar la vía pública. En definitiva, favorece y beneficia a los ciudadanos, así como mejora la imagen de la Policía.

Esta acción protectora de personas y bienes en situación de peligro, se engloba en el concepto de Seguridad Pública, dentro de la esfera de la función de colaboración con los servicios de Protección Civil. Conforme a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y al RD 1378/1985, de 1 de agosto³⁵, la Protección Civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

Por lo que interesa en la presente investigación, tanto en la misión de auxilio policial, como en la colaboración con Protección Civil, se da una intervención más que destacada y preferente de los miembros de las FCS. Por un lado, porque constituyen una de sus funciones principales, así como una tradición en su ejecución y, por otro lado, porque también influyen los medios técnicos de que la Policía está dotada, permitiéndole una amplia movilidad y unos medios de transmisiones eficaces y seguros (Morales Villanueva, 1988).

En conclusión se ha podido ver en esta exposición, la totalidad de las funciones, a excepción de las relacionadas con el auxilio policial y la Protección Civil, que la LO 2/1986, atribuye a las FCS, son funciones base policiales que se deducen de los arts. 104 y 126 CE:

- Actividades relacionadas con el mantenimiento y restablecimiento del orden público.

³⁵ Sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- Actividades preventivas del fenómeno delictivo.
- Investigación policial de hechos delictivos.
- Funciones de Policía Administrativa desarrolladas por las FCS, complementarias e inescindibles a las anteriores apuntadas.

1.3.2. Funciones específicas en los Cuerpos de Policía Estatal.

Conforme al art.12 LOFCS, se prevé una serie concreta de funciones que son preferentemente desempeñadas por el Cuerpo Nacional de Policía o por la Guardia Civil.

1.3.2.1. Cuerpo Nacional de Policía.

A las funciones comunes expuestas en el epígrafe anterior, hay que sumarle las que la misma ley establece conforme a una distribución material de competencias para cada uno de los Cuerpos de Policía. En el caso del Cuerpo Nacional de Policía son:

- a. La expedición del Documento Nacional de Identidad y de los pasaportes.*

Se trata de una actividad de Policía Administrativa destinada a la prevención de la Seguridad Ciudadana. En el ámbito de la actuación policial (técnicas y operativa de prevención/investigación policial), la identificación de una persona tiene dos acepciones básicas (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra, & San Román Plaza, 2011):

- Establecer la identidad indubitada de una persona, es decir, averiguar simplemente de quién se trata, atribuyéndole unos datos de filiación.
- Comprobar que una persona, es la misma conocida en otras circunstancias o de la que se poseen ciertos datos (ámbito de Policía Científica).

La primera de las acepciones es la que cubre el Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI) y el pasaporte. En el caso del primero y conforme establece el artículo 1.2 del Real Decreto 1553/2005, de

23 de diciembre³⁶, tiene valor suficiente, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignan, así como la nacionalidad española del mismo. Por otro lado, según el artículo 1 del Real Decreto 896/2003, de 11 de julio³⁷, el pasaporte ordinario español es un documento de carácter público, individual, personal e intransferible, expedido por los órganos de la Administración General del Estado a través del Cuerpo Nacional de Policía, que acredita, fuera de España, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario, y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

- b. *El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.*

En relación directa con la siguiente competencia.

- c. *Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.*

Tanto la presente función como la anterior, corresponden a una actividad de Policía Administrativa destinada a mantener la Seguridad Ciudadana. Se trata de una función policial sustentada por un extenso cuerpo normativo, cuyo análisis excedería las pretensiones de la presente investigación. No obstante, es interesante destacar dos aspectos:

- La condición de extranjero respecto a un país. Para determinar tal estatus se recurre a un criterio negativo. En principio y como norma general, se considera extranjero a todo aquel que no tiene la nacionalidad de un concreto país. Es decir, es extranjero en un país el sujeto al que las leyes nacionales sobre la materia no le conceden el carácter de nacional, bien se trata

³⁶ Regulación de la expedición del DNI y sus certificados de firma electrónica.

³⁷ Regulación de la expedición del pasaporte ordinario y determinación de sus características.

de nacionales de otro Estado (terceros Estados) o de personas que, debido a determinadas circunstancias, carecen de nacionalidad, denominadas *apátridas*.

- o La importancia, hoy en día, de Organismos e Instituciones supraestatales en el desarrollo de las normas que regulan todo lo relacionado con la extranjería y los movimientos migratorios.

d. *La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.*

Actividad de Policía Administrativa orientada al mantenimiento de la Seguridad Ciudadana. La actividad de juego se encuentra sujeta a la previa autorización, siendo este un requisito indispensable para su ejercicio. El juego se organiza y rige por unas concretas normas administrativas que han de ser cumplidas tanto por los organizadores, como por los usuarios o participantes. Habrá siempre un órgano (como en este caso el Cuerpo Nacional de Policía) que se encargue de controlar el cumplimiento de esas normas de carácter técnico-administrativo. Si bien apuntado lo anterior, hay que tener en cuenta que la materia de juego se ha regulado como una competencia en régimen de exclusividad en distintas CCAA, que son aquellas que disponen de Cuerpos de Policía Autónoma propios.

e. *La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.*

Como función de Policía Judicial hay que apuntar que, en el caso de la investigación y represión de los delitos en materia de droga, como en cualquier otro tipo de hechos delictivos, desarrollaran dicha función en el mismo sentido que las unidades de Policía Judicial pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil.

f. *Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministerio del Interior.*

Tradicionalmente, esta colaboración y auxilio a Policías de otros países se ha centrado en la función de Policía Judicial y en la

transmisión de información para esta misma finalidad represiva, así como en labores de inteligencia. Sin embargo, a nivel Europeo se empiezan a ver intenciones de desarrollar iniciativas de comunicación informativa para el mantenimiento del orden y la seguridad pública. En efecto, la Unión Europea (en adelante, UE) quiere asegurar la cooperación y colaboración policial en acontecimientos en los que se reúne un gran número de personas procedentes de diferentes Estados Parte, con motivo de manifestaciones, acontecimientos deportivos, actividades de ocio, etc. Incluso se puede llegar a enviar “Oficiales de Enlace” que desempeñan la función de consejeros y asistentes en materia de Seguridad Ciudadana. Esta nueva visión en la colaboración y cooperación policial en el ámbito de la UE, también se extiende a la protección de altas personalidades con la creación de la Red Europea de protección de personalidades, con el objetivo de promover el intercambio de información en este ámbito (Del Moral Torres, 2011). Por lo tanto, esta colaboración y auxilio a Policías de otros países, se empieza a extender a la función de Policía de Seguridad.

g. *El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.*

Actividad de Policía Administrativa insertada dentro de la prevención de la Seguridad Ciudadana. Partiendo de la base, ya expuesta, de que la Seguridad Pública es competencia del Estado, de las CCAA y de las Corporaciones Locales, y de que su mantenimiento corresponde a las diferentes FCS de ellas dependientes, no se excluye a la esfera privada de su participación en este ámbito de la Seguridad Interior, sin que esta participación deba ser entendida en el sentido de impotencia o dejadez por parte de las autoridades estatales en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Constitución, sino que surge de la propia voluntad del Estado para establecer un cauce participativo a la actividad privada, para que esta tenga posibilidad de ofrecer su colaboración en la misión de colaborar en la protección de las personas y bienes, reservándose el Estado el pleno control sobre la

misma (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra, & San Román Plaza, 2011). El mencionado cauce participativo de la Seguridad Privada en el sector de la Seguridad Pública, aparte de ser necesario, surge por la incapacidad tanto material como práctica de dar cobertura a todas las necesidades actuales que en materia de Seguridad viene demandando la sociedad. La Seguridad Privada es como un reflejo de la pública, es un tipo de prolongación de ella a la que funciona de complemento, ante la imposibilidad de dar solución desde el sector público a la problemática que plantea la actual compleja sociedad democrática (De Antón y Barberá, & Soler Tormo, 2000). Los puntos cruciales en esta materia se sitúan en la regulación normativa del mencionado cauce participativo, así como en el control de dicha participación. Control de entidades y servicios de Seguridad Privada que son competencia del Cuerpo Nacional de Policial, y que tienen su fundamento en la posibilidad de lesión e injerencia en los derechos fundamentales de los ciudadanos por su actividad.

En lo referente a Seguridad Privada, hay que destacar que en su Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, se recogen varios artículos que atribuyen una serie de competencias a la Guardia Civil. Concretamente la instrucción y tramitación de los expedientes relativos a la habilitación de la figura profesional Guarda Particular de Campo, así la concesión y emisión de su Tarjeta de Identidad Profesional-TIP, entre otras competencias administrativas³⁸.

h. *Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.*

Se trata de una fórmula abierta para dar entrada a funciones que se encuentran en otras normas. De lo que no cabe ninguna duda, es que dichas funciones, son o serán encuadrables en las funciones base de la actividad policial que se vienen exponiendo:

- Función relacionada con el mantenimiento y restablecimiento, en su caso, del orden público.

³⁸ En este ámbito, tanto Guardia Civil como Policía Nacional tienen competencias.

- Función de prevención del fenómeno delictivo.
- Función de investigación criminal y persecución de los hechos presuntamente delictivos conforme recoge el Código Penal (en adelante, CP), y la legislación penal especial.
- Función de Policía Administrativa complementaria y necesaria a las funciones anteriores.

1.3.2.2. Cuerpo de la Guardia Civil.

En la distribución material de competencias que se viene exponiendo, corresponden a la Guardia Civil las siguientes:

- a. *Las derivadas de la legislación vigente sobre armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos.*

Se trata de una actividad de Policía Administrativa que se orienta al mantenimiento de la Seguridad Ciudadana. Las normativas de armas y explosivos tienen una enorme importancia, ya que deben de armonizar factores de carácter militar, económico, industrial, fiscal, etc. así como la seguridad personal de cada uno de los ciudadanos (Morales Villanueva, 1988).

En lo que respecta a las normativas de desarrollo, todo lo relacionado con las armas viene regulado fundamentalmente en el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. La normativa sobre explosivos está contenida en el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. Por lo que respecta a la cartuchería y los artículos pirotécnicos, su reglamento se aprueba por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Tanto el trabajo administrativo, como de control que se ha de ejercer en esta materia, es sumamente importante, por poner algún ejemplo y teniendo en cuenta que los datos pueden variar sustancialmente, se ha de tener presente que a fecha de mediados de 2017 existen cerca de tres millones de permisos de armas, que sustentan un número

similar de escopetas para la caza, cuatrocientas cincuenta mil licencias de armas de diferentes clases, etc.

b. *El resguardo fiscal del Estado y las acciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*

Conforme establece el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por contrabando la introducción o exportación de mercancías, sin pagar los correspondientes derechos de aduana a que están sometidos, según establece la normativa vigente. Se trata de una función, tanto de prevención del fenómeno delictivo, como de investigación criminal, apoyadas por acciones de Policía Administrativa.

La situación geopolítica de España, junto con una configuración peninsular e insular, con más de 4.200 kilómetros de costa con un aspecto muy variado, unido al actual desarrollo y generalización del transporte aéreo, han determinado que, en la cultura de España, uno de sus rasgos sea la tradición del contrabando (Morales Villanueva, 1988).

c. *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en vías públicas interurbanas.*

Lo primero sobre lo que hay que llamar la atención es que el Cuerpo de la Guardia Civil tiene encomendado todo lo relacionado con la Seguridad Vial en vías interurbanas, mientras que la misma actividad, pero en zonas urbanas, es ejercida por los Cuerpos de Policía Local, conforme al artículo 53.1.b y 53.1.c de la LO 2/1986.

No es difícil advertir la relación que la Seguridad Vial tiene con la Seguridad Ciudadana en general. Por un lado, este cuerpo de policía estatal desarrolla funciones de policía de seguridad apoyada por labores de policía administrativa. Tienen la misión de dictar, interpretar y aplicar las normas que regulen toda la actividad circulatoria, así como la labor de que todos los usuarios de las vías de circulación se ajusten a las normas. Existen varias disposiciones normativas aplicables, como pueden ser el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos o motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, Real Decreto 2822/1998, Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores, etc. Igualmente, realizan una labor preventiva de la conducta antisocial con su sola presencia en las vías públicas (Morales Villanueva, 1988). Por otro lado, y teniendo presente lo anteriormente apuntado acerca de que la principal obligación legal respecto a esta función, es la vigilancia preventiva de la actividad de circulación, no es menos destacable su función como Policía Judicial, en la investigación e instrucción de las diligencias policiales e informes técnicos por todo tipo de accidentes de circulación.

En esta función de Seguridad Vial, es importante destacar por la enorme relevancia que alcanza, la labor de protección y auxilio policial a los usuarios de las vías públicas³⁹. No se debe obviar que en los accidentes de circulación se han de extremar estas medidas de auxilio y protección, pues constituyen un evento inesperado que altera los planes de los usuarios de las vías de circulación que se ven afectados.

d. *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos, y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*

Se trata de una actividad de prevención del fenómeno delictivo, un servicio de Policía de Seguridad.

Hay que aclarar que, en el caso de los aeropuertos civiles existe una distribución de competencias:

- Tal y como se recoge en el epígrafe correspondiente al Cuerpo Nacional de Policía⁴⁰, a este le corresponde controlar la entrada y salida de nacionales y extranjeros.

³⁹ Artículo 11.1.b de la LOFCS.

⁴⁰ Ver punto 1.3.2.1., epígrafe b.

- En el caso de la Guardia Civil, le corresponde la vigilancia, control y custodia de todas las zonas e instalaciones del recinto aeroportuario.
- e. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*

Se trata de una actividad principal de Policía Administrativa desarrollada por las FCS. La misión fundamental consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas que tiendan a la conservación de la naturaleza y al medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y cualquier otra relacionada con la naturaleza (artículo 13 de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo).

Hay que tener en cuenta que, esta función también la tiene encomendada los Cuerpos de Policía de las CCAA en régimen de prestación simultánea e indiferenciada con las FCSE, según se establece en el art.38.3.c LO 2/1986.

- f. *La conducción interurbana de presos y detenidos.*

Consiste en la conducción o transporte de detenidos o presos con las debidas condiciones de seguridad para garantizar su integridad física y evitar posibles fugas, desde el lugar en que se ha practicado la detención o se encuentran detenidos, hasta una dependencia policial, sede judicial, centro penitenciario o cualquier otro lugar que disponga la Autoridad competente. Se trata pues, de una labor de Policía de Seguridad tendente a la prevención de hechos delictivos.

Conforme al artículo 12.1.b y 12.1.f de la LO 2/1986, se asigna a la Guardia Civil la conducción interurbana de presos y detenidos, por lo que se deduce que, la conducción urbana corresponderá al órgano policial, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, y eventualmente cuando proceda a la Policía Autonómica, competente en función del

despliegue territorial que corresponda (Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 2001).

g. *Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.*

Se debe de indicar lo mismo a lo ya apuntado para el caso del Cuerpo Nacional de Policía en el epígrafe anterior, se trata de una fórmula abierta para dar entrada a funciones que se encuentran en otros textos normativos, tanto vigentes en el momento actual como de futuro desarrollo. Este tipo de fórmulas abiertas son necesarias ante el incipiente crecimiento de nuevas modalidades de comisión de hechos delictivos y las nuevas necesidades de seguridad.

Existe una diferenciación clara entre las funciones base de las FCSE, pero en este sentido no es menos cierto que se puede apreciar cierta interrelación o complementariedad entre estas. En algunas de estas funciones se desarrolla tanto actividad preventiva como represiva, sin olvidar la actividad de Policía Administrativa. Esto es así debido a que el fenómeno delictivo es dinámico y presenta diferentes fases, en donde en las primeras se aplicarán acciones preventivas, mientras que cuando el fenómeno delictivo sobrepase estas, entraran a funcionar las represivas. Es más, dentro de estas actuaciones de carácter represivo⁴¹ existirán diferentes niveles, ya que se hay diferencias entre actuaciones represivas encuadradas dentro de la función de mantenimiento y restablecimiento del orden público y la actividad de investigación criminal, siendo esta última la expresión más clara de actividad represiva.

1.4. Policía de Seguridad y L.O. 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

La LO 4/2015⁴² (en adelante, LOPSC), consta de 54 artículos, que se encuentran repartidos en cinco capítulos y algunos de éstos en secciones, siete

⁴¹ Cuando la actividad preventiva no resulte suficiente para mantener el orden público y hacer respetar las disposiciones normativas vigentes, los funcionarios policiales deben actuar de forma represiva. Esta actividad es el último recurso de que dispone la policía para hacer frente a las diferentes agresiones graves contra los derechos y libertades de los ciudadanos.

⁴² En el periodo de desarrollo de la presente investigación se ha producido la actualización de una de las principales, sino la principal, herramienta legal con que cuentan las FCS en

disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria y cinco finales⁴³. En lo que interesa a la investigación, se va a profundizar en los capítulos III y IV.

1.4.1. Capítulo III de la L.O. 4/2015.

Con el título *Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana*, se está en la función base de prevención del fenómeno delictivo.

La Sección I, Capítulo III, LOPSC, regula las potestades generales de Policía de Seguridad. Lo primero que se recoge son las denominadas órdenes y prohibiciones, destinadas a la consecución de los fines de la propia Ley de Seguridad Ciudadana. Toda orden o prohibición debe de estar en conformidad

materia de Seguridad Ciudadana. La hoy derogada Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, ha dado paso a la actual Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

⁴³ Con relación a las denominadas potestades de Policía de Seguridad, son análogas en las dos leyes orgánicas apuntadas, si bien, en garantía de los derechos de los ciudadanos que puedan verse afectados por su legítimo ejercicio por parte de los miembros de las FCS, se desarrollan con mayor precisión los diferentes presupuestos habilitantes, las condiciones y requisitos de su ejercicio, de acuerdo con la jurisprudencia del TC. De esta manera, la habilitación de los agentes de la autoridad para la ejecución de diligencias de identificación en la vía pública, no tiene una justificación genérica (como sucedía en la LO 1/92) en el ejercicio de sus funciones de protección de la Seguridad Ciudadana, sino que es necesario la existencia de indicios de participación en la comisión de una infracción, o que razonablemente se considere necesario la realización de la identificación para la prevención de un hecho delictivo. Por otra parte, en la práctica de esta actuación policial, los miembros de las FCS deberán respetar minuciosamente los principios de proporcionalidad, de igualdad de trato y de no discriminación, y únicamente en caso de negativa reiterada a la identificación, o si la misma no pudiese realizarse en la propia intervención, podrá requerirse a la persona para que acompañe a los Agentes a las dependencias policiales más próximas en las que puedan efectuarse la referida identificación, informándola de modo inmediato y comprensible de los fines de la solicitud de identificación y, en su caso, de las diferentes razones del requerimiento (ver punto 6.5.2. Práctica de la diligencia policial de identificación y su registro documental). Otra novedad es la regulación de los registros corporales externos, que solo podrán producirse cuando se den motivos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que legalmente ostentan las FCS. Estos registros, de carácter superficial, deberán ocasionar el menor perjuicio a la dignidad de la persona sometida al mismo, efectuarse por un Agente del mismo sexo, salvo determinada circunstancia y, cuando lo exija el respeto a la intimidad, llevarse a cabo en un lugar reservado y fuera de la vista de terceras personas (ver punto 6.5.3. Práctica de la diligencia policial de registros corporales externos).

con las leyes y reglamentos, que mediante resoluciones motivadas materialice las diferentes actuaciones policiales, estrictamente necesarias, para las circunstancias que acontecen.

En lo referente a la operativa policial de las patrullas de seguridad ciudadana en su actividad, se recoge:

a. *Entrada y registro en domicilio y edificios de organismos oficiales.*

Se da la habilitación legal para que los miembros de las FCS entren en el domicilio particular del ciudadano, cuando exista la necesidad de evitar daños de carácter inminente y grave sobre las personas o bienes, en circunstancias de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad, aun sin medicar consentimiento explícito del morador. En lo que se refiere a la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no existe la necesidad de que exista consentimiento de la autoridad o funcionario público encargado de la custodia del mismo. Cuando se entre en domicilio particular bajo disposición legal, se deberá remitir sin dilación injustificada, Atestado Policial a la Autoridad Judicial competente.

b. *Identificación de personas.*

Por un lado está la parte de la operativa policial del requerimiento de identificación de una persona (ver punto 6.5.2. Práctica de la diligencia policial de identificación de una persona y su registro documental). En la práctica policial de la identificación de un ciudadano se respetarán, estrictamente, los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación. Y por otro lado, está todo lo referente al proceso de documentación e identificación personal (Capítulo II, LOPSC). Ambas perspectivas son desarrolladas por los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

El Capítulo II, LOPSC, regula el DNI, los pasaportes españoles, y la acreditación de identidad de ciudadanos extranjeros. Tal y como ya se apuntó en

el punto correspondiente⁴⁴, el RD 1553/2005 regula el DNI, y el RD 896/2003 el pasaporte ordinario, funciones que asume el Cuerpo Nacional de Policía.

Como se apuntó, el DNI ostenta valor suficiente para acreditar como válida la identidad y los datos personales de su titular que en él se inscriban, así como la nacionalidad española del mismo. Respecto a la identidad, se trata de un acto para determinar a una persona, es decir, averiguar simplemente de quién se trata, e individualizarla atribuyéndole una filiación.

La obtención del DNI es un derecho, que pasa a ser obligación, para los mayores de catorce años residentes en España, y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen, por cualquier motivo, a este país por un periodo de tiempo no inferior a seis meses. Es importante destacar que, todos los individuos con obligación de obtener el DNI lo están, igualmente, a exhibirlo cuando fueren requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes. Esto es una medida que se inserta dentro de las actividades de prevención del fenómeno delictivo.

Conforme establece su normativa específica, el pasaporte ordinario español es un documento público, personal, individual e intransferible, que permite acreditar, fuera de nuestro país, la identidad y nacionalidad de los españoles salvo prueba en contrario. En definitiva, el pasaporte ordinario español tendrá la misma consideración que el documento de identidad, siendo también un derecho su obtención.

Desde un punto de vista policial, y en relación con los pasaportes ordinarios, es interesante destacar que el Ministerio del Interior tiene la facultad de dictar resoluciones motivadas disponiendo la retirada, retención o suspensión de carácter temporal del pasaporte, sin tener en cuenta la clase de este, a toda persona, así como la prohibición de salida del país de ciudadanos, aunque estén en posesión del pasaporte, siempre que, en consonancia con el artículo 12 del

⁴⁴ Ver punto 1.3.2.1. Cuerpo Nacional de Policía, epígrafe a.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se den alguna de las siguientes situaciones (Alonso Pérez, 1994):

- Necesidades derivadas de la Seguridad Interior y Exterior del Estado.
- Protección del orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros.

Toda esta actividad relacionada con el DNI y el pasaporte ordinario español, va encaminada a la función de prevención de la delincuencia, y se encuentra apoyada por actividad de policía administrativa.

Mención breve aparte se merece el precepto de la misma sección, art.13 LOPSC, donde se establece la obligación por parte de los extranjeros que se encuentren en España de disponer de la documentación suficiente para acreditar su identidad y el hecho de hallarse legalmente en el país, con arreglo a lo dispuesto en las normas vigentes, sin que puedan ser privados de la mencionada documentación, a excepción de los mismos casos previstos para el DNI. De dicha comprobación de identidad, o incluso de su imposibilidad, se puede constatar que el extranjero sobre el que se está realizando dicha diligencia, se encuentra incurriendo en una o varias infracciones en materia de extranjería, reguladas en el Título III, LO 4/2000. Algunas de estas infracciones tienen una importante repercusión policial, como es el caso de:

- Detención policial como consecuencia de la incoación de un procedimiento gubernativo de expulsión.
- Detención policial por incumplimiento de la orden de expulsión.
- Privación de libertad con motivo de la adopción de una medida de devolución o de retorno.
- Internamiento en los supuestos anteriores, cuando se prevea que la privación de libertad va a prolongarse más de setenta y dos horas⁴⁵.

⁴⁵ Este supuesto de privación de libertad se desarrolla en los denominados Centros de Internamiento de Extranjeros. Conforme establece el artículo 1.2 del Real Decreto 162/2014, los Centros de Internamiento de Extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva y

Además, igualmente cabe la posibilidad del desplazamiento a dependencias policiales adecuadas del extranjero a efectos, únicamente, identificativos, conforme establece el art.16 LOPSC, que será tratado más adelante (ver punto 6.5.2. Práctica de la diligencia policial de identificación de una persona y su registro documental).

Esta actividad sobre el ciudadano extranjero intenta cubrir, igualmente, funciones de prevención del fenómeno delictivo. La actividad de Policía Administrativa en este campo es también notoria.

- c. *Registros corporales* (ver punto 6.5.3. Práctica de la diligencia policial de registros corporales externos).

En la práctica policial de la diligencia de registro corporal externo de un ciudadano, se respetarán, estrictamente, los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- d. *Controles y restricciones del tránsito en la vía pública. Comprobaciones y registros en establecimientos/lugares públicos. Medias de seguridad de carácter extraordinario.*

Los denominados Dispositivos Operativos Policiales en Seguridad Ciudadana (ver punto 6.6. Los Operativos Policiales de Seguridad Ciudadana).

- e. *Uso de videocámaras.*

Conforme recoge el artículo 22, la Autoridad Gubernativa y, en su caso correspondiente y necesario, las FCS, podrán proceder a la grabación de ciudadanos, lugares u objetos generales u concretos, mediante el empleo de cámaras de videovigilancia de tipo móvil o fijas, legalmente autorizadas, de acuerdo con la LO 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

cautelar de extranjeros para garantizar la expulsión, devolución o regreso por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndose sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 del CP.

La Sección II, Capítulo III, LOPSC, regula la actividad de mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana en reuniones y manifestaciones⁴⁶. Las Autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana.

1.4.2. Capítulo IV de la L.O. 4/2015.

Con el título *Potestades especiales de Policía Administrativa de Seguridad*, recoge las diferentes actividades de Policía Administrativa destinadas a la prevención del fenómeno delictivo.

a. Obligaciones de registro documental.

Las personas físicas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades reseñadas relevantes para la Seguridad Ciudadana, se encontrarán sujetas al conjunto de obligaciones de registro documental e informativo:

- i. Hospedaje.
- ii. Transporte de personas.
- iii. Acceso de tipo comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos público en general.
- iv. Comercio o reparación de objetos usados (segunda mano).
- v. Alquiler o desguace de vehículos de motor.
- vi. Compraventa de joyas y metales, ya sean preciosos o no, así como objetos u obras de arte.

⁴⁶ La Constitución Española en su artículo 21 recoge el derecho fundamental de reunión pacífica y sin armas. Establece que en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad competente, que únicamente podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para las personas y bienes. Por la LO 9/1983, reguladora del derecho de reunión, se desarrolla este derecho fundamental, donde se recoge en el art.5 que la Autoridad Gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los supuestos de: 1)consideradas ilícitas, 2)produzcan alteraciones del orden público con peligro para persona y bienes, 3)uso de uniformes paramilitares por los participantes y, 4)organizadas por miembros de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil infringiendo la correspondiente normativa de derechos y deberes de las referidas Instituciones.

- vii. Cerrajería de seguridad.
- viii. Centros gestores de residuos metálicos (chatarrerías).
- ix. Establecimientos de comercio al por mayor de chatarra (chatarrerías) o productos de desecho, o de venta de productos químicos peligrosos a particulares.
- x. Embarcaciones marítimas de alta velocidad, así como aeronaves de tipo ligero.

Aunque cada una de las actividades mencionadas dispone de un desarrollo normativo concreto, la finalidad del registro documental y de información es básicamente la misma. Se establece así, la obligación para las personas titulares de las actividades mencionadas de llevar un denominado *libro-registro*, previamente foliado y diligenciado por las FCS, y cumplimentar debidamente cada uno de los asentamientos de este, que deben ser presentados en las Comisarías de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, admitiéndose la posibilidad de que los datos contenidos en las diferentes hojas-registro sean comunicados a las dependencias apuntadas mediante fax, entregando los soportes electrónicos que contengan la información requerida, o mediante transmisión de ficheros informatizados vía Internet.

En el segundo punto de este mismo artículo, se establecen unas medidas de carácter preventivo relacionadas con la navegación de embarcaciones de alta velocidad. Por un lado, se dispone la obligatoriedad de llevar inscrita, y de forma bien visible en el casco de la embarcación, la identificación de esta que se determine por el Ministerio competente en la materia. Y por otro lado, se establecen una serie de obligaciones a los propietarios de las embarcaciones de alta velocidad, pero sobre todo, destacan el conjunto de medidas que tiene posibilidad de adoptar el Capitán de Puerto para una mejor salvaguardia de la seguridad y del tráfico marítimo. Igualmente podrá solicitar la colaboración de las autoridades u organismos marítimos y aéreos, con competencia de vigilancia en el mar de su jurisdicción, para la adopción por estos de medidas o actuaciones que resulten procedentes para el cumplimiento de la legislación vigente.

b. *Establecimientos e instalaciones con obligación de adoptar medidas de seguridad.*

Podrá establecerse la necesidad de adoptar medidas de seguridad (Seguridad Privada) en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como en las infraestructuras críticas, con la finalidad principal de prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas, o cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables (ver punto 6.8.5. La obligatoriedad de Seguridad Privada).

c. *Espectáculos y actividades recreativas.*

Regula las actividades de prevención y vigilancia en espectáculos públicos y actividades recreativas. La LO 4/2015 especifica que la normativa concreta determinará los supuestos en los que los Delegados de la Autoridad deban estar presentes en el evento, los cuales podrán proceder, previo aviso a los organizadores correspondientes, a la suspensión de los mismos por justificadas razones de máxima urgencia cuando exista un peligro cierto para las personas y bienes, o se sucedan o previeren graves alteraciones de la seguridad ciudadana. Se recogen dos tipos de actividades, cada una de ellas con normas propias:

i. *Espectáculos públicos y actividades recreativas.* La normativa sobre el desarrollo de estas actividades se contiene fundamentalmente en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, RD 2816/1982, y varias normas complementarias. El Reglamento atiende en su respectiva regulación a dos fines muy importantes:

- Garantizar la seguridad de los locales y sus condiciones de higiene y sanidad. Recoge los requisitos que debe reunir los edificios y locales, tanto cerrados como al aire libre, destinados a espectáculos públicos y recreativos: 1)ubicación, 2)salidas y puertas de acceso, 3)puertas de

emergencia, 4)dimensiones y capacidad, 5)puertas, galerías, escaleras, otras 6)precauciones y medidas contra incendio, etc.

- Preservar el orden y moralidad en el desarrollo de las actividades que el propio Reglamento establece. Tanto en este punto como en el anterior, lo que interesa destacar a efectos de la investigación, es el hecho de que la vigilancia prestada por las FCS se proyectará, tanto a las condiciones físicas de los locales y de sus instalaciones, como al orden y moralidad en el desarrollo de los espectáculos y actividades, a los diferentes horarios de celebración de las actividades, a las condiciones de las personas que intervengan en ellos, así como a la edad permitida de los espectadores que asistan, siempre teniendo como una referencia la calificación otorgada para tal evento en cada caso concreto.

ii. *Espectáculos deportivos.* La normativa en esta materia se contiene principalmente en la Ley 19/2007, en el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (RD 203/2010), y el RD 748/2008. En el Capítulo III, RD 203/2010, se señalan las funciones que los diferentes Cuerpos Policiales asumen en estos eventos deportivos:

- Disposiciones preventivas y cautelares de carácter general.
 - i. Funciones en materia de espectáculos deportivos. Las FCS desarrollarán las funciones que en materia de espectáculos deportivos vengan determinadas por la legislación vigente.
 - ii. Calificación del riesgo. Las FCS colaborarán en la determinación de las variables a tener en cuenta

para calificar, con arreglo al baremo previamente establecido, el riesgo de todo acontecimiento deportivo.

- iii. Tareas informativas. Obtención de información necesaria sobre los grupos violentos que asistan a los espectáculos deportivos.
- iv. Red preventiva de control. Tareas de intercambio de información relevante para la seguridad.
- v. Planos de instalaciones y llaves maestras. Las FCS dispondrán de llaves maestras del recinto, así como de planos de todas las instalaciones.
- vi. Reuniones previas. A efectos de concreción y ejecución de las previsiones contenidas en los Planes de Seguridad.
- vii. Coordinación con otros servicios. Las FCS coordinarán a los demás servicios de seguridad y urgencias (Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Servicios Sanitarios, Seguridad Privada, etc.).

Es interesante destacar respecto a este último punto en relación con la coordinación con otros servicios de seguridad y urgencia, que cuando se trate de eventos deportivos internacionales, las autoridades responsables deberán mantener las conexiones necesarias, previas o simultáneas, con los Cuerpos Policiales del país organizador o de procedencia del equipo visitante, con la finalidad de prevenir la comisión de actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes por los espectadores que se desplacen para presenciarlos, intercambiándose toda la información disponible al respecto (art.41.3 RD 203/2010).

- Medidas operativas, específicas y simultáneas.
 - i. Dispositivo de seguridad. Contendrá medidas preventivas y cautelares.

- ii. Protección de participantes y público. Las fuerzas de seguridad serán directamente responsables de la protección de todos los asistentes, participantes y equipos arbitrales y de jueces.
 - iii. Control y acceso al recinto. En colaboración con el personal de Seguridad Privada, y en aquellos accesos que resulten más conflictivos. Se trata de la seguridad exterior y en los controles de entrada.
 - iv. Control de alcoholemia y drogas. Se sitúan en las zonas neutralizadas.
 - v. Supervisión de actuaciones y control de aforo. Las FCS controlarán las actuaciones de los organizadores y de su personal, así como la ocupación del aforo.
 - vi. Áreas neutralizadas. Zonas en las inmediaciones de los recintos/instalaciones donde toma lugar el evento, restringidos al paso del público, de uso para las FCS.
 - vii. Control de grupos de seguidores. Empleando los medios instrumentales necesarios.
 - viii. Oficinas móviles de denuncia. Junto con equipos de recepción de detenidos.
- Prácticas de capacitación. Hacen referencia a la realización de simulacros de emergencia, y al desarrollo de cursos de capacitación técnica y actividades de capacitación.

Como se puede ver, en referencia a los espectáculos públicos y actividades recreativas, las FCS desarrollan principalmente funciones de prevención del fenómeno delictivo, seguidas de las de mantenimiento y restablecimiento del orden público.

d. *Control administrativo sobre armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos.*

Se trata de una actividad de Policía Administrativa que se orienta al mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, cuyas competencias deducidas de la legislación vigente sobre esta materia corresponden al Cuerpo de la Guardia Civil (véase punto 1.3.2.2. Cuerpo de la Guardia Civil). Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.

Es interesante destacar en este punto y al tratarse de una actividad de control de policía administrativa que, en lo referente al régimen sancionador sobre armas y explosivos, hay que tener en cuenta que el Capítulo V, Título XXII, Libro II del CP, tipifica como delito una serie de conductas en estrecha relación con esta materia, por lo que, en virtud del principio *non bis in idem*, las infracciones administrativas previstas tanto en la LOPSC, como en los correspondientes Reglamentos de Armas y Explosivos, solo podrán sancionarse cuando los hechos no sean constitutivos de alguno de los delitos recogidos en el mencionado Capítulo V (Alonso Pérez, 2002).

1.5. Policía Judicial y su previsión legal.

La Policía Judicial únicamente desarrolla la función base de investigación policial criminal, por lo que carece de sentido y no es posible realizar, un desglose de las diferentes actividades que realizan con el fin de encuadrarlas en las mencionadas funciones base⁴⁷. Si es de interés, sin embargo, concretar algunos aspectos relacionados con su funcionalidad, como son, la delimitación de su alcance, la descripción de los diferentes tipos y, por último, la enumeración

⁴⁷ El tema de la investigación policial criminal será tratado en detalle en el epígrafe 6.7 La Investigación Policial, y en el Capítulo 7. La investigación policial del crimen organizado

del conjunto de actuaciones que desarrolla esta Policía en su función de investigación criminal.

1.5.1. Tipos de Policía Judicial.

La participación y auxilio de los Agentes de Policía es fundamental en toda investigación criminal. El artículo 126 de la Constitución es el punto de partida y referencia indispensable para la configuración de la función de Policía Judicial y su intervención, principalmente y por lo que interesa, en el proceso penal⁴⁸. Sin embargo, no es menos cierto que, desde el mencionado artículo de la carta magna, se ha optado por una configuración del modelo de Policía Judicial de cierta complejidad, en donde las funciones que se asigna el precepto constitucional, se reparten en dos fases diferenciadas (Juan Sánchez, 2012):

- Una primera fase, en donde dichas funciones se reparten de forma igual entre todos los Cuerpos Policiales de los diferentes niveles administrativos.
- Una segunda fase, en la que se entra cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción han abierto formalmente una investigación criminal. En este caso, las funciones del art.126 CE corresponden exclusivamente a las denominadas Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Por lo tanto, se puede decir que existen dos clases de Policía Judicial, por un lado está la Policía Judicial en sentido genérico o de primer grado, y por otro, está la Policía Judicial en sentido restringido o de segundo grado. Ambas son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1.5.1.1. Policía Judicial de primer grado. Función genérica.

La previsión legal que en torno al desarrollo de la Policía Judicial realiza el artículo 126 de la Constitución, se inicia en el Título III, Libro VII, LO 6/1985, de 1 de julio, denominado *De la Policía Judicial*.

⁴⁸ Ver punto 1.2.3. Artículo 126. La actividad de investigación criminal.

En concreto, el art.547 LOPJ establece que las funciones de Policía Judicial competirá a todos los miembros de las FCS dependientes de las tres administraciones, Gobierno Central, CCAA y Administración Local. Por lo tanto, la ley prevé que en la averiguación del hecho delictivo y en el descubrimiento y aseguramiento del delincuente, participe o vaya a participar cualquier Agente de la Autoridad, con independencia del Cuerpo Policial en el que esté encuadrado y de la escala u rango que ocupe dentro del mismo.

Es importante destacar que «se trata de aquellas actuaciones de intervención policial vinculadas con un proceso penal que surgen como consecuencia del cumplimiento por parte de dichos agentes de otras funciones no estrictamente de Policía Judicial, sino más propias de Policía Administrativa, de prevención del delito o, en general, *de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana*» (Juan Sánchez, 2012, p.388-389) (ver punto 1.2.4. Conjunción arts. 104 y 126 CE).

En idéntico sentido al expuesto por el art.547 LOPJ, por un lado, el art.5.1.e LOFCS establece la colaboración de las FCS con la Administración de Justicia y su auxilio y, por otro lado, el artículo 1 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio⁴⁹, indica principalmente que las funciones generales de Policía Judicial corresponden a todos los miembros de las FCS.

Esta lista de miembros de la Policía Judicial se ampliaría aún más si se considera el ya clásico art.283 LECrim, que enumera una serie de figuras, tales como los Serenos, Guardas de montes, campos o sembrados, etc., las cuales, conforme a dicho artículo, constituirán la Policía Judicial.

Por tanto, existe un deber general de cooperación de los integrantes de todos los Cuerpos Policiales, cualquiera que sea su procedencia, con los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal en sus labores de investigación criminal. Se trata de la denominada dependencia funcional.

⁴⁹ Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial.

1.5.1.2. Policía Judicial de segundo grado. Función específica.

La Policía Judicial en sentido estricto, constituida por las denominadas Unidades Orgánicas de Policía Judicial-UOPJ⁵⁰, se encuentra integrada por funcionarios públicos con una alta especialización en materias criminalísticas⁵¹, pertenecientes a la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía, con dedicación permanente y exclusiva a las funciones de investigación criminal.

Hay que mencionar que respecto a las Unidades Orgánicas en el ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, tienen carácter colaborador de las mismas el personal de los Cuerpos de Policía de las CCAA y de las Corporaciones Locales (art.29.2 LOFCS). Hay que destacar que, tal y como establece la doctrina (Moreno Catena, 1989), la mencionada actividad de colaboración no supone en ningún caso subordinación directa, sino una coordinación entre sus respectivos componentes y bajo las direcciones de las Juntas de Seguridad (arts. 50 y 54 LOFCS) y las Comisiones Provinciales de Coordinación de Policía Judicial (art.31 RD 769/1987).

Dentro de la Policía Judicial de segundo grado se encuentran las Unidades Orgánicas adscritas⁵². Estas constituyen un apartado específico de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, de las que proceden. Estas Unidades adscritas se

⁵⁰ Artículo 548 LOPJ, artículo 30.1 LOFCS, artículo 7 Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial.

⁵¹ Actualmente puede existir cierta confusión terminológica. Desde un punto de vista general, la denominada criminalística (técnica criminal) es el conjunto de teorías que se refieren al esclarecimiento de los casos criminales, si bien la acepción criminalística tiene una connotación más próxima a la rama técnica de la investigación criminal. En la actualidad, un concepto más general que englobe las dos ramas de la investigación criminal en el ámbito policial, recibe el nombre de *Ciencia Policial*, la cual comprende la *Táctica Criminal*, para el esclarecimiento de los hechos e identificación del responsable, y la *Técnica Criminal*, que se ocupa del proceso científico sobre las pruebas. Esta segunda comprende, por un lado, la Policía Científica (parte exclusivamente policial) y, por otro lado, la Medicina Legal, Toxicología y las Ciencias Forenses (parte no policial) (ver punto 6.7. La Investigación Policial).

⁵² Los art.30.2 LOFCS y art.23 RD 769/1987, son los preceptos legislativos que contemplan la posibilidad de que las Unidades Orgánicas de Policía Judicial puedan adscribirse, en todo o en parte, por el Ministerio del Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial, a determinados Juzgados y Tribunales, así como al Ministerio Fiscal, oído el Fiscal General del Estado.

encuentran a disposición inmediata de los Jueces y el Ministerio Fiscal, en comunicación y relación directa con los mismos, sin que exista ningún tipo de intermediario entre ellos.

Para finalizar con la clasificación de los diferentes tipos de Policía Judicial que existen en el Ordenamiento Jurídico español, hay que destacar la actividad de los Vigilantes de Seguridad Privada y los Detectives Privados⁵³, ya que pueden realizar, de manera totalmente ocasional, funciones como Policía Judicial, siquiera sea de manera indirecta. Sin olvidar a los particulares, a los que la propia LeCrim les otorga la facultad de proceder a la detención de otro sujeto en determinadas y concretas circunstancias⁵⁴ (Navajas Ramos, 1999).

1.5.2. Actuaciones de la Policía Judicial.

Las actuaciones de la Policía Judicial, teniendo en cuenta el modelo policial descrito, puede clasificarse en:

a. Actuaciones relacionadas con su función genérica o de primer grado.

Este conjunto de actuaciones se puede clasificar a su vez:

- De una parte en actividades policiales no específicamente investigadoras, sino actividades tendentes a la conservación del estado material resultado del hecho delictivo, que incluye, no solo evitar su alteración por terceras personas, sino también la captación de información de relevancia para la investigación, así como las de asistencia y protección a la víctima del delito (art.4 RD 769/1987).
- De otra parte en actividad propiamente investigadora, en la que se aplicarán técnicas de criminalística con la finalidad de dar cumplimiento con las funciones encomendadas en art.126 CE, art.282 LeCrim, art.547, LOPJ, y art.1 RD 769/1987.

⁵³ Regulados en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

⁵⁴ Arts. 490 y 491 LeCrim.

No obstante, hay que destacar que con las últimas reformas de la LeCrim, en concreto las destinadas a los juicios rápidos de determinados delitos, así como la ampliación de funciones en el procedimiento abreviado (arts. 770 y 796 LeCrim), la Policía Judicial asume actos propiamente de dirección formal del procedimiento preliminar (Juan Sánchez, 2012):

- i. Actuaciones de asistencia a los ofendidos y/o perjudicados y a sus familiares (art.13 LECrim).
- ii. Actos de citación para la comparecencia ante las Autoridades Judiciales.
- iii. Actos de consignación, recogida y custodia de fuentes de prueba (arts. 13 y 282 LECrim).
- iv. Detención del presunto autor de los hechos.
- v. Actos de comprobación de los hechos criminales y descubrimiento de su autor. Una muestra de estas diligencias llega a comprender todas las actividades destinadas a:
 - o La constatación más fiel posible de la perpetración del delito.
 - o La determinación, identificación y localización del autor.
 - o El descubrimiento de efectos e instrumentos del delito.
- vi. Actos de aprehensión de diversos objetos posiblemente relacionados con los hechos y adopción de medidas de seguridad.

Este conjunto de funciones policiales anteriores a la incoación de las correspondientes diligencias procesales, ejercidas por cualquier miembro de las FCS, por propia iniciativa o a instancia de parte, es el resultado de un hecho tan sencillo como significativo: la función de Policía Judicial empieza con la noticia de un hecho delictivo (arts. 262 y 282 LECrim).

En este nivel de función de Policía Judicial, es interesante aclarar que, sobre la base de las características de cada hecho criminal, o bien se podrán realizar el total de las actuaciones enumeradas, finalizando prácticamente cualquier actuación policial, o bien el correspondiente Atestado Policial únicamente

albergará algunos de estos aspectos de tipo indiciario, que motivaran ulteriores y profundas actuaciones (Josep Queralt, & Jiménez Quintana, 1987).

«La dificultad inicial no exonera a cualquier policía de dar comienzo a las diligencias a prevención. La prudencia aconsejará, en estos casos ya desde su comienzo mucho más complejos, la remisión inmediata a las policías judiciales especializadas y a las Autoridades Judicial y Fiscal» (Josep Queralt, & Jimenez Quintana, 1987, p.26).

b. *Actuaciones relacionadas con su función específica o de segundo grado.*

Las Unidades Orgánicas-OUPJ pueden y deben ejecutar el conjunto de diligencias a modo de prevención expuestas, cuando sean los primeros en asistir un hecho criminal. La finalidad de las diligencias de prevención no es otra que la urgencia por realizar «ciertos actos que posteriormente, si se esperara a la intervención judicial, podrían devenir irrepetibles, entendiéndose por irrepetibilidad a estos efectos algo más que la mera irreproducibilidad material» (Asencio Mellado, 2008, p.79).

Sin embargo, son las diligencias de investigación criminal tendentes a comprobar el hecho delictivo y determinar a su presunto autor las más características. Estas diligencias pueden ser (Asencio Mellado, 2008):

- *Diligencias realizadas previa orden del Ministerio Fiscal o del Juez de Instrucción correspondiente.*

Las Unidades Orgánicas de Policía Judicial-UOPJ están facultadas y obligadas a llevar a cabo el conjunto total de diligencias que le encomiende el Ministerio Fiscal dentro de la denominada *fase preprocesal*, o el Juez de Instrucción en la fase procesal de instrucción.

Es importante destacar que la LeCrim no enumera qué diligencias pueden ser encomendadas, por lo que, en términos generales, y descartando aquellas que deben ejecutarse en dependencias

judiciales y que son personales (interrogatorios), las Unidades Orgánicas podrán efectuar cualquiera de ellas, en el bien entendido de que si se trata de actuaciones que implican la limitación de derechos fundamentales, será necesario recabar previamente la correspondiente autorización judicial.

- *Diligencias autónomas de investigación.*

Previas a la incoación del procedimiento judicial, pueden llevar a cabo todo tipo de actos de investigación, con la única salvedad de lo expuesto en el párrafo anterior acerca de la limitación de derechos fundamentales. Entre otras se pueden destacar:

- Interrogatorio del detenido tras su detención.
- Interrogatorio de testigos en el lugar de los hechos o inmediatamente en dependencias policiales.
- Reconocimiento del potencial sospecho a través de la llamada rueda de reconocimiento, u otros procedimientos útiles al efecto como los reconocimientos fotográficos.
- Realización de informes técnicos.
- Realización de auténticas pericias, tales como las relativas a dactiloscopia, balística, etc.

1.5.3. Delimitación del alcance de la Policía Judicial.

Partiendo de que las FCS tienen dos ámbitos constitucionales de actuación bien diferenciados, el administrativo y de seguridad (art.104.1 CE) y el judicial (art.126 CE), es precisamente en la zona indeterminada que une ambas funciones base, donde se manifiesta de manera más relevante el alcance de la actuación de la Policía Judicial de primer grado (Juan Sánchez, 2012). Ya que realiza un conjunto de actuaciones de intervención policial con un estrecho vínculo a un proceso penal, que surgen como consecuencia del cumplimiento por parte de los mencionados funcionarios policiales de otras funciones no estrictamente de Policía Judicial, sino más propias de Policía de Seguridad y Administrativa (prevención del delito).

La más que estrecha conexión entre la función base de prevención del delito (Policía de Seguridad y Administrativa) y la de investigación policial del mismo (Policía Judicial), se pone claramente de manifiesto con el conjunto de funciones que, desde la LOPSC, se atribuye a los diferentes Cuerpos de Policía. Así, la anterior Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana⁵⁵, concretamente en su artículo 1.2, recogía que la competencia que el art.104.1 CE establece para las FCS, comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta ley, para el aseguramiento de la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización correcta y pacífica de las diferentes vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas. Igualmente, la actual LOPSC en su preámbulo, recoge que para garantizar la Seguridad Ciudadana el Estado de Derecho dispone de unas FCS eficaces en la prevención y persecución de las infracciones. Para ello, el articulado de la actual LOPSC habilita a las FCS para (entre otras) (ver punto 1.4.):

- Entrada y registro de domicilio en los términos legalmente permitidos (art.15 LOPSC).
- Identificación de personas (art.16 LOPSC).
- Registro de vehículos y el control superficial de los efectos personales (art. 18 y 20 LOPSC).

En consecuencia, se puede dar el caso de que una concreta intervención policial comience como actividad de seguridad y administrativa, desembocando en una intervención de Policía Judicial de primer grado (Juan Sánchez, 2012).

En definitiva, se dispone de un Modelo Policial donde los límites entre las funciones de Policía de Seguridad y de Policía Judicial (especialmente en las funciones de Policía Judicial genérica) aparecen excesivamente difusos, siendo esta una situación que perjudica en mayor medida a la segunda (Martínez Pérez, 2001).

⁵⁵ Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. BOE núm.46, de 22-02-1992. Disposición derogada.

Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía.

2.1. Introducción. El concepto de prevención del delito.

La prevención es una de las actividades principales que llevan a cabo las FCS en su misión de hacer frente al fenómeno delictivo. El concepto de prevención presenta unos límites relativamente fluidos y flexibles, pudiéndole dar un sentido muy estricto, o uno de mayor amplitud, generando entonces cierto nivel de incompreensión cuando se habla de la prevención del fenómeno delictivo (Garrido Genovés, 2005; Medina Ariza, 2011).

2.1.1. La prevención como concepto.

Señala Torrente Robles (2001), que «el concepto de “*prevención*” se utiliza para designar las actuaciones orientadas a minimizar el alcance, la severidad de la delincuencia o para evitar que se produzca o repita» (p.224). El concepto recoge, por un lado, la idea de minimizar el fenómeno delictivo, pero se entiende que este se produce, se materializa en la sociedad y, por otro lado, la idea de evitar dicho fenómeno, presuponiendo que evitar implica su no producción.

El segundo de los conceptos hace referencia a la prevención de riesgos en términos generales, pero resulta sumamente interesante, ya que introduce una relación indispensable entre este concepto y una base de conocimiento científico, así como que establece una diferencia respecto al actual concepto de “*precaución*”, muy empleado en el ámbito de la protección del medio ambiente y los consumidores. Se entiende por prevención el «adoptar aquellas medidas que sean adecuadas y necesarias para eliminar, reducir o al menos mitigar los efectos negativos para intereses protegidos, basándose para ello en conocimientos científicos ya adquiridos o consolidados» (Da Agra, 2003, p.75).

La escasez u ausencia de esa base científica y técnica, da como resultado un no conocimiento con certeza ni exactitud, de los diferentes efectos lesivos que se pueden derivar de cierta actividad, haciendo que surja el denominado “*principio de precaución*”, que tiene como fin interponer medidas idóneas que, a

pesar de ciertos niveles de incertidumbre respecto a los eventuales efectos peligrosos o lesivos de una actividad, eviten en la medida de lo posible el resultado de daños graves e irreversibles frente a los que no es posible una simple prevención (Da Agra, 2003).

2.2. La orientación de la acción preventiva.

El concepto de prevención admite diferentes interpretaciones, dependiendo de variables tales como el conjunto de estrategias que se desarrollen, grupo de sujetos sobre los que se lleva a cabo la acción preventiva, etc.

Sin embargo, tras el análisis de los diferentes modelos y clasificaciones de la actividad de prevención, se puede determinar que existen dos grandes vertientes preventivas frente al fenómeno delictivo, en donde se agrupan la mayoría de las posturas doctrinales:

- *Prevención sobre los elementos disposicionales*⁵⁶.

Por un lado está el conjunto de estrategias preventivas con una marcada orientación hacia el proceso de socialización. Se puede decir que se trata de influir en el sistema de valores y actitudes de los individuos. Los valores son elementos abstractos de gran importancia para la persona que los asume. La actitud supone una valoración u creencia de que un elemento determinado (objetos, personas y acontecimientos), se sitúa entre unas valencias positivas o negativas (Gaviria Stewart, Cuadrado Guirado, López Sáez, Arias Orduña, Fernández Sedano, Gómez Jiménez, Silván Ferrero, 2006; Myers, 2011). Así, «las actitudes suelen predecir el comportamiento» (Myers, 2011, p.675). La motivación es un proceso psicológico básico que activa y dirige el comportamiento hacia un objeto o meta concreto de una actividad, a la que instiga y mantiene, es decir, actúa como

⁵⁶ Los elementos disposicionales hacen referencia a la estructura de la personalidad en su acepción amplia. «Los tres factores disposicionales (competencias, motivación y personalidad) que aporta el individuo a la interacción no sería más que la síntesis de su historia (de su desarrollo biológico, de sus experiencias y de su aprendizaje)» (Hernández López, Santacreu, & Rubio, 2004, p.814).

elemento esencial para que los sujetos consigan sus metas u objetivos, ya sean para su propia existencia u supervivencia, o para la obtención de sus diferentes logros en el plano social (Sanz Aparicio, Menéndez Balaña, Rivero Expósito, & Conde Pastor, 2010). En el apuntado proceso motivacional, intervienen diferentes determinantes o mecanismos que pueden llegar a explicar el comportamiento de una persona⁵⁷.

- *Prevención sobre los elementos situacionales.*

Por otro lado, estrategias preventivas orientadas hacia la situación tratan de influir o contrarrestar el proceso motivacional del sujeto. Se parte de la premisa de que existen sujetos con un relativo nivel de activación motivacional, orientada hacia la satisfacción de sus necesidades, suponiendo esto la transgresión de determinadas normas sociales. En este sentido, la prevención sobre el fenómeno delictivo actuando en los elementos situacionales, tiene las siguientes características:

- La estrategia preventiva está dirigida a formas específicas de tipologías delictivas.
- Suponen la gestión, diseño o manipulación del entorno inmediato de modo tan sistemático y permanente como sea posible.
- El elemento principal es reducir las oportunidades de comisión de delitos, e incrementar los riesgos percibidos por el sujeto.

Es interesante establecer una diferencia entre los denominados *motivos* y las *motivaciones*, argumentando que estas últimas son aspectos de tipo disposicionales a largo plazo que tiene una persona, mientras que los motivos

⁵⁷ Los principales determinantes de la motivación se pueden agrupar en dos grandes bloques, por un lado, están los *determinantes internos*, que se originan dentro del organismo, tales como la herencia genética, la homeostasis, el crecimiento potencial y los procesos cognitivos. Por otro lado, están los *determinantes externos*, originados fuera del organismo, destacando el aprendizaje (principal), el hedonismo (la búsqueda del placer y la evitación del dolor son dos potentes determinantes de la conducta que producen motivación), y la interacción social (Sanz Aparicio et al., 2010).

tienen un carácter más tangible, son guías inmediatas de las conductas. Se entiende que las motivaciones se aproximan al sistema de valores y actitudes, mientras que los motivos hacen referencia al proceso motivacional en sí mismo, es más circunstancial del momento espacio temporal concreto.

2.2.1. Prevención orientada a la socialización.

Denominada igualmente como prevención en sentido estricto, se trata de intervenciones con un destacado carácter dinámico y positivo, que tratan de incidir en las causas mediatas del problema a prevenir (García-Pablos de Molina, 1990; Ramírez, 2005). En palabras de Ramírez (2005, p.39), prevención (en sentido estricto) se puede entender como la acción de «eliminar las causas que permiten la manifestación de un problema».

Se trata de neutralizar el conflicto delictivo antes de que el propio problema se manifieste. Para ello se intenta desarrollar los requisitos necesarios o de resolver las situaciones carenciales con cierto nivel criminógeno, procurando un proceso de socialización provechoso acorde con los objetivos sociales. Incidir en la raíz misma del problema con el fin de estimular un desarrollo psicosocial adecuado del ciudadano, a través de medidas tales como la reducción de las diferencias socioeconómicas, reducción significativa de los niveles de desempleo, ampliación de programas asistenciales y refuerzo de los servicios sociales, campañas informativas integrales sobre los principales factores criminógenos (Garrido Genovés, López Latorre, 1995).

Esta vertiente preventiva del hecho criminal, no trata de neutralizar directamente el delito, sino de crear una situación general satisfactoria para el conjunto de la sociedad (Bueno Arús, 2008). Opera en la gran mayoría de los casos a medio y largo plazo, y reclama prestaciones sociales materiales que se dirigen a gran parte de los ciudadanos (García-Pablos de Molina; 1990; Bueno Arús, 2008). Las exigencias de prevención orientada a la socialización suelen cubrirse a través de estrategias de política social principalmente, pero también se incluyen acciones de política cultural, económica, etc., cuyo objetivo principal es dotar a los ciudadanos de cierta capacidad social para superar de forma

productiva y satisfactoria, los eventuales conflictos que se puedan presentar en sus interacciones (Kaiser, 1988; García-Pablos de Molina, 1990).

Este tipo de prevención de claro carácter social proyectada sobre la sociedad en general, es clasificada como estrategia de prevención del hecho delictivo centrada en la estructura social (Gil Villa, 2004). Es la prevención que aborda la raíz del problema, las causas últimas del mismo.

La prevención se dirige a todos los ciudadanos en general, siendo cierto también que existen intervenciones desde esta perspectiva preventiva que se centran con más detalle con concretos grupos sociales, como es el caso de los niños y los jóvenes (Naciones Unidas, 2007). La denominada *intervención temprana*, que abarca un conjunto amplio de variadas actividades diseñadas para fomentar el desarrollo de un niño, generalmente en la primera infancia. Alcanza tanto a niños que se encuentran en riesgo de tener un pobre desarrollo, como aquellos que ya empiezan a mostrar ciertas carencias o manifiesto déficit en el mismo (Redondo Illescas, Garrido Genovés, 2004).

Resulta interesante apuntar que la denominada *prevención de la reincidencia delictiva* se puede incluir dentro de esta vertiente preventiva, aunque es cierto que reviste sustantividad propia. El denominado tratamiento resocializador se encuentra muy alejado etiológicamente del problema criminal, aunque no es menos cierto que, mediante este se trata de influir sobre el delincuente con la finalidad de que cambie su conjunto de valores y actitudes ante el delito, desapareciendo con ello el peligro de reincidencia, al menos teóricamente (García-Pablos de Molina, 1990; Bueno Arús, 2008).

Cuando esta prevención orientada a la socialización se proyecta, ya no sobre la sociedad en general, sino sobre grupos concretos de personas más reducidos, o incluso sobre sujetos individuales, con la finalidad de cambiar o reformar a dichos grupos en riesgo de cometer actos antisociales, o a sujetos ya delincuentes, se denomina prevención del delito centrada en la personalidad (Gil Villa, 2004).

Se destacan como ejemplo una serie de programas de intervención que se sitúan dentro de esta vertiente preventiva (García-Pablos de Molina, 1990; Bueno Arús, 2008; Medina Ariza, (2011):

- Programas de inspiración político social.
- Programas de reflexión axiológica. Sustituir o modificar determinados valores, actitudes y pautas sociales de comportamiento.
- Programas de orientación cognitiva.
- Programas de intervención con familias y/o menores.
- Programas de prevención de la reincidencia.

Destacan dos aspectos fundamentales de este tipo de prevención, por un lado, el proceso de socialización (resocialización) del sujeto, que se produce cuando este asume e interioriza el conjunto de normas y expectativas de la comunidad, sin perjuicio del desarrollo de las peculiares características de personalidad en el marco del entorno social y cultural dado previamente. Y por otro lado, sobre quién se dirige el referido proceso de socialización (resocialización), que como se venía destacando, se dirige sobre la población en general o sobre grupos concretos de individuos con características propias.

2.2.2. Prevención orientada a la situación.

Denominada también como prevención del delito centrada en la circunstancia (Gil Villa, 2004), se entiende que el acto delictivo es el resultado de una decisión situacionalmente orientada, por lo que la acción preventiva se orienta a «influir sobre la voluntad del delincuente para que renuncie a su acción antisocial» (Ramírez, 2005, p.40). Se busca la acción contramotivadora del sujeto potencial en su comportamiento delictivo, en un concreto momento espacio-temporal. Hay que destacar dos aspectos esenciales:

- La contramotivación delictiva se produce en un momento espacio-temporal concreto. El sujeto puede verse nuevamente motivado para la acción delictiva en un mismo escenario social o similar, y en otro momento temporal.

- Esta vertiente preventiva está orientada a «mantener bajo control⁵⁸ la situación cuyas causas no se han podido evitar» (Ramírez, 2005, p.40). Se asume que existen sujetos motivados para la comisión de hechos delictivos y que los llevarán a cabo, ya que no se han evitado las causas etiológicas de tales actitudes y valores.

Se utilizan dos tipos de estrategias en la prevención orientada a la situación, la denominada disuasión y la obstaculización⁵⁹. La *disuasión*, por su parte, opera sobre el proceso motivacional de potencial infractor, a través de la amenaza del castigo (eficacia preventiva de la pena). La *obstaculización*, que es algo más amplia que la *disuasión*, trata de contramotivar a través de instrumentos no jurídico penales, que alteran el escenario criminal mediante la modificación de alguno o varios de los factores o elementos de este (pero también resulta en un efecto disuasorio).

2.3. El ámbito o nivel de la acción preventiva.

Lo más interesante de esta clasificación de la acción preventiva, es que ordena de manera lineal u secuencial, los diferentes métodos preventivos que se han expuesto en el epígrafe anterior. Permite ver de una manera bastante clara, el conjunto de diferentes barreras que pone la sociedad a la comisión de hechos delictivos.

La doctrina científica distingue tres niveles fundamentales de prevención criminal, tres barreras frente al fenómeno delictivo (García-Pablos de Molina, 1990; Garrido Genovés, & López Latorre, 1995; Bueno Arús, 2008; Medina Ariza, 2011):

a. Prevención primaria.

Se dirige a evitar que se produzca el desorden social, neutralizar las causas de la delincuencia de forma global, «busca que no se

⁵⁸ Mantener bajo control el número y las consecuencias materiales y sociales de actos antisociales.

⁵⁹ Ver punto 2.5. Disuasión y obstaculización como prevención

produzcan nuevos casos de sujetos delincuentes, disminuyendo la “incidencia” de este fenómeno» (Garrido Genovés, & López Latorre, 1995, p.290). Corresponde con la vertiente preventiva orientada a la socialización y proyectada sobre la sociedad en general.

Es interesante destacar que se pueden incluir en este primer nivel preventivo, la prevención delictiva a través de alteraciones del entorno físico, que incluye, entre otras, el diseño de espacios arquitectónicos que permitan un mejor control (Garrido Genovés, & López Latorre, 1995; Medina Ariza, 2011). Se corresponde con una parte de la vertiente orientada a la situación que se apuntaba. Cuando este nivel preventivo no ha podido contener el desarrollo de sujetos orientados o en riesgo de comisión de actos antisociales, entra en funcionamiento el siguiente nivel preventivo.

b. *Prevención secundaria.*

Actúa sobre el cuándo y el dónde se manifiesta el conflicto criminal, alcanzando a aquellos grupos/subgrupos de sujetos que presentan un nivel más elevado de padecer o protagonizar un hecho antisocial. Se corresponde con la vertiente de estrategia preventiva orientada a la socialización proyectada sobre grupos concretos de la sociedad, y con la vertiente orientada a la situación.

Esta segunda vertiente preventiva es la de mayor influencia, tanto en este concreto nivel de prevención, como en las estrategias de política criminal en general (Gil Villa, 2004; Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006). Los esfuerzos y recursos en este nivel preventivo «pueden reducir la “prevalencia” (número de casos en un periodo dado), interrumpiendo el desarrollo del fenómeno tan pronto como sea posible» (Garrido Genovés, & López Latorre, 1995, p.290).

c. *Prevención terciaria.*

Es el último nivel de obstaculización frente al hecho delictivo, y entra en funcionamiento tras la comisión de un delito. Se dirige a los ya penados y tiene por objetivo específico evitar la reincidencia.

Corresponde con el llamado tratamiento resocializador u tratamiento penitenciario. Se apunta que «este tipo de intervención generalmente, aunque no exclusivamente, toma lugar dentro del marco del *sistema de justicia penal*» (Medina Ariza, 2011, p.25).

Tres niveles preventivos para hacer frente al fenómeno delictivo que entran en funcionamiento de manera serial y ordenada. Cuando la prevención primaria no alcanza a contener el desorden social, generador de conflictos sociales, y se desarrollan actitudes y valores orientados a la transgresión normativa, debe de entrar en funcionamiento la prevención secundaria. Esta actúa de manera selectiva sobre la población de riesgo, con la finalidad de evitar que se produzca un hecho delictivo. En el caso de que el delito se materialice, funciona la prevención terciaria, última barrera para hacer frente al fenómeno delictivo.

Es interesante destacar que los tres niveles preventivos deben de actuar de manera coordinada, no se puede excluir a ninguno. La intensidad con la que se aplicará cada uno de ellos, vendrá determinada por el conocimiento científico-técnico de las características y circunstancias espacio-temporales de la población a la que van dirigidas, obteniendo así altos niveles de eficiencia en la prevención del delito.

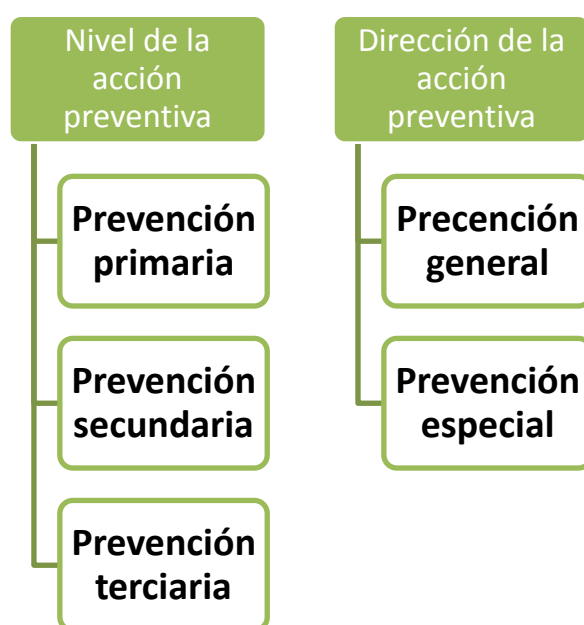


Figura 2.1. Nivel y dirección de una intervención preventiva.

2.4. La dirección de la acción preventiva.

Teniendo en cuenta sobre quién se dirige la acción preventiva, se pueden diferenciar la prevención general y la prevención especial. Estos dos tipos de prevención se circunscriben en la eficacia de la pena para hacer frente al fenómeno delictivo.

a. Prevención general.

Se dirige a la sociedad en general y a los potenciales delincuentes, «puede manifestarse por la vía de la *intimidación* de los posibles delincuentes, o como prevalecimiento o *afirmación* del Derecho a los ojos de la colectividad»⁶⁰ (Mir Puig, 1994, p.120).

La primera de las manifestaciones apuntadas, denominada *prevención general negativa*, trata de crear un temor o incertidumbre en el individuo, que sirva de contención suficiente a la posible tentación de delinquir, a través de la amenaza penal. Consiste en una disuasión de la comisión del hecho criminal por medio de la pena. «Se dirige solo a los eventuales delincuentes» (Mir Puig, 1994, p.120). La segunda de las manifestaciones, la *prevención general positiva*, busca, por un lado, la interiorización en la conciencia de la colectividad de la reprobación jurídica de los delitos, mientras que, por otro lado, trata de dar satisfacción al sentimiento jurídico de la comunidad. «Se dirige a toda la sociedad, no solo a los eventuales delincuentes» (Mir Puig, 1994, p.120). Otro autor, sin embargo, nos indica que la prevención general positiva «se dirige a la potencial víctima y consiste en el reforzamiento de la confianza en el Derecho que se produce por comprobar que su aplicación es pronta e ineludible» (Bueno Arús, 2008, p.63).

b. Prevención especial.

Actividad dirigida exclusivamente al sujeto que ya ha delinquido, con la finalidad de evitar su reincidencia delictiva, en definitiva, prevenir nuevos hechos delictivos (Bueno Arús, 2008).

⁶⁰ Énfasis añadido.

Ello puede ocurrir de tres maneras (Roxin & Luzón Peña, 1976; Mir Puig, 1994):

- *Corrigiendo al corregible.*
Siendo necesaria la resocialización mediante la aplicación selectiva de un tratamiento destinado a su corrección. Este modelo se denomina *prevención especial positiva*.
- *Intimidando/disuadiendo al que todavía es intimidable.*
Se trata de la advertencia que lleva aparejada la imposición de la pena u otra consecuencia jurídica. Se denominan *prevención especial negativa*.
- *Haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad a los que ni son corregibles ni intimidables.*
Evitando de esta manera el peligro mediante un internamiento asegurativo de la persona. Se denominan *prevención especial negativa*.

Es interesante apuntar que la prevención especial también tiene un fin último de prevención general. Los individuos serán disuadidos de la comisión de un hecho delictivo, al constatar que los que transgreden el ordenamiento jurídico son intimidados, resocializados o simplemente privados de libertad. Varios autores mantienen esta postura en el sentido de que la prevención general «se dirige a la generalidad de los ciudadanos, esperando que la amenaza de una pena y, en su caso, *la imposición y ejecución de la misma*». Esto último, la condena de un sujeto que ha violentado el derecho vigente (prevención especial), con todo lo que ello conlleva, alcanza a tener una función de prevención general (Hassemer, & Muñoz Conde, 2001, p.227).

Nivel y Orientación.	Primaria.	Secundaria.	Terciaria.
Social.	Educación y socialización general, concienciación e información, patrullas ciudadanas.	Trabajo social con grupos concretos identificados como de riesgo, actividades de regeneración urbana.	Rehabilitación, penas comunitarias (penas alternativas), mediación, reparación, justicia terapéutica.

Situacional.	Reducción de oportunidades (y precipitadores) en términos generales, diseño y desarrollo urbano, disuasión general.	Reducción de elementos de oportunidad (y precipitadores) en contextos más específicos, medidas concretas para grupos de riesgo, disuasión general más localizada.	Disuasión especial, incapacitación, valoración del riesgo (sistema actuarial) y vigilancia.
---------------------	---	---	---

Tabla 2.2. Tipologías de modelos preventivos tomando como referencia las dimensiones nivel y orientación de la intervención

2.5. Disuasión y obstaculización como prevención.

Disuasión y obstaculización son estrategias para hacer frente al fenómeno delictivo, que se encuadran dentro de la prevención orientada a la situación. Bajo esta perspectiva preventiva, el fenómeno delictivo puede evitarse modificando u alterando las diferentes oportunidades espacio-temporales concretas, así como alterando, igualmente, los costes y los beneficios que se derivan de la acción criminal (Garrido Genovés & López Latorre, 1995; Medina Ariza, 2011).

En este sentido apuntado, la obstaculización es un tipo de prevención que pretende un efecto disuasorio mediato e indirecto, a través de intervenciones selectivas en el escenario delictivo, en definitiva, herramientas preventivas no penales (García-Pablos de Molina, 1990).

2.5.1. Disuasión.

«Evitación por parte de los ciudadanos de una conducta dada como consecuencia de la *consideración anticipada* de los efectos negativos asociados con las sanciones formales e informales que resultan de esa conducta»⁶¹ (Medina Ariza, 2011, p.39). Es la llamada *Teoría de la Coacción Psicológica*, que entiende que mediante el conocimiento de las acciones que llevan aparejada la ejecución de un efecto negativo, como es la imposición de una pena, en el caso de que dicha acción se lleve a cabo por un sujeto, tratan de evitar la realización de esta (Hassemer, & Muñoz Conde, 2001). La amenaza de la imposición de

⁶¹ Énfasis añadido.

una pena⁶² actúa como una coacción psicológica que sirve para prevenir la delincuencia.

Resulta de interés para la investigación analizar y distinguir algunos puntos importantes de la acción disuasoria, que afectan de manera directa a su utilidad como herramienta en la prevención del fenómeno delictivo.

2.5.1.1. Costes directos e indirectos.

Se entiende por costes el elemento por el cual una persona se abstiene de realizar una concreta conducta, o al menos se reducen sus posibilidades. Se diferencian dos tipos (Medina Ariza, 2011):

- *Costes directos.*

Es la consecuencia negativa propiamente dicha (sanción penal u administrativa), que al ir asociada a un determinado comportamiento, producirá el efecto de que el sujeto se abstenga de materializar dicho comportamiento. Se parte de la premisa fundamental de que el ser humano intenta evitar o minimizar las situaciones que les resultan adversas o desfavorables para su persona o intereses.

- *Costes indirectos.*

Junto a los costes directos existe otro grupo que tienen un peso de relevancia muy considerable en lo referente al proceso de disuasión de la conducta delictiva, son los denominados costes indirectos. Su nivel de trabajo se sitúa en la respuesta social que reciben aquellos sujetos, que por un determinado comportamiento son merecedores de una sanción, sobre todo si es de carácter penal.

⁶² «La pena supone privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal» (Vaello Esquerdo, 2004, p.19). Este concepto de pena se extrae de la doctrina jurídico-penal, sin embargo, dentro del concepto de disuasión que se maneja en esta investigación, se hace necesario incluir el correspondiente del ámbito del Derecho Administrativo. Se entiende por sanción administrativa «un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal» (García de Enterría, 1999, p.163). Como se puede comprobar el contenido fundamental es el mismo, la realización de una conducta previamente establecida como contraria a la ley, lleva aparejada la imposición de un efecto negativo para la persona que la lleva a cabo.

Por lo tanto, la disuasión no solamente se alcanza a través de la sanción, sino también a raíz de los procesos sociales que se derivan de la propia sanción. Se diferencian tres categorías generales de costes indirectos asociados a las sanciones (especialmente las penales) (Williams, & Hawkins, 1986):

i. *El estigma de la detención (investigación policial o judicial).*

Cuando un sujeto es considerado (teoría del etiquetado⁶³) como delincuente, o simplemente cuando es investigado por la Administración de Justicia o por la policía, puede sufrir cierto nivel de degradación social y de pérdida de respeto.

Este estigma en ocasiones es más grande que aquel asociado al propio acto delictivo, especialmente en los casos en los que no hay un claro y marcado rechazo social, sino que se da cierta relatividad o ambigüedad en el proceso de atribución. Se llega a producir cierta incertidumbre en cuanto a la posición jurídico penal de la persona.

ii. *Los costes en términos de relaciones sociales.*

Igualmente en este mismo sentido, se puede dar una influencia negativa en el conjunto de relaciones sociales próximas del sujeto afectado.

iii. *Costes en términos de su propia implicación en oportunidades vitales.*

Si un sujeto reflexiona y piensa acerca de que la imposición de una sanción puede dañar sus posibilidades futuras de obtener un puesto de trabajo u promocionar, sus posibilidades de obtener una educación, e incluso de poder tener una pareja, y rechaza la no consecución de estos objetivos, el proceso de disuasión es mucho más probable.

⁶³ La denominada Teoría del Etiquetamiento Social, de la Reacción Social, o del *Labelling Approach*, afirma que la conducta criminal es el resultado final de un proceso de “rotulación” o “etiquetamiento”, que efectúa la misma sociedad, y no una propia enfermedad o degradación de ella (Hikal, 2017).

Estos costes indirectos derivados de una posible imposición de sanción, en numerosas ocasiones, son tan relevantes o más, en cuanto a su efecto disuasorio, que la propia sanción que se pudiese imponer (Medina Ariza, 2011). Los actuales valores morales y la importancia de tener relaciones sociales de calidad y amplias, suponen un importante freno ante la eventual posibilidad de que las mismas se puedan ver afectadas, en el sentido de reducidas o perdidas por la comisión de un hecho antisocial.

2.5.1.2. *Disuasión inicial y disuasión marginal.*

Abordar el tema de la disuasión implica la necesidad de distinguir entre *disuasión general inicial* y *disuasión general marginal*. La disuasión inicial hace referencia a los diferentes efectos que se asocian al establecimiento primario de la prohibición de una determinada conducta y su correspondiente penalización/sanción. Se refiere, por tanto, a las consecuencias derivadas de la tipificación inicial de una conducta en la legislación penal u administrativa sancionadora. Es la no materialización de un hecho, ante el conocimiento de las consecuencias que se derivan por su realización. Por otro lado, la disuasión general marginal alude a los posibles aumentos o descensos en el nivel de disuasión que resulta de alteraciones bien en la variable certeza del castigo o bien en la variable severidad del mismo.

Se pueden diferenciar una serie de prerequisites cuando se refiere a los efectos disuasorios marginales, que afectan directamente al alcance de esta (Von Hirsch, Bottoms, & Burney, 1999):

- a. *El público en general debe “ser consciente” de que la probabilidad de ser descubierto (certeza) o la severidad de la sanción, han cambiado.*

Las variaciones en los niveles de certeza y severidad no alcanzarán a tener efectos disuasorios si los mismos no han sido comunicados de forma efectiva a la audiencia correspondiente. Respecto a la necesidad de conocimiento del cambio a fin de ajustarse al mismo, algún autor indica que dicho conocimiento «no es algo que se produzca directamente, sino a través de numerosas instancias

mediadoras⁶⁴ que reelaboran los factores» disuasorios «conforme a sus propias leyes y, de este modo, los modifican necesariamente» (Hassemer & Muñoz Conde, 2001, p.309).

- b. *La ciudadanía debe “tomar en consideración” los propios cambios introducidos en la certeza o severidad de la sanción a la hora de decidir si van a realizar una conducta delictiva o no.*

Se podría decir que consiste en adoptar el cambio con respecto a los valores y actitudes de cada una de las personas (interiorización).

- c. *El posible delincuente no solamente debe tomar en consideración el cambio en la certeza y severidad de la sanción, sino que además ha de “estar dispuesto” a cambiar su conducta como consecuencia de dicho cambio.*

Junto con el punto anterior, se trata de la esfera motivacional del sujeto. No únicamente se deben conocer los cambios en los niveles de certeza y severidad, sino que además los sujetos deben motivarse por estos factores en su comportamiento.

Es interesante destacar que los sujetos afectados pueden desarrollar estrategias, o están sometidos a ellas, con la finalidad de privar completamente de fuerza motivadora a los mencionados cambios en particular, y al conjunto de normas jurídico-penales en general. Son las denominadas *estrategias neutralizadoras*. Se trata de diferentes justificaciones sociales que las personas ponen en funcionamiento para contrarrestar la presión motivadora de la sanción y sus cambios en severidad y certeza (Hassemer & Muñoz Conde, 2001).

- d. *La colectividad “debe creer” que existe un riesgo real de que van a ser descubiertos y, eventualmente, detenidos/investigados.*

La certeza de la sanción es el elemento clave para que se produzca un adecuado efecto disuasorio. Si los potenciales delincuentes determinan que el riesgo de ser descubierto es mínimo o muy pequeño, la severidad de la sanción tendrá muy poca importancia para

⁶⁴ Medios de comunicación e informativos (Mass-Media), Internet, etc.

el efecto disuasorio. Tal y como indican Hassemer y Muñoz Conde (2001), «el delincuente normalmente no se motiva por la amenaza de esta pena, sino por la idea de cuáles son las posibilidades de no ser descubierto» (p.313).

Esta misma postura la mantiene Núñez Pedraza (2005), cuando sostiene que «el posible delincuente solo valora, en el momento de decidirse a cometer el delito, el mayor o menor riesgo de ser detenido por la policía» (p.156).

- e. *Los ciudadanos “deben pensar” que el conjunto de cambios introducidos por las nuevas medidas tendientes a incrementar la certeza o la severidad del castigo penal, los van a afectar o les van a ser aplicadas.*

Es importante tener presente que las principales circunstancias con las que se puede crear un efecto disuasorio marginal real, será cuando la autoridad responsable facilite el cumplimiento de los prerequisites señalados a través de la aplicación de cambios en los casos apropiados y empleando un conjunto de estrategias adecuadas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que hoy existe documentación suficiente para argumentar que tanto las FCS, como Fiscales y Jueces, en no pocas ocasiones alteran su actividad profesional para compensar los efectos de los cambios en la política penal con la que no están identificados, dando lugar a una posible reducción de la probabilidad de obtener efectos disuasorios marginales (Tonry, 2008).

Junto a los prerequisites dichos, también destacan un conjunto de efectos paradójicos, como consecuencia de los cambios en los niveles de certeza y severidad de la sanción (Von Hirsch, Bottoms, & Burney, 1999):

- a. *Posibles efectos contraproducentes.*

Un aumento excesivo de la severidad o la certeza puede desembocar en una no legitimación de la sanción por parte de un sector de la ciudadanía. Igualmente, el mencionado aumento excesivo puede conducir a una disminución de diferencia respecto a conductas más

graves, con el consecuente desplazamiento hacia la comisión de estas conductas, ya que se puede obtener un mayor beneficio con un coste similar a las conductas que han sufrido el aumento.

b. *Pérdida de los efectos estigmatizadores de la sanción.*

Hay que tener en cuenta que para que se produzca este efecto, la sanción no debe ser tan habitual que la vergüenza social que las acompaña desaparezca. Si para determinados ciudadanos el hecho de haber sido detenido o sancionado se encuentra altamente normalizado, el pretendido efecto estigmatizador de la sanción desaparece⁶⁵.

c. *La disminución de los efectos disuasorios inicialmente generados por la estrategia implantada.*

Es frecuente que los cambios de estrategia preventiva que afecta a los niveles de severidad y certeza, aumentándolos, tengan un resultado disuasorio marginal en el inicio del proceso que, sin embargo, decrece según pasa el tiempo como consecuencia de razones de sobreestimación en cuanto a la magnitud de los cambios introducidos por la nueva estrategia.

No es menos cierto que esta disminución del alcance disuasorio no siempre se vuelve a situar en los niveles originales del problema, sino que se produce, en algunos casos, un aumento real de la capacidad disuasoria del fenómeno delictivo, es la denominada *disuasión residual* (Sherman, 1990).

Se destaca la importancia que la severidad y la certeza tienen como elementos configuradores de la actividad de disuasión para hacer frente al fenómeno delictivo. De su correcto ajuste entre ellas, así como del adecuado momento espacio-temporal concreto donde despliega sus efectos, resultará una actividad preventiva del delito eficaz.

⁶⁵ Se llama la atención sobre los mencionados costes indirectos ligados a la respuesta social que se les da a aquellos sujetos que reciben una sanción. Ver punto 2.5.1.1. Costes directos e indirectos.

2.5.1.3. Aspectos sobre la severidad y la certeza.

La *severidad* hace referencia a la punitividad de una sanción, al mayor o menor efecto negativo que esta despliega sobre el sujeto que se aplica, las consecuencias que se derivan. Por el contrario, la *certeza* se refiere al grado de funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, a la eficacia real de este para la imposición de las correspondientes sanciones.

Respecto a la severidad, lo más importante a destacar es que, en opinión de la mayoría de la doctrina, y al menos hasta el momento actual, existe escasa evidencia que sugiera que el incrementar los niveles de severidad de las sanciones tenga una capacidad disuasoria significativa que merezca la pena. El hecho de situar la imposición de la sanción como un evento distante e incluso como poco probable, hace que los sujetos con una mayor motivación para el delito no tengan en consideración la penalidad futura que se deriva de su comportamiento.

«La *Teoría de la Disuasión* destaca que la certeza del castigo es un elemento clave» (Medina Ariza, 2011, p.55). Al contrario del efecto apuntado para el caso de la severidad, existe evidencia sustantiva y clara⁶⁶ que informa que aumentar los niveles de certeza de la sanción, deriva en un efecto disuasorio del fenómeno criminal considerable. Aunque hay que tener en cuenta que, no todo el mundo puede percibir al mismo nivel la probabilidad de ser castigado si se comporta de una forma no ajustada a derecho, siendo estas diferencias relevantes a la hora de entender el comportamiento individual.

2.5.2. Obstaculización.

Se entiende por obstaculización, la actividad preventiva del fenómeno delictivo basada en un efecto disuasorio mediato, indirecto, perseguido a través de instrumentos no penales, que tratan de alterar el escenario delictivo, mediante la modificación de alguno de los factores o elementos del mismo

⁶⁶ Generalmente, los estudios sobre certeza del castigo se han centrado en analizar la labor de las FCS, y han empleado medidas de presencia o productividad policial como indicadores de la certeza del castigo.

(espacio físico, diseño arquitectónico y urbanístico, actitudes y predisposiciones de las potenciales víctimas, efectividad y rendimiento del aparato legal, etc.) (García-Pablos de Molina, 1990).

Esos factores o elementos del escenario delictivo, se describen como la convergencia en el espacio y en el tiempo de un sujeto motivado para la comisión de un hecho delictivo, un objetivo o víctima apropiada para satisfacer el motivo del delincuente, la ausencia de un vigilante, y por último, las propias características del lugar u entorno donde confluyen en conjunto de estos elementos⁶⁷ (Ramírez, 2005; Serrano Maíllo, 2009b).

Se trata en definitiva de poner trabas y obstáculos de todo tipo al autor en el proceso de ejecución del plan criminal, realizando para ello una intervención concreta y selectiva en el potencial escenario del crimen, que eleva u encarece, sin ninguna duda, los costes de este para el infractor, con el consiguiente efecto inhibitorio.

2.6. Prevención del delito y prevención del miedo al delito.

El miedo es una emoción/sentimiento que puede tener una base irracional (aunque depende de la forma que se plantee esa racionalidad). En ocasiones es resultado de una percepción correcta de una amenaza real. En otras, surge de un proceso de percepción deformada de la realidad, o el sentimiento es desproporcionado en relación con el riesgo⁶⁸. El miedo y la sensación de

⁶⁷ Ver Capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, y Capítulo 10. Prevención situacional y estrategia CPTED.

⁶⁸ El miedo es una emoción/sentimiento de valencia negativa producida por *un peligro presente e inminente*, encontrándose muy ligada al estímulo que lo genera. Desarrolla una activación muy elevada que incita la conducta de evitación y de escape de las situaciones que amenazan la supervivencia o el bienestar del organismo. *El miedo se activa por la percepción de un daño o peligro*. Sin embargo, la ansiedad es una actitud emocional cognitiva, se trata de un sistema de procesamiento de información sesgada y amenazante que anticipa acciones (se deriva del miedo), *adelanta situaciones de miedo sin existir un peligro presente e inminente*. Por lo tanto, mientras el miedo es una reacción a una situación de peligro real y presente, la ansiedad es una proacción ante una situación anticipada como peligrosa (Fernández Abascal, García Rodríguez, Jiménez Sánchez, Martín Díaz, & Domínguez Sánchez, 2010). En definitiva, las situaciones de miedo al delito en realidad son un proceso de ansiedad que anticipa la

inseguridad tienen importancia en la vida colectiva. Las consecuencias que se derivan del miedo (estrés y ansiedad) son reales, perfectamente tangibles y potencialmente severas a ambos niveles, el individual y el social.

Un aspecto muy importante a destacar es que, el miedo al delito, a diferencia de la delincuencia real y objetiva, afecta a un número más elevado de ciudadanos y sus consecuencias son prevalentes y severas. Incluso en determinadas circunstancias el miedo al delito puede ser, en realidad, un problema más preocupante que la propia delincuencia real. El miedo al delito es un proceso que puede llegar a provocar obligaciones sobre los individuos tales como, cambiar sus propios estilos de vida, cierto retraimiento social, etc., con todo lo que ello conlleva. Aquellas personas especialmente temerosas del delito deciden refugiarse en sus hogares, protegiéndose con todo tipo de medidas de seguridad (puertas especiales, cadenas, barras de seguridad, infinidad de tipos de alarma, etc.).

El miedo al delito también tiene considerables repercusiones a nivel social y económico. Puede generar alineación u conformismo entre los ciudadanos, promueve el desarrollo de una gran cantidad de diferentes estereotipos nocivos, y acelera la ruptura de las principales redes informales de control social. Dicha ruptura de los controles sociales informales puede llegar a tener repercusiones negativas notorias a largo plazo. Se ha llegado a documentar la existencia de una viciosa espiral de deterioro comunitario cuando las mencionadas redes de control social informal se debilitan de manera significativa (Skogan, 1990). El miedo al delito actúa como agente catalizador que genera una enorme cantidad de comportamientos que pueden ser muy destructivos para la vida comunitaria y social, fracturando el sentimiento de comunidad y transformando ciertos espacios de dominio público en áreas marginales que la mayoría de ciudadanos intentan evitar (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). El fenómeno del miedo al delito genera otra serie de problemas diferentes y a la vez similares a los del propio hecho delictivo.

posibilidad de sufrir un hecho delictivo (sin dejar de valorar el miedo ante una situación delictiva real y objetiva).

En referencia a la manera de prevenir tanto el delito objetivo como el subjetivo, si bien existe un amplio abanico de técnicas y procedimientos con diferente orientación, nivel de intervención, así como dirección, para hacer frente el fenómeno delictivo de carácter objetivo, que también tienen eficacia preventiva respecto al proceso de miedo al delito, no es menos cierto que para el desarrollo de este segundo fenómeno, deben de producirse y concurrir una serie de variables propias y diferenciadas de las que se dan para la aparición del delito objetivo. Entre estas variables propias para el surgimiento del miedo al delito podemos destacar los concretos hábitos televisivos de cada uno de los ciudadanos, la presentación con toques sensacionalistas del fenómeno criminal a través de los principales medios de comunicación social⁶⁹, el propio proceso perceptivo del ser humano que sesga y distorsiona la información que viene del entorno, entre otras⁷⁰.

El hecho de que el ciudadano de a pie perciba inseguridad, representa algo negativo para la sociedad, y por ello no debe ser conveniente dejar pasar este aspecto por alto. Por tanto, en las acciones destinadas a mejorar la lucha contra el delito objetivo, se tiene que tomar en consideración el factor de la seguridad

⁶⁹ «El Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en Madrid, ha llevado a cabo seis encuestas nacionales que incluyen preguntas sobre victimización en 1978, 1991, 1992, 1995, 1996 y 1999» (Garrido Genovés et al., 2006, p.121). Tras analizar datos de la macroencuesta de 1996 (encuesta del CIS nº 2200), se concluye que la información obtenida apunta a que muchos de los ciudadanos encuestados crean su postura u opinión acerca del fenómeno delictivo, basándose principalmente en los reportajes de los diferentes medios de comunicación, reportajes que prestan una atención más focalizada en delitos violentos y graves, y normalmente con una línea y exposición desmesuradamente alarmista.

⁷⁰ Medina Ariza (2003, p.14), hace una revisión de las principales investigaciones que han tratado de concretar las variables que afectan al desarrollo del miedo al delito. Destacan los diferentes factores personales, tales como género, edad, pertenencia a una minoría étnica y/o a una clase social baja, estado de salud, etc. También hay que apuntar como posibles variables que causan el miedo al delito, diferentes procesos ecológicos como la incivilidad y el desorden social. Como indica este mismo autor, existen estudios que apuntan que *la confianza en las FCS* puede ser un factor de cierta importancia a la hora de explicar este fenómeno. Se debe anotar que algunos estudios presentaban ciertos resultados opuestos, así como que algunas de estas variables expuestas rozan también el desarrollo del fenómeno delictivo objetivo. Garrido Genovés et al. (2006), también apunta que el género, la formación educativa, la experiencia previa con el delito y la opinión respecto a la Policía, son variables a tener en cuenta respecto al fenómeno de miedo al delito.

tal y como es percibido por la sociedad, e introducir medidas destinadas a hacer frente al fenómeno delictivo subjetivo.

2.7. La función represiva y de investigación criminal como prevención del delito.

La función represiva y de investigación criminal es una de las funciones base que desarrollan las FCS⁷¹ y supone, principalmente, la constatación de la comisión de un delito, su completa investigación, la detención del sospechoso en el caso de que proceda, y la reunión de cuantas pruebas sean necesarias para el posterior enjuiciamiento penal del presunto sospechoso.

Al contrario que el concepto de prevención, la represión presenta un concepto muy claro, un conjunto de presupuestos debidamente tipificados, una regulación jurídica expresa para su correcto ejercicio, una extensa planificación de actuaciones, los correspondientes medios y técnicas de empleo, así como una sencilla cuantificación de los resultados.

En definitiva, cuando una determinada persona ha ido sobrepasando todo el conjunto de medios colocados para evitar la materialización de algún hecho antisocial/delictivo, se entra dentro de la esfera de las acciones represivas. Este tipo de acciones policiales se encuentran perfectamente establecidas y determinadas en el derecho positivo. Existe un conjunto normativo que marcan u establecen la forma de proceder en cada caso concreto.

Esta función base de las FCS implica, a su vez, cierto alcance preventivo del fenómeno delictivo. En concreto, una actividad preventiva con una doble perspectiva:

- *Prevención especial en su vertiente negativa.*

La prevención especial (disuasión especial), presupone que el contacto con el Sistema de Justicia Penal sirve para el que potencial delincente condicione que, la realización de futuras acciones

⁷¹ Junto con las Patrullas de Seguridad Ciudadana y los Dispositivos Operativos (ver punto 6.4. Las principales tareas policiales en el Modelo Legalista de Policía).

antisociales tiene aparejado consecuencias negativas, en la manera de sanciones de carácter formal, y que este aprendizaje sirva para que el delincuente se abstenga de delinquir en el futuro. Se busca la intimidación del delincuente por su contacto con el sistema de represión.

- *Prevención general en su vertiente positiva y negativa.*

La actividad de investigación criminal por parte de las FCS tendrá un efecto intimidatorio/disuasorio sobre el conjunto de la colectividad, en el sentido de que elevará los niveles de certeza al percibir que la maquinaria penal funciona de manera eficaz. Se presupone que la realización de una conducta antisocial, implicará la imposición de una sanción en una muy alta probabilidad. Esta es la vertiente negativa, pero igualmente la represión policial puede suponer una reafirmación u confianza en el derecho, al entender, precisamente, que funciona (vertiente positiva).

La función base de investigación criminal llega a tener un efecto preventivo del fenómeno delictivo, o al menos, puede llegar a tenerlo.

2.7.1. La detención policial como disuasión especial.

La detención, como medida cautelar⁷² adoptada en un procedimiento penal o como medida preordenada a tal, se encuentra recogida en el art.17 CE y en los arts. 489-501 y 520-527 LeCrim y se define como «aquella privación de libertad, de carácter provisionalísimo, adoptada por los particulares, la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial con fines múltiples y variados tales como la puesta del detenido a disposición judicial y la realización de las investigaciones más urgentes» (Asencio Mellado, 2008, p.180).

En el caso más específico de la detención policial, esta hay que entenderla como una medida cautelar provisional obligatoria en la que la Policía priva de

⁷² Conjunto de diligencias que tienen como fin el aseguramiento de la celebración del correspondiente juicio oral, y garantizar el cumplimiento efectivo de la futura sentencia (Fernández Villazala, 2010).

libertad deambulatoria a una persona determinada, cuando sobre esta concurre un título de imputación⁷³, por el tiempo únicamente necesario para la materialización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos ocurridos, poniéndolo en libertad o a disposición judicial en el plazo máximo marcado por la ley atendiendo a las características personales del detenido (ver punto 6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial)

Respecto a si la detención policial es capaz de inhibir la realización de nuevas acciones delictivas de la persona sobre la que se aplica, la mayoría de la documentación acerca de esta materia, apunta a que la adopción de la detención policial sobre un presunto delincuente, no tiene un efecto de disuasión especial e incluso puede aumentar el riesgo de reincidencia futura. Sin embargo, cuando se tiene en consideración la *percepción de certeza del castigo*, y sus *niveles iniciales* (partiendo de la idea de que se producirá un efecto de disuasión especial, si la sanción altera la percepción sobre las penas de quienes las reciben, en el sentido de que la sanción formal sirve como inhibición de la conducta delictiva futura, al producirse un aumento de las percepciones de la certeza del castigo), se obtienen resultados diferentes:

- Para sujetos que inicialmente tenían una percepción alta del potencial riesgo de detención, la adopción de esta medida cautelar tenía poco impacto en la reducción de la reincidencia futura.
- Para sujetos con percepciones significativamente bajas, la detención llegaba a tener un mayor impacto.

Por lo tanto, se puede llegar a producir una cierta modificación de las percepciones de certeza como resultado de la experiencia con las sanciones formales (detención), tanto directa como vicaria.

La importancia que adquieren los denominados costes indirectos en la eficacia de la detención policial en términos de disuasión especial es

⁷³ Flagrancia delictiva, quebrantamiento de medidas cautelares personales o de condena, e indicios racionales suficientes de criminalidad u participación en un supuesto hecho delictivo.

significativa⁷⁴. Los sujetos que mostraban un mayor interés en sus aspectos sociales (estatus, empleo, relaciones, etc.), respondían mejor a la detención (menor reincidencia futura), que los individuos con un menor interés en esos aspectos.

⁷⁴ Con motivo de una investigación realizada en Estados Unidos de América acerca de la intervención policial en casos de violencia doméstica/género (Sherman, 1990).

BLOQUE SEGUNDO. Teorías criminológicas aplicadas a la actividad policial.

Capítulo 3. Base teórica de la prevención policial: Las Teorías de la Oportunidad. Parte 1.

Capítulo 4. Las Teorías de la Oportunidad. Parte 2.

Capítulo 5. Otros enfoques teóricos de la oportunidad. Parte 3.

Capítulo 3. Base teórica de la prevención policial: Las Teorías de la Oportunidad. Parte 1.

3.1. Introducción. El acervo criminológico.

Hoy en día, y teniendo como referencia la acumulación del conocimiento criminológico, continúa siendo algo complicado proporcionar una satisfactoria explicación al fenómeno delictivo y sus causas. Hay que tener en cuenta que el propio discurrir histórico, ideológico y cultural de este fenómeno dificulta el desarrollo de una visión abstracta y con pretensiones de cierto nivel universal y, al mismo tiempo, la pluralidad de aspectos y factores concurrentes en el mismo, impide reconducirlo a un denominador común, salvo que no sea una vaga y demasiado abstracta invocación a la propia y simple condición humana de todos los afectados en este tipo de fenómenos. Ya el mismo hecho de intentar colocar a la altura de dogma un concreto planteamiento supone de necesidad excluir otros que, como mínimo, también, como saber parcial de un nivel, aportan su particular punto de vista y algunos datos a destacar que los otros no aportan. Es evidente que cada perspectiva realiza un aporte diferente y, mutuamente, son complementarios.

Por lo tanto, en el intento de evolucionar y avanzar en el conocimiento sobre el delito y sus causas (así como en su prevención), es necesario tener en consideración algunas cuestiones centrales de la teoría criminológica con la finalidad de hacerles frente (Wikström, 2006, 2008):

- Lo que se debe de entender por delito (objeto de explicación de la teoría).
- Lo que impulsa o mueve a los individuos a cometer actos delictivos (establecer una teoría viable de la acción).
- Forma en que las características y experiencias de los sujetos, así como el conjunto de características del entorno, interactúan en este

proceso (integración de los diferentes niveles de explicación del fenómeno delictivo)⁷⁵.

Una teoría o modelo teórico es una agrupación, más o menos explícita, donde se recogen diferentes hipótesis o proposiciones encaminadas a explicar un fenómeno natural o social mediante su relación con otro u otros fenómenos del mismo origen. En este mismo sentido, «las teorías y los modelos son los instrumentos o esquemas conceptuales por los cuales los seres humanos intentan articular de manera sistemática el conocimiento que se obtiene de la experiencia mediante el proceso de investigación» (Carvajal Villaplana, 2002, p.1).

3.2. Breve aproximación al concepto de delito.

El delito no es un concepto simple, es una definición que cambia en el espacio y en el tiempo. En su vertiente formal, el delito es una calificación de carácter técnico-jurídico de un comportamiento humano por parte de la correspondiente autoridad judicial, desde la base de un marco legal penal de referencia. En lo que respecta a la investigación, se debe de incluir, dentro de la esfera de la definición anterior, el conjunto de las diferentes sanciones administrativas predeterminadas legalmente, e impuestas por la autoridad competente en cada caso.

Delito, como hecho jurídico penal o jurídico administrativo sancionador relevante, es, pues, únicamente la conducta castigada como tal por una ley previamente existente a la materialización del hecho.

Igualmente, desde la vertiente formal, la doctrina científica viene definiendo la acción delictiva, con un carácter general, así como «un hecho ilícito⁷⁶ (típico y

⁷⁵ Recordar en lo que respecta a la investigación que, la actividad de prevención del fenómeno delictivo ejercida desde las FCS, se centra sobre el conjunto de características del entorno. La mencionada integración de los diferentes niveles de explicación del fenómeno delictivo, corresponde con la doble orientación preventiva que se exponía en el capítulo anterior, prevención orientada a la socialización y prevención orientada a la situación.

⁷⁶ Como se apuntaba, un hecho es ilícito cuando es *típico*, esto quiere decir que se encuentra prohibido con carácter general por una disposición normativa, y cuando es *antijurídico*,

antijurídico) realizado por un autor culpable⁷⁷» (Pérez Alonso, Espinosa Ceballos, & Ramos Tapia, 2010, p.202). La definición legal de delito se recoge en el art.10 CP, que establece los requisitos que deben de acompañar a una acción humana para que pueda recibir la calificación de delito (Quintero Olivares, 2009; Gómez de la Torre, Arroyo Zapatero, Ferré Olivé, García Rivas, Serrano Piedecabras, Terradillos Basoco, Pérez Cepeda, 2010):

- a. *El hecho sometido a juicio debe revestir el carácter de una acción u omisión.*

Se requiere una manifestación clara de un comportamiento humano exteriorizado en el mundo. El mero pensamiento interno del sujeto no tiene la consideración penal de acción y omisión, se requiere una actuación.

- b. *Se exige que el comportamiento humano sea de carácter doloso o, al menos, imprudente.*

El dolo implica conocimiento y voluntad por parte del autor de la acción, mientras que la imprudencia significa que se materializa una infracción o negligencia causada por una falta de previsión o un incumplimiento de un deber de cuidado (un error que podría haberse evitado), y que provoca un daño que se protegerá por la ley.

- c. *Se requiere que la acción u omisión de carácter doloso o imprudente, aparezca penada por la ley.*

Se exige una estricta y clara determinación previa de las conductas punibles (principio de legalidad). La tipificación debe ser anterior a la materialización de la conducta humana.

que hace referencia a que dicho hecho no se encuentra excepcionalmente autorizado en el caso concreto (legítima defensa, estado de necesidad, etc.).

⁷⁷ La culpabilidad es el elemento del hecho delictivo referido a la persona del autor, cuya principal función consiste en establecer y analizar las circunstancias personales que son necesarias para poder atribuir el hecho realizado a su autor y hacerlo responsable penal del mismo. Se trata de establecer si ha existido comunicación entre el individuo y la ley, de tal modo que el sujeto haya podido motivarse por la norma penal (sería culpable entonces aquel que ha podido comportarse con arreglo al derecho positivo vigente y no lo ha hecho a pesar de haber sido accesible al comunicado legal).

Como síntesis de la vertiente formal del concepto de delito, «para que una conducta sea castigada con una *pena* se requieren las siguientes condiciones: un *comportamiento humano típico, antijurídico y culpable*» (Gómez de la Torre, Arroyo Zapatero, Ferré Olivé, García Rivas, Serrano Piedecabras, Terradillos Basoco, Pérez Cepeda, 2010, p.181).

«Naturalmente, existen otras concepciones sobre lo que debe ser o no ser delito, desde un punto de vista filosófico, moral o sociológico que no siempre coinciden con el concepto legal» (Hassemer & Muñoz Conde, 2001, p.28). Desde una perspectiva filosófica-moral, Beccaria (1998, p.28), indica que «el daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos».

En el ámbito de la Criminología es también muy dado colocarse bajo el concepto de desviación. Desde un sentido más común o corriente, la palabra desviación significa al margen del discurrir regular o previsto mayormente aceptado. Desde una perspectiva más sociológica, «desviación son conductas que violan las reglas, creencias y expectativas sociales» (Torrente Robles, 2001, p.30).

Se puede intuir que el concepto de desviación social puede ser tratada desde diferentes posiciones (Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006):

a. *Perspectiva estadística.*

Desviación estadística. Desviación como separación excesiva del promedio estadístico (que difiere de lo ordinario o habitual).

b. *Perspectiva social-patológica.*

Desviación relacionada con los problemas/enfermedades. Desviación es interpretada como algo básicamente patológico (presencia de una enfermedad).

c. *Perspectiva social-funcionalista.*

La relación entre conflicto social y desviación es que una conducta desviada se suele plantear también en una situación de conflicto a la

comunidad (visión funcionalista análoga a la anterior pero a nivel social).

d. *Perspectiva interaccionista.*

Especialmente interesante es la proyección de desviación planteada desde el interaccionismo. «El delito no se puede definir como un hecho aislado, sino que es el resultado de la interacción entre varias partes» (Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006, p.73), en concreto interaccionan una persona dispuesta a delinquir, un objetivo o víctima atractiva y el control social, tanto informal como formal.

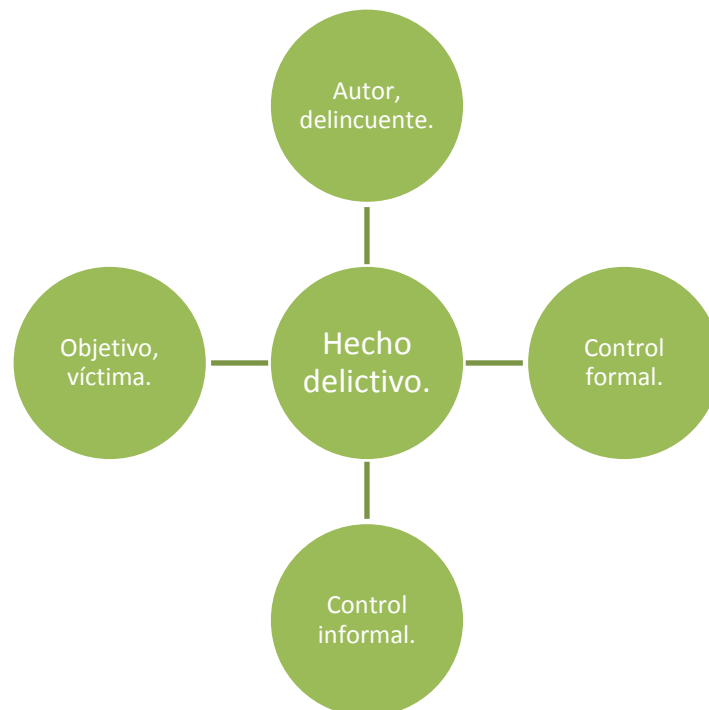


Figura 3.1. Clúster interactivo de perspectiva interaccionista.

El hecho delictivo puede definirse como un acto de infracción de una norma moral definido en el derecho penal (Wikström, 2006). La definición se sitúa en el concepto de infracción de norma de tipo *moral*, estableciendo que es preferible a los conceptos de conducta antisocial, desviación, desórdenes de conducta, etc., ya que se trata de una definición más precisa, asumiendo las variaciones espacio-temporales. Se destaca la propia infracción de una norma (fumar

cuando está prohibido hacerlo), más que en la propia acción (fumar)⁷⁸ (Wikström, 2006). Lo que puede ser considerado delito en un momento, en otro diferente puede que no.

Continuando con la definición criminológica de delito, autores como el profesor Serrano Maíllo (2009b), establecen que «delito es toda infracción de normas sociales recogidas en las *leyes penales* que tienda a ser perseguida oficialmente en caso de ser descubierta»⁷⁹ (p.65).

También es posible establecer una definición o concepto del hecho delictivo con un alcance de problema social y comunitario (García-Pablos de Molina, 2013).

3.3. La teoría causal de la acción (para la explicación del fenómeno delictivo). Aspectos generales.

«A la teoría de la acción suele preocuparle la acción voluntaria e intencional orientada al resultado» (Wikström, 2006, p.518). Situándose en un plano más concreto, y siendo objeto de máximo interés para la investigación, la teoría de la acción tiene por objetivo fundamental «identificar y explicar los mecanismos próximos, inmediatos del delito..., reconociendo el rol de las condiciones de trasfondo⁸⁰» (Serrano Maíllo, 2008, p.49). En definitiva, una teoría correcta y completa de la acción es una teoría que concreta los diferentes procesos causales que vinculan las características y experiencias (predisposiciones, tendencias a la criminalidad) de la persona y el conjunto de características de su entorno próximo (inducciones, oportunidades y restricciones).

⁷⁸ La diferencia entre este concepto de delito y otras normas morales se sitúa en la mayor formalidad del primero. Igualmente, es importante que quede claro que el concepto de delito no implica la comisión de cualquier tipo de acto, sino únicamente la comisión de un acto que constituye la infracción de una norma.

⁷⁹ Énfasis añadido.

⁸⁰ Se entiende por condiciones de trasfondo, la tendencia a delinquir, la predisposición a la materialización del hecho (aspectos disposicionales del individuo, pero en estrecha conexión con los factores sistémicos).

Son dos grandes áreas las que convergen e interaccionan dando como resultado la materialización de un hecho delictivo. Por un lado está el sujeto individualizado con su propia historia de vida, su personalidad, sus valores y creencias, etc., en definitiva su persona. Y por otro lado está el entorno en el que se desenvuelve, con oportunidades, situaciones, inducciones, límites, etc.⁸¹ Como se viene apuntando, la actividad de los Cuerpos de Seguridad se centra en la segunda área, es en los elementos situacionales donde las FCS despliegan todo su alcance preventivo. Del análisis de los elementos de la teoría de la acción, se verá la importancia en esta de los diferentes elementos situacionales.

Respecto el primer área, las predisposiciones delictivas del sujeto, se debe apuntar que las variadas características de la estructura y organización social, así como de los diferentes procesos sociales relacionados que se producen⁸², junto con los patrones de desarrollo y cambios evolutivos individuales, no son los causantes directos de una concreta acción humana, pero pueden ser muy importantes como causas de las causas de la referida acción, es decir, «como causas de las características y experiencias individuales y de las características

⁸¹ En la explicación del fenómeno delictivo, se deben de identificar las características y experiencias individuales clave (propensiones al delito), así como el conjunto de características del entorno (inducciones al delito) que influyen en sí una persona tiende a ver el delito como una posible alternativa y en sí tiende a actuar al respecto. Pero más relevante aún que identificar estas dos áreas originadoras del delito, es llegar a una comprensión del modo en que la propensión individual interactúa, se relaciona con la inducción del entorno a la hora de incitar a las personas a implicarse en actos contrarios a derecho (Serrano Maíllo, 2008, Wikström, 2006). Se está hablando de los denominados elementos disposicionales del sujeto y los elementos situacionales o de oportunidad.

⁸² Son los denominados *factores sistémicos* (características de la estructura y organización social, y de sus procesos sociales relacionados). Los mencionados factores no explican de manera directa qué mueve a los individuos a cometer un hecho criminal, pero sí que ayudan a explicar por qué las personas se vuelven diferentes entre ellas, así como por qué vienen a interactuar en contextos diferentes (campos de actividad, es la configuración específica de los entornos en que opera la persona, con el conjunto de sus particularidades) y, por tanto, concretan y explican por qué originan variadas y diferentes propensiones delictivas individuales y por qué se sitúan ante múltiples inductores por parte del entorno en su discurrir diario (Wikström, 2006).

del entorno que conducen a las personas a actuar infringiendo las normas morales definidas en la ley» (Wikström, 2006, p.518).

3.3.1. Análisis de los elementos clave de la teoría causal de la acción.

Cuatro son los pasos u elementos en que se puede fraccionar el desarrollo de la teoría causal de la acción, los elementos motivacionales, la formación de la intención, la acción (inacción) en sí, y el resultado. Alrededor de estos cuatro elementos se encuentra la guía de las normas morales, así como diferentes fuentes de interferencia.

a. Deseos y creencias.

Ambos conceptos pueden resultar un poco complicados de definir, especialmente el primero. La Real Academia Española (en adelante, RAE), define deseo⁸³ como movimiento afectivo hacia algo que apetece. El mencionado movimiento afectivo supone un elemento o sentido evaluativo, lo que se quiere porque proporciona placer, así como un elemento o sentido motivacional por sí mismo, activación y

⁸³ Lo fundamental e imprescindible para el inicio de una acción es la ocurrencia o aparición de un estímulo (es necesaria la presencia de un estímulo para que comience el proceso motivacional). El mencionado estímulo puede tener carácter externo o interno. Cuando el estímulo es externo, se denomina *deseo*, ya que el sujeto se siente atraído por una determinada característica del estímulo. En el caso del estímulo interno, es llamado *necesidad*, porque el individuo siente una situación de carencia en algunos de sus componentes vitales. Dentro de las necesidades (determinantes internos) se encuentran 1) los mecanismos debidos a la herencia, 2) los factores homeostáticos, 3) el crecimiento potencial, y 4) los procesos cognitivos. Por otro lado, dentro de los deseos (determinantes externos) se hallan 1) el aprendizaje, 2) el hedonismo, y 3) la interacción social (Sanz Aparicio et al., 2010). Esta breve clasificación entre determinantes externos e internos ya se realizó en un capítulo anterior (ver Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía), en aquel caso se desarrolló un poco el deseo por hedonismo, en este caso es necesario destacar el deseo por aprendizaje. Sin efectuar una introducción a la teoría del condicionamiento, el estímulo reforzador es el que obtiene un individuo cuando realiza la conducta (deseada). Por lo tanto, «la respuesta se emite voluntariamente para obtener premios o evitar castigos» (Sanz Aparicio et al., 2010, p.120), «el estímulo reforzador o reforzador simplemente es el elemento motivador del condicionamiento» (Sanz Aparicio et al., 2010, p.122). La idea fundamental y básica es que se actúa para obtener lo que complace y se aprende, precisamente porque es positivo (emoción positiva). Los psicólogos del aprendizaje llegan a afirmar que «la esencia de la conducta..., es que está controlada por sus consecuencias» (Domjan, 2009, p.137).

dirección hacia aquello que se quiere (son los dos elementos que componen la motivación humana).

En otro sentido similar, los diferentes deseos son *estados conativos*, aludiendo a una concreta propensión a comenzar una acción (Davidson, 2001). En muchos casos los deseos no son accesibles a la consciencia. Las creencias⁸⁴, como *estados cognitivos*, se forman a partir de una evaluación acerca de si un deseo puede ser satisfecho, y cómo se puede satisfacer. Las creencias están basadas en conocimientos, experiencias y percepciones. Las creencias participan en el proceso motivacional que se produce en el sujeto, pero de manera autónoma no pueden iniciar ni mantener una determinada acción intencional. La creencia trabaja en el nivel/plano consciente humano. En este sentido, «deseos y creencias constituyen *las razones por las cuales se realizan las acciones*»⁸⁵ (Serrano Maíllo, 2008, p.62). Los deseos y las creencias se originan, bien por un proceso de razonamiento, bien de manera espontánea, destacando, en concreto, el importante papel de la memoria en el caso de las creencias.

b. *Motivación e intención.*

Del anterior binomio relacional, deseo-creencia, se puede inferir una motivación, si se desea X y se cree que puede hacerlo, se puede considerar como motivado a X. Sin embargo, la existencia de una motivación no implica necesariamente la disposición de una intención⁸⁶ (Wikström, 2006). «Los pares de deseos y creencias no

⁸⁴ Se entiende por creencia la idea o pensamiento que una persona asume como plenamente verdadero. Una creencia es el estado de la mente humana en el que el sujeto supone verdadero el conocimiento o experiencia que tiene acerca de un hecho o cosa. Cuando se produce una objetivación de esto, el contenido de la creencia presenta una proposición de tipo lógico, y puede llegar a expresarse mediante un enunciado lingüístico como afirmación propiamente.

⁸⁵ Énfasis añadido.

⁸⁶ A efectos de evitar alguna confusión en los términos, se hace necesario indicar que, desde la bibliografía de la psicología de la motivación, se identifica la intención con la elección de alguna de las alternativas de acción disponibles, sin embargo, una vez que se despliega la acción, esta recibe el nombre de conducta/acción motivada (conducta instrumental con la cual el

causan de modo directo, inmediato, las acciones de los agentes, sino a través de la formación de intenciones» (Serrano Maíllo, 2008, p.65). «Una elección suele a menudo considerarse como el hecho de formar una intención mediante la deliberación, es decir, *tomar una decisión mediante la evaluación de los pros y los contras de las diversas alternativas de acción*»⁸⁷ (Wikström, 2006, p.519).

Es importante apuntar que incluso con una intención formada, no tiene por qué producirse de hecho el acto pretendido⁸⁸. Las intenciones tienen un componente representacional en el sentido de que representan la meta de su acción a modo de guía. Este elemento representacional no coincide exactamente con las creencias, especialmente en el caso de las denominadas *intenciones inmediatas*, en las cuales «el elemento representacional o cognitivo esencial es una guía de la acción, que no tiene que aparecer en la creencia» (Serrano Maíllo, 2008, p.67).

c. *Acción e inacción intencional.*

Las acciones intencionales son diferentes movimientos corporales o secuencias de estos guiados por la persona. Mientras que la inacción intencional se define como la elección (intención) de no producir movimientos o secuencias corporales concretas. En ambos casos, el hecho de que se realicen bajo la adecuada supervisión de la persona, implica que pueden ser interrumpidas en cualquier momento con anterioridad a su finalización, así como que acción e inacción intencional pueden ser causadas por deseos, creencias y compromisos.

individuo intenta aproximarse para obtener su objetivo-necesidad o deseo-creencia) (Sanz Aparicio et al., 2010).

⁸⁷ Énfasis añadido.

⁸⁸ Esto es concretamente así cuando, después de transcurrido un lapsus de tiempo entre la formación de la intención y la realización del acto, suceden otras cosas que cambian las circunstancias, haciendo cambiar la opinión del sujeto actuante (la intención termina por no llevarse a cabo) (Wikström, 2006). «La actividad humana intencional es flexible» (Serrano Maíllo, 2008, p.69).

d. *Consecuencias u resultado de la acción.*

Las acciones (inacciones) intencionales tienen dos tipos de resultados. Por un lado, pueden tener éxito o fracaso a la hora de lograr el resultado buscado, por otro lado, se pueden originar una sucesión de consecuencias (los efectos de su resultado), que pueden ser pretendidas o no. Es muy interesante destacar el hecho de que las futuras acciones de las personas pueden estar influidas tanto por los éxitos y fracasos, como por las consecuencias observadas de sus acciones previas (*experiencias acumulativas*) (Wikström, 2006). Ni que decir tiene que las mencionadas experiencias acumuladas, pueden pasar a formar parte de las creencias actuales de las personas.

3.3.2. Otros elementos importantes en la teoría causal de la acción.

Es importante destacar el papel motivador de los compromisos de las personas, así como el guiado de acción a través de las normas morales y la posibilidad de interferencias en cada una de las etapas vistas en el epígrafe anterior.

a. *Los compromisos como motivación.*

Se apuntaba anteriormente como el profesor Serrano Maíllo (2008, p.62), argumentaba que «deseos y creencias constituyen las razones por las cuales se realizan las acciones». Pero no es menos cierto que, deseos y creencias no son las únicas fuentes relacionadas con la motivación. Se puede hablar de dos tipos de razones diferentes para la acción (Searle, 2001):

○ *Razones dependientes del deseo.*

Hace referencia a lo que se quiere hacer o a lo que se debe proceder para conseguir lo que se quiere (son las razones de la acción que se sostenían anteriormente).

○ *Razones independientes del deseo.*

En este caso se debe hacer una acción con total independencia de lo que se quiera. Se trata de un *compromiso* con algo o alguien que en sí mismo es la fuente de motivación. En

palabras del propio Searle (2001, p.216), se «puede tener un deseo para mantener una promesa porque se reconoce como una obligación».

b. *La guía de las normas morales.*

Como se ha visto, deseos y creencias, por un lado, y compromisos por otro, son considerados los elementos motivadores que desarrollan las razones para causar las acciones (inacciones) intencionales. Sin embargo, aún falta un elemento importante para una mayor comprensión de qué es lo que mueve al ser humano a la acción. Se trata de la moralidad de la persona, es decir, el conjunto de normas morales que tiene interiorizado y las cuales asume. El conjunto de valores que la persona tiene, y utiliza para referenciar si unas concretas alternativas de acción son la cosa correcta o incorrecta que hay que realizar, para alcanzar un concreto deseo (o compromiso) en una determinada circunstancia⁸⁹ (Wikström, 2006).

Por lo tanto, la diferencia entre diferentes sujetos no está tanto en la constitución de los deseos y creencias, que en muchos casos pueden ser idénticos o compartir muchos aspectos comunes, como en el proceso de valoración moral, con base en, precisamente, las normas morales que asume como propias, que se hace previo a la selección de la mejor alternativa de acción del total que se le presentan. Como se infiera, «la evaluación de la persona sobre el éxito o fracaso y las consecuencias de sus acciones (inacciones) están guiadas por sus valores morales» (Wikström, 2006, p.522).

⁸⁹ Es interesante destacar que, el concepto de *norma moral* se emplea en el sentido de establecer lo que está bien o mal hacer (o no hacer), en una determinada situación. Se pueden encontrar normas morales que indican la manera de proceder en la casi totalidad de las acciones cotidianas. La existencia de una norma moral no significa que tenga que ser juzgada como lo que está bien hacer (o no hacer), por algún criterio de orden superior independiente que establezca lo que está bien y mal hacer (o no hacer) en una determinada circunstancia. Cuando la persona se atiene a la norma moral, la cumple, en caso contrario, no. De lo anterior se deriva que «las personas pueden diferir en las acciones (e inacciones) que consideran que moralmente está bien o mal hacer (o no hacer) en una determinada circunstancia, con independencia de la norma moral» (Wikström, 2006, p.522).

No todas las acciones (inacciones) intencionales, pero si la gran mayoría, tienen una dimensión moral, una dimensión del bien y del mal, al menos en determinadas circunstancias.

Las experiencias de éxito o fracaso, así como las diferentes consecuencias de las acciones (inacciones) intencionales, pueden derivar en cambios en el conjunto de creencias de la persona, igual que también pueden tener implicaciones respecto a las posibles evoluciones y cambios en sus valores morales (Wikström, 2006).

c. *Interferencias.*

Puede existir algún factor con cierto nivel de influencia en el proceso de una acción, que no es conocido por la persona ni se encuentra bajo su control. Las denominadas interferencias, las cuales pueden tener lugar en cualquier momento del proceso, se definen como sucesos ajenos o intervenciones no programadas o inesperadas, que condicionan al sujeto a cambiar un curso de acción (inacción). Llegan a ser diferentes elementos del contexto o circunstanciales, sobre los que las personas no disponen de ningún tipo de control, siendo a su vez significativos moduladores del comportamiento o la toma de las decisiones, de la persona que las detecta. La influencia se puede producir tanto a nivel consciente como inconsciente.

Es más probable que las interferencias ocurran en procesos de acción prolongados que en procesos de acción instantáneos o sobrevenidos. Si bien se pueden producir en ambos escenarios, es cierto que se requiere de cierto tiempo para que se produzca cambio en la persona.

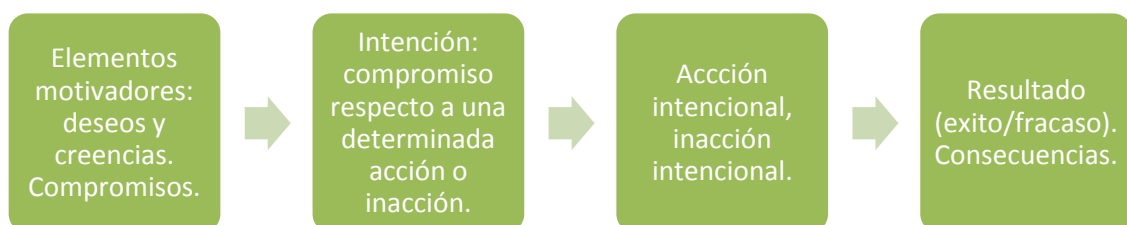


Figura 3.2. Elementos clave de la teoría causal de la acción.

3.3.3. La elección como formación de la intención.

Realizar una elección es formar una intención de llevar a cabo una acción concreta (o abstenerse de una acción determinada). El punto inicial del proceso de elección es la motivación (deseos y creencias, así como compromisos), y termina con la acción (inacción) resultante y sus diferentes consecuencias. En el proceso de elección humana, existen tres aspectos con un destacado papel (Wikström, 2006):

a. *Libre voluntad de acción.*

Solamente cuando la elección de una persona es el resultado de una deliberación sobre diferentes alternativas de acción, puede decirse que ha ejercido una *voluntad libre* (no precondiciones y existencia de varias alternativas).

b. *Elección racional.*

Se parte del hecho de que cuando un sujeto delibera, su fin es elegir entre las opciones que percibe, la que considera como el mejor curso de acción, teniendo como referencia sus conocimientos, experiencias y su moralidad. El sujeto tiene delante de sí una serie de opciones de comportamiento, y tras el denominado proceso de deliberación, opta por la que considera mejor opción en ese momento.

c. *Autocontrol*⁹⁰.

«La debilidad de la voluntad (el autocontrol falla) puede definirse como algo que tiene lugar cuando la persona no tiene éxito al actuar sobre la opción que le parece la más racional (es decir, la mejor opción o la opción correcta moralmente)» (Wikström, 2006, p.525). La persona tiene la capacidad de poder eludir o no dejarse influenciar por otros estímulos contextuales.

⁹⁰ Es necesario diferenciar el concepto de autocontrol que se está exponiendo, el cual hace referencia a un cierto nivel de predisposición a actuar de modo consistente con el conjunto de razones que se estiman mejores en los casos en que la motivación estimula un proceder diferente al que favorecen las mejores razones (Serrano Maíllo, 2008), del concepto de autocontrol que se maneja en la teoría del control (Gottfredson & Hirschi, 1990), y que se cataloga como «una tendencia a preocuparse por los demás, y por los costes a largo plazo de los comportamientos» (Gottfredson, 2006, p.338).

3.3.3.1. La deliberación y el hábito como procesos de elección.

«La noción de que la acción surge bien del hábito o después de una deliberación, encaja bien con la idea de que existen dos sistemas básicos de procesamiento cognitivo que guían la acción: los sistemas experiencial (asociativo) y racional (deliberativo)» (Wikström, 2006, p.525).

- *Sistema experiencial (asociativo).*

El hábito⁹¹ surge desde un proceso de repetición de determinadas acciones (habituaación de carácter individual), como respuesta a determinadas circunstancias contextuales (habituaación al entorno)⁹².

En sentido contrario al proceso de deliberación, el hábito implica la percepción de únicamente una alternativa causalmente eficaz de acción (inacción), lo que supone que esta no implica el ejercicio de la libre voluntad, de elecciones racionales o el autocontrol. Sin embargo, se hace necesario diferenciar los hábitos de los simples reflejos, en cuanto que los primeros son intencionales (tienen una dirección y unas condiciones de satisfacción). El hábito tiene una orientación al pasado, refiriéndose a experiencias anteriores que se ejecutan de manera automatizada, sin implicar pensamiento, como respuesta a la exposición de circunstancias familiares.

- *Sistema racional (deliberativo).*

La deliberación siempre implica el ejercicio de la libre voluntad, de elecciones racionales, y del proceso de autocontrol. Su orientación es

⁹¹ No se debe confundir el sentido dado al concepto de hábito, como una de las dos formas de toma de elección, del que se le da en un proceso de condicionamiento, siendo aquí precisamente el contrario, en el sentido de «disminuciones de la tendencia a responder producidas por la estimulación repetida» (Domjan, 2009, p.39).

⁹² El denominado *procesamiento automático* es una consecuencia pasiva de la estimulación, es paralelo y no hace uso de la capacidad atencional. Por el contrario, el *procesamiento consciente* es controlado por las intenciones del individuo de manera consciente y sí utiliza cierta capacidad atencional. Cuando se aprende una nueva tarea compleja, da la sensación de que se requiere la intervención de demasiados recursos psicológicos (procesamiento consciente). Sin embargo, con la práctica prolongada en el tiempo de las capacidades que se destinan para la ejecución de la nueva tarea, cada vez se requieren menos esfuerzo consciente para materializarla (procesamiento automático) (Styles, 2010).

hacia el futuro, ya que funciona como respuesta a circunstancias novedosas, no previstas o no familiares, entendiendo estas últimas como más automatizadas.

¿Es el acto delictivo reflejo de elecciones deliberadas o, por el contrario, la expresión de un hábito? En este sentido, Wikström (2006, p.527), argumenta que «muchos actos individuales que infringen *normas morales (y delitos)*, más que ser manifestaciones de elecciones deliberadas, pueden ser esencialmente causados por el hábito»⁹³.

3.3.4. La percepción de alternativas sobre las que deliberar.

La cuestión de por qué un sujeto concreto identifica determinadas alternativas de acción en primer lugar, mientras que no aprecia otras, es una cuestión importante en el tema de la comisión de hechos delictivos, ya que las diferentes alternativas de acción que se perciben establecen límites o fronteras para el tipo de elecciones que se pueden llevar a cabo, en un momento y lugar determinado.

Identificar, dentro de un abanico de alternativas similares, primeramente unas como posibles acciones descartando o posponiendo otras, en el ámbito de la conducta criminal es una circunstancia a tener en consideración. Por un lado va a permitir ir estableciendo patrones de comportamiento generales y, por otro lado, define cuales son las características más destacables o llamativas que hacen que un comportamiento sea preferido frente a otros similares.

«La conducta que cumple la ley es el reflejo de que la persona no percibe los actos delictivos como una alternativa de acción, y por tanto el cumplimiento de la ley no implica por lo general un proceso de elección (por ejemplo, la elección de una inacción intencional). Es decir, normalmente no se elige no cometer un delito, simplemente, no se llega a percibir el delito como una opción» (Wikström, 2006, p.528).

⁹³ Énfasis y paréntesis añadido.

Es interesante destacar algunas cuestiones importantes acerca del proceso de la percepción humana, previas a profundizar en su influencia en el establecimiento de alternativas de elección.

a. *Percepción*⁹⁴.

Se trata de un proceso psicológico donde se integra la información estimular captada por nuestros sentidos, junto con una interpretación basada en conocimientos y experiencia, y, sobre todo, una valoración propia de carácter moral⁹⁵. Así, la percepción humana conlleva una destacable dimensión moral, la cual define (Wikström, 2006):

- La significación moral (si existe y está presente) del entorno en que participa, en definitiva, si hay una diferenciación de lo que está bien o mal hacer.
- La adecuación moral, en términos de qué está bien o mal hacer, de las diferentes alternativas de acción percibidas, actuando así en consecuencia.

b. *La percepción es lo que vincula a la persona a su entorno.*

«La percepción es el resultado de la interacción entre la persona y el entorno» (Wikström, 2006, p.529). Por lo tanto, se puede argumentar

⁹⁴ *Sensación*. Proceso por el que los diferentes receptores sensoriales y el sistema nervioso reciben y representan la energía de los estímulos que provienen del contexto. *Percepción*. Proceso de organización e interpretación de la información sensorial, que permite reconocer el sentido de los objetos y los acontecimientos que son significativos para el individuo (Myers, 2011). A los efectos que se están tratando en el capítulo, interesa principalmente, el proceso específico de percepción social.

⁹⁵ La percepción (social) humana tienen dos elementos esenciales (Gaviria Stewart et al., 2006). 1) *Selectividad*, significa que las personas no procesan toda la información que les llega del contexto, sino que, gracias al proceso previo de la atención, se centran en algunos aspectos y descartan otros. Esta selección de la información se debe a que, (A) es psicológicamente imposible para nuestros recursos cognitivos procesar todo el caudal de información contextual, y (B) no toda la información estimular tiene el mismo grado de importancia o valor para el individuo. «Dependiendo del interés del perceptor, de sus actitudes o del contexto en el que tiene lugar la percepción, pueden adquirir relevancia aspectos muy distintos de la o las personas percibidas» (Gaviria Stewart et al., 2006, p.92). 2) *Carácter activo*, los individuos elaboran la información obtenida para generar diferentes estructuras cognitivas (esquemas, ejemplares, etc.), de forma que, cuando procesan nueva información, ya tienen una idea previa aproximada sobre ella, lo que facilita su asimilación y manejo.

que la percepción depende del entorno en el que se interactúa, determinando así los estímulos a recibir, y del propio sujeto (experiencias propias pasadas, conocimientos y moralidad, que actúan de filtro de la estimulación que nos rodea). La percepción modula lo que llama la atención del entorno en el que está el sujeto, así como el procesamiento de dicha información.

c. *La percepción crea motivación y define las alternativas de acción.*

La percepción de un determinado entorno con todas sus circunstancias, permite definir las alternativas posibles de acción. Por otro lado, y recordando que la motivación es tener un deseo y una creencia⁹⁶, o haber llegado a un determinado compromiso, son precisamente las creencias, las que dependen, en gran medida, de cómo se perciban las circunstancias contextuales en que uno se encuentra envuelto.

d. *La percepción precede al proceso de elección.*

Es precisamente porque se percibe la situación de un determinado modo, por lo que el individuo la considera como una situación en que se ve orientado a deliberar. El sujeto va a desarrollar su conducta una vez ha seleccionado y procesado la información del entorno.

La percepción de alternativas y el proceso de elección pueden ser considerados como los mecanismos situacionales que conectan al individuo y al entorno con su acción (Wikström, 2006). Esta afirmación es así en el sentido de que las percepciones son las entradas estimulares de los contextos ambientales (con sus incentivos y sus limitaciones), filtradas a través del individuo (con sus experiencias y sus características), dando lugar a la motivación y a la definición de alternativas de acción, sobre las que posteriormente deliberar. La cuestión fundamental es llegar a «explicar de qué modo las características y experiencias de las *personas*, y las inducciones y restricciones del *entorno* que afrontan en

⁹⁶ Las personas no se ven motivadas a la acción (inacción) simplemente por querer alguna cosa, también es necesario creer que pueden obtener (o al menos tener una remota posibilidad de obtener), lo que desean por medio de alguna acción (inacción).

sus vidas diarias interactúan de modo que afecta a su percepción de las alternativas y a su proceso de elección»⁹⁷⁹⁸ (Wikström, 2006, p.530).

- Diferencias individuales (experiencias y características del individuo).
- Entorno/ambiente (incentivos y limitaciones).

Sin olvidar que existen los denominados factores sistémicos (nivel de integración social, desventajas entre grupos, etc.), los cuales tienen una importante relevancia e influyen en (Wikström, 2008):

- El desarrollo moral del sujeto.
- La habilidad para ejercer el autocontrol.
- La aparición de contextos morales criminógenos.
- La exposición del individuo a los apuntados contextos.

La actividad, que desde las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se desarrolla en materia de prevención del fenómeno delictivo, se fundamenta en el cuadro teórico de la variable entorno. Las apuntadas circunstancias contextuales y situacionales destacables en la fenomenología delictual, como elemento que desencadena el mismo.

3.3.5. Las diferencias individuales.

«Las diferencias individuales son importantes en la explicación de la acción (inacción) intencional porque representan las diferencias en la evaluación y procesamiento de determinadas entradas del entorno» (Wikström, 2006, p.531). Y, por lo tanto, aunque se pueda defender que la acción (inacción) intencional se encuentra en la mayoría de los casos instigada por el contexto (por los estímulos recibidos en un determinado entorno), no es menos cierto que también la acción (inacción) siempre es el resultado del proceso evaluativo y procesamiento de la

⁹⁷ Específicamente, al considerar la explicación de la infracción de normas morales como un hecho delictivo, lo que debe de explicarse entonces es, cómo la moralidad de los individuos (así como sus capacidades ejecutivas), y el contexto moral de la situación en que operan, interactúan en cuanto a que influyen en sus percepciones y elecciones morales (juicios y hábitos morales).

⁹⁸ Énfasis añadido.

información disponible por parte de un individuo de las entradas estimulares del entorno. El comportamiento humano surge de la interacción de la evaluación de la persona, dentro de un conjunto de estímulos diferentes presentes en un determinado entorno.

Es también importante destacar que, la capacidad de autocontrol del individuo puede afectar de modo significativo a la realización de un hecho delictivo. A su vez, dicha habilidad de autocontrol se encuentra influenciada tanto por el conjunto de características individuales, como por influencias puntuales pero de afectación individual, como altos niveles de estrés, influencias de alcohol y drogas, etc.

La propensión para la comisión de un hecho delictivo, puede ser explicada (principalmente) por la combinación e interacción de los valores morales de un individuo (y sus emociones), así como por su habilidad para ejercitar el sistema de autocontrol (Wikström, 2008).

3.3.6. El entorno.

«Si se toma en serio el hecho de que las acciones (inacciones) de las personas son los resultados de cómo perciben las alternativas de acción y realizan elecciones, y se reconoce que la alternativa de acción concreta que una persona percibe, y lo que elige realizar (o no realizar) (por medio de la deliberación o el hábito) en un determinado entorno depende de las características del entorno, la implicación es que el entorno de la persona (campo de actividad) es crucial respecto al tipo de acciones (inacciones) que adopta» (Wikström, 2006, p.533).

Por entorno se entiende todo aquello que es externo a la persona, y con lo que esta entra en contacto. Se suele interactuar en los entornos durante periodos específicos de tiempo (campo de actividad), en lo que se tiene acceso a un medio social y físico (objetos, personas y acontecimientos). Los diferentes entornos tienen una existencia con independencia de la persona. Es la interacción que se produce entre un individuo y su entorno actual, la que determina su curso de acciones (inacciones).

Resulta interesante destacar algunas cuestiones básicas que caracterizan a los entornos y su grado de influencia en la acción humana (Wikström, 2006):

a. *Seleccionar el campo de actividad (entorno).*

Se destaca la medida en que una persona puede seleccionar los entornos en que se mueve y, por lo tanto, hasta qué alcance se ve afectada por las influencias de dicho entorno. Es indiscutible que los individuos (algunos con mayor intensidad que otros) tienen una influencia significativa sobre las condiciones del entorno al que están expuestos. En este mismo sentido, las diferentes características y experiencias individuales, son un factor de relevancia en cuanto a lo que ocasiona que las personas elijan un entorno con carácter prioritario respecto al resto de entornos que les resultan accesibles.

b. *Algunas características clave de los entornos.*

No debe de existir ninguna duda acerca de que la acción (inacción) individual tiene lugar, en la mayoría de los casos, en un determinado entorno/contexto. Así, estos «entornos varían en cuanto al tipo de *oportunidades* que proporcionan para la acción, el tipo de *fricciones* que generan, y los *contextos morales* en que estas oportunidades y fricciones tienen lugar»⁹⁹ (Wikström, 2006, p.534).

La interacción del sujeto individual (preferencias, conocimientos y aptitudes, experiencias y moralidad) se produce con estos elementos del contexto:

- Oportunidades.
- Fricciones.
- Contexto moral.

c. *Oportunidades y tentaciones.*

«La acción (inacción) depende de la *oportunidad*»¹⁰⁰ (Wikström, 2006, p.534). El elemento oportunidad es la variable principal sobre la que

⁹⁹ Énfasis añadido.

¹⁰⁰ Énfasis añadido.

actúan los Cuerpos de Seguridad para hacer frente al fenómeno delictivo en la perspectiva preventiva.

Los diferentes tipos de oportunidades que se encuentran en un contexto, adquieren relevancia para la persona sobre la base de los deseos y compromisos de esta. «Las oportunidades que son relevantes respecto a la persona pueden causar tentaciones (inducciones a la acción). Una tentación puede definirse como una oportunidad percibida de satisfacer algún deseo en particular..., la persona llega a *creer* que puede satisfacer un deseo específico en un determinado entorno» (Wikström, 2006, p.535). Por lo tanto, se entiende que los individuos desarrollan deseos y el entorno proporciona diferentes oportunidades, siendo la tentación el resultado de la interacción de la persona con el entorno. Se trata pues de un concepto situacional, en el sentido de que los deseos no causan motivación, ni tampoco lo hacen las oportunidades, pero su interacción si lo hace.

Una deducción de lo anterior es que «la motivación siempre es situacional» (Wikström, 2006, p.535). Diferentes y variados contextos situacionales estimulan, activan y dirigen el sistema emocional de los sujetos.

d. *Fricciones y provocaciones.*

Un aspecto a destacar del proceso motivacional, es la generación de emociones negativas¹⁰¹ debido a interferencias externas no deseadas. En este caso, el sistema motivacional es el resultado de una reacción emocional dirigida hacia obstáculos externos o intervenciones no

¹⁰¹ La emoción es «una respuesta de todo el organismo, que implica excitación fisiológica, conductas expresivas, y experiencia consciente» (Myers, 2011, p.499). Igualmente, hay que apuntar que la emoción «tiene unos efectos motivadores y una finalidad que es la adaptación a un entorno en continuo cambio» (Fernández Abascal et al., 2010, pp.40-41). Las emociones se clasifican con base a su valencia afectiva que va de lo agradable a lo desagradable (placer-displacer), y que permite diferenciar las emociones en función de que su tono hedónico sea positivo o negativo. Las emociones negativas (valencia afectiva desagradable, displacentera y tono hedónico negativo) son tristeza, depresión, miedo, culpa, vergüenza, celos, ansiedad, hostilidad, asco e ira (Fernández Abascal et al., 2010).

deseadas de terceros. Las apuntadas interferencias externas no deseadas por el individuo, pueden etiquetarse como:

- *Fricción.*

Se trata del obstáculo u barrera a una acción pretendida, o a la intervención no deseada de un tercero en el curso de acción de una persona, o como un elemento dirigido contra su autodefinida esfera de influencia.

- *Provocación.*

Es una inducción emocional directa a responder de un modo ciertamente agresivo, hacia la fuente percibida de fricción o hacia ese alguien o algo que representan el origen de esta. Se trata de un mecanismo de defensa.

El hecho de que el sujeto interprete o analice una fuente de fricción como antagonística, dependerá del conjunto de sus conocimientos, experiencias y moralidad.

- e. *El entorno como contexto moral.*

Este es otro aspecto fundamental en la actividad preventiva del fenómeno delictivo por parte de las FCS. «Los entornos no solo varían en cuanto a las oportunidades que proporcionan, y las fricciones que generan, sino también crucialmente en cuanto al contexto moral en que esas oportunidades y fricciones tienen lugar» (Wikström, 2006, p.536). Las variables del contexto moral a tener en cuenta son:

- El conjunto de normas morales que son aplicables en el mencionado contexto¹⁰².
- La gravedad de la sanción por incumplimiento de las normas morales concretas (hace referencia a la variable severidad de la sanción).
- Su nivel de ejecución (hace referencia a la variable certeza de la sanción).

¹⁰² Es el conjunto de sanciones al que se hacía referencia en el Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía, cuando se comentaba la disuasión.

El contexto moral de un determinado entorno es independiente de la persona respecto a sus conocimientos, experiencias y propia moralidad, aunque su proceso de percepción de dicho contexto moral del entorno en el que se encuentra no lo sea. Los aspectos de relevancia para una determinada persona que se pueden encontrar en el contexto moral, pueden depender del conjunto de motivaciones de aquella (tentaciones, compromisos y provocaciones), de manera muy significativa.

La persona realiza una evaluación, a través de habituación o deliberación, del contexto moral sobre el que se sitúa, tomando como referencia sus conocimientos, experiencias y moralidad. Por lo tanto, el hecho de que opte por actuar o no sobre alternativas de acción que suponen una violación de normas morales, en su caso comisión de delitos, al perseguir una tentación, cumplir un compromiso o responder a una provocación, estará guiado por sus evaluaciones morales del entorno (hábitos y juicios morales), fundamentadas en sus valores morales y su percepción del contexto moral del entorno. De dicho proceso evaluativo se puede derivar que, la *disuasión* (es decir, el riesgo que se anticipa por una posible detección y posterior sanción al llevar a cabo una concreta acción (inacción) contraria a derecho), desempeñe un importante papel a la hora de guiar las acciones (Wikström, 2006). En cuanto la evaluación resulte que se pueden derivar consecuencias aversivas y frene la conducta, se da disuasión.

3.4. Teoría de la acción situacional de la causación del delito.

Con la teoría anterior se estaba haciendo referencia a la acción humana en términos generales, aunque con una marcada orientación al fenómeno delictivo, con la presente teoría, que no es sino una concreción de la anterior, el foco se centra en la propia conducta delictiva.

En palabras de Wikström (2006, p.538), el principal objetivo de la teoría de la acción situacional de la causación del delito es «explicar el modo en que las características y experiencias de la persona y las características del entorno

interactúan moviendo a las personas a infringir normas morales definidas en la ley» (sanciones).

Se recuerda tres aspectos importantes de la denominada teoría causal de la acción:

- Las acciones/inacciones de la persona no pueden llegar a explicarse solamente por medio de características, tanto de tipo genéticas como adquiridas, no por las experiencias individuales. El comportamiento humano responde a una compleja interacción sujeto-ambiente.
- La acción (inacción) intencional no puede explicarse únicamente a través de las condiciones del entorno¹⁰³.
- «La acción que adopta una determinada persona es siempre el resultado de las *características de los entornos* en que participa, y de su *procesamiento y evaluación* de las entradas del entorno» (Wikström, 2006, p.538).

3.4.1. El acto delictivo.

La comisión de un hecho delictivo por parte de una persona es, en última instancia, una consecuencia directa del conjunto de sus percepciones (si la persona percibe la infracción de una norma moral, delito u sanción, como una posible alternativa de acción), y elecciones morales (si, en función de un hábito moral o tras un juicio moral, va a elegir actuar ante tal alternativa).

Para la comprensión y explicación del delito, hay que tener en cuenta que «aunque las motivaciones (tentaciones, compromisos y provocaciones) tienen

¹⁰³ Con la excepción principal de los reflejos. Como se sabe, la ejecución de la mayoría de los actos motores humanos que permiten realizar acciones, se encuentran bajo control de múltiples y diferentes estructuras del encéfalo. Sin embargo, la coordinación motora de carácter más básica es llevada a cabo por las neuronas motoras de la médula espinal y del tronco del encéfalo, de forma que algunos estímulos llegan a las mencionadas estructuras, generando respuestas rápidas sin la intervención de estructuras superiores (Abril Alonso et al., 2009). Estas respuestas rápidas son los denominados reflejos, movimientos automáticos, estereotipados, que se produce como resultado directo de un estímulo. Como se puede ver, un reflejo conlleva dos elementos estrechamente unidos, un determinado estímulo elicitante y su correspondiente respuesta (Carlson, 2010, Domjan, 2009).

una influencia direccional general sobre los tipos de acción (inacción) que una persona puede considerar (y por lo tanto, sobre los tipos de actos delictivos que puede considerar), serán la guía de las normas morales sobre la base de la moralidad de la persona, y el contexto moral en que opera, los que determinarán si las motivaciones específicas van a expresarse como alternativas de acción constitutivas de actos delictivos» (Wikström, 2006, p.539).

Por lo tanto, la motivación va a indicar qué tipos específicos de delitos puede cometer esta, mientras que la guía de las normas morales es importante respecto a si comete o no el delito como consecuencia de una motivación.

En resumidas cuentas, el fenómeno delictivo (una infracción) se materializa como resultado del cruce e interacción del conjunto de características y experiencias individuales de una persona, con las diferentes y diversas condiciones del contexto en el que opera. Se trata de la interacción del conjunto de los elementos disposicionales del sujeto, con los diferentes elementos que están en el entorno, los situacionales (también denominados los elementos de oportunidad).

3.4.2. El acto delictivo como resultado del compromiso moral de una persona con un contexto moral¹⁰⁴.

En consonancia con la teoría de la acción situacional de la causación del delito, «las acciones morales de una persona (y sus actos delictivos) pueden contemplarse como resultado del compromiso moral de una persona con el contexto moral de un determinado entorno» (Wikström, 2006, p.540).

Hay que recordar que el compromiso es uno de los dos tipos de razones que originan una acción. En concreto, se denominan razones independientes del deseo (lo que se debe de hacer con independencia de lo que se quiera). En el caso que se está tratando, el denominado compromiso con el entorno se basa

¹⁰⁴ Por *moral* se entiende el conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona o de un grupo social, que funciona como una guía para obrar. Es decir, la moral guía y orienta acerca de cuáles acciones humanas son correctas u adecuadas (valor positivo), y qué acciones son incorrectas u inadecuadas (valor negativo).

en la aplicación de los propios valores morales y emocionales (de una persona individual), a las particularidades de un entorno (oportunidades, fricciones y su contexto moral). Por lo tanto, se aprecia una familiaridad entre el individuo y el contexto, dando lugar a que el proceso de elección moral se realice en virtud de un hábito moral (se produce una elección prácticamente automática de la alternativa de acción).

Es fundamental apuntar que cuando una persona efectúa una elección de alternativas de acción a través de un proceso de deliberación (juicio moral), la libre voluntad, la elección racional y el autocontrol, serán parte del proceso de elección, mientras que en el caso del hábito moral, no lo serán. Como se apuntaba, en el hábito se selecciona la alternativa de manera automática, existe una cierta predeterminación en la elección (Wikström, 2006).

Los elementos fundamentales en la formación del compromiso moral de una persona con un determinado entorno moral son:

a. *Moralidad de la persona.*

Se diferencia entre el propio contenido de las normas morales que asume una persona, y la fuerza de estos. Entendiendo por fuerza el grado hasta el que surge el sentimiento de culpabilidad o vergüenza, en el caso de que se infrinja una concreta norma moral que inicialmente se asume. Por lo tanto, tomando estas dos variables, se puede determinar que existen diferentes umbrales morales entre las personas (Wikström, 2006). Es interesante exponer la idea de Wikström (2006, p.541), el cual expresa que «parece plausible que cuando más elevado sea el umbral moral que posee una determinada persona, más fuerte será la inducción del entorno necesaria para motivar a esta persona a infringir una norma moral».

Esta afirmación transmite la idea de que para diferentes umbrales de moralidad entre sujetos, únicamente es necesario variar la inducción del entorno, para que se produzca la comisión de un hecho delictivo.

Se ve aquí la importancia del contexto tanto para motivar como para prevenir el fenómeno delictivo.

b. *Percepciones morales.*

Pueden definirse como la identificación de las diferentes alternativas de acción, así como sus calidades morales, en respuesta a unas determinadas motivaciones en un determinado entorno. Es fundamental tener en cuenta para comprender el alcance pleno de la percepción que, una persona siempre entrará a formar parte de un determinado entorno (un contexto moral), teniendo ciertas categorías morales previas (valores morales asumidos e interiorizados y las emociones que conllevan). Cuando se da un elevado nivel de correspondencia entre sus normas morales y las de los entornos en que participa, raramente percibirá la infracción de normas morales como una alternativa de acción. En este caso, el cumplimiento de las normas morales (ordenamiento jurídico), no es una cuestión de elección, sino más bien una cuestión de percepción de alternativas de acción (percepciones morales).

Es interesante plantear la cuestión de en qué medida la conducta en cumplimiento de la ley viene causada por el hecho de que las personas no contemplen los actos delictivos como una alternativa de acción. Es probable que este fenómeno se produzca en los delitos que normalmente se consideran violaciones morales muy graves en determinados contextos culturales (homicidio, asesinato, robo con violencia, etc.), sin embargo, en el otro extremo se puede encontrar que, sin una gran deliberación, un sujeto se puede plantear como alternativa de acción, infracciones morales de carácter leve (superar límites de velocidad, fumar cannabis, hurtar material de oficina en el trabajo, etc.) (Wikström, 2006). Parece ser entonces que, cuando no existe una correspondencia entre la postura moral del sujeto y la del entorno, basta un ejercicio básico de deliberación para optar por la comisión de una infracción moral leve (al menos considerada como tal por el propio sujeto).

c. *Proceso de elección. Los hábitos morales.*

La característica fundamental de la acción (inacción) habitual es que «no implica mucha deliberación, y por lo tanto que la elección racional, el miedo a las consecuencias (disuasión), y el mecanismo de autocontrol no desempeñan un papel importante en el proceso de elección que da lugar a la acción (inacción)» (Wikström, 2006), pp.543-544).

En este caso, también es interesante plantear en qué diferente medida el cumplimiento o infracción de la ley/norma por parte de un individuo, es el resultado de un hábito moral. Los hábitos morales pueden llegar a desempeñar un papel considerable en la causación del fenómeno delictivo, en concreto, aunque no de manera exclusiva, en lo que concierne a lo que algunas veces se denomina “delito diario”¹⁰⁵ (Wikström, 2006). En este mismo sentido, también se puede atribuir cierta importancia a la habituación o rutina en lo referente a la explicación de las características de las carreras delictivas.

d. *Proceso de elección. Los juicios morales.*

Se trata de un proceso interno personal de deliberación acerca de las cualidades morales de alternativas de acción percibidas:

- Actuar o no actuar.
- Actuar de un modo determinado, absteniéndose de actuar en otro sentido.

Este proceso se realiza ante una determinada motivación, cuando la acción o inacción, en el caso de llevarse a cabo, supondría la infracción de una norma moral (o la comisión de un acto delictivo). Con el proceso de deliberación se trata de seleccionar la mejor alternativa de acción posible entre las percibidas (ejecutar una elección racional). Teniendo en cuenta que, la propia capacidad ejecutiva de ejercer

¹⁰⁵ Actos delictivos comunes que no suelen considerarse infracciones muy graves de normas morales en un contexto cultural determinado. En este mismo sentido, el delito o infracción de “*bagatela*”, hace referencia a un hecho o circunstancia insignificante. Se trata de una conducta o un ataque al bien jurídico irrelevante que puede no requerir de una intervención penal (principio de insignificancia).

autocontrol, así como «las *cualidades disuasorias* del entorno en que participa, y su carácter receptivo respecto a la disuasión, son partes cruciales del proceso»¹⁰⁶ (Wikström, 2006, p.544).

En el caso de estar haciendo una conducta de elección de manera habituada, en la que durante su ejecución se sucede una o varias interferencias, podría derivar, en la mayoría de los casos, en pasar de la guía de acción habitual a la deliberativa. Este fenómeno se produce, ya que concretas entradas del entorno dotadas de cierta carga moral, pueden causar una interrupción del desempeño de las acciones (inacciones) de carácter usual y transformarlas en deliberativas. Como argumenta Styles (2010, p.232) «la respuesta automática ha de modificarse deliberadamente, es decir, que *el control tiene que pasar del modo automático al consciente*»¹⁰⁷. El sujeto debe ser consciente de la emisión de su respuesta, ante la presencia de diferentes estímulos morales.

e. *La función del autocontrol.*

Hay que recordar la importancia de ejercer autocontrol en el proceso de deliberación. Se trata de una inhibición con éxito de las diferentes alternativas de acción percibidas¹⁰⁸, o la interrupción inmediata de un curso de acción, cuando entran en conflicto con la estructura moral de la persona. En la circunstancia de que no tenga éxito, se está ante una conducta acrática o de debilidad de la voluntad (Serrano Maíllo, 2008). El autocontrol permite inhibir aquellos comportamientos que, tras el proceso de deliberación, pueden resultar contrarios a las normas y las reglas sociales.

¹⁰⁶ Énfasis añadido.

¹⁰⁷ Énfasis añadido.

¹⁰⁸ El apuntado *autocontrol* es la capacidad que tienen las personas para regular su conducta o sus propios impulsos de una forma voluntaria. Es la capacidad que tienen las personas de incidir en ellas mismas, en el conjunto de sus emociones, en sus diferentes deseos, así como en sus comportamientos. Las personas que no son capaces de regular su autocontrol, pueden llegar a tener problemas de control de los impulsos, no son capaces de limitar o inhibir su propia conducta.

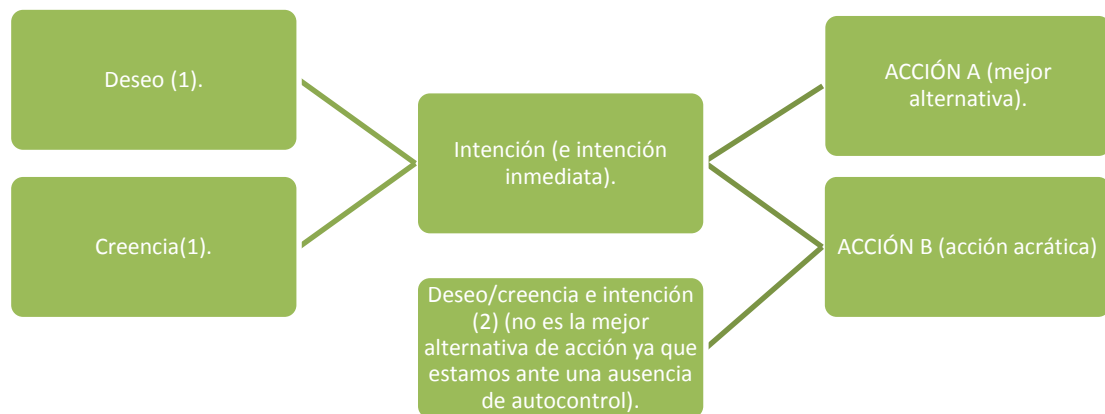


Figura 3.3. Desarrollos de acción y autocontrol.

La mencionada inhibición o interrupción entran en funcionamiento únicamente cuando (Wikström, 2006):

- Un sujeto delibera entre un conjunto de diferentes alternativas de acción.
- Identifica un conflicto entre el proceder de una determinada manera ante una concreta motivación y su moralidad.

f. *La función de la disuasión.*

Una parte importante del contexto moral de un determinado entorno es el conjunto de cualidades disuasorias que acumula. Hay que recordar que la disuasión es la evitación de la comisión de un acto delictivo en un determinado contexto, debido a un significativo miedo u rechazo asociado al conjunto de consecuencias que se pueden derivar de la materialización del hecho. El miedo u rechazo a las consecuencias dependerá del riesgo percibido de intervención (certeza), y del riesgo relacionado de sanción (gravedad), cuando se materializa un acto delictivo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el proceso de disuasión únicamente funciona cuando el sujeto realiza una deliberación, en los casos de elección por habituación, será una fuerte entrada disuasoria la que pueda actuar como un elemento que rompe el hábito, dando como resultado que la disuasión pueda entrar en funcionamiento.

«Aunque el impacto de la disuasión sobre la elección de acciones por parte de una persona pueda limitarse a los casos en que dicha persona delibera (realiza un juicio moral), las experiencias acumulativas de una persona consistentes en operar en entornos con una serie de cualidades disuasorias pueden constituir un factor importante en su desarrollo de hábitos morales. Es probable que la exposición repetida a entornos con fuertes cualidades disuasorias fomente el desarrollo de hábitos de cumplimiento de normas morales, mientras que la exposición repetida a entornos con cualidades disuasorias débiles fomenta el desarrollo de hábitos de infracción de normas morales. Las experiencias de seguimiento y sanción (certeza y gravedad) de infracciones de normas morales, constituyen una parte importante de la educación moral de la persona y de su formación de hábitos morales¹⁰⁹» (Wikström, 2006, p.548).

g. *Elección moral.*

A partir del proceso de elección (hábito u deliberación), las personas ejecutan una acción, que podrá o no constituir una infracción legal.

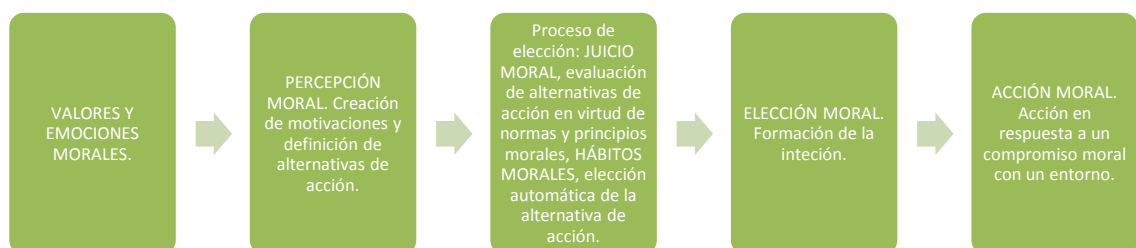


Figura 3.4. La elección moral.

¹⁰⁹ Paréntesis añadido.

Capítulo 4. Las Teorías de la Oportunidad. Parte 2.

4.1. Acciones como eventos.

Es interesante destacar la postura que sugiere que «las acciones son eventos» (Serrano Maíllo, 2008, p.56) (esta es la tradición defendida por la teoría causal de la acción). El hecho de considerar la acción humana con intencionalidad como un evento que ha sido causada de un determinado modo, conlleva dos importantes implicaciones:

- *Las acciones son eventos.*

En concreto, un tipo de evento (una subclase), considerando estos como «particulares que se caracterizan por ser causados, en general, por *otros eventos* y por tener una determinada existencia espacio-temporal»¹¹⁰ (Serrano Maíllo, 2008, p.57).

Las acciones, en cuanto que resultan eventos, se ubican de lleno en entramados y procesos causales. En este sentido, la materialización de una acción conllevará una causa que la desencadena.

- *El evento debe haberse producido de un determinado modo.*

Únicamente si el evento se ha producido de un modo determinado (por modo determinado se puede entender de una manera correcta, de un cierto modo peculiar, o siguiendo alguna relación adecuada), se trata de una acción.

Esta necesidad de proceder de una manera determinada, no excluye, por supuesto, que existan casos dudosos sobre si algo es una acción intencional o no.

Una cuestión fundamental y a destacar es que, cada uno de los *eventos mentales* que se pueden producir en la persona (principalmente puede tener lugar en la estructura cerebral, sin descartar otros lugares físicos del cuerpo), es de carácter idéntico al correspondiente evento físico, por lo tanto, se puede decir

¹¹⁰ Énfasis añadido.

que un mismo evento tiene tanto una descripción mental como una descripción física¹¹¹.

4.1.1. Delitos como eventos (el evento criminal).

«Los delitos son eventos» (Serrano Maíllo, 2009b, p.201). Los eventos, como se apuntaba en el epígrafe anterior, tienen la condición de particulares porque se caracterizan por ser causados, desde una perspectiva general, por otros eventos y por poseer una determinada existencia espacio-temporal. A la vez, los mencionados eventos tienen una naturaleza de carácter intencional. Dicha intencionalidad quiere decir que los eventos pueden ser susceptibles de variadas descripciones, sin que pierdan ningún elemento de su identidad¹¹² (Serrano Maíllo, 2009b).

El denominado evento criminal, un delito o crimen, que tiene por lo general un carácter concreto, se divide en dos descriptores fundamentales, sin los cuales no se puede materializar un hecho delictivo de cualquier clase.

- *Criminalidad.*

Se describe como una tendencia de naturaleza abstracta de los individuos (aspectos disposicionales de la persona), pero que puede concretarse en un evento criminal. Hay que destacar en este descriptor del evento criminal la figura del delincuente motivado, que se trata de un individuo, generalmente con un cierto nivel de tendencia al delito, que se encuentra dispuesto, con un sentido concreto, a la

¹¹¹ Por ejemplo, tener una determinada intención de ejecutar una acción (descripción mental) y, probablemente, la excitación y el consecuente disparo de un grupo de neuronas cerebrales (descripción física). Hay que tener en cuenta que, por lo que respecta a los eventos mentales, no existe un consenso u acuerdo sobre la exacta ubicación espacial de los mismos (Serrano Maíllo, 2008).

¹¹² Por ejemplo, un robo con violencia e intimidación sobre las personas a la salida de cualquier entidad bancaria, puede verse como un fenómeno delictivo o como un proceso de victimización, en el sentido de que alguien realiza una acción (delito) y alguien sufre sus efectos. Sin embargo, se trata del mismo evento (evento criminal), únicamente que enfocado bajo diferentes descriptores. Por lo tanto, delito y victimización tienen las mismas causas y los mismos efectos, de lo cual se puede deducir que son idénticos (una sola cosa).

comisión de un delito particular (Serrano Maíllo, 2009b). No debe de confundir el concepto de delincuente motivado, ya que siempre existe motivación cuando se lleva a cabo un hecho delictivo, y además, hay que recordar que la motivación surge desde la situación concreta. Cuando se habla de criminalidad como tendencia de las personas y se quiere establecer figuras intermedias, sería recomendable hablar de la variabilidad de dicho descriptor, en el sentido del alcance y profundidad con la interiorización de valores criminales, o en la no aceptación de valores prosociales (no es objeto de estudio en la investigación). El conjunto de teorías o marco teórico que se encargan de explicar este elemento del evento criminal, se agrupan bajo la denominación de "*Teorías de la Criminalidad*" (García-Pablos de Molina, 2007).

- *Oportunidad.*

Desde un sentido amplio y general, este descriptor del evento criminal se entiende como un objeto/elemento apropiado sin el cual no es posible que se materialice un hecho delictivo. Por lo tanto, la entidad oportunidad es también un elemento abstracto que puede concentrarse en un evento criminal o delito. En realidad forma parte del mismo evento, el cual no se puede considerar como tal, si no es en la presencia de la oportunidad y la criminalidad.

Este otro elemento indispensable del fenómeno delictivo es explicado por un conjunto de teorías denominadas "*Teorías de la Oportunidad*" (Serrano Maíllo, 2009b; Vozmediano Sanz, & San Juan Guillén, 2010), o "*Teorías del Crimen*" (García-Pablos de Molina, 2007).

Son dos los elementos que interaccionan dando como resultado la materialización de un hecho delictivo. En esta misma postura divisoria de un hecho criminal, se encuentra el argumento de Gil Villa (2004, p184), cuando expresa que «si se reduce el esquema del delito al máximo se encuentran dos elementos imprescindibles: el sujeto delincuente y las circunstancias que rodean al acto delictivo». «Cuando oportunidad y criminalidad/motivación se concretizan,

en propiedad, se convierten en un *evento criminal*»¹¹³ (Serrano Maíllo, 2009b, p.210).

Como se puede ver, la intersección entre el elemento oportunidad y el sujeto delincente se produce únicamente en un evento. La oportunidad y la criminalidad se mantienen separadas, independientes, cada una con su interés e influencia hasta que se materializan en un evento criminal. Ni que decir tiene que cada interacción es única y exclusiva, en el sentido de que incluso ante los mismos elementos de oportunidad y las mismas características de criminalidad, el evento resultante es diferente.



Figura 4.1. Intersección entre el elemento oportunidad y el sujeto delincente.

4.1.2. Interacción/Percepción entre criminalidad y oportunidad.

En el punto de cómo se relacionan los dos descriptores del evento criminal, se hace necesario exponer las dos posturas principales y contrapuestas que hay al respecto.

En primer lugar, el novedoso e interesante enfoque denominado *perspectiva del evento criminal*. Su idea clave y principal es que, en un evento criminal,

¹¹³ Énfasis añadido.

intervienen distintos elementos y procesos que se encuentran muy íntimamente relacionados y que, de hecho, interaccionan entre sí. Esta corriente de pensamiento propone adoptar una visión amplia que vaya más allá de la criminalidad del potencial sujeto delincuyente, e incluya algunas condiciones adicionales de relevancia, así como el propio contexto que rodea al fenómeno delictivo, incluyendo incluso lo que podría pasar después de la culminación del mismo (Serrano Maíllo, 2009b).

Por otro lado, hay una segunda postura que sostiene que la relación que hay entre criminalidad y oportunidad es una cuestión de percepción, y no tanto de interacción. La percepción humana desempeña un rol fundamental en los deseos y creencias (que son las razones de las diferentes acciones conforme a la teoría de la acción) y, consiguientemente, para la formación de las intenciones en los individuos, así como para la guía de las acciones que se desarrollan. Ni que decir tiene que los diferentes deseos e intenciones, pueden desarrollarse también sin la correspondiente intervención del proceso de percepción del sujeto (Serrano Maíllo, 2009b).

Se puede decir que la percepción del individuo opera en el nivel del denominado mundo social, y no en un nivel puramente natural, objetivo e independiente del conjunto social y de la persona. El mencionado mundo es uno de significados y conceptos, de modo que se produce una interpretación de la situación. Esta, evidentemente, tiene un destacado y marcado carácter social. Este proceso interactivo es fundamental para que el sujeto decida si se puede llevar a cabo alguna acción que sea consecuente con sus metas o finalidades (necesidades y deseos), para restablecer el desequilibrio en que se encuentra (Serrano Maíllo, 2009b).

Es importante destacar que el escenario descrito puede desarrollarse en el marco de un proceso de comunicación entre dos individuos diferenciados, tal y como pueden ser un potencial agresor y su víctima u objetivo. Se trata de una interacción social de tipo comunicativa, en la que están relacionadas, en inicio, dos personas.

4.2. Las Teorías de la Criminalidad.

Desde el denominado *Paradigma Científico de la Criminología* (Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006), cuyo presupuesto principal de partida es el mismo de las ciencias de la naturaleza, siendo este el determinismo científico, se propone la existencia de una serie de factores de carácter individual y social que se encuentran vinculados a la aparición de la conducta delictiva. La idea principal que sostiene el apuntado determinismo es que toda acción u hecho, presente y futuro, se encuentra previamente determinado al más mínimo detalle, y ello en el razonamiento de un nexo causal natural, “*si-entonces*” (Fäh, Rainer & Killias, 2006).

Sin embargo, actualmente se trabaja con el concepto probabilístico de causalidad, que sugiere que el comportamiento ni se encuentra completamente determinado por fuerzas externas, ni es el resultado único del incondicionado ejercicio de elecciones completamente libres. Estas previsiones de probabilidad únicamente muestran cierta tendencia, más o menos favorable, y suelen formularse como hipótesis de trabajo relacionales, “*a mayor/menor... mayor/menor...*” (Fäh, Rainer & Killias, 2006). Se podría decir que este enfoque tiene en común con la corriente determinista, que reconoce la existencia de causas de la conducta social, y con la corriente del indeterminismo (libre albedrío), que la libertad de toma de decisiones del individuo ocupa un destacado lugar.

Dentro de este amplio y diverso conjunto de las denominadas teorías de la criminalidad, se pueden encontrar, especialmente, los siguientes grupos o marcos teóricos:

a. Teorías de corte biológico.

Emergen de una complicada matriz en las que se encuentran presentes disposiciones biológicas y experiencias de aprendizaje, que irán construyendo y desarrollando la personalidad de los diferentes individuos. En este marco teórico se pueden encontrar los clásicos

estudios de familias de delincuentes¹¹⁴, el estudio de diferentes variables psicofisiológicas¹¹⁵, y por supuesto, estudios acerca de la agresión humana¹¹⁶.

b. *Teorías de corte psicológico (diferencias individuales).*

Se basan principalmente en el análisis y estudio de las diferencias individuales, como conjunto de factores característicos de los sujetos, ya sea de carácter hereditario o adquirido, que les hacen diferentes los unos de los otros. Aquí se encuentran estudios acerca del factor edad¹¹⁷, sobre la familia¹¹⁸, el factor género¹¹⁹, sobre la multitud de

¹¹⁴ Los estudios sobre familias de delincuentes se basan en el presupuesto aceptado de que los familiares en primer grado (abuelos, padres e hijos), comparten una importante y significativa proporción de su dotación genética (Garrido Genovés et al., 2006, Sánchez Gómez, 2012).

¹¹⁵ Las variables psicofisiológicas son indicadores cuantificables del funcionamiento del sistema nervioso (central y periférico), tales como la tasa cardiaca, la presión sanguínea, la respuesta psicogalvánica o conductancia de la piel a los estímulos eléctricos, los diferentes tipos de ondas cerebrales y los niveles de atención y de activación de sistema nervioso. Este conjunto de medidas reflejan directamente los estados emocionales del individuo (Sánchez Gómez, 2012).

¹¹⁶ Dos apuntes hay que hacer al respecto de la agresión humana. Por un lado, hay que diferenciarla del concepto de violencia, entendiendo que esta tiene un carácter marcadamente destructivo sobre las personas y los objetos, por lo que supone una profunda disfunción social. Mientras que la agresión es la capacidad de respuesta del organismo para defenderse de los potenciales peligros procedentes del exterior del individuo, es decir, se trata de una respuesta adaptativa de supervivencia. Por otro lado, a fecha de hoy, el conjunto de teorías que se han formulado para intentar dar explicación a la agresión humana, pueden agruparse en dos grandes bloques y, por un lado las denominadas *teorías activas*, que ponen como origen de la agresividad los diferentes impulsos internos del ser humano, apareciendo la misma con el sujeto desde el mismo momento de su nacimiento. En el mismo sentido, las *teorías reactivas*, situando el origen de la agresión en los ambientes que rodean al individuo y concibiendo a esta como el punto de inflexión ante determinadas situaciones ambientales (Sánchez Gómez, 2012) (se aprecia en este segundo grupo la importancia que adquiere el contexto).

¹¹⁷ La edad es un factor modulador de la conducta delictiva de primer orden. Muchos delincuentes se inician en la actividad delictiva a edades tempranas, siendo estos los que más delinquen, aunque otros las abandonan con el paso del tiempo (Garrido Genovés et al., 2006).

¹¹⁸ La familia es el más importante de cuantos sistemas ejercen influencia en los jóvenes y en su conducta, si bien, la influencia del grupo de iguales es muy superior en la adolescencia a la de la propia familia. Las variables de afecto y control paterno en las estrategias de crianza y educación, son fundamentales para explicar el comportamiento delictivo del joven (Garrido Genovés et al., 2006, Sánchez Gómez, 2012).

influencias bioquímicas en el desarrollo de un feto¹²⁰, la tradicional relación entre inteligencia y delincuencia¹²¹, la teoría psicoanalítica de Sigmund Freud¹²², la teoría de la personalidad delictiva de Eysenck¹²³, estudios acerca de las diferentes variables temperamentales de la personalidad¹²⁴, etc.

¹¹⁹ Es el otro factor, junto a la edad, que se encuentra muy relacionado con la delincuencia. El principal fenómeno que debe ser explicado, es la alta tasa de hombres delincuentes respecto a las mujeres (diferencias en agresividad innata, en moralidad y en socialización, en resistencia al estrés, en oportunidades para delinquir, a nivel psicobiológico, etc.) (Sánchez Gómez, 2012).

¹²⁰ Hay que destacar la gran importancia de las hormonas gonadales masculinas y femeninas (andrógenos y estrógenos), desde el mismo momento de la gestación, sobre el desarrollo del sistema nervioso central (Garrido Genovés et al., 2006). Cualquier alteración en las referidas hormonas, puede suponer variaciones en la formación de las estructuras cerebrales.

¹²¹ Se destacan dos aspectos relevantes en la relación entre inteligencia y conducta delictiva. Por un lado, se establece un tripe camino de conexión indirecta entre dificultades intelectuales y conducta delictiva, (1) dificultades académicas en la escuela, (2) dificultades de relación con otras personas, y (3) retraso en el desarrollo de procesos cognitivos de orden superior. Y, por otro lado está la importancia de la inteligencia interpersonal (inteligencia emocional), para explicar o comprender la conducta antisocial (Garrido Genovés et al., 2006, Sánchez Gómez, 2012).

¹²² Partiendo de la tradicional división de la personalidad (“ello”-impulsos, inconsciencia, “yo”-controla el ello, y “super yo”-socialización), se derivan dos principios indispensables acerca del fenómeno delictivo, (1) la delincuencia como síntoma de conflictos internos personales a nivel inconsciente, no sujetos a control, y (2) tales conflictos se pueden considerar como una enfermedad, la cual, si no es tratada, irá empeorando de modo continuo (Sánchez Gómez, 2012). Desde la teoría psicoanalítica también se han ofrecido modelos explicativos del hecho delictivo fundamentados en el *complejo de Edipo* y en una *defectuosa integración de las normas* (Pavarini, 1983).

¹²³ Formuló la denominada teoría de la personalidad delictiva, donde identifica tres dimensiones de personalidad, extraversión (nivel de activación cortical), neuroticismo (nivel de activación emocional) y psicoticismo (nivel de empatía y ajuste social). Los potenciales sujetos delincuentes son poseedores de concretos rasgos, (1) una baja activación cortical inespecífica o un bajo arousal, (2) alto neuroticismo, y (3) alto psicoticismo (Garrido Genovés et al., 2006, Sánchez Gómez, 2012).

¹²⁴ El temperamento (y sus variables) tiene una base biológica, aparece a edades tempranas y no puede ser modificado. Una de las variables temperamentales más relacionadas con la delincuencia es la impulsividad, que se define como una ausencia de inhibición conductual, la inmediatez y espontaneidad del comportamiento, la ausencia de reflexión previa a la conducta, la escasa resistencia a los impulsos internos o la falta de consideración de las consecuencias futuras de la propia acción (Garrido Genovés et al., 2006, Ruiz Caballero, Bermúdez Moreno, Pérez-García, Sanjuán Suárez, & Rueda Laffond, 2011, Sánchez Gómez, 2012).

c. *Teorías de corte sociológico.*

Se basan principalmente en el análisis y exposición de las diferentes dinámicas sociales que se presentan en torno al conjunto de diferentes fenómenos delictivos. Estas teorías las integran los estudios sobre influencias sociales en el proceso de desarrollo de las personas¹²⁵, las influencias ambientales y las circunstancias sociales¹²⁶, el fenómeno de atracción¹²⁷, etc.

4.3. Las Teorías de la Oportunidad. Introducción.

Se trata del marco teórico fundamental en el que se sustenta la actividad de control del hecho delictivo (ámbito de la prevención), desarrollada por los diferentes Cuerpos de Seguridad. Previo a entrar en el análisis de las principales teorías que contemplan la oportunidad como elemento etiológico del fenómeno

¹²⁵ «La socialización es el proceso mediante el cual el individuo es absorbido por la cultura de su sociedad. Fundamentalmente, la socialización es un aprendizaje, en su virtud el individuo aprende a adaptarse a sus grupos y a sus normas, imagen y valores» (Giner San Julián, 1983, p. 76). El marco teórico centrado en las influencias sociales alberga teorías de ecología urbana y desorganización social (el crecimiento espectacular de las ciudades puede provocar cierta desorganización social en determinadas zonas, siendo esta la causa del fenómeno delictivo) (Pavarini, 1983; Gil Villa, 2004), teorías del control social informal (teoría de la neutralización y teoría de los vínculos sociales, la primera hace referencia a estrategias para justificar la conducta, y la segunda pone el énfasis en la existencia de vínculos afectivos entre personas como elemento para evitar caer en el delito) (Garrido Genovés et al., 2006), y teorías de la tensión/anomia (principalmente se centran en una no correspondencia entre las necesidades individuales y los medios disponibles para alcanzarlas) (Gil Villa, 2004; Garrido Genovés et al., 2006).

¹²⁶ Abarca las influencias de la familia (una escasa supervisión o control parental, una disciplina errónea o excesivamente severa, relaciones problemáticas entre los padres, el rechazo de los padres hacia los hijos, un escaso compromiso de los padres con sus descendientes, etc., se muestran como importantes predictores del fenómeno delictivo) (Sánchez Gómez, 2012), teorías del aprendizaje social (la mayor parte del comportamiento del ser humano es aprendido, incluidos tanto el comportamiento prosocial como el delictivo) (Garrido Genovés et al., 2006), e influencias del grupo de pares y de las situaciones escolares (los principales factores escolares relacionados con la delincuencia son una gran cantidad de castigos y una baja tasa de premios o refuerzos positivos por parte de los docentes) (Sánchez Gómez, 2012).

¹²⁷ Atracción como interacciones o relaciones en las que se participa, especialmente relaciones afectivas, íntimas, de amistad o de amor, con amigos, la familia o la pareja. La calidad y alcance de estas relaciones están relacionadas con la participación en hechos antisociales (Sánchez Gómez, 2012).

delictivo, se hace necesario exponer algunos aspectos indispensables que llegan a alcanzar a todas ellas.

4.3.1. El concepto de oportunidad.

En el capítulo segundo¹²⁸ se hacía referencia a la obstaculización como herramienta preventiva desplegada por los Cuerpos de Seguridad para hacer frente al fenómeno delictivo, en el sentido de que a través de esta estrategia policial se busca obstaculizar u dificultar las diferentes oportunidades delictivas que están presentes en el contexto social. Aunque de aquella argumentación se puede deducir, en términos muy generales, un concepto aproximado de oportunidad, no es menos cierto que no se encuentra de manera explícita, y además hay que añadir que, en la doctrina científica no existe una aceptación clara de los elementos que se deben de incluir en dicho concepto. Respecto a esto último, el profesor Serrano Maíllo (2009b, p.33) apunta que uno de los «principales problemas que ha de afrontar cualquier trabajo que pretenda ofrecer un tratamiento mínimamente sistemático de la idea de oportunidad en Criminología es, sin duda, que la misma puede tener unos muy distintos entre sí».

De las escasas y breves definiciones que ofrece la RAE del concepto de oportunidad, la que hace referencia a *conveniencia de tiempo y de lugar* es la que más puede interesar a los efectos de la presente investigación. Confluencia de circunstancias concretas en el mismo lugar y tiempo.

Uno de los aspectos comentados es que los elementos de oportunidad tienen un marcado carácter espacio/temporal, lo que aquí y ahora es una clara oportunidad para la comisión de un hecho delictivo, puede que no lo sea en otro momento y/o lugar, y a la inversa.

El ambiente u entorno, son elementos de oportunidad interesantes a tener en consideración en un modelo teórico integral para explicar, predecir y prevenir los

¹²⁸ Ver Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía, punto 2.5. Disuasión y obstaculización como prevención.

comportamientos antisociales o infractores (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

Sánchez Gómez (2012, p.106) argumenta que el fenómeno delictivo ocurre en «respuesta a oportunidades específicas, cuando los beneficios esperados superan a los costes esperados». Este autor parece comparar la oportunidad a aquellas situaciones u objetos (víctima/perjudicados), en las que los beneficios que se esperan obtener por la realización de la acción antisocial, superan, aunque sean mínimamente, a los costes que se puedan derivar por la materialización de la mencionada acción. Se podría entender que el mencionado balance de costes-beneficios ideal que crea una oportunidad delictiva, son aquellas situaciones en que confluye un objeto apropiado de victimización, junto a una situación de ausencia de guardianes con capacidad de evitar la materialización del fenómeno delictivo.

Esta última reflexión es la que mejor encaja con el concepto de oportunidad que se asume en la presente investigación, y que consecuentemente se debe de asumir para la actividad preventiva de las FCS.

En la denominada teoría de las actividades rutinarias¹²⁹ (Cohen & Felson, 1979), se sugiere la idea de que ciertos elementos del contexto son necesarios para que un hecho criminal se materialice (la oportunidad criminal), de modo que ante la ausencia de algunos de ellos ya no puede materializarse un delito. En concreto, un *objetivo apropiado* para ser victimizado y la *ausencia de guardianes adecuados* para prevenir el delito, son los elementos que constituyen la oportunidad delictiva.

Cabe la posibilidad de añadir la figura del delincuente motivado a los dos elementos que se apuntaban en el párrafo anterior (Wilcox, Land & Hunt, 2003). Sin embargo, es interesante remarcar que una oportunidad delictiva (objetivo adecuado junto a una ausencia de guardianes de tal), no deja de serlo por la ausencia de un potencial infractor. El cruce de una oportunidad y un potencial

¹²⁹ Ver punto 4.5. Teoría de las actividades rutinarias.

delincuente hace referencia a un evento criminal, pero en ningún caso es necesario para que una oportunidad delictiva se constituya como tal, la presencia de un potencial delincuente (Serrano Maíllo, 2009b).

El profesor Redondo Illescas (2008a, p.2), que establece un concepto de oportunidad de mayor alcance al expuesto, en el sentido de que «son estímulos o contingencias precipitantes que anteceden a concretos episodios de conducta antisocial». Algunas son situaciones en las que se produce una cierta tensión o frustración que puede desempeñar un papel causal en el delito (la instigación hacia un delito por parte de un amigo delincuente, experimentar o sufrir una fuerte vivencia de injusticia, la privación relativa de recursos económicos, etc.).

4.3.2. Las tres posturas teóricas ante el elemento de oportunidad.

En los actuales marcos teóricos etiológicos del campo de la criminología, se pueden observar principalmente tres actitudes frente al papel que juega la oportunidad en la explicación del fenómeno delictivo (Serrano Maíllo, 2009b).

a. *La oportunidad como elemento esencial y central.*

La primera de las posturas considera el elemento de oportunidad como *esencial y central*¹³⁰ en la explicación del fenómeno delictivo (para que se materialice un hecho criminal). Son los denominados Enfoques de la Oportunidad o Teorías de la Oportunidad.

b. *La oportunidad como elemento esencial.*

La segunda postura asume que la oportunidad es un elemento *esencial pero no central* para la explicación del hecho criminal. Son las denominadas teorías o enfoques del potencial delincuente que incluyen el elemento de oportunidad como esencial pero no central. En el centro está el sujeto rodeado de las oportunidades.

¹³⁰ Un elemento es *esencial* cuando su concurrencia es necesaria, aunque no es preciso que también sea suficiente, para que se materialice un hecho delictivo (no hay que asumir que la idea de causalidad suponga necesidad). Un elemento es *central* en el marco de una teoría etiológica cuando descansa sobre él, un peso explicativo decisivo y no subordinado a ningún otro elemento de la mencionada teoría (en una teoría pueden existir, al menos desde un punto de vista ideal, más de un elemento central) (Serrano Maíllo, 2009b).

c. *La oportunidad como elemento secundario.*

Por último, está el marco teórico que considera que la oportunidad no es un elemento *ni esencial ni central* para la explicación del delito. Teorías puras del delincuente.

Tal y como se viene apuntando, la actividad preventiva de los Cuerpos de Seguridad, se sitúa en la perspectiva teórica que asume la oportunidad como elemento central y esencial en la explicación del fenómeno delictivo, si bien, algunas de las teorías etiológicas que se van a analizar, pueden aproximarse a la segunda de las posturas expuestas.

4.3.3. Diez principios de las Teorías de la Oportunidad.

Es posible establecer diez principios fundamentales y generales para el marco teórico de la oportunidad, como elemento central y esencial en la explicación del fenómeno delictivo (Felson & Clarke, 1998).

a. *La oportunidad juega un papel fundamental en la materialización de cualquier figura delictiva.*

Esta importancia del elemento oportunidad en la comisión de un hecho delictivo, en contra de lo que se pueda pensar, no únicamente es relevante en los delitos contra la propiedad, hay estudios que demuestran que el diseño físico o una concreta actividad de gestión en bares y pubs, influyen en que se produzcan conductas violentas o se prevengan. Incluso los delitos de carácter sexual o de tráfico de sustancias (especialmente el trapicheo de drogas u tráfico menor), se encuentran configurados por elementos de oportunidad sobre los que se pueden influir.

b. *Las oportunidades para la comisión de un hecho delictivo son específicas para la concreta figura delictiva.*

El contexto u circunstancias que favorecen la perpetración de un robo con intimidación en una entidad bancaria, son totalmente diferentes a las circunstancias que rodean al hurto al descuido en vía pública. El robo de vehículos, principalmente de alta gama, para su posterior

desguace y venta, tiene un patrón de oportunidad completamente diferente del robo de coches de alta gama para su venta en el extranjero. Estas perspectivas ayudan a esclarecer esas diferencias, las cuales han de tenerse en cuenta a la hora de diseñar las estrategias preventivas dirigidas a esos delitos concretos.

- c. *Las oportunidades delictivas se concentran espacio-temporalmente de manera clara.*

Incluso en un barrio marginal con altas tasas de delitos, se pueden encontrar diferencias en estas entre algunas de sus zonas. Los patrones delictivos cambian con base en las horas del día y de los días de la semana, como reflejo de las oportunidades para cometerlos. La teoría de las actividades rutinarias y la teoría de los patrones delictivos son útiles en la comprensión de la concentración de las oportunidades delictivas en lugares y momentos particulares.

- d. *Las oportunidades para el fenómeno delictivo dependen de los patrones de actividad de la vida diaria.*

Los potenciales delincuentes y sus objetivos se desplazan al trabajo, al colegio, a centros de ocio, etc., del mismo modo que lo hacen las oportunidades del contexto. Por ejemplo, los carteristas/descuideros buscan multitudes de gente en los centros de las ciudades, o quienes se dedican al robo en viviendas se dirigen a las zonas residenciales durante la jornada laboral mientras las viviendas se encuentran vacías.

- e. *Un delito origina oportunidades para otros crímenes.*

Hay diferentes maneras en las que esto puede ocurrir, por ejemplo, el robo en viviendas da pie a una actividad posterior de compraventa de productos robados o actividades fraudulentas con tarjetas de crédito sustraídas. Proxenetismo y prostitución pueden atraer asaltos y robos por las zonas donde se concentra dicha práctica. Si un hecho de robo con fuerza en las cosas en interior de vivienda tiene éxito, puede que el sujeto activo de la acción vuelva en otra ocasión. Incluso un joven que ha sufrido el robo de un objeto de su propiedad puede resolver hurtar el de otra persona para reemplazar el suyo.

- f. *Algunos objetos o productos comerciales, ofrecen oportunidades más atractivas para el delito.*

Las características que hacen que un objeto sea más atractivo que otro son su valor, la inercia (hace referencia a la posibilidad que brinda el objeto de ser desplazado), la visibilidad, y el acceso. Un ejemplo claro de estas cualidades son los actuales teléfonos móviles. Dispositivos técnicos de muy reducido tamaño, de uso extendido por la casi totalidad de la ciudadanía, que pueden llegar a tener un valor muy elevado, siendo muy fáciles de introducir en el mercado ilícito (teléfonos móviles, tablets, reproductores de música, etc.).

- g. *Los cambios sociales y tecnológicos producen nuevas oportunidades para la comisión de delitos.*

Un producto novedoso en el mercado pasa por cuatro fases, la innovación, el crecimiento, la venta masiva, y la saturación. Es durante las dos fases intermedias (crecimiento y venta masiva), cuando se producen más actos delictivos, especialmente hurtos y robos, sobre el nuevo objeto. Un ejemplo claro de esta situación ocurrió con los ordenadores portátiles. Cuando aparecieron en el mercado eran productos novedosos que interesaban únicamente a unos pocos usuarios. Al ir bajando los precios de estos nuevos productos e ir extendiéndose su uso, hubo más gente que adquirió uno, con el consecuente aumento del riesgo de que les fuesen robados/hurtados. Actualmente, el riesgo sigue siendo relativamente elevado, pero sus precios se han reducido significativamente y mucha gente puede permitirse algún tipo de portátil. Cuando prácticamente todo el mundo pueda permitirse uno, tal y como ha ocurrido con la calculadora, el riesgo de robo se verá muy reducido, residual.

- h. *Se puede prevenir el delito reduciendo los elementos de oportunidad del contexto.*

Los principios de la prevención situacional del delito ofrecen reglas y patrones sistemáticos que pueden ser aplicados en cualquier ámbito, aunque los métodos concretos de prevención deben adaptarse a las

concretas situaciones. Estos métodos se derivan de la teoría de la elección racional, y se encuentran orientados para aumentar la percepción del esfuerzo de la delincuencia, incrementar los riesgos percibidos, reducir las recompensas previstas, eliminar las excusas que justifican el delito, y reducir las provocaciones (emocionales) tendentes a la comisión de un hecho delictivo¹³¹.

- i. *La reducción de oportunidades, en términos generales, no produce el desplazamiento del delito.*

Tras una intervención preventiva concreta para el control del delito, el desplazamiento es el fenómeno por el que los infractores buscan un emplazamiento o delito alternativo para llevar a cabo su acción¹³². Lo más importante a destacar en este aspecto es que, las evaluaciones han mostrado que el impacto del desplazamiento es marcadamente limitado, una parte considerable y significativa del fenómeno delictivo se evita de modo efectivo.

- j. *La reducción de oportunidades focalizada en una zona concreta, puede producir efectos más amplios de los esperados.*

Las medidas de prevención en un único lugar pueden llevar a una “difusión de beneficios” espacio-temporal, próxima a la zona original de intervención. Al parecer, los potenciales delincuentes parecen sobreestimar el alcance de las medidas. Se produce un efecto hacia otras zonas, ante el desconocimiento del alcance real de la estrategia preventiva.

Los apuntados diez principios fundamentales constituyen una primera toma de contacto con ciertos aspectos clave del marco teórico de la oportunidad. El núcleo teórico crucial en el que se basa la actividad preventiva de las diferentes FCS.

¹³¹ La prevención situacional del fenómeno delictivo no es únicamente una colección de métodos preventivos *ad hoc*, sino que están firmemente basadas y fundamentadas en el marco teórico de la oportunidad delictiva.

¹³² Ver punto 10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.

4.3.4. El núcleo duro de las Teorías de la Oportunidad.

Los enfoques teóricos denominados elección racional, actividades rutinarias, patrón delictivo y los estilos de vida (teorías principales de la oportunidad)¹³³, entienden que el conjunto de determinantes ambientales del delito, las diferentes circunstancias situacionales concretas, así como los elementos de oportunidad que ofrece el contexto, se constituyen como el marco elemental y fundamental para comprender la materialización de la actividad criminal (Felson & Clarke, 1998; Hebberecht, 2003; Serrano Maíllo, 2009b; Vozmediano Sanz, & San Juan Guillén, 2010).

- Teoría del delito como elección racional.
- Teoría de las actividades rutinarias.
- Modelo de oportunidad delictiva basado en el estilo de vida.
- Teoría del patrón delictivo.

4.4. Teoría del delito como elección racional.

La postura teórica plantea que los potenciales delincuentes toman su decisión de acción realizando un juicio, en donde ponderan o contraponen el conjunto de diferentes oportunidades de que disponen para cometer el hecho delictivo con un cierto nivel de éxito, los beneficios que esperan obtener por la materialización de la acción, con el nivel de riesgo que asumen de ser atrapados, en la o tras la materialización de la acción. Esta teoría no concibe el delito como resultado de una motivación criminal de carácter permanente en el individuo, sino que concibe las preferencias, deseos y motivaciones de los infractores como procesos psicológicos similares a los de cualquier otro individuo no delincuente, y que se encuentran en constante y próxima conexión con las oportunidades y las trabas que pueden facilitar o inhibir el hecho delictivo.

La idea acerca de que el proceso de toma de decisiones, sobre todo en sus aspectos básicos y fundamentales, es el mismo a la hora de cometer un hecho delictivo o el de llevar a cabo cualquier otra acción, no relacionada con el

¹³³ Este marco teórico también recibe el nombre de «teoría neoliberal del crimen» (Hebberecht, 2003, p.353).

quebrantamiento de la ley, es una postura que ya asumían los partidarios de las teorías del control. Esta perspectiva teórica trata de explicar la distribución del delito y de la delincuencia entre personas, grupos y sociedades¹³⁴. A diferencia del marco teórico de las teorías de la criminalidad, cuyo fin es descubrir lo que motiva a las personas a robar y a ser agresivas, «las teorías del control comienzan por suponer que los motivos para el delito y la violencia son similares a los motivos para el resto de los comportamientos» (Gottfredson, 2006, p.333). En este mismo sentido, se hace también necesario apuntar la idea de la indudable relativa influencia que tuvo la teoría del control en la, anteriormente citada, teoría neoliberal del crimen (Hebberecht, 2003).

Por lo tanto, el sujeto delincuente «estimando los costos y beneficios de su delito, calculará que tal acción no le resulta provechosa, lo que le llevaría a concluir que debería abstenerse de cometerla en el futuro» (Garrido Genovés, 2005, p.70). Hay que tener en cuenta que, un individuo tenderá a seleccionar la infracción de la ley como una opción disponible y posible cuando el balance exceda el conjunto de beneficios que espera recibir de su acción frente a los costes, «todo ello según él perciba subjetivamente dichos beneficios y costes» (Serrano Maíllo, 2009a, p.306). Se trata de «la capacidad racional de los individuos de ordenar sus preferencias y fijar sus objetivos y de elegir los medios adecuados para conseguirlos» (Colomer, 1987, p.10).

Los hechos delictivos se definen como un conjunto de actos de personas racionales que toman decisiones en respuesta a situaciones específicas. Como

¹³⁴ Partiendo de la idea que recoge que los motivos para el delito y la violencia son similares a los motivos para el resto de los comportamientos, desde esta postura teórica se trata de comprender el conjunto de fuerzas e influencias que obligan a la mayoría de las personas, la mayor parte del tiempo, a comportarse de un modo no criminal. La teoría del autocontrol localiza la base del comportamiento humano en consonancia con las vinculaciones que se forman al principio de la vida entre los padres u otros cuidadores y los hijos. Dichas vinculaciones, también denominados vínculos sociales, se desarrollan hacia la tendencia a regular el comportamiento individual en función de las consecuencias negativas asociadas a las acciones (Gottfredson, 2006, Serrano Maíllo, 2008). Hay que apuntar que la idea de autocontrol expresada en teoría del control, es diferente de la idea de autocontrol que se exponía en la teoría causal de la acción, que va en el sentido de cierta debilidad de la voluntad a la hora de elegir una opción entre las disponibles.

se viene exponiendo, en este enfoque se estudia al autor de un delito como un “*homo economicus*” abstracto y racional, sin biografía personal ni concreta¹³⁵ (Hebberecht, 2003; Serrano Maíllo, 2009a).

4.4.1. Conceptos clave y fundamentales de la elección racional.

La postura de la elección racional en el ámbito de la criminalidad, es una herramienta que ofrece una manera de analizar u examinar la conducta delictiva centrada en el momento presente, y significativamente sensible a la influencia del ambiente en la conducta (Cornish & Clarke, 2008). El enfoque de la elección racional consta de seis conceptos relevantes (Cornish & Clarke, 2008, p.24):

- a. *El comportamiento delictivo tiene un propósito (valor o utilidad de la conducta).*

Por utilidad se entiende la propiedad de todo objeto por la que se tiende a producir beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad (todo lo cual en este caso viene a ser lo mismo), o (lo que igualmente viene a ser lo mismo) a prevenir el perjuicio, el dolor, el mal o la desdicha de la parte cuyo interés se considera (Bentham, 1789). La conducta del individuo va en la dirección de lograr el placer o beneficio propio a corto plazo, y a la evitación de sus contrarios, el dolor, o consecuencias desagradables. Entendiendo y aceptando que el comportamiento delictivo es deliberado, persiguiendo una concreta meta, y la obtención de un beneficio para el infractor, puede verse de manera clara que la motivación en cualquier figura delictiva, es la usual en el ser humano, control, venganza, satisfacción sexual, codicia, etc., (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). En palabras del profesor Serrano Maíllo (2009a, p.308), «la comisión de

¹³⁵ La gran mayoría de autores que se sitúan en esta postura teórica, reconocen que entre los antecedentes del comportamiento delictivo pueden hallarse, igualmente, diferentes factores psicológicos, sociales y la propia experiencia del individuo, sin embargo, como se viene argumentando, consideran que la clave explicativa de la conducta delictiva reside en la valoración de beneficiarse de situaciones ilegales, aunque asuman un cierto riesgo de ser detenidos (Garrido Genovés et al., 2006). La mencionada valoración se conforma, entre otros, desde elementos situacionales.

un delito es una función de la utilidad que se espera sacar del mismo...».

- b. *El comportamiento delictivo es racional (la elección del curso de acción preferible: recompensas y castigos).*

«El hombre racional es un hombre económico que usa la racionalidad instrumental para calcular los beneficios y costos¹³⁶ de sus acciones en su vida cotidiana» (Fernández Cruz, 2008, p.158). Al igual que cualquier otro comportamiento no delictivo, teniendo unos objetivos o metas claras, el individuo busca el mejor modo de alcanzarlas. Se trata de seleccionar el curso de acción más preferible u adecuado. Ello no quiere decir que en la totalidad de los casos se realice una elección de manera consciente, sino que simplemente el comportamiento se encuentra determinado por las consecuencias que tiene para el individuo (Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006). Que la toma de decisiones sea de carácter racional, no presupone que dicha capacidad de raciocinio sea perfecta. «Los delincuentes toman decisiones que son racionales, pero no lo hacen en un marco ideal, sino dentro de numerosas limitaciones» (Serrano Maíllo, 2009a, p.306). Se destaca que:

- Tienen que decidir su acción dentro de unos márgenes temporales relativamente cortos.
- Con información relevante pero escasa. El potencial del delincuente, al igual que otro individuo, no posee una información completa, o bien la tiene distorsionada, sobre los costes y beneficios derivados de la comisión del hecho delictivo.

¹³⁶ Las recompensas asociadas a la realización de un comportamiento delictivo pueden ser muy variadas, incluyendo las propias ganancias materiales, la gratificación emocional, la correspondiente aprobación por parte del grupo de iguales, la satisfacción por el ajuste de cuentas con un enemigo o el realce del propio sentido de la justicia (Garrido Genovés et al., 2006). Respecto a los castigos o pérdidas, lo primero que hay que recordar son los denominados costes directos e indirectos derivados de una conducta antisocial (Medina Ariza, 2011) (ver Capítulo 2. Alcance de la actividad preventiva de la Policía). Lo mismo sucede con los costes de tipo material, la desaprobación de una acción por parte de los espectadores presentes, el temor a la revancha de la víctima de un delito, e incluso el propio remordimiento de conciencia del autor (Garrido Genovés et al., 2006).

Se denomina “*asimetría de la información*”, y se asume que las decisiones de los individuos son mínimamente racionales, es decir, obtienen información u datos de manera imperfecta, los procesan de igual manera, y toman la decisión sobre los futuros costes y beneficios, siendo así, por lo tanto, de manera imperfecta (Fernández Cruz, 2008).

- Con sus propias habilidades cognitivas que pueden ser limitadas.

Lo importante a destacar es que «las estimaciones y decisiones pueden ser tan erróneas como en cualquier otra actividad humana, pero reflejan lo que en la investigación criminal responde al nombre de *modus operandi*¹³⁷¹³⁸» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.63).

- c. *La toma de decisiones al llevar a cabo un delito es específica de esa figura delictiva.*

Aunque la lógica puede hacer ver el hecho delictivo como un todo, los potenciales delincuentes no cometen crímenes, más bien llevan a cabo actividades delictivas concretas, cada una con sus motivos y sus beneficios esperados, ya que «la naturaleza de los riesgos y las actividades en cada tipo de delito es muy diferente» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.63). Por lo tanto, se hace necesario destacar la propia elección en sí y el grado de implicación en el delito.

- d. *Las elecciones de los potenciales delincuentes.*

Las decisiones u elecciones no se toman de una única vez, ni instantáneamente, sino en un proceso de decisión que comprende diferentes pasos u estadios (Serrano Maíllo, 2009a). El mencionado

¹³⁷ La RAE define “*modus operandi*” como una manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto. El referido *modus operandi* en un hecho delictivo es el conjunto de pensamientos, sentimientos y actuaciones, entendidos como una unidad y que se expresan con la conducta, desarrolladas por un sujeto para la consecución de su objetivo que constituye un hecho criminal, en un tiempo y lugar determinado

¹³⁸ Énfasis añadido.

proceso de elección por el cual una persona decide cometer un hecho delictivo, puede dividirse en dos grandes fases (Fernández, 2008):

- *Decidir hacerlo.*

La primera, la decisión de implicarse en un determinado delito. Se refiere a la carrera criminal de un individuo, incluye las iniciales decisiones para comenzar a delinquir, las de continuar con estas actividades, o las de abandonarlas.

- *Decidir cómo hacerlo.*

La segunda, la decisión de cómo ejecutar ese determinado delito, o «decisión de evento» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.63). Van a depender del tipo o clase de delito, siendo necesarias para planificar, llevar a cabo y concluir el acto delictivo concreto¹³⁹. Como se puede deducir, el abanico de motivos por los cuales un individuo resuelve cometer un hecho delictivo, junto con los antecedentes de la experiencia, pueden hacer variar en gran medida la ejecución del mismo.

e. *Hay diferentes fases de implicación en la actividad delictiva.*

Como se apuntaba, la decisión de implicarse en el fenómeno delictivo alcanza a la iniciación, la habitualidad y el desistimiento en la actividad. En cada uno de estos niveles del proceso de decisión en la implicación, existe la influencia de diferentes variables que se pueden agrupar en tres conjuntos (Fernández Cruz, 2008):

- Los denominados “*background factors*”, que incluye la estructura y dinámica de la personalidad, así como los procesos de aprendizaje. Tienen una mayor influencia en la etapa de iniciación.

¹³⁹ En el caso de un robo con fuerza en las cosas o con violencia e intimidación sobre las personas, en determinadas áreas residenciales, establecida previamente la decisión de cometer un hecho delictivo, su comisión en un caso particular dependerá de las características de la propia zona residencial (fácil accesibilidad, escasa presencia de FCS o Seguridad Privada, zonas verdes amplias, etc.), así como de la casa seleccionada (que se encuentre o no deshabitada, que tenga puerta común trasera y jardín con espesa maleza o valla que impida ver la casa y sus zonas, etc.).

- Las circunstancias de la vida rutinaria, el tipo o estilo de vida, que derivan en una acumulación de experiencias sobre los beneficios del hecho delictivo. Tienen un mayor peso en la etapa de reincidencia o habitualidad, así como en la de desistimiento del crimen. La experiencia diaria permite, o bien normalizar la conducta criminal, o bien reforzar los inhibidores tendentes a evitar las conductas no ajustadas a derecho.
- Variables de carácter situacional (necesidades y motivos habituales). En cada uno de los tres niveles de implicación en el fenómeno delictivo, existe una notable influencia de «las necesidades, motivos, *oportunidades e incentivos* que desencadenan la decisión final de cometer o no un específico delito¹⁴⁰» (Fernández Cruz, 2008, p.160-161).

Es interesante destacar a efectos de prevención que, el estudio y análisis de las decisiones en cada fase, y del conjunto de factores que tienen influencia sobre dichas decisiones, será útil para desarrollar diferentes medidas que estimulen decisiones de abandono de la actividad delictiva.

- f. *Los eventos criminales siguen una secuencia de pasos y decisiones. Son sistemáticos.*

Son los denominados guiones delictivos, patrones de toma de decisiones y comportamientos, con la finalidad de preparar y finalizar un evento concreto.

Sobre la base de los seis conceptos clave y fundamentales que han sido expuestos, es posible desarrollar diferentes modelos de toma de decisiones para concretos hechos delictivos. Se trata de exponer las percepciones y elecciones de los infractores, teniendo como referencia el conjunto de circunstancias y situaciones que influyen en las mencionadas decisiones. En definitiva se trata de un sujeto, con toda su historia de vida, que se sitúa en un lugar y momento con sus particulares circunstancias.

¹⁴⁰ Énfasis añadido.

4.4.2. Factores que modulan la relación ganancias/pérdidas (castigos y recompensas)¹⁴¹.

Existen dos elementos principales que influyen decisivamente en una posible valoración, a nivel individual, de la relación ganancias/perdidas (o recompensa neta):

a. *Grado de inmediatez o demora.*

Es conocido por la doctrina científica que las recompensas por los comportamientos ajustados a derecho (no antisociales), suelen tener con frecuencia un carácter demorado, es decir, no son de obtención inmediata¹⁴². Por el contrario, las principales recompensas que se asocian a la comisión de un hecho delictivo, tienen unas características más inmediatas. Se establece un condicionamiento en el individuo del tipo, “*comisión del hecho-obtención del beneficio*”.

«Según se sabe, la fuerza de los refuerzos o recompensas decrece a medida que se hacen más distantes en el tiempo. La inmediatez de las consecuencias podría favorecer, en algunas personas, el incremento de su conducta delictiva a la vez que la demora en la gratificación podría dificultar sus comportamientos no delictivos» (Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006, p.191).

b. *Grado de certeza o incerteza.*

La variable certeza¹⁴³ hace referencia al funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, a su propia capacidad real de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos. Cuando un potencial delincuente tiene la precepción de que, las posibilidades de su detención en caso de

¹⁴¹ El presente punto es una continuación y ampliación del epígrafe 2.5.1.3. Aspectos sobre la severidad y la certeza.

¹⁴² La *autorregulación emocional* puede entenderse como la facultad para orientar/dirigir la conducta de la persona, y persistir en ausencia de un estímulo de gratificación de carácter inmediato. Ello implica la modulación y gestión de emociones que interfieren. En ausencia, o una cierta carencia, en la capacidad de modulación, la probabilidad de conflictos y en general de conductas desadaptadas parece incrementar (Pérez Bonet, 2014).

¹⁴³ Ver punto 2.5.1.3. Aspectos sobre la severidad y la certeza.

comisión de un hecho delictivo, son muy significativas, es uno de los principales inhibidores para que no se produzca dicha acción antisocial. Por lo tanto, la variable certeza en la imposición de una sanción, es y debe ser, junto con la inmediatez, las principales herramientas con las que se tiene que trabajar, a efectos de prevención del fenómeno delictivo en el ámbito de los cuerpos de seguridad. Sin embargo, no es cuanto menos irónico que, hoy en día, en términos generales, los comportamientos no ajustados a derecho suelen ir acompañados de una mayor certeza de beneficios que de castigos (al menos a corto plazo). La percepción del beneficio o de lo deseado socialmente mediante la comisión de un hecho delictivo, es más real y está más presente, que el hecho de que exista una real posibilidad de castigo por el hecho.

De esta manera, van a jugar un papel fundamental y determinante, a la hora de optar por una determinada conducta, las valoraciones propias que el individuo realice en cada caso concreto, de todos los elementos comentados:

- Ganancias y pérdidas esperables.
- La inmediatez y la demora.
- La certeza o incerteza.

4.4.3. Modelo de racionalidad limitada.

Partiendo de la idea aceptada de que el ser humano tiene una serie de habilidades (entre ellas las capacidades intelectivas), con las que hace frente a las condiciones del contexto, en aras de una adecuada adaptación a efectos de supervivencia, se puede concluir que la inteligencia se define, de manera indirecta, como adaptación al medio en el que se desenvuelve. Sin embargo, desde este mismo razonamiento ya se puede deducir que la racionalidad humana es limitada (limitaciones en cuanto almacenamiento, potencia y velocidad del cálculo).

La limitación intelectual a la que se hace referencia, principalmente, significa que el nivel de optimización del procedimiento se encuentra más allá de las

propias posibilidades de alcance, no es posible alcanzar a una correcta optimización de manera voluntaria. Este razonamiento es el punto crucial donde se encuentran las principales discrepancias con los planteamientos más clásicos de la acción racional. Algunas de las principales limitaciones que se pueden encontrar en un proceso de toma de decisiones son (Gil Villa, 2004):

- El sistema de memoria a corto plazo de un individuo, únicamente albergar media docena de informaciones.
- Se puede tardar aproximadamente un segundo (más/menos), para la realización de un acto de reconocimiento (de humano, de objeto, u de situación).
- El conjunto de reacciones de carácter más simple, desarrolladas por cualquier individuo, se miden en decenas y centenas de milisegundos, más que en microsegundos.

No obstante, frente a las mencionadas limitaciones en la racionalidad humana, existen al menos tres grandes conjuntos de estrategias que el sistema puede desarrollar, y que son claros ejemplos de «adaptación racional a los entornos de tareas complejas» (Gil Villa, 2004, p.196).

a. *Procesos de reconocimiento.*

Consiste en la utilización de parte del conocimiento propio acumulado con anterioridad. En el contexto o en las situaciones se localizan pistas que se corresponden con otras almacenadas en la memoria. Esas pistas clave permiten extraer de la memoria la información necesaria y útil para el tratamiento de las situaciones que las propias pistas identifican.

b. *Investigación heurística.*

También denominada *selectiva*. Se usa cuando el número de posibilidades a examinar es muy elevado, existen muchas opciones. Por un lado, cuando la tarea es conocida o familiar, se emplean reglas para realizar la selección de manera genérica o específica. En este caso no se prueban posibles soluciones diferentes, sino que se

emplean los pasos sistemáticos, previamente establecidos, que conducen al resultado correcto desconocido. Y, por otro lado, cuando el dominio de la tarea tiene escasa estructura o una parte importante de la misma resulta mayormente desconocida, se aplican los denominados *métodos débiles*¹⁴⁴.

c. *Reconocimiento de patrones.*

Consiste en la conocida habilidad para averiguar pautas ocultas que permiten relacionar los elementos integrantes de una serie. Lógica y pensamiento lateral¹⁴⁵.

El potencial infractor es un sujeto racional, pero hasta cierto punto. No se trata de un sujeto plenamente reflexivo, que tenga en cuenta las consecuencias no deseadas de su comportamiento, tanto a medio como a largo plazo. Considerando como referencia a un ciudadano medio, que en sus decisiones cotidianas únicamente tiene en cuenta de tres a cinco consecuencias, aquellas que se encuentran más próximas espacio/temporalmente, el delincuente medio todavía operaría con una capacidad de raciocinio aún más limitada (Gil Villa, 2004).

4.4.4. La importancia del contexto.

Conviene destacar algunos aspectos más ortodoxos de la influencia pura del ambiente en el fenómeno delictivo, sin tener en cuenta elementos de percepción

¹⁴⁴ Un *método débil* es el de la *satisfacción*. Se trata de emplear la experiencia para desarrollar una expectativa de lo buena que sería una solución que se podría alcanzar de una forma razonable, y deteniéndose en buscar el momento en el que se encuentra con una solución que satisfaga dicha expectativa. La probabilidad estadística de que la primera alternativa de solución satisfactoria, resuelva el problema de la decisión a tomar, depende de sí (1) el número de alternativas a comparar es muy elevado o incluso ilimitado, o (2) el problema en cuestión presenta una estructura altamente desconocida que la gran mayoría de las alternativas deberían ser detenidamente examinadas para concretar cuál de ellas es la más óptima (Gil Villa, 2004).

¹⁴⁵ El pensamiento lateral es un método de pensamiento que puede ser empleado como técnica o procedimiento para la resolución de problemas de manera imaginativa. Se trata de una capacidad de raciocinio creativamente o "fuera de la caja", con la finalidad de resolver un problema planteado. Es un sistema contrario o diferente al tradicional pensamiento lógico, en el que se adoptan soluciones poco tradicionales o convencionales, para situaciones o problemas que habitualmente han sido resueltos de esta manera más habitual.

social, o del proceso de toma de decisiones (se trata de ideas de pensamiento conductista) (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

a. *El ambiente inmediato de desenvolvimiento.*

Sin minusvalorar el desarrollo emocional y la educación de un individuo en lo que respecta al fenómeno delictivo, los determinantes más importantes de la conducta criminal los proporciona el ambiente inmediato.

b. *Experimentación y aprendizaje.*

El contexto ambiental proporciona claves y estímulos para el fenómeno delictivo, así como refuerzos. Por lo tanto, el equilibrio emocional que un individuo experimenta como resultado de concretos y determinados sucesos vitales, puede situarle en un estado de predisposición a una primera conducta delictiva. Que finalmente la conducta se materialice, dependerá en gran medida de las oportunidades y la influencia que otras personas supongan. Ejecutada la conducta, esta pasará a formar parte del repertorio conductual del individuo. En un momento más adelante, otros nuevos refuerzos y oportunidades pueden contribuir a su mantenimiento y consolidación en el tiempo.

c. *Consistencia conductual.*

La conducta delictiva se aprende en contextos determinados repitiéndose únicamente en condiciones muy similares/homogéneas. La consistencia conductual en el tiempo va a depender en cierta medida de la consistencia de los contextos, de la invariabilidad de los mismos.

d. *Elementos situacionales concretos.*

Las variables situacionales (oportunidades) que se relacionan con una conducta delictiva concreta, no se relacionan con otras figuras delictivas. Es posible que algunos individuos, en situaciones determinadas, aprendan un amplio repertorio de conductas no ajustadas a derecho.

4.4.5. Teoría de la disuasión¹⁴⁶.

Cuando un individuo con su capacidad limitada de raciocinio, pero empleando mecanismos compensatorios, resuelve que los costes de una acción sobrepasan los beneficios que espera obtener, y no materializa dicha acción, se está produciendo en su persona un efecto disuasorio de una determinada acción. El fundamento más importante para todo el conjunto de teorías acerca del alcance de la pena (sanción) es que, las reacciones penales previenen la materialización y repetición de los hechos delictivos. Es la filosofía, de las ya comentadas Prevención Especial y Prevención General¹⁴⁷.

En definitiva, por un lado, el potencial individuo infractor al padecer en su persona las consecuencias desagradables o negativas como resultado de su proceder y, por otro lado, el resto de personas que son conscientes de dicha situación, se encontrarán menos predispuestos a delinquir en el futuro. Se da así una situación que es disuasoria sobre dos sujetos diferenciados.

4.4.6. Un desarrollo complementario a la Teoría de la Elección Racional. Los precipitadores situacionales del delito.

A modo de síntesis de lo visto hasta ahora acerca de la teoría de la elección racional, para esta perspectiva teórica los individuos utilizan el contexto como principal fuente de información con la finalidad de resolver si llevarán a cabo una acción delictiva, a través de un análisis de los beneficios esperados y en comparación con los riesgos percibidos. Por lo tanto, este enfoque comienza su análisis con un individuo motivado para cometer un crimen y estudia su proceso de toma de decisiones a partir de ese momento, sin cuestionarse ninguna fase previa.

¹⁴⁶ El análisis detallado de la teoría de la disuasión se encuentra en el punto 2.5. Disuasión y obstaculización como prevención.

¹⁴⁷ Prevención especial o particular (el sujeto delincuente, escarmentado por la pena, no reincide en la comisión de hechos delictivos si ve que su intención le conduce a la cárcel), y prevención general (el conjunto de los ciudadanos obedientes con el ordenamiento jurídico, contemplan lo que les sucede a los delincuentes que no cumplen con su parte del contrato social).

Sin embargo, las claves ambientales que informan de las decisiones del individuo infractor, no son la única influencia situacional posible sobre la conducta delictiva, existen también, junto a estas, los denominados *precipitadores situacionales del delito*. Por lo tanto, se puede decir que hay dos grupos de fuerzas situacionales diferentes que actúan sobre los posibles individuos infractores, la relación de costes-beneficios de los delitos previstos (los elementos de oportunidad interpretados como tal y que se localizan en el contexto), así como los factores que pueden inducir a los sujetos a cometer hechos delictivos, que no se han considerado de otra manera percibidos (Wortley, 2001). Se destaca a Wortley (2001, p.4), que propone un modelo teórico de racionalidad para la comisión de un hecho delictivo basado en dos etapas diferenciadas:

- *Presencia de precipitadores.*

La primera de las etapas del modelo de Wortley se compone de fuerzas situacionales que *precipitan* la conducta criminal. Los denominados *precipitadores* son eventos e influencias anteriores a la comisión de un hecho delictivo, antecedentes de la acción. En realidad, son los precipitadores los que dan inicio a la conducta delictiva, y tienen la capacidad de proporcionar o intensificar la motivación para delinquir.

- *Deliberación costes/beneficios.*

La segunda de las etapas es la propia de la teoría de la elección racional, individuo motivado para la comisión de un hecho no ajustado a derecho, que pondera los costos-beneficios (oportunidad) de la materialización de su acción.

Hay que tener en cuenta que ambas etapas se encuentran estrechamente relacionadas, en el sentido de que la aplicación de una estrategia preventiva excesiva o no adecuadamente planificada sobre una de las dos etapas, puede llegar a provocar un aumento de la incidencia delictiva a través de la etapa restante. Se puede decir que el modelo presenta dos bucles de retroalimentación (Wortley, 2001). En primer lugar, un nivel muy elevado de atención en el control

de factores desencadenantes (precipitantes), puede excluir el uso necesario de una adecuada estrategia de reducción de la oportunidad delictiva, permitiendo de esa manera la realización de una conducta antisocial. En segundo lugar, un control excesivo sobre los elementos de oportunidad delictiva del contexto, puede ser igualmente contraproducente y fomentar un aumento de las presiones que precipitan el comportamiento no ajustado a derecho.

4.4.6.1. Los 16 precipitadores de la conducta antisocial.

Wortley (2001, p.6) ha sugerido cuatro maneras diferentes en que las situaciones pueden precipitar respuestas criminales. Por lo tanto, se presentan cuatro situaciones diferentes que pueden llegar a estimular a un individuo para realizar una conducta delictiva. A su vez, cada una de estas cuatro situaciones presenta cuatro formas diferentes de influir sobre la motivación/comportamiento del individuo.

a. Estímulos delictivos.

Situaciones en las que algunas claves ambientales *elicitan* (mensajes salientes) la conducta delictiva (tienen su fundamento en teorías psicológicas del aprendizaje, concretamente conceptos próximos al condicionamiento operante).

Los mensajes elicitanes delictivos son a menudo sutiles, ya que los potenciales delincuentes no precisan de una clara percepción de este para verse influenciado, porque se puede producir y se produce, un procesamiento de la información estimular a nivel no consciente. La influencia sobre el sujeto se produce de cuatro maneras diferentes, 1) puede existir una respuesta automática o refleja a elementos de la situación¹⁴⁸, 2) el contexto presenta determinadas señales¹⁴⁹, 3) ver el

¹⁴⁸ Se puede encontrar diversos ejemplos cotidianos donde las situaciones desencadenan respuestas fisiológicas o de comportamiento, por ejemplo la visualización de imágenes con contenido erótico produce excitación sexual en el individuo, la visión de sangre hace que muchas personas sientan náuseas, el olor de ciertas comidas puede inducir el hambre, escuchar una pieza musical familiar puede despertar sentimientos de nostalgia, etc. Hay que destacar el denominado "*efecto armas*", fundamentado en que la visión de cualquier tipo de armas (de fuego o arma blanca), puede llegar a desencadenar sentimientos de agresión y facilitar el comportamiento violento.

comportamiento ajeno puede inducir a su imitación¹⁵⁰, y 4) las múltiples expectativas propias pueden guiar el comportamiento¹⁵¹.

b. *Influencia social.*

Situaciones en las que ciertos procesos de presión social, pueden explicar que un individuo cometa un hecho delictivo.

Una de las premisas fundamentales de la psicología social, es que el comportamiento humano se encuentra fuertemente influenciado por las expectativas y demandas de los demás sobre las personas. Por lo tanto, la gente tiende a adecuarse, a comportarse de manera diferente dependiendo del contexto en el que se encuentre. En concreto, se puede destacar que los individuos están presionados a la conformidad con las normas del grupo de pertenencia, a obedecer las indicaciones de las figuras de autoridad, y a sumergir su identidad en la multitud indiferenciada. La presión social sobre el sujeto se ejerce a través de cuatro estrategias, 1) conformidad con los grupos en los que se

¹⁴⁹ Las señales o signos son características omnipresentes en la situación, pudiendo llegar a ser eficaces para influir en el comportamiento del individuo.

¹⁵⁰ La observación de una persona en la comisión de un hecho delictivo, puede precipitar su imitación, por ejemplo (1) los niños que observan a otros niños jugando de manera agresiva, es probable que ellos mismo desarrollen el mismo tipo de interacción en sus juegos, o (2) cuando un superior en el trabajo participa en una actividad delictiva en la propia organización, los subordinados tienen más probabilidades de participar en delitos contra la empresa (Snyder, Kehoe, & Broome, 1991), etc. Sin embargo, es muy interesante destacar que los modelos de imitación no tienen que aparecer en persona (en vivo), pueden ser representados de manera simbólica en los medios de comunicación. Se han encontrado correlaciones positivas entre el visionado de violencia por televisión por parte de menores, y medidas simultáneas en los indicadores de violencia de estos espectadores (Rosenthal, 1986).

¹⁵¹ Las expectativas de una persona sobre una situación concreta, pueden influir mucho en la manera de comportarse en esa situación. El punto clave es que las expectativas del individuo se pueden desarrollar mediante la manipulación pertinente de las características de la situación, por ejemplo, los niveles de violencia en concretas discotecas se encontraban relacionados con la reputación de los respectivos locales (dicha reputación se determinaba en parte por las características físicas de los locales, tales como niveles de limpieza, tipo de decoración, etc.), por lo que ciertos clientes visitaban estas discotecas anticipando que podrían verse involucrados en incidentes violentos (produciéndose el efecto de profecía autocumplida) (Plant, Single, & Stockwell, 1997).

participa¹⁵², 2) establecer figuras de obediencia¹⁵³, 3) fomentar el cumplimiento de diversas directrices a través de argumentos persuasivos¹⁵⁴, y 4) la plena y profunda identificación con el grupo de pertenencia.

c. *Justificadores situacionales.*

Momentos en los que ciertos elementos situacionales pueden llegar a racionalizar conductas antisociales.

Se produce una cierta distorsión de los procesos de razonamiento moral. La conciencia del ser humano es muy maleable y sensible al contexto físico y social en el que se realiza la conducta, surgen las denominadas *técnicas de neutralización*. Consisten en frases o expresiones lingüísticas que el potencial delincuente emplea con el principal fin de justificar su acción, teniendo en cuenta que, no son simplemente excusas o racionalizaciones, sino expresiones que “neutralizan” una limitación normativa preexistente (Herranz Rafael, 2003; Taylor, Walton & Young, 2007). Son «preceptos que libera al delincuente de las limitaciones de la ley y las costumbres y a la vez

¹⁵² Por conformidad se entiende el cambio profundo, privado y duradero en la conducta o en el conjunto de opiniones de un individuo, como resultado de una presión real o imaginada de personas o grupos de personas (Aronson, 2005, Hogg & Vaughan, 2010). Es interesante destacar dos factores situacionales que fomentan la conformidad (Hogg & Vaughan, 2010), (1) el tamaño del grupo tendrá un efecto directamente proporcional sobre la conformidad, y (2) la unanimidad o concordancia grupal, aun cuando la postura adoptada es contraria a la lógica, facilita el proceso de conformidad.

¹⁵³ La obediencia es un proceso de influencia social llevado al extremo (Baron & Byrne, 2005). Se denomina *estado agéntico* al estado mental de la persona que obedece a una determinada figura o prescripción, sin cuestionamiento previo (Hogg & Vaughan, 2010). Se produce un desplazamiento de la responsabilidad personal por la acción, del que la ejecuta hacia el individuo que da las órdenes.

¹⁵⁴ La comunicación persuasiva consiste en la emisión de un mensaje dirigido, principalmente, a cambiar las actitudes y el comportamiento de un grupo de personas en concreto (Baron & Byrne, 2005, Hogg & Vaughan, 2010). Existen diferentes variables en cada uno de los elementos de la comunicación, que afectan a la calidad de la persuasión, (1) sobre el comunicador persuasivo afecta la propia credibilidad de este, (2) en el mensaje, su repetición excesiva, palabras intimidatorias o con contenido emocional, varían su alcance persuasivo, y (3) la autoestima, género, edad, etc., de los receptores, también influye en su persuasión (Hogg & Vaughan, 2010).

caricaturiza los valores comúnmente defendidos...», «las técnicas de neutralización resuelven el problema de los escrúpulos morales» (Downes & Rock, 2011, p.214-215).

Las técnicas de neutralización más habituales son (Sykes & Matza, 1957):

i. *Negación de la responsabilidad.*

Consiste en negar la propia responsabilidad argumentando la imposibilidad de llevar a cabo una conducta mejor (cuando se realiza un aparcamiento del vehículo en una zona no destinada a tal efecto, un argumento para justificar tal acción serian “no se ha encontrado otro sitio para estacionar”).

ii. *Negación del delito o del daño resultante.*

Se trata de minimizar el hecho o sus consecuencias, e incluso llegar a justificar su inexistencia (se pueden justificar hurtos en grandes supermercados con argumentos del tipo “no les supone nada, ganan mucho dinero diariamente”).

iii. *Descalificación de la víctima.*

Atribuir a la potencial víctima características o rasgos que no son respetados ni apreciados por el autor (un agresor sexual puede justificar su comportamiento argumentando “que las mujeres se lo merecen porque son inferiores a los hombres”).

iv. *Condena/rechazo de aquellos que condenan la acción.*

Justifican su acción porque siempre hay otras personas que realizan conductas u hechos más deplorables que los propios (un pequeño hurto leve se justifica con el argumento de que “la actuación no tiene importancia en comparación con la de otros que resultan más graves o notorias”).

v. *Apelación a lealtades debidas.*

Esta estrategia de justificación de la conducta (antisocial), resulta de una referencia sin argumentaciones a la obediencia debida hacia terceros, o hacia valores de orden superior.

Otras técnicas de neutralización habitualmente usadas son, 1)la defensa de la necesidad de una acción no ajustada a derecho, 2)la defensa de un valor superior, 3)la negación del imperio de la justicia o la necesidad de un ordenamiento jurídico, 4)el argumento de que “todo el mundo lo hace”, y 5)el argumento de que “se tiene derecho a hacerlo”. No hay que dejar de recordar, como ya se ha apuntado, el hecho de que los denominados mecanismos de neutralización funcionan asiduamente en la vida diaria. «Todos las utilizan para dar consistencia a la conducta» (Sánchez Gómez, 2012, p.133).

d. *Estrés situacional.*

Situaciones o contextos que pueden llegar a provocar un estado de estrés en el individuo, desembocando en una posible respuesta antisocial.

Desde la psicología ambiental se intenta dar una explicación de cómo ciertos estresores ambientales, tales como unas condiciones climáticas extremas, situaciones sociales de hacinamiento, etc., pueden derivar, en determinados casos, en respuestas no ajustadas a derecho. Un individuo se puede estresar a raíz de cuatro situaciones o contextos, 1)el bloqueo de un objetivo o meta puede colocar al sujeto en un estado de frustración, 2)espacios físicos donde se concentran enormes cantidades de personas (hacinamiento)¹⁵⁵, 3)el sentimiento de territorialidad (innato) del individuo¹⁵⁶, y 4)factores ambientales de naturaleza aversiva o amenazante para el bienestar humano.

¹⁵⁵ El hacinamiento es el estado experiencial en relación con la percepción de las limitaciones espaciales, la imposibilidad del movimiento pleno.

¹⁵⁶ Se pueden encontrar dos maneras opuestas de cómo el sentimiento de posesión territorial puede relacionarse con la conducta agresiva/violenta. Por un lado, la territorialidad puede inhibir la agresión (sentimiento de posesión y responsabilidad sobre una zona, así como sentimiento de control del discurrir de la vida propia), pero, por otro lado, mientras que la posesión territorial se asocia con estados psicológicos de valencia positiva, las situaciones de invasión de los dominios territoriales de una persona, pueden desembocar en situaciones con alto nivel de estrés y respuestas agresivas.

Hay que tener en cuenta que los precipitadores situacionales pueden tener un impacto diferente sobre la conducta de un delincuente de los denominados profesionales, que en el comportamiento de un individuo con bajo autocontrol que actúa de modo oportunista. Igualmente, el papel que jueguen los precipitadores será diferente en función de la naturaleza de la figura delictiva en cuestión. Hay que llamar la atención sobre el hecho de que «la perspectiva de los precipitadores situacionales es especialmente aplicable a una serie de delitos que la elección racional ha estudiado en menor medida, los calificados como irracionales, por ejemplo, las agresiones o los abusos sexuales a menores» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.69).

INCITADORES.	PRESIONES.	PERMISOS.	PROVOCACIONES.
Disparadores. Estimulan una respuesta fisiológica involuntaria (observar armas puede incitar ciertos sentimientos de agresión y facilita la conducta violenta).	Conformidad. Tendencia a adoptar las normas y estándares de conducta del grupo en el que se participa (adolescente que termina por cometer pequeños hurtos si sus principales amigos lo hacen).	Minimizar la norma. Negar que las conductas resulten inapropiadas o ampararse en normas poco claras (en una institución con corrupción se justifica la conducta "porque va con el cargo").	Frustración. Emoción que se produce al no alcanzar un objetivo y que puede resultar en una conducta delictiva (hay más incidentes con violencia en la carretera cuando hay atascos).
Señales. Claves que indican comportamientos apropiados que, a su vez, también pueden servir para recordar cuáles son inapropiados (cartas sin recoger son un indicativo para un potencial ladrón).	Obediencia. Cumplimiento íntegro de instrucciones dadas por alguien que percibimos como figura de autoridad legítima (atrocidades en regímenes militares, con soldados cumpliendo órdenes de superiores).	Minimizar la responsabilidad. Negar la propia responsabilidad o desplazarla a otros (los oficiales del régimen nazi, encargados del traslado a los campos de concentración, aducían que ellos no eran responsables de las muertes producidas).	Hacinamiento. Alta densidad de personas, (1) externa como la ciudad, o (2) interna como el hogar o una institución (las conductas no ajustadas a derecho aumentan con el hacinamiento en centros penitenciarios, bares, barcos, etc.).
Modelos. Observar a un modelo de comportamiento puede resultar a una imitación (diferentes trabajadores son más proclives a llevarse material de empresa si observan que los superiores lo hacen).	Cumplimiento/desafío. Las demandas de otras personas pueden cumplirse, pero si se perciben como injustas o manipuladoras, puede llevar al desafío (vandalizar las señales de "Prohibido el uso de monopatinés en el parque").	Minimizar las consecuencias. Negar que la conducta antisocial suponga un daño para terceros (robar en un gran centro comercial porque la empresa ni lo nota).	Territorialidad. El sentimiento de propiedad de un lugar puede llevar a una respuesta agresiva para defenderlo (aficionados de un equipo deportivo en las instalaciones deportivas de este).
Expectativas. Los individuos tienden a responder a ideas preconcebidas sobre una concreta situación (los signos de vandalismo incitan a comportarse del mismo modo).	Anonimato. Pertenecer a un grupo puede inducir un cierto sentimiento de anonimato y desinhibición (conductas agresivas no habituales durante protestas o revueltas).	Minimizar a las víctimas. Resulta más sencillo victimizar a quien se considera infrahumano o persona sin valor como tal (el acoso entre iguales en la escuela suele dirigirse contra personas débiles o diferentes).	Molestias ambientales. Condiciones ambientales que influyen en la conducta por ser aversivas o amenazantes (los disturbios colectivos se producen con mayor frecuencia durante las olas de calor).

Tabla 4.1.bis. Clasificación de los precipitadores situacionales del hecho delictivo. Fuente adaptada de Wortley (2001), (2008).

4.5. Teoría de las actividades rutinarias.

La perspectiva de la teoría de las actividades rutinarias coloca a los eventos criminales en el contexto de las actividades cotidianas y normales no contrarias a derecho, se plantea, pues, que el delito ocurre en relación con otra serie de actividades legales, discurren en paralelo.

La teoría presenta dos planos o niveles diferentes de aproximación u análisis del fenómeno delictivo (Cohen & Felson, 1979):

- *Micro.*

En el nivel *micro* de explicación, el hecho delictivo ocurre cuando un potencial infractor coincide en el mismo lugar y momento con un objetivo adecuado, en ausencia de un guardián con capacidad suficiente de evitar la comisión del hecho delictivo (triángulo de la criminalidad¹⁵⁷).

- *Macro.*

De modo complementario a la postura anterior está el nivel *macro* de explicación. Este segundo nivel de análisis establece que la organización social y las rutinas de la vida diaria en la sociedad actual, hacen que la convergencia espacio-temporal de infractores y objetivos, en ausencia de guardianes, sea mucho más probable. Profundizando un poco más en el nivel macro, se puede ver que cuando se producen cambios importantes en los patrones de comportamiento de una sociedad en su conjunto, las diferentes oportunidades para el delito también cambian (aumentando o disminuyendo). En esta misma línea de argumentación, el conjunto de cambios a nivel tecnológico y de comunicación que se producen en una sociedad, pueden derivar en cambios en los patrones del delito, ya que la tecnología y las nuevas formas de relacionarse, propicia, nuevas y diferentes formas de materialización del delito (estafas realizadas a través de Internet,

¹⁵⁷ Ver punto 9.3. Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP. El Triángulo del Delito.

etc.)¹⁵⁸. En definitiva, de manera metafórica se puede decir que la sociedad se está convirtiendo en un atractivo escaparate comercial. Cada vez hay más objetos y más oportunidades para el hecho criminal, lo que resulta en un incremento de tendencias en la materialización de actividades predatorias, agresivas o delictivas en la comunidad, destacando en especial aquellas que se producen en el contacto directo entre delincuentes y víctimas.

La idea fundamental, a destacar de la perspectiva de las actividades rutinarias, es que la actual vida moderna ha provocado que los tres elementos del nivel de análisis micro, necesarios para la materialización de un hecho delictivo, tiendan a coincidir con una frecuencia más elevada (Serrano Maíllo, 2009b).

4.5.1. El triángulo de la criminalidad¹⁵⁹.

«El delito es altamente probable cuando un delincuente y un objetivo se reúnen en el mismo lugar al mismo tiempo, y no hay nadie cerca para el control del delincuente, proteger el objetivo, o regular la conducta en el lugar» (Eck, 2003, p.88).

En realidad, se trata de dos triángulos superpuestos uno sobre otro. En el del interior, se localizan los tres elementos que tienen que concurrir para que se

¹⁵⁸ En sus actividades de todos los días, las personas se ven en la necesidad de tener que desplazarse en vehículo propio o transporte público lejos de sus viviendas y propiedades para acudir a sus respectivos ámbitos laborales, llevar y recoger a los niños del colegio, o simplemente tener que realizar compras. De esta manera, las actividades rutinarias contemporáneas favorecen que los domicilios queden solos durante determinados periodos de tiempo, y resulte más sencillo su asalto por parte de potenciales delincuentes motivados. La tecnología ha permitido que los aparatos electrónicos alcancen cada vez un tamaño más reducido, y son, por tanto, más sencillos de transportar, tanto para sacarlos de una casa o tienda, como para venderlos con posterioridad, etc. Igualmente, se han producido cambios de cierta importancia en la estructura urbana de las ciudades, tales como más medios de transporte público y privado que facilitan el acceso rápido a diversas partes de la ciudad, un descenso significativo de los peatones y de la vida cotidiana que se hace en la calle, etc.

¹⁵⁹ Ver punto 9.3. Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP. El Triángulo del Delito.

produzca/materialice un fenómeno delictivo (Eck, 2003; Serrano Maíllo, 2009b; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- *Delincuente.*
La presencia de un *potencial ofensor*, tanto con claras inclinaciones criminales, como con la habilidad suficiente para poder desarrollar tales predisposiciones.
- *Objetivo.*
Una *persona u objeto* que representen un objetivo apropiado, tal como una posible víctima o una cosa, objeto o bien propicio.
- *Guardián.*
La *ausencia de guardianes* con bastante capacidad para prevenir las conductas infractoras o proteger el objetivo/víctima. Es uno de los elementos más importantes.



Figura 4.2. Elementos en interacción del denominado “*Triángulo de la Criminalidad*”.

Estos son los tres elementos que conforman el primer triángulo, pero no es menos cierto que existe un cuarto elemento, la *ley*, que determina cuáles son los comportamientos constitutivos de delito. La ley (especialmente la penal) proporciona el marco de referencia, al establecer u concretar qué acciones son delictivas y, por lo tanto, van a ser consideradas como tal con todas sus consecuencias.

Por su parte, el triángulo exterior representa a las personas u mecanismos que pueden controlar los elementos del interior. La ausencia de alguna de estas figuras de control, ofrece diferentes oportunidades para el delito. Todo lo que tiene que ver con este triángulo controlador, se verá en profundidad en el correspondiente capítulo de uno de los modelos de prevención policial¹⁶⁰.

Centrándose pues en el primero de los triángulos (el del interior), hay que apuntar que desde una perspectiva aplicada la teoría de las actividades rutinarias se traduce en dos predicciones teóricas acerca de la conducta delictiva (Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006):

- La ausencia de uno solo de los elementos apuntados, resulta suficiente para prevenir la comisión de un hecho delictivo. Si no existe un potencial delincuente motivado, un objeto o una víctima propicia, o se encuentra presente alguna medida de control, se limitan u eliminan las posibilidades de materialización del delito.
- En sentido contrario, la convergencia de estos tres elementos produce un significativo aumento de las tasas de criminalidad.

La idea esencial a destacar de esta teoría, y en conexión con la de la elección racional¹⁶¹, es que un delincuente racional abandonará su plan criminal si no hay nada que merezca la pena correr el riesgo, o bien si, a pesar de la concurrencia espacio-temporal de un elemento de oportunidad propicio, se encuentra lo suficientemente protegido para que el riesgo que se corra sea demasiado elevado (Garrido Genovés, 2005).

4.5.2. Ecología de las actividades rutinarias y del delito.

«El delincuente racional buscará sus oportunidades en el contexto en el que realiza sus actividades diarias» (Garrido Genovés, 2005, p.72). La probabilidad de materialización de un hecho delictivo es el resultado de una función multiplicativa de la concurrencia de potenciales delincuentes motivados, víctimas

¹⁶⁰ Capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.

¹⁶¹ Punto 4.4. Teoría del delito como elección racional.

u objetos apropiados y la ausencia de eficaces medidas de control. El fenómeno delictivo adquiere una naturaleza ecológica, ya que se produce una interacción de sus elementos en el espacio y en el tiempo (cierta interdependencia entre delincuentes y víctimas/objetos). Una gran parte de las actividades no ajustadas a derecho, surgen a raíz del desarrollo de otras actividades plenamente legales¹⁶².

De esta última afirmación se deriva la importancia de la estructura espacial y temporal de las actividades legales rutinarias para materialización de un hecho delictivo¹⁶³. En definitiva, «la estructura de las actividades rutinarias legales determina cómo se organiza el delito en la sociedad y cuáles son los lugares donde se produce con mayor frecuencia» (Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006, p.431).

Las actividades rutinarias pueden afectar a la criminalidad por una doble vía (Cid Moliné & Larrauri Pijoan, 2001; Garrido Genovés, Stangeland Utne, & Redondo Illescas, 2006):

- *Las actividades rutinarias llegan a facilitar a los delincuentes medios y estrategias más efectivas para delinquir.*

La actual organización/estructura social caracterizada por la tecnología y su complejidad funcional, influye de manera directa sobre los medios de que disponen los delincuentes para la comisión de delitos.

- *Las actividades rutinarias proporcionan nuevos “objetivos” y nuevas víctimas.*

El aumento de la simple exposición al contexto social, eleva las posibilidades de ser víctima de un hecho delictivo, así como tasas más

¹⁶² Materializar un delito de robo con fuerza en las cosas o con violencia e intimidación sobre las personas, en cualquier tipo de establecimiento de servicios abierto al público, presupone la necesidad de actividad ordinaria y reglada de dichos establecimientos.

¹⁶³ Existe una evidente influencia sobre la menor o mayor probabilidad de que se produzcan concretas acciones criminales por la noche, de la manera en que las farmacias expenden los medicamentos, o los diferentes mecanismos empleados por las estaciones de servicio (gasolineras) para el cobro a los clientes.

altas en movilidad espacial aumenta el número de escenarios diferentes donde se interacciona, elevando, consecuentemente, las posibilidades de victimización.

4.5.2.1. El ecosistema delictivo.

Se parte de la idea de que los siete requisitos básicos y fundamentales de cualquier proceso vital (organización, adaptación, metabolismo, movimiento, crecimiento, reproducción, e irritabilidad), pueden aplicarse para comprender, en su completa extensión, el fenómeno delictivo (Felson, 2006).

a. *Organización del fenómeno delictivo.*

La delincuencia se organiza y estructura de maneras muy diversas, básica/compleja, informal/formal, de forma individual/colectiva, a corto/largo plazo, etc. Resulta muy interesante destacar en este aspecto organizativo, que los actores del fenómeno criminal, siendo estos los potenciales delincuentes, las víctimas y los sistemas de control (especialmente el formal), realizan adaptaciones continuas a los cambios recíprocos y a las circunstancias de cada momento.

b. *Metabolismo en el sentido de ritmo de funcionamiento, de actividad variable y constante.*

El fenómeno delictivo se encuentra sometido a diferentes ritmos o ciclos de carácter periódico. Para cometer diferentes figuras delictivas es necesario esperar a determinadas horas del día, o condiciones de la propia víctima u objeto.

c. *Desarrollo.*

Los delincuentes experimentan en su persona procesos de desarrollo y cambio en cuanto a sus diferentes dinámicas de funcionamiento, en la medida en que sus propias evoluciones vitales influyen en la incidencia y prevalencia delictiva cambiantes en una comunidad.

d. *Reproducción del crimen.*

El delito presenta procesos reproductivos o de renovación/innovación y permanencia, en el sentido de que un incremento en las tasas de natalidad en un determinado momento, acabará influyendo, con el

paso de los años, en las tasas de delincuencia, ya que al haber más jóvenes en la comunidad habrá más posibles delincuentes, así como también más posibles víctimas.

e. *Irritabilidad en el sentido de reactividad ante una circunstancia determinada.*

El fenómeno delictivo reacciona mediante conductas variadas que intentan adaptarse, ante la confluencia de una serie de factores de muy diferente índole, pero que en su conjunto general terminan constituyendo potentes cadenas causales para el incremento de las tasas delictivas.

Esta perspectiva del fenómeno delictivo como elemento integrante y participante en un ecosistema, permite ver la dinámica de desarrollo que pueden tener algunas figuras delictivas, así como que ofrece una visión más amplia de cómo se desenvuelve la delincuencia en las sociedades, en definitiva, un conocimiento más integral del delito. Es importante remarcar que el ecosistema delictivo forma parte de un ecosistema mayor, forma parte de un todo activo (se producen diferentes procesos e interrelaciones entre actividades delictivas y no delictivas), en palabras de Felson (2006, p.3) «delincuentes, víctimas y medidas de control contra el crimen están activos antes, durante, y después del acontecimiento criminal».

Continuando en este mismo sentido, «un ecosistema dado de delincuencia toma en consideración sus interacciones con otros delitos y con los ambientes no delictivos que lo envuelven. Se trata de un sistema dinámico, vivo, que permite al delito pervivir y a veces florecer. Así, por ejemplo, el ecosistema del robo de vehículos debe tomar en consideración la interrelación entre el propietario del coche, el ladrón, los vendedores de coches y los talleres de reparación; y cómo en las rutinas legales de la vida cotidiana, los vehículos quedan de vez en cuando expuestos de manera descontrolada. La ecología de la delincuencia estudia los ecosistemas delictivos, tanto a gran escala como a pequeña» (Felson, 2006, p.60).

4.5.3. Objetivos atractivos.

Como se apunta, una persona u objeto (con una concreta posición espacio-temporal), que represente un objetivo apropiado, es una circunstancia que junto a la presencia de un potencial infractor, y junto a la ausencia de medidas de control capaces de prevenir el fenómeno delictivo, deben de concurrir a la vez para que se materialice el denominado *evento criminal*. Sin embargo, el mencionado objetivo apropiado puede presentar una serie de características que incrementen la posibilidad de ser victimizado. Cuatro son los elementos principales que influyen, de manera importante, sobre el apuntado riesgo de incremento de la victimización, y que se agrupan bajo el acrónimo *VIVA* (Felson & Clarke, 1998):

- **Valor.**
Los potenciales delincuentes se encuentran más interesados por aquellos objetivos, que por el motivo que sea les atribuyen mayor valor.
- **Inercia.**
Hace referencia a las cualidades materiales y físicas del objeto (peso, tamaño, forma, etc.), que permiten una mayor o menor posibilidad de aprisionamiento por parte de un individuo. En este sentido, una mayor comodidad o incomodidad para la realización del hecho.
- **Visibilidad.**
Se refiere a la forma de exposición visual de los diferentes objetivos hacia el público en general, y hacia los potenciales delincuentes en particular.
- **Acceso.**
Conjunto de características, generalmente de carácter situacional, que facilitan o permiten a los potenciales delincuentes, en mayor o menor intensidad, hacerse con los objetivos deseados.

Dos apuntes hay que realizar acerca del sistema de características *VIVA* (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). Por un lado, las mencionadas cualidades de los objetivos deben entenderse desde el punto de vista del

infractor y, por otro lado, aunque parece más sencillo entender estos elementos aplicándolos a delitos de carácter patrimonial (hurto, robo, apropiación indebida, etc.), son igualmente válidos en el caso de delitos contra las personas, es decir, cuando el objetivo, objeto de la acción criminal, es una persona.

4.6. El modelo de oportunidad delictiva basado en el “estilo de vida”.

«La cantidad y tipos de victimización experimentada por un grupo de personas o una clase de objetos, depende de la exposición de estos a la delincuencia, y de así como que algunas personas o clases de objetos están más expuestos a la delincuencia que otros» (Gottfredson, 1981, p.714).

El modelo denominado “*estilo de vida*”¹⁶⁴ se aboca hacia la propuesta de una teoría general de la victimización. Se establece una conexión, de este modo, entre los riesgos de ser victimizado y las diferentes actividades cotidianas emprendidas por específicos individuos, potenciales víctimas (Alonso Rimo, Baca Baldomero, Barberet, Cerezo Domínguez, Corral, Javier Amor, Villacampa Estiarte, 2006).

En términos generales, el modelo propuesto une la probabilidad de sufrir un proceso de victimización al concepto de estilo de vida, que alcanza a una serie de factores exógenos¹⁶⁵ de riesgo directamente relacionados con el *modus*

¹⁶⁴ La misma se construye sobre la base de las primeras encuestas de victimización desarrolladas de manera sistemática, y de los primeros estudios metódicos a partir de las mismas (años 70) (Hindelang, Gottfredson, & Garofalo, 1978). «Estos estudios se han revelado imprescindibles en la medición de las tasas delictivas, su evolución y comparación; para estimar el riesgo de victimización y sus correlatos; para estudiar cómo ocurren los delitos personales (su fenomenología); y el costo del delito; para desvelar las necesidades de las víctimas; e incluso para el test de teorías. Además de ser una fuente alternativa y, más aún, complementaria para la medición del delito, las encuestas de victimización tienen la ventaja de que pueden ofrecer datos que no aparecen en las estadísticas oficiales (aunque a menudo sí podrían potencialmente ofrecer dicha información). Este es el caso, verbigracia, de características de las víctimas o ciertas actitudes, sensaciones o estimaciones, como el miedo al delito» (Serrano Maíllo, 2009a, p.154).

¹⁶⁵ Se entiende por *factores victimógenos* todos aquellos elementos que pueden favorecer un proceso de victimización, o sea, condiciones o situaciones en las que un individuo concreto tiene una alta probabilidad de convertirse en víctima. Estos factores pueden ser divididos en dos grupos, por un lado están los denominados (1) *factores endógenos*, son los que se encuentran dentro del mismo individuo, a su vez se subdividen en dos importantes grupos, (1.1) de índole

vivendi arriesgado. Basándose en la expuesta argumentación, pasan a un segundo plano, en el orden de prioridad predispositiva, todos aquellos factores o características personales de la potencial víctima, ya sean de carácter biológico o psicológico, tales como la edad¹⁶⁶, el sexo¹⁶⁷, la condición física¹⁶⁸, los procesos cognoscitivos¹⁶⁹, aspectos afectivos y volitivos¹⁷⁰, la raza¹⁷¹, la

biológica, y (1.2) de naturaleza psicológica. Y por otro lado están los (2) *factores exógenos*, son aquellos que se encuentran fuera de la persona (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁶⁶ Dos aspectos hay que destacar en referencia a la edad, por un lado, la menor edad no parece influir en el hecho de sufrir un proceso de victimización, al contrario que la mayor edad, donde si existe significancia respecto a la probabilidad de padecer un hecho delictivo. Por otro lado, la edad parece tener importancia y estar relacionada respecto a que figura delictiva se padece (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁶⁷ No existe una significativa diferencia en cuanto al sexo de la víctima, resultando una probabilidad de sufrir en hecho delictivo únicamente superior en el género masculino. Sí que se encuentran claras diferencias en cuanto al sexo de las víctimas, en lo referente al tipo de victimización sufrida. Dejando a un lado la victimización típicamente femenina (delitos sexuales, raptos, etc.), se puede encontrar un mayor número de mujeres victimizadas por robo e injurias, mientras que los hombres padecen más lesiones (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁶⁸ Ciertos estados de debilidad física u corporal, tales como un alto nivel de embriaguez o drogadicción, puede colocar al individuo en una situación que facilite su victimización (Herrera Moreno, 1996)

¹⁶⁹ Algunos procesos cognitivos pueden estar relacionados con los procesos de victimización, en este sentido (1) deficiencias auditivas o visuales suponen cierto nivel de vulnerabilidad, que hace más fácil la victimización (*sensopercepción*), (2) un individuo distraído puede ser victimizado con mayor frecuencia que otra persona que preste atención al contexto (*atención*), (3) las personas pueden aprender a no ser víctimas (*aprendizaje*), (4) las personas que no recuerdan ciertas acciones (cerrar el domicilio, se olvidan de objetos atractivos, etc.), están más expuestas a la victimización (*memoria*), y (5) las deficiencias intelectuales facilitan ser víctima (*inteligencia*) (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁷⁰ En ciertos casos, los individuos experimentan una *motivación* que les puede conducir a sufrir un proceso de victimización (una persona cuya motivación principal es la seguridad de su propiedad, puede extremar sus precauciones a tal grado que atraerá la atención de los delincuentes). La ira, el odio, el amor, y el miedo son cuatro *emociones* principales que, en un momento concreto, pueden hacer quedar al sujeto en una posición psicológica de desconcierto, resultando más fácil la victimización de la persona (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁷¹ La raza puede jugar, en determinadas ocasiones, un papel en el proceso de victimización a destacar, tal es el caso de las «victimizaciones generadas por actitudes de fanatismo genocida (acciones del *Ku-Klux-Clan*, de los grupos neonazis, cabezas rapadas, etc.)», o en aquellos casos de tipo «funcional cuando se implican en la victimización factores de riesgo situacional y social, debido a la estratificación de determinadas razas en barriadas marginales deshumanizadas y conflictivas» (Herrera Moreno, 1996, p.207).

personalidad¹⁷², así como los instintos¹⁷³ básicos y primarios (Herrera Moreno, 1996;. Rodríguez Manzanera, 2010), en abono de la prioritaria relevancia de los apuntados *factores de contenido social* (factores exógenos) (Alonso Rimo, Baca Baldomero, Barberet, Cerezo Domínguez, Corral, Javier Amor, Villacampa Estiarte, 2006).

4.6.1. Exposición absoluta y exposición probabilística.

Resulta útil distinguir entre estos dos conceptos de exposición, a efectos de entender cómo la probabilidad de sufrir un proceso de victimización, depende de las diferencias individuales en cuanto a la cantidad de exposición directa al fenómeno delictivo (Gottfredson, 1981).

- *Exposición absoluta.*

En este caso, las características propias de la persona, los diferentes objetos del contexto, así como el momento espacio temporal, todos ellos requisitos lógicos para la aparición de una forma concreta de fenomenología victimal. «Sin exposición absoluta no puede ocurrir un crimen» (Gottfredson, 1981, p.715).

- *Exposición probabilística.*

Lo primero que hay que apuntar es que la exposición probabilística requiere de la exposición absoluta. La probabilística se refiere a las diferencias en los elementos de la absoluta a efectos de materialización de un proceso de victimización. Diferencias que conducen a deducir que no existe “azar” a la hora de producirse un hecho delictivo, sino que tras un proceso de racionalidad, en mayor o

¹⁷² Se pueden plantear dos cuestiones, (1) la personalidad bien integrada es menos propensa a ser victimizada, que otra más lábil, desintegrada o desequilibrada, y (2) existe una configuración de la personalidad que tienda a ser objeto de procesos de victimización (Rodríguez Manzanera, 2010).

¹⁷³ Recordando de la teoría psicoanalítica el *instinto tánatos*, este hace tender a la persona hacia la heteroagresión o a la autoagresión (o ambas). Igualmente, el *instinto de conservación personal* puede desviarse y expresarse totalmente de manera opuesta, con tendencias autopunitivas o depresivas. Un individuo con ausencia de *instinto gregario* tiende al aislamiento, lo que le hace perder la defensa natural que representa el grupo (Rodríguez Manzanera, 2010).

menor medida, se selecciona una potencial víctima (Wilkins, 1965). Por lo tanto, partiendo de la existencia de un delincuente racional motivado (con la intención de ejecutar una acción, previa realización de una ponderación de costes-beneficios de tal acción), parece muy poco probable que todas las personas, objetos contextuales, momentos o lugares, resulten objetivos igualmente válidos para la materialización de un hecho delictivo. No en todas las circunstancias, la exposición absoluta es igualmente deseable, convincente, o vencible.

La exposición probabilística no es aleatoria, es decir, existen personas, objetos, horas y lugares, con un mayor riesgo de sufrir, o de que se produzca, un proceso de victimización (la oportunidad diferencial es un componente relevante en la etiología victimal). Al igual que no existe el azar (al menos de una manera total) en el origen de un proceso de victimización, tampoco se va a encontrar (al menos de manera genuina) *víctimas ideales*¹⁷⁴, que puedan ser objeto de un hecho delictivo en cualquier sitio y momento (especialmente poco frecuentes para la comisión de un hecho delictivo) (Christie, 1986). La probabilidad real de ser victimizado depende de que el individuo/objeto se encuentre en un espacio concreto en un momento determinado, resultando de esta específica interacción un proceso de victimización.

4.6.2. La predicción de la exposición probabilística.

Una correcta predicción de la exposición probabilística a la victimización criminal, debe comenzar con una determinación de las interacciones entre *espacio-tiempo-persona*, en las que son más probables que se produzca una victimización. A continuación, será la concreción de las características de la

¹⁷⁴ En algunas culturas, por no decir la gran mayoría de las occidentales, la *víctima ideal* sería una ancianita que en su camino a casa, en torno al medio día después de pasar toda la mañana en casa de su hermana enferma cuidándola, es golpeada en diferentes partes de su cuerpo con la finalidad de neutralizarle, por un hombre muy corpulento y despiadado, que sustrae el bolso de la anciana y utiliza el dinero de esta para comprar drogas, alcohol, etc. (Christie, 1986).

persona y de los objetos del contexto, lo que permitirá deducir, con una alta probabilidad, el cruce de estas coordenadas.

Desde un punto de vista muy genérico, la perspectiva de la exposición que se está tratando sugiere que la probabilidad de victimización depende del tipo y de la cantidad de interacción que permanezca en unas coordenadas de alto riesgo (Hindelang, Gottfredson & Garofalo, 1978). Por un lado, es posible sostener que las variaciones en el estilo de vida, es decir, la forma particular en la que los sujetos distribuyen su tiempo a actividades de formación, ocio u otras, se encuentran relacionadas, de manera diferencial, con la probabilidad de estar en lugares y tiempos concretos, así como de entrar en contacto con determinadas personas.

Respecto al segundo tipo de actividades, las de ocio, las diferentes actividades que implican la búsqueda intencional de diversión, tienen un nivel más alto de victimización que aquellas actividades que de manera pasiva ponen a las personas en situación de riesgo (Jensen & Brownfield, 1986). Por otro lado, debido a que el proceso de victimización delictiva no se distribuye, como se apuntaba, al azar desde un punto de vista espacio-temporal, y el hecho de que la tasa de delincuentes no es representativa de la población en general, se deduce que «las diferencias en el estilo de vida se encuentran asociadas a diferencias en la exposición a situaciones que tienen un alto riesgo de victimización» (Hindelang, Gottfredson & Garofalo, 1978), p.245).

4.6.3. El estilo de vida.

Se debe de entender por estilo de vida el conjunto de las actividades cotidianas, tanto del ámbito profesional u laboral, como las actividades de descanso y entretenimiento (actividades de ocio u otras) (factores exógenos de riesgo). La idea que interesa destacar es que los estilos de vida de los individuos no se forman ni se desarrollan de manera aleatoria ni espontánea ni desconectada, sino que dependen, en buena medida, de una serie amplia de antecedentes (Alonso Rimo, Baca Baldomero, Barberet, Cerezo Domínguez, Corral, Javier Amor, Villacampa Estiarte, 2006).

Los individuos tienen un conjunto de características sociodemográficas que influyen en las expectativas de rol y status¹⁷⁵ que interiorizan y asumen, así como en las limitaciones estructurales sociales a las que se ven expuestos, sin embargo, en este modelo explicativo tales factores sociodemográficos no comportan vinculación causal directa con el riesgo victimal (Herrera Moreno, 1996), únicamente mediadora o relacional. Las diferentes características sociodemográficas apuntadas, como pueden ser la edad, el sexo, la raza, el nivel de ingresos, etc., se relacionan en el siguiente sentido (Serrano Maíllo, 2009b):

- Por un lado, con las *expectativas de rol* que son normas sociales que, entre otras cosas, definen cuáles son el conjunto de comportamientos que se espera de una persona concreta.
- Y, por otro lado, las mismas características sociodemográficas influyen en las *limitaciones o restricciones de las opciones de comportamiento*, que cualquier individuo tiene a su disposición.

Hay que advertir que «en una gran proporción, el estilo de vida viene moldeado por las fuerzas sociales, en forma de expectativas de rol y constricciones estructurales» (Herrera Moreno, 1996, p.213-214).

El estilo de vida, en su concreto alcance de las actividades que lo definen, viene a influirse por las adaptaciones y compromisos del sujeto frente a las expectativas de su rol social, así como a las determinaciones estructurales de tipo económico, familiar, educativo y legal (Alonso Rimo, Baca Baldomero, Barberet, Cerezo Domínguez, Corral, Javier Amor, Villacampa Estiarte, 2006). Este proceso de adaptación se acompaña de la adquisición de una serie de habilidades y de actitudes individuales, entre las que se encuentran las actitudes frente al fenómeno delictivo y el miedo a este hecho (Hindelang, Gottfredson & Garofalo, 1978).

¹⁷⁵ Los conceptos de *status* y *rol* representan el eslabón entre ambos puntos de vista, el de la sociedad como grupos y relaciones, y el de la sociedad como conjunto de instituciones. Rol es la pauta de comportamiento que se espera de las personas que ocupan un status concreto. Status es la posición dentro de la sociedad, en estrecha relación con el resto de niveles sociales.

Es importante destacar que, puesto que los individuos que comparten las mismas o muy similares características sociodemográficas, tenderán a asumir las mismas o similares adaptaciones, el presente enfoque teórico habla de *adaptaciones compartidas*, las cuales pueden incluso dar lugar a la aparición de subculturas.

Las mencionadas adaptaciones dan como resultado *regularidades en patrones de comportamiento*, las cuales incluyen *actividades rutinarias* de muy distinta naturaleza, como pueden ser la manera u forma de ir al trabajo, las diferentes actividades que se realizan en los periodos de ocio, etc. (Hindelang, Gottfredson & Garofalo, 1978).

4.6.3.1. Factores exógenos de riesgo victimal.

El modelo teórico explicativo vincula la probabilidad de sufrir un proceso de victimización al concepto de estilo de vida, el cual comprende una serie de factores exógenos de riesgo. Estos factores se encuentran fuera del individuo, y pueden ser de muy diferente naturaleza, telúricos¹⁷⁶, espaciales, temporales, sociales, etc. (Rodríguez Manzanera, 2010).

En lo que respecta a esta investigación, se van a destacar los factores tipo exógenos de marcado carácter social, concretamente aquellos que tienen una implicación significativa en el comportamiento humano en general, y en el proceso de victimización en particular (Herrera Moreno, 1996).

a. Estado civil.

Puede tener una peculiar importancia en determinados tipos delictivos (delitos sexuales). En términos generales, es posible establecer una escala graduada de victimización (de menos a más), comparando las proporciones entre víctimas y no-víctimas, divorciados, casados, viudos, solteros, unión libre.

¹⁷⁶ Como factores de riesgo asociados al fenómeno de la criminalidad se distingue: «el factor antropológico, la constitución orgánica del delincuente (fisionomía), la constitución psíquica del delincuente (sentimientos), características personales del delincuente (edad, sexo), factor físico o telúrico (clima, naturaleza), y factor social (ambiente social)» (Hikal, 2018, p.5).

b. *Escolaridad.*

La escuela en sí puede ser victimizante (en el sentido de su aporte a la configuración integral de la persona), y a su vez puede ser también un medio victimógeno. Las proporciones de personas con estudios medios, son las que presentan mayor probabilidad de victimización.

c. *La procedencia.*

En general, los extranjeros son victimizables por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma del país al que migran. En otras ocasiones es producto de la discriminación y la xenofobia social y cultural del país receptor.

d. *La familia.*

En la familia, como en el caso de la escuela, también se encuentra una doble vía o plano de influencia. Por un lado, está su aporte a la configuración del individuo y, por otro lado, está la familia como fuente de victimización. Existen «familias victimógenas, en cuyo seno abundan las víctimas» (Rodríguez Manzanera, 2010, p.121).

e. *La profesión.*

Se puede afirmar que existen ocupaciones plenamente victimógenas (miembros de la FCS, taxistas, cajeros de bancos, profesiones al margen legal como la prostitución, etc.).

En estrecha conexión al factor laboral, se encuentra el nivel de ingresos. La teoría indica que a mayor poder económico menor victimización, pues las posibilidades de adoptar medidas preventivas, como Seguridad Privada o similares, son mayores.

f. *Espacio y tiempo victimales.*

«Toda victimización se realiza dentro de un tiempo y un espacio determinados» (Rodríguez Manzanera, 2010, p.123). En el caso de los hombres, el lugar de mayor probabilidad de sufrir un delito es la vía pública, la calle (lejos o cerca de casa), para las mujeres es el propio domicilio, el lugar de trabajo, o la escuela. Respecto al tiempo victimal, es conocido que los procesos de victimización aumentan, en términos generales, durante los meses finales del año (septiembre-diciembre).

Siendo diciembre el más victimógeno y el mes de abril el que menos, así como el sábado es el día de la semana con mayor frecuencia de ocurrencia de un proceso victimal, y el martes el de menor victimización. Se trata de pautas conductuales criminales establecidas estadísticamente.

4.7. Teoría del “patrón delictivo”.

Independientemente de que se trate de un delincuente común, un grupo de estos de forma organizada y coordinada, o incluso de la colaboración puntual de varios delincuentes individuales, el hecho de que se coloquen dentro de un contexto espacio-temporal concreto, ayuda a explicar los siguientes elementos (Brantingham & Brantingham, 2008):

- Diferentes esquemas de criminalidad, diferentes formas de actuar, que reflejan un proceso minucioso de evaluación y análisis sobre una víctima/objetivo. Se trata del desarrollo del denominado camino del delito, el *iter criminis*.
- Lugares proclives para el fenómeno delictivo, que se localizan espacio-temporalmente dentro de rutinas geográficas de movimiento habitual.
- Puntos de alta concentración de criminalidad (puntos calientes)¹⁷⁷ que se encuentran limitados u acotados, espacialmente, a los bordes geográficos de la comunidad.
- Diferentes generadores y estimuladores del fenómeno delictivo, que aumentan las posibilidades de su ocurrencia.

Por lo tanto, es importante entender que el fenómeno delictivo no ocurre de manera aleatoria ni de modo uniforme desde un punto de vista del espacio y del tiempo. Igualmente, también existe falta de azar y uniformidad en el hecho criminal, entre las distintas sociedades. Se puede dar el caso, y se da, de que existan puntos conflictivos en los que se producen muchos más delitos (puntos

¹⁷⁷ Ver punto 13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.

calientes) que en otros sitios, incluso teniendo similares características, o sujetos que cometen un elevado número de delitos. Con palabras de los hermanos Brantingham (2008, p.79), «hay puntos calientes y puntos fríos; hay alta repetición de delincuentes y alta repetición de víctimas».

4.7.1. Los elementos del delito.

La perspectiva teórica del patrón delictivo es una propuesta para intentar explicar cómo se configuran los mencionados patrones delictivos en el espacio urbano. Los elementos configuradores de un hecho delictivo, siendo la mayoría de ellos necesarios, que se proponen desde el presente marco teórico y que deben de confluir en una misma unidad básica espacio-temporal para la materialización del apuntado hecho, son (Stangeland Utne & Garrido de los Santos, 2004; Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo Illescas, 2006; Brantingham & Brantingham, 2008):

a. *Un sujeto racional motivado para la comisión de un hecho delictivo.*

La primera condición necesaria para la comisión de un hecho delictivo es la presencia de un individuo racional y con un nivel de motivación suficiente como para llevarlo a cabo.

b. *Un conjunto de actividades rutinarias u habituales desarrolladas por el potencial delincuente.*

La vida diaria de las personas ofrece, entre otros, variadas y diferentes oportunidades para la comisión de un hecho delictivo, y a la vez, enseña y permite practicar las mejores técnicas y procedimientos para materializarlos. Se va produciendo un perfeccionamiento del método, un aprendizaje del crimen.

c. *La aparición de un suceso desencadenante.*

La tercera condición para el delito debe ser la concurrencia de un hecho con la capacidad suficiente para iniciar una conducta desviada. Se debe de incluir a una potencial víctima con su particular estilo de vida. El que una persona frecuente una determinada zona a concretas horas del día (zona de alto riesgo), y se produzca la confluencia con la dinámica rutinaria de un predispuesto delincuente racional y motivado,

puede derivar en la materialización de un proceso de victimización, al ser la mencionada persona u objeto, un elemento fundamental y desencadenante para dicho proceso. La persona u objeto actuaría a modo de estímulo para desencadenar la supuesta conducta delictiva, en la forma de un condicionamiento.

- d. *El método o procedimiento para localizar un blanco o ejecutar una concreta acción.*

Se encuentra determinado por un esquema previo, un *guion*, que se fundamenta en la acumulación u acervo de experiencias varias, por el potencial sujeto delincuente en anteriores situaciones similares (el aprendizaje del delito).

- e. *Obstáculos.*

No se trata tanto de un elemento necesario para el fenómeno delictivo, sino que influye de manera directa en la ejecución del curso de acción humana y, por tanto, en el desarrollo del patrón delictivo. Los obstáculos modulan/regulan la forma de actuación y proceder del potencial delincuente.

4.7.2. Los principios del patrón delictivo.

La teoría del patrón delictivo se fundamenta en cuatro ideas básicas:

- El evento criminal es muy complejo.
- El fenómeno delictivo no se produce de manera aleatoria.
- Las oportunidades para el delito no se distribuyen al azar.
- Tanto los delincuentes así como las víctimas, no son individuos patológicos en lo referente al uso y distribución del tiempo y espacio.

Se pueden diferenciar ocho principios fundamentales aplicables al desarrollo de pautas delictivas con carácter general (Brantingham & Brantingham, 2008):

Regla 1.

Los individuos desarrollan su actividad aplicando un proceso para la toma de decisiones. Cuando dicha actividad se repite de manera frecuente, el proceso de

decisión se regulariza, se adopta por el sujeto, la interioriza. Esta regularización crea un resumen que consiste en una plantilla/patrón. En el proceso de toma de decisiones para la comisión de un hecho criminal, se denomina *patrón delictivo*. El sujeto interioriza una concreta manera de proceder para la materialización de un hecho delictivo.



Figura 4.3. Proceso de establecimiento del “*patrón delictivo*”.

Regla 2.

La gran mayoría de personas no funciona de manera individual en sus diferentes contextos, sino que disponen de una red de familiares, amigos y conocidos con los que interaccionan. Estos vínculos afectivos tienen distintos atributos y alcance, e influyen en el proceso de toma de decisiones.



Figura 4.4. Proceso de interacción de las redes familiares y sociales de potenciales sujetos delictivos.

Regla 3.

Cuando un individuo se encuentra en una toma de decisión a través de patrones delictivos, estos pueden ser tratados de manera acumulativa, es decir,

el patrón delictivo aplicado se puede determinar mediante la combinación de múltiples patrones.

Regla 4.

Las personas o grupos, pueden llevar a cabo hechos delictivos cuando concurren un elemento o suceso activador y un proceso por el cual el potencial delincuente puede localizar un objetivo o una víctima, que encaja dentro de uno de sus patrones delictivos (en definitiva se requiere el encaje de un patrón delictivo concreto con los elementos de oportunidad en ese preciso momento y lugar).

Es muy interesante destacar en este punto, que las diferentes acciones preventivas que se pueden desarrollar, especialmente desde las diferentes FCS, para hacer frente al fenómeno delictivo, pueden cambiar la experiencia acumulada del potencial delincuente y como consecuencia alterar sus acciones futuras. Igualmente, es interesante llamar la atención acerca de la naturaleza cíclica del proceso de comisión de hechos delictivos y como estos se centran en patrones delictivos.



Figura 4.5. Ciclo del proceso delictivo.

Regla 5.

Las personas habitualmente desarrollan una serie de actividades diarias de rutina. En términos generales, esto ocurre en diferentes sitios de actividad, tales como hogar, trabajo, escuela, zonas de compra, entretenimiento o tiempo con los amigos, instituciones estatales o privadas, etc., así como a lo largo de los caminos físicos entre los mencionados lugares.

Regla 6.

Las personas que deciden cometer un hecho delictivo, ejecutan patrones de movimiento espacio-temporales normales, exactamente igual que el resto de ciudadanos. La ubicación probable de un delito se localiza en las proximidades de estos patrones¹⁷⁸.

Regla 7 (ubicaciones de los objetivos y víctimas).

Tanto los diferentes objetivos potenciales como las víctimas (pasivas y activas), tienen zonas o espacios de actividad que se cruzan con los de potenciales delincuentes. Aquellos se convierten entonces en objetivos y víctimas reales cuando el delincuente se forma la intención de realizar el hecho delictivo, y cuando objetivo y víctima se ajustan al patrón delictivo de este. Se produce el cruce de ambos.

Regla 8 (contexto urbano).

Las reglas anteriores que se han expuesto, operan dentro de un contexto urbano. Los *generadores delictivos* son creados por los altos flujos de individuos u objetivos a través de los puntos de actividad. Los *atractores delictivos* se forman cuando los objetivos/víctimas se localizan en los puntos de actividad

¹⁷⁸ A raíz del desarrollo de los denominados "*perfiles psicológicos criminales*" como herramienta de investigación criminal, se han establecido una serie de premisas predecibles del presunto criminal en relación con su conducta. Entre ellas se encuentra *la localización de la residencia*, la cual demuestra que el conocimiento sobre los diferentes lugares donde se materializaron una serie de crímenes, puede aportar suficiente información acerca de la zona de residencia más probable del agresor (Ainsworth, 2001, Soria Verde & Sáiz Roca, 2005). Es la denominada *constancia espacial*, se tiende a realizar las conductas dentro de los mismos espacios, repitiéndose esta dinámica en el tiempo.

donde se encuentran los individuos que tienen una mayor disposición a materializar delitos.

Se trata de un proceso dinámico, sistémico y con un cierto orden necesario, que se inicia con la actividad diaria en las zonas habituales de las personas, dando lugar a la formación de patrones de acción, y terminando con la intensa influencia (sobre la persona) de determinados lugares. En definitiva, se trata de «manejar una serie de conceptos relacionados con el comportamiento espacial» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

4.7.3. Distancias reducidas.

Hace referencia a que los potenciales sujetos delincuentes realizan un corto desplazamiento, desde sus puntos usuales de actividad, para llevar a cabo sus diferentes acciones delictivas¹⁷⁹. «La mayoría de infractores cometen una gran cantidad de los delitos relativamente cerca de su hogar» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.76).

Las características básicas de este fenómeno denominado “*distance decay*” (disminución con la distancia), son:

- Cerca de la mitad del total de las acciones delictivas llevadas a cabo por un infractor, ocurrieron a menos de 1,5 km del hogar habitual de este. En determinadas y concretas circunstancias, tales como, zonas poblacionales con bajas tasas de densidad de habitantes, o zonas donde impera la cultura de un mayor uso del vehículo particular para los desplazamientos diarios, se pueden encontrar distancias algo superiores.
- La distancia total recorrida varía en función de la figura delictiva que se pretenda materializar.
- Se pueden encontrar significativas variaciones inter-individuales en las distancias recorridas.

¹⁷⁹ Se trata de un patrón de comportamiento delictual bien establecido empíricamente en la Ciencia Criminológica, que viene confirmándose desde la década de los cincuenta.

Inmediatamente alrededor, u próximo del lugar de residencia frecuente del potencial infractor, suele localizarse lo que se denomina *zona de seguridad*, entendiéndose por esta como una zona física de reducidas dimensiones, en la que en contadas ocasiones delinquiría el infractor, puesto que allí tiene más posibilidades de ser fácilmente reconocido (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

4.7.4. El conocimiento de los espacios de actividad (espacios de actividad y espacios de conocimiento).

Por norma general, un individuo cualquiera (sea delincuente o no), conoce bastante bien las zonas en las que reside y los diferentes espacios en que desarrolla sus múltiples actividades, así como el conjunto de trayectos para desplazarse entre los mencionados lugares. Es evidente que el sujeto se llega a desenvolver más cómodamente en aquellos lugares que conoce, alcanza más seguridad cuando tiene la certeza de lo que se va a encontrar.

Sobre la base del anterior argumento, en lo referente a controlar las zonas por las que se mueven las personas, se pueden diferenciar, principalmente, dos tipos de espacios (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- *Espacio de actividad.*

Hace referencia al conjunto de todos los nodos (puntos concretos), que de manera habitual un sujeto cualquiera frecuenta, junto con el total de las diferentes rutas que se emplean para desplazarse entre los referidos nodos. Se trataría del domicilio particular, el trabajo, zonas de ocio habituales, etc.

- *Espacio de conocimiento.*

Son las áreas que quedan dentro de los límites del rango visual¹⁸⁰ de la persona, cuando esta se encuentra físicamente en alguno de sus

¹⁸⁰ Desde un concepto amplio, cuando se habla de *rango visual* se está haciendo referencia a dos conceptos fundamentales, (1) la *agudeza visual* que se entiende como la capacidad para discriminar claramente detalles finos en objetos o símbolos a una determinada distancia, es decir, la capacidad de percepción de su figura y forma, y (2) el *campo visual* que hace referencia a la amplitud de visión que se puede llegar a tener en un ojo, tanto en horizontal como en

espacios de actividad. Se trata de todo aquello que se alcanza a ver, de manera útil, desde la posición que se ocupa. Zonas urbanas que se llegan a conocer, no porque se haya estado físicamente, sino porque se alcanzan a ver desde un espacio de actividad, y se genera cierto conocimiento de cómo son.

De modo similar a como hace cualquier individuo que realiza sus rutinas cotidianas en sus espacios de actividad y alrededores, los individuos infractores tienden a consumir los hechos delictivos en sus espacios de actividad o conocimiento, próximos a los sitios concretos y rutas que habitualmente emplean (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). Es habitual en los potenciales sujetos infractores, desplazamientos cortos, principalmente desde su domicilio, para la comisión de hechos delictivos.

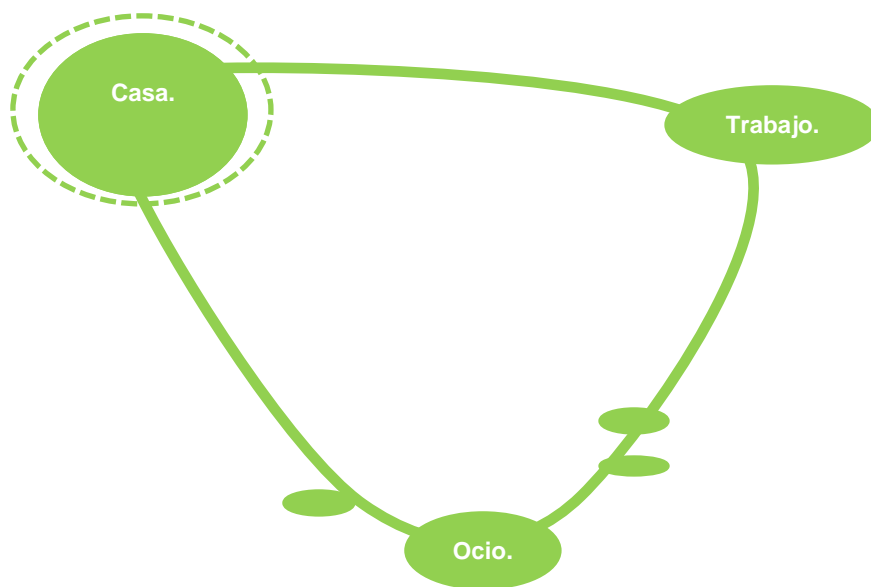


Figura 4.6. Zona de actividad de un individuo. En el caso de un potencial infractor, la línea discontinua representa la denominada *zona de seguridad* alrededor de su domicilio habitual. Fuente adaptada de Brantingham y Brantingham (2008).

Los diferentes contextos u ambientes emiten una gran y variada cantidad de estímulos, los cuales se constituyen como claves que ofrecen diferente

vertical, y que permite percibir los diferentes objetos localizados fuera de la denominada *visión central*, que corresponde al punto de visión más nítido.

información sobre sus características físicas, espaciales, culturales, legales, psicológicas, etc. Con el paso del tiempo y la acumulación de experiencia, el potencial infractor aprenderá a identificar grupos o secuencias de claves asociadas con interesantes objetivos, de manera que tendrá algo muy similar a una plantilla, croquis u esquema de los objetivos más atractivos, con el que comparar potenciales objetivos o víctimas en futuros hechos delictivos.

4.7.5. El patrón delictivo.

De la combinación entre el conocimiento acerca de la tendencia a delinquir en el conjunto de zonas conocidas, en áreas relativamente pequeñas alrededor del domicilio usual u otros lugares clave, con los conceptos de espacios de actividad y espacio de conocimiento, resultará un patrón delictivo en el que los delitos serán realizados en zonas próximas a sus espacios de actividad.

La teoría del patrón delictivo afirma que un delito que involucra a un delincuente y una víctima u objetivo, únicamente puede ocurrir cuando los espacios de actividad de ambos se cruzan. Inicialmente ambos espacios son independientes, pero en un momento eventual se pueden llegar a cruzar.

Una vez expuesta la idea fundamental y básica de un patrón delictivo, se hace necesario tener en consideración una serie de circunstancias importantes (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

a. *Confluencia espacio-temporal.*

Infractor y objetivo/víctima ha de confluir en el espacio y en el tiempo, así que los patrones de actividad del potencial delincuente y la víctima, tienen que coincidir en los mismos puntos para la ocurrencia del hecho.

b. *Materialización en los espacios de actividad.*

El infractor no lleva a cabo hechos delictivos en cualquiera de las múltiples zonas con oportunidades disponibles, únicamente lo hace en aquellas que coinciden con sus espacios de actividad, los lugares que conoce. Respecto a ese conjunto de zonas con potenciales objetivos u

víctimas que no serán elegidas por el potencial delincuyente, se deduce que esta no elección puede deberse a varios motivos:

- Un cierto desconocimiento de la existencia de oportunidades delictivas disponibles en los mencionados sitios. No tiene algún tipo de información de estos otros espacios.
- No disponer de información válida u fiable sobre las diferentes rutas de acceso y escape de la zona. No dispone de datos acerca de los diferentes accesos a la zona y posibles escapes.

c. *Influencia de la estructura física urbana.*

Los patrones delictivos están determinados en gran medida por la forma urbana. Las carreteras, los diferentes usos del suelo (suelo residencial, comercial, laboral, para uso recreativo, estacionamientos, etc.), las dinámicas económicas y sociales, etc., van configurando las actividades humanas, incluyendo las delictivas.

Se advierte la importancia que puede adquirir el diseño arquitectónico de una ciudad, a efectos de establecer una estrategia prevención delictiva propia, o en combinación o apoyo a otras estrategias.

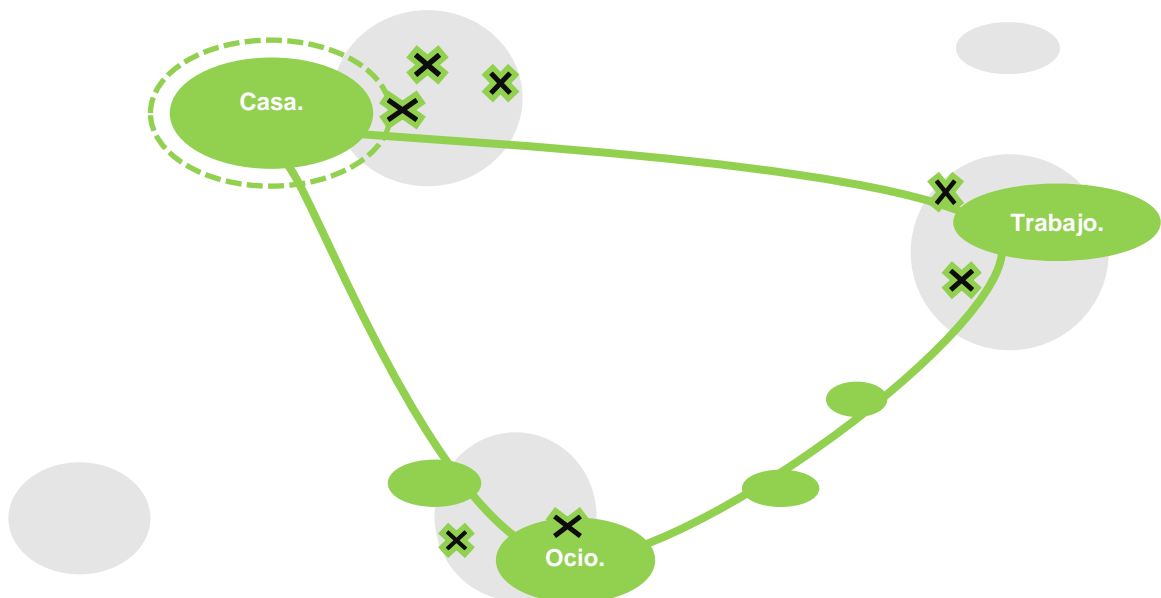


Figura 4.7. Representación de un patrón delictivo. Las "zonas sombreadas" indican áreas de objetivos, y las "x" las ubicaciones donde se ha llevado a cabo un hecho delictivo. Fuente adaptada de Brantingham y Brantingham (2008), y Rossmo (2000).

4.7.6. Generadores y atractores delictivos.

Otro de los elementos que van a configurar un determinado patrón delictivo, es la localización de dos tipos de zonas, los denominados lugares generadores del delito y lugares atractores del mismo.

- *Zonas generadoras del delito.*

Son puntos donde se concentran un gran número de personas que se sienten ciertamente atraídas por razones no relacionadas con ningún tipo de motivación delictiva, pero en las que se puede terminar produciendo algún fenómeno antisocial. Estas áreas incluyen diferentes rutas de tránsito y estaciones, barrios concretos, o la apertura de un nuevo centro comercial. Algún individuo que acudió a la zona sin ninguna intención de cometer un hecho delictivo, puede terminar consumándolo al presentársele la oportunidad.

- *Zonas atractoras del delito.*

Son lo contrario de los generadores de delincuencia, se trata de determinadas zonas físicas que presentan conocidas oportunidades delictivas, y a su vez fuertemente motivan y dirigen a la comisión de actividades antisociales. Estos lugares incluyen barrios altamente conflictivos en el centro y periferia urbana, puntos de venta menor de droga (venta al menudeo), etc.

Sin embargo, se pueden encontrar partes de una ciudad que son neutras en relación con el fenómeno delictivo, o en las que únicamente se experimenta de manera muy ocasional. Además, se debe tener presente que no es sencillo localizar áreas que sean plenamente generadores o atractores, o incluso neutras, la gran mayoría de los espacios de interés tienen el carácter de mixtos (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

4.7.7. Los obstáculos.

Una aportación muy interesante al modelo original del patrón delictivo, es la inclusión en este del elemento denominado “*obstáculos*” (Stangeland Utne & Garrido de los Santos, 2004; Garrido Genovés, Stangeland Utne & Redondo

Illescas, 2006). Este es un elemento que puede llegar a decidir el propio curso de la acción delictiva, ya que puede convertirse en un impedimento de tal envergadura, que el propio individuo infractor resuelva abandonar la idea de delinquir, al menos momentáneamente. El mencionado obstáculo puede ser una medida de protección física (una persiana bajada en el escaparate de una tienda, un cartel indicativo de que el establecimiento cuenta con sistema de alarma, etc.), o de carácter social (un grupo de vecinos observando la calle desde sus ventanas, una patrulla policial situada en un determinado punto, etc.). Ambos son tipos de elementos situacionales.

La introducción de obstáculos en los diferentes contextos, aparte de que pueden conducir a la prevención del fenómeno delictivo, son susceptibles de originar los denominados efectos de *desplazamiento del delito* y de *difusión de los beneficios*¹⁸¹, así como algunas características básicas acerca de estos. Se produce el fenómeno de desplazamiento del crimen cuando ante una concreta intervención para el control del delito, los potenciales infractores buscan un emplazamiento alternativo para consumir el delito, o escogen una figura delictiva alternativa. Por el contrario, se produce el efecto de difusión de beneficios en los casos en que, al implementar un conjunto de estrategias para la reducción de oportunidades delictivas sobre una determinada zona, se extienden la prevención más allá de los límites espaciales esperados (García-Pablos de Molina, 2007; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

¹⁸¹ Ver punto 10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.

Capítulo 5. Otros enfoques teóricos de la oportunidad. Parte 3.

5.1. Otros enfoques teóricos.

Junto al núcleo duro y principal de las teorías de la oportunidad expuestas en el capítulo anterior (modelo de la elección racional, teoría de las actividades rutinarias, la oportunidad basada en el estilo de vida, y el patrón delictivo), se encuentran otros enfoques (teorías unitarias o integradas) que pueden y deben encuadrarse dentro de las teorías de la oportunidad delictiva (Serrano Maíllo, 2009b), en el sentido de que incluyen tal circunstancia de oportunidad como un elemento central de la teoría:

- Teoría dinámica y multicontextual de la oportunidad delictiva.
- Teoría integrada de delincuentes, víctimas y situaciones.
- Modelo del triple riesgo delictivo.

5.1.1. La teoría dinámica y multicontextual de la oportunidad delictiva.

Se trata de una propuesta teórica integrada que se apoya en los postulados de las actividades rutinarias, así como en ideas de las teorías del control social (de este último marco teórico asume principalmente que todos los individuos pueden, potencialmente, consumir un hecho delictivo, ya que presuponen la existencia de una motivación natural a delinquir). Ambas influencias teóricas se recogen tanto en las exposiciones a nivel individual como macro que describen el presente marco teórico.

Se hace necesario advertir que se trata de una teoría bastante compleja, con desarrollo conceptual muy técnico en algunas cuestiones (Serrano Maíllo, 2009b).

5.1.1.1. Contextos de oportunidad.

De acuerdo con esta teoría, la mejor manera de explicar todo lo que rodea a un hecho delictivo, es a través del concepto de *contextos de oportunidad*. Dicho concepto hace referencia al conjunto de circunstancias que confluyen cuando se

produce una interacción tipo espacio-temporal de potenciales individuos delincuentes motivados, junto con algún objetivo susceptible de ser victimizado, así como la ausencia de guardianes con capacidad suficiente para prevenir el delito (Wilcox, Land & Hunt, 2003).

Estos tres elementos o variables, que como se puede comprobar se derivan del postulado teórico de las actividades rutinarias, constituyen tres extensos constructos tipo organizativos en referencia a los dos niveles de análisis fundamentales que se indicaban anteriormente, siendo el contexto a individual y el contexto a nivel ambiental (macro) (Wilcox, Land & Hunt, 2003; Serrano Maíllo, 2009b).

a. *Contexto de nivel individual.*

Hace referencia al conjunto total de características de los sujetos y objetos que se sitúan en concretos escenarios delimitados¹⁸², dentro de contextos espacio-temporales, particulares y definidos, que se refieren a individuos delincuentes motivados, objetivos apropiados y guardianes capaces. De esta definición se deduce que:

- o Tanto los individuos como los objetos/objetivos, atendiendo a las características propias e individuales, pueden resultar ellos mismos objetivos o guardianes capaces.
 - i. Se puede decir que todos los individuos tienen una predeterminación natural a delinquir.
 - ii. Un sujeto cualquiera, dependiendo de sus actividades habituales (estilo de vida), puede estar en mayor o menor medida expuesto a otras personas, que pueden ser delincuentes y, por lo tanto, tener una mayor o menor probabilidad de sufrir un hecho delictivo.
 - iii. Un individuo cualquiera puede, dependiendo de sus características individuales y propias, resultar objetivos más o menos apropiados y atractivos para el fenómeno

¹⁸² Escenarios delimitados que incluyen zonas residenciales, centros educativos, países, etc. (Serrano Maíllo, 2009a).

delictivo, y ello va a depender de su (1) particular grado de vulnerabilidad (o sencillez con que un sujeto u objeto puede ser alcanzado, dañado, eliminado, transportado, etc.), de su (2) nivel de antagonismo (grado en que se pueden generar reacciones de oposición, hostilidad, etc.), así como de su (3) graduación de recompensa que suponga (beneficio respecto al placer total que puede reportar).

iv. Las personas pueden resultar, también teniendo como referencias sus características personales, más o menos resguardadas ante la posibilidad real de sufrir un hecho criminal. Dicho resguardo se construye sobre la base de los vínculos sociales¹⁸³.

- o Sujetos y objetos de interés se localizan en dimensiones tipo espacio-temporales que influyen, de manera importante, en que pueda producirse un hecho delictivo.

b. *Contexto de nivel ambiental (macro).*

Incluye diversas características particulares con un carácter espacio-temporal, que se encuentran relacionadas con concentraciones de delincuentes motivados, objetivos/víctimas apropiadas y guardianes capaces (contexto de nivel agregado). Partiendo de la premisa de que todo el mundo es un potencial infractor, el número total de delincuentes motivados que se encuentran en una unidad espacial es variable y dependiente, en igualdad de condiciones, al nivel de densidad de personas. De igual manera, en una determinada unidad espacial puede resultar una mayor concentración de objetivos y

¹⁸³ El grado o nivel de resguardo efectivo (de prevenir el hecho delictivo) de un individuo (o un objeto) va a depender de su grado o nivel de unión a vínculos sociales o a controles interpersonales. Por un lado, los vínculos sociales se refieren al nivel de unión con otras personas, al grado de compromiso con diferentes instituciones sociales (amistades, familia, etc.), y al estar en contacto habitual con actividades de carácter convencional (Hirschi, 1969). Y, por otro lado, los controles interpersonales se refieren al grado de exposición a agentes de control formal e informal, así como la exposición a sistemas de protección que no son personas (protección física y/o electrónica) (Serrano Maíllo, 2009a).

víctimas apropiados para el hecho delictivo. Hay que tener en cuenta que:

- La mencionada concentración de objetos/víctimas, así como de potenciales delincuentes, será más o menos probable en función de los variados niveles de vulnerabilidad, antagonismo y recompensa que ofrezcan dichos objetos/víctimas. Es claro que la relación que se establece entre estos dos elementos es de tipo directamente proporcional, en el sentido de que a mayor vulnerabilidad, antagonismo y recompensa, se producirá una más significativa concentración de sujetos delincuentes.
- Los diferentes lugares o áreas también presentan variabilidad en los niveles de concentración de guardianes capaces de prevenir el fenómeno delictivo.

Sobre la base de la argumentación del contexto individual y del contexto ambiental (contexto agregado), se puede llegar a afirmar que la probabilidad de producción de un hecho delictivo es el resultado de los efectos directos simultáneos a nivel del individuo y a nivel ambiental de los contextos de oportunidad delictiva, así como la interacción entre estos. Se trata de elementos disposicionales del sujeto, y situacionales del contexto, que entran en interacción dando la posibilidad de materialización de un hecho delictivo.

5.1.1.2. Efectos principales y efectos moderadores (interacciones).

Respecto a los efectos principales, se trata de una hipótesis que se deduce de forma sencilla desde los planteamientos anteriores (Wilcox, Land & Hunt, 2003).

- Partiendo de una relativa igualdad de condiciones, el resguardo a nivel agregado (control social) se relaciona de manera negativa (tipo inversamente proporcional¹⁸⁴) con los actos criminales.

¹⁸⁴ Dos magnitudes o variables son *inversamente proporcionales* cuando al crecer una la otra disminuye en la misma proporción, y al decrecer la primera la segunda aumenta en la misma proporción.

- En igualdad y homogeneidad de las diferentes condiciones, el grado de vulnerabilidad que presentan individuos u objetos, se encuentra directamente relacionada (tipo directamente proporcional¹⁸⁵) con los actos delictivos que se llegan a materializar.

Junto a los mencionados efectos principales, más interesantes son los efectos moderadores que describe la presente teoría. Se desarrollan una serie de interacciones a modo de principios o máximas, que actúan como una guía teórica fundamental (Wilcox, Land & Hunt, 2003).

- a. *Presupuesto del suministro de sujetos delincuentes motivados a nivel ambiental (agregado).*

Las tasas de números de delitos se incrementarán según el número de delincuentes (a nivel agregado) aumente, permaneciendo igual todo lo demás. Los referidos aumentos se producen como consecuencia de que al aumentar el número de delincuentes resulta un contexto que tiene una mayor exposición a delincuentes motivados, se eleva el valor de los objetos/víctimas en ese ambiente concreto, y se produce una disminución de los costes derivados del delito. A más delincuentes, se eleva el valor de los objetivos y se materializan más delitos.

- b. *Presupuesto del suministro de objetivos tipo adecuados para ser victimizados a nivel agregado.*

Aumentos significativos en varios niveles de objetivos o potenciales víctimas susceptibles de sufrir un proceso de victimización, repercute en una disminución del valor de dichos objetivos.

- c. *Presupuesto del suministro de guardianes capaces.*

Existe una relación directamente proporcional entre el aumento de los guardianes con capacidad suficiente de hacer frente al fenómeno delictivo, y el aumento de los costes que se derivan de una acción criminal (mayor riesgo a la hora de materializar un hecho criminal).

¹⁸⁵ Dos magnitudes o variables son *directamente proporcionales* si al aumentar una, la otra también aumenta y al disminuir una, la otra también disminuye.

5.1.1.3. El factor temporal.

Aunque lo visto hasta ahora de la presente propuesta teórica pueda hacer presuponer que se trata de un modelo explicativo estático, la misma es en realidad marcadamente dinámica, ya que incorpora el pleno efecto del paso del tiempo en sus diferentes propuestas. En concreto, la apuntada teoría dinámica y multicontextual de la oportunidad delictiva, incorpora, como fundamental, tres dimensiones temporales (Cohen & Felson, 1979):

- *Ritmo.*
Hace referencia a la periodicidad temporal, la frecuencia con que se suceden los diferentes eventos delictivos.
- *Tempo.*
Son el número de hechos delictivos por unidad temporal que se llega a registrar.
- *Sincronización.*
La coordinación entre actividades diferentes (no delictivas), que son más o menos interdependientes.

Resulta interesante e indispensable destacar, por su relevancia significativa en la materialización del hecho delictivo, que la inclusión del factor temporal reviste una doble vertiente o perspectiva (Wilcox, Land & Hunt, 2003):

- Se asume que el paso del tiempo puede afectar a los elementos de oportunidad.
- La edad y el discurrir por las diferentes etapas vitales del individuo, influye de manera significativa y directa en la predisposición de estos a cometer delitos.

5.1.2. La teoría integrada de delincuentes, víctimas y situaciones.

Esta perspectiva teórica propone una cierta integración entre el grupo de teorías centradas en la figura del delincuente y la potencial víctima (teorías que buscan las causas reales lejanas del fenómeno delictivo o de un proceso de victimización), y las teorías centradas en el delito como tal (causas próximas). En

definitiva, busca la integración entre motivación o predisposición criminal y elementos de oportunidad (Serrano Maíllo, 2009b).

5.1.2.1. La decisión delictiva y la selección de objetivos.

Se parte de la idea fundamental de la existencia de una confluencia entre dos pasos. Por un lado, se asume que el fenómeno delictivo es un proceso y, por otro lado, que dicho fenómeno se trata de un proceso. A su vez, en este proceso se describen dos momentos marcadamente diferenciados, la toma de decisión para implicarse en un hecho delictivo o en la *comisión de un delito*, y la selección de una fuente o base concreta para materializar el proceso de victimización o *selección de un objetivo* (Miethe & Meier, 1994).

a. *Comisión de un hecho delictivo (la toma de decisión para implicarse en un hecho delictivo).*

Este primer elemento se encuentra constituido por la motivación criminal, por un lado, y por todas las características del conjunto de víctimas/objetos que proporcionan oportunidades para la comisión de un delito por otro. Estos dos constructos llegan a interaccionar entre sí de una manera muy concreta.

- Las diferentes y variadas fuentes de motivación criminal son muy heterogéneas, pudiendo destacar:
 - i. Estatus socioeconómico bajo, o relativamente bajo con respecto a la media.
 - ii. Predisposiciones psicológicas y biológicas.
 - iii. Presencia e interiorización de valores criminales. Se dispone y acepta una cultura criminal
 - iv. La no disponibilidad o dificultad real de alternativas no criminales, etc.
- Las potenciales víctimas pueden desarrollar un rol contributivo en la manifestación del hecho criminal, adquiriendo especial relevancia sus propios estilos de vida (actividades rutinarias). Estos influyen a través de:
 - i. Una mayor o menor proximidad respecto al delito.

- ii. El grado e intensidad de exposición directa a diferentes escenarios de riesgo.
 - iii. Lo más o menos atractivo que resulte el objetivo la víctima de interés.
 - iv. La disponibilidad de guardianes capaces de prevenir el fenómeno delictivo.
- b. *Selección de un objetivo (la selección de una fuente/base concreta para materializar el proceso de victimización).*

Una vez que se encuentra presente la toma de decisión para la comisión de un hecho delictivo (primer paso del “*iter delictivo*”), el hecho criminal puede no materializarse si no aparece el subsiguiente elemento, la selección de un objetivo o *contexto social*.

Un potencial infractor motivado puede buscar una víctima/objetivo u oportunidad, o bien una particular posibilidad generada por una víctima que puede hacer desarrollar motivaciones delictivas en un individuo. Excepcionalmente, sin embargo, sí se puede llegar a presentar la circunstancia de la producción de un delito incluso en ausencia de este segundo elemento (delitos sin víctima¹⁸⁶).

5.1.2.2. El contexto social.

La relación que se establece entre la fase de toma de decisión para implicarse en un hecho delictivo y un episodio delictivo concreto, se encuentra en una gran mayoría de casos, aunque no necesariamente, mediada por el apuntado contexto social. Este hace referencia a las condiciones situacionales

¹⁸⁶ «Los delitos sin víctima, también llamados delitos contra la moral pública, hacen referencia a todas aquellas conductas que implican siempre una transacción o intercambio voluntario, entre adultos, de bienes y servicios con una fuerte demanda y que están legalmente proscritos. Se pueden considerar ejemplos de delitos sin víctimas a la prostitución, el uso y tráfico de drogas, los juegos de azar o ciertas conductas sexuales. Estos comportamientos son punibles en numerosas legislaciones, lo que se sanciona son conductas que atentan contra la moral pública y constituyen un debate activo que busca la relación que pueda existir entre los delitos sin víctima y la libertad personal, el concepto de daño y el sistema de justicia penal. Las consecuencias observables derivadas de este tipo de delitos giran en torno al crimen organizado, el escaso efecto intimidante que producen y el rechazo y estigmatización de ciertos grupos minoritarios» (Echevarría Ballesteros, 2014).

bajo las cuales las características del potencial delincuyente y de la víctima interaccionan (microambiente) (Miethe & Meier, 1994). Los diferentes contextos sociales cuentan con múltiples dimensiones:

a. *Localización física.*

Hace referencia a los espacios en donde pueden tener lugar los encuentros, y que se pueden constituir como lugares físicos con un cierto nivel de peligrosidad.

b. *Relaciones interpersonales.*

Se incluyen diferentes conexiones entre personas que se conocen, hechos delictivos entre personas que no se conocen, así como el rol de terceras personas que son ajenas, pero que presencian o incluso llegan a intervenir de manera activa en el fenómeno criminal.

c. *Contexto del comportamiento.*

Se refiere a ámbitos contextuales como son el domicilio particular, la escuela, el trabajo, y centros de ocio.

En definitiva, la presente teoría trata de alcanzar los dos grandes núcleos explicativos de un evento criminal. Por un lado, se ocupa de todo lo relacionado con la figura del delincuyente, sus predisposiciones criminales, la interiorización de determinados valores, etc. y, por otro lado, se ocupa de todo lo que tiene que ver con los elementos de oportunidad situacional. Se ocupa de cómo un potencial delincuyente interacciona con el contexto u situación, y se deriva la materialización de un hecho delictivo.

5.1.3. Modelo del Triple Riesgo Delictivo.

El modelo teórico del Triple Riesgo Delictivo (TRD), propone una forma de ordenación y reagrupación de los diferentes factores de riesgo¹⁸⁷ principales que

¹⁸⁷ «Los factores de riesgo son todos aquellos factores que pueden favorecer la aparición de una conducta delictiva en un momento determinado, y no todos los factores poseen la misma influencia, sino que esta va a depender del contexto socio-económico, político y cultural». «Los factores protectores se refieren a aquellas condiciones del ambiente o variables individuales (actitudes, valores, etc.) del sujeto, que de una u otra forma impiden o los hacen más resistentes a presentar conductas socialmente no aceptadas» (Cura, Gamacchio, & Lanzi, 2013, p.2).

participan en la explicación del fenómeno delictivo. Se puede establecer una clasificación de estos factores de riesgo más relevantes en tres grupos (Redondo Illescas, 2008a, 2008b):

- *Fuente de riesgos de carácter personal (riesgos A).*

El presente modelo explicativo del fenómeno criminal, operativiza las dimensiones personales del sujeto, argumentando que hay algunas características individuales, tanto innatas como adquiridas, que presentan una significativa frecuencia empírica en un número considerable de individuos con comportamiento antisocial. Algunos ejemplos de riesgos personales son impulsividad, hiperactividad, problemas atencionales, ausencia de sentimientos de culpa, bajas habilidades sociales, creencias antisociales, etc.

- *Fuente de riesgos en el apoyo prosocial (riesgos B).*

Tal y como en el caso de los riesgos A, se encuentran otros relativos al apoyo prosocial recibido (o no) por una persona, que muestran una elevada frecuencia empírica en muchos sujetos delincuentes (modelo de crianza inconsistente, elevados niveles de rechazo, vinculación a amistades delincuentes, abandono escolar, situación de privación relativa, etc.).

- *Fuente de riesgos en las situaciones y oportunidades delictivas (riesgos C).*

Hace referencia fundamentalmente a la idea de oportunidad delictiva (facilidad o viabilidad para acceder, sin especiales obstáculos, a víctimas u objetivos atractivos). Los elementos situacionales que se localizan en el evento criminal.

El modelo del profesor Redondo Illescas parte de la idea básica de que los marcos teóricos en los que se fundamentan cada uno de los grupos de riesgos, constituyen explicaciones adecuadas de algunos de los procesos mediante los que se aprende, se facilita o se estimula, en cierta manera, el comportamiento no ajustado a derecho. La idea clave del modelo TRD es que «los factores

personales, los sociales y los de oportunidad se hallan entrelazados» (Redondo Illescas, 2008b, p.3).

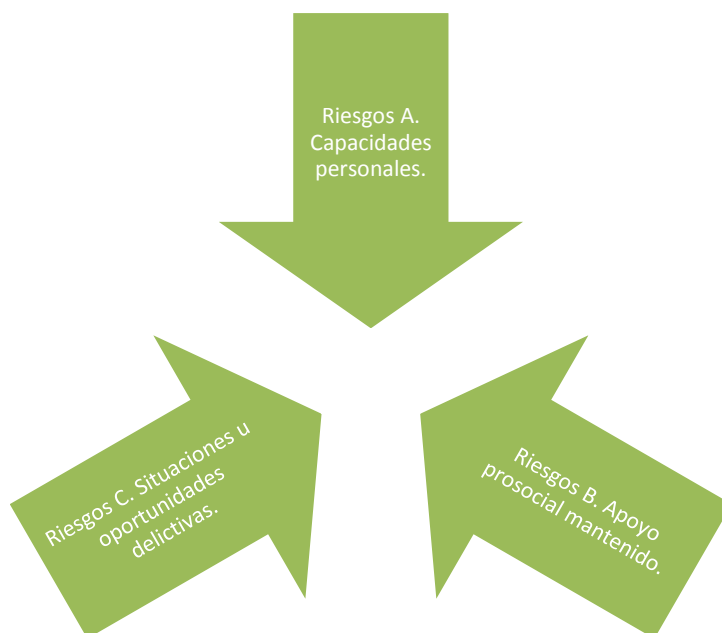


Figura 5.1. Factores de riesgo más relevantes de la teoría del Triple Riesgo Delictivo.

La mencionada interacción entre los grupos de riesgo, se trataría de ciertas representaciones de la influencia negativa que algunos de los riesgos B o C podrían ejercer sobre las dimensiones personales A, lo que se traduciría en un cierto favorecimiento o inclinación del individuo hacia la comisión de hechos criminales. Siendo que «cuanto más desfavorable sea la puntuación de un sujeto en la combinatoria de las tres anteriores dimensiones, mayor será la probabilidad de que se hayan desencadenado en él procesos criminógenos, y en consecuencia mayor será su riesgo delictivo» (Redondo Illescas, 2008a, p.4).

5.1.3.1. Riesgos C: Situaciones y oportunidades delictivas.

El presente marco teórico maneja un concepto de oportunidad más amplio, de un mayor alcance en su contenido, pero que a su vez incluye también elementos situacionales de oportunidad básicos y fundamentales, en la misma línea que el resto de teorías.

Hay que destacar que introduce el constructo denominado *vulnerabilidad diferencial para el delito*, que se define como «la magnitud relativa de ofertas

para el delito que presenta un contexto o una persona (o grupo de personas) en relación con la vulnerabilidad promedio de contextos o personas semejantes» (Redondo Illescas, 2008b, p.2).

El modelo teórico del Triple Riesgo Delictivo, asume una serie de premisas en relación con los elementos tipo de oportunidad que resultan indispensables, entre las que hay que destacar dos en concreto:

- *Relación directamente proporcional.*

Existe una relación directamente proporcional entre la presencia de situaciones u víctimas propicias para el delito, y el riesgo de que se materialicen (una idea muy sostenida por las teorías de la oportunidad). En este sentido se entiende que a una mayor presencia tanto de situaciones o víctimas que resultan propicias para materializar un hecho criminal, se producirá un aumento significativo en el riesgo de que se lleguen a producir los hechos delictivos.

- *Relativa predisposición a la posibilidad criminal.*

En la apuntada y significativa estrecha interacción, que se produce entre los tres grupos de riesgos establecidos por este modelo, «se considera que los *riesgos situacionales o de oportunidad C* no se presentarán aleatoriamente y por igual a sujetos con cualquier grado y combinación de riesgos (A, B)»¹⁸⁸ (Redondo Illescas, 2008b, p.3), sino que la oportunidad delictiva se presenta en principio con mayor frecuencia y fuerza en sujetos que posean mayores riesgos A y/o B. Este fenómeno se produce como consecuencia de que los individuos delincuentes probablemente efectuarán una búsqueda más activa y detenida de objetivos delictivos (de este hecho da cuenta la teoría de las actividades rutinarias), a la vez que, igualmente, tendrán mayores oportunidades de contacto con personas que se exponen a contextos de riesgo (en este caso es la teoría de los estilos de vida la que explica este hecho).

¹⁸⁸ Énfasis añadido.

Dimensiones de riesgo C.
<u>PARA DELITOS VIOLENTOS.</u>
Insultos y/o provocaciones.
Espacios públicos y anónimos (especialmente en los casos de agresiones violentas por parte de desconocidos).
Altos niveles de densidad poblacional.
<u>PARA DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.</u>
Propiedades descuidadas, desprotegidas o abandonadas.
Proximidad a áreas con un significativo nivel de degradación físico.
Turistas con apariencia de llevar encima dinero o propiedades de cierto valor (joyas, cámaras fotográficas o de video, regalos, etc.).

Tabla 5.2. Riesgos C, situacionales o de oportunidad para del fenómeno delictivo. Fuente adaptada de Redondo Illescas (2008b).

5.2. “La espiral del silencio”. La agresión pública y silenciosamente tolerada.

Se deben de apuntar dos cuestiones básicas y fundamentales acerca de esta teoría antes de su exposición. Por un lado, no se trata de un enfoque que se pueda encuadrar dentro del marco de las denominadas *teorías de la oportunidad*; sin embargo, puede llegar a informar, muy acertadamente, ciertos aspectos de la actividad diaria policial. Y por otro lado, en su versión original formulada por la profesora Elisabeth Noelle Neumann, está en pleno orientada a la explicación de la conducta violenta del ser humano, pero se puede extender, igualmente, al resto de conductas antisociales susceptibles de ser desarrolladas por un único sujeto o grupo.

El término *la espiral del silencio* fue establecido con la intención de describir las múltiples y variadas corrientes de opinión que se desarrollan como consecuencia de una manifiesta falta de expresión de opiniones e ideas contrarias a las que los hechos parecen apoyar. Trasladando esta idea al objeto de la investigación, la espiral, o la también denominada, conspiración del silencio, es un tipo de proceso por el que la no intervención y el silencio de los diferentes sujetos observadores de transgresiones, o de cualquier otro acto u

hecho contrario a la ley, son interpretados por los propios actores de estos como una clara señal de conformidad, resultando un contexto espacio-temporal en el que lo que es solo opinión de una reducida u escasa parte de individuos transgresores, llega a ser considerado como una manifestación de aceptación generalizada.

Esta situación, cuando se produce de manera reiterada en el tiempo, dificulta cada vez más las diferentes expresiones de opiniones contrarias a este tipo de acciones, produciéndose así una dinámica social que promueve la conducta antisocial (Ferry, 1992; Noëlle Neumann, 1995). La víctima pierde la esperanza de encontrar algún apoyo para intentar evitar y defenderse de tal trato, los agresores persisten en su conducta impunemente y los observadores van desarrollando multitud de estrategias de afrontamiento que pasan por evitar el verse comprometidos y por dar señales pasivas o activas de simpatía hacia los agresores (Gaviria Stewart, Cuadrado Guirado & López Sáez, 2009).

En la aplicación de este enfoque teórico a la actividad policial de control del hecho delictivo, hay que destacar un par de premisas fundamentales:

a. *Aplicación rigurosa de la ley positiva.*

La necesaria aplicación de la normativa sancionadora vigente en el momento, tanto por vía penal como por vía administrativa, en todos aquellos casos susceptibles de tal aplicación y previamente determinados, sin excepción alguna, salvo aquellos casos igualmente contemplados por ley. Esta premisa es relevante, ya que la sanción impuesta hace las veces de voz social contraria a la postura de aquellos individuos que transgreden la norma, evitando de esta manera el efecto que describíamos líneas más atrás.

b. *Comunicación de las noticias criminales.*

Es muy importante estimular y concienciar a todos los ciudadanos, tanto los que son víctima o perjudicados como a los que únicamente tengan conocimiento de algún hecho delictivo, a que estos actos sean puestos en conocimiento de las FCS competentes. Como en el caso

anterior, esta premisa es de suma importancia porque se evitará que impere la idea de que ante un delito la sociedad permanece indiferente y silenciada.

Continuando con la aplicación de este modelo teórico en la actividad policial, como destaca otro autor, ha de ser completa, «y se deriva de la necesidad de que ninguna acción delictiva quede impune o sin respuesta policial de algún tipo» (Ramírez, 2005, p.54).

En definitiva, de lo que se trata es de evitar la impunidad de cualquier individuo que lleva a cabo una conducta antisocial, transmitiendo la idea al conjunto general de la sociedad de que la infracción del ordenamiento jurídico conlleva el rechazo social de tal hecho, materializado en la correspondiente aplicación de la sanción.

BLOQUE TERCERO. El modelo funcional base de policía para la actividad de control del delito.

Capítulo 6. El modelo base de la prevención policial: Modelo Legalista de Policía.

Capítulo 7. La investigación policial del crimen organizado.

Capítulo 6. El modelo base de la prevención policial: Modelo Legalista de Policía.

6.1. Introducción. La organización de la Policía.

Son las FCS la institución social de tipo primario y esencial, destinadas al mantenimiento de la seguridad de la ciudadanía, así como de las instituciones y organismos públicos y privados. La forma o metodología en que esta se encuentre organizada, estructural y funcionalmente, así como legalmente regulada, va a resultar de una vital importancia a la hora de conseguir su mayor efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

Se llega de esta manera al concepto de modelo de policía o modelo de seguridad, como conjunto de normas, instituciones, órganos, medios y procedimientos de actuación y coordinación entre ellos, entre otros medios, que tienen como objetivo fundamental garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Los modelos de organización en general, y en particular el policial, no se desarrollan o planifican de la nada, sino que como toda institución u organización, se va configurando progresivamente, en consonancia con la estructura social en la que indisolublemente tiene que estar incluido. Los diferentes modelos policiales de cada nación, se determinan por el sistema político y social dominante en los distintos momentos históricos de esa comunidad, siendo una entidad dinámica que necesariamente irá cambiando y adaptándose a las múltiples situaciones que surjan, para mantener la situación de seguridad que las sociedades actuales necesitan, para avanzar y prosperar en el resto de ámbitos de su realidad.

El modelo legalista de policía se encuentra asociado a sistemas sociales y políticos altamente burocratizados y administrados, y cuya básica y principal preocupación es la estricta aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Se considera a la Policía como el instrumento idóneo para la aplicación del sistema

sancionador, ya sea por vía penal o vía administrativa. Su función se encuentra orientada a sancionar de manera inflexible las infracciones al conjunto normativo, por leves que estas sean (Toval Martín, 2015). El conjunto de las características más destacables de este modelo son:

- Proporcionalidad
- Tecnología
- Omnipresencia y permanencia
- Rapidez en la intervención
- Actuación multiforme y completa
- Rentabilidad
- Tratamiento igualitario

Las tres principales actividades que se desarrollan desde este modelo policial son el sistema de patrullas, los dispositivos especiales (ambas son policía de seguridad), y la investigación criminal (policía judicial).

6.1.1. Estrategias y Modelos.

Se hace necesario un apunte respecto de las definiciones terminológicas de Estrategia y Modelo¹⁸⁹. Se debe de entender por *Estrategia Policial* al conjunto

¹⁸⁹ Para evitar confusión con las apuntadas definiciones terminológicas, especialmente con el concepto de Modelo, ya que se puede encontrar que dicho concepto se sitúa en un plano diferente al utilizado en la investigación (Modelo en el sentido de una manera concreta u específica de desarrollar la actividad diaria policial, de definir los diferentes planos de la función de policía, y de reflexionar sobre el posible papel preventivo de la delincuencia que la misma puede jugar y el alcance del mismo) (Jar Couselo, 1995); se destaca al profesor Torrente (1997, p.11), el cual argumenta que «los grandes debates policiales actuales en España son de tipo corporativo, están relacionados en especial con aspectos políticos y jurídicos. Preocupa la estructura, competencia y plantillas definitivas de cuerpos nacionales, autonómicos y locales. Obsesiona lo que se ha bautizado como el Modelo Policial, así como el diseño del mapa policial del Estado que se inicia con la transición política. También se dan vueltas a las siempre difíciles relaciones entre la administración de Justicia y la Policía. Llama la atención que todos son aspectos estructurales y políticos sobre los que la Policía tiene poco control, sin embargo, apenas existen debates sobre lo que sí controla, su trabajo cotidiano. Se echan en falta debates sobre los nuevos problemas sociales, la evolución del delito, la inseguridad, la relación con la población, la eficacia y la eficiencia, el control democrático, la seguridad privada, o incluso sobre su papel. Curiosamente se utiliza el término Modelo Policial en el sentido de grandes estructuras de cuerpos, pero no en el de funcionamiento organizativo, tareas o relaciones con la población».

de la construcción conceptual y teórica de un sistema de trabajo con el que se intenta adaptar la labor de la Policía a una situación global de seguridad, a su vez inmersa en concretas condiciones sociales. En función de la apuntada situación global de seguridad, se deberá adoptar una u otra estrategia de las múltiples que en un principio son posibles y disponibles, y normalmente dicha estrategia seleccionada deberá ser compleja y completa, por serlo así la situación a la que debe hacer frente (la estrategia que finalmente se decida adoptar, deberá contemplar respuestas a todos y cada uno de los aspectos que componen la situación global) (Ramírez, 2005).

Se tiene que destacar que la apuntada estrategia policial se constituirá de los denominados *Pilares Estratégicos* o *Enfoques Estratégicos* (Ramírez, 2005, p.49):

- «Cada uno de estos enfoques o pilares consiste en un tipo concreto de procedimiento y actuación policial».
- «De una adecuada y equilibrada combinación de los mencionados pilares u enfoques estratégicos, se pueden derivar una amplia variedad de posibles estrategias policiales».

Por otro lado, se reserva el término *Modelo Policial* a la aplicación práctica de la apuntada estrategia policial, lo que implicará el desarrollo de una estructura organizativa y funcional adecuada, así como la adopción de unos procedimientos técnicos y operativos determinados de intervención y actuación policial (Ramírez, 2005).

Siguiendo esta misma clasificación de Modelo y Estrategia Policial, otros autores se sitúan en la noción de modelo policial o bien modelo de seguridad, «como conjunto de normas, instituciones, órganos, medios y procedimientos de actuación y coordinación entre todos ellos que tienen como objetivo *garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos*»¹⁹⁰ (Toval Martín, 2015, p.430).

¹⁹⁰ Énfasis añadido.

6.2. El antecesor del Modelo Legalista de Policía: El Modelo Tradicional.

El *Modelo Tradicional de Policía* es un modelo muy rudimentario de sistema de seguridad pública. En este sistema, la decisión y selección de los diferentes objetivos que ha de alcanzar la administración de policía, la toman los sectores o grupos sociales con capacidad para hacerlo, con capacidad de influencia (partidos políticos, caciques, grupos de presión, poderes económicos, el sistema religioso, grupos sindicales o de cualquier otro tipo influyen en la concreción de los apuntados objetivos en base de su poder en un momento determinado). «La policía en este modelo (modelo tradicional), se caracteriza por su dependencia de esos grupos que influyen en todos los niveles de la organización» (Martín Fernández, 1992, p.216). Igualmente, se puede decir que en el Modelo Tradicional de Policía el sistema administrativo y burocrático es rudimentario, no existiendo de esta manera, o en el caso de que sí, muy básicos, procedimientos de actuación, protocolos específicos, etc., de carácter interno o para sus relaciones con los ciudadanos. En definitiva, la defensa de la ley, como actividad fundamental en la Policía, está siempre desvirtuada o mediatizada¹⁹¹. Puede afirmarse que se trata un modelo policial de una gran presión y control sobre los ciudadanos, con el fin de evitar que se produzcan conductas que sean o puedan ser origen de delitos o cualquier otra infracción administrativa (Toval Martín, 2015).

En el Modelo Tradicional de Policía se conjuga una gran presencia de agentes policiales en las calles, tanto uniformados como de paisano, pero destacando que sus actuaciones están encaminadas, fundamentalmente, a la prevención de las infracciones más que a la investigación de las conductas delictivas que se cometan.

La generalización de este modelo de seguridad, a principios de siglo, hizo aparecer durante los años cincuenta y sesenta un nuevo modelo tendente a reforzar las organizaciones policiales y distanciarlas de la influencia política y las

¹⁹¹ «Es propio de sistemas políticos autoritarios, con baja tolerancia a conductas no admitidas por el sistema de valores imperante, aun cuando no constituyan propiamente infracción legal alguna» (Toval Martín, 2015, p.432).

luchas de partidos (Martín Fernández, 1992). Surge de esa manera el denominado *Modelo Burocrático de Policía*, siendo el puente entre el Modelo Tradicional y el Modelo Legalista (Modelo Profesional). Su característica principal es su marcada y fuerte jerarquía y centralización. La burocracia y la administración se desarrollan mucho, siendo de esta manera un elemento de consolidación de la organización, garantizando la imparcialidad y evitando la arbitrariedad en el sistema. La definición de los objetivos y la actividad de la policía en este modelo, está exclusivamente determinada por la ley y los diferentes intereses estatales. En definitiva, se trata de unas organizaciones muy normativizadas y cerradas, que se aíslan del entorno en su afán de limitar las influencias exteriores, a fin de evitar distorsiones en lo que consideran la función de la policía: el cumplimiento de la ley (Martín Fernández, 1992). Como se puede ver, «el cumplimiento de la ley vigente se convierte en el núcleo principal de la actividad policial y en el método fundamental de lucha contra los diferentes tipos de delincuencia» (Torrente Robles, 1999, p.88).

Estos planteamientos de organización policial, son la base sobre la que se construye el actual modelo predominante en la mayoría de los países desarrollados, *Modelo Legalista de Policía*. Si bien, cada país lo adapta a su propia idiosincrasia histórica, cultural y social, no es menos cierto que presenta características comunes en la mayoría de los países.

6.3. El Modelo Legalista de Policía o Modelo Profesional de Policía.

«La rigidez de estos planteamientos, y la evidencia de que el simple cumplimiento de la ley no da respuesta a la infinidad de problemas a los que se ha de enfrentar la policía, hizo aparecer en los años setenta una serie de experiencias que se agrupan bajo la denominación común de modelo profesional» (Martín Fernández, 1992, p.216).

6.3.1. Modelo Policial de Servicio Público.

Previamente y antes de entrar en profundidad en el estudio completo del Modelo Legalista o Profesional de Policía, es necesario apuntar que la actividad (estrategias y procedimientos), de control del fenómeno delictivo por parte de los

diferentes Cuerpos Policiales, se inserta o forma parte actualmente y en las sociedades más modernas, de un modelo más amplio, el denominado *Modelo de Policía de Servicio Público*.

Se trata de un modelo integral de la actividad policial de un país, que incluye la materialización de funciones de investigación criminal, de prevención del hecho delictivo y de restablecimiento del orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales por parte de la ciudadanía¹⁹², y que además involucra a la administración policial en el desarrollo de múltiples actividades de ayuda y satisfacción de las necesidades de la comunidad, que, sin tener un contenido estrictamente operativo y técnico policial, sin embargo, forma parte desde un punto de vista amplio y general de la seguridad pública con la que los miembros de los Cuerpos Policiales están mayoritariamente comprometidos. Así, las diferentes FCS que responden a este modelo de servicio público, participan de forma activa y directa en tareas, entre otras, de Protección Civil¹⁹³¹⁹⁴¹⁹⁵ y de ayuda al ciudadano en situaciones de

¹⁹² Hasta este punto la actividad de las FCS es la de control del fenómeno delictivo, insertada en el concepto de Modelo Legalista de Policía o Modelo Profesional de Policía.

¹⁹³ El artículo 1 (Objetivo y finalidad) de la Ley 17/2015, reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil, define esta como el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada.

¹⁹⁴ El artículo 17 (Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil) de la Ley 17/2015, reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencias, las Fuerzas Armadas y, especialmente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin.

¹⁹⁵ El artículo 38 (Participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) de la Ley 17/2015, reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil, concreta que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado colaborarán en las acciones de protección civil, de

urgencia o críticas para este, y en las que la intervención de los funcionarios de policía pueda suponer un importante alivio, solución o minimización de la situación planteada.

Las relaciones con la comunidad civil a la que sirven son muy positivas, realizándose un gran variedad de campañas de divulgación y difusión de las intervenciones y procedimientos de la Policía con el objetivo de incrementar la valoración de los ciudadanos y su confianza en la institución, difundiendo una imagen de proximidad y plena disposición a servir a la colectividad¹⁹⁶.

«Es el modelo típico de las democracias más avanzadas, y forma parte del llamado Estado de Bienestar» (Toval Martín, 2015, p.433). Se trata del sistema de organización estructural y funcional de la actividad policial (entendiendo el apuntado concepto amplio o extendido), que se encuentra actualmente en España, y en países del entorno próximo.

Algunos autores en realidad manejan únicamente el concepto de Modelo Legalista de Policía (Modelo Profesional), y resaltan entre sus características ese punto de vista amplio y general de la seguridad pública. Tal es el caso de Ramírez (2005, p.53), que al apuntar las características del Modelo Legalista de Policía destaca la «Actuación Multiforme» (ampliación del campo de requerimientos que son atendidos, las denominadas Funciones de Asistencia). Los Cuerpos de Policía no solo proporcionan una respuesta ante un hecho delictivo, sino que también prestan auxilio por incendio, accidentes de todo tipo y características, etc., en definitiva, intervienen en todo tipo de situaciones que por la urgencia del momento únicamente las FCS están en condiciones de atender inmediatamente. En esta misma línea se sitúa María Piedad Lazúen Alcón (1999, p.167), cuando se habla del aumento de demandas específicas a las FCS.

conformidad con los establecidos en la LO 2/1986. Igualmente establece que los planes de protección civil, en el ámbito de su competencia, podrán asignar funciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin atribuirles a unidades concretas.

¹⁹⁶ La denominada Imagen Institucional o Imagen Corporativa.

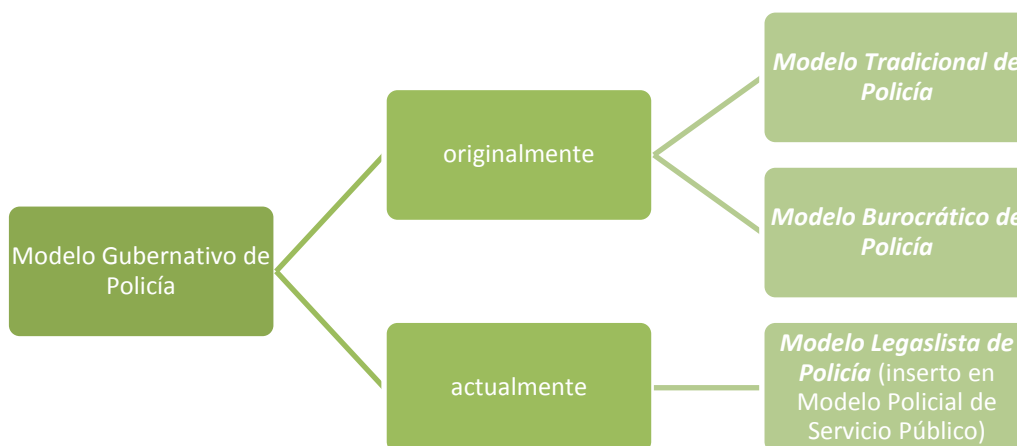


Figura 6.1. Evolución del Modelo Gubernativo de Policía.

6.3.2. Modelo Legalista de Policía.

También denominado Modelo Profesional o Modelo de Organización Profesional¹⁹⁷¹⁹⁸. El estricto cumplimiento de la ley y la defensa del Estado, como entidad, continúan siendo para este modelo de seguridad objetivos prioritarios¹⁹⁹,

¹⁹⁷ Hay que tener en cuenta que, tanto el Modelo Profesional de Policía, el Modelo Policial de Servicio Público, el Modelo Tradicional de Policía, y el Modelo Burocrático de Policía, se enmarcan dentro del concepto de *Modelo Gubernativo de Policía*. Cada uno, evidentemente, con sus correspondientes peculiaridades, pero con la idea general de que «el modelo gubernativo configura la policía como un órgano dependiente del» poder dirigente «que ejerce el poder coactivo legítimo del Estado para asegurar la correcta aplicación de la ley» (Guillén Lasierra, 2015, p.191). Es interesante destacar dos aspectos del Modelo Profesional de Policía como Modelo Gubernativo, por un lado, que si bien la finalidad, como se apuntaba, del modelo gubernativo es el mantenimiento y protección del orden político, en el caso del Modelo Profesional «lo hace en el marco de la separación de poderes, el principio de legalidad y el reconocimiento y garantía de derechos de los ciudadanos, elementos, todos ellos, que forman parte del orden político» (Guillén Lasierra, 2015, p.183). Y, por otro, lado recordar que en el artículo 104.1 de la Constitución de 1978, las FCS, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

¹⁹⁸ El punto de partida de desarrollo del modelo profesional a lo largo de la primera mitad del siglo xx en los EEUU, se sitúa en paralelo a la trayectoria profesional y académica de August Vollmer, siendo el mismo jefe del Cuerpo de Policía de la ciudad de Berkeley, en el periodo de los años 1905-1932 (salvando algún intervalo de ausencia para desarrollar la misma jefatura en la ciudad de Los Ángeles) (Medina Ariza, 2011; Guillén Lasierra, 2015).

¹⁹⁹ «La ley también juega un papel formalmente crucial en este modelo, sobre todo por la coyuntura histórica en que aparece y porque siempre estamos hablando de modelos de policía en estados democráticos, en estados que se rigen por los principios del Estado de Derecho» (Guillén Lasierra, 2015, p.248).

pero la alta profesionalización y especialización de los agentes de policía, debía de permitir adaptar la actuación policial a las necesidades sociales concretas, a las necesidades actuales.

En este modelo de organización, la Policía centra su atención en los hechos delictivos, para detener a los presuntos autores y así ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial competente. Se trata de un enfoque eminentemente reactivo, un modelo que reacciona en base y con motivo del surgimiento u materialización de los diferentes problemas sociales. No existe ningún tipo de adelantamiento al surgimiento de los conflictos, es cuando el mismo está presente en la sociedad y genera problemas de seguridad, el momento de intervención policial.

Es posible diferenciar las características más relevantes e importantes del presente modelo funcional (Ramírez, 2005):

a. *Proporcionalidad.*

No es posible actuar ni intervenir de manera alguna contra quien no ha delinquido, contra quien no ha transgredido la norma, y en el caso de que sí proceda la actuación, la misma deberá ser directamente proporcional al hecho cometido. Un relevante apunte que hay que hacer, es que dicha característica de la proporcionalidad, limita las posibilidades de actuaciones preventivas (se evita de esta manera caer en el error de intentar controlarlo todo, de traspasar las líneas de la prevención del hecho).

b. *Tecnología.*

Es uno de los elementos más fundamentales para la efectiva y correcta implantación del Modelo Legalista de Policía. Esta característica alcanza a todos los aspectos de la función policial: motorización y radiocomunicación de las patrullas de seguridad ciudadana, análisis biológicos, químicos y genéticos, entre otros, en el ámbito de la investigación criminal, tratamiento estadístico e informático de las múltiples bases de datos policiales de registros de hechos delictivos, etc.

c. *Rapidez en la respuesta.*

Se aplica en las dos principales y fundamentales actividades policiales, la patrulla policial de seguridad y la investigación criminal, aunque es en la primera donde se aprecia de manera más notoria y evidente. La rapidez de actuación es también uno de los elementos más característicos del Modelo Legalista de Policía.

d. *La Omnipresencia y la Permanencia.*

En estrecha y directa conexión con la rapidez de respuesta. Es la característica que permite cubrir territorios urbanos que hasta entonces recibían escasa atención policial. En definitiva, se puede atender un requerimiento ciudadano en un tiempo mínimo, en cualquier momento y lugar que se produjese, las veinticuatro horas del día ininterrumpidamente durante todo el año.

e. *Actuación Multiforme.*

La actuación policial trata de abarcar varias formas procedimentales, u desplegar diferentes especialidades, con la finalidad de atender de la manera más correcta la diversidad social y cultural. Es importante para ofrecer un servicio de calidad al ciudadano.

f. *Actuación Completa.*

Complementa a la actuación multiforme²⁰⁰. Se deriva de la necesidad de que ninguna acción u hecho delictivo quede impune o sin ningún tipo de respuesta policial. Esto es fundamental en el presente modelo, ya que como apuntaba anteriormente, gira alrededor del estricto e inflexible cumplimiento de la norma vigente. Se trata de llegar a todas las situaciones que requieran una actuación policial.

g. *Rentabilidad de las actuaciones.*

Se deriva, por una parte, de la necesidad de atender un elevado número de requerimientos en un espacio de tiempo reducido y, por otro lado, también se deriva de la concepción de organización moderna importada mayoritariamente del sector privado empresarial,

²⁰⁰ «La actuación policial además de multiforme ha de ser completa» (Ramírez, 2005, p.54)

resultando de esta manera una consideración hacia los componentes de las diferentes plantillas policiales como recursos humanos, en paralelismo directo con los denominados recursos materiales, siendo ambos gestionados para obtener el máximo rendimiento de cada uno de ellos.

h. *Tratamiento Igualitario.*

Lo más importante a destacar en esta característica es el hecho de que necesariamente, el tratamiento igualitario no implica, de manera obligada, que se deba de prestar el mismo nivel de atención hacia todos los ciudadanos, esto se deriva simplemente de la existencia de colectivos sociales que requieren una atención especial (principio de discriminación positiva²⁰¹).

Autores como Jar Couselo (1999, p.213), apuntan otros grandes conjuntos de rasgos definitorios del Modelo Profesional de Policía, es más, se puede decir que de este concreto autor se desprende que no es tanto la existencia de diferentes sistemas o modelos policiales, sino que hace alusión a concretos rasgos característicos argumentado que son la base de las diferencias entre las múltiples estrategias policiales:

a. *«Método de selección de los altos responsables de dirección de la Administración de Policía».*

Buscando la excelencia en la alta gestión policial.

b. *«Formación (inicial y de promoción) y especialización de los agentes de policía».*

La profesionalización de los Cuerpos Policiales, alcanzada a través de la formación y de la permanente especialización y actualización de

²⁰¹ La discriminación positiva o acción afirmativa, es el término dado a una concreta política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos. Supone acciones que, a diferencia de la discriminación o discriminación negativa, buscan que un determinado colectivo social, étnico o minoritario que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, reciba un cierto trato preferencial en el acceso y distribución de ciertos recursos o servicios sociales, así como acceso a determinados bienes, con el objetivo prioritario de mejorar la calidad de vida de los apuntados grupos desfavorecidos.

conocimientos profesionales, es una importante y fundamental garantía de eficacia y de calidad del servicio (Martín Fernández, 1992). Actualmente se puede apreciar dos grandes avances en este sentido, por un lado un significativo aumento en la calidad de la formación de los agentes y, por otro lado, se da también un mayor acercamiento de la Institución a otros organismos públicos como las universidades, etc.

c. *«Incorporación de la mujer».*

La incorporación de la mujer a las diferentes FCS, no solo redundará en una mejora de las posibilidades de eficacia en el servicio, sino que además facilita la comprensión, por parte del sector femenino de la población, del papel de la misma en una sociedad democrática e igualitaria.

d. *«Aumento de las demandas específicas a las FCS».*

Se trata de la actuación multiforme anteriormente comentada.

e. *«Gestión de los flujos de población».*

f. *«Revolución tecnológica».*

La tecnología se erige como uno de los pilares importantes de este modelo de policía (a la vez que es la base de otros modelos complementarios).

Existen algunas coincidencias entre los dos grupos de características expuestos, tal es el caso de la incorporación de la tecnología a la labor diaria de los cuerpos de policía, o el aumento paulatino de las demandas específicas a los mismos (actuación multiforme)²⁰². Otras características, igualmente, se van a ver reflejadas en las principales tareas policiales que se desarrollan en este modelo. Por otro lado, también se hace necesario destacar por su importancia, la formación y especialización de las plantillas policiales, así como la incorporación de la mujer a las FCS.

²⁰² Esta característica del Modelo Legalista de Policía, o la denominación del conjunto como Modelo Policial de Servicio Público, hace referencia a la incorporación a la actividad diaria policial (control del delito mediante la prevención y represión de infracciones), de las apuntadas funciones sociales, interviniendo en incendios, accidentes de todo tipo (laborales, de seguridad vial, etc.), situaciones de catástrofe, etc. La presente investigación se centra en la actividad de control del delito por parte de las FCS.

Resulta igualmente interesante destacar, cuáles eran las bases, los fundamentos, y características propuestas por August Vollmer²⁰³, sobre los que, originariamente, se sustentaba el Modelo Profesional de Policía, llegando hasta estos días (Carte, 1972; Trojanowicz, Kappeler, Gaines & Bucqueroux, 1998; Guillén Lasierra, 2015):

a. *En el ámbito de los recursos humanos (plantillas de personal).*

El nivel de conocimientos, así como las aptitudes y las actitudes de los agentes, ha de llegar a niveles de excelencia. Para ello es necesario la introducción de sistemas objetivos plenos de selección de personal, la incorporación al cuerpo de titulados u expertos universitarios, que los profesionales se especialicen cuanto más mejor, etc.

b. *En el ámbito de los recursos materiales y los recursos organizativos.*

Surge la necesidad de desarrollar instrumentos que proporcionen un aumento y mejor conocimiento científico, de la realidad social donde actúa la policía, para diseñar protocolos policiales. Asimismo, habrá que aprovechar todas las ventajas que la tecnología del momento ofrezca, para mejorar la actividad de las FCS.

c. *Un plus en la exigencia ética/moral y de respeto al ordenamiento jurídico*²⁰⁴.

Las FCS debe tener un nivel ético del máximo nivel posible (los profesionales de las FCS deben tener asumido un compromiso deontológico del más alto nivel).

²⁰³ «Se suele ubicar el nacimiento del modelo profesional en las primeras décadas del siglo XX en los Estados Unidos de América alrededor de la trayectoria profesional y académica de August Vollmer, jefe de la Policía de Berkeley entre los años 1905 y 1932, con algún intervalo de ausencia para desarrollar el mismo puesto en la Policía de Los Ángeles (1923-24)» (Guillén Lasierra, 2016, p.75).

²⁰⁴ En algunas circunstancias, un adecuado uso de la denominada discrecionalidad policial, es necesaria y justa, ya que la cantidad de disposiciones normativas vigentes (estatales, autonómicas y locales), que en aquellos tiempos (y en los presentes) regulaba la vida de los ciudadanos, permitía que, en caso de cometer una transgresión normativa, las FCS los pudieran sancionar (Vollmer, 1936). Se debe de entender por discrecionalidad policial el hecho de que el agente de policía pueda decidir sobre si es necesaria su intervención o no desde un punto de vista estrictamente policial, y en qué sentido y alcance lo hace.

Se puede apreciar, igualmente, la coincidencia de los postulados actuales mantenidos por los principales autores, con las premisas originarias del modelo de August Vollmer.

Respecto a la idea de profesionalización, es interesante destacar cuatro significados diferentes que se usan para remarcar ese concepto de profesional (Alan Sklansky, 2013):

- a. «*Altas expectativas*». Se hace referencias al meticuloso cumplimiento de exigentes estándares de conducta, tanto referidos a la conducta dentro y fuera de la institución policial, a la actividad policial, o incluye el comportamiento personal de los funcionarios. Son los denominados decálogos de comportamiento.
- b. «*Autorregulación o autonomía organizativa*». Consiste en encontrar una mayor independencia a nivel operativo y del cuerno, respecto del poder político.
- c. «*Conocimiento experto policial*». Se trata de marcar una clara distinción entre el denominado acervo experto acumulado de conocimientos, del conocimiento común. «Se propone trabajar participativamente con los académicos y expertos que estudian la policía y el control. En suma, sería introducir aquí el nuevo paradigma de políticas basadas en la evidencia aplicado a la policía, y que las universidades se conviertan en participantes activos en la vida cotidiana de la práctica policial, lo que necesariamente conllevaría también cambios en el estudio de la policía por las universidades, incidiendo de esta forma en la relación investigación-práctica» (Ruiz Rodríguez, 2017, p.52).
- d. «*Normas internalizadas*». «Se dice que la policía es profesional cuando sus acciones son guiadas por las normas internalizadas y no por reglas impuestas a través de una estructura de mando burocrático o un sistema formalizado de supervisión externa» (Ruiz Rodríguez, 2017, p.52).

La aplicación estricta de la legislación es un requisito formalmente ineludible del modelo legalista de policía. «La ley también juega un papel formalmente crucial en este modelo, sobre todo por la coyuntura histórica en que aparece y porque siempre se habla de modelos de policía en estados democráticos, en estados que se rigen por los principios del Estado de Derecho». En este mismo sentido, «la policía tiene numerosas potestades que implican una limitación de los derechos de los ciudadanos, que pueden llegar incluso, en determinadas circunstancias y cumpliendo unos requisitos concretos, al uso de la fuerza (incluso con consecuencias letales), no puede plantearse un saber policial al margen del estricto cumplimiento de la ley, entendida en sentido amplio» (Guillén Lasierra, 2016, p.90).

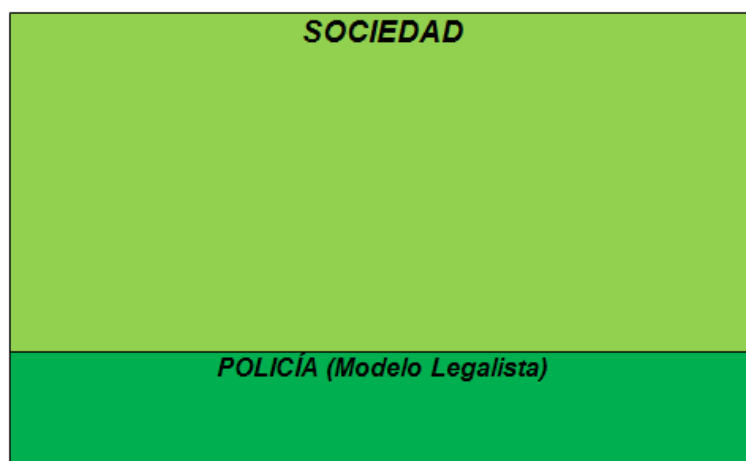


Figura 6.1.bis. El Modelo Legalista de Policía en su actuación frente a la sociedad. Fuente adaptada de Ramírez (2005, p.128).

En el Modelo Legalista de Policía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ya adquieren una posición eminentemente reactiva que, a su vez, puede llegar a tener un efecto preventivo, en tanto en cuanto se modulen los niveles de las citadas variables de inmediatez y certeza, para el descubrimiento de un hecho delictivo, y la propia reacción policial en el ámbito de la seguridad ciudadana²⁰⁵.

En este mismo sentido, «el fin de la Policía es contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho, y así se convierte en uno de los fundamentos del sistema

²⁰⁵ Ver Figura 8.1.1. Modelo Legalista de Policía complementado por los modelos proactivos frente a la sociedad, en epígrafe 8.1. Introducción a los Modelos proactivos de policía.

democrático. La sociedad tiene plena libertad para evolucionar y así desarrollarse, pero la policía no colabora directamente en ello» (Ramírez, 2005, p.128).

6.4. Las principales tareas policiales en el Modelo Legalista de Policía.

Las dos tareas policiales más importantes en el presente modelo funcional son la vigilancia en el ámbito de la *seguridad ciudadana* y la *investigación criminal* a nivel policial (está también la investigación criminal a nivel judicial). Aunque en un primer momento, y desde un punto de vista general, ambas funciones pretenden prevenir y controlar el hecho delictivo (concepción de prevención policial del delito), es relevante concretar que la vigilancia policial (sistema de patrullas preventivas) está dirigida principalmente a la prevención del hecho en su nivel de disuasión del presunto delincuente, sin olvidar las situaciones e intervenciones en las que se detectan comisiones de infracciones normativas (actuaciones tipo represivas). Por otro lado, la investigación criminal policial está dirigida a la neutralización/represión del hecho delictivo (del sujeto delincuente), sin olvidar igualmente, en este caso, que el mencionado proceso de investigación tendrá además un valioso efecto contramotivador sobre los potenciales delincuentes (efecto de disuasión) (Salas Calero & Rico, 1988).

El profesor Torrente Robles (1999, p.89), en este mismo sentido, destaca que «el patrullaje policial y la investigación criminal, son técnicas básicas que están pensadas para responder a los delitos».

Junto a estas dos fundamentales y básicas tareas policiales del Modelo de Organización Profesional o Modelo Legalista de Policía, hay que apuntar una tercera actividad para el control del delito, los denominados *Dispositivos Operativos*. A simple vista se puede suponer que presenta ciertas similitudes operativas con el sistema de patrullas policiales, pero no es menos cierto que los diferentes dispositivos operativos reúnen una serie de características que le proporcionan sustantividad propia.

A modo de resumen, en la organización del Modelo Legalista de Policía se pueden diferenciar, tres niveles o campos de actuación en lo concerniente a

servicios policiales frente a la comunidad, para el control del hecho delictivo (Ramírez, 2005):

a. *Sistema de patrullas policiales.*

Con la finalidad principal de adelantarse a la motivación delictiva, o de sorprender in fraganti a los que ya han iniciado la comisión de un hecho delictivo. Son las patrullas las que atienden en primera instancia los requerimientos de los ciudadanos. Generalmente, son las primeras en llegar al lugar donde se ha producido un hecho delictivo y realizar las primeras actuaciones de aseguramiento e intervención en el lugar.

b. *Investigación criminal policial.*

Sin olvidar la posibilidad de proceder de oficio a la detención de los responsables del delito, las principales funciones de la investigación criminal son el esclarecimiento de los hechos, el descubrimiento de los culpables, así como, cuando sean requeridos para ello, el auxilio judicial correspondiente en el ámbito de la instrucción judicial.

c. *Dispositivos operativos.*

Se distingue entre *dispositivos operativos para seguridad ciudadana*, y *dispositivos operativos especiales*. Ambos modelos se encuentran enfocados en sitios y horas muy determinadas. Aunque se pueden apreciar algunas diferencias entre los mismos, los dos están basados principalmente en una amplia presencia policial de medios y agentes, tanto espacial como temporal.



Figura 6.2. Funciones en el Modelo Legalista de Policía.

Hablando de funciones policiales, también es interesante tener presente el hecho de que «las situaciones con que debe lidiar la policía dependen de dos factores principales: la *exigencia de las personas*, en la forma de solicitudes de ayuda por parte de cada una de ellas, y las *decisiones que toma la policía* sobre las prioridades. Las tareas que se les presentan a los policías no son las mismas que las tareas de las que ellos se encargan»²⁰⁶ (Bayley, 2010, p.168).

Esta misma idea de las dos funciones de la policía, la sostiene el profesor Francesc Guillén cuando argumenta que la principal función de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es la lucha contra la criminalidad. Esta lucha siempre ha tenido dos posturas (2012, p.103):

- «La detección de los delitos y la detención de los delincuentes».
- «La prevención del delito. Así trataría de evitar que se produjeran acciones delictivas, interviniendo antes de que el delito se cometa».

6.5. El sistema de patrullas policiales.

«Una de las acciones preventivas más importantes de la Policía en el ámbito de la Seguridad Ciudadana es su presencia en la vía pública» (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1313). La presencia de los agentes de la autoridad en la vía pública, con un carácter institucional actual y moderno, se ha llevado a cabo a través de un elemento operativo policial fundamental que propicia la seguridad ciudadana, el denominado sistema de patrullas policiales.

«Si hay una herramienta policial indiscutida, en cualquier modelo policial, es precisamente la patrulla» (Ramírez, 2005, p.55). En este mismo sentido, «la patrulla es la característica operacional más importante de la policía» (Salas Calero & Rico, 1988, p.99).

Son varias las definiciones que se pueden encontrar de *patrulla policial*. Algunos autores la entienden como «aquellas dotaciones de efectivos variables

²⁰⁶ Énfasis añadido.

que se establecen en las vías públicas, con carácter *permanente o eventual*, para recorrer y vigilar una particular demarcación»²⁰⁷ (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1314).

Otra definición entiende por patrulla policial, la disposición física de manera aleatoria de agentes de policía en función de seguridad, circunscrita a una extensión determinada del casco urbano o término municipal, para intervenir de manera inmediata allí donde se detecte necesidad de ello. Hay que destacar dos aspectos:

- *La aleatoriedad es un elemento consustancial a la propia dinámica funcional de la patrulla.*

Se trata de romper la previsibilidad de la actuación policial, desterrar la rutina, variando los horarios de salida y regreso, así como los propios recorridos y las misiones encomendadas. El hecho de que no se pueda predeterminar dónde y cuándo puede aparecer una patrulla de policía, inhibe, en términos generales, conductas no acordes con la norma.

- *La rápida intervención de la misma.*

Este aspecto será tratado en punto aparte debido a la importancia y alcance del mismo²⁰⁸ (existen razones de peso y ampliamente aceptadas dentro de la Administración Policial, de la importancia que tienen las respuestas rápidas a las emergencias ciudadanas).

La actividad de la patrulla policial se encuadra dentro del denominado como servicio policial, «la actividad que tiene como principio tomar todas las medidas técnicas, tácticas y logísticas para cumplir con la misión de la prevención de actividades *delictivas/infracciones/conflictos*»²⁰⁹ (Ocaña Alemany, 2020, p.156).

²⁰⁷ Énfasis añadido.

²⁰⁸ Ver punto 6.5.10. La gestión de las llamadas de urgencia en el ámbito de la seguridad ciudadana.

²⁰⁹ Énfasis añadido.

6.5.1. Funciones de la patrulla policial.

«La meta final de la patrulla es proporcionar servicios sociales, en los que la policía actúa como la agencia gubernamental que con más frecuencia puede responder a las llamadas del público» (Salas Calero & Rico, 1988, p.100).

Respecto a las funciones o fines de la misma, se encuentran diferentes posturas coincidentes en algunos elementos:

- *La prevención del fenómeno delictivo como actividad fundamental de la patrulla policial de seguridad ciudadana.*

Por un lado, el objetivo primordial de la patrulla es la prevención del delito y, por otro lado, el mantenimiento y restablecimiento del orden público, en el ámbito de la patrulla de seguridad ciudadana, ya que existen unidades policiales especializadas en esta actividad (Salas Calero & Rico, 1988). No existe ningún género de dudas de que la función principal es la prevención del hecho delictivo, pero no es menos cierto que dicha actividad preventiva se subdivide, a su vez, en otras más, las cuales llegan a tener entidad diferenciada. La actividad de prevención del delito es mucho más compleja de lo que puede parecer en un primer momento, ya que adquiere diferentes ámbitos e intensidades.

- La mencionada subdivisión de la actividad preventiva de una patrulla policial de seguridad ciudadana, responde a las diferentes y múltiples funciones que desarrollan las mismas:

- *Prevenir.*

Por la simple presencia uniformada de la fuerza que presta el servicio de patrulla²¹⁰. La disposición física en determinadas zonas urbanas de agentes de policía, uniformada y vehículos

²¹⁰ Los enfoques teóricos denominados elección racional, actividades rutinarias, patrón delictivo y los estilos de vida (teorías principales de la oportunidad), entienden que el conjunto de determinantes ambientales del delito, las diferentes circunstancias situacionales concretas, así como los elementos de oportunidad que ofrece el contexto, se constituyen como el marco elemental para comprender la actividad delictiva (Felson & Clarke, 1998, Hebberecht, 2003, Serrano Maíllo, 2009b, Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

identificables, supone un efecto preventivo inmediato de la comisión de hechos delictivos.

○ *Reprimir.*

Mediante la denuncia penal u acta administrativa y la acción de oficio. La transgresión de una norma lleva aparejada una correspondiente sanción²¹¹. Los agentes de policía en general, y los componentes de las patrullas de seguridad ciudadana en particular, tienen obligación legal²¹²²¹³ de realizar la actuación adecuada y correspondiente ante el conocimiento directo de la comisión de cualquier hecho delictivo.

○ *Investigar.*

Por la labor informativa y acopio de datos que se desarrollan durante la realización del servicio de patrulla. Esta es una

²¹¹ La necesaria aplicación de la normativa sancionadora vigente en el momento, tanto por vía penal como por vía administrativa, en todos aquellos casos susceptibles de tal aplicación y previamente determinados, sin excepción alguna, salvo aquellos casos igualmente contemplados por ley. Esta premisa es fundamental, ya que la sanción impuesta hace las veces de voz social contraria a la postura de aquellos individuos que transgreden la norma.

²¹² El art.5.4 LOFCS, establece que es un principio básico de actuación de los miembros de la FCS, la *dedicación profesional*, fundamentada en llevar a cabo sus diferentes funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana. El artículo 7 de la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, recoge como regla esencial del comportamiento del guardia civil, mantener una disposición permanente para proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, que ha de tener su expresión diaria en el exacto cumplimiento de la CE y las leyes. En este mismo sentido, el artículo 6 de la misma ley indica que los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la CE y al resto del ordenamiento jurídico, así como que deberán de actuar con arreglo a los principios básicos de actuación de la LOFCS. El artículo 9 de la Ley Orgánica 9/2015, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, recoge como deber de los Policías Nacionales ejercer sus tareas, funciones o cargos con lealtad e imparcialidad, sirviendo con objetividad los intereses generales. En este mismo sentido, el artículo 10 de la misma disposición legal indica que los Policías Nacionales desempeñarán las funciones encomendadas cumpliendo los principios básicos de actuación contenidos en la normativa vigente de FCS.

²¹³ Código Penal, Libro II-Delitos y sus penas, Título XIX-Delitos contra la Administración Pública, artículo 408, regula el hecho de que la autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionalmente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

función verdaderamente importante para el servicio en general porque permite contrastar múltiple información de numerosas fuentes. La investigación criminal en el ámbito de las FCS es la segunda actividad fundamental en el Modelo Legalista de Policía. Si bien, en cuanto a las patrullas de seguridad ciudadana, en ciertos casos, se dan los primeros pasos de la actividad investigativa de los hechos delictivos. Esto es debido, entre otros, a dos factores relevantes:

- Las patrullas, al tener un contacto más directo y estrecho con los ciudadanos, son capaces de obtener valiosa información, que en muchos casos pasa incluso inadvertida para el propio emisor. Información que posteriormente es analizada, tratada y utilizada por las unidades de investigación propiamente dichas.
- *La patrulla de seguridad ciudadana como primer interviniente en el lugar de los hechos.*

Otra incidencia considerable de las patrullas de seguridad ciudadana en el ámbito de la investigación criminal, se da en los propios escenarios del delito. La patrulla policial es la primera que llega al punto de comisión del hecho delictivo. Es la denominada actuación del primer agente, cuya intervención en el sitio del delito es fundamental para el posterior examen y recuperación de todas las evidencias disponibles con las que poder esclarecer el delito, ya que del mencionado lugar del crimen es donde se obtienen la mayoría de los indicios/evidencias asociadas a dicho hecho delictivo y es, consecuentemente, el punto de partida/inicio para el investigador²¹⁴.

²¹⁴ En el modelo de Policía Judicial español, existen tres niveles de actuación en la escena del hecho delictivo, primer nivel, el *Primer Agente* (las patrullas de seguridad ciudadana), segundo nivel, el *Investigador*, y tercer nivel, la denominada *Criminalística*.

Como se puede ver, la prevención, la represión a través de la sanción (penal y administrativa), y la investigación, son las tres funciones generales y relevantes que desarrollan las patrullas policiales de seguridad ciudadana dentro del Modelo Legalista de Policía para el control del delito. Este conjunto importante de funciones de las patrullas policiales, tiene una actuación común inicial y de aseguramiento en cada una de las intervenciones que llevan a cabo las mencionadas patrullas, se trata de la diligencia policial²¹⁵ de identificación, y de la diligencia policial de cacheo. Son dos de las actuaciones policiales que más importancia tienen en la actividad de las patrullas.

STS 919/2013, FJ1, «el cacheo, acompañado de la identificación, constituye por lo general la primera y más frecuente medida de intervención policial que indudablemente implica una medida coactiva que afecta, de alguna forma, tanto a la libertad (art.17 CE), como a la libre circulación (art.19 CE), en tanto que, como la identificación misma, comportan inevitablemente, la inmovilización durante el tiempo imprescindible para su práctica, y además, pueda afectar a la intimidad personal (art.18 CE), en la medida que sea practicado con exceso en cuanto a la justificación de su necesidad, al lugar en que se efectúe o el trato vejatorio y abusivo dispensado en él por los agentes actuantes, o incluso la integridad corporal (art.15 CE), en función de la violencia o vis coactiva aplicada en su práctica. Respecto a la cobertura legal, con carácter general se encuentra en los artículos 11.1.f²¹⁶ y 11.1.g²¹⁷ de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de

²¹⁵ Cada diligencia/acta es una parte independiente de la investigación policial, puede aportar algo a ella (información en general o datos en concreto), o ser solo necesaria para darle la necesaria validez o coherencia. Una investigación policial para el esclarecimiento de un hecho delictivo, está compuesta por diferentes y múltiples diligencias/actas, cada una de extensión propia y variable, desde un folio hasta un centenar, dependiendo de la propia diligencia y de la complejidad de la misma (Marchal Escalona, 2017) (ver punto 6.7.8. Fase de documentación. El Atestado Policial). Se puede diferenciar entre:

Diligencias. Son actuaciones dentro de la investigación policial donde únicamente están presentes los investigadores responsables del caso u los comisionados por los mismos.

Actas. Documentan todos los actos en los que intervienen otras personas, además de los investigadores, tales como testigos, perjudicados, investigados, etc., y son firmadas por todos los intervinientes.

²¹⁶ Art.11.1.f LOFCS, prevenir la comisión de actos delictivos.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», así como en los artículos correspondientes de la LOPSC.

Actuaciones fundamentales de la patrulla policial de seguridad ciudadana.	Diligencia de identificación de una persona.	
	Diligencia de registros corporales externos.	
	Diligencia de exposición de hechos.	
	Diligencia de Informe de Servicio.	
	Diligencia de IOTP como primer interviniente.	
	Diligencia de IOTP como patrulla de seguridad ciudadana.	Diligencia de reportaje fotográfico.
		Diligencia de cadena de custodia.
	Diligencia de detención de una persona.	Acta de lectura de derechos.
	Acta de aprehensión.	

Figura 6.2.bis. Actuaciones fundamentales de la patrulla policial de seguridad ciudadana.

6.5.1.1. La intervención policial.

Desde la perspectiva de las FCS, se entiende por intervención policial el conjunto de las diferentes primeras medidas o disposiciones, técnicas y operativas, que realiza un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, para restaurar el orden jurídico dañado, impedir que este sufra algún perjuicio, o que continúe una situación no permitida legalmente. Así mismo, por primeras disposiciones o medidas, se hace referencia a la secuencia de pasos dados por las FCS para restablecer el orden en el lugar del suceso, la manera de proceder para cada actuación.

En un principio y en términos generales, ante cualquier actuación o intervención policial, se ha de analizar los diferentes condicionamientos,

²¹⁷ Art.11.1.g LOFCS, investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

variables o factores que pueden afectar a la misma y hacen que cada una de ellas sea específica, singular y única:

- a. El ambiente que rodea la intervención policial.
- b. La topología²¹⁸ en la cual desarrolla la intervención.
- c. Información disponible. Es el primer factor que influye, notablemente, en el propio éxito o fracaso de la intervención policial.
- d. Medios materiales de los que se dispone.
- e. Sujeto pasivo de la intervención policial, víctimas u perjudicados, infractores, testigos y relacionados
- f. Consecuencias tanto directas como indirectas, derivadas de la propia intervención, jurídicas, administrativas, sociales y políticas.

La intervención policial se clasifica, por un lado, en *institucional*, abarcando actividades relacionadas con el control del hecho delictivo (en este grupo se encuentran las diligencias policiales de identificación y de cacheo, informe de servicio, detención, entre otras) y, por otro lado, en *actividad asistencial*. Este segundo tipo abarca funciones de información al ciudadano en cuestiones de tipo general, mediación en conflictos entre particulares, etc.

Igualmente, el origen de la intervención policial se encuentra en un requerimiento que puede provenir de la autoridad gubernativa o judicial, de otro Cuerpo Policial, o del ciudadano. La intervención también puede encontrar su origen en la propia iniciativa de la patrulla policial.

6.5.1.2. Medidas a considerar en la intervención policial.

En toda intervención policial es muy recomendable adoptar una serie de medidas tales como (De Antón y Barberá, 2006, p.72):

- a. «Restablecer el orden inmediatamente o a la mayor urgencia posible, de no conseguirlo, el mal puede aumentar y la actuación policial se verá muy condicionada».

²¹⁸ Topología como rama de estudio de las matemáticas encargada del análisis de la continuidad en el espacio y otros conceptos originados de ella.

- b. «Adoptar dispositivos de seguridad, según los casos, cuya protección abarque desde al mismo policía, por si es atacado por delincuentes, público mal informado o bien dirigido, hasta para los presuntos delincuentes en evitación de agresiones, sin olvidarse de los posibles testigos».
- c. «Las armas de dotación reglamentaria deben restringirse al máximo y su uso debe quedar limitado para aquellos casos en que se ponga en peligro la vida o integridad física de cualquier ciudadano, incluido el propio policía²¹⁹. Es necesario emplear la fuerza de la razón, para a continuación pasar, si fuese preciso, al uso de manera gradual de la razón de la fuerza (fuerza física²²⁰), utilizando para ello la defensa personal de la que está dotada la policía».

²¹⁹ Tomando como referencia el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, y la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa, el art.5.2.d LOFCS establece que los miembros de las FCS únicamente deben utilizar el arma de fuego de dos situaciones: cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas (situación de legítima defensa), o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana (situación de cumplimiento del deber), y siempre de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. El uso del arma reglamentaria por un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, es una concreción de la general del empleo de la fuerza por parte de las FCS.

²²⁰ Los principios que deben regir u orientar el empleo de la fuerza por parte de las FCS son los de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, recogidos los tres en el art.5.2.c LOFCS, así como por el principio de menor lesividad recogido en la LeCrim. *Menor lesividad* es el criterio fundamental que debe guiar la actuación de un agente de la autoridad. Este principio viene recogido con carácter general en el art.520.1 LeCrim, con respecto a la práctica de la detención, apuntando que la misma debe de practicarse en la forma que menos perjudique al detenido. La práctica de la detención preventiva siempre debe llevarse a cabo ocasionando el menor perjuicio posible a la persona del detenido, por lo que aquellas situaciones en que el empleo de medios violentos resulte imprescindibles para la actuación, el agente de policía debe someterse a los principios establecidos, sin que en ningún caso pueda, en el ejercicio de la función pública otorgada por el art.492 LeCrim, supuestos en que se habilita a los miembros de la Policía Judicial para la práctica de la detención, hacer un uso absolutamente arbitrario de la fuerza (Portilla Contreras, 1993). *Congruencia*, siguiendo al profesor Portilla (1993, p.327), «la práctica violenta de la privación de libertad debe ser adecuado al hecho que trata de impedirse, lo que exige la idoneidad del medio empleado y la previa llamada de atención a los sujetos a los que va dirigida la fuerza, pues no será congruente la utilización de cualquier medio, por inofensivo que sea, cuando la simple intimidación haría inviable e innecesario el uso de la violencia». *Oportunidad*, no es suficiente con que «la detención se realice conforme al método más congruente respecto al hecho que se pretende evitar, sino que es preciso, además, que su utilización sea en abstracto necesaria, es decir, se requiere un uso estrictamente necesario de la

- d. «Asegurar las pruebas materiales y testificales, evitando que sean borradas o manipuladas en el caso de las materiales y convenciendo para colaborar en las testificales».
- e. «Buscar el itinerario idóneo a cada caso, este siempre será el que mayores condiciones de seguridad y rapidez ofrezca, siempre supeditado a la seguridad».
- f. «Presentación de cuantos (detenidos) hayan intervenido en un caso en las dependencias policiales, tras haber pasado las que lo necesitaban por un facultativo, adjuntando a la entrega del detenido y las declaraciones de las víctimas, los oportunos partes facultativos de lesiones si los hubiere».

6.5.2. Práctica de la diligencia policial de identificación de una persona y su registro documental.

En el ámbito de la actuación policial, la palabra identificar encuentra dos acepciones fundamentales (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1365):

- «Establecer la identidad de una persona o cosa». Actuaciones tanto en el ámbito de la Policía de Seguridad como de Policía Judicial. Es decir, descubrir simplemente quién es, por ejemplo, indicándole que muestre algún documento válido que acredite su identidad, tipo DNI, permiso de conducir, etc.
- «Comprobar que una persona o cosa es la misma conocida en otras circunstancias o de la que se poseen ciertos datos». Actuaciones de Policía Judicial y diligencias de investigación criminal policial.

violencia cuando lo exija el desempeño de la función pública, debiendo abstenerse de ejercer la fuerza, por el contrario, cuando tal circunstancia no concurra» (Portilla Contreras, 1993, p.328). *Proporcionalidad*, no es suficiente con que exista la necesidad abstracta del empleo de la fuerza en la práctica de la detención, sino que además se exige la necesidad concreta de un determinado género de ella, de un concreto medio o instrumento de fuerza, de un arma determinada. STS 2605/1992, FJ3, «además del empleo de la fuerza en los casos en que sea necesario, este uso debe ser proporcionado a la gravedad del caso porque no en toda situación y en cualquier caso el funcionario de policía está legitimado para hacer uso del arma reglamentaria». Se deben ponderar las circunstancias concurrentes en el caso concreto.

Como, por ejemplo, identificar al autor de un robo en interior de vivienda a través de las huellas dactilares.

Consiste en establecer y atribuir a una persona determinada, una serie de datos de identificación²²¹ (nombre completo, dirección, dirección electrónica, etc.), y de datos de filiación²²² (nacionalidad, fecha de nacimiento, nombre del padre y madre, etc.).

Es la primera de las dos acepciones expuestas la que corresponde y se sitúa, principalmente, en el ámbito de actividad de las patrullas de seguridad ciudadana, correspondiendo la segunda a la materia propia de la investigación policial de hechos delictivos. «El proceso de identificación se llevaría a cabo preferentemente mediante la identificación de tipo documental (DNI, pasaporte, etc.), pudiendo cotejar estos datos con archivos policiales (informática, etc.), al objeto de ampliarlos o bien solicitar sus antecedentes policiales» (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1372).

«Desde el punto de vista de la actuación policial en la vía pública, la identificación es una tarea cotidiana que practican los profesionales para lograr la seguridad de los ciudadanos y la propia seguridad» (De Antón y Barberá, 2006, p.96). En alguna ocasión, estas actuaciones, siempre de carácter selectivo y sin complicaciones, evolucionan peligrosamente y con alto riesgo²²³, situación

²²¹ *Datos de identificación.* La información de identificación personal (PII) se corresponde con cualquier dato que tiene capacidad de identificar potencialmente a un individuo específico. Cualquier información que puede ser utilizada para distinguir una persona de otra, y que puede ser utilizada para quitarle anonimato a los datos no conocidos, puede ser considerada como tipo de información de identificación personal.

²²² *Datos de filiación.* La filiación es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural (nacimiento), o por un acto jurídico (adopción).

²²³ Tomando como referencia al profesor De Antón y Barberá (2006, p.96), las situaciones de identificación de personas se clasifican en *situaciones de normalidad* y *situaciones de riesgo*. «Tanto en situaciones normales como en las de riesgo», la patrulla actuante, «de acuerdo con los principios básicos enumerados, debe seleccionar las personas, valorando el riesgo al verificar el control de seguridad, para lo cual adopta las medidas de autoprotección pertinentes, eligiendo así el lugar más idóneo. Solicitados los documentos identificativos correspondientes, interpreta y valora los datos, manteniendo una actitud adecuada a la situación».

esta en la que se tendría que tener en cuenta, como mínimo, tres principios básicos:

- *Evitar*, en la medida de lo posible, vías públicas con gran afluencia de transeúntes, aglomeraciones grandes, o cualquier lugar inadecuado para llevarla a cabo.
- Esperar el *momento oportuno* para practicar la diligencia.
- *Protegerse* utilizando los propios elementos que hay en el entorno próximo.

Con la entrada en vigor de la LOPSC²²⁴, actualmente no existe obstáculo legal que impida la realización de *diligencias de identificación*, puesto que están recogidas en un texto con rango de ley formal y consideradas actuaciones policiales por su propia naturaleza dentro de las funciones de indagación o prevención que tienen encomendadas los miembros de las FCS (Jodra Arribas, 1992). La primera LOPSC²²⁵ ya recogía este tipo de diligencias policiales.

El art.16.1 LOPSC actual, recoge que en el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la represión y sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de la autoridad de las FCS podrán solicitar la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

- a. *Cuando concurren indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.*

Conforme a la jurisprudencia establecida, por *indicio* se entiende todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho

²²⁴ Con la publicación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE número 77, de 31 de marzo de 2015), ha quedado derogada la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992).

²²⁵ Con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, «parte de la doctrina penal y procesal venía afirmando que, como regla general, no existe el deber de identificarse ante los Agentes de la Autoridad, cuando estos requieran a tal fin a un ciudadano, estimando que la identificación aparece como requisito previo de la detención y, por tanto, reducida su aplicación, a la existencia de sospechas fundadas de haber cometido el sometido a la identificación un delito» (Marchal Escalona et al., 2011, p.1088).

conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de conducir, por el proceso de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido. Más que una prueba se estaría en presencia de un sistema o mecanismo intelectual para la fijación de los hechos, ciertamente relacionado con la prueba, pero que no se configura propiamente como un verdadero medio de prueba. No vale practicar la identificación basada en el concepto genérico de la prevención de la seguridad ciudadana, hay que observar y constatar indicios racionales de la comisión de infracciones, ya que la ley de seguridad ciudadana habilita para la identificación con fines de sanción de la infracción administrativa, no para su prevención o indagación.

- b. *Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.*

Se trata de una *identificación predelictual*, con la finalidad principal de evitar la materialización de un supuesto hecho criminal.

Si fuera un delito ya cometido (*identificación postdelictual*), la base legal que habilitaría la práctica sería en fundamento al art.13 LeCrim, precepto donde se establece que una de las primeras diligencias es la identificación del presunto delincuente²²⁶.

Los agentes de la autoridad podrán realizar todos las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese realizado el requerimiento al ciudadano, incluida la práctica de identificación de las personas cuyo rostro no sea visible, total o parcialmente, por utilizar cualquier tipo de prenda u objeto que lo cubra, impidiendo o dificultando la identificación, cuando fuere preciso a efectos del apuntado art.16.1 LOPSC. En el caso de que no fuese posible la identificación por cualquier medio válido para efectuarla, incluida la vía telemática o la telefónica, podría valer que se le mandase al sujeto

²²⁶ El art.282 LeCrim establece que la Policía Judicial (que la conforman de forma genérica todos los miembros de las FCS), tiene por objeto y será obligación de la misma averiguar los delitos públicos que se cometan en su territorio o demarcación, así como practicar las diligencias necesarias para su comprobación y descubrir a los delincuentes.

sometido a diligencia de identificación, por parte de un familiar, amigo u otra persona, la correspondiente foto del documento correspondiente a través de aplicaciones de mensajería instantánea tipo *whatsapp*²²⁷, *telegram*²²⁸, así como por un fax, e incluso un correo electrónico con la imagen del documento escaneada, haciéndose cargo de la identificación una persona desde el otro lado del teléfono aportando para ello tanto los datos de identificación del sometido a la misma, como los suyos propios, para una eventual posterior comprobación en caso de resultar necesaria.

Esta posibilidad última de identificación se debe de tener cada día más en consideración, visto el avance y uso exponencial de este tipo de aplicación de comunicación entre todos los segmentos de la sociedad.

STS 5713/1997, FJ1, «...el derecho a la libertad y como contrapartida el derecho a no ser privado de ella sino en los casos y en la forma establecida por la Ley, así como el derecho a circular libremente por el territorio nacional, no se ven afectados por las *diligencias policiales de cacheo e identificación*, pues aunque estas resulten inevitablemente molestas, su realización y consecuente inmovilización del ciudadano o ciudadanos, durante el tiempo imprescindible para su práctica, supone para el afectado un *sometimiento legítimo* desde la perspectiva constitucional a las normas de Policía»²²⁹.

Interesa destacar la idea de sometimiento legítimo introducido, en el sentido de situación desfavorable para el ciudadano, como es el caso del requerimiento de identificación y control de seguridad personal, y que este tiene obligación legal de someterse ante la petición o requerimiento de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, dentro siempre de los presupuestos que se recogen en la ley.

²²⁷ WhatsApp Messenger es una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos tipo smartphone. La aplicación permite enviar/recibir mensajes por internet, además de imágenes, videos, audios, grabaciones, documentos, ubicaciones, contactos, entre otras funciones.

²²⁸ En el mismo sentido que la aplicación WhatsApp.

²²⁹ Énfasis añadido.

6.5.2.1. El traslado a dependencias policiales de un ciudadano a efectos de identificación²³⁰²³¹.

En el caso de que la persona se negase a someterse a la diligencia de identificación, la fuerza actuante, para impedir la comisión de un hecho delictivo o para sancionar una transgresión normativa, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados, a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solo efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, y que en ningún caso podrá superar las 6 horas. Se

²³⁰ STS 2407/2001. El artículo 20 (actualmente art.20 LOPSC), ha sido interpretado por el TC en su sentencia 342/1993. La citada sentencia del TC ha definido el ámbito de esta medida de identificación en dependencias policiales en el sentido de que solo puede afectar a personas no identificadas, de las que se pueda deducir razonablemente que están en disposición de cometer un ilícito penal o han incurrido ya en infracción administrativa.

-Que la primera actuación de los acusados se produjo a las 17:00 horas del día de autos, cuando respondiendo a una llamada anónima, “comprueban que hay varios jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas, formando escándalo y con las consiguientes molestias para los vecinos, existiendo varias botellas de cerveza y refresco y portando uno de ellos una guitarra”.

-Que es entonces cuando el segundo agente de policía sale del vehículo de patrulla y aparta a F.J.G.A.M. de la ventanilla, solicitando de nuevo que se identifique con su DNI, a lo que le contesta que no se lo daba “porque no le salía de los cojones”.

-De todo ello se deriva que cuando los acusados ante la reiterada negativa de F.J.G.A.M. a identificarse, calificada por la Sala de “actitud chulesca y burlona”, lo introducen en el vehículo oficial y lo trasladan a Comisaría a efectos de identificación, no solo están ante una infracción administrativa, sino también ante un ilícito penal calificable al menos como delito leve, que exigiría la identificación del sujeto (arts. 634 CP y 495 LeCrim).

²³¹ STS 763/2006. En relación con el traslado a dependencias policiales para la identificación y al objeto de impedir la comisión de un delito o sancionar una infracción administrativa, obviamente, tales intervenciones policiales han de contar con las notas de racionalidad, adecuación, proporcionalidad y pertinencia, sin abrir espacios inmunes que permitan detenciones encubiertas fuera de los casos contemplados por la LeCrim. La proporcionalidad constituye el eje definidor de lo permisible, porque es preciso guardar una vez más, el justo equilibrio entre lo que se quiere investigar y el perjuicio o menoscabo que puede sufrir la dignidad de las personas como consecuencia de la misma, que el TC ha indicado que el derecho a la libertad y a la libre deambulación por el territorio español no se ven afectados por las diligencias de cacheo e identificación, pues aunque estas comporten inevitablemente molestias, su realización y consecuente inmovilización del ciudadano, o ciudadana, durante el tiempo imprescindible para su práctica, supone para el afectado un sometimiento legítimo a las normas de la Policía.

trata del denominado traslado policial a dependencias oficiales a efectos de la identificación de la persona.

Si la persona sometida a la diligencia se niega a identificarse en la vía pública, no se estaría inmediata ni directamente ante un supuesto de delito de desobediencia grave a agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Previamente a la consumación del delito apuntado, habría que agotar todas las vías posibles para la identificación, siendo como última opción la del traslado a dependencias oficiales a efectos de identificación. A dicha persona sometida a identificación hay que informarla de manera clara y expresa, que en caso de que no se produzca la identificación personal, se le desplazará a dependencias policiales, así como de la posibilidad de la comisión de un supuesto delito de desobediencia. Este aspecto hay que hacerlo constar en diligencia aparte, ya que hay que conminar en todo momento a la persona, informándole de la apuntada responsabilidad penal en que pueden derivar sus actos.

Previamente a montarlo y asegurarlo en el vehículo oficial para el traslado, se le sometería a un cacheo y control superficial de su persona por motivos de seguridad. En el caso de que en la realización del registro de seguridad se le localizase algún documento que acredite su identificación, no sería necesario ya llevarle a dependencias oficiales a estos efectos. En la práctica de esta diligencia hay que informar al sometido a la misma de modo inmediato y comprensible de las diferentes razones de la identificación y, en todo caso, respetando los principios constitucionales de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación. Cuando se efectúa el traslado a dependencias policiales, a la salida de las mismas, cuando se hubiera finalizado positivamente la identificación, hay que expedirles un volante acreditativo del tiempo de permanencia en las mismas, la causa de su traslado, así como la identidad de los agentes actuantes. Si una vez finalizada la diligencia de identificación en dependencias, se abren diligencias policiales por la presunta participación en un hecho delictivo, o por requisitoria, hay que adjuntar una copia del apuntado volante de permanencia en dependencias oficiales a las mismas.

Conforme establece el art.16.3 LOPSC, todas las diligencias de identificación realizadas en las dependencias policiales, así como los motivos, circunstancias y duración de las mismas, deberán constar en el correspondiente libro-registro que habrá de llevarse en aquella y cuyos datos solo podrán ser comunicados a la autoridad judicial competente y al Ministerio Fiscal.

Es importante volver a apuntar el hecho de que si resulta necesario trasladar el individuo, únicamente se le puede llevar a efectos de identificación, por un plazo temporal máximo de 6 horas, y a las dependencias policiales más próximas con los medios necesarios para la práctica de dicha diligencia.

6.5.2.1.bis. Derechos de la persona trasladada a dependencias policiales oficiales a efectos de identificación.

El TC declara que en esta diligencia policial operativa, no son de aplicación las garantías establecidas en el art.520 LeCrim (derechos de la persona sometida a detención preventiva), ya que en modo alguno se podrá interrogar a las personas sobre otros extremos que los relacionados con su identificación. No obstante, por parte de los agentes de la autoridad actuantes, se debe adoptar una actitud garante de sus derechos, a saber:

- a. Derecho a que se le informe de modo inmediato y comprensible, de las razones del requerimiento y justificación legal (apartado 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana), así como de su derecho a no informar de otros datos que los referidos a su identificación.
- b. Derecho a avisar a un familiar a fin de facilitar su identificación.
- c. No hace falta asistencia letrada, aunque no se le puede negar si quiere que le asista uno, siempre en este caso a su costa, no procede la asistencia letrada de oficio.
- d. Si solicita el procedimiento de hábeas corpus²³², se le ha de dar comienzo.

²³² Procedimiento jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el Juez en funciones de guardia, para que este determine sobre la

- e. Derecho a la asistencia de intérprete si no conoce ni comprende el castellano.
- f. Derecho a reconocimiento médico de un facultativo si lo solicita o es necesario por cualquier otra circunstancia.

La garantía del derecho de información, así como del derecho de aviso a la persona designada, son fundamentales para la propia dinámica positiva de la diligencia policial.

6.5.2.2. Circunstancias de la identificación por participación en un hecho delictivo.

Puede darse la situación de que la persona sometida a identificación ha participado en un hecho delictivo de carácter leve, así como no da fe suficiente a criterio del agente actuante, y no se consigue su identificación, no aporta dato relevante alguno, o los aportados por el mismo tienen sospechas suficientes de poder ser falsos o alterados. En estas circunstancias, por parte de la fuerza actuante, se actuaría basándose en el art.492.3 LeCrim, que dispone que la autoridad o el agente de la Policía Judicial tendrá obligación de detener el procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las propias circunstancias del hecho hicieran presumir que no comparecerá cuando fuera llamado por la Autoridad Judicial. Si está documentado o da fe suficiente, se actuaría teniendo como referencia el art.493 LeCrim, el cual dispone que la Autoridad Judicial o agente de la Policía Judicial tomará nota de la filiación completa del individuo y demás circunstancias bastantes para la averiguación e identificación de la persona del investigado, o del delincuente a quienes no detuviere por no estar comprendido en ninguno de los casos expuestos líneas más atrás. Igualmente, cuando concurren las circunstancias expuestas hasta ahora, incluso cuando aún no estuviere procesado, con tal de que concurren las dos circunstancias siguientes, que el agente actuante tenga motivos racionalmente bastantes para sospechar en la existencia de un hecho que

legalidad de su privación de libertad (ver punto 6.7.7.2.5. Art.520 LeCrim. El derecho de información del detenido).

presente los caracteres de delito, y que los tenga también para creer que la persona a quien intente identificar tuvo participación en el mismo, procederá, como se apuntaba algunas líneas más atrás, la diligencia de detención preventiva policial²³³.

6.5.2.3. Acreditación de la identidad.

Respecto a los documentos aceptados como válidos para realizar la identificación de una persona, se pueden encontrar:

a. Documento Nacional de Identidad.

Es obligatorio a partir de los 14 años de edad. Su titular tiene la obligación de mantenerlo en vigor, conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia y cuidado. No se le puede retirar el DNI, ni siquiera temporalmente, excepto en los casos previstos por la propia ley. Los ciudadanos están obligados a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad²³⁴, por los agentes de la autoridad para el cumplimiento de los fines recogidos en el art.16.1 LOPSC. De su sustracción u extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea

²³³ Ver punto 6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial.

²³⁴ Un correcto examen de la documentación en general (no únicamente la del DNI), debiera basarse en el conocimiento previo de las características del documento modelo auténtico, bien por comparación directa con otro documento, bien mediante consulta del correspondiente catálogo. Si no existe acceso a base, catálogo, o a información alguna sobre el documento objeto de la verificación, la siguiente opción será examinar el documento sospechoso con detenimiento, al objeto de hallar la existencia de los contrastes de seguridad y signos de autenticidad, que suelen ser típicos de los documentos con medidas de seguridad. Estos elementos son, en la mayoría de los casos, de muy difícil o imposible reproducción u obtención en el mercado, por lo que a lo más que llegará el supuesto falsificador será a su simulación. Como elementos de seguridad se dispone de:

- *Contrastes de seguridad.* Fluorescencia, hilo de seguridad, marcas de agua.
- *Signos de autenticidad.* Dibujos lineales, texto continuo, micro-impresión.

Por tanto, la presencia de estos contrastes dará garantía de autenticidad y su simulación, confirmación de falsedad. En los supuestos claros de ausencia absoluta de los mencionados contrastes de seguridad, asaltarán la duda acerca de su origen, y habrá que valorar entonces otras cuestiones para su verificación.

posible a la Comisaría de Policía, Puesto de la Guardia Civil más próximo, o dependencias oficiales del resto de las FCS.

b. *Pasaporte español.*

Acredita la identidad y la nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España y dentro del territorio nacional. Los titulares tienen la obligación de exhibirlo y facilitarlo cuando fuesen requeridos por los agentes de la autoridad. Están obligados, igualmente, a su custodia y conservación con la debida diligencia. De su sustracción o pérdida deberá darse cuenta de manera inmediata a cualquier dependencia de las FCS (en los mismos términos que el DNI), o si es en el extranjero a la Representación Diplomática/Consular de España que se encuentre en el lugar de la pérdida.

c. *Personas extranjeras en España.*

Tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad correcta expedida por las autoridades competentes del país de origen o procedencia²³⁵, así como la que acredite su situación regular en España²³⁶. Existe obligación de mostrarla y permitir el control de las medidas de seguridad por parte de los agentes actuantes. En caso de no portar documento alguno, podrán demostrar su identidad por cualquier otro medio como cualquier español.

²³⁵ El documento de identidad, también denominado célula de identidad (CI), célula de ciudadanía (CC), tarjeta de identidad (TI), tarjeta registro civil (TRC), célula de extranjería (CE), carné de identidad (CI), documento nacional de identidad (DNI), Documento único de identidad (DUI), identificación oficial, carta de identidad, o simple y genéricamente identificación (ID), atendiendo a las diferentes denominaciones adoptadas por los países, se trata de un documento de carácter público que contiene datos de identificación personal y datos de filiación, emitido por un funcionario público con autoridad competente, para permitir la finalidad fundamental de identificar personal e inequívocamente a los ciudadanos.

²³⁶ *Número de Identificación de Extranjeros.* Los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial, denominado Número de Identificación de Extranjero-NIE. *Tarjeta de Identidad de Extranjeros.* Se trata del documento único y exclusivo destinado a dotar de documentación a los extranjeros en situación de permanencia legal en España, denominado Tarjeta de Identidad de Extranjero-TIE.

- d. *Permiso de conducir, carnets de funcionarios, tarjetas militares y otros.*
- Se hace necesario recordar el art.16.2 LOPSC, que hace referencia a la identificación “por cualquier medio”, por lo que en caso del permiso de conducir es recomendable buscar la correspondencia con un DNI, en las correspondientes bases de datos policiales. En la misma línea se debería proceder en los casos de carnet de funcionario público o del ámbito militar. Puede obtenerse la identificación de una persona por cualquier otro medio, como un carnet de identidad profesional, de estudiante, o similar. Hay que tener en cuenta que en la práctica, en estos supuestos concretos, se trabaja sobre un difícil equilibrio entre la seguridad física y jurídica de la propia intervención, y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos (De Antón y Barberá, 2006). Este comentario viene a colación de la necesidad de indagar más en la información disponible acerca de una persona, en el caso de que la misma presente alguno/s de los documentos apuntados, para conseguir así una identificación válida y con seguridad. Se hace necesario agotar todas las posibilidades de identificación en el lugar de los hechos.

6.5.2.4. La parte operativa en la identificación de personas.

Por lo que respecta a la diligencia policial de identificación, es una de las actuaciones más comunes que pueden llegar a desarrollarse durante la ejecución del servicio de seguridad ciudadana. Debe de estar motivada, y permite al agente actuante verificar que una persona es la misma que dice ser, o es la que se está intentando localizar. Hay que tener en cuenta que con base en las circunstancias concurrentes al caso concreto, la diligencia de identificación no siempre será la primera intervención policial que se desarrolle, pues si se dan las condiciones legales y técnico-operativas oportunas, los agentes de la autoridad se pueden ver obligados a realizar un cacheo u control previo antes de proceder a la identificación. Esta situación estaría motivada por necesidades de la seguridad personal de los agentes o de terceras personas que se encontrasen próximas al lugar.

Un elemento muy importante a la hora de ejecutar la identificación de un ciudadano es la función que desarrolla cada uno de los dos miembros de la patrulla policial:

- *Agente encargado de la identificación.*
Establecerá el correspondiente contacto visual y verbal²³⁷, así como la posterior identificación de la persona.
- *Agente de seguridad.*
Se encargará de dar seguridad al agente identificador, prestando especial atención a lo que acontece en el entorno más próximo.

En el procedimiento más adecuado y seguro para ejecutar la diligencia de identificación de cualquier persona con total garantía para la fuerza actuante, hay que destacar dos aspectos:

- *Posición corporal que permita la acción-reacción.*
En la intervención para la identificación hay que adoptar una posición corporal cómoda y que permita una posible reacción, en caso de ser necesario.
- *Distancia adecuada de seguridad.*
Se hace necesario establecer una distancia que permita recoger la documentación para verificar con suficientes garantías de seguridad, tanto como para el agente de la autoridad como para el ciudadano.

6.5.3. Práctica de la diligencia policial de registros corporales externos.

No resulta poco frecuente la práctica de determinadas diligencias por parte de los agentes de la autoridad con la principal finalidad de aprehender efectos

²³⁷ *Comunicación y diálogo policial.* Durante la prestación de un servicio policial, son bastantes y diferentes las ocasiones en que la patrulla se debe de dirigir a las personas con el objeto de un requerimiento o una demanda por parte de los propios ciudadanos. Los elementos que van a incidir, tanto positiva como negativamente, en la interpelación con los ciudadanos son el aspecto externo del agente que interviene, la actitud del mismo, la firmeza en la voz, y el grado de nerviosismo que se exterioriza propio de la intervención. Se debe tener en cuenta que tanto la presencia externa como las diferentes técnicas comunicativas son la base sobre del trabajo policial de las FCS.

directamente relacionados con el denominado cuerpo del delito²³⁸ (armas, sustancias estupefacientes, objetos sustraídos, etc.), bien mediante el registro corporal del sometido a la diligencia (registros corporales), bien mediante una diligencia inspección más detallada del propio cuerpo humano (intervenciones corporales²³⁹) (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011). En esta misma línea de diferenciar los *registros corporales* y las *intervenciones corporales*, se marca la STC 207/1996, FJ2, situando las denominadas inspecciones y registros corporales como reconocimiento del cuerpo humano de carácter superficial, no resultando afectado el derecho a la integridad física. Igualmente, sitúa las denominadas intervenciones corporales como acciones consistentes en la extracción del cuerpo humano de determinados elementos externos o internos para ser sometidos a informe pericial (análisis de sangre, de orina, examen de pelos, de uñas, realización de una biopsia, etc.), o en su exposición a radiaciones con objeto también de averiguar determinadas circunstancias relativas a la comisión del hecho punible

²³⁸ Se puede decir que existe una gran confusión dentro de la LeCrim acerca de qué debe de entenderse como cuerpo del delito, pues dentro del mismo se comprenden las diferentes armas, instrumentos y efectos de cualquier naturaleza u clase que puedan tener algún tipo de relación con el hecho delictivo, así como las piezas de convicción (Marchal Escalona et al., 2011). Teniendo como referencia al profesor Paz Rubio (1993, p.207), por «cuerpo del delito se entiende la persona o cosa objeto del mismo, por instrumentos del delito todos aquellos objetos, armas y efectos de cualquier clase de los que hace uso el delincuente para la realización del hecho punible, y las piezas de convicción son los objetos, huellas y vestigios que puedan servir de prueba de la culpabilidad de alguna persona en relación con el delito perpetrado». Además, otros autores incluyen los denominados efectos del delito, entendiendo por tales «las cosas obtenidas como consecuencia de la comisión del mismo (por ejemplo, los objetos sustraídos)» (Marchal Escalona et al., 2011, p.463). Ver punto concreto 6.7.2.2. Concepto y finalidad de la IOTP.

²³⁹ Debe de entenderse por intervenciones corporales, todo acto de coerción física sobre el cuerpo del investigado o del detenido, por el que se le somete al mismo a una extracción de determinados elementos con la finalidad principal de efectuar, sobre los mismos, determinados análisis periciales tendentes a averiguar el hecho punible o la participación en el mismo del investigado o detenido (Gimeno Sendra, Moreno Catena, Almagro Nosete, & Cortés Domínguez, 1997). La STC 207/1996, FJ4, expone los requisitos que permiten la práctica de las intervenciones corporales, siendo estos (1) fin constitucionalmente legítimo, (2) principio de legalidad, (3) jurisdiccionalidad, (4) motivación de la resolución judicial, (5) principio de proporcionalidad, (6) otras exigencias específicas relativas a la práctica de las intervenciones corporales, de alguna manera referibles también al principio de proporcionalidad. Estos requisitos son indispensable para la legalidad de la actuación.

o a la participación en el mismo del investigado o detenido (rayos x, tomografía axial computarizada, resonancias magnéticas, etc.).

Los apuntados registros corporales son una actividad muy común en la práctica diaria de las patrullas de seguridad ciudadana. En la legislación policial y de seguridad española, se pueden diferenciar tres tipos o tres niveles de registros corporales. Los dos primeros, el *registro superficial de seguridad* y el *registro exhaustivo de seguridad*, están amparados por el mismo precepto legal, el art.20 LOPSC²⁴⁰²⁴¹. La diferencia entre ellos radica en que el registro superficial de seguridad se realiza en el momento de la actuación policial, se trata de un registro rápido para asegurar la intervención, mientras que el registro exhaustivo de seguridad, aunque presenta el mismo nivel de injerencia sobre la persona del registrado que el anterior, se realiza en dependencias policiales y en mucho más detalle. El tercer registro corporal es el denominado *registro con desnudo integral*. Se encuentra regulado por instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad²⁴², se procede sobre las personas sometidas a detención

²⁴⁰ Con objeto de coadyuvar a una mejor interpretación, comprensión y alcance, en la aplicación práctica del registro de seguridad establecido en la LOPSC, se dicta la Instrucción 7/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de la diligencia de identificación, los registros corporales externos y actuaciones con menores, previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana. También se recogen algunos aspectos en la Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial. Concretamente, la práctica de la actuación en las áreas de detenidos, se regula en la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la actualización del Protocolo de Actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

²⁴¹ Así como por el art.282 LeCrim, que establece que la Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial.

²⁴² Instrucción 7/1996 de la Secretaría de Estado de Seguridad, en relación con la práctica de desnudos integrales a detenidos, con el fin de averiguar si portan entre sus ropas o en los pliegues de su cuerpo algún objeto peligroso o prueba incriminatoria, Instrucción 19/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de las diligencias de registro personal

preventiva policial con el fin principal de averiguar si portan entre sus ropas o en los pliegues de su cuerpo, algún objeto peligroso con capacidad lesiva para sí mismo o terceros, o alguna prueba incriminatoria.

Son los dos primeros, el registro superficial de seguridad y el registro exhaustivo de seguridad, una diligencia/actuación de práctica diaria en las patrullas policiales de seguridad ciudadana. Son numerosas las intervenciones en las que se requieren llevar a cabo alguno de estos registros de seguridad.

Es interesante apuntar como algún autor establece alguna diferenciación entre el registro y el denominado cacheo policial. «En el *registro* se pretende encontrar objetos pequeños, de fácil ocultación, esta es la diferencia con el *cacheo*, por lo que debe ser mucho más minucioso y buscarse entre las costuras de las prendas de vestir, forros, zapatos, calcetines, billeteros, monederos, carteras de mano, efectos personales, etc., aunque depende de lo que se busque (joyas, tarjetas de crédito, dinero, estupefacientes)»²⁴³ (De Antón y Barberá, 2006, p.394). Se puede apreciar la similitud entre el cacheo y el registro superficial de seguridad, así como entre el registro y el registro exhaustivo de seguridad apuntados en el párrafo anterior.



Figura 6.3. Niveles de registros corporales policiales.

por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, e Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la actualización del Protocolo de Actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

²⁴³ Énfasis añadido.

En definitiva, la diligencia de cacheo policial es una actuación operativa, tanto en el marco, especialmente, de la seguridad ciudadana como en el marco de una investigación criminal, de gran trascendencia en las intervenciones e indagaciones policiales, al permitir y facilitar el hallazgo de efectos y objetos que permiten la incriminación de sus poseedores en la comisión de diferentes hechos delictivos. Este modo de obtención de elementos relacionados, exige unos requisitos legales a los que debe someterse los agentes actuantes, para que la diligencia sea ajustada a derecho y surta plena validez ante el órgano judicial (Bayón López, 2009).

6.5.3.1. Registros corporales externos en el ámbito de la seguridad ciudadana.

En el ámbito de la seguridad ciudadana, los registros corporales externos son actuaciones policiales que derivan principalmente de la necesidad de salvaguardar la seguridad de la persona requerida, de los agentes de la autoridad actuantes, y de la sociedad en su conjunto.

Los miembros de los distintos Cuerpos de Policía, podrán practicar el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que tienen encomendadas.

En la práctica de estos registros se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el de injerencia mínima. Se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada, que será informada de modo inmediato, comprensible y adaptado a sus necesidades de las razones de su realización.

Los registros corporales externos practicados por los agentes de la autoridad, amparados por el art.20 LOPSC, podrán llevarse a cabo contra la voluntad del

afectado, adoptando las medidas de compulsión mínimas indispensables, conforme a los principios básicos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como adoptando las medidas de control y autoprotección más adecuadas.

6.5.3.2. Dos aspectos concretos en la práctica del cacheo policial.

En la práctica diaria de esta diligencia policial, desde un punto de vista del procedimiento policial, hay que destacar:

- *Lugar de realización y documentación de la diligencia.*

En el caso específico de que el registro corporal exigiera dejar a la vista partes del cuerpo, normalmente cubiertas por prendas de ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, salvo que exista u sobrevenga una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para las agentes que la van a llevar a cabo, en cuya circunstancia se realizará en el lugar mismo de la intervención, respetando en todo caso los principios anteriormente enumerados. De la práctica de esta concreta diligencia se dejará constancia por escrito de sus causas y de la identidad del agente de la autoridad que la adoptó. En el caso de iniciarse diligencias penales por delito, o que se abra un procedimiento administrativo sancionador, derivado ambos de la práctica de tal desempeño, esta información deberá constar en los mismos. En el caso de que no se produzca la apertura de la vía penal o administrativa, las actuaciones referentes a la diligencia de cacheo policial serán reflejadas en la documentación que portan los agentes de las FCS y que entregarán a sus directos superiores a la finalización de los correspondientes servicios informando de las diferentes incidencias acaecidas.

- *El agente que practica la diligencia.*

Los registros corporales externos se llevarán a la práctica por personal del mismo sexo que la persona sometida al registro, siguiendo el criterio del máximo respeto a la identidad sexual²⁴⁴²⁴⁵ de la misma,

²⁴⁴ Los agentes de la autoridad intervinientes en la diligencia policial de registro corporal externo fundamentarán su criterio de actuación sobre la identidad sexual de la persona, en la

especialmente en el caso de personas transexuales, salvo que en este caso también concurra una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes actuantes, en cuyo caso el registro corporal será practicado por los agentes de la autoridad disponibles en ese momento. En todo caso los registros se realizarán preferiblemente provistos del material de seguridad y de protección adecuado, especialmente cuando pueda valorarse un riesgo posible de contagio de enfermedades infecto-contagiosas.

6.5.3.3. La diligencia de cacheo y los derechos fundamentales.

STS 3997/1995, FJ2, «la llamada diligencia de “cacheo”, consistente en el registro de una persona para saber si oculta elementos que puedan servir para la prueba de un delito, no es equivalente a una detención en el sentido del artículo 490 y siguientes de la LeCrim. Indudablemente, implica una breve medida coactiva que afecta la libertad ambulatoria²⁴⁶, pero en este sentido se diferencia en forma esencial de la detención, pues, su efecto es cuantitativamente reducido. Por esta razón, las exigencias previstas en la ley para una detención no pueden ser extendidas a la diligencia de cacheo».

STS 5713/1997, FJ1, «...la práctica del cacheo de la inculpada por una agente femenina, limitándose a palpar sobre su ropa el cuerpo, aun contorneando la zona pectoral, no pueda calificarse como una intromisión en el ámbito protegido por el derecho a la integridad corporal proclamado en el art.15 C.E., concurriendo en las condiciones concretas de su práctica la adecuación cualitativa y cuantitativa para la obtención del fin perseguido, que le hace

apreciación racional de los signos externos que lo denoten y en las manifestaciones que al respecto realice la misma, por cuanto son expresión pública de la voluntad y consideración que desea que se le tenga.

²⁴⁵ La *identidad sexual* es un concepto que remite a la forma en la que el individuo se identifica como hombre o como mujer desde el punto de vista del género (proyección externa de la persona). La *identidad de género* es la captación subjetiva que una persona tiene sobre sí misma, en cuanto a sentirse mujer u hombre (proyección interna de la persona).

²⁴⁶ Libertad de movimientos físicos.

respetuosa con el principio de prohibición del exceso, existiendo, asimismo, una correlación en términos de proporcionalidad entre su finalidad y el sacrificio del derecho».

STS 5671/1999, FJ3, «...la actuación policial ha significado un cierto grado de invasión en la privacidad de la persona. Así, cuando en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios policiales establecen controles de inspección, permanentes o episódicos, en el seno de los cuales examinan el interior de vehículos y equipajes de los ciudadanos a ellos sometidos, objetos o elementos estos (sobre todo los equipajes) que por su propia naturaleza guardan estrecha relación con el concepto de intimidad y privacidad de sus titulares, en cuanto son propicios y apropiados para albergar en su interior objetos y elementos reveladores del área más íntima de la persona. Lo mismo puede decirse de las inspecciones corporales practicadas por la Policía en las ocasiones en que recaigan sospechas de que la persona pueda llevar sobre sí instrumentos o efectos de un delito, sin que sea necesaria mayor explicación acerca de la inmediata y directa relación existente entre la intimidad y privacidad de la persona con su propio cuerpo que, en estas ocasiones, se encuentra sometido a injerencias extrañas por más que en estos cacheos, la inspección corporal sea superficial o externa». En el mismo sentido, «...la jurisprudencia de esta Sala es inequívoca al declarar que en estos supuestos no operan las garantías constitucionales del art.18 C.E., de suerte que la invasión de estas áreas de la intimidad personal deban venir precedidas de una resolución judicial o del consentimiento del afectado, puesto que, de una parte no se trata de los ámbitos concretamente previstos en el precepto y, de otra, esas injerencias policiales se encuentran legitimadas por la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad 2/1986, de 13 de marzo, cuyo artículo 11.1.f y 11.1.g²⁴⁷ impone a sus miembros el deber y otorga la facultad de realizar esta clase de actuaciones siempre que,

²⁴⁷ La Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: *f.* prevenir la comisión de actos delictivos, y *g.* investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

atendidas las circunstancias concurrentes, esas diligencias no revistan caracteres de desproporcionadas o arbitrarias, sino racionalmente adecuadas a la prevención de actividades delictivas y a la seguridad de la colectividad».

STS 6131/1999, FJ2, «el Tribunal Constitucional ha declarado que el derecho a la libertad, así como el derecho a circular libremente, no se vulneran por las diligencias policiales de cacheo e identificación, cuya realización y consecuente inmovilización momentánea del ciudadano durante el tiempo imprescindible para su práctica, constituyen un sometimiento legítimo, desde la perspectiva constitucional, a las normas de policía». En este mismo sentido, «no cabe apreciar, en consecuencia vulneración alguna del derecho constitucional a la libertad deambulatoria ni tampoco del principio de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos,...». Recoge también la sentencia que «tampoco el derecho a la intimidad pues el examen del automóvil, atendidas las circunstancias, estaba justificado como una actuación policial preventiva de urgencia, cumpliendo con las exigencias derivadas de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Este tipo de diligencias de cacheo personal y control de efectos incluido el automóvil, no determinan necesariamente violación de los derechos fundamentales, siempre que la actuación policial esté racionalmente justificada, cuente con amparo legal y se mantenga en los límites de la proporcionalidad».

STS 3766/2001, FJ2, «el cacheo no vulnera el derecho a la libertad ni el derecho a circular libremente, porque la inmovilización momentánea del ciudadano durante el tiempo imprescindible para su práctica constituye un sometimiento legítimo desde la perspectiva constitucional a las normas de policía». Continúa la sentencia argumentando que «no procede exigir en el cacheo presencia de letrado y demás garantías inherentes a la detención, por las siguientes razones, a) por tener que cumplir siempre una finalidad preventiva de seguridad para los Agentes de la Autoridad y para el propio detenido, que por la propia exigencia de inmediatez hace imposible su vigencia, b) porque la presencia de Letrado no supone un “plus” de garantía, dado que se trata de una actuación objetiva solo tendente a asegurar que los derechos constitucionales

del detenido sean respetados, no sufra coacción o trato incompatible con la dignidad de la persona, y tenga el debido asesoramiento técnico sobre la conducta a observar en los interrogatorios, y no cabe entender que el sometimiento al cacheo imponga una forma de autoincriminación...». En definitiva, «el derecho a la integridad física no está afectado por el cacheo. La mínima intervención corporal que el cacheo supone excluye toda idea de riesgo para la integridad física del interesado. En cuanto al derecho a la intimidad, queda preservado si se cumplen tres condiciones: que el cacheo se realice por alguien del mismo sexo, que según la intensidad y alcance corporal se haga en sitio reservado, y que se eviten posturas/situaciones degradantes o humillantes».

ATS 2620/2013, FJ1, recoge que «la Constitución, en el ámbito del derecho a la intimidad personal, proclama la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones (art.18), sin extender tal protección al registro de los equipajes».

6.5.3.4. La parte operativa en el registro externo y superficial de personas.

Operativamente, se define el cacheo policial como la modalidad del registro personal que consiste en la prospección superficial externa del cuerpo e indumentaria, incluyendo los objetos personales o equipaje de mano, con la finalidad de localizar objetos no permitidos o peligrosos, efectos del delito o medios de prueba ocultos entre la ropa o el cuerpo del sujeto objeto de esta diligencia. Las máximas fundamentales en la ejecución del registro policial son:

- *Riesgo real y potencial.*
Contemplar siempre la posibilidad de que el individuo a identificar pudiera portar un arma blanca o de fuego, u cualquier tipo de objeto potencialmente peligroso para la integridad física de una persona.
- *Seguridad física.*
Se debe de extremar la seguridad y control en la aproximación física al individuo.
- *Control permanente de las manos del cacheado.*
Las manos de la persona sometida a la diligencia siempre deben de estar controladas y vigiladas por los agentes actuantes.

- *Orden sistemático en la ejecución.*

Se revisarán en primer lugar los bolsillos u zonas corporales donde habitualmente se suelen portar las armas u objetos contundentes peligrosos.

Como normas básicas e importantes a la hora de proceder con el registro superficial externo de seguridad de un individuo, se destaca, tomando como referencia al profesor y maestro Guerra Bermudo (2017, p.75), los siguientes puntos:

- a. «La intervención del cacheo debe realizarse por motivos fundados».
- b. «Por personal del mismo sexo».
- c. «El vigilante debe evitar actuar solo».
- d. «No dar nunca la espalda al sospechoso».
- e. «La regla de oro para el cacheo, *TOTAL-RÁPIDO-METÓDICO-MINUCIOSO*».
- f. «Emplear una sola mano, la otra debe permanecer libre para controlar al sospechoso».
- g. «No apartar la vista del individuo».
- h. «Observar fijamente la zona comprendida entre el cuello, cabeza y hombros a fin de detectar rápidamente cualquier movimiento».
- i. «La ingle es un buen lugar para encontrar cualquier objeto o arma, por lo que debemos dejar atrás los falsos pudores».
- j. «El interior, la suela y el tacón de los zapatos, también se deben de registrar».
- k. «Mantener silencio durante el registro. Si hay que hablar, dar las órdenes de forma clara y concisa».
- l. «Nunca ha de consistir el cacheo en un trato degradante del sospechoso».
- m. «No deslizar los dedos, es necesario palpar oprimiendo y cogiendo la ropa a fin de descubrir cualquier objeto».
- n. «A ser posible utilizar guantes antipinchazos, de látex o similares».

En la diligencia policial de cacheo superficial de seguridad, al igual que en la de identificación, el número mínimo de agentes actuantes para garantizar en primer punto la seguridad de los intervinientes, en segundo la propia seguridad de los individuos sometidos a la diligencia, en tercer lugar la actuación policial en sí, y en cuarto lugar la sociedad en general, es de un mínimo de dos agentes de la autoridad, la patrulla policial. Serán estos mismos los que, valorando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, solicitarán a sus correspondientes centros de coordinación, apoyo de otras patrullas para realizar las apuntadas diligencias.

6.5.4. La Diligencia de Informe de Servicio y la Diligencia de Exposición de Hechos.

Es la plasmación documental de dos importantes actuaciones policiales llevadas a cabo por parte de una patrulla de seguridad ciudadana, en la extensión de sus facultades de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y del mantenimiento de la seguridad ciudadana.

- *Diligencia de Informe de Servicio.*

Abarca todas aquellas intervenciones policiales en las que, al menos inicialmente, no se prevea una judicialización de la misma. Se trata de una recogida de información y una plasmación escrita de lo ocurrido, con la finalidad de dejar constancia documental de tal hecho o acontecimiento. Para la homogeneización y facilitar el trabajo a los propios agentes policiales actuantes, esta diligencia policial admite establecer diferentes modelos predeterminados, entre otros, tales como:

- a. Informe de servicio por hecho de interés policial (genérico).
- b. Informe de servicio por resultado actuación policial.
- c. Informe de servicio por resultado de requerimiento judicial.
- d. Informe de servicio por verificación con Central Receptora de Alarmas (CRA).
- e. Informe de servicio por incendio no forestal.
- f. Informe de servicio por incendio en zona urbana.

g. Informe de servicio por accidente no grave y sin lesionados de vehículo ordinario²⁴⁸.

- *Diligencia de Exposición de Hechos.*

Abarca aquellas situaciones en las que, los agentes policiales actuantes en el hecho que ha requerido de su intervención, estiman, atendiendo a la mayor información obtenida en el lugar de los hechos (manifestaciones de los implicados, manifestaciones de testigos y terceras personas, datos objetivos en el lugar, consultas realizadas en las diferentes bases de datos accesibles, etc.), que existen indicios racionalmente bastantes para suponer que se ha producido un hecho que reviste caracteres de delito. La diligencia recogerá:

- a. Identificación mediante TIP (Tarjeta de Identidad Profesional), de los agentes actuantes.
- b. Información del lugar y tiempo de confección de la diligencia.
- c. Modo de conocimiento del hecho.
- d. Información del lugar y tiempo del hecho.
- e. Filiaciones personas implicadas.
- f. Filiaciones personas, testigos y relacionadas.
- g. Reseña objetos relacionados.
- h. Manifestaciones de las personas identificadas
- i. Narración de lo ocurrido por parte de las Agentes de la Autoridad.
- j. Filiación personas que precisan asistencia sanitaria.
- k. Filiación personas detenidas a consecuencia de los hechos descritos.
- l. Reseña objetos aprehendidos, así como su destino en el caso de que no proceda su entrega a disposición de la Autoridad Judicial.
- m. Identificación de otras policías, instituciones o servicios de urgencia que hayan intervenido.

²⁴⁸ En estos casos se complementa el informe con del denominado *FODA*, Formulario de Obtención de Datos de Accidente.

- n. Anexos que se desprenden de la exposición de hechos (parte médico de asistencia facultativa, copia del informe o similar de otras policías, instituciones o servicios de urgencia que hayan intervenido, documentación o similar que aporte alguna de las partes implicadas, principalmente).

La Diligencia de Exposición de Hechos se complementará con la correspondiente *Diligencia de Inspección Ocular Técnico Policial* y la *Diligencia de Reportaje Fotográfico* (en el ámbito de la patrulla de seguridad ciudadana). Estas diligencias son parte integrante y fundamental del Atestado Policial que se confeccionará. En el caso de la Diligencia de Informe de Servicio, inicialmente se trata de una intervención policial que no va a conllevar la materialización de un Atestado Policial. Si posteriormente se estima necesario abrir diligencias policiales por los hechos ocurridos, la forma más correcta de incluir el Informe de Servicio en el Atestado, es a través de la Diligencia de Anexado, en el caso de que se estime el informe como elemento complementario, o directamente como Diligencia del Atestado en el caso que se estime que el informe de servicio de la patrulla es elemento crucial, e Instructor del Atestado y Agentes de la patrulla pertenecen a la misma Unidad Policial.

6.5.5. La Patrulla de Seguridad Ciudadana y la ITO.

Tal y como se expondrá²⁴⁹, la investigación criminal de un hecho delictivo es un proceso reglado que se desarrolla por parte de diferentes instituciones y organismos, abarcando un periodo temporal que discurre desde que se materializa el supuesto hecho delictivo, hasta la resolución final del mismo por una decisión judicial.

La experiencia y el tiempo en el ámbito de la investigación policial, ha mostrado que en el escenario o lugar donde supuestamente se ha cometido un hecho delictivo, se pueden encontrar diferentes elementos, rastros y/o indicios, vinculados de alguna manera con el apuntado suceso, que una vez se les ha

²⁴⁹ Punto 6.7. La Investigación Policial.

sometido a un minucioso estudio técnico-científico, llegan a aportar una destacable información objetiva, que junto con los datos obtenidos en la investigación, son de tal importancia que llegan a dar como resultado el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

Por la propia dinámica de trabajo de las patrullas de seguridad ciudadana, así como la misma finalidad de estas, hace que los agentes de la autoridad que las componen, sean de los primeros en llegar al escenario del delito. Esta primera intervención policial es clave para la posterior investigación policial del hecho delictivo, en el sentido de que el éxito de la inspección ocular técnico policial en el escenario del hecho comienza, precisamente, con la profesionalidad, conocimientos, rigurosidad y experiencia de los primeros agentes intervinientes en acudir al escenario de los hechos, las patrullas de seguridad ciudadana.

Existen tres niveles de intervención policial en la escena donde se ha materializado un supuesto hecho delictivo:

- *Primer nivel-Primer interviniente.*
Actuación de los primeros efectivos policiales, compuestos, en la gran mayoría de los casos, por miembros de las Patrullas de Seguridad Ciudadana que reciben los primeros avisos y noticias del hecho, y se desplazan al lugar del mismo. Por parte de los agentes actuantes se realizará la correspondiente *Inspección Ocular Técnico Policial como primer interviniente.*
- *Segundo nivel-Investigador policial (Táctica Policial Criminal).*
Son los encargados y responsables de la investigación policial del supuesto hecho delictivo.
- *Tercer nivel-Policía Científica de campo/Técnico en ITO (Técnica Policial Criminal).*
Son los encargados y responsables de efectuar la Inspección Ocular Técnico Policial, en el ámbito de una investigación criminal policial.

Debido a la enorme importancia que tiene la correcta práctica de la Diligencia de Inspección Ocular para la resolución del hecho delictivo (en la mayoría de las

investigaciones, la Diligencia de Inspección Ocular tipo directa, resulta con carácter única e irrepetible), un aspecto fundamental y que deben tener presente cada uno de los niveles policiales de intervención en la escena del delito, es el hecho de que entre ellos es prioritario un adecuado intercambio y fluidez de la máxima información para la coordinación de los diferentes agentes de policía que van a trabajar en el referido lugar de los hechos. Este último aspecto es fundamental para el resultado final de la investigación, ya que de no ser así es muy probable que exista una importante pérdida de información.

6.5.5.1. La patrulla policial como primer interviniente en la escena delictiva.

Los primeros agentes policiales que tengan constancia acerca de la comisión de un supuesto delito y se desplacen a zona a efectos de constatación, habrán de acometer concretas medidas y acciones con objeto de proteger la escena y asegurar, en última instancia, la viabilidad legal procesal de la investigación policial que posteriormente se desarrolle (con inicio de la IOTP en el lugar de los hechos).

La primera de las acciones a tener en cuenta en el momento de entrar en el escenario del delito, es valorar el posible nivel de riesgo y adoptar las normas de seguridad necesarias, por un lado, respecto a las personas que se pueden encontrar en el mismo (el propio autor de los hechos u familiares) y, por otro lado, respecto al propio entorno físico del lugar. El escenario de un hecho delictivo puede entrañar múltiples riesgos para todo el personal que interviene, pero especialmente para las patrullas de seguridad ciudadana por ser las primeras en entrar en el escenario, por lo que habrán de tener en consideración una serie de medidas y prevenciones a la hora de evitar riesgos derivados de la presencia en el escenario de productos químicos, materiales biológicos, explosivos y armas de fuego, inestabilidad estructural, riesgos eléctricos, objetos punzantes, etc.

Una vez que se han adoptado las medidas de autoprotección necesarias para manejarse con unos mínimos de seguridad física en el concreto escenario delictivo, dos, entre otras, son las fundamentales acciones que debe tener en

consideración el primer interviniente, para llevarlas a cabo en caso de ser necesario:

- *Resguardar el lugar del hecho delictivo.*

Se debe delimitar físicamente el espacio del delito²⁵⁰ y acordonarlo, estableciendo pasillos físicos de seguridad (zona que establecen los primeros intervinientes con la finalidad de acotar el acceso y punto de entrada a la zona principal de la escena). Es muy importante asegurarse que el resto de componentes del cuerpo y otras policías presentes, así como prensa, público y cualquier otra persona ajena, no acceda a la zona del delito sin el debido control.

- *Adopción inmediata de medidas de protección.*

Se deben adoptar lo más pronto posible las diferentes medidas de protección necesarias, en la medida de su disponibilidad, para evitar la pérdida, deterioro o destrucción de cualquier indicio, sobre todo ante circunstancias climatológicas adversas, procediendo a recoger aquellos indicios o restos que corran peligro de desaparecer o deteriorarse, adoptando las medidas y precauciones necesarias para minimizar y evitar que en dicha recogida se altere o deteriore lo más mínimo, dichos indicios. Ante tal circunstancia, se debe realizar una minuciosa descripción del estado, incluyendo fotos/video, ubicación exacta, hora de recogida, y motivo de riesgo.

Una de las últimas acciones del primer interviniente será documentar toda su actividad, desde su llegada hasta su salida, filiación de las personas presentes a su llegada, presencia de vehículos, actuaciones de los servicios sanitarios, etc. (*Informe de primer interviniente en escena delictiva*). Se trata de un documento que deberán confeccionar todas las patrullas de seguridad ciudadana que lleven a cabo algún tipo de actuación en el escenario del hecho delictivo.

²⁵⁰ El lugar de comisión del delito no es únicamente donde se comete físicamente el hecho, sino que en dicha definición se debe incluir todos aquellos lugares en que el autor/res haya podido estar y dejar algún rastro de su presencia con anterioridad o posterioridad a la comisión del hecho delictivo. Es muy importante que todos los posibles escenarios del hecho delictivo sean determinados y protegidos correcta y rigurosamente.

6.5.5.2. La IOTP realizada por la patrulla de seguridad ciudadana.

En aquellos casos en los que con la intervención del primer agente de seguridad ciudadana, se determine con seguridad que se ha cometido un hecho que reviste características de escasa gravedad, especialmente delitos contra el patrimonio, será la propia patrulla interviniente la que, desde su condición de Policía Judicial genérica, haga la Inspección Ocular Técnico Policial del lugar del hecho, al revestir en estas circunstancias escasa complejidad técnica.

La IOTP en estos casos se dividirá en dos fases, cada una con las siguientes acciones:

- *Fase 1. Actividad en el lugar de los hechos.*
 - Una vez se encuentren las agentes policiales en la escena del delito, se verificará el mismo y se confirmará que el presunto responsable se encuentra o no en la zona.
 - Examen visual de las posibles víctimas e implicados, en su caso, para determinar signos externos de violencia física, al margen de los correspondientes reconocimientos médicos que procedan.
 - En el lugar de los hechos, se realizará reconocimiento general en búsqueda de indicios delictivos.
 - Descripción del espacio/confección de croquis.
 - Recogida de efectos, documentos u objetos de interés.
- *Fase 2. Actividad documental.*
 - Diligencia/Acta de Inspección Ocular.
 - En el caso de recogida de efectos u otros, hoja de Cadena de Custodia.

6.5.6. La detención practicada por la patrulla policial y la custodia del detenido.

La detención preventiva policial se puede definir como la medida de investigación policial de tipo cautelar, por la que se limita a una persona sobre la que existen sospechas y conjeturas racionales bastantes para pensar en su

participación en un hecho que reviste caracteres de delito, de manera provisional, de su derecho a la libertad deambulatoria, con el fin de determinar su responsabilidad en el supuesto hecho delictivo descubierto, y ponerla, en su caso, a disposición de la Autoridad Judicial.

La detención de una persona por funcionarios policiales, se encuentra regulada en el art.492 LeCrim, figurando la misma como una obligación, produciéndose la misma atendiendo a tres supuestos definidos (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015):

a. *Situaciones de señalamientos judiciales o policiales para detención.*

No se refieren, en la mayoría de las situaciones, a una investigación criminal en curso, sino que más bien se encuentran destinadas a dar cumplimiento a una resolución de privación de libertad o una orden directa de la autoridad judicial competente (casos de rebeldía, requisitorizados o fugados pendientes de ejecución de condena). No sujeta a los presupuestos de la detención policial. Supuesto de detención de una persona practicada por las patrullas policiales de seguridad ciudadana. Son los casos en que a la persona le consta un señalamiento de detención para personación o para ingreso en prisión.

b. *Situaciones de flagrancia delictiva e instantes previos a la comisión del hecho.*

En este caso, la detención cumple con la obligación de las FCS de evitar que una concreta situación ilegal se perpetúe. Detenciones preprocesales (Martín García, 2006). La detención «forma parte del conjunto de actividades previas heterogéneas que lleva a cabo la policía como *primeras diligencias de prevención* ante la comisión de una infracción criminal (art.13 LeCrim²⁵¹) y que, después, a través de

²⁵¹ El art.13 LeCrim, establece que se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544.bis o la orden de protección prevista en el artículo 544.ter de esta ley.

la entrega del atestado al Juez competente de la puesta a su disposición del detenido y de los efectos del delito, pueden dar lugar al inicio de un proceso penal»²⁵² (Bujosa Vadell, 2012, p.14). Sujeta a los presupuestos de la detención policial. Principal supuesto de detención de una persona practicada por las patrullas policiales de seguridad ciudadana.

- c. Situaciones en el curso de una investigación policial de hechos supuestamente delictivos. Sujeta a los presupuestos de la detención policial²⁵³.

Las principales situaciones en las que una patrulla de seguridad ciudadana detendrá a una persona, son «supuestos en que la misma procede y, sin embargo, no se ha iniciado aún el proceso penal» (Martín García, 2006, p.277). Las apuntadas *situaciones de flagrancia delictiva e instantes previos a la comisión del hecho*.

- a. *Detención preventiva policial por patrulla de seguridad ciudadana, de quien vaya a cometer un delito (art.490.1 LeCrim.).*

«El sujeto pasivo de la detención es quien está a punto de cometer un delito» (Martín García, 2006, p.278). El delito intentado o delito en grado de tentativa²⁵⁴, son aquellos hechos en los que el sujeto activo del mismo, materializa la totalidad o parte de los actos necesarios para que se produzca el resultado buscado y, sin embargo, el mismo no se produce.

²⁵² Énfasis añadido.

²⁵³ Ver punto 6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial.

²⁵⁴ Los hechos delictivos, en cuanto a su nivel de ejecución, se pueden distinguir entre delitos intentados o delitos en grado de tentativa, y delitos consumados o delitos en grado consumado. Los delitos consumados son aquellos en los que el sujeto activo del mismo, ejecuta la totalidad de los actos necesarios para que se produzca el resultado buscado (causar la muerte o lesiones a una persona, disponibilidad de cosa mueble ajena, etc.), y este se materializa. En el caso de la tentativa es una calificación o grado del delito cuando este se llevó a cabo en todos y cada uno de sus actos y, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del presunto delincuente. Constituye una forma imperfecta de ejecución del hecho delictivo.

«El precepto de la LeCrim prevé la detención de una persona que realice una tentativa para la comisión de un determinado delito» (Martín García, 2006, p.278).

- b. *Detención preventiva policial por patrulla de seguridad ciudadana, de quien es sorprendido “in fraganti” (art.490.2 LeCrim.).*

«El detenido “in fraganti” es aquel que resulta detenido en el momento mismo de comisión del delito» (Martín García, 2006, p.278).

Conforme establece el art.795.1.1^a LeCrim²⁵⁵, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no solo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo del delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

6.5.6.1. Presupuestos de la detención practicada por la patrulla.

Para que la patrulla policial de seguridad ciudadana pueda practicar la detención preventiva de una persona, que se encuentra en situación de flagrancia delictiva u instantes previos a la comisión del hecho, han de darse los dos siguientes presupuestos²⁵⁶:

- a. Apariencia de delito. *Fumus boni iuris.*
- Motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho u circunstancia que presente los caracteres de delito (art.492.4^o.1^o LeCrim).

²⁵⁵ Libro IV. De los procedimientos especiales, Título III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, Capítulo I. Ámbito de aplicación.

²⁵⁶ Ver puntos 6.7.7.2.1. Presupuestos de la detención policial, 6.7.7.2.2. *Fumus boni iuris*, y 6.7.7.2.3. *Periculum in mora*.

- Motivos racionalmente bastantes para creer que la persona a quien se intenta detener tuvo participación en el hecho (art.492.4º.2º LeCrim).
- b. Peligro de fuga. *Periculum in mora*.

Ha de ser valorado y debe entrar en consideración por los agentes actuantes tras la constatación del *fumus boni iuris*, ya que es preciso que se infiera un peligro real para el ulterior proceso penal.

 - Peligro derivado de la gravedad de la pena que corresponde (art.492.2º LeCrim).
 - Peligro derivado atendiendo a los antecedentes policiales y judiciales del sujeto, así como a las circunstancias del propio hecho delictivo (art.492.3º LeCrim).
 - Peligro derivado de la ausencia de domicilio conocido y de no prestar fianza bastante (art.495 LeCrim).

6.5.6.2. Uso de la fuerza en la detención.

«La detención constituye una rigurosa intervención del Estado en un derecho fundamental del individuo, el derecho a la libertad. Así pues, como toda intervención del Estado en los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, debe ceñirse a constituir una limitación necesaria para el fin de la medida, sin que puedan derivarse efectos que no corresponderían con la finalidad de la medida cautelas» (Martín García, 2006, p.299).

En la práctica de la detención preventiva policial, la patrulla de seguridad ciudadana se puede encontrar con la necesidad del empleo de la fuerza para llevarla a cabo. En este mismo sentido, el art.5.c y art.5.d LOFCS, disponen, respectivamente, que:

- En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

- Solamente deberán utilizar armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con principios citados (oportunidad, congruencia y proporcionalidad).

«Los posibles *daños o lesiones* que causen los agentes de policía, en el marco de una detención, en la que el uso de la fuerza se adecue a los parámetros legales expuestos, estarán cubiertos por la circunstancia eximente de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (art.20.7 CP). El Tribunal Supremo ha elaborado un cuerpo doctrinal en la interpretación de esta causa de justificación»²⁵⁷ (Martín García, 2006, p.302). La STS 2862/2003, FJ1º, recoge que para la apreciación de la eximente del art.20.7 CP, requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. Que los agentes policiales actúen en el desempeño de las funciones propias de su cargo.
- b. Que el recurso a la fuerza haya sido racionalmente necesario para la tutela de los intereses públicos y privados, cuya protección tengan legalmente encomendados.
- c. Que la utilización de la fuerza sea proporcionada a las circunstancias concurrentes.
- d. Que concurra un determinado grado de resistencia o cierta actitud peligrosa por parte del sujeto pasivo que justifique el acto de fuerza necesaria.

Continúa la sentencia estableciendo que la ausencia de cualquiera de los dos primeros requisitos, que constituyen la esencia en sí de la eximente, hace imposible su aplicación, ni siquiera como *eximente incompleta*²⁵⁸.

²⁵⁷ Énfasis añadido.

²⁵⁸ Las denominadas *eximentes incompletas* son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en las que concurre el requisito esencial o el presupuesto básico, pero hay ausencia de alguna de las características u elementos no esenciales.

6.5.6.3. Custodia y traslado de detenidos.

Actualmente, la custodia de personas sometidas de detención preventiva policial, se regula por la Instrucción 4/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad²⁵⁹. Los aspectos más destacables son:

a. *Instalaciones del centro de detención.*

Todas las áreas de detención deberán contar con un plan específico de medidas de emergencias y seguridad. El criterio general de ocupación de las diferentes celdas, será de un detenido por instancia, independientemente de la capacidad máxima de cada una. Cuando el número de personas detenidas sea superior al de celdas, la ocupación se ajustará al aforo establecido para cada una.

Los centros de detención de las FCSE dispondrán de sistemas de videovigilancia y grabación, que permitirán el visionado en las múltiples condiciones de luz de los habitáculos de detención, para garantizar la integridad física y la seguridad de las personas privadas de libertad y la de los funcionarios policiales que ejercen la custodia.

b. *Ingreso en calabozos.*

Con motivo del ingreso de los detenidos en los Centros de Detención, el responsable de los mismos se asegurará de que se respeten en todo momento los derechos que la legislación vigente reconoce a los detenidos.

Por cada persona que ingrese en un Centro de Detención se abrirá un nuevo registro de ficha-custodia en el Libro de registro y custodia de detenidos o en el Libro de registro y custodia de menores detenidos²⁶⁰, según corresponda.

Igualmente, con carácter previo al ingreso en el calabozo, se deberá someter al detenido a un control de seguridad de su persona y las

²⁵⁹ Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

²⁶⁰ Su funcionamiento viene regulado por la Instrucción 14/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

pertenencias que porte. De manera preceptiva se realizará un cacheo exhaustivo de seguridad²⁶¹, con independencia de los registros anteriores realizados en el momento de la intervención policial. Este registro consistirá en una minuciosa exploración corporal y de sus prendas para requisarle todos los objetos que porte y que puedan ser peligrosos para su propia seguridad y la del personal de custodia. De manera facultativa, en los casos que se estime necesario y se encuentre justificada su práctica, se someterá al detenido a un registro con desnudo integral.

Las pertenencias retiradas se guardarán en bolsas formalizadas, numeradas e individuales, que serán precintadas y depositadas en lugar donde se garantice su debida custodia.

c. *Estancia en calabozos.*

Durante la estancia en los calabozos se mantendrán estrictas medidas de vigilancia directa de los diferentes detenidos, con objeto de garantizar su integridad física y evitar posibles autolesiones y agresiones. No se podrán mantener comunicaciones ni contactos con los detenidos, salvo los estrictamente necesarios.

En los relevos de los agentes de custodia, se especificarán aquellos detenidos especialmente conflictivos o con tendencias suicidas, de una manera documentada.

La dispensación de cualquier tipo de fármaco, únicamente se hará con prescripción facultativa, previa asistencia sanitaria.

d. *Salidas del calabozo.*

Todas las salidas del calabozo deberán ser autorizadas por el Instructor o Secretario de las diligencias.

- *Salidas temporales.* Destinadas a la práctica o materialización de alguna asistencia, actuación u diligencia con el detenido (la toma de declaración, acudir al centro sanitario, efectuar la comunicación con la persona que elija, etc.).

²⁶¹ Ver punto 6.5.3. Práctica de la diligencia policial de registros corporales externos.

- *Salida definitiva.* Por puesta en libertad por la Instrucción del Atestado Policial, o por puesta a disposición de la Autoridad Judicial.

Respecto al traslado de los detenidos, se deberá realizar en la forma que menos perjudique al afectado, con pleno respeto y garantía de sus derechos. Deberán tomarse las medidas de seguridad, necesarias y proporcionales, a la situación concreta, con arreglo a la naturaleza del hecho cometido y a las circunstancias personales del detenido, especialmente en los casos de delitos violentos, de tipo sexual o terroristas. En todo caso, se emplearán vehículos policiales adaptados para el traslado de detenidos, y cuando resulte necesario, los vehículos serán de colores comerciales, sin distintivos policiales y con personal policial no uniformado.

6.5.6.bis. El acta de aprehensión/intervención.

Se entiende por aprehensión la acción que implica recoger algo de un lugar. En múltiples ocasiones las FCS se hacen cargo o reciben todo tipo de efectos (objetos varios, especímenes, vehículos, armas, etc.), bien por una actuación que surge desde la propia institución, actuación de oficio, o bien por haber sido entregados por un ciudadano, lo que implica en ambos casos la realización de una actuación policial. Las patrullas de seguridad ciudadana en su actividad del día a día, realizan la aprehensión/intervención de múltiples objetos.

Si bien, el procedimiento de actuación será de similares características en los dos casos, atendiendo a la procedencia de los efectos se pueden hacer dos grupos:

- a. *Efectos cuya procedencia no es de naturaleza procesal.*

Si la procedencia no tiene una naturaleza procesal, en este sentido no hay relación con un hecho supuestamente criminal, una infracción administrativa, un accidente de circulación, etc., sino que únicamente existe una relación tipo de un efecto que se ha perdido o extraviado, la acción aprehensión será de tipo *hallazgo o localización*.

b. *Efectos cuya procedencia es de naturaleza procesal.*

Aprehensión de especímenes u objetos varios en sentido amplio, de los que las FCS se hayan hecho cargo, de actuación de oficio o a instancia de parte, y como medida cautelar cuando los referidos objetos sean o existan indicios de que, racionalmente puedan llegar a ser prueba o efecto de un supuesto hecho delictivo, o una infracción administrativa. Igualmente, cuando los efectos deban ser aprehendidos para prevenir que se les produzca cualquier tipo de daño en sí mismo, que puedan causar daños a terceras personas o que se encuentren en claro y manifiesto riesgo de desaparecer. En este caso la acción aprehensión será de tipo *aprehensión/intervención*.

En el ámbito de la actuación policial, concretamente en la actividad diaria de las patrullas de seguridad ciudadana, se pueden distinguir dos procedimientos de aprehensión/intervención.

Aprehensión/intervención procesal en el ámbito administrativo.

- Artículo 17 de la LOPSC, restricción del tránsito y controles en las vías públicas (base legal). Los agentes de las FCS podrán ocupar, preventivamente, los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.
- Artículo 18 de la LOPSC, comprobaciones y registros en lugares públicos (base legal). Los agentes de la autoridad podrán proceder a la ocupación temporal de cualesquiera objetos, instrumentos o medios de agresión, incluso de las armas que se porten con la correspondiente licencia, permiso o autorización si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes (de aplicación también en el ámbito penal).
- Art.19 LOPSC, disposiciones comunes a las diligencias de registro y comprobación, e identificación (modo de proceder). La aprehensión durante las diligencias de identificación, registro y comprobación de

armas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros efectos procedentes de un delito o infracción administrativa se hará constar en el acta correspondiente, que habrá de ser firmada por el interesado; en el caso de que este se negase a firmarla, se dejará constancia expresa por escrito de su negativa manifiesta y reiterada. El acta que se extienda gozará de presunción de veracidad de los hechos en ella consignados, salvo prueba en contrario.

- Art. 47 LOPSC, medidas provisionales anteriores al procedimiento (modo de proceder). Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los diferentes instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente relacionados u obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia de las FCS mientras se tramita el correspondiente procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

Aprehensión/intervención procesal en el ámbito de la actuación penal.

- Artículo 13 de la LeCrim (base legal). Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, etc.
- Artículo 282 de la LeCrim (base legal). La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial.
- Artículo 770 de la LeCrim (base legal). La Policía Judicial acudirá de inmediato al lugar de los hechos y realizará las siguientes diligencias: recogerá y custodiará en todo caso los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiera peligro, para ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial.

- Artículo 284 de la LeCrim (modo de proceder). Si hubieran recogido armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que pudieran tener alguna relación con el hecho delictivo, y se hallen en el sitio en que este se cometió o en sus inmediaciones, o en poder del reo o en otra parte conocida, extenderán diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, que incluirá una descripción detalle para que se pueda formar una idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo, que podrá ser sustituida por un reportaje fotográfico. La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados.

La aprehensión de efectos que pudieran pertenecer a una víctima del delito, será comunicada a la misma.

Lo más habitual en la actuación de las patrullas de seguridad ciudadana, es que el hecho que llega a motivar la aprehensión/intervención se conozca en el mismo momento es que se debe de proceder a la aprehensión del objeto en cuestión. Esta circunstancia estará presente, en todo caso, si se trata de hechos tipo infracciones administrativas, así como en la mayoría de las ocasiones en el hecho delictivo.

«Cuando se proceda a la intervención de efectos de gran volumen (coches, maquinaria, inmuebles, etc.); o bien, por ser conveniente que en algún lugar no penetre persona alguna hasta que no finalice la misma, será necesario recurrir a su *precinto*. Precinto que materialmente se hará sellando el local u objeto con alguna cinta que imposibilite su apertura sin que se rompa la misma, con lo que quedará la evidencia de la violación del mismo» (Marchal Escalona, 2017, p.595-596).

6.5.7. Clasificación de las patrullas policiales.

La clasificación tipo de los diferentes sistemas de patrullas policiales, puede variar sobre la base del propio criterio que se adopte para la apuntada clasificación (atendiendo a la finalidad de la patrulla de seguridad, a los diferentes medios técnicos y operativos empleados, atendiendo a la modalidad

de servicio que se presta, etc.). Únicamente, a efectos ilustrativos, la presente clasificación toma como referencia el medio operativo que una patrulla policial utiliza para su desplazamiento físico durante la prestación del servicio²⁶² (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

- a. *Patrulla policial a pie.*
 - Uniformada.
 - Vistiendo ropa de paisano (no el uniforme reglamentario).
- b. *Patrulla en vehículo motorizado.*
 - Vehículo turismo en versión radiopatrulla.
 - Vehículo turismo en versión camuflada (colores comerciales).
 - Vehículo todoterreno/todocamino.
 - Motocicleta.
- c. *Patrulla a caballo* (generalmente uniformada).

No siempre se encontrará cada patrulla policial dispuesta de una manera única atendiendo a la clasificación expuesta. En el caso de una patrulla que se desplaza en algún tipo de vehículo de los apuntados, en un momento determinado los dos componentes de la misma podrán parar y estacionar el vehículo a una hora y en un lugar determinado, y realizar una patrulla a pie con un determinado radio de acción (una plaza, una calle, etc.), durante el tiempo pertinente (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011).

6.5.8. La patrulla policial a pie.

La patrulla a pie puede ser de tipo uniformado (conforme a su uniformidad reglamentaria), o de paisano. «La manifestación ostensible del distintivo policial en una y su ausencia en otra condiciona su forma de actuar, aunque la técnica de actuación básica es común y válida para los dos tipos de patrulla» (Marchal

²⁶² Se excluye de la presente clasificación de tipos de patrullas policiales de seguridad ciudadana sobre la base del medio operativo utilizado para el desplazamiento físico, aquellos binomios policiales en los que, atendiendo bien a la especialidad o a la especificidad del servicio a prestar, utilizan otros medios de transporte como pueden ser aviones, helicópteros, embarcaciones, vehículos militares, etc.

Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1315). Se hace necesario concretar que si bien, ambas modalidades de patrulla a pie pueden ser utilizadas en el ámbito de la seguridad ciudadana, la modalidad de paisano tiene su razón de ser en la investigación o la policía judicial (sentido estricto).

La misión de la patrulla policial a pie es recorrer y vigilar una zona concreta de la demarcación policial del Cuerpo con competencia en dicha demarcación. Se pueden destacar como cometidos más característicos de esta modalidad de patrulla (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1315):

- «Prevenir situaciones indeseadas para la población».
- «Intervenir con inmediatez».
- «Asistir y auxiliar a las personas que hayan sido víctimas de un delito o que, por otra razón, necesiten del servicio policial de forma urgente».

Atendiendo a los tres cometidos expuestos, da la sensación de que la modalidad de patrulla policial a pie, permite un contacto más cercano y directo con los ciudadanos.

Dentro de la patrulla a pie de carácter uniformada, normalmente, tienen encaje dos opciones operativas, la modalidad de servicio por *pareja u binomio* y la modalidad *unipersonal*. La primera modalidad ha sido la más frecuente, tradicional y conocida en la gran mayoría de los países del entorno europeo y comparado. Respecto a la patrulla a pie en modalidad de unipersonal, siempre ha sido más discutible y tiene partidarios y detractores. Es una modalidad que pierde cierta capacidad de intervención policial, con todo lo que ello conlleva (seguridad del agente que actúa, seguridad de la propia actuación, y en general de la sociedad civil, capacidad de resolución de conflictos, etc.). Debe ser una modalidad de patrulla que se emplee en aquellas situaciones en las que se prevea una demanda del servicio policial mínima, y demandas para las que sea acta esta tipología de prestación del servicio.

Tanto para que la modalidad por binomio/pareja como para que la modalidad unipersonal resulten efectivas, y esto es igualmente aplicable a las patrullas policiales en vehículo, se ha de efectuar con la correcta, adecuada y suficiente antelación la determinación, evaluación, previsión y provisión de una serie de aspectos tales como:

- a. Finalidad principal y secundaria del servicio.
- b. Lugar de actuación en el que se va a desarrollar.
- c. Programas de actividades.
- d. Medios materiales.
- e. Condiciones de ejecución.

6.5.8.1. La Policía de Barrio y la Policía de Proximidad.

Hacen referencia a la misma modalidad de prestación de servicio, si bien Policía de Barrio era la denominación que recibía en sus orígenes a principios del siglo XVII (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011), siendo la *Policía de Proximidad* su interpretación más actual.

Se puede denominar la Policía de Proximidad como «el sistema de patrullas a pie uniformadas que se realizan de forma ostensible para ejercer acciones preventivo/disuasorias e intervenciones inmediatas en un sector. Y su finalidad básica y primordial, como patrulla policial a pie uniformada, es proporcionar a la población un clima de sosiego y tranquilidad» (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011, p.1316).

Las ventajas que se derivan de esta modalidad de prestación del servicio policial son (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

- a. *Asistencia continuada.*

Permite una mayor presencia y asistencia permanente y habitual que proyecta tranquilidad y sosiego, en los lugares y horarios adecuados en cada zona de la demarcación policial. Se trata de transmitir la permanencia del servicio policial.

b. *Contacto directo y estrecho.*

Se efectúan contactos, de tipo formales e informales, frecuentes con los vecinos de la zona, que propician la participación e implicación ciudadana en su autoprotección social.

c. *Fuente de información.*

Permite constituir una fuente de información importante hacia el ciudadano, la Policía, y hacia otros organismos públicos o privados.

d. *Intervención policial más efectiva.*

Supone una vigilancia más intensa y un conocimiento más extenso y profundo de la zona de actuación.

Este tipo de patrulla presenta, por el contrario, algunos inconvenientes tales como (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

a. *Elevado número de funcionarios.*

Su implantación demanda un elevado y notorio número de agentes de la autoridad.

b. *Uso concreto.*

Debido al gran esfuerzo físico que deben de hacer sus integrantes, conviene que su uso sea selectivo y equilibrado en la determinación de objetivos, espacios y tiempos.

c. *Asignación de las zonas.*

Se debe de asignar el mismo personal a las mismas zonas (esto está directamente relacionado con el acercamiento y la confianza con los ciudadanos).

d. *Requiera apoyo.*

Su acción requiere el apoyo de patrullas motorizadas u de otro tipo.

6.5.9. La patrulla policial en vehículo (con distintivos policiales).

Se puede trasladar a la patrulla policial en vehículo lo indicado en el epígrafe anterior acerca del patrullaje a pie, en lo que se refiere a la manifestación o ausencia de los reglamentarios distintivos policiales, así como lo referente a la

misión de la misma. Sí se hace necesario apuntar que en el caso de este tipo de patrulla, la demarcación o zona de responsabilidad policial de la misma, es bastante más amplia que la de la modalidad a pie, teniendo en cuenta que la distribución territorial de los diferentes vehículos en servicio tiene lugar en espacios geográficos determinados, en atención de las necesidades que se requieran la demarcación u zona. Se establecen zonas u áreas de actuación de cada una de los equipos policiales en servicio.

El servicio de patrullas en vehículo es un servicio que proporciona una cobertura operativa durante las 24 horas del día, todos los días del año. El número total de efectivos policiales que integrarán los diferentes servicios por turnos, está determinado principalmente por el volumen e índice de llamadas, demandas, requerimientos, actividades e intervenciones existentes (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011).

La dinámica de funcionamiento consiste en una separación de las diferentes zonas de patrullaje. El territorio asignado a las dependencias policiales en las que se encuentran adscritas, se divide en diferentes sectores o zonas, y cada uno de estos se le asigna una patrulla motorizada o varias, que deben acudir y atender las llamadas preordenadas y registradas desde la central de comunicaciones de la policía (Centro Operativo de Servicio/Sala 091). A la apuntada base central, se dirigen avisos de otros equipos policiales en patrulla o realizando otro tipo de servicio, así como los avisos de aquellos ciudadanos que han detectado una situación de peligro o requieren de presencia policial. «Los agentes policiales de la patrulla mantienen en principio libertad de actuar, dentro del territorio asignado, mientras no sean requeridos por la central» (Ramírez, 2005, p. 55).

6.5.9.1. Ventajas e inconvenientes de la patrulla policial motorizada.

Se pueden destacar diferentes ventajas en la modalidad del patrullaje a vehículo (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

- Abarca un radio de intervención más amplio.

- Aumenta de una forma muy notoria, tanto la movilidad y la rapidez de respuesta y actuación, como la seguridad en los traslados
- Proporciona más facilidades y comodidades ante las inclemencias meteorológicas y otro tipo de dificultades cotidianas.
- Permite transportar más medios policiales adecuados para un mayor número de diferentes intervenciones.
- Traslada una mejor imagen corporativa.

Por otro lado, también hay que nombrar algunos inconvenientes en esta modalidad de prestación del servicio policial en vehículo (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

- Existe un menor acercamiento a nivel comunicativo con la población, se interacciona menos con el ciudadano de a pie. Se requiere mayor iniciativa en los componentes de la patrulla para mantener un nivel óptimo de comunicación con el ciudadano.
- Se pueden prestar algunas dificultades en las coordinaciones de las actuaciones conjuntas, debido a la propia idiosincrasia y forma del tráfico urbano.
- El empleo de unidades motorizadas hace necesario disponer de un suficiente y adecuado aparato logístico de apoyo al mantenimiento, estado y funcionamiento de los diferentes tipos de vehículo.

6.5.9.2. Cometidos del jefe de patrulla.

En todas las modalidades de patrulla policial que se han expuesto, y en especial en el tipo patrulla en vehículo, uno de sus dos miembros será el denominado “*jefe de patrulla*”. El apuntado jefe lleva la responsabilidad del servicio policial de la patrulla y, por tanto, debe de atender a una serie de cuestiones (Marchal Escalona, Pereira Cuadrado, Cobo Parra & San Román Plaza, 2011):

- a. Velar por el adecuado mantenimiento y buen funcionamiento del material y equipo policial, asignado para la prestación del servicio concreto que tienen encomendado.

- b. Indicar correctamente las instrucciones oportunas para guiar a la patrulla en el sector de responsabilidad asignado.
- c. Mantener y procurar la comunicación permanente vía radio o por otro medio de transmisión adecuado, y emplearla de forma correcta. Se informará de inmediato de cualquier novedad que ocurra durante la prestación del servicio.
- d. Observar todas las normas de tráfico y seguridad vial, especialmente cuando se circule en servicio prioritario.
- e. Regular y controlar que la aproximación de la dotación de agentes a los diferentes locales de ocio u otro tipo, se realice con la finalidad policial apropiada.
- f. Comunicar la ausencia del sector cuando esta se deba de producir por cualquier circunstancia.

6.5.9.3. Material disponible en los vehículos policiales.

Una de las ideas principales que inspira el patrullaje policial en vehículo, es que el servicio sea autónomo en la realización de las diferentes misiones específicas y, por lo tanto, su equipamiento ha de lograr que los componentes de la patrulla puedan hacer frente a las variadas y diferentes contingencias medias que se les presentan a lo largo de su servicio.

El material y equipo que deben llevar los vehículos se puede enumerar de la siguiente manera:

a. *Material de protección personal.*

Protección operativa, principalmente chalecos y otros elementos de protección balística, arma larga (escopeta o fusil policial), material antidisturbios básico. Protección general, mascarillas, guantes, geles desinfectantes, etc.

b. *Material complementario.*

Linterna, foco de luz auxiliar, material de arrastre y recuperación, etc. Igualmente, cada vehículo llevará una carpeta con la normativa legal y las instrucciones de uso más habitual e inmediato. En este mismo

sentido, debe llevar formularios rápidos de denuncia, así como listín telefónico y mapa de la demarcación.

c. *Material para dispositivos operativos.*

Para la realización de controles policiales se suele utilizar material de señalización, canalización y barreamiento²⁶³.

d. *Material de primeros auxilios.* Un botiquín básico para una primera asistencia sanitaria.

6.5.9.4. Proporcionar una respuesta rápida a las llamadas de los ciudadanos a través de los números de urgencias.

Una de las principales razones por las que los policías patrullan en vehículos motorizados, sino la más importante, es para reducir, minimizar los tiempos de respuesta y acortar las distancias con los lugares a los que hay que acudir para responder a una urgencia (Medina Ariza, 2011).

No se puede dejar de diferenciar las razones tradicionales y ampliamente aceptadas en la Administración Policial, acerca de la importancia que tiene el dispensar respuestas rápidas y directas a las diferentes urgencias u avisos de los ciudadanos:

- a. Mientras antes se acuda al punto del aviso informado, mayores serán las probabilidades de determinar, localizar y posteriormente detener al delincuente in fraganti.
- b. Intentar evitar la materialización de cualquier lesión, daño o perjuicio personal y material, resultante del fenómeno delictivo sobre el sujeto pasivo de este u otros ajenos.
- c. Se tiende a pensar que mientras antes y más rápido se responda a los avisos de urgencia de los ciudadanos, más satisfechos queda en general dicho público.

²⁶³ Este aspecto se verá en más detalle en el epígrafe correspondiente a los dispositivos operativos, la tercera tarea fundamental de las FCS en el Modelo Legalista de Policía. Ver punto 6.6. Los Operativos Policiales de Seguridad Ciudadana.

6.5.10. La gestión de las llamadas de urgencia en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Atendiendo a los datos estadísticos y a la propia práctica policial diaria, un número importante de las diferentes llamadas a los números de urgencias y emergencias²⁶⁴, no tienen la consideración de genuinas urgencias que precisen de una inmediata u concreta intervención de los miembros de las FCS. Teniendo como premisa la anterior afirmación, se hace necesario establecer un sistema válido para tratar de clasificar las múltiples llamadas de los ciudadanos en función de su carácter de emergencia y ofrecer, como se apuntaba, respuestas lo más apropiadas posibles al grado de urgencia de las mismas.

Las propias características en que se desenvuelven este tipo de llamadas de emergencia, el estado emocional y psicológico, en general, de la persona que realiza de llamada, el propio contexto en el que la misma se produce, el empleo de un vocabulario propio de cada persona, las escalas de necesidades de cada uno de los ciudadanos, intenciones contrarias al propio fin del servicio de emergencias, etc., hace que cada vez sea más normal y frecuente el hecho de considerar el trabajo y función de los teleoperadores de estos teléfonos de emergencia, como un servicio que requiere de personal con unas capacidades altas y con una formación adecuada, lo suficientemente necesaria como para realizar discriminaciones y juicios rápidos de información, en muchos casos, siendo esta muy limitada (Medina Ariza, 2011).

Se pueden destacar actualmente tres números de emergencias para el ámbito de la seguridad ciudadana. Uno de carácter más general y unificador de todas las emergencias que se pueden presentar, el número “112”, así como

²⁶⁴ Se considera como de *emergencia* cualquier situación que amenaza de manera inmediata la vida, salud, propiedad o el ambiente, en general, de uno, varios individuos o una colectividad. Cuando se presentan estas situaciones, entonces se toman medidas urgentes para prevenir que todo empeore, aunque a veces, estas medidas no logran prevenir lo que se teme, sino que simplemente sirven como paliativo a un problema sin solución. Por otra parte, *urgencia* se refiere a un estado que requiere de acción inmediata, no necesariamente porque peligre la vida, la salud, el ambiente o la propiedad, sino que bien podría ser porque se debe completar algo en un período de tiempo determinado y concreto que está relativamente próximo a vencer. Toda emergencia es una urgencia, pero no todas las urgencias son una emergencia.

otros dos más centrados en el ámbito policial, el “062” del Cuerpo de la Guardia Civil y el “091” del Cuerpo Nacional de Policía²⁶⁵. En todos ellos se aplican sistemas de discriminación de las llamadas recibidas, atendiendo al grado de urgencia de las mismas.

6.5.10.1. Servicio Público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico “112”.

El número de emergencias 112 está armonizado por la Unión Europea y está operativo en la gran mayoría de los países que la integran. En el caso de España, es atendido por las diferentes CCAA. Es importante destacar, que el número 112 en ningún caso llega a reemplazar a los números de urgencias nacionales existentes, sino que en la mayoría de países funciona en paralelo con los mismos. Se trata de un número único de asistencia ante cualquier tipo de emergencia que se presente (Dirección General de la Guardia Civil, 2018):

- Sanitaria (ambulancia).
- De extinción de incendios (bomberos).
- Salvamento o seguridad ciudadana (Cuerpos de Policía y Guardia Civil).

Tras la comunicación por esta línea de una urgencia ciudadana, se moviliza coordinadamente, así como de manera aislada o en unidad, el conjunto de los diversos recursos sanitarios, policiales (Cuerpo Nacional de Policía, Cuerpo de la Guardia Civil, Policías Autonómicas y Policía Local), así como los recursos de extinción de incendios, rescate y Protección Civil, con el fin de atender las distintas y variadas emergencias ocurridas o demandadas.

Por destacar alguna de las características particulares de este servicio público de recepción de llamadas de emergencia, se puede apuntar que se trata

²⁶⁵ Si bien, tradicionalmente han existido otros dos números a destacar que actualmente han ido desapareciendo con base en la unificación del apuntado 112. Se trataba del número de teléfono corto 092 de las policías municipales de las diferentes regiones, así como el número 080 perteneciente a los servicios públicos de extinción de incendios (Barroso Simón, 2006, EL NORTE/Palencia, 2014).

de un número gratuito que funciona en todas las redes telefónicas. Tal es la relevancia de este número que funciona sin necesidad de introducir monedas en las cabinas telefónicas, con saldos agotados en las tarjetas de modalidad prepago, e incluso, en ausencia de las tarjetas SIM de los teléfonos móviles. En este mismo sentido, se trata de un servicio con atención las 24 horas del día, el año completo.

6.5.10.2. El “091” del Cuerpo Nacional de Policía.

Las salas del 091 están en funcionamiento las 24 horas del día, los 365 días del año. Al frente de este complejo servicio policial está el denominado *Jefe de Sala*, siendo el responsable directo de la plena coordinación de cada uno de los diversos servicios policiales de la institución. Estas salas se componen de tres áreas de trabajo diferenciadas, cada una de ellas con unos cometidos específicos:

a. *Área de telefonía.*

En la denominada como *área de telefonía*, los agentes de policía atienden las llamadas de los ciudadanos, recogen los datos precisos y activan de forma telemática los recursos necesarios para resolver la incidencia recepcionada. El tiempo medio de espera de las personas que solicitan el auxilio policial a través del número 091 hasta que su llamada es atendida, se sitúa en torno a los 6 segundos aproximadamente.

b. *Área de radio/transmisiones.*

La zona u *área de radio*, es la que recibe la información del suceso a través de los operadores y se encarga de contactar con las diferentes patrullas más próximas al lugar donde se requiere la presencia de agentes de la autoridad, con el objetivo de disminuir los tiempos de respuesta policial.

c. *Área de dirección/supervisión.*

El *área de supervisión* es la zona desde la que se controla el óptimo funcionamiento de todos los dispositivos en servicio.

Además de las tres áreas apuntadas, en una dependencia anexa existe la denominada “sala de crisis”, en la que se constituye el denominado *Centro de Coordinación (CECOR)*, en el caso de que se sucedan una serie de grandes acontecimientos o situaciones de especial emergencia, en el que participan los responsables de los diferentes servicios policiales y de emergencia implicados (policía, bomberos, protección civil. Sanidad, etc.).

La función básica y principal de la sala 091 del Cuerpo Nacional de Policía, es la de canalizar y dar respuesta a las solicitudes urgentes y demandas de información de los ciudadanos. Para llevar a cabo esta tarea, se tiene en todo momento conocimiento exacto, preciso y en tiempo real, de la localización de todos los efectivos de seguridad ciudadana en servicio y su disponibilidad (Dirección General de la Policía, 2018). Los agentes de policía operadores de la sala 091 son los responsables de comisionar los servicios y requerimientos operativos a las unidades y dotaciones en servicio. Igualmente, centralizan y dan respuesta a las diferentes peticiones y consultas a las bases de datos de interés policial solicitadas por los agentes en servicio, y transmiten las instrucciones oportunas para el desarrollo y el cumplimiento del servicio, así como las diferentes órdenes de protección emitidas por los jueces (en medida cautelar o en sentencia firme), requisitorias judiciales de personación ante la autoridad judicial o de ingreso en prisión, averiguaciones de paradero o de domicilio u otro dato, etc.

Es importante destacar, que al margen del número de emergencias 091 del Cuerpo Nacional de Policía, existe el denominado *Centro Nacional de Comunicaciones Internacionales (CENCI)*, que funciona las 24 horas al día los 7 días de la semana, y atiende las solicitudes y demandas de los ciudadanos españoles que se encuentran fuera del territorio nacional²⁶⁶ (Dirección General de la Policía, 2018). Se trata de un teléfono de contacto para atender todo tipo de situaciones que requieran urgencia o no, del que se puede hacer uso en el caso de estar fuera de España.

²⁶⁶ Teléfono 91 582 29 00.

6.5.10.3. Cuerpo de la Guardia Civil “062”.

La esencia de funcionamiento es básicamente igual que la expuesta para el caso del Cuerpo Nacional de Policía, bien es cierto que pueden variar formas de organización y gestión, disponibilidad de recursos técnicos, etc., pero todo su conjunto general está orientado al mismo fin.

Es el número telefónico 062 a través del cual, los agentes de la Guardia Civil atienden directamente los requerimientos de los ciudadanos, las 24 horas del día, los 365 días del año. Una vez recepcionada la emergencia en esta línea telefónica, por parte de los efectivos de este cuerpo policial se movilizan tanto los recursos propios como ajenos a la institución para la resolución de la apuntada emergencia (Dirección General de la Guardia Civil, 2018).

En el caso de este cuerpo policial, la sala que canaliza y da respuesta a las solicitudes urgentes y demandas de información de los ciudadanos, se llama Centro Operativo Complejo de Coordinación-COC, integrado por:

- Central Operativa de Servicio-COS.
- Central Operativa de Tráfico-COTA.
- Sistema Integrado de Vigilancia Exterior-SIVE²⁶⁷.

6.5.10.4. La aplicación móvil ALERTCOPS.

La aplicación para dispositivos móviles *AlertCops*, es un servicio de alertas en el ámbito de la seguridad ciudadana de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).

El objetivo principal de la apuntada aplicación, es que el acceso a los servicios públicos de seguridad ciudadana, tenga un carácter eminentemente universal, de modo de cualquier persona, con independencia de su idioma, origen, o de sus posibles diferentes capacidades de origen auditivo o vocales,

²⁶⁷ Es utilizado en España con el fin principal de tener un mayor control y visión sobre la frontera sur del país, las Islas Canarias y la zona de levante junto con las Islas Baleares, controlando la inmigración ilegal y las redes de narcotráfico. El SIVE es gestionado por el Cuerpo de la Guardia Civil.

pueda contactar con las FCSE, y transmitirles una emergencia sobre un acto delictivo, como puede ser un delito contra el patrimonio, una agresión física, actos de vandalismo, peleas, desapariciones, etc., en definitiva, transmitir una incidencia de seguridad de la que está siendo víctima o testigo.

El servicio público AlertCops se basa en una aplicación móvil, que se instala en cualquier teléfono móvil tipo smartphone. El sistema de funcionamiento es muy intuitivo y sencillo. Desde el menú principal, se puede enviar diferentes tipos de alertas, seleccionando el icono en la pantalla que mejor se adapte a la situación que se está produciendo. A continuación de este primer aviso, se solicitará información complementaria, dónde, cuándo, a quién le ha ocurrido lo participado, etc. Por último, se solicita la confirmación de la transmisión de la alerta, que será notificada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, junto con la información del registro y la posición geográfica. Además, desde el menú principal de la aplicación, se dispone de la posibilidad de generar una alerta de prueba para asegurar el funcionamiento del servicio, realizar una petición de información vía chat, o llamar al centro de atención al ciudadano más próximo a su posición.

La aplicación móvil AlertCops, presenta una serie de beneficios frente a la tradicional llamada telefónica:

- a. Facilita un nuevo canal de comunicación entre los ciudadanos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, complementario a los existentes.
- b. Ofrece, concretamente, al conjunto de las personas extranjeras que visiten o residan temporalmente en España, un canal en su lengua de origen para acceder a los servicios de emergencia de seguridad.
- c. Supone una mejora de los tiempos de respuesta al ciudadano y del procesamiento de información.
- d. Agiliza y mejora el protocolo de demanda de información y respuesta, obteniendo desde el inicio información específica del demandante de ayuda o seguridad, tales como su posicionamiento geográfico, tipo de

incidente de seguridad que está sufriendo, u otros tipos de datos relevantes.

- e. Garantiza la plena accesibilidad a estos servicios de seguridad, de las personas con capacidades diferenciales en la comunicación.

6.5.11. Sistemas de redistribución de los recursos policiales.

Con la finalidad de aumentar la capacidad de control del fenómeno delictivo que tiene la patrulla de seguridad ciudadana, diversas agencias policiales desarrollaron y testaron nuevos métodos u variaciones del apuntado Sistema de Patrulla Policiales (Salas Calero & Rico, 1988):

- a. *Crime Information Approach (CIA).*

Tenía como función principal y base, proporcionar información rápida y certera sobre los sujetos delincuentes a las patrullas en servicio. Su posterior evaluación demostró que arrojaba tasas más elevadas de detenciones.

- b. *Location Oriented Patrol (LOP).*

Consistía fundamentalmente en incrementar, significativamente, los recursos humanos policiales en zonas u áreas urbanas específicas, en estrecha consonancia con estudios técnicos previos realizados sobre las características del entorno urbano a patrullar. Este sistema de redistribución también eleva las tasas de detenciones, así como el número total de denuncias administrativas y penales cometidas por los residentes de la concreta área de patrulla. Es necesario destacar que se trata de un método de patrullaje policial con un cierto aumento de los costes presupuestarios.

- c. *Perpetrator Oriented Patrol (POP).*

Se trata de concentrar la actividad de vigilancia y acción de la patrulla policial en un grupo u tipo determinado de delincuentes, previamente conocidos por las FCS, con la intención de disuadirlos o detenerlos. Su evaluación demostró ser una estrategia poco efectiva, en parte porque las personas vigiladas identificaban con suficiente antelación a los efectivos policiales, y podían de esta manera eludir, con relativa

facilidad y rapidez, cualquier esfuerzo operativo de vigilancia policial. Igualmente, suponía un incremento de los costes.

d. *Sistema “Parada e Interrogatorio”.*

Consistía en dar el alto y control a los transeúntes de la vía pública y realizarles diferentes preguntas, acerca de las múltiples razones de su presencia en una determinada área urbana. Aunque la evaluación de este sistema demostró que la estrategia de intervención disuade a los delincuentes más jóvenes, dicho efecto de disuasión era debido, probablemente, más a una relativa intimidación policial por la mera presencia, que a la propia dinámica de la estrategia.

e. *Sistema de patrullaje a pie.*

Consiste en trasladar a los agentes de la autoridad de los vehículos de policía oficiales a patrullas a pie. Aunque la presencia policial a pie de calle, no llegó a tener un impacto sobre los delitos más serios, sí se produce una disminución significativa en la cantidad de delitos de menor cuantía, así como en el número de actos de vandalismo o incívicos. Es importante destacar el hecho de que, los residentes de las áreas urbanas en las que se aplicó este sistema de patrullas, se sentían más seguros (seguridad subjetiva).

f. *Team Policing.*

Asignación de patrullas de agentes a pie, en concretas zonas de la ciudad, de reducido tamaño. Colocar a los miembros de las mismas en una latitud amplia para el desempeño de las funciones atribuidas, y permitirles que respondan, exclusivamente, a las llamadas de su zona de responsabilidad asignada. Se obtiene un mayor éxito en la lucha contra los robos residenciales de características similares.

g. *Sistema de patrullas policiales “dirigidas”.*

En esta modalidad se asignan múltiples actividades de vigilancia y control específicos a las diferentes patrullas en servicio, a lo largo de zonas urbanas previamente designadas, y apoyadas por los estudios sobre la propia zona y las actividades incívicas que merecen ser atendidas y reducidas (análisis estadísticos complejos de los datos

delictivos). Las primeras evaluaciones preliminares de esta estrategia de redistribución del sistema de patrullas de seguridad tradicional, arroja resultados óptimos.

Diferentes y variados sistemas de redistribución de los recursos policiales (humanos, materiales y organizativos), que deberán ser aplicados atendiendo, por un lado, a las propias características de la sociedad en el contexto urbano en el que se vaya a desplegar y, por otro lado, habrá que atender a las propias cuestiones de política criminal, que en un momento dado estén presentes en las necesidades del Estado.

6.6. Los Operativos Policiales de Seguridad Ciudadana.

Se entiende por *Operativos Policiales*, también denominados *Dispositivos Operativos*, a la «planificación de dispositivos policiales en los que participan normalmente un número elevado de policías, bajo un mando definido, y que se enfocan en una zona y horario concretos, con un objetivo predeterminado, aunque este puede ser definido de modo más o menos amplio» (Ramírez, 2005, p.59).

Otra definición de Dispositivo Operativo sería entenderlo como la conjunción de diferentes recursos humanos, medios técnicos y elementos materiales policiales, organizados y establecidos por las FCS sobre la vía urbana u vía interurbana, con el principal objetivo de prevenir, mantener o, en su caso, restablecer la seguridad ciudadana.

6.6.1. Características de los Dispositivos Operativos.

Expuestas las dos definiciones anteriores, no se hace muy difícil deducir las características fundamentales que caracterizan a esta importante herramienta policial de prevención y represión del delito:

- a. Participación de un número significativamente importante de agentes de policía (recursos humanos).

- b. Disponibilidad y utilización de recursos materiales de dotación muy específicos, para una actividad operativa policial concreta (recursos materiales).
- c. Recursos organizativos y de distribución particulares para la actividad a desarrollar (recursos organizativos). Existe una organización tanto operativa como técnica concreta.
- d. Definición muy precisa de los diferentes objetivos a alcanzar.
- e. Predeterminación de la zona y horario de actuación²⁶⁸.

6.6.2. Base legal.

Para el cumplimiento de las funciones de prevención, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, de la seguridad ciudadana, los artículos 16, 17, 18 y 21 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, recogen diversas y diferentes situaciones legales para la intervención operativa de las FCSE en materia de seguridad ciudadana y pública. En consonancia con ello se distinguen los siguientes dispositivos:

Controles de seguridad ciudadana de carácter preventivo.

- a. *Servicio amparado en el art. 16.1 LOPSC*²⁶⁹.

Normalidad en el ejercicio de las funciones genéricas de protección de la seguridad ciudadana, encomendadas a los diferentes Cuerpos

²⁶⁸ «La paradoja con los operativos especiales es que por muy grande que sea el despliegue de efectivos, la eficacia se obtiene tan solo en los primeros momentos, decayendo de manera extremadamente rápida, por más que se continúe incrementando el despliegue. La paradoja desaparece si se exige que estos operativos se caractericen por una fuerte restricción espacial y sobre todo temporal» (Ramírez, 2005, p.60).

²⁶⁹ *Artículo 16.1 Identificación de personas.* En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, las agentes de las FCS podrán requerir la identificación de las personas en los supuestos de que existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción, y en los supuestos que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito. En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiese hecho el requerimiento, incluida la identificación de las personas cuyo rostro no sea visible total o parcialmente por utilizar cualquier tipo de prenda u objeto que lo cubra, impidiendo o dificultando la identificación, cuando fuera preciso a los efectos indicados.

Policiales por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b. *Servicio amparado en el art. 18 LOPSC*²⁷⁰.

Existencia de riesgo real potencialmente grave para las personas y bienes, así como la posibilidad de la utilización de diferentes armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios varios para la comisión de un hecho delictivo o alterar significativamente la seguridad ciudadana.

Controles de seguridad ciudadana de carácter reactivo.

c. *Servicio amparado en el art. 17.1 LOPSC*²⁷¹.

Situación de alteración manifiesta del orden público, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia de la comunidad.

d. *Servicio amparado en el art. 17.2 LOPSC*²⁷².

Circunstancias en las que se ha producido la comisión de un hecho delictivo y provoca una situación de grave alarma social.

²⁷⁰ *Artículo 18 Comprobaciones y registros en lugares públicos.* Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención.

²⁷¹ *Artículo 17.1 Restricción del tránsito y controles en las vías públicas.* Los agentes de las FCS podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, o cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, por el tiempo imprescindible para su mantenimiento o restablecimiento. Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

²⁷² *Artículo 17.2 Restricción del tránsito y controles en las vías públicas.* Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, siempre que resulte indispensable proceder a la identificación de personas que se encuentren en ellos, al registro de vehículos o al control superficial de efectos personales.

- e. *Servicio amparado en el art.21 LOPSC*²⁷³.

Situación de riesgo sobrevenido por un evento que ponga en peligro inminente a personas o bienes, con la exigencia de una actuación multidisciplinar (incluida FCS) rápida con el fin de evitarla o mitigarla (intervenciones de reducción de riesgos-consecuencias).

6.6.3. Despliegues Operativos Policiales.

Las diferentes vías públicas urbanas e interurbanas, tienen características distintas en función del lugar físico, tipo de vía propiamente (autovía, autopista, carretera nacional, carretera convencional, calle urbana, etc.), la practicabilidad de la misma (vía rápida u lenta, carriles de incorporación o apoyo, rotondas, etc.), capacidad de aforo vial (uno o más carriles, una o dos direcciones, etc.), condiciones físicas de la calzada (materiales de construcción, así como estado de conservación), condiciones meteorológicas en el momento concreto, etc., que modulan la adopción de un dispositivo operativo u otro.

- *Vías que no superan las 50 km/h.*

Despliegue Operativo Policial en tramos de vías de circulación de vehículos que no superan los 50 km/h (límite máximo de velocidad en vías urbanas).

- Dispositivo compuesto por 2 agentes de policía.
- Dispositivo compuesto por 3 agentes de policía.
- Dispositivo compuesto por 4 agentes de policía.
- Dispositivo compuesto por más de 4 agentes de policía.

- *Vías que superan las 50 km/h.*

Despliegue Operativo Policial en tramos de vías de circulación de vehículos que superan los 50 km/h (límite máximo de velocidad en vías urbanas). Para la realización de estos Dispositivos Operativos el

²⁷³ *Artículos 21 Medidas de seguridad extraordinarias.* Las autoridades competentes podrán acordar, como medidas de seguridad extraordinarias, el cierre o desalojo de locales o establecimientos, la prohibición del paso, la evacuación de inmuebles o espacios públicos debidamente acotados, o el depósito de explosivos u otras sustancias susceptibles de ser empleadas como tales, en situaciones de emergencia que las hagan imprescindibles y durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana.

número mínimo aceptable de agentes de policía necesarios será de 8, estableciéndose así una clasificación con los diferentes dispositivos basándose en el tipo de vía donde se lleva a cabo²⁷⁴.

- Vía de circulación con un solo sentido de circulación, y arcenes no transitables.
- Vía de circulación con un solo sentido de circulación, y arcenes transitables.
- Vía de circulación con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, y sin mediana divisoria o con ella, pero apta para la circulación de vehículos.
- Vía de circulación con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, y con mediana física divisoria que no permite la circulación de vehículos.

6.7. La Investigación Policial.

La investigación policial criminal es, junto con el sistema de patrullas en el ámbito de la seguridad ciudadana o pública, las principales herramientas de funcionamiento en el Modelo Legalista de Policía (los Operativos Policiales se sitúan como una especialidad o derivación de las patrullas policiales).

Respecto a la definición de esta materia, son varias las que se pueden encontrar, destacando varios autores. «La investigación policial consiste en la recopilación de información, testimonios, y de todo vestigio, con vistas tanto a identificar plenamente al autor o autores de un hecho delictivo, como a poderlos presentar como pruebas en el proceso penal subsecuente» (Ramírez, 2005, p.57). En este mismo, sentido «investigar es el conjunto de actividades, diligencias o gestiones que se realizan para averiguar o descubrir una determinada cosa» (Bordas Martínez et al., 2009, p.89). Para finalizar en lo que respecta a definición de investigación criminal, también se puede apuntar que «englobando lo dicho hasta ahora, sin descartar ninguna acepción pues todas

²⁷⁴ Cada uno de los cuatro despliegues expuestos admite otros subdespliegues. Por un lado, dispositivo sobre un solo sentido de la marcha de circulación de la vía y, por otro lado, dispositivo sobre los dos sentidos de marcha en la vía pública.

conducen al mismo fin, que, en definitiva, es lo que marca» el sistema legal español, «y todas poseen un alto grado de validez, se ha de definir la investigación criminal como el conjunto de operaciones técnico²⁷⁵-policiales y judiciales practicadas con arreglo a derecho (cumplimiento de normas legales y procesales) para conocer y demostrar primeramente la existencia del delito o hecho criminal, en segundo lugar las circunstancias de su producción y en tercer lugar la autoría del hecho con todas sus ramificaciones actoras, encubridoras e inductoras» (Fernández Sánchez, 2009, p.52).

Son diversas las cuestiones que hay que tratar en referencia al proceso de investigación criminal. En lo referente al contenido de la misma, las diferentes especialidades científicas u profesionales que participan en el proceso de investigación son:

- *Policía Judicial.*

Policía Judicial-PJ de segundo grado, función específica de Policía Judicial. Desarrolla la parte denominada de *Táctica Criminal*. Desde un punto de vista policial, la especialidad de Policía Judicial es la responsable de la investigación criminal en este ámbito, va a ser la que conduzca la misma, apoyándose en la denominada Criminalística para el desarrollo de todas aquellas diligencias de investigación de carácter técnico. Está formada por miembros de las FCSE integrados en Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

- *Criminalística.*

Constituye la denominada *Técnica Criminal* en una investigación, siendo la principal auxiliar de la Policía Judicial en la investigación criminal:

- *Policía Científica.*

Está formada por miembros de las FCSE integrados en Unidades Orgánicas de Policía Judicial, en concreto, en laboratorios técnicos de Policía Científica.

²⁷⁵ Se entiende que queda recogida tanto la Técnica Criminal como la Táctica Criminal.

- *Medicina Legal, Toxicología y Ciencias Forenses.*

Formados por personal técnico dependiente de los Institutos de Medicina Legal de las CCAA, y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, ambos adscritos al Ministerio de Justicia.

Es preciso e importante aclarar, que la funcionalidad y el propio desarrollo de la investigación criminal se construye, precisamente, de la interdependencia y necesaria colaboración entre ellas, ya que cada una no adquiere pleno sentido en su función, sino que es en unión funcional con las otras dos.

«Toda acción delictiva cometida y todo indicio sospechoso de criminalidad producirá la apertura de una investigación» criminal en el ámbito policial y judicial, «que esclarezca en su totalidad lo sucedido, bien para comprobar su ejecución o bien para establecer la veracidad o falsedad del indicio sospechoso en ese ilícito penal» (Fernández Sánchez, 2009, p.73). Como se puede ver, se parte de la existencia constatada o de la sospecha fundada bastante, de la comisión de un ilícito penal, un hecho delictivo. Entonces, el objeto principal de la investigación criminal es, concretamente, demostrar la existencia u ausencia de ese delito, mediante la constatación de que concurren o se dan, y en el lado opuesto no concurren o no se dan, los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal objeto de investigación.

En una investigación criminal en el ámbito de las FCSE, «determinadas diligencias de investigación solo deben o pueden legalmente ser realizadas por la Policía Judicial, por ejemplo todas las que normalmente conforman el atestado policial (reconocimientos, reconstrucciones, identificación de encartados, etc.), o las que exigen un previo mandamiento judicial de ejecución policial (entradas y registros, intervención de comunicaciones, etc.), o las que constituyen en definitiva el trabajo ordinario de los investigadores policiales en el cumplimiento de sus obligaciones legales encaminadas a la prevención y represión de la delincuencia, también existe todo un conjunto de tareas de investigación que exigen la aplicación técnica de conocimientos científicos» (González Más,

2010a, p.98). Además, «todas aquellas técnicas basadas en conocimientos biológicos o médicos, antropológicos, odontológicos, químicos, toxicológicos o físicos que se enfocan en el campo forense» destacando que, «de la aplicación de algunas de estas técnicas resultan actualmente estudios cuyas conclusiones, aportadas en un *informe pericial*, han sido calificadas por la jurisprudencia penal como “*rotundas*” por su influencia en el esclarecimiento de los hechos enjuiciados»²⁷⁶ (González Más, 2010a, p.98-99).

Como se puede ver, en este último caso, bajo las palabras del profesor González Más, la investigación criminal en el ámbito policial se divide en dos grandes y amplios terrenos u especialidades, la parte táctica ejecutada por la Policía Judicial (PJ específica) entendiendo, a su vez, que la misma es la impulsora y directora de la investigación policial y, por otro lado, la parte técnica, la criminalística (Policía Científica, la parte de la criminalística desarrollada por las FCSE), como auxiliar y complemento indispensable a la Policía Judicial en su actividad de investigación. Resulta de interés destacar dos cosas, por un lado, volver a remarcar el hecho de que Policía Judicial y Criminalística-Policía Científica (parte táctica y parte técnica en la investigación policial de un hecho delictivo), trabajan hacia el mismo fin y la una no se puede entender sin la otra, ya que forman un equipo de trabajo de elementos imprescindibles y, por otro lado, existen determinadas y concretas tareas en el marco de una investigación criminal, inspección ocular, reportajes fotográficos, etc., que pueden ser desarrolladas tanto por la Policía Judicial, como por unidades de Criminalística-Policía Científica, con las peculiaridades y características de cada una de ellas, tratando de aportar el mayor número de información y diferentes puntos de vista de un mismo hecho (cada una tiene una parcela de trabajo del mismo campo, parcelas que en algunos momentos se solapan, pero que entre las dos abarcan el campo completo).

La investigación criminal en el ámbito policial, actualmente, es la verdadera herramienta de que se dispone para el pleno esclarecimiento de los delitos.

276



Figura 6.4. Fases en la investigación criminal policial.

6.7.1. Fase de apertura de la Investigación Policial.

Son varias las circunstancias que se pueden derivar en la apertura de la correspondiente investigación policial, con la finalidad última de «ofrecer al órgano judicial la información fáctica adecuada, ordenada y comprobada, de la comisión de hechos con apariencia de delito» (Moreno Catena & Cortés Domínguez, 2017, p.195). Por su frecuencia en la actividad diaria policial se destaca:

a. *Interposición de denuncia.*

Desde un punto de vista general, la formulación de denuncia en sí no es más que una determinada declaración de conocimiento sobre la existencia de unos hechos con una inicial apariencia de delito. La

actual norma procesal penal diferencia entre él que presencia la perpetración de cualquier delito, art.259 LeCrim (víctima-perjudicado, testigo directo), del que por cualquier medio diferente del anterior tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito, art.264 LCrim (testigo de referencia).

b. *Por mandato de la Autoridad Judicial o mandato u querrela formulada por el Ministerio Fiscal.*

Se distinguen diferentes situaciones dependiendo de la autoridad de la que emana el mandato de investigación²⁷⁷. Se trata de una petición o requerimiento formal.

c. *De oficio por la unidad competente de Policía Judicial.*

Son los propios agentes de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, los que inician, en el ejercicio de sus respectivas funciones legales, la investigación de un supuesto hecho constitutivo de delito. Las principales fuentes de información por las que pueden tener conocimiento de la denominada *notitia criminis*²⁷⁸ son (Álvarez Rodríguez, 2009):

o *Investigación del análisis de los datos objetivos.*

Explotación estadística de los registros policiales de la comisión de hechos delictivos (por ejemplo, a través de un análisis cuantitativo del número de denuncias registradas en una ciudad, se puede determinar un aumento significativo de un concreto hecho delictivo con similares patrones en su comisión, en una específica zona de la ciudad, o sobre una específica tipología victimal, que resulte de interés a nivel policial para aclarar las circunstancias de tal hecho). En este caso entran en interés los registros estadísticos oficiales de criminalidad.

²⁷⁷ Ver punto 6.7.1.1. Investigación Judicial, Investigación del Fiscal, e Investigación Policial.

²⁷⁸ “*Notitia Criminis*” es la noticia criminal, la cual, como su propio nombre indica, es la forma establecida legalmente por la que los diferentes órganos encargados de la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, tienen conocimiento de la materialización de un hecho social que presumiblemente reviste las características de un hecho delictivo.

- *Extracción y posterior elaboración de información mediante el oportuno trabajo de adquisición y tratamiento de fuentes.*

Explotación de fuentes vivas (por ejemplo, un confidente²⁷⁹ que proporciona a la Unidad Orgánica de Policía Judicial-UOPJ información de interés suficiente abrir una investigación). Esta modalidad suele aportar unos muy buenos resultados al inicio, siendo de vital importancia una adecuada gestión de la fuente de información según se desarrolla la investigación.

- d. *Petición u orden directa de superiores jerárquicos.*

Principalmente atendiendo a criterios de gravedad delictual, cuyas especiales características lo aconsejen. La petición u orden se puede derivar tanto de la propia cadena de mando de la institución policial, como de dirigentes políticos del Ministerio del Interior. Se trataría de aquellos casos en los que los hechos delictivos, por su gravedad o por las características de su comisión, llegan a generar cierta alarma.

- e. *Traspaso de actuaciones de otra unidad investigadora.*

Principalmente atendiendo a criterios de misión específica y criterios territoriales. Casos en los que el delito se ha cometido en otro lugar, o corresponde a otra unidad con especialización en ese tipo de delito.

²⁷⁹ Actualmente, en España no existe regulación legal alguna acerca del manejo de fuentes vivas en la investigación criminal. «Uno de los medios tradicionales de investigación de los delitos por la Policía ha venido siendo la utilización de confidentes; es decir, de personas pertenecientes por lo general a los ambientes delictivos, que prestan el “servicio” de proporcionar información, no siempre con fines altruistas y en defensa de la sociedad, sino a cambio de un pago de dinero o de cierto “trato de favor” por parte de los agentes policiales. El campo de actuación de los confidentes es, por lo general, extraprocesal, y toda su intervención se reduce a las diligencias policiales. Cuando los conocimientos que estos puedan proporcionar sean utilizados exclusivamente para la instrucción preliminar de la Policía, sin repercusión en el procedimiento penal, es decir, como estricta fuente de investigación para las actuaciones policiales, resulta sumamente difícil poner en cuestión en el proceso la utilización de confidentes, pues para ello sería necesario que aflorara ante la autoridad judicial toda actividad previa de la Policía que no consta en el atestado, lo que no parece tener viabilidad alguna. Ahora bien, cuando aflora en el proceso penal que la investigación de la Policía tuvo como elemento relevante la información procedente de los confidentes policiales, el empleo de estas personas para el descubrimiento de los hechos plantea dos problemas: en primer lugar, la licitud en la obtención de las noticias, tanto por el confidente como por parte de la Policía; y, en segundo lugar, la posibilidad de ser llamados al proceso para declarar como testigos» (Moreno Catena & Cortés Domínguez, 2017, p.254-255).

6.7.1.1. Investigación Judicial, Investigación del Fiscal, e Investigación Policial²⁸⁰.

La Policía Judicial Específica (*Investigación Policial*), junto con el correspondiente Juez de Instrucción predeterminado por ley (*Investigación Judicial*), así como el Ministerio Fiscal (*Investigación del Fiscal*), son las tres figuras más visibles en las investigaciones criminales, tal y como viene recogido en la normativa correspondiente²⁸¹.

En el caso tanto de que la Autoridad Judicial como el Ministerio Fiscal tengan conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo y se judicialice la investigación, las pesquisas policiales se rigen por los art.126 CE, art.548 LOPJ, art.4 EOMF y art.2 RDPJ, en donde se recoge que la Policía Judicial depende de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal en sus actuaciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Igualmente, en el art.283 LeCrim se establece la obligación de los Agentes de la Policía Judicial de seguir las instrucciones que reciban de ambas autoridades para la misma finalidad expresada anteriormente. En esta circunstancia se está ante una investigación judicial, de la fiscalía, y policial.

²⁸⁰ No confundir con los modelos de Procedimiento Penal para investigación criminal, donde también se recogen tres diferentes modelos que reciben, precisamente, la misma denominación que la expuesta en el presente epígrafe. La *investigación judicial*, donde el encargado de la dirección y desarrollo de la misma es el Juez de Instrucción, y la *investigación fiscal*, donde el ministerio público puede realizar por sí mismo la investigación, o apoyarse en los Cuerpos de Policía, a los cuales guía y controla conforme las leyes. Y, por otro lado, está la *investigación policial*, la investigación corresponde a la Policía en exclusiva, bajo la guía y cierto control del Fiscal (Bustamante Baca, 2017). El modelo procesal penal español se encuentra en el tipo investigación judicial, la dirección y desarrollo de la investigación de los hechos delictivos se efectúa por el correspondiente Juez de Instrucción, dividiéndose a su vez en dos fases, por un lado, se encuentra la *investigación preprocesal-preliminar*, encargada a la Policía y al Ministerio Fiscal, donde el segundo controla y guía la actuación del primero y, por otro, lado está la denominada *investigación procesal-instrucción*, desarrollo y dirección del Juez de Instrucción, apoyándose en la Policía y otras figuras de relevancia procesal (Bustamante Baca, 2017). Si bien, existen intenciones de traspasar la dirección de la instrucción penal al Ministerio Fiscal.

²⁸¹ Constitución Española, Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como su reglamento de desarrollo, Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley 50/1981, por el que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Real Decreto 769/1987, sobre regulación de la Policía Judicial, principalmente entre otras.

Por otro lado, cabe que tanto la Autoridad Judicial como el Ministerio Fiscal, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al propio alcance de la noticia criminal, únicamente transmitan la misma a las FCSE, para que sean estos los que realicen las primeras averiguaciones de la entidad real del hecho, para un posterior pase a la vía judicial o no. En este caso se rige por los arts. 282, 770 y 796 LeCrim. Igualmente, también hay que destacar el artículo 11 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde se establece que las FCSE tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana²⁸², llevando a cabo una serie de funciones entre la que se encuentra investigar los hechos delictivos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, así como elaborar los informes técnicos y periciales precedentes. En este caso se está en una plena investigación policial en el mismo sentido que se está exponiendo en el presente punto. La investigación criminal en el ámbito policial, es la verdadera herramienta para el descubrimiento de los hechos delictivos.

«En este sentido, la Policía Judicial puede detener al sospechoso de haber cometido un delito», con las limitaciones establecidas en la ley²⁸³, «puede interrogar a las personas que tengan relación con la comisión de los hechos, puede intervenir objetos, cosas o bienes, puede en casos excepcionales practicar entradas y registros en domicilios particulares» (entradas y registros domiciliarios con carácter voluntario del morador), «en definitiva, puede realizar cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar el delito y la identidad de sus autores y que estén admitidas por la Ley, pero siempre dentro de los límites objetivos y temporales determinados en la Ley» (Moreno Catena & Cortés Domínguez, 2017, p.211).

²⁸² Se llama la atención respecto al art.104.1 CE, donde se recoge que las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

²⁸³ Ver punto 6.5.6. La detención practicada por la patrulla policial y la custodia del detenido, y punto 6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial.

El último caso que se puede presentar es la denominada *Instrucción Preliminar del Ministerio Fiscal*. Se recoge en el art.773 LeCrim, del cual se desprende que al recibir, el Ministerio Fiscal, la noticia de un hecho con apariencia delictiva, podrá practicar u ordenará a la Unidad Orgánica de Policía Judicial correspondiente, la práctica de las diligencias suficientes que conduzcan a la preliminar comprobación del supuesto hecho delictivo o de la responsabilidad de quienes hubieran participado en el mismo. En este caso se trata en una investigación del fiscal y una investigación policial. En lo que respecta a la Policía Judicial, se rige por los mismos artículos indicados en el primer párrafo del presente punto, art.126 CE, art.548 LOPJ, art.4 EOMF, art.2 RDRPJ, y art.283 LeCrim.

6.7.2. Fase de información inicial.

La información inicial en la investigación policial es la información base de la que se parte y la que va a permitir pasar a la siguiente fase de deducción de la hipótesis policial. Es, por tanto, una información muy importante que va a configurar los diferentes caminos a seguir en el resto de la investigación criminal. Las principales fuentes de la información inicial son:

- Análisis detallado, minucioso y exhaustivo de la noticia criminal que llega a la unidad de investigación (Inspección Ocular Indirecta-IOI).
- Pesquisas y averiguaciones iniciales en torno a la propia noticia criminal (Inspección Ocular Indirecta-IOI). Se trata de aquellos datos e información que debe de recogerse en la denuncia inicial, y que no constan en la misma atendiendo a las circunstancias concretas en el momento de su interposición.
- Inspección Técnico Ocular (ITO) del lugar del hecho delictivo (Inspección Ocular Directa-IOD).

6.7.2.1. La Inspección Técnico Ocular.

Resulta importante, antes de entrar en la materia que ocupa el presente punto, aclarar minuciosamente los distintos profesionales que pueden tomar parte en una Inspección Técnico Ocular. Es necesario recordar la distinción que

se hizo al respecto de la criminalística en el punto 6.7. La Investigación Policial. Partiendo de aquí, en un escenario donde se ha cometido un supuesto hecho delictivo, siempre participaran agentes de policía expertos en técnica policial-Policía Científica, que realizaran la correspondiente Inspección Ocular Técnico Policial-IOTP. Y, por otro lado, cabe también la posibilidad de que en el referido escenario delictivo, intervengan personal técnico no policial, en concreto y principalmente en dos situaciones, cuando se trata de un supuesto delito donde se ha producido una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, intervención del Médico Forense, y en aquellos otros casos en los que se requiera en el lugar del hecho de una figura técnica muy especializada y muy concreta, que no sea abordable desde la Policía Científica, técnicos de los Institutos de Medicina Legal, Toxicología y Ciencias Forenses.(si bien es importante destacar que los servicios de Policía Científica de las FCSE, cubren prácticamente la totalidad de las necesidades técnicas que se presentan en el escenario delictivo). Este grupo de técnicos no policiales que interviene en el escenario criminal realizaran su correspondiente Inspección Técnico Ocular-ITO en su rama de conocimiento (González Más, 2009). Igualmente, se puede dar la circunstancia de la necesidad, atendiendo a las propias circunstancias del hecho en proceso de investigación, de una figura técnica muy especializada ajena tanto a las FCSE como a los Institutos de Medicina Legal, Toxicología o Ciencias Forenses, como podría ser el caso de profesiones de otras instituciones públicas o privadas.

En esta misma línea argumentativa, el profesor Rodes Lloret (2013, p.31), expresa que «la investigación policial hoy en día no es realizada de forma individual, sino que requiere el trabajo conjunto de un equipo de especialistas en distintas disciplinas como medicina forense, física, balística, identificación química y biología. La obtención de un resultado satisfactorio dependerá del trabajo conjunto del equipo antes mencionado».

Por lo tanto, en el marco de una investigación criminal, ámbito policial, «existe todo un conjunto de tareas de investigación que exigen la aplicación técnica de conocimientos científicos, las cuales son desarrolladas por el área de Policía Científica, pero también por otras instituciones como los *Institutos de*

Medicina Legal o el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses»²⁸⁴
(González Más, 2010b, p.98), u otras instituciones públicas o privadas.

A modo de síntesis y como premisas fundamentales para el procedimiento de intervención técnica, en el escenario donde se ha producido un supuesto hecho criminal:

- Siempre intervendrán personal técnico policial en Policía Científica, que elabora la correspondiente Inspección Ocular Técnico Policial-IOTP.
- Cabe la posibilidad, atendiendo a las concretas circunstancias en el lugar del hecho, de que personal técnico no policial, Médico Forense y expertos de Medicina Legal, Toxicología y Ciencias Forenses, u expertos de otras instituciones públicas o privadas, elaboren informes y, en su caso, la correspondiente Inspección Técnico Ocular en su rama de conocimiento.

La Inspección Ocular Técnico Policial-IOTP es una de las diligencias más importantes que se realiza desde los Cuerpos Policiales con competencia para investigación de supuestos hechos delictivos, tras la supuesta materialización del mismo (Esteller, 2014).

Cuando se va a proceder a la realización de una Inspección Ocular Técnico Policial-IOTP, en el escenario donde supuestamente se ha materializado una acción humana calificable como delito, deben estar siempre presentes dos objetivos ineludibles que van a orientar y dar sentido a esta diligencia policial de investigación sobre el terreno:

- La reconstrucción objetiva y fidedigna de los hechos acaecidos en él, que irá de la mano de una interpretación, igualmente objetiva y plena, de los diferentes elementos relacionados y presentes en el escenario criminal.

²⁸⁴ Énfasis añadido.

- La obtención de diferentes y variadas vinculaciones, de personas o cosas relacionadas, con lo ocurrido y con el lugar u emplazamiento en cuestión.

Esta evaluación, en su conjunto del espacio del hecho delictivo, es realizada a posterior de la Inspección Técnico Ocular-ITO por parte del investigador, la denominada Táctica Policial Criminal, formando parte de la Fase de deducción de la hipótesis policial.

La Inspección Técnico Ocular-ITO se regula en el ordenamiento jurídico en los artículos correspondientes de la LeCrim, Libro II-Del sumario, Título V-De la comprobación del delito y averiguación del delincuente, Capítulo I-De la inspección ocular, y Capítulo I-Del cuerpo del delito.

Resulta interesante en este momento, volver a recordar los tres niveles de intervención policial en la escena donde se ha materializado un supuesto hecho delictivo²⁸⁵:

a. *Primer nivel- Primer interviniente.*

Actuación de los primeros efectivos policiales, compuestos, en la gran mayoría de los casos, por miembros de las patrullas de seguridad ciudadana que reciben los primeros avisos y noticias del hecho, y se desplazan al lugar del mismo.

b. *Segundo nivel- Investigador policial (Táctica Policial Criminal).*

Son los encargados y responsables de la investigación policial del supuesto hecho delictivo.

c. *Tercer nivel- Policía Científica de campo/Técnico en ITO (Técnica Policial Criminal).*

Son los encargados y responsables de realizar la Inspección Ocular Técnico Policial, entre otras diligencias de investigación de carácter técnico.

²⁸⁵ Ver punto 6.5.5. La Patrulla de Seguridad Ciudadana y la ITO, y punto 6.7. La Investigación Policial.

6.7.2.2. Concepto y finalidad de la IOTP.

Se entiende por *Inspección Ocular Técnico Policial* al conjunto, más o menos amplio, dependiendo de las circunstancias concretas, de observaciones, comprobaciones y diferentes operaciones técnico-policiales que se realizan en el supuesto lugar donde se ha materializado una acción delictiva²⁸⁶, a efectos de investigación policial (Peña Torrea, 1970; De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012; Rodes Lloret, 2013).

Cuando se efectúan las varias y diferentes observaciones, comprobaciones y operaciones técnico-policiales que conforman la *Inspección Ocular Técnico Policial*, se pretende alcanzar una finalidad común, el hallazgo de la verdad, la realidad de los hechos ocurridos (De Antón y Barberá, & De Luis y Turégano, 2012; Rodes Lloret, 2013):

a. *Comprobar la realidad material del hecho delictivo.*

La verificación del supuesto hecho pretende evitar supuestos de simulación de delitos. «Por lo que un minucioso examen del lugar del suceso, dará la evidencia de si es real el delito denunciado o por el contrario existen otro u otros hechos delictivos» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.830).

b. *Averiguar el móvil del delito.*

Se entiende por móvil del delito a la motivación que surge en el presunto autor, que le lleva a materializar un hecho delictivo. Es frecuente que se identifique el móvil una vez iniciada las primeras pesquisas de la investigación policial, complementando a la IOTP.

²⁸⁶ Tal y como se indicó en el punto 6.5.5.1. La patrulla policial como primer interviniente en la escena delictiva, por supuesto lugar donde se ha materializado una acción delictiva debe entenderse todo aquel lugar en el que en un momento, u otro, de la comisión del hecho delictivo ha estado presente el presunto delincuente, o alguno de sus colaboradores, habiendo podido dejar algún tipo de rastro de su presencia física, o actividad desarrollada. Así pues, se puede afirmar que, a efectos de la investigación policial y de la realización de la *Inspección Ocular Técnico Policial*, el espacio del suceso no es únicamente aquel en que se ha materializado el delito, sino todos aquellos lugares en los que el delincuente realiza su actividad delictiva, desde los actos preparatorios hasta su ocultación posterior a la comisión del hecho. Se trata de un concepto policial amplio.

c. *Búsqueda, revelado y recogida de pruebas.*

Para aportar elementos de prueba, las mismas deben ser localizadas, lo que se lleva a cabo principalmente durante el desarrollo de la IOTP (inspección ocular técnico policial). Se trata de un momento de suma importancia en la investigación, la propia búsqueda, el revelado y la recogida de la prueba van a depender de las mismas características de esta. Dos aspectos son y resultan importantes destacar, al respecto de la existencia de pruebas/elementos en el escenario del hecho delictivo:

- Se pueden establecer, conforme se recoge en la propia LeCrim, tres escenarios del hecho delictivo atendiendo a la presencia o no de pruebas:

A-(arts. 326-329 LeCrim).

Delito de los que dejan vestigios o pruebas materiales. Procede la realización de la correspondiente inspección técnico ocular en la cual se tratará de recoger todos los indicios que se localicen en el escenario delictivo.

B-(art.330 LeCrim).

Delito de los que dejan prueba, pero que no hayan quedado las mismas en el lugar de los hechos. Se procede a la ITO y a la averiguación de la desaparición para intentar determinarlos y localizarlos.

C-(art.331 LeCrim).

Delito de los que no dejan huella. Se procede a la ITO, igualmente se hace constar mediante las declaraciones testificales y por los demás medios de comprobación la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el hecho delictivo hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma. En este caso se tratará de aportar algún documento.

- Los diferentes indicios/elementos que se pueden encontrar en el escenario del hecho delictivo. El denominado *Cuerpo del*

Delito, como indicio material y probatorio²⁸⁷ en la investigación, se divide en:

- *Cuerpo del delito (corpus criminis).*

Es la persona o cosa sobre la que se han ejecutado los diferentes actos que la ley penal tipifica como delito por parte de otro individuo.

- *Instrumentos de comisión del hecho delictivo (corpus instrumentorum).*

Son aquellos medios, efectos o instrumentos que utilizó el presunto autor para facilitar la comisión del delito.

- *Instrumentos de comisión del hecho delictivo (corpus instrumentorum).*

Todas aquellas huellas, vestigios, etc., que no siendo ni cuerpo del delito ni instrumentos para la comisión del hecho, pueden servir para el esclarecimiento de los hechos y de la autoría del ilícito.

d. *Identificación del autor o autores.*

En la Inspección Técnico Ocular, esta pesquisa se traduce en el hallazgo de indicios que aporten información sobre la persona presunta sospechosa del hecho. Es frecuente que se determine e identifique al autor o autores una vez iniciada las primeras pesquisas de la investigación policial, complementando a la IOTP.

e. *Demostrar la culpabilidad y circunstancias que han ocurrido.*

«Hay que relacionar las pruebas y los indicios convincentemente con el presunto autor, demostrando y explicando su vinculación al hecho²⁸⁸. Sin este extremo la Inspección Ocular Técnico Policial pierde

²⁸⁷ Desde el punto de vista material son evidencias física-materiales, que pueden conducir al descubrimiento de un determinado hecho punible, esclareciendo la forma (modus operandi) para la consumación del acto delictivo, y por medio de los mismos se logra la identificación del o de los responsables. Desde el punto de vista probatorio, es todo hecho conocido y debidamente comprobado, por medio del cual a través de una operación lógica conduce al conocimiento de otro hecho desconocido hasta el momento.

²⁸⁸ El Sistema Procesal Penal está fundamentado en la denominada *presunción de inocencia del procesado*, es decir, presumir que todo el mundo es inocente mientras no se demuestre lo

toda su eficacia y queda el hecho delictivo sin esclarecer» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.838).

6.7.2.3. Principios que deben guiar toda ITO.

La presente diligencia de investigación técnica se realizará de manera metódica, analizando todos y cada uno de los datos y detalles existentes, aunque inicialmente parezcan sin interés. La ITO se debe regir por los siguientes principios fundamentales:

a. *Obligatoriedad de su realización.*

Debe ejecutarse siempre, ante todo hecho supuestamente delictivo, obviando, en general, las informaciones iniciales.

b. *Inmediatez en la intervención exenta de precipitación y con las necesarias medidas de precaución.*

Para evitar la destrucción, alteración o deterioro de las huellas, manchas, señales o indicios, así como modificaciones por terceras personas, la ITO debe procederse lo antes sea posible, pero sin precipitarse y adoptando la totalidad de las medidas de precaución establecidas.

c. *Aseguramiento del escenario con la finalidad de preservar integro su contenido.*

Debe evitarse la contaminación del lugar de los hechos para evitar pérdida de algún indicio. La principal finalidad de la preservación del estado del espacio del hecho delictivo, es garantizar la completa integridad de toda prueba que se puede extraer del mismo posteriormente. Para ello es fundamental que no se retire o altere ningún elemento, antes del reconocimiento y posterior recogida. La protección contra la contaminación debe comenzar siempre en la zona del hecho criminal y continuar hasta que las pruebas han sido depositadas en el correspondiente laboratorio de criminalística.

contrario. Pero además, se establece que la carga material de la prueba, corresponda a las partes que sostienen la acusación y no a la defensa. Es decir, el que acusa debe demostrar mediante pruebas y argumentos, que la otra parte es culpable.

d. *Precisión.*

Atender al mínimo detalle por insignificante que parezca, no descartando ni presuponiendo ninguna circunstancia.

e. *Minuciosidad.*

Amplia y detallada descripción del lugar de los hechos. La finalidad es no pasar por alto ningún aspecto de interés relevante, así como no caer en una posible acomodación de los recuerdos.

f. *Objetividad.*

No únicamente debe presidir la diligencia de ITO, sino también al resto de fases de la investigación policial posteriores a esta. Nunca se ha de partir de una primera hipótesis que pretenda que los hechos se adapten a la misma, sino que será la hipótesis la que se deberá ajustar y concretar a los hechos ocurridos.

6.7.2.4. Metodología de la IOTP. Tipos.

Es el personal técnico especializado de las unidades de investigación policial, el encargado y responsable de realizar la inspección ocular técnico policial en el sitio de los hechos.

Diferentes inspecciones técnico ocular se pueden presentar, dependiendo de la zona donde se haya producido, y del tipo de hecho cometido objeto de la inspección, por ello se distinguen (no se trata de un *númerus clausus*, sino de casuística práctica), entre otras:

- a. Inspección Técnico Ocular en espacios abiertos.
- b. Inspección Técnico Ocular en lugares cerrados.
- c. Inspección Técnico Ocular en delitos contra la propiedad (destaca la observación encaminada a determinar el sitio o zona de entrada).
 - o Domicilios particulares.
 - o Establecimientos comerciales.
 - o Oficinas.
 - o Naves industriales de diferentes dimensiones.
 - o Otros.

- d. Inspección Técnico Ocular en delitos contra las personas (delitos contra los valores de la personalidad)²⁸⁹.
- Homicidio, lesiones o similares.
 - ITO en cadáveres. Recordando lo expuesto en el punto 6.7.2.1. La Inspección Técnico Ocular, en referencia a la intervención del Médico Forense en la ITO cuando se trata de un supuesto delito donde se ha producido una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, resulta interesante destacar el hecho de que si bien el reconocimiento del cadáver en el espacio del delito corresponde al apuntado especialista Médico Forense, los funcionarios policiales técnicos especialistas en Inspección Ocular Técnico Policial, pueden igualmente efectuar un examen del cuerpo antes de su traslado al depósito judicial. Este examen policial del cadáver, junto con la ITO realizada por el Médico Forense, servirá para conocer circunstancias del hecho delictivo, tales como la naturaleza del arma empleada por el presunto autor, así como los diferentes medios de ejecución empleados. Se trata de alcanzar la mayor cantidad de información posible.
 - Otros.
 - Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
 - Otros.
- e. Inspección Técnico Ocular en vehículos automóviles.
- De carácter patrimonial.
 - Sustracción de vehículos para tráfico ilícito.

²⁸⁹ La doctrina científica hace una clasificación de los delitos contenidos en el Libro II del CP, atendiendo concretamente al bien jurídico protegido. Por un lado, están los *delitos contra las personas*, que a su vez se dividen en delitos contra los valores de la personalidad y en delitos contra los valores patrimoniales y socioeconómicos y, por otro lado, están los *delitos contra la sociedad*, que a su vez se dividen en delitos contra los valores sociales supraestatales y en delitos contra el Estado.

- Sustracción en interior de vehículo.
 - Robo y hurto de uso de vehículos.
 - Otros.
- Atropellos y colisiones.
- Otros.
- f. Inspección Técnico Ocular en incendios.
- g. Inspección Técnico Ocular en actos terroristas/uso de explosivos.

No obstante lo expuesto, y a pesar de las diferentes inspecciones oculares que se pueden presentar, es necesario señalar que en toda Inspección Ocular Técnico Policial es irrenunciable desde el comienzo, seguir y guiarse por un método determinado y preconcebido que permita estudiar minuciosa y detalladamente el lugar de los hechos.

6.7.2.5. Metodología de la IOTP. Protocolo de actuación.

La necesaria aplicación de un método predeterminado como procedimiento sistemático, ordenado y estructurado en el desarrollo y realización de la Inspección Ocular Técnico Policial, se constituye en la base del éxito de la misma, reduciendo de este modo el margen de la improvisación del policía técnico especialista en ITO.

a. Fase de análisis preliminar del lugar de la IOTP.

Es indispensable para poder planificar el desarrollo de la Inspección Ocular Técnico Policial, y permitirá priorizar las múltiples y diferentes técnicas forenses que se pueden utilizar durante el examen completo del sitio de los hechos. Este análisis previo se basa en información tal como tipos de indicios que se pueden localizar, potenciales espacios donde el presunto autor pudo estar, posible ocultación o destrucción de indicios, etc.

b. Fase de acceso y control de la zona.

- *Aislamiento del lugar de los hechos.*

Se trata de impedir el acceso a la escena del hecho delictivo de terceras personas ajenas a la investigación policial, así como la

preservación de la acción de los agentes climatológicos y diferente fauna y flora que pueda alterar el escenario. El aislamiento implica hermetizar la zona, controlar las entradas y salidas de personas, etc.

- *Indagatoria preliminar.*

Obtener información de todas las personas que han accedido inicialmente al lugar de los hechos, acerca del mismo, así como de sus movimientos.

- *Observación zona de estudio.*

Localizar indicios visibles y detectar el posible foco principal de los hechos.

- *Delimitación de pasillos de acceso.*

Se trata de establecer una señalización circunstancial, que permita canalizar de manera adecuada, las múltiples entradas y salidas, así como los demás desplazamientos de los diferentes actuantes, que se dan en el escenario del hecho por las propias necesidades de la actividad. Este aspecto es importante para evitar que involuntariamente o terceras personas contaminen el lugar de los hechos.

c. *Fase de búsqueda y recogida de indicios.*

Se debe aplicar el protocolo de búsqueda y protocolo de recogida con las siguientes indicaciones:

- *Protocolo de búsqueda.*

Primeramente, se realiza una reseña fotográfica panorámica previa de cómo está la zona principal. A continuación se buscan, se descubren y se señalan los diferentes indicios (1º indicios visibles, 2º indicios no visibles, 3º indicios que requieren técnica de recuperación destructiva). Una vez se encuentran señalizados todos los indicios localizados con un marcador físico llamativo ordenado numéricamente (testigos métricos), se efectúa una segunda reseña fotográfica panorámica de conjunto del escenario.

- *Protocolo de recogida.*

A continuación se reseña cada uno de los indicios señalados. Por un lado, se vuelven a marcar con un testigo métrico y, por otro lado, se les hace una reseña fotográfica consistente en fotografía de detalle y fotografía de aproximación para ubicar el indicio en la escena. Una vez concluida la reseña de todos los indicios localizados, se vuelve a realizar una tercera reseña fotográfica panorámica, así como el croquis/mapa de la zona, tomando medidas de ubicación en la escena de cada una de los indicios, teniendo como referencia dos puntos fijos e inamovibles de la misma. La recogida real de los indicios comienza por su identificación plena y etiquetado correcto, para a continuación, proceder a su correcta adecuación y embalaje (*empaquetamiento de primer nivel* para preservar el indicio, recipiente adecuado al tipo de indicio, *empaquetamiento de segundo nivel* para facilitar el transporte del mismo).

- *La cadena de custodia.*

Se trata del conjunto documentado del procedimiento técnico-ITO y garantías legales, a los que se verán sometidos todos los indicios recogidos. Debe quedar constancia por escrito y de manera descriptiva de las diferentes actuaciones sobre el indicio, así como la persona o personas bajo cuya responsabilidad está el indicio en todo momento, en definitiva consiste en asegurar que el indicio presentado ante la Autoridad Judicial es realmente el mismo que fue recuperado en el lugar del hecho.

- d. *Fase de salida de la zona.*

La finalidad de esta fase es asegurar la inexistencia de indicios sin recoger, así como asegurar la retirada de los restos y materiales propios de trabajo y otros empleados. Se realiza una cuarta reseña fotográfica panorámica de cómo queda finalmente el espacio donde se

ha realizado le ITO, así como las correspondientes fotografías de detalle en casa de precintos de viviendas, cerraduras, vehículos, etc.

e. *Fase de documentación.*

- Acta de Inspección Ocular²⁹⁰. «Escrito que reuniendo todos los requisitos formales de un Acta, da fe de la observación realizada técnicamente por la Policía en el lugar en donde se ha producido un supuesto hecho delictivo» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.838).
- Diligencia de Reportaje Fotográfico. En caso de estimarse necesario, y como complemento de las fotografías incluidas en el Acta de Inspección Ocular, se pueden incluir más fotos del escenario de los hechos.
- Plano/Croquis del sitio de los hechos. Se incluye como anexo en el Atestado, en referencia al Acta/Diligencia ITO y de la Diligencia de Reportaje Fotográfico.
- Hoja de cadena de custodia de los indicios recogidos. Donde queda recogidas las personas que se hacen responsables de la custodia del indicio.

En lo referente a la fase de documentación de la Inspección Ocular Técnico Policial, es importante destacar que cuando en la misma se ha identificado una huella, una mancha, un arma, un documento, etc., se va a realizar por parte del correspondiente laboratorio de Policía Científica un Informe Pericial. Este informe se deriva de la correspondiente ITO, pero no forma parte del acta. Se trata de otra actuación policial.



Figura 6.5. Protocolo de realización de la IOTP.

²⁹⁰ También cabe la posibilidad de realizar la Diligencia de Inspección Ocular, ver punto 6.7.8.5. Clasificación de los elementos integrantes del Atestado: diligencias, actas y anexos.

6.7.2.6. La Inspección Ocular Indirecta.

Se trata del análisis, más o menos sistemático y profundo, atendiendo a las circunstancias concretas, de la propia *noticia criminal*, así como de las primeras indagaciones o gestiones iniciales que se hayan hecho con la finalidad de constatar un supuesto hecho delictivo, obtener información básica acerca de la ocurrencia del mismo, incluyendo las determinaciones y filiaciones que sean posibles y necesarias, acerca de cada una de las personas relacionadas con los hechos.

De dicho análisis indirecto se extraerán las primeras informaciones que complementarían las primeras informaciones extraídas de la Inspección Técnico Ocular. Hay que tener en cuenta que si bien, ante todo hecho supuestamente delictivo se debe realizar la correspondiente ITO, no es menos cierto que existen figuras diferentes delictivas o comisiones de hechos delictivos que crearán escenarios delictivos de los cuales se puedan extraer poca o insuficiente información inicial tras la ITO. En palabras de Fernández Sánchez (2009, p.45-46), hablando acerca de la hipótesis técnico policial, sostiene que «existen hipótesis de gran valor que son generadas en investigaciones carentes de inspección ocular, es decir, *no toda investigación parte de una escena del crimen por un hecho concreto*, ya que otras son obtenidas de investigaciones de oficio o a solicitud de autoridad judicial, cuyo fin es averiguar, probar o descartar los hechos que se imputan».

Se hace necesario, pues, partir de la información inicial constituida a raíz de la denominada Inspección Ocular Directa (Inspección Ocular Técnico Policial) y de la Inspección Ocular Indirecta (análisis de la noticia criminal y de las pesquisas iniciales), para dar los primeros pasos acertados en la investigación policial.

6.7.2.7. El resultado de la IO: el indicio probatorio.

Una vez que se ha llevado a cabo la inspección ocular técnico policial existen claramente diferenciadas dos etapas o fases, en lo referente a los elementos

probatorios (indicios) de cualquier circunstancia en un proceso de investigación criminal:

- *Fase indiciaria probatoria.*

Corresponde con la investigación del delito (investigación judicial, investigación del fiscal, e investigación policial). Fase de instrucción.

- *Fase jurídica probatoria.*

Corresponde con el enjuiciamiento del supuesto delito. Juicio oral.

La apuntada fase indiciaria probatoria es la fase de la investigación preliminar realizada por la policía, y en algunos casos por el Ministerio Fiscal, así como las diferentes actuaciones de investigación materializadas en la instrucción judicial, de donde se resulta la obtención de diferentes indicios (concepto amplio). En técnica y concepto jurídico se habla de indicio probatorio.

Se entiende por *indicio* el fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido. Se trata del conjunto de sustancias, rastros, huellas y demás elementos, objetos u personas relacionados, de alguna manera, con la investigación, que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y de las circunstancias en torno al delito investigado.

«Por medio de los indicios probatorios, entre otras aportaciones, se crea y se fortalece la presunción de culpabilidad sobre una determinada persona, tratándose de una de las razones de todo proceso de investigación delictiva. La presunción de culpabilidad se opone y contradice la presunción de inocencia como generadora de indicios racionales de criminalidad sobre esa persona» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.867).

Son varias las clasificaciones de los indicios que se pueden establecer, para la tesis interesa la que puede tener una mayor relevancia en el ámbito policial (Fernández Sánchez, 2009; De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012):

- a. *Indicios psicológicos.*

Se trata del resultado de la entrevista a posibles testigos de los hechos (directo y de referencia), o la propia víctima/perjudicado, así como el

resultado del interrogatorio a los presuntos autores en caso de ser hallados. Igualmente, se incluyen entrevistas o conversaciones con personas con algún tipo de relación con los hechos, o con los testigos, víctima/perjudicado, o el propio presunto autor. De dichas entrevistas e interrogatorios se obtienen datos e informaciones varias acerca de personas u cosas que permiten, con posterioridad, realizar diferentes y variadas indagaciones de los hechos investigados.

b. *Indicios físicos*²⁹¹.

Son tangibles, tienen tamaño, forma, color, olor, etc. (sin ánimo de exhaustividad, se intenta transmitir el esquema general y básico de los denominados indicios físicos).

- Orgánicos.
 - Humanos.
 - Anatómicos. Cuerpo humano o restos derivados del mismo.
 - Cadáver.
 - Pelos.
 - Otros.
 - Funcionales. Marcas y señales realizadas por alguna parte del cuerpo humano.
 - Huellas dactiloscópicas o pisadas.
 - Escritura.
 - Otros.
 - Animales. Se aplican idénticos criterios de clasificación que en caso de indicios humanos.
 - Flora.
 - Otros. Alimentos, ceras, grasas, etc.

²⁹¹ Al respecto de los indicios probatorios de tipo físico, se recuerda la clasificación del cuerpo del delito del punto 6.7.2.2. Concepto y finalidad de la IOTP, entendiendo por cuerpo del delito todos los elementos con interés indiciario que se localizan en el lugar de comisión de un supuesto hecho delictivo. Dicho cuerpo del delito se divide en (1)cuerpo del delito, persona o cosa sobre la que recae la acción delictiva, (2)instrumentos utilizados para la materialización del hecho, y (3)piezas de convicción (huellas, vestigios, marcas, etc.).

- Inorgánicos o materiales.
 - Origen natural.
 - Polvo.
 - Ceniza.
 - Arena.
 - Otros.
 - Origen artificial.
 - Armas o similares.
 - Otros tipos de objetos con capacidad lesiva.
 - Palo de madera.
 - Barra metálica.
 - Dinero.
 - Papeles.
 - Señales de violencia.
 - Cristales rotos.
 - Partes de objetos fragmentados.
 - Partes de un vehículo.
 - Componentes metálicos procedentes de un disparo con arma de fuego, etc.
 - Otros.

En lo que respecta a la fase jurídica probatoria, dos aspectos conviene destacar. Por un lado, los indicios probatorios que se han establecido en la fase de investigación del supuesto hecho delictivo, se canalizan hacia el juicio oral como prueba, atendiendo a las fases de orden procesal-penal²⁹². Y, por otro lado, la prueba en sí es la actividad esencial del proceso penal, ya que justifica y fundamenta la resolución judicial que decide sobre el fondo de la cuestión planteada (Moreno Catena & Cortés Domínguez, 2017).

²⁹² (1)Proposición de prueba, (2)Admisión de prueba, (3)Práctica de prueba, y (4)Libre valoración de la prueba (art.741 LeCrim, el tribunal apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado por la ley).

Como se puede apreciar, de la obtención de los indicios probatorios en la fase de investigación del hecho delictivo, y de la posterior transformación de los mismos, en la fase de juicio oral, en prueba penal con la que sustentan una sentencia judicial, tanto condenatoria como absolutoria, la enorme importancia y el papel tan fundamental, indispensable y relevante que tiene la investigación policial del hecho delictivo para la resolución del mismo en el marco del proceso penal.

6.7.3. La Policía Judicial Específica (Táctica Policial Criminal). Fase de deducción de la hipótesis policial, Fase de establecimiento de vías de investigación, y Fase de planeamiento de la investigación policial.

Una vez que se ha finalizado el estudio de la escena del hecho delictivo, una vez que se ha examinado con todo detalle el contenido de la noticia criminal, y se han realizado las indagaciones preliminares en torno a esta, obteniéndose así algunos indicios probatorios (indicios psicológicos e indicios físicos), con un peso racionalmente bastante para pensar en la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, comienza una nueva fase de la investigación policial.

Se inicia a partir de la información inicial obtenida (indicios probatorios-indicios psicológicos e indicios físicos), la actividad del investigador policial analítico, investigador deductivo e hipotético, indagador de pesquisas, informaciones, datos y averiguaciones, que irá conformando el organigrama del hecho delictual, que en un primer momento será amplio y tendrá cabida diferentes opciones, pero que según transcurra la investigación se irá concretando y aclarando. Se empiezan a establecer, a insertar sospechas y conjeturas policiales.

6.7.3.1. Fase de deducción de la Hipótesis Técnico Policial.

Partiendo de la información inicial (indicios probatorios-indicios psicológicos e indicios físicos), el investigador policial intenta racionalmente conexionarlos y coordinarlos por medio de la *hipótesis técnico policial*.

Precisamente al conexionar y coordinar la variada información inicial, al contextualizar los indicios probatorios, se transforman en datos interesantes, con

valor de investigación, con capacidad de apoyar una determinada hipótesis o descartarla.

A lo largo de la investigación policial se trabaja con diferentes hipótesis, la primera que se formula tras la obtención de la información inicial es la *hipótesis de partida*. Puede ser una o varias hipótesis de partida las que se formulen, y la función principal de esta es, junto con la ordenación y contextualización de la información inicial, servir de guía y orientación en la realización de las primeras diligencias de investigación.

Según se va desarrollando la propia investigación policial con la realización de las diferentes diligencias de investigación (tipo técnicas y operativas), pueden plantearse tres situaciones principalmente:

- a. El propio curso de la investigación policial hace que surjan nuevos datos e informaciones que van concretando una o varias de las hipótesis de partida, y a la vez van descartando otras. Esa concreción o depuración de las hipótesis las sitúa en *hipótesis intermedias*.
- b. Cabe también la posibilidad de que los nuevos datos e informaciones hagan necesario descartar todas las hipótesis de partida planteadas, siendo necesario formular nuevas hipótesis de partida.
- c. Otra opción es que de los datos e informaciones nuevas de la investigación, se descubran hechos conexos o derivaciones, para los cuales sea necesario iniciar una información inicial y una posterior hipótesis de partida.

Cuando la investigación policial llega a su fase final, cuando se han reunido la totalidad de las informaciones y datos alrededor del mismo, y es posible conformar el organigrama del hecho delictual, se está en disposición con plena seguridad de formular la *hipótesis final*, la hipótesis que recoge la totalidad fehaciente de lo sucedido en el transcurso del hecho delictivo investigado.

Por lo tanto, la hipótesis técnico policial es una herramienta de apoyo a la investigación, que es dinámica y viva en el sentido de que va evolucionando

conforme evoluciona la propia investigación, pasando por las etapas que se han ido viendo:

- Hipótesis de partida.
- Hipótesis intermedia.
- Hipótesis final.

Las fases para la formulación de la hipótesis policial que se van a ir viendo en los puntos siguientes, son plena y necesariamente aplicables a la hora de establecer una hipótesis en cualquiera de las fases de la investigación policial (inicio-intermedio-final).

6.7.3.2. Hipótesis policial: interrogantes de la investigación.

El primer escalón para la formulación de la hipótesis técnico policial, es el planteamiento de una serie de interrogantes que serán contestadas desde el procesado de la información previa obtenida.

- a. La primera cuestión a responder es “¿qué?” Se trata de comprobar la realidad de lo sucedido.
- b. “¿Dónde?”, para fundamentalmente conocer la respuesta con objeto de localizar el/los escenarios principales donde se ha materializado el supuesto hecho delictivo. La ubicación espacial de la acción.
- c. La cuestión “¿por qué?”, trata de localizar el móvil del delito, es decir, la motivación del presunto autor que le ha impulsado, le ha conducido a cometer el hecho. Aspecto este de gran trascendencia para la investigación criminal.
- d. “¿Cuándo?” Ubicación temporal de la acción.
- e. Establecer el “¿cómo?” se llevaron a cabo los hechos, podrá aportar información a la investigación en interrogantes como una determinada profesión, complexión física, habilidades, conocimientos, experiencia previa, etc.
- f. “¿Quién?” es el autor del hecho, que en el caso de ser varios resolverá también el grado de participación de cada uno de ellos.

6.7.3.3. El razonamiento en la construcción de la hipótesis.

En el proceso de investigación policial de un supuesto hecho delictivo, se emplean tres métodos de razonamiento para la identificación y reconstrucción del suceso.

a. *Deducción.*

Cuando un determinado elemento conduce a otro, y de este segundo a un tercero, de manera que existe un nexo de unión en cada uno de ellos, relacionando el primero con el tercero²⁹³.

b. *Inducción.*

Se requiere de un argumento lógico basado en la intuición como elemento reflexivo estructurado por la sintetización de experiencias previas. Se parte de unos datos (información previa) y en razón a esa experiencia se llega a la formulación de la hipótesis.

El método deductivo es un proceso gradual, sistemático y continuo, un elemento conduce a otro y de forma encadenada se llega a una conclusión. El método inductivo requiere un salto especulativo, que necesariamente tendrá que ser corroborado, posteriormente, con otros elementos probatorios.

c. *Analogía o comparación.*

«El método propio y específico de la investigación criminal es el analógico o comparativo» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.882). Este método de investigación parte de un indicio dubitado (existen dudas sobre su origen), localizado y recogido en el lugar del supuesto hecho delictivo, e inicialmente desconocido, para a continuación compararlo con elementos similares de carácter indubitado (no existe ninguna duda sobre su origen). Se trata de

²⁹³ Si "A" es igual a "B", y "B" es igual a "C", "A" es igual a "C". Ejemplo, las impresiones dactilares son pruebas de tipo directo y objetivas en cuanto al autor de las mismas. Cuando se localiza una huella dactilar producida con sangre de la víctima en el instrumento del delito, al identificar el autor de la huella se puede establecer una concordancia directa entre la agresión, el instrumento y la persona que la utilizó. De tal manera, la sangre vincula a la víctima, las lesiones al instrumento, y la huella dactilar al presunto autor. Se establece nexo entre víctima, sangre, instrumento del delito, huella y autor.

buscar la igualdad de elementos similares mediante características propias, que poseen suficiente entidad para establecer una identidad. El método analógico o comparativo es la única forma lógica de aplicación en todas las investigaciones, en las que la escasez de pruebas indiciarias no permita el método inductivo o deductivo.

«Los tres métodos de investigación no son incompatibles entre ellos, más bien se complementan y frecuentemente se aplican según las circunstancias del hecho criminal. A veces se inicia la investigación mediante un proceso deductivo para posteriormente recurrir al analógico o comparativo» (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2012, p.883).

Una vez que partiendo de la información inicial se han planteado las correspondientes preguntas, obteniendo plenas o parciales respuestas a las mismas, aplicando los métodos de razonamiento, es posible establecer una secuencia preliminar de los hechos ocurridos. Sin embargo, es importante destacar que en la conformación de la hipótesis policial no se debe atender únicamente a la posibilidad lógica de ocurrencia del hecho, sino a la viabilidad de la misma, independientemente de que sea lógica o no.

En este punto ya es posible establecer una secuencia de ocurrencia del hecho, y en el caso de que corresponda, subsumir el hecho en el tipo penal (tipologías delictivas) más identificado, realizando así una *aproximación jurídico penal* del hecho ocurrido.

Por lo tanto, el presupuesto básico para la apertura de una investigación criminal en el ámbito policial, es la supuesta existencia de un hecho que, inicialmente y atendiendo racionalmente a las propias circunstancias del mismo, es asimilable a un tipo delictivo de los contemplados en la legislación penal.

6.7.3.4. La Teoría Jurídica del Delito en la investigación policial.

«La *Teoría General (Jurídica) del Delito* estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea esta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión

sexual o una malversación de caudales públicos»²⁹⁴ (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.215).

Se entiende por delito toda conducta, por acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible²⁹⁵. Tiene carácter secuencial, en el sentido de que el peso de la atribución de la responsabilidad criminal va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.), teniendo que valorarse en cada estadio los problemas que son propios de la misma.

Desde un punto de vista policial, y a efectos de investigación de hechos supuestamente criminales, interesa la conducta de una persona, por acción u omisión, que resulta típica penalmente relevante. El resto de elementos tipo que conforman el delito, son de interés y valoración judicial.

6.7.3.4.1. La acción u omisión.

La conducta humana, por acción o por omisión, es el punto de partida de la investigación criminal en el ámbito policial (y judicial), y el objeto al que se agregan concretos predicados, como tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, que convierten esa conducta en punible ante determinadas circunstancias. Particularmente en la investigación policial de un hecho supuestamente criminal, se parte de la conducta humana, tanto por acción como por omisión, y se le agrega la tipicidad.

²⁹⁴ Énfasis y paréntesis añadido.

²⁹⁵ «El concepto de delito responde a una doble perspectiva que, por un lado, se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y, por otro, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo, culpabilidad o responsabilidad. Antijuricidad es la desaprobación del acto; mientras que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo» (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.216-217). En estas dos grandes categorías se distribuyen los cuatro primeros elementos comunes que conforman el delito. En la *antijuricidad* que incluyen la conducta humana, sea por acción u omisión, los medios y formas en que se materializa, los diferentes objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado. En el caso de la *culpabilidad* se localizan las facultades psíquicas del autor, el conocimiento por parte del autor de la prohibición de acción u omisión, así como la posibilidad de un comportamiento diferente al desarrollado.

Como se apuntaba, la conducta humana, base de la investigación criminal, se manifiesta en el mundo externo tanto con actos positivos (acciones) como en omisiones. El comportamiento humano únicamente adquiere relevancia para una investigación policial en la medida en que sea subsumible con el correspondiente tipo penal (tipicidad). Tiene interés policial en el sentido de que dicho comportamiento tiene una aproximación descriptiva en alguno de los tipos penales recogidos en el CP.

La acción humana se realiza en dos fases, una interna y otra externa. La primera fase se desarrolla en la esfera de pensamiento del autor, estableciendo un fin, seleccionando los medios más idóneos, y considerando los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin último que se propone. La fase externa contiene los mismos aspectos de la acción²⁹⁶, pero materializados en el mundo exterior.

«La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estos aspectos de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y que lo importante sean los efectos concomitantes o los medios seleccionados para realizarlos. Así, por ejemplo, cuando el autor conduce un coche a más velocidad de la permitida puede pretender una finalidad absolutamente lícita (llegar a tiempo al lugar de trabajo), pero los medios empleados para ello (conducir un coche a gran velocidad) o los efectos concomitantes (la muerte de un peatón atropellado) son desvalorados por la ley penal. Por tanto, cuando se dice que la acción final es la base del Derecho Penal no se quiere decir que solo sea el fin de esa acción lo que interesa al Derecho Penal, pues este puede estar igualmente interesado en los medios elegidos para conseguir el fin o en los efectos concomitantes a la realización de ese fin. Por eso los tipos legales son,

²⁹⁶ Consecución de un fin, realizar un viaje a un determinado lugar; selección de los medios necesarios para alcanzar dicha finalidad, viajar en coche, tren, avión, etc.; considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios seleccionados y al fin último, elección del vehículo como medio de transporte para el viaje planteado, siendo este de larga distancia, se debe de parar, las veces necesarias, para descansar, una eventual avería, etc.

en definitiva, los que deciden qué partes o aspectos de la acción son o pueden ser penalmente relevantes» (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.230).

Continuando con el aspecto pasivo del actuar humano, la omisión, la misma como tal, no existe. El concepto de omisión es la omisión de una acción que se puede hacer y, con base en eso, siempre está referida a una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia. En este sentido, la omisión es un no hacer.

Es importante destacar en este mismo sentido, que «todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (voluntariedad, finalidad) deben estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión» (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.252).

Respecto a la forma omisiva de la materialización de un hecho delictivo, se distinguen tres formas:

a. *Delitos de omisión pura o propia.*

Equivalen a los delitos denominados de mera actividad (omisión del deber de socorro, omisión del deber de impedir determinados delitos, etc.).

b. *Delitos de omisión y resultado.*

Existe una vinculación con un determinado resultado, con el que debe de estar conectado casualmente y con criterios de imputación objetiva (defraudaciones a la Hacienda Pública, etc.).

c. *Delitos de omisión impropia, o de comisión por omisión.*

Igual que en el caso de la omisión y resultado, pero con la peculiaridad de que dicha omisión no se recoge como tal en el tipo penal concreto (dejar morir de hambre a un bebe no está expresamente tipificado como delito, sin embargo, se admite que dicha omisión no tipificada debe ser equiparada a la acción de matar).

A modo de síntesis se hace necesario reiterar el concepto fundamental, el comportamiento humano, tanto por acción como por omisión, únicamente

adquiere relevancia para una investigación policial en la medida en que sea subsumible con el correspondiente tipo penal (tipicidad).

6.7.3.4.2. La tipicidad.

En términos generales, se puede decir que toda acción u omisión constituye delito si infringe el ordenamiento jurídico penal, en la forma prevista por los tipos penales (delitos).

El tipo penal (delito) como concepto, se configura con expresiones lingüísticas que con mayor o menor acierto, intentan realizar una descripción, con las debidas notas de abstracción y generalidad, de la conducta humana que se establece como prohibida, no permitida. Entre estas expresiones se recogen elementos descriptivos, términos cuyo significado se conoce fácilmente, y elementos normativos, términos más complejos que requieren el conocimiento de alguna otra norma.

Respecto a la estructura de los tipos penales, los mismos se componen de una serie de elementos de distinto origen y contenido, atendiendo a la propia tipología delictiva. Sin embargo, inicialmente y desde un punto de vista policial, interesa destacar que, de un modo permanente, están siempre presentes en la composición de todos los tipos delictivos:

- Sujeto activo.
- Comportamiento/conducta.
- Bien jurídico.

En cada uno de estos tres elementos fundamentales que estructuran los tipos penales, se van a dar diferentes clasificaciones u opciones que permitirán una mayor concreción en la aproximación jurídica del hecho desde un punto de vista policial.

Sujeto activo. En el ámbito de la investigación criminal policial interesa tener presente que «el delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción prohibida u omite la acción esperada» (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.273). En este caso se puede encontrar que el

sujeto activo puede ser cualquiera, delitos comunes, o que tenga unas determinadas cualidades descritas en el propio tipo penal, delito especial. Otra posibilidad es el hecho de que el sujeto activo sean varias personas, delito plurisubjetivo.

- Delito común y delito especial.
- Delito plurisubjetivo.

Comportamiento/conducta. «En todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión), que constituye el núcleo del tipo, es decir, su elemento más importante» (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.274-275). Cuando únicamente es necesario efectuar la acción u omisión humana, se trata de delitos de mera actividad o inactividad. Por otro lado, cabe la posibilidad de que se describa en el delito la realización de una acción u omisión, y que además se materialice un resultado, delitos de resultado. Otro elemento a destacar es la concurrencia de un solo comportamiento por parte del sujeto, delito simple, o que se componga de varias acciones u omisiones diferentes, delito compuesto.

- Delito de mera actividad y delito de resultado.
- Delito simple y delito compuesto.

Los tipos delictivos, atendiendo al elemento comportamiento/conducta, también se dividen en función del tipo de conexión psicológica entre el sujeto activo y su acción/omisión o resultado, planteándose de esta manera el delito doloso o el delito imprudente.

- Delito doloso y delito imprudente.

Bien jurídico. Toda descripción de delito «debe incluir un comportamiento humano capaz de provocar la puesta en peligro o la lesión de un bien jurídico. En ese sentido, bien jurídico es el *valor que la ley quiere proteger de las conductas que puedan dañarlo*. Este valor es una cualidad positiva que el legislador atribuye a determinados intereses. La cualidad de bien jurídico es, por

tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente en ella misma»²⁹⁷ (Muñoz Conde & García Arán, 2015, p.276).

- Delitos contra las personas.
 - Delitos contra los valores de la personalidad.
 - Delitos contra los valores patrimoniales y socioeconómicos.
- Delitos contra la sociedad.
 - Delitos contra los valores sociales supraestatales.
 - Delitos contra el Estado.

Al hablar de bien jurídico hay que hacer mención de un par de conceptos más que resultan fundamentales. Por un lado, está el objeto de la acción típica materializada (delito), que es aquella cosa o persona del mundo exterior sobre la que recae directamente la acción típica. Y, por otro lado, está el titular del bien jurídico protegido, el sujeto pasivo del delito²⁹⁸²⁹⁹, siendo interesante diferenciar entre estas dos últimas figuras.

6.7.3.5. Fase de establecimiento de las vías de investigación y Fase de planeamiento de la investigación policial.

«Una vez definidas esas hipótesis expuestas por los expertos, se obtendrán las más viables y objetivas para poder descubrir las verdades que se ignoran, tales como comprobar la realidad de un delito o esclarecer las formas y circunstancias de su perpetración, averiguar las causas y móviles que lo provocaron, determinar los instrumentos que sirvieron para realizarlo e identificar al autor o autores, demostrando de una forma taxativa su participación en los

²⁹⁷ Énfasis añadido.

²⁹⁸ No siempre coincide el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal con el sujeto sobre el que recae la acción típica. Así, por ejemplo, en el delito de estafa, sujeto pasivo del mismo es el perjudicado patrimonialmente por el engaño, pero dicho engaño puede materializarse sobre otra persona.

²⁹⁹ El ofendido es la víctima, el sujeto pasivo (persona física o jurídica) sobre la que recae el daño o peligro (se advierte la diferencia respecto al concepto de objeto o sujeto sobre el que recae la acción típica), causado por la conducta típica del sujeto activo. Estrechamente vinculado al concepto de ofendido o víctima se halla el de perjudicado, que se trata de aquel que sufre en su patrimonio los efectos de la acción delictiva.

hechos, desde el análisis de los factores criminalísticos y criminológicos que intervienen. A partir de aquí se establecerán las distintas vías de investigación» (Fernández Sánchez, 2009, p.40).

En la fase de establecimiento de las vías u líneas de investigación se tratan de establecer las diferentes opciones por las que se ha podido materializar el supuesto hecho delictivo, plasmado en la hipótesis técnico policial. Se trata de plantear la viabilidad de las diferentes opciones de comisión del supuesto hecho, de ir más allá de los datos obtenidos en la información inicial.

Se parte de la constatación de una acción u omisión por parte de una o varias personas, y que dicho comportamiento humano es, inicial y racionalmente, subsumible en una tipología delictiva de la legislación penal, aproximación jurídico-policial del supuesto hecho delictivo.

El establecimiento de las diferentes vías o líneas de investigación va a tratar de plantear todas las opciones posibles y viables que han podido conducir para materialización de la referida acción u omisión³⁰⁰.

La fase de planeamiento de la investigación policial trata de establecer unas prioridades en cuanto a los pasos a seguir para agotar la línea de investigación en la que se sitúa. Esta planificación establecerá las diligencias policiales de

³⁰⁰ Como ejemplo, se parte de un escenario donde una persona ha fallecido con claros y evidentes signos de violencia sobre su persona. Tras el conjunto de información inicial (inspección ocular, primeras indagaciones policiales, posibles testigos presenciales, etc.), se establece la hipótesis de que la víctima se encontraba en su domicilio sola, y que sobre una determinada hora, aparecieron en el mismo escenario, al menos inicialmente, dos personas más, que aparentemente accedieron al domicilio con el consentimiento de la víctima, ya que, en un primer momento, no se han apreciado signos de intrusión por empleo de la fuerza en dicho domicilio. Que al menos una de las dos personas que accedió al domicilio con el presumible consentimiento de la víctima, en un momento determinado, efectuó, mediante el empleo de un arma de fuego corta, tres disparos sobre la víctima que le causaron la muerte. A continuación abandonaron el lugar utilizando la puerta principal del domicilio. Ante esta hipótesis técnico policial se establecen como vías o líneas de investigación la posibilidad de que dichos hechos hubiesen ocurrido en el marco de un ajuste de cuentas, la posibilidad de que hubiesen ocurrido de manera espontánea por discrepancias entre las dos personas, la posibilidad de un encargo a un sicario, la posibilidad de que hubiesen ocurrido con un trasfondo sentimental, etc. Evidentemente, las líneas de investigación que se establezcan estarán en función de la información previa de la que se disponga.

investigación que se van a llegar a cabo, lo que se va a tratar de averiguar en cada una de ellas, las diferentes eventualidades que pudiesen surgir en su desarrollo, etc.

Es evidente que en esta planificación de las diligencias de investigación a ejecutar, se tienen en cuenta los múltiples y diferentes factores, directa e indirectamente relacionados, la propia tipología delictiva supuesto objeto de estudio, el conjunto de circunstancias espacio-temporales en las que ocurre, disponibilidad de medios materiales, humanos y organizativos, etc.

Ni que decir tiene que esta planificación de la investigación criminal en el ámbito policial es plenamente dinámica, flexible y adaptable a todo cuanto pueda acontecer a la propia investigación, tanto directamente relacionado con la misma, descubrimiento espontáneo de una nueva fuente de prueba, como no relacionado directamente con esta, reducción significativa de los efectivos policiales destinados a dicha investigación, limitación temporal y no planificada a recursos técnicos.

6.7.4. Táctica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.

Una vez que se han establecido las diferentes líneas/vías de investigación orientadas al falseamiento u confirmación de las hipótesis técnico policial, así como se ha planificado la investigación de los supuestos hechos delictivos, estableciendo los pasos y el orden a seguir, la siguiente fase consiste en la ejecución de las diligencias policiales de investigación.

El elenco de actuaciones de investigación que se pueden desarrollar para el objetivo último de la misma es muy amplio. En el presente punto se van a tratar las diligencias de investigación policial en el ámbito táctico y táctico/operativo, en el punto siguiente serán expuestas las de tipo técnico/científico.

«Una definición de diligencias policiales no» se encuentra «en ningún texto legal, si bien ello no impide decir que las mismas son toda una serie de actuaciones que, atribuidas a la Policía, persiguen la averiguación y constatación de hechos presuntamente delictivos», «diligencias policiales son las actuaciones

que lleva a cabo la Policía Judicial en la averiguación y constatación de hechos delictivos» (Martín García, 2006, p.57).

Marchal Escalona aporta una definición de diligencias de investigación en el sentido de «las actuaciones seguidas para el esclarecimiento de un hecho que es un problema, partiendo de las evidencias patentes en el entorno cercano a la infracción penal en primer lugar, o bien, en el segundo grupo de actuaciones, buscar esas evidencias que directa o indirectamente conduzcan a la solución del caso» (2017, p.135).

Concretamente, las diligencias de investigación policial, tanto de tipo táctico y operativo, como de tipo técnico, «son aquellas que conforman el cuerpo del atestado, en las que se plasma la labor policial en orden a la comprobación y esclarecimiento del hecho delictivo y pueden ser de muy diversas clases, tales como declaraciones, reconocimientos, inspecciones oculares, entradas y registros intervenciones telefónicas, etc.» (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002, p.71). En definitiva, son todas aquellas diligencias policiales que aportan diferentes datos e informaciones a la investigación, que permiten construir la historia del hecho y realizar otras actuaciones policiales.

6.7.4.1. Tipos de diligencias policiales de investigación.

Existen diferentes clasificaciones u tipologías para las diligencias de investigación policial. Sin ánimo de exhaustividad y únicamente a título orientador, teniendo siempre presente que cada una de las diligencias policiales de investigación tiene una regulación legal propia e individual, así como que se encuentran sometidas a estrictas normas procesales para su ejecución y posterior validez en el procedimiento penal, una clasificación tipológica general de las diligencias de investigación sería (Martín García, 2006; González I Jiménez, 2014b; Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015; Marchal Escalona, 2017):

- a. *Diligencias de investigación ordinarias para la comprobación del hecho y averiguación del delincuente.*
 - o Diligencia de Inspección Ocular Técnico Policial.

- Diligencia de reconstrucción de los hechos.
 - Diligencia de recogida de indicios y elementos del delito³⁰¹.
 - Diligencia de declaración de testigos.
 - Diligencia de declaración de personas relacionadas.
 - Diligencia de declaración del detenido o investigado.
 - Diligencia de antecedentes policiales.
 - Diligencia de informe y análisis de conducta.
- b. *Diligencias de investigación avanzadas para la comprobación del hecho y averiguación del delincuente.*
- Diligencia de careo³⁰².
 - Diligencia de informe de inteligencia policial operativa³⁰³.
 - Diligencias de investigación tecnológica.
 - Diligencia de captación de imágenes en lugares o espacios públicos

³⁰¹ El denominado *Cuerpo del Delito* como indicio material y probatorio³⁰¹ en la investigación, se divide en: cuerpo del delito (*corpus criminis*), instrumentos de comisión del hecho delictivo (*corpus instrumentorum*), e instrumentos de comisión del hecho delictivo (*corpus instrumentorum*) (ver punto 6.7.2.2. Concepto y finalidad de la IOTP).

³⁰² La diligencia de careo consiste en una confrontación, o un cara a cara entre dos sujetos, que mantienen versiones contradictorias parcial o totalmente, acerca de unos mismos hechos. «Se trata de una diligencia reservada para supuestos excepcionales, cuando no exista otro modo de comprobar la existencia del delito o la participación en él de los investigados» (Martín García, 2006, p.371).

³⁰³ STS 3673/2003, FJ 2º, párrafo 31, tal prueba pericial de inteligencia policial cuya utilización es los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LeCrim como art.335 LeC, cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juez una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por este y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art.741 LeCrim. «En los últimos quince años, los delitos de base asociativa han estado dominados en el panorama probatorio por la denominada prueba de inteligencia policial» (González I Jiménez, 2014b, p.294). Esta segunda postura de delitos de base asociativa, se acerca más a la práctica diaria de esta diligencia de investigación policial, que circunscribirla únicamente a los supuestos de delincuencia organizada (entendiendo que el crimen organizado es de base asociativa para un fin, así como determinadas formas de delincuencia económica, delitos de corrupción pública y privada, etc.).

c. *Diligencias de investigación para la determinación e identificación del sospechoso*³⁰⁴.

- Diligencia de reconocimiento directo y espontáneo³⁰⁵.
- Diligencia de reconocimiento en rueda.
- Diligencia de reconocimiento fotográfico.
- Diligencia de reconocimiento por imágenes de un sistema de grabación.
- Diligencia de reconocimiento por voz³⁰⁶.
- Diligencia de reconocimiento lofoscópico³⁰⁷.
- Diligencia de reconocimiento por huella de calzado³⁰⁸.

³⁰⁴ «El poder identificar y reconocer con el mayor grado posible de certeza a los imputados como responsables de los delitos ha constituido una de las mayores preocupaciones del proceso penal, y de la criminalística» (González I Jiménez, 2014b, p.135).

³⁰⁵ «Se produce cuando el testigo del delito identifica al delincuente, bien por coincidir con este en un mismo espacio físico (calle, comisaría, juzgado, etc.), o bien porque ve su imagen reproducida en algún medio, fotografía, televisión, etc. El reconocimiento directo no se encuentra regulada expresamente en la LeCrim, aunque tampoco está prohibido, por tanto resulta admisible como medio para la identificación del delincuente. Esta diligencia no se puede planificar por la policía toda vez que se trata de un reconocimiento espontáneo, propiciado por circunstancias de tiempo y lugar que favorecen que el testigo identifique al delincuente. Se trata de una diligencia de inicio de investigación, y por tanto, carece de perseidad probatoria, requiriéndose la práctica de un posterior reconocimiento en rueda con los requisitos legalmente establecidos y su ratificación ante la Autoridad Judicial, en sede de instrucción y en el acto de juicio oral» (Martín García, 2006, p.307-309).

³⁰⁶ «La identificación del delincuente a través de la voz puede llevarse a cabo de diversas formas, ya sea mediante la audición de la voz por parte de la víctima junto a otras semejantes (rueda de voces), el reconocimiento directo por la víctima, testigos o la propia policía, o mediante pericias técnicas que acrediten la pertenencia de una voz a una determinada persona» (Martín García, 2006, p.337). En lo referente a la parte técnica, «la ciencia que estudia estos extremos es la acústica forense, que versa sobre un concepto más amplio, consistente en la técnica mediante la cual se trata de identificar a un hablante, localizar en qué circunstancias lo hace, y descubrir las posibles manipulaciones de soportes magnéticos del sonido» (González I Jiménez, 2014b, p.124).

³⁰⁷ La técnica de reconocimiento/identificación por impresiones lofoscópicas tiene cuatro especialidades: 1) la *Dactiloscopia* (la principal) que estudia las crestas de la yema de los dedos, 2) la *Quiroscopia* que se centra en las crestas de la palma de la mano, 3) la *Pelmatoscopia*, plantas de los pies, y 4) la *Poroscopia* que estudia los poros de las crestas papilares en cuanto a su número, situación y morfología.

³⁰⁸ «La información sobre el propietario de cualquier calzado puede ser obtenida a través de análisis de desgaste de los patrones que están en función con el ángulo de la pisada y la

- Diligencia de reconocimiento grafológica.
- Diligencia de reconocimiento antropomórfica³⁰⁹.
- Diligencia de reconocimiento mediante técnica ADN.
- Diligencia para la determinación de la edad biológica³¹⁰.
- Diligencias de investigación tecnológica.
 - Diligencia de identificación de los terminales mediante captación de códigos de identificación del aparato electrónico o sus componentes.
 - Diligencia de identificación de titulares o terminales o dispositivos de conectividad.

d. *Diligencias de investigación de obtención de datos de carácter personal*³¹¹.

- Diligencia de visionado de cámaras de seguridad.
- Diligencia de colaboración para la obtención de información y datos de carácter personal. Esta diligencia se puede llevar a cabo tanto con el sector público como con el sector privado.

distribución del peso, así como también pueden aportar otro tipo de datos relevantes para la investigación y que relacione al sospechoso con los hechos y que, por tanto, permitan su identificación. El examen detallado de las impresiones del calzado puede ayudar a vincular una parte específica del mismo, a una huella de pisada, ya que cada zapato tiene características únicas de desgaste» (González I Jiménez, 2014b, p.132).

³⁰⁹ «El sistema antropomórfico está basado en que ciertas medidas del cuerpo humano, llegado una edad, ya no se modifican, resultando que además son distintas en todas las personas» (González I Jiménez, 2014b, p.135).

³¹⁰ «La diligencia de determinación de la edad se da cuando como consecuencia de la falta de documentación, y del examen externo del investigado, se generan dudas en cuanto a su edad. Para determinar la edad del procesado, la LeCrim establece que el Letrado de la Administración de Justicia traerá al sumario la certificación de inscripción de nacimiento, art.375, bastando en el procedimiento abreviado la identificación por medio del Documento Nacional de Identidad, art.762.7, pero si no fuese posible o, viniere a ser indeterminada, se requerirá un informe acerca de la edad del procesado, y para ello se procederá a su examen físico por parte de los Médicos Forenses o quienes el Juez nombrara» (González I Jiménez, 2014b, p.138-139).

³¹¹ Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley Orgánica 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

- e. *Diligencias de investigación limitativa de derechos.*
- Diligencia de detención del sospechoso (limitación art.17 CE).
 - Diligencias de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el art.18 CE.
 - Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.
 - Diligencia de registro de libros y papeles.
 - Diligencia de detención y apertura de correspondencia escrita y telegráfica.
 - Diligencias de investigación técnica limitativas del art.18 CE.
 - Diligencia de interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas.
 - Diligencia de captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos técnicos especiales.
 - Diligencia de utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización.
 - Diligencia de registro de medios de almacenamiento masivo de información.
 - Diligencia de registro remoto a distancia sobre equipos informáticos.
- f. *Diligencias de investigación específicas en el ámbito del crimen organizado*³¹².
- Diligencia de investigación mediante la circulación y entrega vigilada.
 - Diligencia de investigación por medio de agente encubierto.
 - Diligencia de investigación por medio de agente encubierto informático.
- g. *Diligencias de investigación con la víctima del delito*³¹³.
- Diligencia de declaración de víctima/perjudicado.

³¹² Ver Capítulo 7. La investigación policial del crimen organizado.

³¹³ Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito.

- Diligencia de ofrecimiento de acciones.
 - Diligencia de protección de la víctima/perjudicado.
 - Diligencia de solicitud de orden de protección.
- h. *Diligencias de investigación por cooperación policial internacional.*
- Diligencia de investigación por Equipo Conjunto de Investigación-ECI.
 - Diligencia de investigación por Comisión Rogatoria.
 - Diligencia de investigación por Orden Europea de Investigación-OEI³¹⁴.
- i. *Diligencias de investigación específica en el ámbito de la seguridad vial.*
- Diligencia de detección de la presencia de alcohol en el organismo.
 - Diligencia de detección de la presencia de drogas en el organismo.
 - Diligencia de determinación de la velocidad de circulación.
- j. *Diligencias técnicas de investigación*³¹⁵.
- k. *Otras diligencias de investigación no encuadradas en los grupos expuestos, que se van constituyendo como tales, atendiendo a las necesidades de la propia investigación.*

El documento que materializa todas las diligencias policiales ejecutadas a lo largo de la investigación criminal es el *atestado*. Documento oficial, sujeto a

³¹⁴ El denominado Programa de Estocolmo (Plan de Trabajo en la UE en el marco de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia 2010-2014), adoptado por el Consejo de Europa en diciembre de 2009, estableció como premisa fundamental el desarrollo de un sistema general para la obtención de pruebas en los casos de dimensión transfronteriza basado en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales. «Este nuevo planteamiento se base en un único instrumento denominado orden europea de investigación (OEI), que se expedirá a efectos de la obtención de una o varias medidas de investigación específicas que se llevarán a cabo en el Estado de ejecución de la OEI, con vistas a la obtención de pruebas en el Estado de emisión, excluyendo la creación de un equipo conjunto de investigación, debido a que la obtención de pruebas en ese marco, requerirá de normas específicas definidas en su acuerdo de constitución» (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015, p.234).

³¹⁵ Ver punto 6.7.5. Técnica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.

requisitos legales y reglamentarios, a través del cual la Policía Judicial dejará constancia escrita de las investigaciones realizadas en orden a la averiguación del delito y aseguramiento del delincuente, las gestiones practicadas, constatando todo aquello que puede ser de cierto interés para el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente atribución de responsabilidades. El atestado policial es la herramienta con la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, hacen llegar a la autoridad judicial todas las actuaciones practicadas.

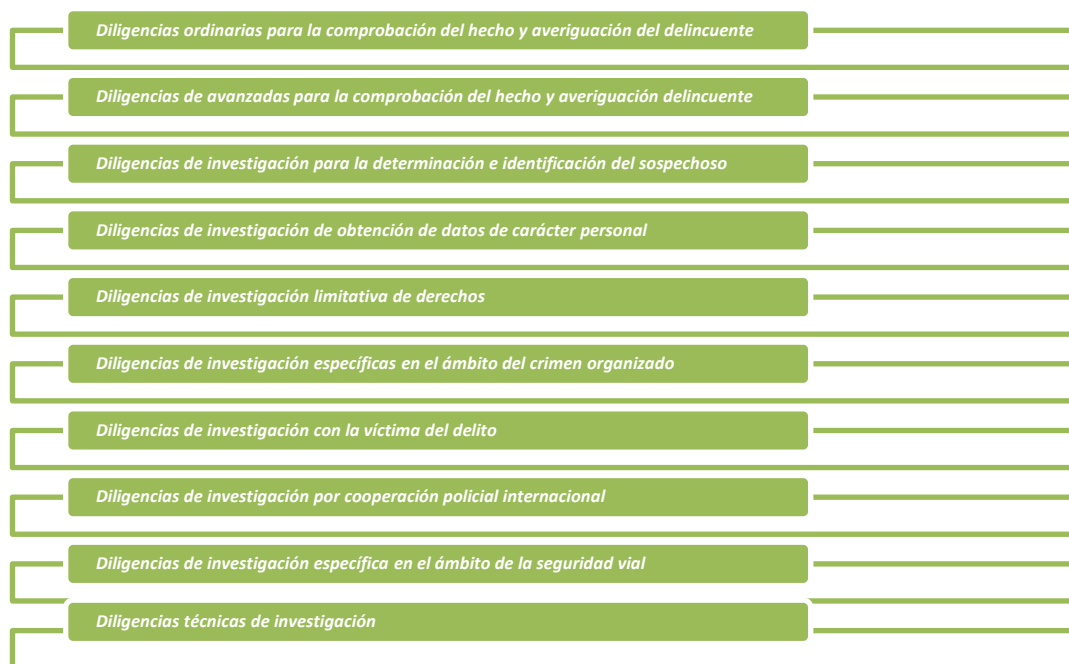


Figura 6.6. Diligencias policiales de investigación criminal.

6.7.4.2. Diligencia de manifestación de testigos y/o víctimas. La entrevista.

Entrevista e interrogatorio son dos métodos de investigación policial, claramente diferenciados, legalmente y en la práctica tipo, destinados para la obtención de datos e informaciones varias, del conocimiento u experiencia de una persona acerca de un supuesto hecho delictivo³¹⁶.

³¹⁶ Cuando la Policía Judicial tiene conocimiento de la supuesta comisión de algún hecho delictivo, tiene, entre otras funciones, la obligación de identificar plenamente a los testigos y a todas aquellas personas que, de alguna u otra forma, puedan informar sobre los hechos acaecidos. Ello servirá para que bien en ese mismo momento, o más adelante, ya sea a petición de los funcionarios policiales o de la Autoridad Judicial, los diferentes testigos puedan ser localizados y citados a declarar en tal condición.

Conforme se recoge en el ordenamiento procesal penal, testigo es aquella persona física que declara en la investigación criminal sobre unos hechos que conoce de forma directa (testigo directo) o indirecta (testigo de referencia).

Entrevista Tradicional (ET) (Ibáñez Peinado, 2018). Procedimiento rígido, tipo pregunta-respuesta, sin posibilidad de libertad para salirse, en mayor o menor medida, del guion establecido, ni por el propio entrevistador, ni por el entrevistado. Este procedimiento de obtención de información rígido y autoritario es muy cómodo para el entrevistador, especialmente para los poco o escasamente experimentados, o faltos de habilidades y conocimientos en técnicas de entrevista, dado que no permite al entrevistado más que expresar respuestas monosilábicas y hablar en estos términos única y exclusivamente de lo que se le pide, lo que provoca una clara diferenciación de roles, el agente de policía como figura de autoridad, y el entrevistado como sometido. La interacción es mínima.

Entrevista Estructurada o Semiestructurada (EE) (Ibáñez Peinado, 2018). Partiendo del procedimiento rígido pregunta-respuesta, aplicando un protocolo de preguntas ordenadas y con una determinada estructura lógica, se permite formular respuestas más amplias e incluso abordar algún punto concreto que no figure en el mencionado protocolo. Permite la posibilidad de salirse del guion establecido, atendiendo a las circunstancias para la obtención de información según las necesidades de la investigación.

Entrevista Cognitiva (EC) (Manzanero Puebla, 2008; Ibáñez Peinado, 2018). «Procedimiento de toma de declaración dirigido a la obtención de información cuantitativa y cualitativa superior a la que es posible obtener mediante las entrevistas estándar» (Manzanero Puebla, 2008, p.141).

Se distinguen tres pasos fundamentales en la ejecución de la entrevista cognitiva, siendo el establecer un ambiente propicio en primer lugar, desarrollar un proceso de recuerdo libre en segundo, y por último, dar y aplicar diferentes técnicas de recuperación de memoria. Los tres referidos pasos son necesarios ejecutarlos para obtener el mayor rendimiento de la técnica de entrevista.

La seña de identidad de la entrevista cognitiva es la aplicación de cuatro estrategias mnemónicas indispensables, dirigidas a lo que en psicología se denomina procesos de memoria explícita³¹⁷:

a. *Reinstauración o restauración mental de contexto del hecho.*

Se trata que por parte del testigo intente reinstaurar, o recrear, lo más completo posible, el contexto que rodeaba al acontecimiento, incluyendo el estado emocional.

b. *Decirlo todo*³¹⁸.

Transmitir todo lo que se puede recordar, con independencia del nivel de confianza subjetiva asociada a la información.

c. *Recordar los acontecimientos vividos en un orden diferente.*

Recordar la experiencia en más de un orden secuencial, es decir, recordar el acontecimiento desde el final al principio, o desde la mitad, etc.

d. *Cambio de perspectiva.*

Recordar el acontecimiento experimentado como si se estuviese viendo y experimentando nuevamente, pero desde la perspectiva de otra persona presente en el hecho.

Entrevista Cognitiva Revisada (ECR) (Ibáñez Peinado, 2018). Partiendo de la entrevista cognitiva se introducen unas modificaciones:

a. Reinstauración o restauración mental de contexto del hecho.

³¹⁷ La *memoria implícita* se trata de una memoria a largo plazo que no requiere la recuperación intencional de la experiencia adquirida previamente. Por el contrario, la denominada *memoria explícita* implica la recuperación consciente e intencional de la experiencia adquirida con anterioridad (Ballesteros Jiménez, 2012).

³¹⁸ «Para la investigación policial la aplicación de esta técnica se considera de una gran importancia. Debe dejársele claro a los testigos o a las víctimas que deben informar de todo lo que recuerden y que no omitan nada por nimio que crean que es, o incluso aunque sean cosas no siempre agradables». «Sería de gran utilidad recordarle a las víctimas o testigos que una colilla, un pañuelo de papel con mucosidades, esputos, saliva, y otros fluidos orgánicos que puedan haber pertenecido a un agresor llevan en sí mismos una identificación tan discriminadora como puede ser un dactilograma, es decir su ADN» (Ibáñez Peinado, 2018, p.166).

- b. Recordar los acontecimientos vividos en un orden diferente y cambio de perspectiva.
- c. Estructurar el desarrollo de la entrevista de forma que sea compatible con las operaciones del entrevistado. Inferir como el conocimiento relevante es almacenado por el testigo y formular las preguntas de manera compatible con ese conocimiento (adoptar el propio contenido de la pregunta y su formulación, a la estructura de memoria de la persona entrevistada).
- d. Facilitar la actividad de los testigos utilizando la recuperación focalizada de la memoria, dado que, al igual que cualquier otra actividad mental, requiere una atención igualmente focalizada³¹⁹.
- e. Establecer una estructura secuencial de la entrevista. Una especie de planificación para el desarrollo de la misma.
- f. Tras la narración inicial u recuerdo libre, aplicación de técnicas específicas para la recuperación de recuerdos, dentro del escenario general, obteniendo narraciones más detalladas. Usar preguntas tipo abiertas.
- g. Al finalizar la entrevista, realizar una síntesis/resumen de lo dicho por parte del entrevistado.

Entrevista Cognitiva Modificada (ECM) (Ibáñez Peinado, 2018). En lo que respecta a esta modalidad de entrevista, «su novedad y originalidad está basada en la búsqueda de un procedimiento de entrevista más corto, basada en la ECR y que sea sin embargo una técnica tan efectiva como esta, dado que la policía rechaza su uso especialmente en situaciones en las que no disponen del tiempo necesario para su aplicación» (Ibáñez Peinado, 2018, p.240).

- Se suprimen las diferentes técnicas de recordar los acontecimientos vividos en un orden diferente y cambio de perspectiva.

³¹⁹ «Se intenta evitar dos errores, considerados los más graves, que aparecen en todas las entrevistas policiales, las frecuentes interrupciones a los testigos durante su narración y el abuso de preguntas cerradas» (Ibáñez Peinado, 2018, p.204).

- Dos intentos adicionales para el recuerdo en orden progresivo/lineal (hacia adelante).
- Intentar mantener en los sujetos entrevistados una alta motivación aceptable para la actividad a desarrollar (evitando de esta manera un posible efecto desmotivador por la petición repetida de recuerdo). Es importante mantener la motivación para la actividad de recuerdo, ya que es un proceso mental superior que requiere bastantes recursos de la persona. Esto es un aspecto fundamental para conseguir que una persona entrevistada, consiga mantener la atención y concentración necesaria para el proceso mental de recuperación de la información.

Los diferentes métodos de entrevista son complementarios entre sí. En el ámbito de la investigación policial no se trata de que un método sea mejor que otro, se trata de utilizar la mejor estrategia de entrevista atendiendo a las propias circunstancias del momento y de la persona objeto de la misma.

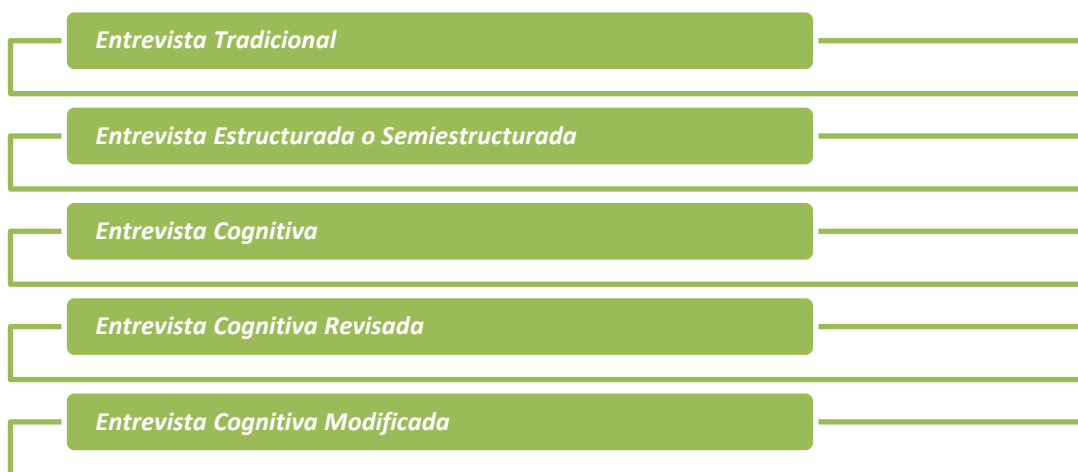


Figura 6.7. Formatos de entrevista policial.

6.7.4.2.1. Exactitud y credibilidad de la declaración³²⁰.

Se entiende por *exactitud* la precisión, el ajuste de una determinada cosa a otra, veracidad. Una memoria o recuerdo, y consecuentemente la declaración,

³²⁰ En el presente punto se van a tratar los diferentes factores de exactitud de la declaración del testimonio. Lo referente de la credibilidad de la declaración y la detección de la mentira se tratan en el punto 6.7.7.3.6. La credibilidad de la declaración y detección de mentiras.

es exacta en la medida que reproduce de forma completa y correcta los hechos originales.

Por *credibilidad* se entiende la valoración subjetiva de la exactitud estimada del conjunto de las declaraciones de un testigo o víctima-testigo. «Una persona miente cuando deliberadamente aporta una información de la que sabe conscientemente que no se ajusta a la realidad de los hechos» (Manzanero Puebla, 2008, p.178).

Son tres los grupos de factores que afectan a lo que un testigo narra acerca de la ocurrencia de un supuesto hecho delictivo, y lo que realmente ha ocurrido en dicho acto (Manzanero Puebla, 2008).

1) *Factores del propio suceso.*

a. *Condiciones perceptivas.*

Destacan, principalmente, las diferentes condiciones visuales (en el sentido de que cuanto mejor sean las condiciones de luz mejor será el procesamiento visual de la información y, por tanto, mejor el recuerdo que se tenga de ella), y la distancia, perspectiva y frecuencia del suceso, entre otras.

b. *Duración del suceso.*

Cuanto menos tiempo se disponga para el proceso de percibir y asimilar la información, menor será el recuerdo posterior. Se trata de una relación directamente proporcional, a menor tiempo de proceso menor recuerdo.

c. *Tipos de detalles.*

Los diferentes detalles circunstanciales o contextuales del hecho con una mayor carga emocional, se recordarán, a priori, bastante mejor. En el mismo sentido, detalles que sobresalgan por algún aspecto de la escena, se recordarán, a priori, mejor.

d. *Familiaridad.*

El grado de conocimiento acerca de los estímulos afecta el recuerdo posterior.

e. *Tipo de suceso.*

En el caso de los hechos supuestamente delictivos, «los que implican un mayor grado de violencia se recuerdan peor que los más neutros» (Manzanero Puebla, 2008, p.113).

2) *Factores del declarante.*

f. *Ansiedad.*

A mayor ansiedad experimentada, mayor estrechamiento del foco de atención.

g. *Edad.*

La edad afecta a los procesos de atención y memoria.

h. *Expectativas y estereotipos.*

Cada expectativa y los estereotipos previos, hacen que la persona centre su foco de atención en elementos de la escena, que de alguna manera tiene previamente interiorizados.

i. *Entrenamiento.*

El trabajo en técnicas tanto de control del estrés, como en técnicas concretas de memorización y de recuperación de la información, aumenta significativamente, la calidad y cantidad de la narración.

j. *Testigo o víctima.*

«Los *testigos ajenos al suceso y las víctimas* suelen aportar diferentes tipos de información»³²¹ (Manzanero Puebla, 2008, p.117). La víctima recuerda mejor las circunstancias ocurridas del hecho, mientras que los testigos ajenos a lo ocurrido aportan datos distintos a los recordados por el resto de las personas implicadas.

k. *Alcohol y drogas.*

Cualquier sustancia que interfiera en el normal funcionamiento de los procesos cerebrales y mentales superiores, especialmente el alcohol y las drogas, dificulta la atención, la memorización, la recuperación de información, etc.

³²¹ Énfasis añadido.

3) Factores del procedimiento de investigación.

l. Demora.

«Cuanto más tiempo pasa desde que se ha presenciado o aprendido una determinada cosa más fácil es olvidarlo» (Manzanero Puebla, 2008, p.118).

m. Información post-suceso y declaraciones previas.

Pueden reproducir falsas memorias, al mezclarse con la información original.

n. Formato de recuperación.

Metodología empleada en la entrevista.

6.7.4.3. Diligencia de informe de inteligencia policial operativa.

El proceso de análisis de la información en el ámbito policial³²² puede ser de dos tipos, análisis de inteligencia de tipo operativo y análisis estratégico³²³. Si bien los diferentes conocimientos básicos y fundamentales que se necesitan son en ambos casos similares, estas categorías difieren en cuanto al grado de detalle y el tipo de destinatario o cliente para el que se elaboran los productos de inteligencia³²⁴.

La diligencia de informe de inteligencia policial operativa es un análisis operativo y técnico de información que tiene por objeto alcanzar un resultado

³²² Se entiende por inteligencia policial el producto resultante de la evaluación, la integración, el análisis y la interpretación de la información reunida por los servicios policiales. Su elaboración es objeto del proceso conocido como *ciclo de inteligencia* (planificación y dirección-obtención de información-proceso-análisis y generación de inteligencia-difusión).

³²³ La inteligencia estratégica, por su parte, está orientado a informar a las altas instancias decisorias de la administración y el Gobierno, y sus proyecciones son a largo plazo. El objetivo principal de la inteligencia estratégica es avisar, con la suficiente antelación, acerca de diferentes amenazas, así como apoyar la toma de decisiones con la finalidad de afrontar de la mejor manera el problema objeto, en el caso de la presente investigación, delitos o fenómenos delictivos emergentes (modus operandi, tendencia y patrones en materia delictual, peligros emergentes, modo en que ciertos factores externos, como la tecnología, la demografía o la economía, pueden tener una influencia en las actividades delictivas). La inteligencia de tipo estratégico en el ámbito policial es tratada en el punto 13.4. Policía basada en la inteligencia.

³²⁴ INTERPOL-Temas de interés-COM/FS/2014-05/CAS-01.

específico en materia de aplicación del derecho vigente. Concretamente, puede consistir en la práctica de diligencias, detenciones, incautaciones, decomisos de cantidades significativas de dinero obtenido por actividades criminales, o el desmantelamiento de diferentes niveles de asociaciones criminales. Con la inteligencia operativa se pretende:

- Detectar conexiones entre sospechosos y su participación en delitos u actividades criminales.
- Identificar lagunas significativas de información en el proceso de investigación.
- Proporcionar o elaborar perfiles criminales y de personalidad, sobre delincuentes conocidos o sospechosos.

Esta diligencia de investigación policial «consiste en las conclusiones de agentes de la policía altamente conocedores de la información que transmiten, a las que llegan a través de los servicios de inteligencia, a la vista del estudio de unos datos e indicios analizados y de las interrelaciones que puedan apreciarse y que ante las nuevas formas de delincuencia organizada, vertebradas alrededor de la clandestinidad y eliminación de toda prueba, aparecen como instrumento de valoración para Jueces y Tribunales. Los autores de dichos informes son policías judiciales profundamente conocedores de la información que transmiten, los cuales aportan elementos interpretativos sobre datos objetivos que están en la causa, y que sintetizan de una forma entendedora gracias al alto grado de conocimiento con el que cuentan» (González I Jiménez, 2014b, p.295).

6.7.4.3.1. Características de la diligencia.

Del análisis principalmente de la STS 783/2007, FJ4, la jurisprudencia ha venido a concretar que los informes de inteligencia policial presentan las siguientes características:

- a. Se trata de una diligencia de investigación singular que se utiliza en algunos procesos complejos, en donde son necesarios especiales conocimientos, que no responden a los parámetros habituales de las pruebas periciales más convencionales.

- b. No responde a un patrón concreto diseñado en la LeCrim, aunque nada impide su plena utilización en la investigación criminal cuando se estiman necesarios dichos conocimientos.
- c. No se trata de una prueba documental. No pueden ser invocados como documentos tipo los citados informes periciales, salvo que procedan de organismos oficiales y no hubieran sido impugnados por las partes, y en las circunstancias excepcionales que señala la jurisprudencia del TS para los casos en que se trata de la única prueba sobre un extremo fáctico, y haya sido totalmente obviada por el Tribunal sin explicación alguna incorporada al relato de un modo, parcial, mutilado o fragmentario, o bien, cuando siendo varios los informes periciales, resulten totalmente coincidentes y el Tribunal los haya desatendido sin aportar justificación alguna de su decisión.
- d. Los informes policiales de inteligencia serán ratificados en juicio por sus autores. La valoración judicial del informe es libre, de modo que el propio tribunal juzgador puede analizarlos racional y libremente. Consecuentemente, también tiene la posibilidad de apartarse de su valoración si lo estima pertinente.
- e. Aunque cuando se trate de una prueba que participa de la naturaleza de pericial y testifical, es, desde luego, más próxima a la pericial, pues los autores del mismo, aportan conocimientos propios y especializados, para la valoración de determinados documentos o estrategias.
- f. En tanto que emanan de laboratorios y centros oficiales, se les aplica la doctrina legal acerca de los mismos, al equipararse estos cuando comparecen los autores de todos los informes, al tratarse de un equipo de investigación que se encuentra organizado como unidad de policía investigadora.
- g. En los funcionarios policiales que elaboran estos informes, como en los expertos en materia fiscal o de aduanas, puede darse la situación de doble condición de testigo, directo o de referencia, y perito. Esta situación debe ser solventada a nivel judicial.

- h. Las conclusiones de dichos informes técnicos deberán ser sometidas al principio de contradicción propia de todo proceso penal, siendo el Tribunal quien motivadamente las aceptará o no.

6.7.4.3.2. Valor de la diligencia.

Hernández Domínguez (2013, p.3) sostiene que se hace necesario y muy importante «entender que estos informes de inteligencia tienen carácter de *informe pericial*, y por tanto, *carácter de prueba*»³²⁵.

En este mismo sentido, la STS 2084/2001, FJ11, en referencia a la denominada prueba pericial de inteligencia operativa, informes de inteligencia emitidos por funcionarios de policía (Cuerpo de la Guardia Civil), la sentencia recoge que la prueba pericial, de naturaleza personal, constituye una declaración de conocimiento del perito tendente a suministrar al Juzgador una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos (art.456 LeCrim³²⁶ y art.335 LeC³²⁷), cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez (a diferencia de la testifical), que no es en ningún caso vinculante para aquel. El perito, frente al testigo, posee conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, anteriores o diferentes al proceso, siendo por ello sustituible, y lo que justifica su intervención es precisamente la razón de su ciencia, ocupando una posición activa en relación con el examen de lo que constituye el objeto de la pericia. El testigo declara sobre hechos pasados relacionados con el proceso y percibidos por el mismo sensorialmente, siendo

³²⁵ Énfasis añadido.

³²⁶ LeCrim, Libro II-Del sumario, Título V-De la comprobación del delito y averiguación del delincuente, Capítulo VII-Del informe pericial, artículo 456, el Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.

³²⁷ LeC, Libro II-De los procesos declarativos, Título I-De las disposiciones comunes a los procesos declarativos, Capítulo VI-De los medios de prueba y las presunciones, Sección 5ª-Del dictamen de peritos, artículo 335.1, cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

por ello insustituible, teniendo una posición pasiva en cuanto es él mismo objeto de examen. En el sentido que no sea constatable directamente por el Tribunal la realidad o las conclusiones que constituyen el contenido de la prueba pericial, será necesario acudir a la misma como medio de auxilio o colaboración con el propio Juez para alcanzar la existencia o inexistencia de determinados hechos, valoración por parte de los peritos que en ningún caso vincula al Juez o Tribunal. Precisamente por ello, concurriendo estas circunstancias, podrá entenderse que los informes de inteligencia policial pueden equivaler a una verdadera prueba pericial, siempre y cuando el objeto de la misma, la documentación, haya sido incorporada a los autos, es decir, lo que es objeto de la pericia (documentos incautados) debe estar a disposición de las partes. Cuestión distinta es la información de los peritos como prácticos en la materia obtenida basándose en el estudio y análisis de toda la documentación intervenida con independencia de la del juicio en cuestión.

STS 786/2003, FJ2, indica que la prueba pericial de inteligencia policial, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los art.456 LeCrim y art.335 LeC cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de pruebas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6.7.5. Técnica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.

La ciencia *criminalística* constituye la denominada Técnica Criminal en una investigación policial y/o judicial, y es la principal auxiliar de la Policía Judicial en la averiguación de los hechos delictivos.

Hoy en día es un hecho totalmente incuestionable que tanto la ciencia como su aplicación práctica a través de la tecnología, están presentes en una gran parte de las actividades cotidianas diarias. En este mismo sentido, no es una

excepción la presencia de la ciencia y la tecnología en las labores policiales de investigación criminal.

«En las últimas décadas, los avances técnicos y científicos han tenido un profundo impacto en el ámbito de la prueba pericial» (De Luca, Navarro Merino & Cameriere, 2013, p.2). Cada vez más en el ámbito de la investigación criminal, se recurre a la ciencia como medio de obtención de pruebas con las que esclarecer los hechos ocurridos. La ciencia entra en la investigación criminal a través del *informe pericial*.

El informe pericial (informe técnico), está recogido y regulado dentro de la jurisdicción ordinaria española en los siguientes preceptos:

- LeC, artículos 124 a 128 y 335 a 352
- LeCrim, artículos 334 a 367, 456 a 485, 661 a 663 y 723 a 725.

Como se recoge en los preceptos, el art.336 LeC y el art.456 LeCrim, el juez de instrucción acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en las diligencias, fuesen necesarios o convenientes conocimientos técnicos, científicos y artísticos.

«Con ánimo de reflejar la revulsión científica que está experimentando la actividad probatoria, conviene reiterar que cada vez es más frecuente, y en muchos tipos de controversia es habitual, el recurso a instrumentos, a test o a ensayos inéditos, es decir, a pioneras investigaciones científicas, para resolver una causa judicial. Muchas técnicas científicas, hasta hace poco tiempo del todo inusuales, han sido utilizadas en los procesos penales de distintos países en sustitución de metodologías probatorias no científicas, e incluso en sustitución de técnicas probatorias científicas consideradas obsoletas o poco rigurosas» (Sánchez Rubio, 2019, p.59).

6.7.5.1. La Criminalística en las FCSE.

El art.11.1.g LOFCS, dota a la Policía Judicial con la función de elaborar informes técnicos y periciales en el curso de una investigación criminal. «Al amparo de este precepto han ido surgiendo diversos organismos dependientes

del Ministerio del Interior, que realizan auténticas pericias y que, fuera de los casos en que las mismas se encomiendan» al Instituto de Medicina Legal o al Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses, «o de aquellas en que el objeto se limita a la valoración de los daños personales o materiales, constituyen la mayor parte de las que se llevan a efecto en el marco del proceso penal» (Asencio Mellado, 2008, p.154).

Orden PRE/422/2013, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, artículo 10.2.c, *Servicio de Criminalística*, tiene como misiones, coadyuvar al esclarecimiento de los hechos penales, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos científicos especiales, elaborar los informes periciales y técnicos que demanden los Órganos Judiciales y las Unidades de Investigación, identificar personas en sucesos con víctimas múltiples, prestar apoyos técnicos operativos que se le ordenen y la investigación científica en su ámbito.

Orden INT/28/2013, por la que se desarrolla las Estructura Orgánica y Funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, artículo 10 Comisaría General de Policía Científica. Está integrada, entre otras, por las siguientes unidades:

- *Unidad Central de Identificación*. Asume las funciones relacionadas con la reseña dactilar, la identificación lofoscópica, el servicio automático de identificación dactilar (SAID), y la antropología forense, así como la elaboración de informes periciales, de interés policial o judicial, relacionados con las materias de su competencia.
- *Unidad Central de Criminalística*. Asume las funciones de estudiar y realizar los informes periciales, de interés policial o judicial, en materia de falsificación documental, grafoscopia, balística forense identificativa y operativa, trazas instrumentales, acústica forense e informática forense, así como la elaboración de los otros informes periciales, de interés tanto policial como judicial, relacionados con las materias de su competencia.

- *Unidad Central de Análisis Científicos.* Asume las funciones de gestionar los laboratorios de Policía Científica en las áreas de Biología-ADN, Química y Toxicología, así como la realización de analíticas especializadas y la elaboración de los informes periciales, de interés policial o judicial, relacionados con las materias de su competencia.
- *Unidad Central de Coordinación Operativa.* Asume las funciones relacionadas con la realización Inspecciones Oculares Técnico Policiales, reseña fotográfica, tecnología de la imagen, y la elaboración de los informes periciales, de interés policial o judicial, relacionados con las materias de su competencia.

En el ámbito de una investigación criminal policial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en términos amplios y generales, alcanzan las siguientes especialidades criminalísticas (Bordas Martínez et al., 2009; González Más, 2009):

a. *Huellas dactilares.*

Concretamente, la realización de búsqueda, recogida, clasificación, archivo y gestión a través del Sistema Automático de Identificación Dactilar (SAID). El SAID³²⁸ alimenta dos bases de datos, por un lado, se obtiene la reseña dactilar de todas las personas sometidas a detención preventiva policial, con el objeto de identificarlas (huellas dactilares indubitadas) y, por otro lado, también se procede a la búsqueda, localización e identificación, en su caso, de las huellas latentes recogidas con ocasión de algún hecho delictivo (huellas dactilares dubitadas).

³²⁸ Se trata de un programa informático, capaz de leer e interpretar un dactilograma y comparar sus diferentes puntos característicos con los de los dactilogramas existentes en sus bases de datos, archivándolos en caso de comparación negativa. Cuenta con dos bases informáticas de datos, la primera se alimenta de las tarjetas decadactilares confeccionadas a todos los detenidos preventivos policiales (de Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía) (huellas indubitadas). La segunda base de datos recoge las diferentes huellas dactilares procedentes de las Inspecciones Oculares Técnico Policiales-IOTP, llevadas a cabo igualmente por ambos Cuerpos, y que no han sido identificadas (dubitadas).

b. *Antropología forense.*

Esta especialidad permite realizar estudios fisonómicos, retratos robot, trabajos de antropología y odontología forense, identificación de víctimas en grandes catástrofes, identificación de cadáveres, restos humanos y personas desaparecidas, y estudios de entomología forense³²⁹.

c. *Falsedad documental.*

Incluye el estudio de la falsedad documental de toda clase, escritura manuscrita, falsificaciones de marcas comprensivas de la propiedad industrial, falsificaciones de obras de arte, etc.

d. *Informática forense.* Es la ciencia técnica informática para adquirir, obtener y presentar diferentes tipos de datos, que previamente han sido procesados electrónicamente, y posteriormente guardados en soportes informáticos.

e. *Balística forense.*

Dividida, por un lado, en la rama operativa, que se ocupa del examen de armas y elementos balísticos y, por otro lado, la rama de balística identificativa, que trata de identificar cualquier elemento balístico, contando con un sistema integrado de identificación balística soportado por un sistema informático y óptico avanzado. Igualmente, la disciplina balística forense se ocupa de la identificación de marcas

³²⁹ La antropología es la ciencia que estudia al ser humano de una forma integral, de sus características físicas como animales y de su cultura, que es el rasgo único no biológico. La *antropología forense* es una de las subdisciplinas de la antropología física, encargada de la identificación de restos humanos esqueléticos, determinación de las causas de la muerte por los estudios de los restos óseos, etc. La odontología es una de las ciencias de la salud que se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de las diferentes enfermedades del aparato estomatognático, el cual incluye, además de los dientes, las encías, el tejido periodontal, el maxilar superior, el maxilar inferior y la articulación temporomandibular. La *odontología forense* es la rama especializada que trata del manejo y el examen correspondiente de la evidencia dental y de la valoración y la presentación de los diferentes hallazgos dentales, que pueden tener un cierto interés por parte de la Justicia. La entomología es el estudio científico de los insectos. La *entomología forense* o médico legal, es el estudio del conjunto de los artrópodos asociados con cadáveres, se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo transcurrido desde la muerte o intervalo postmortem, la identificación de los posibles traslados del cuerpo, así como las diferentes características de las zonas de procedencia.

de herramientas y huellas de calzado, estas a través de una tecnología de base de datos informática.

f. *Acústica forense.*

Contempla actividades tales como (1) identificación de locutores en la comunicación, (2) autenticación de registros, (3) análisis de la posible manipulación de señal, (4) estudios de pasaporte vocal (que con la finalidad de aportar indicios en las investigaciones policiales, trata de concretar y delimitar el perfil de identidad del sospechoso aportando informaciones a partir del proceso de habla, tales como edad, sexo, entorno geográfico, ámbito cultural, educacional y formación, estados emocionales, posibles patologías, etc.), (5) identificación de fuentes de registro, así como (6) el análisis de la voz en diferentes condiciones.

g. *Inspección Ocular Técnico Policial-IOTP³³⁰.*

Base de partida de toda la actividad de investigación posterior de la técnica y la táctica criminal, con el uso de cada vez más sofisticados y eficaces sistemas de búsqueda, localización, visionado y revelados de huellas dactilares latentes, pero también con la búsqueda y localización de cualquier rastro de tipo biológico, etc.

h. *Fotografía y video.*

Hoy en día, plenamente inmersos en el mundo digital, son un apoyo imprescindible al resto de investigaciones criminales, así como un campo de especialidad propio en determinadas pericias.

i. *ADN.*

«Clave actual en muchas Inspecciones Oculares Técnico Policiales y trabajos con una marcha irrefrenable que la encamina a ser la tecnología forense más importante y de más alto rendimiento y que, además, supera algunas de las carencias más importantes de otras herramientas (estudios poblacionales y estadísticos) lo que le confieren una cómoda solidez» (González Más, 2009, p.115). Se abre la posibilidad del análisis de muestras de sangre, saliva, espermatozoides o

³³⁰ Ver punto 6.7.2. Fase de información inicial.

flujo vaginal, pelos o cabellos, secreciones de las fosas nasales y diferentes restos orgánicos, mediante la utilización de varios procedimientos tales como la técnica de la huella genética (RFLP), técnica de amplificación o PCR, estudio de ADN Mitocondrial y estudio de los polimorfismos del Cromosoma Y. Actualmente la tecnología de ADN queda recogida en dos bases de datos, *el Humanitas* con la finalidad de realizar labores de tipo humanitario de identificación de restos humanos, de víctimas de hechos masivos, catastróficos o criminales, así como cadáveres de personas desaparecidas, y *el Veritas* con la misión específica de identificar genéricamente los diferentes vestigios y pruebas biológicas recogidas durante la investigación criminal, o de muestras de la misma naturaleza (dubitada), mediante el cotejo de los perfiles genéticos investigados con los obtenidos de muestras de origen conocido (indubitada).

j. *Química y Toxicología.*

Al margen de los habituales análisis de tóxicos y drogas de abuso, se analizan e individualizan otras evidencias como vidrio, diferentes tipos de fibras, tierra, agua, alimentos varios, pinturas, tintas y papel, así como residuos de disparos o explosiones.

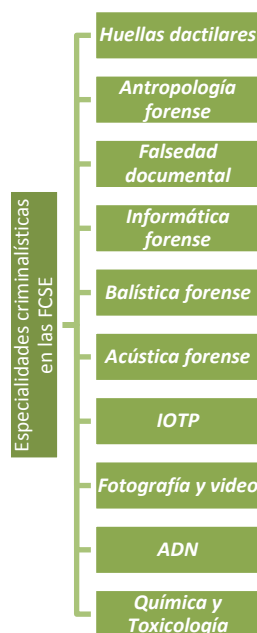


Figura 6.8. Especialidades criminalísticas en el ámbito de las FCSE (Policía Científica).

Estas diferentes y específicas áreas científicas, deben ser aseguradas con la introducción de estudios y herramientas estadísticas, que hagan aumentar la fiabilidad de los informes periciales y técnicos en el ámbito policial. Resulta importante destacar, la homologación y certificación del trabajo criminalístico de las FCSE, principalmente en el ámbito Europeo, siendo necesario para ello la acreditación de procedimientos, de expertos y de los diferentes laboratorios de criminalística.

6.7.5.2. La Criminalística fuera de las FCSE. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 479, se establece que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica.

El Real Decreto 386/1996, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, establece que corresponde a estos institutos la asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de su disciplina profesional (Patología Forense, Clínica Médico-Forense, Laboratorio Forense), emitiendo informes y dictámenes periciales en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten (Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública-Generalitat Valenciana, 2020; Ministerio de Justicia, 2020).

a. Patología Forense.

Le corresponde la investigación médico-legal en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del instituto y sea ordenada por la Autoridad Judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos.

b. Clínica Médico-Legal.

Se encargará de los peritajes/informes médico-legales, en concreto, del control periódico de los sujetos lesionados y de la valoración de los

daños corporales que sean objeto de actuaciones procesales, así como de la asistencia o vigilancia facultativa de las personas sometidas a detención.

c. *Laboratorio Forense.*

Realizará análisis biológicos, clínicos y de toxicología.

Cuando se estime oportuno, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, se podrá interesar la colaboración junto con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en aquellos supuestos u hechos que pudieran considerarse convenientes para los resultados de la investigación. Este es un ejemplo de la necesidad de trabajar en cooperación y coordinación con otras administraciones.

En otro sentido a lo anterior, actualmente los problemas médico-legales se han complicado cada vez más, y dentro de la referida medicina legal existen subespecialidades con la finalidad de poder atender las demandas judiciales de una forma más eficaz (Sánchez Morales, 2017):

d. *Medicina Legal.*

Especialidad médica en la que los facultativos tienen una formación en la ciencia del derecho, particularmente en las ramas jurídicas de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional.

e. *Medicina Forense.*

Especialidad que engloba toda actividad médica relacionada con el proceso penal y su investigación desde un punto de vista de la ciencia médica.

f. *Medicina Criminalística.*

Es la especialidad que contribuye en la investigación de los hechos criminales, empleando para ello el análisis científico y técnico de las evidencias de los delitos perpetrados, de tal manera que ayuda a esclarecer los hechos, modos criminales, presunto autor/autores y circunstancias en que se cometieron, mediante la elaboración de informes periciales.

6.7.5.3. La Criminalística fuera de las FCSE. Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 480, se establece que el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico, a la calidad de la pericia analítica y al desarrollo de las ciencias forenses.

El Real Decreto 862/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología, establece que el particular auxilio a la Administración de Justicia, entre otros, se materializará mediante la emisión de los diferentes informes y dictámenes periciales de su especialidad, en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que Jueces, Tribunales o Fiscales le soliciten (Ministerio de Justicia, 2020). La Policía Judicial podrá requerir informes o dictámenes periciales a través de estos últimos.

- *Servicio de Biología.*
Identificación genérica de restos cadavéricos, análisis microbiológico en muertes de etiología no aclarada, etc.
- *Servicio de Histopatología.*
Análisis en muerte violenta del recién nacido, estudios de vitalidad y datación de heridas en la piel, fracturas, estudio de asfixias mecánicas (ahorcadura, estrangulación, etc.), análisis de muerte por intoxicación, drogas, incendio, agentes físicos (hipotermia, golpe de calor, etc.), etc.
- *Servicio de Valoración Toxicológica y Medio Ambiente.*
Constituye una herramienta fundamental en la resolución de supuestos delitos contra el medio ambiente. Su labor pericial es clave para la determinación de la gravedad de las agresiones procedentes de vertidos ilegales de distinta naturaleza a los diferentes ecosistemas naturales.
- *Servicio de Química y Drogas.*
(Investigación Postmortem) Investigación toxicológica en muertes por homicidio, suicidio, reacción adversa-sobredosis drogas, accidentes de

tráfico, accidente laboral, asociadas a la práctica deportiva, de etiología desconocida sospechosa de criminalidad, etc. (Investigación en Sujetos Vivos) Investigación toxicológica en delitos contra la seguridad del tráfico, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la salud pública, etc.

- *Servicio de Criminalística.*

Abarca las siguientes áreas de las Ciencias Forenses:

- *Estudio de criminalística en lesiones físicas sobre las personas* (por arma de fuego, por arma blanca, contusas, surcos de ahorcadura, etc.).
- *Estudio de indicios.* En el lugar de los hechos, en la propia víctima y/o en los objetos relacionados vulnerables, se pueden encontrar múltiples indicios de gran valor probatorio en casos criminales. Destacan los estudios sobre fibras, pelos, pinturas, plásticos, cintas adhesivas, residuos de disparo, cuerdas, contenido gástrico y cualquier resto no identificado.
- *Antropología y Odontología Forense.* Tiene como objeto el estudio de los restos óseos y dentarios con el fin de establecer la identidad del sujeto, las diferentes circunstancias que rodearon su fallecimiento y el tiempo transcurrido desde el mismo. Otra serie de estudios son los de estimación de la edad biológica de sujetos vivos a través de la radiografía de la mano (núcleos de osificación).
- *Entomología Forense.* Su objetivo es la estimación de la data de la muerte de un sujeto a partir de la fauna cadavérica que coloniza el cadáver. En sujetos vivos igualmente también tiene aplicación para detectar posibles situaciones de maltrato o abandono.
- *Documentoscopia.* Se lleva a cabo el estudio de posibles falsificaciones, tanto de documentos manuscritos (tratando de identificar al autor/es de los mismos) como documentos impresos, bien de tipo oficial o privado.

Tal y como se recoge en el Real Decreto 386/1996, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, artículo 8, y en el Real Decreto 862/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología, artículo 22, el Instituto de Medicina Legal interesará la colaboración del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en aquellos supuestos que pudieran considerarse convenientes para los resultados de la investigación, así como que ambas instituciones deben establecer una permanente y fluida relación encaminada principalmente a establecer una unidad de criterio en los análisis, coordinar los diferentes niveles de laboratorios forenses, asegurar el máximo aprovechamiento de las muestras recogidas, y a garantizar una inmejorable calidad pericial.

6.7.5.4. La Criminalística fuera de las FCSE. El Perito Judicial.

Recordando los artículos correspondientes, art.336 LeC y art.456 LeCrim, el Juez de Instrucción acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en las diligencias, fuesen necesarios o convenientes conocimientos técnicos, científicos y artísticos. A continuación, el art.457 LeCrim, establece que los peritos pueden ser o no titulares. Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración Pública. Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimiento o prácticas especiales en alguna ciencia o arte, que puede resultar de interés e influencia en la resolución de un caso judicial.

Los denominados Peritos Judiciales o Peritos Forenses, son auxiliares de la Administración de Justicia en su especialidad (no son funcionarios de carrera de ninguna administración pública), nombrados por la Autoridad Judicial que deben realizar una función pública de acuerdo al cargo conferido. Se trata de una figura encargada de suministrar información o bien una opinión fundada a los Juzgados y Tribunales, con respecto a los diferentes puntos litigiosos que son sometidos a su dictamen a través de un informe pericial (Castillo Navarro, 2019). Actualmente los juzgados disponen de listas con los peritos habilitados para ejercer la función y sus correspondientes ramas de conocimiento.

Cuentan con conocimientos especializados, reconocidos de acuerdo a sus estudios superiores o profesionales, o a través de su dilatada experiencia práctica o profesional en una particular materia o temática técnica, dando como resultado un amplio abanico de especialidades en pericia judicial, como pueden ser, entre otras (Asociación Española de Peritos Judiciales-AEPEJU, 2020):

- Caligrafía, grafología y documentoscopia.
- Daños en inmuebles.
- Patologías de la construcción/edificaciones.
- Tasación automóviles u otro tipo de vehículos.
- Tasación y valoración bienes muebles e inmuebles.
- Técnica en informática y nuevas tecnologías.
- Incendios.
- Seguros.

En resumen, el Perito Judicial es un tercero ajeno a la investigación criminal que es llamado al procedimiento judicial, para que aporte una declaración de ciencia, que no de conocimiento, sobre los hechos, los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo, acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión. Tiene el deber de decir la verdad o, como se recoge en la LeCrim (art.474), de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad (Asencio Mellado, 2008).

6.7.5.5. Actos de investigación periciales-Prueba Pericial.

«Son actos de investigación periciales aquellos informes o dictámenes realizados por *especialistas en las diversas materias* de que se trate, cuyo fin es aportar al proceso conocimientos de carácter técnico sobre circunstancias relativas a los hechos investigados, elementos o cuerpo del delito o la persona de su presunto autor»³³¹ (Asencio Mellado, 2008, p.149).

La prueba pericial, tanto la derivada de los servicios policiales o desde los institutos de medicina legal o el toxicológico, como elemento de prueba para

³³¹ Énfasis añadido.

desvirtuar la presunción de inocencia, consta de dos momentos y operaciones diferentes (Asencio Mellado, 2008):

- El *examen, análisis o reconocimiento pericial*. Va a tener lugar en la fase de investigación criminal, y en todo caso de forma inmediata ante la posibilidad de desaparición de los hechos que han de sujetarse a la pericia. En este momento se puede emitir el correspondiente informe o dictamen pericial, el cual tendrá valor a efectos de investigación y del mismo se podrán derivar otras diligencias de investigación.
- El *informe o dictamen* que se emite en el acto del juicio oral mediante la incorporación por escrito de las conclusiones obtenidas (informe o dictamen pericial en la fase de investigación), para que sean conocidas por las partes, así como a través de la declaración oral de los peritos en la vista y su sujeción al oportuno interrogatorio. Acto en el que se constituye como prueba.

6.7.5.6. El informe o dictamen pericial.

Establece el art.478 LeCrim que el informe pericial, también llamado informe técnico, comprenderá:

- Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle.
- Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.
- Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia.

Es interesante reseñar el artículo 20 del Real Decreto 862/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología. El mismo recoge que los apuntados informes técnicos contendrán una breve referencia a los antecedentes de la petición, tales como órgano requirente, asunto en que se hubiese acordado, datos recibidos, descripción de los objetos o sustancias que se vayan a analizar, enumeración de los puntos sobre los que se haya solicitado el informe, así como cuantos otros antecedentes puedan tener interés.

Seguidamente, se hará una somera descripción del proceso o procesos de investigación practicados, con expresión de los métodos y las técnicas utilizadas y determinación de los resultados. Finalmente, se formularán las conclusiones obtenidas, limitándose a los extremos que se hubiesen interesado, pero planteando las observaciones que el resultado sugiera.

En este mismo sentido, los profesores Gimeno Sendra y Marchal Escalona (2015, p.503-504), establecen que el informe técnico/pericial deben presentar la estructura siguiente:

a. *«Encabezamiento»*.

Destinado a consignar la identidad, cargo, destino de los técnicos que elaboran el informe, así como la titulación que les cualifica como especialistas en el tema sobre el que versa el Informe Técnico.

b. *«Antecedentes»*.

- Supuesto hecho delictivo objeto de la investigación, junto con todas aquellas circunstancias, generales y particulares, que de alguna manera puedan ayudar al perito a conducir su tarea posterior.
- Objeto sujeto a peritaje e informe técnico. Información acerca de dónde y cómo se extrajo el objeto o materia sometida a examen, condiciones e incidencias ocurridas en su búsqueda, localización, reseña y recogida, así como su proceso posterior de embalaje, traslado y recepción.

c. *«Material recibido»*.

Contiene la reseña del material o efectos que vayan a ser analizados para la elaboración de Informe Pericial. Se incluye la identidad del remitente, forma de envío, aspecto exterior y estado en que se encuentra lo recibido y, operaciones realizadas con aquel. Estos datos son fundamentales para conocer la trazabilidad.

d. *Cuestiones planteadas*.

Se especifica detalladamente, cuál o cuáles son los problemas que se les han pedido a los técnicos.

e. «*Resolución*».

Se especificará el proceso técnico que ha seguido el especialista, para resolver las cuestiones planteadas:

- Teoría, en general, en que se basa el técnico.
- Análisis de todos y cada uno de los materiales u objetos en estudio, haciendo referencia expresa a las técnicas y procesos utilizados.
- Conclusiones a las que se llegan y que se extraen, del análisis de cada efecto analizado.

f. «*Conclusiones*».

Contiene las respuestas concretas, claras y concisas a cada una de las cuestiones planteadas.

6.7.5.7. La valoración del Informe Técnico.

«La prueba pericial es una actividad compleja que, a menudo, por estar basada en dato con un fuerte fundamento científico, aparece impregnada de infalibilidad» (De Luca et al., 2013, p.11).

«Será objeto de prueba, y por tanto sometido a reiteración en el acto del juicio oral (en la medida de lo posible), o al menos, será precisa la *ratificación* en su contenido por el perito que hizo el informe, si el mismo ha sido objeto de impugnación en los escritos de conclusiones. Por otra parte, también valdrá la lectura de los mismos en el acto del juicio oral siempre y cuando hayan sido *ratificados* ante el Juez de Instrucción, y fuere posible imposible su reproducción en el juicio»³³² (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015, p.501).

Gozará de la naturaleza de prueba preconstituida si no ha sido impugnado por alguna de las partes, teniendo entonces según califica el TS “*validez prima facie*”³³³. Luego, para que estos informes policiales tengan el valor de prueba

³³² Énfasis añadido.

³³³ De uso frecuente en el ámbito jurídico, quiere decir “a primera vista” o “en principio”, con lo que se da a entender la apariencia de un derecho o de una situación sin que con ello se prejuzgue la cuestión planteada.

anticipada, sin necesidad de ser ratificados en el acto del juicio oral, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- Ser emitido por organismo (policial) público competente.
- Que no haya sido cuestionado, ni el resultado ni la competencia e imparcialidad, de los profesionales que lo hayan practicado.
- Que la parte acusada no haya hecho uso de su derecho a solicitar cualquier aclaración o ampliación, no interesando la citación de los correspondientes peritos.

6.7.6. Fase de concreción o reformulación de la hipótesis policial.

Realmente esta fase se va desarrollando desde la formulación inicial de la hipótesis policial. La ejecución de las diferentes diligencias de investigación, tanto de tipo táctico como técnico, va permitiendo incorporar o descubrir nueva información, así como confirmar o descartar la ya disponible desde el inicio. Esto va permitiendo acumular más datos de interés.

Este manejo de la información hace que cada vez se tenga más claro la realidad histórica del hecho objeto de investigación. En el caso de que dicha realidad no sea alcanzada, o surjan dudas razonables acerca de la posibilidad de un alcance mayor o diferente de los hechos, cabe la opción de plantear nuevas hipótesis.

En definitiva, la finalidad de esta fase es que la hipótesis inicial se vaya concretando, depurando y adaptando a las nuevas informaciones que se van obteniendo e incorporando (hipótesis intermedias). Para esta fase de desarrollo de la investigación policial, es fundamental la adecuada concreción de dicha hipótesis policial, ya que dependiendo de si se ha alcanzado un pleno ajuste y conformidad con la realidad de los hechos ocurridos, se podrá dar paso y materializar las fases finales de la investigación criminal.

6.7.7. Fase de explotación.

La denominada fase de explotación de la investigación policial, es la fase a la que se llega o alcanza una vez que, tras la ejecución de las correspondientes

diligencias de investigación, se obtiene información suficiente para constatar y demostrar policialmente la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito, determinando e identificando a las personas relacionadas con el mismo, y a su vez, es la fase de investigación que permite obtener los últimos datos e informaciones para completar la investigación policial.

6.7.7.1. Diligencia de entrada y registro domiciliario.

«La diligencia de entrada y registro es una típica diligencia de investigación que podrá tener naturaleza policial o bien judicial, que presenta similitudes con la diligencia de inspección ocular y que se ofrece como medio de prueba en el proceso penal» (Martín García, 2006, p.159).

«La entrada y registro en lugar cerrado se trata de una medida instrumental consistente en conseguir el efectivo acceso a un lugar cerrado con la finalidad de localizar posibles objetos o restos de diversa índole relacionados con el delito cometido» (González I Jiménez, 2014b, p.190).

La diligencia de entrada y registro se divide en dos actuaciones diferentes entre sí, la *entrada* y el *registro*. Dichas medidas se pueden acordar en el marco de una investigación criminal, constituyendo una injerencia o intromisión en la inviolabilidad domiciliaria, cuya finalidad principal consiste en alcanzar la obtención de información que sea de especial interés para la investigación o para lograr la detención preventiva del investigado. La concreción de los datos que se tratan de obtener es requisito en la formulación de la solicitud que se presenta a la autoridad judicial que conoce del asunto.

6.7.7.1.1. La diligencia de entrada.

Supone la posibilidad de acceso físico personal a un determinado espacio acotado espacialmente. «La entrada consiste en la penetración o introducción en un lugar cerrado» (Morales Muñoz, 2007b, p.9). Se trata de un «trámite previo de carácter instrumental que tiene una ulterior finalidad que no es otra que la de proceder a la detención de una persona o asegurar determinadas fuentes de prueba, recogiendo los instrumentos o efectos del delito» (González I Jiménez, 2014b, p.191).

6.7.7.1.2. La diligencia de registro.

Se circunscribe al ámbito de una investigación policial y/o judicial, y se entiende comprendidos en dicho concepto las actividades destinadas a (Martín García, 2006):

- Indagar y descubrir diferentes efectos e instrumentos del delito, vestigios, o el propio cuerpo del delito³³⁴, que resultan de interés en la investigación.
- Conocer de forma directa o deductiva, las posibles relaciones de los efectos o instrumentos del delito con el presunto autor de los hechos delictivos.
- Detectar la presencia del sospechoso.

6.7.7.1.3. El lugar cerrado. El domicilio.

Una de las características base, definitoria y esencial, de la denominada diligencia de entrada y registro, es que su objeto material tiene que ser una zona cerrada, delimitada espacialmente, donde el ciudadano ejercita o donde puede verse afectado el derecho a la intimidad:

- Edificios o lugares públicos.
- Edificios o sitios concretos³³⁵.
- Buques extranjeros³³⁶.
- Cualquier edificio o espacio cerrado o parte del mismo, destinado a la habitación privada de cualquier español o extranjero, y sus familias, residentes en España. *Domicilio*.

³³⁴ Con la diligencia de registro se trata de observar y examinar el lugar cerrado, minuciosamente, con la finalidad de buscar, encontrar y, en su caso, recoger los efectos e instrumentos del delito, o libros o papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento o comprobación (Morales Muñoz, 2007b).

³³⁵ Se trata de aquellos edificios revestidos de la característica de inviolabilidad y, por tanto, el Juez de Instrucción u la Policía necesitan la previa autorización de los responsables del mismo para poder entrar y registrar.

³³⁶ Para poder acceder a estos buques, el Juez de Instrucción o la Policía precisan de la autorización del responsable y en su defecto, del cónsul o embajador respectivo.

Un concepto especialmente importante es la determinación del alcance y de lo que se debe de entender por domicilio, a efectos del derecho fundamental a la inviolabilidad domiciliaria. Pronunciamientos tanto del TC³³⁷ y del TS³³⁸ han ido definiendo y concretando al alcance del concepto de domicilio (persona física):

- a. Lugar destinado a la habitación de una persona, lugar cerrado donde se reside y se satisfacen las condiciones de vida íntima del hogar familiar, al cual no se puede acceder, ni contra la voluntad del morador ni por la fuerza ni por intimidación.
- b. Sitio, cualquiera que sea su condición y característica, donde vive una persona o una familia, sea propiamente domicilio o simplemente residencia, estable o transitoria.
- c. Lugares en los que, permanente o transitoriamente, desarrolle el individuo esferas de su privacidad alejadas de la intromisión de terceros no autorizados u habilitados. Espacio concreto destinado a las necesidades higiénicas o vitales.
- d. Viviendas de vacaciones o segundas residencias.
- e. Habitación de un hotel, pensión u establecimientos similares cuando no se encuentren destinados a otro tipo de actividades profesionales o mercantiles.
- f. Chabolas, chozas, tiendas de campaña, casa semiderruida.
- g. Autocaravana.
- h. Camarote de barco cuando en el mismo se ejerce vida íntima.

Consecuentemente, por el contrario, no han sido considerados dentro del concepto de domicilio los que pasan a exponerse, no obstante, en supuestos específicos y en función de que se den puntualmente las circunstancias antes mencionadas, se podrían considerar domicilio:

- a. Zonas comunes y de uso compartido en los bloques de edificios.

³³⁷ STC 22/1984, STC 228/1997, STC 69/1999, y STC 10/2002, entre otras.

³³⁸ STS 1033/1993, y STS 1945/1993, entre otras.

- b. Cualquier tipo de garaje, salvo que se encuentre en comunicación directa con la vivienda.
- c. Jardines.
- d. Celdas de establecimientos penitenciarios.
- e. Locales abiertos al público.
- f. Automóviles, cabinas de camión, compartimentos de litera de un tren o similares.
- g. Pequeños barcos de pesca, carga, etc.

Se protege igualmente el domicilio de las personas jurídicas. Pero según se desprende de la STC 69/1999, dicha protección domiciliaria no reviste el mismo alcance, no abarca a todos los inmuebles o locales de los que sea titular, sino que únicamente se extiende a los espacios físicos que son indispensables para que puedan desarrollar sus actividades sin injerencias ajenas, por constituir el centro de dirección de la sociedad o de un establecimiento dependiente de la misma o servir a la custodia de los diferentes documentos u otros soportes de la actividad diaria de la sociedad o de su establecimiento que quedan reservados al conocimiento de terceros.

6.7.7.1.4. Diligencia de entrada y registro policial sin autorización judicial.

La primera de las dos formas de materializar una entrada y registro policial de un domicilio sin autorización judicial, es mediante el consentimiento, libre, voluntario y espontáneo, del titular del mismo.

Por titular de la vivienda se ha de entender la persona de nacionalidad española o extranjera residente en España, que realmente vive en el citado domicilio. Es decir, aquella persona que cuenta con la facultad de exigir el respeto a su privacidad en el espacio en que se desenvuelva. Si el domicilio lo es respecto de diversos sujetos de la misma familia, con carácter general se deberá tener el consentimiento de todos los moradores, salvo que se trate de una casa donde vivan personas no pertenecientes a la misma familia, en cuyo caso si se trata de zonas comunes, el acceso a las mismas podrá permitirse o denegarse por cualquiera, mientras que el consentimiento para la entrada en las

habitaciones particulares únicamente podrá otorgarse por su ocupante efectivo (Morales Muñoz, 2007b; Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015).

En el caso del domicilio de personas jurídicas, el consentimiento para la práctica de la medida, debe ser prestado por el responsable o encargado del mismo o del edificio afectado. Será una cuestión a valorar por la instrucción de las diligencias, la necesidad o no de que quede acreditado documentalmente en el atestado policial, que la persona que presta el consentimiento es el verdadero responsable o encargado.

En el caso de personas detenidas preventivamente, es necesario para que el consentimiento tenga validez, que el mismo se preste en presencia y asistido por letrado (STS 96/1999, STS 4664/2017).

Para que la forma del consentimiento sea efectiva y válida, deben concurrir las siguientes circunstancias recogidas en la ley (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015, p.429-430):

- a. «El morador debe ser informado previamente de los hechos que se investigan, de la finalidad que se persigue con la misma, así como del derecho que le asiste a no consentir».
- b. «El consentimiento se puede prestar por escrito u oralmente, pero se deberá dejar en este caso constancia documental que acredite con posterioridad el consentimiento prestado».
- c. «Se deberá prestar consciente y libremente sin vicios que lo invaliden, ningún tipo de presión, violencia o intimidación».
- d. «Por persona capaz (mayor de edad y sin restricción en la capacidad de obrar aunque no esté declarada)».
- e. «Para asunto concreto».
- f. «De forma clara y expresa».
- g. «Se podrá conceder para espacios determinados».
- h. «Podrá ser revocado el consentimiento en cualquier momento de la diligencia».

La segunda manera de materializar una entrada y registro policial de un domicilio sin autorización judicial, es en los casos de flagrancia delictual³³⁹ (STS 1408/1993).

En este supuesto de intervención policial de investigación, se precisa que concurra *inmediatez temporal* de la comisión del hecho criminal (el delito se ha de estar cometiendo o se ha de haber cometido instantes antes), *inmediatez personal* consistente en que el supuesto autor se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba clara de su participación en el hecho, y la *necesidad urgente de intervención* con el fin de detener al supuesto autor o preservar fuentes de prueba, así como para poner término a la situación existente (González I Jiménez, 2014b; Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015).

6.7.7.1.5. Entrada y registro durante una investigación policial con autorización judicial.

«Esta diligencia de investigación es la que mayoritariamente se realiza en la práctica» (Martín García, 2006, p.181).

«Lo normal es que durante la investigación policial surja la conveniencia o necesidad de solicitar dicha medida por la Policía» (Morales Muñoz, 2007a, p.8). La Policía Judicial deberá solicitar mediante oficio autorización de entrada y registro de manera fundada, expresando concretamente, de forma clara, exhaustiva y ordenada, los hechos que les llevan a solicitar la orden, así como lo que esperan obtener con la misma (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015). «Esta solicitud resulta de extrema importancia», ya que «la motivación que contenga la solicitud es fundamental, en ella la Policía debería exponer de modo

³³⁹ Art.795.1.1ª LeCrim, se considera delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no solo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quién se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

minucioso y detallado la metodología de la investigación, los seguimientos que han efectuado, el objeto de la solicitud, el domicilio donde se interesa la petición, el delito que se investiga y razones que determinan la finalidad de la diligencia, la existencia de datos objetivos de las actividades de los sospechosos y fechas en las que se solicita la entrada, pudiendo incluso la solicitud ir acompañada de la captación de imágenes, teniendo en cuenta que deben evitarse las inspecciones inútiles. En definitiva, la solicitud policial deberá detallar todos aquellos elementos necesarios que lleven al Juez a la convicción de que los hechos justifican la medida» (González I Jiménez, 2014b, p.198-199).

Es interesante destacar que «mientras se practica la diligencia de entrada y registro judicial, la policía actuará bajo las órdenes de la comisión judicial, si bien es cierto que en la práctica sucede que es la propia policía quien realmente la dirige» (González I Jiménez, 2014b, p.199-200).

6.7.7.1.6. Hallazgos o descubrimientos casuales.

Se entiende por hallazgo o descubrimiento casuales u ocasionales, a «la aparición de hechos delictivos nuevos en el curso de la investigación de un ilícito penal, no incluidos en la resolución judicial que habilita una medida restrictiva de derechos, ya sea una intervención telefónica, una entrada y registro, una intervención telemática, u otras diligencias de investigación similares, o de sujetos inicialmente no investigados, y que surgen a la luz cuando tal medida se está ejecutando. Viene a ser el *descubrimiento por casualidad* de otros hechos delictivos distintos, o la aparición de sujetos implicados distintos»³⁴⁰ (González I Jiménez, 2014b, p.264-265).

Los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales hasta tiempo presente, vienen interpretando el hecho de que cuando en el desarrollo de una entrada y registro domiciliario se localizan de manera ocasional, un conjunto de objetos posiblemente relacionados con otro hecho criminal no recogido en el auto judicial de la medida que se está ejecutando, se debe de paralizar dicha diligencia y

³⁴⁰ Énfasis añadido.

solicitar al Juez de Instrucción autorizante, la ampliación de auto vigente o la emisión de un nuevo mandamiento (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015). Se requeriría del juzgado, por lo tanto, otro requerimiento judicial específico.

Una nueva interpretación de los Juzgados y Tribunales, establece que son válidas las diferentes pruebas obtenidas en el registro original, sin que se deba paralizar su ejecución, no siendo necesaria la ampliación o la obtención de un nuevo mandamiento, considerando que está bajo los efectos de una situación de flagrancia delictiva (STS 4038/1997, STS 1984/1999), estando obligados legalmente los agentes de Policía Judicial a su intervención y a la correspondiente investigación del supuesto hecho delictivo descubierto (STC 41/1998). Supone un giro significativo con respecto a la casuística que se venía practicando.

Esta interpretación actual entiende que los diferentes hallazgos casuales pueden admitirse y considerarse lícitamente obtenidos, siempre que reúnan unos determinados requisitos:

- Principio de buena intención en que el descubrimiento es casual.
- Flagrancia delictiva.
- Casualidad del hallazgo o descubrimiento pleno, en el marco de una diligencia de investigación legalmente acordada. La localización de los nuevos elementos se produce con ocasión de la práctica del registro acordado por la autoridad judicial.

6.7.7.2. Diligencia de detención preventiva policial.

En la práctica operativa ordinaria de las FCS, se debe producir la detención de una persona física atendiendo a tres supuestos definidos (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015):

- a. Situaciones que no se refieren a una investigación criminal en curso, sino que más bien están destinadas a dar cumplimiento a una resolución de privación de libertad o una orden directa de la autoridad judicial competente (casos de rebeldía, requisitorios o fugados

pendientes de ejecución de condena). No sujeta a los presupuestos de la detención policial³⁴¹.

- b. Situaciones de flagrancia delictiva³⁴². En este caso, la detención, además de sus finalidades comunes coincidentes con las del tercer supuesto, cumple con la obligación normativa de las FCS de evitar que una concreta situación ilegal se perpetúe.

Detenciones preprocesales (Martín García, 2006). Toda detención «forma parte del conjunto de actividades previas heterogéneas que lleva a cabo la policía como primeras diligencias de prevención ante la comisión de una infracción criminal (art.13 LeCrim³⁴³) y que, después, a través de la entrega del atestado al Juez competente, así como de la puesta a su disposición del detenido y de los efectos del delito, pueden dar lugar al inicio de un proceso penal» (Bujosa Vadell, 2012, p.14). Esta modalidad de privación de libertad temporal de una persona física por parte de las FCS, se encuentra sujeta a los presupuestos de la detención policial.

- c. *Situaciones en el curso de una investigación policial de hechos supuestamente delictivos.*

Sujeta a los presupuestos de la detención policial. Supuesto de detención de una persona física, practicada por Unidades de Policía Judicial en el transcurso de una investigación policial, especialmente en la denominada fase de explotación, aunque cabe de posibilidad de detenciones sobrevenidas antes de dicha fase atendiendo a la propia dinámica de la investigación.

³⁴¹ Ver punto 6.5.6. La detención practicada por la patrulla policial y la custodia del detenido.

³⁴² Ver punto 6.5.6. La detención practicada por la patrulla policial y la custodia del detenido.

³⁴³ Art.13 LeCrim, se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544.bis o la orden de protección prevista en el artículo 544.ter de esta ley.

Se entiende por detención preventiva policial la medida cautelar (policial)³⁴⁴ personal de carácter provisionalísima, cuya principal finalidad constituye el aseguramiento (limitación de la libertad deambulatoria) del sujeto pasivo de la misma, cuando se encuentre en concretas circunstancias previstas en la ley y apreciadas por los agentes de la autoridad, para garantizar su presencia en los diferentes actos del proceso o como posible inicio del mismo.

6.7.7.2.1. Presupuestos de la detención policial.

Para que la Policía Judicial pueda practicar la detención preventiva de una persona física, han de concurrir en el momento los presupuestos habilitantes legalmente establecidos³⁴⁵:

a. Apariencia de delito. Fumus boni iuris.

- Motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los suficientes caracteres de delito (art.492.4º.1º LeCrim).
- Motivos racionalmente bastantes para creer que la persona a quien se intenta detener tuvo cierta participación en el hecho (art.492.4º.2º LeCrim).

³⁴⁴ Se trata de una medida precautelada en el sentido en que no ha sido ordenada u adaptada por ningún órgano jurisdiccional, sino que emana de las competencias y actividad de la Policía Judicial.

³⁴⁵ Art.492 LeCrim, la Autoridad o Agente de Policía Judicial tendrá obligación de detener: 1º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490, 2º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional, 3º Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad Judicial. Se exceptúa de lo dispuesto en el tercer punto al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o Agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente, 4º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes, 1ª Que la Autoridad o Agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, 2ª Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él. Art.495 LeCrim, no se podrá detener por simples faltas (actualmente delito leve), a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o Agente que intente detenerle.

«En un sentido estricto, la mera presencia de la supuesta acción delictiva no puede ser el presupuesto material habilitante de la detención preventiva, en efecto, obligadamente el conocimiento de un hecho con las características de delito motivará una investigación policial, pero para llevar a cabo dicha investigación no resultaría necesario privar a alguien de su libertad, ello solo puede suceder cuando de manera racional se perciba una vinculación entre la supuesta acción delictiva y la persona que se va a detener» (Soberanis Solís, 2017, p.64). «Esta consideración implica que no es posible la detención por simples conjeturas, sino que es precisa una base racional derivada de una concatenación de indicios» (Ruiz Ortiz, 2015, p.61).

b. *Peligro de fuga. Periculum in mora.*

Ha de ser valorado y debe entrar en consideración por los agentes actuantes tras la constatación del *fumus boni iuris*, ya que es preciso que se infiera un peligro real para el ulterior proceso penal.

- Peligro derivado de la gravedad de la pena (en abstracto) (art.492.2º LeCrim).
- Peligro derivado atendiendo a los antecedentes del sujeto o las diferentes circunstancias del propio hecho ilegal cometido (art.492.3º LeCrim).
- Peligro derivado de la ausencia de domicilio conocido y de no prestar fianza bastante (art.495 LeCrim).

«En la valoración del *periculum in mora* se ha de atender a las circunstancias concurrentes, bien de modo aislado (intento inmediato de huida), o bien la conjugación de otros factores coincidentes (gravedad del delito, antecedentes, imposibilidad de identificación, riesgo de alteración o desaparición de indicios, etc.). Este peligro conlleva una ponderación de las características concretas de cada caso, si bien consiste en un juicio subjetivo de difícil valoración que ha de ser graduado con base a criterios relativos a la gravedad y circunstancias del delito, de la pena con la que este está amenazado y de las personales del propio sujeto que va a resultar detenido» (Ruiz Ortiz, 2015, p.62).

6.7.7.2.2. *Fumus boni iuris.*

Para que la detención preventiva policial sea conforme a la Ley, ha de concurrir los dos presupuestos indicados, *fumus boni iuris* (apariencia de delito) y *periculum in mora* (peligro de fuga), si bien no toda la doctrina científica estima necesaria la concurrencia de ambos, bastando para que sea legítima, únicamente el primero de los dos, *fumus boni iuris* (apariencia de delito).

Resulta interesante destacar la SAP de Madrid 46/2006, FJ4, la detención en términos generales es procedente cuando la Autoridad o Agente de Policía Judicial, tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente caracteres de delito, así como que los tenga, también bastantes, para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en mismo.

En este sentido, en lo referente a la detención preventiva, «la práctica operativa policial suele estar preordenada por el *fumus boni iuris* derivado del art.492.4º LeCrim» (Ruiz Ortiz, 2015, p.63).

Sin embargo, es importante destacar especialmente en hechos delictivos de escasa gravedad, la necesidad de incluir en la justificación de la detención el presupuesto *periculum in mora*, o en caso contrario, instruir el correspondiente atestado policial con investigado no detenido³⁴⁶, transmitiendo al interesado la

³⁴⁶ «Dado que una persona puede encontrarse imputada por unos hechos, aparentemente delictivos, pero que, al tiempo no concurren los requisitos para acordar su detención legalmente, la Policía Judicial debe disponer de la posibilidad de citar a dependencias policiales o al lugar que se designe a quien se encuentre en esa situación, con los apercibimientos legales. Lógicamente, el incumplimiento podría dar lugar a solicitar al Juez la detención (dado que no concurren los presupuestos para que pueda hacerlo de oficio la Policía Judicial), pero no debe ser sobranter hacer también referencia a la posibilidad de incurrir en otro tipo de responsabilidades. Dos razones militan a favor de esta propuestas, en primer lugar, sí se le puede exigir a la persona no imputada pero afectada por unas diligencias de investigación la comparecencia a dependencias policiales o al lugar que se determine, con la posibilidad de incurrir en responsabilidad criminal por un delito de desobediencia, con mayor fundamento se podrá hacer esta advertencia a quien esté imputado. En segundo lugar, el imputado no tiene derecho a no comparecer ni ante la Policía Judicial ni ante el Juez. Tiene derecho a hacerlo acompañado de su defensa y a negarse a declarar, o a hacerlo parcialmente, y a no decir la verdad, pero tiene obligación de comparecer» (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015, p.366-367).

obligación que tiene de comparecer ante el Juez competente cuando para ello sea debidamente citado o llamado, dejando constancia por diligencia de dicha advertencia.

Respecto a la inclusión del presupuesto *periculum in mora* para incrementar la justificación de la detención, especialmente en hechos delictivos de gravedad escasa, es interesante hacer mención a la STS 626/2007:

a. Su FJ3 menciona que tratándose de detenciones con causa en un hecho delictivo, la norma jurídica que habilita es la LeCrim y en ella se exige que la Policía Judicial actúe bajo la cobertura de un indicio racional de perpetración de un hecho delictivo y de un indicio, igualmente racional, sobre la participación en ese hecho de un concreto individuo (art.492.4º LeCrim). Respecto al requisito *periculum in mora* (art.492.3º LeCrim), establece la sentencia que se dispone para los supuestos en los que exista una previa imputación judicial, cuando el presunto autor no está a disposición judicial.

b. Voto particular Magistrado *Enrique Bacigalupo Zapater*.

La detención preventiva policial únicamente estará justificada si se cumplen los extremos del art.492.4º LeCrim. Como es sabido se trata de una causa de justificación que autoriza una acción y que, por lo tanto, debe ser aplicada según las circunstancias conocidas por el autor en el momento de decidir la acción. La primera condición de la justificación de una detención es la existencia de unos motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presenta caracteres de delito. La segunda condición se refiere a los motivos bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en ese delito. El art.492.3º LeCrim (presupuesto *periculum in mora*), no establece un requisito adicional de la justificación respecto de los previstos en el art.492.4º LeCrim (presupuesto *fumus boni iuris*), sino que se refiere a otro supuesto de hecho. Es evidente que si el legislador hubiera querido condicionar de

manera general la detención al peligro de fuga, no lo hubiera limitado en el apuntado precepto.

c. Voto particular Magistrado *Manuel Marchena Gómez*.

Para proclamar la legalidad de una detención no basta con indagar la objetiva existencia de un hecho delictivo. Tampoco es suficiente con advertir un indiciario juicio de atribución, toda medida cautelar privativa de libertad de una persona, ya sea adoptada en el marco de un procedimiento judicial abierto, ya lo sea por iniciativa de los Agentes de Policía Judicial durante la materialización de las diligencias policiales de investigación oportunas, impone de forma ineludible la ponderación del riesgo de fuga (presupuesto *periculum in mora*). Si se prescinde de su exigencia o se relativiza su significación, se corre el riesgo de avalar injerencias injustificadas de los diferentes poderes públicos en la libertad de movimiento de cualquier ciudadano (en este caso concurrencia de ambos presupuestos)³⁴⁷.

6.7.7.2.3. *Periculum in mora*.

El denominado peligro de fuga y el riesgo motivado y patente de ocultación de pruebas o su destrucción (individualmente determinado, no genéricamente considerado).

Recogido en el arts. 492.2º y 492.3º LeCrim, se tiene en cuenta, una vez ponderadas las circunstancias concretas del caso, la posibilidad de poner en peligro el objetivo de la investigación policial. Igualmente, el art.495 LeCrim constata peligro derivado de la ausencia de domicilio conocido y de no prestar fianza bastante.

En referencia al art.492.2º LeCrim, peligro de fuga del detenido derivado de la *gravedad de la pena*, se debería interpretar que la pena señalada para el supuesto delito que pudieran constituir los hechos investigados, sea de prisión superior o igual a dos años (por prolongación lógica de la pena que permite

³⁴⁷ Paréntesis añadido.

imponer la prisión provisional). Su determinación se realiza en abstracto, en función del máximo imponible, y sin consideración a si pueden concurrir diferentes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, o a si los hechos investigados pueden calificarse en grado imperfecto de ejecución, etc. (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015).

En lo que respecta al art.492.3º LeCrim, peligro derivado atendiendo a los *antecedentes del sospechoso o las circunstancias del propio hecho delictivo*, en consonancia con el art.503.1.1º y art.503.1.3º LeCrim³⁴⁸, el peligro de fuga conlleva el riesgo a evadirse a la acción de la justicia, y teniendo como fin entonces la detención preventiva policial, asegurar la presencia del imputado en el proceso criminal. Por existencia de riesgo se atiende a circunstancias como (Minguela Cedillo, 2020):

- La naturaleza del hecho.
- Atendiendo a la gravedad del delito imputado.
- Su situación familiar, laboral y económica.
- Antecedentes penales y policiales por delito doloso, o que hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y búsqueda y personación por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores.
- El hecho de no ser posible su identificación.

Es interesante destacar el ATC 100/2003, en referencia a un recurso de inconstitucionalidad planteado con motivo de la solicitud de revocación de un auto judicial de prisión provisional por parte de la defensa del investigado, argumentando que a su defendido no le constaban antecedentes penales ni cabía apreciar la existencia de alarma social. En este sentido, el TC establece que la concurrencia en el supuesto planteado de los fines constitucionalmente legítimos que amparaban la medida (prisión provisional) y, especialmente, el del riesgo de fuga, que no solamente fundamenta en circunstancias objetivas como

³⁴⁸ El artículo 503 de la LeCrim regula la prisión provisional.

la gravedad del delito y la pena abstracta que cabría imponer por el hecho, sino que, además, hace una valoración subjetiva de dicho riesgo en atención a circunstancias que concurren en el imputado como son no disponer de lugar fijo de residencia, carecer de domicilio, tratarse de persona extranjera sin arraigo y no haber acreditado vida familiar o laboral alguna. Igualmente, las dudas que pudieran plantearse en abstracto sobre la insuficiencia de la regulación legal de este precepto y la inclusión en él de fines que pudieran no cumplir las exigencias constitucionalmente legítimas, como la alarma social, no resultan fundamentales en el procedimiento, puesto que la decisión se ha motivado en la concurrencia del riesgo de fuga, que es un fin que ya este Tribunal ha considerado como constitucionalmente legítimo

No obstante además de los supuestos mencionados deberá valorarse la práctica de la detención preventiva policial cuando tenga como fin (Minguela Cedillo, 2020):

- a. *Impedir cualquier acción que pretenda obstruir la investigación policial.*
Como recoge el art.503.1.3º.b LeCrim, evitar la ocultación, alteración o destrucción de las diferentes fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un claro peligro fundado y concreto. Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros, a las diferentes fuentes de prueba o para realmente influir sobre otros investigados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo.
- b. *Suponga un peligro para la seguridad objetiva de la víctima.*
Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando esta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del CP³⁴⁹. En estos casos no será

³⁴⁹ Art.173.2 CP, delito de malos tratos habituales en el ámbito familiar. Sujeto pasivo del delito quien sea o haya sido su cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con el autor convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o persona amparada en cualquier otra relación por la que se

aplicable el límite que respecto de la pena de prisión se establece para el supuesto *periculum in mora* (peligro de fuga del detenido policial derivado de la gravedad de la pena prisión superior o igual a dos años), el incumplimiento de la medida del alejamiento de forma dolosa por parte del imputado produce una situación de peligro para la víctima que provocaría la detención del mismo.

c. *Salvaguardar la seguridad colectiva o la reiteración delictiva.*

Art.503.2 LeCrim, establece que también podrá acordarse la prisión provisional (detención preventiva policial) concurriendo el requisito *fumus boni iuris* para hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el investigado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos. Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer. Solo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo investigado sea doloso. No obstante, el límite de la gravedad de la pena a imponer, no será aplicable cuando de los antecedentes del investigado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse bastante, que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.

Es importante recordar en lo referente a la detención preventiva practicada por Agentes de la Autoridad, que «la práctica operativa policial suele estar

encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

preordenada por el *fumus boni iuris* derivado del art.492.4º LeCrim» (Ruiz Ortiz, 2015, p.63). Sin embargo, y especialmente para hechos delictivos de escasa gravedad, es relevante incluir y argumentar en la justificación de la detención el supuesto *periculum in mora* (art.492.2º y art.492.3º LeCrim), o en caso contrario, instruir el correspondiente atestado policial como sujeto investigado no detenido.

6.7.7.2.4. Finalidad de la detención policial.

Partiendo del punto de la existencia de un hecho supuestamente delictivo y de la relación, sustentada racionalmente, de la presunta participación de una determinada persona física, los agentes de las FCS procederán a la detención del sospechoso, cuando resulte necesario y oportuno en cualquier momento de la investigación policial, con las siguientes finalidades:

a. *Realización de diligencias de investigación con el sospechoso.*

El detenido debe ser plenamente identificado por las FCS, informado de los derechos que le asisten en calidad de detenido conforme establece la LeCrim, así como se le debe tomar declaración dentro de las veinticuatro horas desde la detención, ampliable por otras cuarenta y ocho horas únicamente si media causa grave dejando constancia por diligencia (Minguela Cedillo, 2020). Estas son las diligencias de investigación policial indispensables que se deben de materializar respecto al detenido, si bien y dependiendo de la fase de investigación policial en la que se produce la detención del sospechoso, procederá la realización de otras diligencias como la entrada y registro, reconstrucción de los hechos, etc.

b. *Puesta a disposición judicial (art.496 LeCrim).*

Detenida una persona y realizadas, al menos, las diferentes diligencias policiales de prevención, la Policía Judicial deberá ponerlo en libertad o entregarlo al Juez de Instrucción más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención. El Juez que reciba al detenido procederá al control jurisdiccional de la privación de libertad acordada por las

FCS, pudiendo adoptar dos posibilidades (Gimeno Sendra & Marchal Escalona, 2015; Minguela Cedillo, 2020):

- Si constata que no se cumplen los diferentes parámetros legales para mantener la privación de libertad, decretará la inmediata puesta en libertad del detenido.
- Conforme a las solicitudes de las partes en el proceso, ya que el Juez no puede elevar la detención policial a prisión provisional si no se le solicita por alguna de las partes del procedimiento, este decretará o bien la libertad provisional sin fianza, o la medida de prisión provisional con o sin fianza, o la libertad provisional con fianza³⁵⁰.

6.7.7.2.5. Art.520 LeCrim. El derecho de información del detenido.

En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder, la correspondiente declaración en soporte papel de los derechos que le asisten durante todo el tiempo de la detención. En lenguaje sencillo, accesible y que el detenido comprenda, adoptando la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

- a. Derecho de información, de manera inmediata, sobre los hechos que se le atribuyen y de las razones motivadoras de su privación de libertad.
- b. Derecho de información de los derechos que le asisten en su calidad de detenido. Entre los mismos se encuentra el derecho a acceder a los

³⁵⁰ La exigencia de solicitud de las partes no es absoluta, pues la propia LeCrim contempla supuestos excepcionales en que el Juez deba tomar urgentemente la decisión, aunque siempre con convocatoria posterior e inmediata de la correspondiente audiencia (art.505.5 LeCrim, si por cualquier razón la audiencia no pudiese celebrarse, el Juez de Instrucción podrá acordar la prisión provisional, si concurrieren los presupuestos de riesgo de fuga o riesgo de ocultación o destrucción de pruebas, o la libertad provisional con fianza, no obstante, dentro de las siguientes 72 horas, el Juez convocará una nueva audiencia, adoptando las medidas a que hubiere lugar por la falta de celebración de la primera).

elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

- c. Derecho de información del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención³⁵¹.

El acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención. Conforme se recoge de la doctrina de la FGE³⁵², mientras que el derecho de acceso a las actuaciones que establece el art.118 LeCrim encuentra su fundamento en la necesidad de defenderse de los hechos atribuidos, preparando la toma de declaración de la persona investigada y articulando, de esa manera, la estrategia de defensa en el procedimiento en la forma que mejor convenga a sus intereses, el derecho de acceso que recoge el art.520.2.d LeCrim tiene otra finalidad completamente distinta, se trata, únicamente, de permitir la defensa frente a la detención, agotando su razón de ser en esa finalidad. En este sentido, el derecho del art.118 LeCrim se extiende a la totalidad del procedimiento, mientras que el acceso del detenido a las actuaciones habrá de quedar limitado a los precisos y concretos extremos necesarios para rebatir la privación de libertad.

La determinación de los elementos esenciales de las actuaciones debe de efectuarse en cada caso concreto, en atención a las circunstancias, sin que sea posible establecer una relación exhaustiva de los mismos. Estima la citada doctrina de la FGE que, en definitiva, se trata de examinar una detención preventiva, de identificar los indicios o sospechas de la participación del detenido

³⁵¹ El procedimiento judicial de Habeas Corpus (Ley Orgánica 6/1984, reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus). «Se trata de un procedimiento especial y preferente por el que se solicita de un órgano jurisdiccional ordinario la satisfacción de una pretensión de amparo nacida con ocasión de una detención ilegal. Se pretende, por tanto, que un órgano jurisdiccional pueda revisar una determinada privación de libertad legal cometida por» una Autoridad, Agente de la misma, funcionario público o particular (Bujosa Vadell, 2012, p.33).

³⁵² Circular 3/2018, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

en unos hechos presuntamente delictivos y las circunstancias que han determinado la necesidad de aquella. No se trata de dar acceso a todos los elementos de la causa, sino únicamente a los denominados esenciales o la parte de los mismos que resulte fundamental para permitir impugnar la privación de libertad.

Conforme a lo recogido en los Criterios para la Práctica de Diligencias por la Policía Judicial, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial³⁵³ el día 3 de abril de 2017, se establecen como elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención para dar a conocer al detenido si ejerce dicho derecho:

- a. Lugar, fecha y hora de la detención.
- b. Lugar, fecha y hora de la comisión del supuesto delito.
- c. Identificación del supuesto hecho delictivo que motiva la detención y breve resumen de los hechos.
- d. Indicios de los que se deduce la participación del detenido en el supuesto hecho delictivo investigado, referenciados genéricamente (reconocimiento por diversas personas pero sin especificar quienes lo han reconocido, manifestación o declaración de víctimas sin especificar las mismas, declaración de testigos sin especificar quienes son los testigos, huellas dactilares, etc.).

En este mismo sentido, la STC 21/2018, FJ7, apartado c, párrafo 1, recoge que pueden ser elementos esenciales que fundamenten la detención del sospechoso, atendiendo a las circunstancias de cada caso, la propia denuncia de los hechos, cuando incorpora imputaciones de parte que incriminan al detenido, o la documentación de testimonios incriminatorios, así como el contenido de los informes periciales científicos que establezcan un vínculo de conexión entre el hecho investigado y el detenido. Asimismo también lo pueden

³⁵³ Real Decreto 769/1987, sobre regulación de la Policía Judicial. El artículo 31 del citado texto legal establece que se crean las Comisiones Nacional y Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial con el fin de armonizar y lograr la unidad de dirección en las fuerzas policiales adscritas a la investigación criminal.

ser los documentos, fotografías y grabaciones de sonido y vídeo que objetivamente relacionen al sospechoso con la infracción penal, e igualmente las diferentes actas que recojan el resultado de la diligencia de entrada y registro de un inmueble u otro tipo de bienes. En este sentido, se pueden incluir entre los elementos esenciales el Acta/Diligencia de Inspección Técnico Policial, las que dejan constancia de la recogida de vestigios o efectos del delito, o las que describan el resultado de un reconocimiento practicado a prevención por los agentes para la averiguación y esclarecimiento del hecho delictivo. Lo son igualmente también, en definitiva, todas aquellas actuaciones documentadas que guarden identidad de razón con las apuntadas.

Respecto a la forma de acceso a los elementos esenciales una vez que el detenido ha expresado su deseo de ejercitar este derecho, STC 21/2018, FJ7, apartado b, párrafo 1, y doctrina de la FGE³⁵⁴ establecen que el acceso debe producirse de forma efectiva, mediante exhibición, entrega de copia o cualquier otro método adecuado que, garantizando la integridad de las actuaciones, permita al privado de libertad conocer y comprobar por sí, o a través de su letrado, las bases objetivas de su privación de libertad. En caso de discrepancia con el Instructor del Atestado Policial sobre qué elementos de las actuaciones practicadas son esenciales en el caso concreto, podrá activar la garantía del Procedimiento de Habeas Corpus para que la correspondiente Autoridad Judicial dirima la controversia. Deberá dejarse constancia documental por diligencia en el procedimiento del acceso facilitado y del resultado o lo que se derive del mismo, en todo caso.

Es importante tener presente, tal y como se recoge en la doctrina de la FGE, a la hora de la materialización del derecho del detenido al acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención que, con el fin de no dejar sin sentido las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas

³⁵⁴ Circular 3/2018, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

Criminales³⁵⁵, así como los arts. 282³⁵⁶ y 302³⁵⁷ LeCrim, en el momento de facilitar el mencionado acceso a los elementos esenciales de las actuaciones, deberá adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la identidad de víctimas y testigos y los fines perseguidos con una ulterior declaración judicial de secreto de actuaciones.

6.7.7.2.6. El acceso del detenido (o investigado) al Atestado Policial.

Establece la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho a la información en los procesos penales, anexo I, en referencia al acceso a documentos por parte del detenido que en el momento de la privación de la libertad por parte de las FCS, la persona detenida o el abogado que le represente tiene derecho a acceder a los documentos esenciales necesarios para impugnar la legalidad de la detención. Si el caso llega finalmente a un tribunal, el afectado o su abogado tendrán derecho a acceder al total de las pruebas materiales favorables o desfavorables, sin perjuicio de las concretas y determinadas limitaciones temporales. Se trata del derecho de acceso a la totalidad de las actuaciones policiales practicadas.

³⁵⁵ La Ley de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales regula medidas para cumplir con el deber constitucional de colaborar con la justicia, contando así con testimonios y pruebas que pueden resultar muy valiosas en un proceso penal. Las medidas de protección para testigos y peritos que intervienen en procesos penales son acordadas por el Juez de Instrucción, cuando esté aprecie un peligro grave para la persona, libertad o bienes que se pretenden proteger, su cónyuge, pareja de hecho, sus ascendientes, descendientes o hermanos. En este sentido y, atendiendo al grado de riesgo o peligro, el Juez Instructor podrá acordar medidas cuyo objetivo es preservar la identidad de los testigos y peritos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, y en última instancia la propia integridad física de estas figuras procesales.

³⁵⁶ Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.

³⁵⁷ Si el delito fuere público, podrá el Juez de Instrucción, a propuesta del Ministerio Fiscal, de cualquiera de las partes personadas o de oficio, declararlo (actuaciones del procedimiento), mediante auto, total o parcialmente secreto para todas las partes personadas, por tiempo no superior a un mes cuando resulte necesario para: a) evitar un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona, o b) prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso.

El art.292 LeCrim recoge que los Agentes de la Policía Judicial extenderán el correspondiente Atestado con las diligencias practicadas, así como que en la remisión de dicho documento policial incluirán las detenciones anteriores y las diferentes requisitorias que consten en bases de datos policiales. Se entiende que la ley señala al Juez de Instrucción como destinatario del Atestado Policial y, por lo tanto, responsable de las decisiones que, a la vista del mismo y de sus concretas circunstancias, deba adoptar. Así, por ejemplo, si el Juez, a la vista de las circunstancias concurrentes, considera oportuno declarar el secreto de sumario, vería gravemente perjudicado esta decisión si el Atestado Policial hubiera sido ya entregado por la Policía actuante al detenido, sustrayendo al Juez de Instrucción competente una decisión claramente jurisdiccional.

Es interesante recordar la STC 21/2018, FJ8, párrafo 2, ante la solicitud del abogado defensor del acceso íntegro al Atestado Policial, el TC manifiesta que el derecho invocado no otorga una facultad de acceso pleno al contenido las actuaciones policiales o judiciales practicadas con anterioridad a la detención, o como consecuencia de la misma, que se plasman en el correspondiente Atestado Policial pues, más limitadamente, únicamente cobra sentido y se reconoce el acceso a aquellas que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención, esto es, fundamentales o necesarios para cuestionar si la privación cautelar penal de libertad se ha producido en uno de los casos previstos en la ley o, dicho de otra forma, si la misma se apoya en razones objetivas que permitan establecer una conexión lógica entre la conducta del sospechoso y el hecho investigado, justificando de esa manera la privación de libertad.

En resumen, tal y como se recoge en la doctrina de la FGE³⁵⁸, el detenido y su abogado no tienen derecho en sede policial a acceder al Atestado Policial en su integridad, lo cual es lógico, teniendo en cuenta que habitualmente el mismo no se finaliza hasta la puesta a disposición judicial del detenido.

³⁵⁸ Circular 3/2018, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

6.7.7.2.7. La puesta en libertad del detenido por la policía.

Según recoge el art.496 LeCrim, el agente de la Policía Judicial que detuviere a una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez de Instrucción más próximo al lugar en que hubiera hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma.

Este precepto, si bien no es de aplicación en virtud del art.17 CE, contiene dos elementos de interés y de plena aplicación a la detención preventiva por parte de las FCSE.

- *Base legal de la detención policial.*
 - Art.492 LeCrim³⁵⁹. Detención por supuesta comisión de delitos graves y menos graves. Concurrencia de los presupuestos de la detención³⁶⁰. Es la circunstancia más habitual de detención de una persona por parte de la policía.
 - Art.495 LeCrim. Detención por supuesta comisión de un delito leve, cuando el presunto responsable del hecho no tuviese domicilio conocido, ni diese fianza bastante a juicio del agente de la autoridad que proceda a su detención. Concurrencia de los presupuestos de la detención.
- *Destino y situación legal tras la finalización de la detención.*
 - Artículo 17 de la CE y art.496 LeCrim. Puesta a disposición de la Autoridad Judicial.
 - Art.17 CE y art.496 LeCrim. Puesta en libertad.

Como se apuntaba, el art.17 CE recoge que la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en

³⁵⁹ Al margen de las detenciones de fugados y de los que se encuentren en situación de rebeldía.

³⁶⁰ Ver epígrafe 6.7.7.2.1. Presupuestos de la detención policial.

libertad o a disposición de la autoridad judicial. Se remarca que el tiempo máximo es el destinado a la realización de las gestiones policiales, máximo 72 horas. Por lo tanto, la Unidad Policial que haya procedido a la detención de una persona, dispondrá su puesta en libertad para las siguientes circunstancias:

- *Detención por delito leve cuando no exista domicilio conocido ni de fianza bastante.*

Se procederá a la puesta en libertad de la persona detenida, cuando se determine:

- i. Tras la realización de las gestiones pertinentes, se consiga un domicilio demostrado y fianza bastante por parte del detenido.
- ii. Tras la realización de averiguaciones tendentes al total y pleno esclarecimiento del hecho, se determine la no concurrencia de todos o algunos de los presupuestos de la detención.

- *Detención por delito grave o menos grave.*

Se procederá a la puesta en libertad de la persona detenida, cuando se determine:

- i. Tras la realización de las gestiones pertinentes, se establezca que se trata de la comisión de un delito leve. Ante este hecho, se estará a lo dispuesto para la detención y puesta en libertad por delito leve.
- ii. Tras la realización de averiguaciones tendentes al total y pleno esclarecimiento del hecho, se determine la no concurrencia de todos o algunos de los presupuestos de la detención

6.7.7.3. Diligencia de declaración del investigado. El interrogatorio.

Como continuación de lo ya expuesto en el epígrafe 6.7.4.2. Diligencia de manifestación de testigos y/o víctimas. La entrevista. «Suele reservarse la denominación de *entrevista* al proceso de obtención de testimonios de víctimas y testigos motivados para informar honestamente, que es de tipo no acusatorio y se lleva a cabo en un contexto de conversación formal donde el entrevistador interviene poco, dejando que sea el entrevistado el que aporte los datos. En cambio, se habla de *interrogatorio* cuando se realiza al sospechoso de haber

cometido los hechos, encuentro que es de índole acusatoria y se efectúa mediante un cuestionamiento sistemático de las negaciones resistencias del posible autor, interviniendo, en este caso, mucho más el interrogador, que intenta obtener una confesión. Mientras que la entrevista puede realizarse durante todo el proceso de investigación, el interrogatorio se reserva para el final, cuando ya se han obtenido las pruebas» (Giménez-Salinas Framis & González Álvarez, 2015, p.195).

En los interrogatorios policiales de los presuntos responsables del hecho criminal, no se formulan preguntas al azar u aleatorias sin preparar, sino que se utilizan técnicas de interrogatorio muy concretas y particulares para tratar de conseguir una confesión, u al menos información importante y determinante, por parte del potencial sospechoso.

Existen, fundamental y principalmente, dos métodos sistemáticos que un investigador policial puede emplear para interrogar a un sospechoso criminal:

- Técnica *REID* de interrogatorio.
- Método *PEACE*.

6.7.7.3.1. Técnica *REID* de interrogatorio.

La denominada Técnica REID o Método REID, es un procedimiento de interrogatorio usado por las FCS durante la investigación policial, ya que resulta una manera muy práctica y útil de obtener información de una persona sospechosa de la comisión de un delito.

Es un procedimiento estructurado y sistemático de investigación policial, que se desarrolla en tres etapas:

- a. Análisis de los hechos materializados.
- b. Entrevista de análisis del comportamiento.
- c. Interrogatorio policial.

Se trata de una técnica de investigación destinada a obtener información de una persona, sometiéndola a distintas condiciones y estados mentales que

desequilibren sus diferentes mecanismos racionales de respuesta. Se induce de esta manera a la persona interrogada a entrar en un estado mental denominado como “*estado de autodefensa*”, el cual promueve y estimula las denominadas respuestas instintivas, un tipo de respuestas rápidas y por lo general cortas, que llevan al sospechoso a cometer varios errores.

Busca llevar al sospechoso sometido al interrogatorio a realizar respuestas apresuradas, instintivas, autodefensivas muy frágiles de desmentir por medio de las cuales se puede verificar qué es lo que alguien está encubriendo, cuál es el motivo por el que lo hace, e incluso situarlo en una posición de exposición en la que opte, finalmente, por decir la verdad.

El método se basa en un conjunto de situaciones tipo contrastantes que conduzcan a la provocación de comportamientos, con los cuales se pueda orientar la conducta del interrogado, es decir, formular preguntas estructuradas y analizar la respuesta ofrecida.

De esta forma, el sospechoso entrevistado asocia una emoción con un tipo de pregunta concreta formulada, por lo que variando, especialmente en las etapas finales del interrogatorio, el estado emocional ante el tipo de pregunta, el investigador policial que entrevista, tiene la posibilidad de inducir al primero a responder preguntas especialmente sensibles e importantes del caso, de una forma más dócil sin que este sea capaz de proyectar una defensa muy ardua y sólida.

6.7.7.3.2. A. Análisis de los hechos materializados.

Del análisis de los diferentes hechos y pruebas hay que identificar el mundo social en el que se desenvuelve el sospechoso, la estructura de personalidad del mismo, así como la motivación que le ha llevado a la comisión del hecho delictivo.

Igualmente, el investigador policial debe determinar que hechos y pruebas se podrán utilizar para corroborar la información o una eventual confesión que se

obtenga durante el interrogatorio. Hay dos tipos de circunstancias (hechos y pruebas) que se pueden usar como corroborantes:

- *Dependientes.*

Detalles del hecho criminal que el investigador policial conoce, pero que evita que sean conocidos por parte de los medios de comunicación social y de los diferentes sospechosos, con la finalidad principal de que puedan ser usados para evaluar la credibilidad de la información u confesión prestada por el interrogado.

- *Independientes.*

Detalles del hecho que únicamente el presunto autor conoce, y que el propio equipo de investigadores desconoce plena o parcialmente.

En definitiva, dentro de este análisis de los hechos, el investigador de las FCS debe desarrollar una minuciosa y detallada descripción de la escena del crimen.

Una vez que se ha analizado el conjunto de los hechos y pruebas del caso, se debe preparar una estrategia de entrevista de análisis del comportamiento, incluyendo una lista de diferentes temas que deben ser discutidos, así como las baterías de preguntas que se le deben formular.

6.7.7.3.3. B. Entrevista de análisis del comportamiento.

Una vez que se tiene cierta información contrastada acerca del hecho y de los sujetos del caso, el siguiente paso es realizar la denominada entrevista de análisis del comportamiento. Este tipo de entrevista de investigación debe consistir en la formulación de tres grupos de preguntas:

- Preguntas sobre el historial del sospechoso.
- Preguntas concretas sobre el incidente objeto de la investigación.
- Preguntas provocadoras de comportamiento.

Las preguntas sobre el historial del sospechoso versan sobre la biografía del mismo, trabajo actual, nivel de estudios, breve conversación acerca de un tema

de actualidad, del día, etc. En definitiva, conocer los aspectos básicos del sospechoso y su estilo de vida.

Este grupo de preguntas tiene dos finalidades principales, por un lado, se trata de establecer una cierta relación de confianza con el entrevistado, para así aclimatarlo al entorno de la entrevista. Por otro lado, y más importante, se trata de establecer una línea base de comportamiento del entrevistado, tales como los comportamientos normales del mismo (postura corporal, contacto visual, utilización de ilustraciones, volumen de voz, frecuencia y tiempo de respuesta, etc.), cuando contesta a preguntas que no son amenazantes y que a la vez suponen un ejercicio de recuerdo.

En lo referente a las preguntas concretas sobre el incidente objeto de la investigación, se trata de abordar el mismo. En una de las primeras preguntas que se formulen se debe de invitar al entrevistado a contar su versión de los hechos, posteriormente el entrevistador orientará las preguntas para desarrollar detalles adicionales.

Para esta fase de preguntas es sumamente considerable que el investigador policial resuelva cualquier duda, inconsistencia o contradicción que pudiese haber surgido en entrevistas anteriores con otros actores de los hechos.

Preguntas provocadoras de comportamiento (PPC). Son un tipo de preguntas que la mayoría de las personas veraces responden de una manera, mientras que las personas engañosas a menudo formulan respuestas de una manera completamente diferente³⁶¹.

³⁶¹ Existen varias tipologías de estas preguntas, como ejemplo, la denominada *pregunta del castigo*. En este tipo de pregunta PPC se le plantea al interrogado acerca de qué piensa que le debería de pasar a una persona que ha cometido del hecho objeto de la investigación (xxx, ¿qué crees que le debería pasar a la persona que causó xxx?). La respuesta que la mayoría de los sujetos veraces ofrece es la de que dicha persona debe de recibir un castigo apropiadamente fuerte y justo por lo que causó. Sin embargo, el sujeto engañoso, que está reflexionando en sí mismo, formulará una respuesta en la que incluirá diferentes minimizadores o neutralizadores de la responsabilidad (es difícil de decir, supongo que depende de varias circunstancias, habría que atender al momento en concreto, etc.).

El investigador policial presentará las PPC como consultas casuales, como fuera o al margen (descontextualizadas) de la propia dinámica de la entrevista.

Al concluir esta etapa, el investigador evaluará el total de la información (la propia de los hechos y la conductual del sospechoso), desarrollada durante el proceso de entrevista, así como el total de información acerca de los hechos y las diferentes pruebas u actos practicados a lo largo de toda la investigación, y adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a. Elimina al entrevistado como potencial sospechoso.
- b. Determina que la investigación sobre el entrevistado continúa con la práctica de nuevas diligencias de investigación.
- c. Se dan las circunstancias adecuadas para someter al sospechoso a un interrogatorio policial.

6.7.7.3.4. Interrogatorio policial (método REID).

«La entrevista policial es uno de los *elementos críticos* de la investigación policial ayudando a construir el caso con las pruebas obtenidas de víctimas, testigos y del propio sospechoso»³⁶² (Navamuel Nieto & López Pérez, 2017, p.15).

Un aspecto importante del desarrollo del interrogatorio es la estancia o las dependencias donde se va a llevar a cabo. Contextualizando la situación que se va a desarrollar, se debe buscar una estancia de reducidas dimensiones, con poco o inexistente mobiliario, y preferiblemente aislada acústicamente dentro de las dependencias oficiales. Al interrogado se le facilitará un asiento tipo silla básica.

Es recomendable, además, que en la sala de interrogatorio exista un espejo de una dirección para poder observar cambios en la persona sometida a esta práctica. Igualmente, es aconsejable y garantía de la diligencia, que la misma sea gravada (video y audio) en soporte digital.

³⁶² Énfasis añadido.

Una vez establecido lo anterior se ponen en marcha los 9 pasos del método REID (Navamuel Nieto & López Pérez, 2017):

- a. *El interrogador se enfrenta al sospechoso con firmes indicaciones sobre la participación del segundo en el hecho criminal investigado.*

Al individuo investigado se le hace saber de una manera clara directa o indirecta, que existe prueba suficiente para demostrar su relación con el delito. En este paso es importante destacar la necesidad de una observación objetiva y permanente de la conducta del sujeto sospechoso, así como todos sus gestos faciales, a lo largo de todo el proceso de interrogatorio (la denominada comunicación no verbal).

- b. *Se desarrollan diferentes argumentos que justifican o excusan desde un punto de vista psicológico el hecho criminal.*

Este segundo paso tiene la intención de contrastar con el anterior, por lo que se pone al interrogado en el lugar de la víctima del delito, buscando un conjunto de argumentos u excusas que lo alejen de la culpabilidad.

- c. *Manejo adecuado de cada una de las negaciones desarrolladas por el interrogado.*

Se trata de interrumpir u evitar cualquier esfuerzo del sospechoso en negarlo o defenderse. Este es uno de los pasos más cruciales de todo el proceso, ya que evitar o regular, en la medida de lo posible, que la persona interrogada se justifique a sí mismo exponiendo su inocencia o rebajando su culpabilidad, evita que se fortalezca a nivel psicológico su propio sentido de inocencia.

- d. *Debilitar y superar las objeciones emocionales, morales o de hecho de los investigados.*

En este punto el interrogado defenderá una justificación propia, desarrollando diferentes motivos y razones por las que no se le pueden atribuir la responsabilidad del hecho criminal. Es relevante alentar a que lo haga de manera concisa, breve y escueta (si se le permite explayarse y argumentar en detalles variados, el sospechoso reforzará psicológicamente su excusa).

- e. *Mostrar sinceridad y ganar la atención del sospechoso.*

Se produce un giro significativo en el tono del interrogatorio, tratando ahora de establecer un cierto y relativo vínculo entre el interrogado y el interrogador. Se trata de aumentar el nivel de receptividad de la persona y disminuir sus defensas mentales, llevando a que esta crea que, a pesar de la presión del momento, el interrogador comprende el contexto situacional en ese momento.

- f. *Manejo del estado anímico pasivo para buscar la cooperación.*

El contraste de presión y apoyo en el proceso de interrogatorio, hace que surja la denominada *figura paternal*. Es fundamental proporcionar alternativas varias, ya que permiten cierto nivel de abstracción de la situación y la búsqueda de una rápida solución. Es precisamente esa figura paternal la que permitirá proponer diferentes alternativas, que serán tenidas como positivas por el interrogado, en cuanto opciones de elección por sí mismo.

- g. *Se le ofrece al investigado una pregunta alternativa que le permita salvar las apariencias.*

Doble intención de la pregunta, interrogante donde únicamente pueda haber dos respuestas y en donde, a su vez, en ambas se asume la realización del crimen. La diferencia entre las respuestas radica en que una es a nivel social más aceptable que la otra³⁶³.

- h. *Nueva conversación con el sospechoso.*

En este punto se permite al investigado hablar sobre lo ocurrido en detalle, y se le solicita que de sus propias opiniones e ideas. Una narración libre.

- i. *Trasladar toda la argumentación anterior a una declaración completa escrita.*

Se trata de documentar en el acta de manifestación del investigado, todo lo expresado por este en la sesión, plasmando la firma de todos los participantes.

³⁶³ ¿Lo has hecho porque querías o deseabas, o en definitiva te han obligado en cierta manera?

Estos nueve pasos son subsumibles en tres (Navamuel Nieto & López Pérez, 2017, p.16), «*aislamiento*, que incrementa la ansiedad del sospechoso para evitarlo, *confrontación* mediante la que el interrogador acusa al sospechoso presentándole pruebas y negando cualquier objeción de este, *minimización* en la que el interrogador se muestra comprensivo y minimiza las consecuencias de la confesión del crimen»³⁶⁴.

6.7.7.3.5. Técnica PEACE de interrogatorio.

Se trata de un método de interrogatorio destinado a la obtención de información de una persona en el marco de una investigación policial (generalmente del sospechoso de los hechos). Es esta técnica no se trata de someter al interrogado a una confrontación psicológica buscando la emisión de respuestas cortas instintivas donde no exista, o se reduzca significativamente, la posibilidad de alteración de la realidad vivida por él, sino que es un proceso sistemático menos invasivo en la persona del potencial sospechoso, donde se le escucha todo lo que quiera decir y expresar, sin interrupción por parte del entrevistador o entrevistadores.

- ***P. Preparation and planning, preparación y planificación.***

Los agentes de policía interrogadores deben establecer un guion del desarrollo de la entrevista policial, preferiblemente por escrito. Hay que centrarse en cuestiones acerca de los objetivos inmediatos y del objetivo final del proceso, así como del mismo orden de las preguntas en cuanto a su exposición. Entre otras cuestiones, el plan debe incluir información acerca del tiempo y circunstancias del periodo de su custodia policial, los diferentes temas que se van a tratar y los puntos necesarios y fundamentales para sustentar la acusación. Los interrogadores tienen y deben de tener en cuenta las características del sospechoso que resulten de relevancia para la obtención de información de interés (variables de personalidad, situación familiar, antecedentes culturales, etc.).

³⁶⁴ Énfasis añadido.

- **E. Engage and explain, participación y explicación.**
Se debe de establecer una cierta conexión entre los entrevistadores y el sospechoso investigado. Hay que establecer estrategias para involucrar al interrogado en la dinámica del proceso (escucha activa). Previamente, se deben de explicar los motivos de la diligencia de interrogatorio, así como sus diferentes fases.
- **A. Action, intervención.**
Se deben formular las preguntas más adecuadas y estimular la escucha activa para obtener del interrogado la más extensa y exacta narración de los hechos de interés e investigados. El conjunto de las preguntas serán cortas y claras, evitando las compuestas.
- **C. Closure, cierre.**
Se debe de establecer un guion para el cierre del interrogatorio para evitar un final abrupto. Un aspecto importante es realizar un resumen en el que participe el interrogado.
- **E. Evaluate, evaluar.**
Posteriormente, los entrevistadores policiales tienen que evaluar y analizar los diferentes resultados del interrogatorio, con la principal finalidad de tener conocimiento de sí el sospechoso encaja con la investigación en su conjunto global, determinar si son necesarias algunas medidas de investigación adicionales, y finalmente plasmar documentalmente el rendimiento obtenido con el interrogatorio.

6.7.7.3.6. La credibilidad de la declaración y detección de mentiras.

Como se apuntó, se entiende por credibilidad la valoración subjetiva de la exactitud³⁶⁵ estimada del conjunto de las declaraciones de una persona. «Una persona miente cuando deliberadamente aporta una información de la que sabe conscientemente que no se ajusta a la realidad de los hechos» (Manzanero Puebla, 2008, p.178).

³⁶⁵ Se entiende por *exactitud* la precisión, el ajuste de una determinada cosa a otra, veracidad. Una memoria o recuerdo, y consecuentemente la declaración, es exacta en la medida que reproduce de forma completa y correcta los hechos originales. Ver punto 6.7.4.2.1. Exactitud y credibilidad de la declaración.

La mentira o engaño es una opción deliberada con la finalidad de confundir a alguien sin haber manifestado previamente esas intenciones al receptor³⁶⁶ (Ekman, 1992). La mentira supone además un manifiesto juicio moral, en el sentido de que una persona miente cuando deliberadamente aporta unos datos e informaciones, de la que se sabe conscientemente que no se ajustan a la realidad de los hechos ocurridos (Garrido Marín, Masip Pallejá, Herrero Alonso & Rojas Díaz, 2000).

En este sentido, «toda mentira provoca dentro de la persona una *disonancia* entre lo que se piensa (lo que se ha hecho) y lo que se dice (lo que se acepta moralmente). Como la tendencia de todas las personas es la de buscar la plena *consonancia* entre lo que se piensa, se siente y se hace, el interrogatorio más efectivo será aquel que facilite dicha consonancia y no la acusación frontal» (Soria Verde, Garrido Gaitán, Rodríguez Escudeiro & Tejedor de Felipe, 2006, p.65).

La referida valoración subjetiva de la exactitud, se basa en una serie de inferencias que tienen en consideración diferentes aspectos como el conjunto de circunstancias y las propias características del investigado y del supuesto hecho delictivo cometido, los conocimientos y creencias, así como la congruencia estimada entre las declaraciones o indicios (Manzanero Puebla & Diges Junco, 1993).

El desarrollo de procedimientos para discriminar a la persona que mienten en sus declaraciones, se remonta al inicio de los sistemas de administración de justicia, policía y seguridad. Se pueden establecer tres mecanismos técnicos para la detección de la mentira:

a. *Examen de algunas respuestas fisiológicas.*

Se fundamenta en la evidencia de que los cambios en el estado de las emociones de la persona investigada, especialmente cambios de tipo

³⁶⁶ Hay que tener en cuenta, que las propias características del sistema cognitivo humano, provocan que la mayor parte de las inexactitudes que se encuentran en las declaraciones, principalmente de testigos, se deban más a errores a que a mentiras.

ansioso, producen cambios de tipo fisiológico que son medibles. Cuando una persona miente, el hecho de pensar que sus mentiras pueden ser detectadas, haría que al emitirlas se produjera de manera involuntaria respuestas relacionadas con ansiedad.

- b. *Observación de las conductas no-verbales* (concretamente las micro-conductas).

La mayoría de las propuestas conductuales para la detección de la mentira, se basan en que el proceso de mentir requiere de una gran cantidad de recursos cognitivos que interferirán en diferentes tipos de respuesta. Se trata de un análisis de la expresión corporal basado en el supuesto de que existen lazos entre las emociones y las conductas de tipo no-verbal.

Los principales canales expresivos no verbales en la detección de mentiras, de interés en el ámbito de la investigación policial³⁶⁷, son (López Pérez et al., 2016):

Comunicación no-verbal. Expresión corporal. Movimientos corporales, posturas, orientación corporal y gestos. «La expresión corporal puede poner de manifiesto motivaciones, actitudes, intenciones y reacciones, voluntarias e involuntarias, conscientes a inconscientes» (López Pérez et al., 2016, p.67).

Expresión emocional. Sistema de codificación facial. Expresión facial de las emociones, las denominadas microexpresiones. «Unos de los canales más interesantes dentro del análisis de comportamiento no verbal es, sin lugar a dudas, la expresión facial» (López Pérez et al., 2016, p.47).

Indicadores básicos de detección de la mentira a través de la expresión tipo emocional sería la duración de la expresión (una expresión que dura más de diez segundos sería falsa), la falta de coherencia entre lo que se dice y la expresión facial, asimetría facial (cuando la expresión facial es más acentuada

³⁶⁷ «El comportamiento no verbal cobra relevancia en el campo de la investigación de un delito» (López Pérez, Gordillo León, & Grau Olivares, 2016, p.210), así como también «en la faceta de seguridad ciudadana» (López Pérez et al., 2016, p.209).

en un lado de la cara que en el otro), las expresiones emocionales auténticas serán automáticas y en ellas intervienen un gran número de músculos faciales, mientras que las simuladas serán controladas y la cantidad de músculos de la cara que se activan será más reducida.

Contacto visual. Oculésica. «La conducta visual es uno de los elementos más atractivos de la comunicación no verbal, de tal forma que establecer o no contacto ocular puede cambiar por completo el significado de una situación» (López Pérez et al., 2016, p.122). El contacto visual y la dirección de la mirada es otro de los factores que se encuentran relacionados con la producción de mentiras y la credibilidad.

Prosodia emocional. Análisis de la voz. Se fundamenta en el supuesto de que cuando una persona miente, su voz cambia debido a la tensión que sufre, experimentando microtemblores. Las variables que se miden son: entonación, acento, realización de pausas, velocidad, y ritmo.

Existen, principalmente, dos protocolos de análisis del comportamiento no verbal. Por un lado está el protocolo *FEAP* (Facial Expression Analysis Protocol). Tiene su base teórica en tres ideas básicas de la psicología moderna actual: la universalidad de la expresión facial de las emociones primarias, la existencia de vías neuronales diferenciadas para los movimientos faciales con intención y los automáticos, y la existencia de núcleos temáticos cognitivos asociados a las emociones. Y por otro lado está el protocolo *NBAM* (Nonverbal Behavior Analysis Matrix), que parte de la existencia de determinados tipos de comportamiento que se encuentran asociados con la percepción consciente o inconsciente de un estímulo (López Pérez et al., 2016).

- c. *Análisis del contenido de la declaración.* Una declaración sobre algo percibido, sobre algo que el sujeto ha experimentado realmente, puede ser cualitativamente distinta, que una declaración inventada, imaginada pero no vivida. Se realiza a través de otros dos procesos de análisis.

Análisis del contenido de la declaración. A través de cuatro criterios en los que se estudian tanto los contenidos específicos, como la propia calidad de la declaración que se ha obtenido del investigado. Sistema *CBCA*, análisis de contenido basado en criterios.

Primero. *Criterios sobre características generales.*

- i. Estructura lógica.
- ii. Producción desestructurada.
- iii. Cantidad de detalles.

Segundo. *Criterios referidos a contenidos específicos.*

- i. Anclaje contextual.
- ii. Descripciones de las interacciones.
- iii. Reproducción de las conversaciones.
- iv. Complicaciones inesperadas durante el incidente.
- v. Detalles poco usuales.
- vi. Detalles superfluos.
- vii. Relación precisa de detalles malinterpretados.
- viii. Asociaciones externas relacionadas.
- ix. Explicación de estados mentales subjetivos.
- x. Atribución del estado mental del sospechoso.

Tercero. *Criterios referidos a la manera en que la declaración ha sido presentada por el investigado.*

- i. Correcciones espontáneas.
- ii. Admisiones de falta de memoria.
- iii. Levantar dudas sobre la propia declaración.
- iv. Proceso de auto-desaprobación.
- v. Arrepentimiento.

Cuarto. *Criterio referido a las características concretas del delito.*

- i. Detalles característicos del hecho delictivo.

Evaluación de la validez. A través de una serie de cuestiones sobre la validez o no de los resultados obtenidos en el análisis del contenido. La denominada

técnica SVA comprende cuatro categorías (Presentación, Medina, Soriano & Negre, 2014).

Primero. *Características psicológicas.*

- i. Adecuación de lenguaje y conocimiento.
- ii. Adecuación de afecto.
- iii. Susceptibilidad a la sugestión.

Segundo. *Características del interrogatorio.*

- i. Preguntas sugestivas, directivas o coactivas.
- ii. Adecuación global de la entrevista.

Tercero. *Motivación.*

- i. Motivos para informar y dar datos.
- ii. Contexto de la revelación o informe original.
- iii. Presiones para informar en falso.

Cuarto. *Cuestiones de la investigación policial.*

- i. Consistencia con las propias leyes de la naturaleza.
- ii. Consistencia con otras declaraciones.
- iii. Consistencia con otras sospechas/conjeturas.

En algunas ocasiones, atendiendo a necesidades temporales de urgencia o disponibilidad de medios, se puede hacer uso del *Modelo de Control de la Realidad o Reality Monitoring*, como una alternativa a los métodos CBCA y SVA.

Se basa en la distinción clara entre las características del recuerdo sobre una información percibida que ha sido realmente experimentada por el sujeto, y las memorias sobre acontecimientos imaginados. En este sentido se tendrá la declaración por tipo posiblemente válida, cuantos más procesos perceptivos se detecten (información perceptual, contextual y afectiva). En contra, se tendrá la declaración por no válida cuanto más operación cognitiva contenga.

Dimensiones de las descripciones de memoria, que podrían ser de interés para determinar la validez (Manzanero Puebla, 2009):

- i. Información sensorial.

- ii. Detalles sobre el contexto espacio-temporal del hecho.
- iii. Detalles del contexto ambiental del momento.
- iv. Alusiones a procesos cognitivos.
- v. Expresiones dubitativas.
- vi. Información tipo irrelevante o superflua.
- vii. Explicaciones.
- viii. Autorreferencias.
- ix. Exageraciones.
- x. Implicación personal o perspectiva de recuperación.
- xi. Juicios y comentarios personales.
- xii. Uso de muletillas.
- xiii. Desarrollo de pausas.
- xiv. Correcciones espontáneas.
- xv. Cambios de orden su sucesión.
- xvi. Longitud total del relato.

6.7.8. Fase de documentación. El Atestado Policial.

El resultado de la actividad de investigación criminal policial, no es más que el producto pleno del trabajo de las unidades policiales de investigación en su conjunto, comprendiendo la totalidad de las diligencias orientadas a la labor de descubrimiento y averiguación de los hechos delictivos sujetos a investigación.

Por lo tanto, conforman las actividades de investigación policial de un hecho supuestamente criminal³⁶⁸, el conjunto de diligencias cuyo reflejo documental tiene lugar a través del denominado *Atestado Policial*.

6.7.8.1. Concepto y naturaleza jurídica.

«El atestado es el reflejo documental que debería comprender el resultado de la actividad investigadora preliminar de la fase instructora, que efectúa la Policía

³⁶⁸ Aunque producto de esa misma actividad policial de investigación de un hecho delictivo, también tiene lugar un significativo e interesante caudal de información que, debidamente ordenada, interrelacionada y sistematizada por Agentes especialistas en Policía Judicial, conforman finalmente un material de gran valor policial para hacer frente a determinadas tipologías u actividades delictivas, como es la *Inteligencia Criminal*.

Judicial a prevención de la Autoridad Judicial o Fiscal, y cuya finalidad es, con carácter urgente y provisional, la averiguación del delito, el descubrimiento e identificación de su autor, el auxilio de la víctima, si la hay, el aseguramiento del cuerpo del delito, y la adopción de determinadas medidas cautelares penales y provisionales» (González I Jiménez, 2014b, p.283).

«Documento donde se extienden y contienen las diligencias que practiquen los funcionarios de la Policía Judicial que puedan ser indicio o prueba para la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos, y aprehensión, en su caso, de sus responsables» (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002, p.67).

En este mismo sentido, y con algún detalle más, «el Atestado Policial es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que llevan a cabo funcionarios de Policía Judicial y que pueden ser indicio o medio de prueba, o incluso prueba material, resultantes de la comprobación y averiguación de los hechos presuntamente delictivos, aprehensión, en su caso, de sus responsables, y ocupación de los efectos o instrumentos procedentes de la infracción penal» (Álvarez Rodríguez, 2009, p.73).

El Atestado Policial es un documento administrativo-procesal (penal) que recoge la totalidad de las actuaciones de investigación (actas, diligencias y demás informaciones), desarrolladas por la Policial Judicial (Genérica y Específica), y que son de gran interés judicial, destinadas al esclarecimiento, averiguación o verificación de un hecho social con caracteres de delito, con la finalidad de concretar las circunstancias de su producción, así como la posible responsabilidad criminal de los partícipes, al objeto de ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial en los casos correspondientes.

Es un documento vivo y dinámico, que debe de adaptarse al tipo concreto de tipología delictiva por el que se conforma, a los diferentes procedimientos de investigación, y así como a las diferentes personas implicadas o relacionadas en el mismo.

Respecto a la naturaleza del Atestado Policial, tiene, marcadamente, una doble vertiente. Inicialmente, por un lado, se debe y puede catalogar como de naturaleza administrativa, ya que sus redactores son funcionarios públicos integrados en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Administración Policial). Por otro lado, el fin último y genuino del Atestado Policial no es otro que tener un efecto en el procedimiento penal como herramienta fundamental de este. Sin dejar de mencionar que el propio contenido esencial del atestado está regulado en la LeCrim.

«El Atestado Policial es de *carácter administrativo*, aunque adopte la forma típicamente procesal»³⁶⁹ (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002, p.67).

6.7.8.2. Marco legal.

LeCrim, Libro II Del sumario, Título III De la Policía Judicial, arts. 292-297. El primero establece que los funcionarios de Policía Judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un Atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones e informes recibidos y anotando todas las circunstancias que hubiesen observando y pudiesen ser prueba o indicio del delito.

6.7.8.3. Requisitos de lugar y tiempo.

Respecto al requisito de lugar, la LeCrim no concreta el lugar donde tienen que desarrollarse las diferentes actuaciones policiales que conforman el Atestado Policial, siendo generalmente, entre otras, las dependencias policiales oficiales. Dicho esto, nada impide e incluso razones de índole operativa aconsejan la materialización de concretas diligencias y actas, en determinados espacios físicos, como puede ser el propio sitio de los hechos. Son las denominadas diligencias "*In Situ*", diligencias de investigación que por sus propias características de ejecución, y necesidades operativas policiales, se materializan y documentan sobre el terreno. Cabe la posibilidad de utilizar un

³⁶⁹ Énfasis añadido.

formato de diligencia que se va rellenando, o incluso su redacción integral en una simple hoja de papel en blanco.

Varios son los artículos de la LeCrim los que especifican la inmediatez en la comunicación a la Autoridad Judicial y Fiscal de las diligencias policiales realizadas por la Policial Judicial, concretamente en la investigación de hechos supuestamente delictivos. Esta comunicación se materializa con la remisión del Atestado Policial.

Es importante destacar el art.284 LeCrim, donde se recoge una excepción a la referida inmediatez de comunicación, en el sentido de que cuando no exista autor conocido del delito, la Policía Judicial conservará el Atestado a disposición de la Autoridad Judicial y del Ministerio Fiscal sin enviárselo³⁷⁰

6.7.8.4. La Instrucción.

El *Instructor* del Atestado Policial, único durante cualquier momento del mismo, es el principal responsable, desde un punto jurídico/legal, de que el desarrollo de la investigación policial se ajusta a todos los requisitos legales, y de que durante su materialización se han respetado cada uno de los derechos de las diferentes personas implicadas.

La figura del *Secretario*, único durante cualquier momento del Atestado Policial, puede no estar siempre presente, encontrándose cuando la misma complejidad de la investigación hace necesario que el Instructor cuente con una persona que le apoye en la realización del mismo, no olvidando ninguna diligencia ni acta, cumpliendo plazos, coordinado actuaciones, etc. Así mismo, el Secretario sirve para dar una mayor seguridad jurídica a las diferentes actuaciones policiales realizadas.

³⁷⁰ En mismo precepto recoge tres excepciones a la no remisión del atestado cuando no exista autor conocido, 1) que se trate de delitos contra la vida, delitos contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción, 2) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y estas hayan tenido algún resultado, y 3) que la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal soliciten la remisión.

Es importante diferenciar el Instructor y Secretario del Atestado Policial de la concreta persona o personas responsables de la realización de una determinada actuación policial. En este caso habrá un Instructor y Secretario de carácter secundario habilitados por alguno de los primeros, que serán únicamente responsables de que se cumplan el conjunto de requisitos legales y procedimentales de la actuación en cuestión, la cual materializan y firman. Son el Instructor y Secretario, en su caso, de una concreta diligencia o acta que documenta una actuación de la investigación.

6.7.8.5. Elementos integrantes del Atestado: diligencias, actas y anexos.

El Atestado Policial está compuesto por las diferentes actuaciones e incorporaciones de información diversa y de interés para el mismo, que lleva a cabo el agente de la Policía Judicial Instructor.

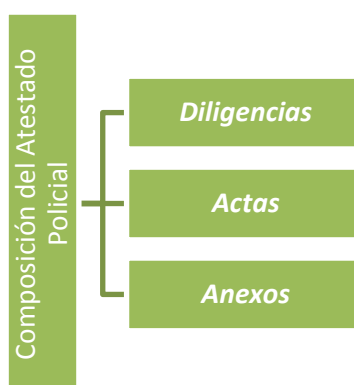


Figura 6.9. Elementos integrantes del Atestado Policial.

6.7.8.4.1. Diligencias.

Recogen las diferentes actuaciones que realiza el Instructor del Atestado o los correspondientes Instructores de la concreta diligencia, sin intervención de terceras personas. Únicamente llevan su firma.

La Diligencias que componen el Atestado Policial se pueden clasificar en cuatro grupos:

a. Diligencias de Inicio.

Dan comienzo al Atestado Policial reflejando los primeros datos e informaciones que indican la realización de la supuesta comisión de un

suceso delictivo. Son por tanto origen y fundamento base de las posteriores diligencias que se van a ir ejecutando en la investigación.

b. *Diligencias de Investigación.*

Son las que plasman la actividad policial en orden a la comprobación y total esclarecimiento del hecho delictivo. Se ha de considerar como Diligencia de Investigación los diferentes Informes Técnicos u Periciales que efectúen los servicios de criminalística de las FCSE, así como los diferentes Informes Técnicos elaborados por las especialidades policiales, Técnico Especialista en Desactivación de Explosivos-TEDAX, Tráfico, Subsuelo etc. Sin embargo, Informes Técnicos u Periciales elaborados por expertos ajenos a las FCSE, tales como técnicos de los Institutos de Medicina Legal, Instituto de Toxicología, u Técnicos privados, que remitan informes a las FCSE, dichos informes entrarán en el Atestado Policial mediante los Anexos.

c. *Diligencias de Trámite.*

Coordinan, estructuran y dan orden al resto de las diligencias o actas que comprende el Atestado Policial. Garantizan todos los requisitos procedimentales enmarcados en la LeCrim.

d. *Diligencia de Remisión/Entrega.*

Diligencia con la que se finaliza la presente parte del Atestado Policial. Se trata de una diligencia última en la que se detallará los diferentes elementos que se entregan a la Autoridad Judicial competente:

- Fecha y hora de la finalización.
- Autoridad Judicial competente a la que se hace entrega.
- Número total de folios de los que se compone.
- Número total de anexos de los que se acompaña.
- Filiaciones de los detenidos que pasan a disposición judicial que conoce del asunto.
- Descripción numerada y mínimamente detallada del conjunto de los diferentes elementos intervenidos que se remiten a disposición de la Autoridad Judicial (cuerpo, instrumentos u vestigios del hecho delictivo).

Justo inmediatamente antes de la referida Diligencia de Remisión/Entrega (igualmente también puede ser colocada al inicio del Atestado), concretamente en investigaciones policiales de hechos delictivos complejos o en el marco de la delincuencia organizado o la delincuencia organizada transfronteriza, se puede incluir una *Diligencia de Informe* en la que quede sintetizado una panorámica del hecho acontecido en su máxima extensión. Su máxima es dejar patente los hechos más relevantes de la investigación y la argumentación lógica objetiva deductiva que los estructura. Traslada por las informaciones más importantes el desarrollo de la investigación policial.

«En la misma ha de quedar constancia de manera resumida de todos aquellos datos de interés relativos a las actuaciones llevadas a cabo, a fin de dar una visión global, de conjunto, de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos que motivan la instrucción del Atestado» (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002, p.381).

6.7.8.4.2. Actas.

«La palabra Acta se define en sentido jurídico como la reseña hecha por escrito de modo fehaciente y auténtico de todo acto productor de efectos jurídicos. Lo característico del Acta en las diligencias policiales es que representa la materialización de un acto aislado del resto de los demás que se han podido realizar con motivo del Atestado, al cual se unirá posteriormente» (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002, p.72).

El Acta Policial representa la materialización de un concreto acto ejecutado con motivo de la instrucción del Atestado Policial, y del cual forma parte. Tiene vida propia independiente a diferencia del resto de diligencias del atestado, y se incluyen sucesivamente unas detrás de otras. Documentan actos policiales en los que intervienen otras personas al margen de la Instrucción, siendo firmadas por todos los actuantes.

Las características definitorias del acta policial, son que documenta, espacio y temporalmente, la realización de una actuación policial, de investigación o de trámite, en la que participan, dejando constancia mediante la incorporación de

sus datos de filiación en el acta, junto con sus firmas, aparte del Instructor y Secretario del atestado o del acta, terceras personas relacionadas de alguna manera con la intervención policial que se documenta mediante acta.

6.7.8.4.3. Anexos.

Los diferentes actos de investigación u elementos de información que no son realizados ni por el Instructor ni por el Secretario del Atestado en forma de diligencia u acta, y que por deducción de ambos resultan de interés para la investigación policial, se incorpora al Atestado Policial en forma de Anexo. En estos casos el mismo Instructor o Secretario hace una sencilla Diligencia de Anexado, donde queda recogida esta incorporación de información al Atestado Policial.

6.7.8.6. Reglas prácticas fundamentales para la elaboración del Atestado.

Son cuatro las fuentes con las que se cuenta como guía y referencia, en el momento de la constitución de Atestado Policial:

- *Ley. LeCrim.* Concretamente en su Libro II Del sumario, Título III De la Policía Judicial, arts. 292-297.
- *Jurisprudencia.* Pronunciamientos, formales o no, de los Tribunales de Justicia y de las Fiscalías.
- *Normativa interna del Ministerio del Interior.* Diferentes Instrucciones, Circulares y demás disposiciones que provengan de la Secretaría de Estado de Seguridad, así como de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, incluyendo otros órganos policiales de rango inferior.
- *Doctrina policial técnica jurídica.* La propia práctica policial en todo aquello que no estuviera regulado, la denominada *Doctrina Policial*. En realidad, esta fuente es de suma importancia.

6.7.8.6.1. Reglas de fondo.

- a. No deberán emitirse juicios u análisis valorativos, procurando no abusar de los elementos de contenido subjetivo. Debe primar la

objetividad, exactitud y la neutralidad. Se deben de reflejar hechos y deducciones y conexiones lógicas.

- b. Se debe de evitar el uso de conceptos e ideas genéricas, vagas e indeterminadas, debiendo reseñar clara, concisa y concretamente, los diferentes indicios determinantes de la actuación policial.
- c. No se deben calificar jurídicamente los hechos investigados. El delito no va a constatarse como tal, hasta que así lo determine un Juez. La Policía Judicial realiza *aproximaciones jurídicas del hecho investigado*, y es con lo que se maneja a lo largo de toda la investigación. No existe la calificación jurídica en el ámbito policial.

6.7.8.6.2. Reglas de forma.

El Atestado Policial, documento elaborado por funcionarios de la Policía Judicial, en cuanto a estructura y forma del mismo se refiere, como elemental, se debe de:

- a. Redactar con una narración sencilla y precisa. Es de vital importancia la síntesis del texto para conseguir una rápida lectura y ubicación de los elementos que principalmente interesa destacar. Debe ser un documento jurídico de comprensión fácil y general.
- b. Las diferentes diligencias que conforman el atestado (investigación, trámite, etc.), deberán ordenarse cronológicamente para una mejor sistematización, y muy especialmente las diligencias de investigación incorporarán una indicación previa de su contenido, así como de su resultado.
- c. No se dejarán espacios en blanco que permitan interpolaciones de cualquier palabra o expresión, se deberá ir rellenando con guiones. En este sentido, se debe de asegurar la inalterabilidad e integridad del texto.
- d. Cuando en la redacción del atestado involuntariamente se cometa un error y el mismo se advierta, será corregido mediante la confección de una *Diligencia salvando error*.

- e. Los folios irán numerados en su parte superior derecha, comenzando en el segundo. La denominada carátula o portada del atestado no se le asigna numeración.

6.7.8.7. *Carácter secreto del Atestado.*

En una gran mayoría de situaciones, el Atestado Policial se transforma en la estructura fundamental e inicial de las futuras investigaciones judiciales, cuyo secreto se haría realmente difícil si previamente no se hubiese establecido y mantenido el correspondiente secreto de las diligencias policiales.

Al carácter secreto del Atestado Policial también se ha referido el Consejo General del Poder Judicial, cuando en fecha 12 de mayo de 1981 hizo pública una declaración en la que venía a decir que los Atestados Policiales por causa de delito están sometidos a secreto, lo mismo que las actuaciones judiciales del sumario. Este secreto, que los jueces cumplen escrupulosamente, con idéntico rigor debe ser cumplido por los agentes de las FCSE encargados de la investigación. Este secreto es un límite aceptado al derecho de información consagrado en la Constitución, entendiéndose de esta forma en la mayoría de los Estados de Derecho del entorno europeo comparado.

6.7.8.8. *Destino del Atestado.*

«Cuando se investiga un hecho supuestamente delictivo, se hace con la finalidad de esclarecer lo ocurrido, descubrir a su autor y detenerlo, poniéndolo a disposición de la Autoridad Judicial, única que tiene la potestad de juzgar el hecho, imponer la pena que corresponda y hacerlo ejecutar. Por consiguiente, todas las actuaciones practicadas sobre la comisión de un hecho delictivo, así como el Atestado Policial, en cuanto que es su materialización por escrito, tiene como meta» la Autoridad Judicial correspondiente (Álvarez Rodríguez, 2009, p.115).

6.7.8.9. *Valoración legal y procesal del Atestado.*

A pesar de la escasa importancia y relevancia que concede la LeCrim al Atestado Policial, la gran mayoría de los procesos penales se inician mediante el mismo. Son muy numerosos los casos en que el documento resultante de la

investigación policial, tiene una gran influencia en el desarrollo de la instrucción judicial, especialmente en aquellas diligencias/actas que son irrepetibles, lo que motiva que sean practicadas por los funcionarios policiales con el máximo rigor legal y profesional.

Según recoge la LeCrim en su artículo 297, los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía Judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

En referencia al mencionado artículo, la STS 14617/1987, FJ4, establece que los Atestados formados por la Policía Judicial y las manifestaciones que los miembros de ella hicieren serán considerados como denuncias a efectos legales, y en lo que se refiere a las mencionadas manifestaciones tiene su complemento en el art.717 LeCrim³⁷¹, pero que en lo que respecta a su propio contenido resulta anticuado y anacrónico, dado que dentro de dichos atestados se encuentran diligencias que por su naturaleza objetiva no es posible desdeñar. La misma sentencia recoge que la valoración de los Atestados Policiales es (Martín Ancín & Álvarez Rodríguez, 2002; Nieva Fenoll, 2007; Álvarez Rodríguez, 2009):

- a. Cuando se trate de opiniones o informes de los imputados, aunque se les haya instruido en los derechos constitucionales que les asisten y hayan dispuesto de la correspondiente asistencia letrada, de declaraciones de testigos o diligencias semejantes, en este caso no se le puede atribuir por sí solas otro valor que el de meras denuncias.
- b. Cuando se trate de dictámenes o de informes elaborados por los diferentes Gabinetes Técnicos Policiales, tales como informes de dactiloscopia, balística, etc., tendrán al menos el valor de *Dictamen Pericial*, especialmente si se ratifican en el acto de juicio oral con la posibilidad, siempre, del principio de contradicción.

³⁷¹ LeCrim, Libro III Del juicio oral, Título III De la celebración del juicio oral, Capítulo III Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral, Sección 2ª Del examen de los testigos, artículo 717, las declaraciones de las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial tendrán el valor de declaraciones testificales, apreciables como estas según las reglas del criterio racional.

- c. Tratándose de diligencias de investigación objetivas y de resultado incontestable, como aprehensiones, localizaciones, recuperaciones, etc., de los diferentes efectos e instrumentos del cuerpo del delito en el transcurso de la investigación o en el desarrollo de una entrada y registro de lugar cerrado, la referida sentencia establece que el valor que debe atribuírseles es el de verdaderas *pruebas*, sometidas como las demás a la libre valoración de las mismas por parte del Juez o Tribunal sentenciador.

Al margen de esto, en términos generales, para que el Atestado Policial adquiera valor de auténtico elemento probatorio en sede judicial, debe ser reiterado y ratificado en el acto de juicio oral, normalmente mediante la práctica de la declaración testifical de los Agentes de Policía firmantes del mismo (STC 157/1995, FJ3, STC 138/1992, FJ3, entre otras).

6.7.9. El proceso de Investigación Policial de un crimen. Una reflexión.

El proceder sistemático del *método científico* de investigación, permite establecer una clara analogía de este patrón con el que se desarrolla en el ámbito de las FCSE en su labor de investigación criminal (Sánchez Rubio, 2019).

- a. Fase de apertura de la Investigación Policial.
- b. Fase de información inicial.
- c. Fase de deducción de la hipótesis policial.
- d. Fase de establecimiento de las vías u líneas de investigación.
- e. Fase de planeamiento de la investigación policial.
- f. Fase de ejecución de las diligencias de investigación.
 - o Diligencias de investigación de Táctica-Operativa.
 - o Diligencias de investigación de Técnica-Operativa.
- g. Fase de concreción o reformulación de la hipótesis policial.
- h. Fase de explotación.
- i. Fase de documentación.

En este sentido, se puede destacar el hecho de que tanto el método científico como el proceso de investigación policial de un supuesto hecho delictivo, establecen tentativamente soluciones a un concreto problema, para posteriormente avanzar, eliminando u descartando aquellas que no resultan adecuadas como resultado.

Tanto en el ámbito de la ciencia como en la investigación criminal, el trabajo comienza con el surgimiento de un problema. En el caso de la investigación criminal, el problema viene dado a través de un Atestado Policial, una denuncia o querrela, etc., un hecho que requiere la intervención de la Policía Judicial. Se destaca incluso que, al igual que sucede en las ciencias, puede surgir una situación que dé lugar al comienzo de una nueva investigación en el transcurso de otra, lo que se conoce en el ámbito policial de investigación como hallazgos o descubrimientos casuales³⁷².

Tras la identificación del problema por el que se inicia la investigación, procede la formulación de las diferentes hipótesis. En el ámbito policial³⁷³ se van planteando hipótesis acerca de sospechosos, distintos móviles que hayan podido llevar a cometer el hecho, forma o secuencia en que se desarrollan el conjunto de los hechos, etc. Una vez planteadas las diferentes hipótesis de trabajo debe empezarse una búsqueda de información y su análisis, para respaldar o rechazar las hipótesis planteadas. En la investigación criminal esta actividad tiene expresión con la práctica de las diligencias de investigación³⁷⁴.

A partir de aquí se suceden diferentes intentos de solución del problema mediante la ejecución de pruebas y demostraciones, con el principal fin de

³⁷² En el caso de la ciencia, el mencionado problema suele surgir de forma espontánea, puede ser provocado por el interés de mejorar la sociedad, o bien en el desarrollo de otra investigación en la que se han observado ciertos errores.

³⁷³ En el ámbito científico, para simplificar los diferentes problemas, se plantean varias hipótesis nulas a las que se enfrentan hipótesis alternativas, resultando que unas u otras han de demostrar que su afirmación es cierta.

³⁷⁴ En el método científico, esta búsqueda de información se lleva a cabo mediante la recogida de datos y el control de las variables con las que se trabaja.

alcanzar la eliminación de la perturbación. Este éxito viene representado en el mundo científico por la elaboración de leyes generales aceptadas por lo denominada comunidad científica, en el ámbito de la investigación policial el éxito lo constituye el pleno esclarecimiento del hecho criminal.

En el proceso de investigación criminal, tanto en el ámbito policial como en el judicial, se marcan unas pautas de razonamiento muy semejantes a aquellas que gobiernan la actividad del conjunto de ciencias reconocidas (Sánchez Rubio, 2019).

6.8. La Seguridad Privada en el sistema de Seguridad Pública.

El concepto de Seguridad Pública que se establece en el art.149.1.29 CE, es un concepto amplio de la seguridad donde se recogen diferentes ámbitos u esferas, por decirlo de alguna manera, de la seguridad que el Estado destina al conjunto de sus ciudadanos (Carro Fernández-Valmayor, 1990; Lazúen Alcón, 1999). Los ámbitos más destacables que se recogen en el concepto amplio de seguridad pública son:

- Seguridad Ciudadana.
- Seguridad Vial.
- Seguridad Privada.
- Protección Civil.

Si bien cada uno de estos ámbitos de seguridad tiene sustantividad propia, e incluso conforman unidades administrativas independientes (por ejemplo la Dirección General de Protección Civil y Emergencias-DGPCE³⁷⁵, etc.), no es menos cierto que todas están íntimamente relacionadas, insertas en el mismo departamento ministerial, como es el Ministerio de Interior. Pero igualmente es cierto, que la actividad Seguridad Ciudadana es la principal, y las demás la complementan, es más, seguridad ciudadana es sinónimo de FCS, las cuales

³⁷⁵ La Dirección General de Protección Civil y Emergencias es el órgano directivo de la Subsecretaría del MIR, responsable directo de dar impulso, planificar y coordinar a los distintos actores que participan en el ámbito de la Protección Civil.

participan en la seguridad vial, colaboran en la protección civil, y controlan y supervisan la actividad de la seguridad privada.

En lo que respecta a la presente investigación, es de destacar el ámbito de la Seguridad Privada, ya que la misma desarrolla funciones genuinamente preventivas del fenómeno delictual, así como que su actividad profesional puede tener, en mayor o menor intensidad, una incidencia en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

6.8.1. La Seguridad Privada y la prevención del delito.

Las actividades que desarrolla la Seguridad Privada, hacen a esta una parte integrante y colaboradora del sistema general de seguridad pública. En la normativa española no existe oposición alguna entre seguridad pública y seguridad privada, en el sentido de que se trata de «un componente de la seguridad ciudadana por sus funciones preventivas, por su colaboración directa con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por las informaciones de primera importancia que proporciona para la persecución de los delitos» (Velázquez López & Izquierdo Carrasco, 2009, p.23).

El Estado tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar la seguridad de sus ciudadanos. De esta afirmación se deriva que la regulación, control y tutela de la seguridad privada también sea objeto de responsabilidad estatal. En la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, se establece un modelo de regulación normativa muy estricta en comparación con otros países próximos, los cuales tienen un sistema algo más disperso desde el punto de vista jurídico. Se puede decir que el sistema jurídico español responde de una manera más efectiva y real a las diferentes demandas de seguridad de los ciudadanos, al tiempo que permite un considerable desarrollo de las iniciativas privadas en esta materia.

El principio fundamental en que se sustenta la apuntada Ley de Seguridad Privada, es que la misma es complementaria y auxiliar, y se encuentra total y plenamente subordinada a la seguridad pública (Izquierdo Carrasco, 2004; Garland, 2005). La actual normativa positiva española regula sus actividades de

una manera muy minuciosa por dos cuestiones relevantes (Velázquez López & Izquierdo Carrasco, 2009):

- La incidencia directa que pueden tener las diferentes actividades de Seguridad Privada en el ejercicio de los derechos y libertades por parte de los ciudadanos.
- La posibilidad de que en ocasiones puedan implicar el ejercicio de alguna función pública.

Estos dos aspectos afectan al núcleo esencial de los derechos garantizados por la CE y, en consecuencia, los poderes públicos deben velar por ellos con el mayor rigor a su alcance. Por otra parte, no hay que olvidar que, el Estado también tiene que garantizar la calidad de las actividades que ejercen las empresas de seguridad privada mediante la lucha contra el intrusismo, la selección y formación de las distintas figuras profesionales, la homologación de productos, al ámbito territorial o funcional en que desarrollen su actividad, etc. El Estado regula, tutela y controla la actividad del sector privado de seguridad con carácter previo, a través de los adecuados sistemas administrativos de autorización, inscripción y registro de las empresas y de sus centros de formación. No se puede olvidar que también lo hace a través de los mecanismos de control a posteriori de su actividad, con las correspondientes inspecciones de las diferentes empresas autorizadas, así como con un sistema de sanciones acorde con el servicio público de la máxima trascendencia que prestan a los ciudadanos.

A modo de resumen y síntesis, no cabe duda de que en lo relativo a los servicios de Seguridad Privada, estos forman parte de la materia de Seguridad Pública por los siguientes motivos (Izquierdo Carrasco, 2004):

- La actividad de Seguridad Privada tiene como objeto la protección y seguridad de las personas y sus bienes, con un carácter instrumental (complementariedad y subordinación), respecto de las actividades de las FCS.

- El conjunto de los múltiples servicios de Seguridad Privada, pueden llegar a constituir un considerable y significativo riesgo para el propio mantenimiento de la tranquilidad ciudadana y el orden público. Esto hace que deban de estar adecuadamente fiscalizadas.

6.8.2. El alcance preventivo de la Seguridad Privada.

Es importante destacar en relación con la actividad preventiva desarrollada por las empresas y el personal de seguridad privada, que deberán comunicar, a la autoridad competente por razón territorial, lo antes posible, cualquier circunstancia o información relativa a la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, de la que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad propia, poniendo a su disposición a los presuntos autores, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con tales circunstancias. Igualmente, hay que destacar que todas las informaciones y documentación que pudieran aportar en el sentido anterior en el ámbito de la prevención delictiva, podrán derivar en subsiguientes obligaciones legales, de asistir a las correspondientes citaciones judiciales y policiales, para la prestación de testimonios y ratificación de todo cuanto anteriormente se hubiere aportado con respecto a un hecho o intervención profesional.

6.8.2.1. Seguridad Privada e investigación de delitos.

Teniendo como referencia el punto anterior, cabe recordar que la gran parte de los servicios desarrollados desde el ámbito de la seguridad privada, están diseñados para una actividad preventiva del fenómeno criminal, llevando a cabo actuaciones de seguridad y vigilancia de personas y bienes, escolta de sujetos con necesidades de protección, transporte y depósito de moneda y bienes, etc., con la única excepción de las actuaciones ejecutadas conforme a la ley por la figura profesional del *detective privado*, que sí están dentro de la fase de investigación judicial, si bien únicamente en los casos de delitos perseguibles a instancia de parte o privados. Si en el transcurso de estas pesquisas de investigación de carácter privado, detectaran la comisión de un delito de los denominados público, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad que por competencia corresponda, debiendo poner a su entera disposición toda

la información y los diferentes instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento, relacionado con dichos delitos perseguibles de oficio. Este último apunte ha de hacerse extensible, además de a los detectives privados, a las empresas de seguridad y al resto de figuras profesionales dentro de la seguridad privada, que deberán comunicar, lo antes posible, cualquier circunstancia o tipo de información relativa a un hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad profesional en la seguridad privada, poniendo a disposición de la autoridad competente, los presuntos responsables del hecho³⁷⁶, así como el conjunto de instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos.

En el mismo caso que la actividad de prevención del hecho criminal, todas las informaciones, indagaciones e informes que pudieran aportar en el ámbito de la investigación, podrán derivar en subsiguientes obligaciones profesionales de personación a las correspondientes citaciones judiciales y policiales para la prestación de testimonio y ratificación de todo cuanto anteriormente se hubiere aportado.

6.8.3. La eficacia preventivo-general de la Seguridad Privada.

Respecto a la eficacia preventiva del fenómeno criminal que ofrecen los diferentes y variados servicios que presta la Seguridad Privada, se pueden establecer dos posturas bien diferenciadas, e incluso para algunos aspectos contrapuestas (García-Pablos de Molina, 2007, 2013):

- *Prevención efectiva del delito.*

La adopción de medidas de Seguridad Privada en determinados espacios tipo, puede llegar a producir un positivo impacto preventivo general en el fenómeno delictivo.

³⁷⁶ Respecto a la detención de una persona por parte de personal de seguridad privada, dispone la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, en su artículo 32.1.d podrán detener y poner inmediatamente a disposición de las FCS competentes a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los hechos delictivos en los que hubieran podido participar. Igualmente, recoge la ley que en ningún caso podrán practicar interrogatorios ni ningún tipo de toma de manifestación, exceptuando la anotación de sus datos personales para su posterior comunicación a las autoridades competentes.

- *Desplazamiento del fenómeno criminal.*

La Seguridad Privada genera un mero efecto de desplazamiento del denominado *riesgo delictivo*. El mencionado impacto preventivo-general no se llegaría a producir realmente, o se obtendría de forma no deseada, al verse obligado el afectado por el desplazamiento primero a adoptar medidas de Seguridad Privada para, a su vez, trasladar el riesgo a un tercero no protegido.

Las diferentes herramientas de prevención del fenómeno criminal que se pueden adoptar desde la Seguridad Privada, son perfectamente encuadrables dentro de las veinticinco técnicas de prevención situacional del delito, con la misma consecuencia del desplazamiento de la delincuencia³⁷⁷ (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011).

6.8.4. El actual incremento de los servicios de seguridad privada y sus causas.

El reciente y progresivo incremento de los servicios de seguridad privada responde, muy probablemente, a tres factores fundamentales:

- a. La significativa y notoria multiplicación exponencial de los diferentes objetivos susceptibles o necesitados de algún tipo de protección de seguridad (Cerezo Domínguez & Díez Ripollés, 2011).
- b. Los sentimientos generalizados de inseguridad y miedo al fenómeno criminal y, remarcando, la crisis del sistema de seguridad pública. Se trata de un miedo a convertirse en víctima de un suceso criminal, como vivencia o estado de ánimo colectivo, no necesariamente asociado a un proceso previo de victimización (Landrove Díaz, 2009). Hoy en día ese referido miedo al fenómeno delictivo se ha extendido y generalizado, alcanzando a segmentos completos de la sociedad que tradicionalmente no lo llegaban a experimentar (García-Pablos de Molina, 2007).

³⁷⁷ Ver Capítulo 10. Prevención situacional y estrategia CPTED.

- c. Clima de escepticismo y desconfianza hacia los diferentes cuerpos de policía. El profesor Landrove Díaz (2009, p.174), argumenta que el individuo que «contrata servicios privados de seguridad lo hace porque desconfía de la eficacia y funcionamiento de los servicios públicos de seguridad y pretende una protección realmente efectiva de sus intereses, con un coste total razonable».

Estos tres puntos explican acertadamente que la Seguridad Privada cubra cada vez más espacios sociales, a costa de la pública, y que este proceso parezca, a fecha de hoy, prácticamente irreversible e imparable. Muy importante destacar, que progresivamente la seguridad de personas y bienes se convierte en un bien de consumo, una opción o posibilidad, en un contexto de mercado de oferta y demanda.

6.8.5. La obligatoriedad de Seguridad Privada.

La Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 26 (Capítulo IV. Potestades especiales de Policía Administrativa de Seguridad), recoge la posibilidad de que podrá establecerse la necesidad de adoptar diferentes medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios concretos, así como en las infraestructuras críticas, con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones de tipo administrativo, así cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables.

En la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, Título IV. Servicios y Medidas de Seguridad, Capítulo II. Servicios de las Empresas de Seguridad Privada, se recogen los diferentes servicios de seguridad prestados por las empresas de seguridad privada, entre los cuales se destacan:

- a. *Servicios de vigilancia y protección.*

Servicios desarrollados por vigilantes de seguridad o, en su caso, guardas rurales, para la actividad de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.

b. *Servicios de vigilancia y protección electrónica.*

Seguridad técnica. Servicios de videovigilancia, servicios de gestión de alarmas, y servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia. Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de diferentes sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y/o sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos de estas. Por su lado, los servicios de gestión de alarmas, ejecutados por operadores de seguridad, consistirán en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión del conjunto de señales de alarma, relativa a la seguridad y protección de personas y bienes a las FCS competentes territorialmente.

Del servicio de gestión de alarmas se desprende el servicio de respuesta ante alarmas. El mismo es prestado por vigilante de seguridad/guardas rurales y comprende:

- a. El depósito y custodia del grupo de llaves de los diferentes inmuebles u dependencias donde estén instalados los sistemas de seguridad técnica conectados a la central receptora de alarmas y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que procediere la señal de alarma verificada o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- b. El desplazamiento de los vigilantes de seguridad/guardas rurales a fin de proceder a la comprobación personal de la alarma recibida.
- c. Facilitar el acceso directo a las FCS o los diferentes servicios de emergencia cuando las circunstancias lo requieran, bien mediante aperturas remotas controladas desde la central receptora de alarmas, o con los medios y dispositivos de acceso de que se disponga.

Capítulo 7. La investigación policial del crimen organizado.

7.1. Introducción. El fenómeno de la globalización.

Se entiende por fenómeno *globalización*, en ocasiones también denominado *mundialización*, al proceso por el que cada vez existe una mayor comunicación e interdependencia entre los distintos países y Estados del mundo, orientada a un sistema de unificación de mercados, sociedades y modelos culturales, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

«La interconectividad creciente de las sociedades» (Macionis & Plummer, 2011, p.35). El fenómeno de la globalización tiene una serie de características o notas definitorias propias:

- a. Se difuminan o desdibujan las diferentes fronteras en el ámbito de las transacciones económicas.
- b. Gran expansión de los medios de comunicación de masas, creando así, una amplia red mundial de información. «Todas las tecnologías de la información³⁷⁸ colaboran para encoger el mundo» (Macionis & Plummer, 2011, p.37).
- c. Desarrollo de una nueva y extendida cultura general a nivel global. Determinados valores sociales son compartidos por los ciudadanos de la mayoría de los países que componen la humanidad, tendiendo cada vez más a una no diferenciación cultural.
- d. Desarrollo de nuevas formas de gobierno internacional. Los Estados nacionales pierden determinadas expectativas de poder en beneficio

³⁷⁸ En una línea de pensamiento general, se podría decir que «las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no solo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas» (Cabero Almenara, 1998, p.198).

de organizaciones supraestatales. Se originan los gobiernos conjuntos que abarcan un grupo de Estados.

- e. Se genera una conciencia global emergente acerca de los problemas comunes del mundo compartido. Problemas de fenómenos delictivos, problemas medioambientales, etc.
- f. Sensación de cierto riesgo latente. Las nuevas tecnologías están provocando riesgos que son significativamente diferentes de los que se podían encontrar a lo largo de la historia de la humanidad.
- g. Surgimiento de nuevos actores globales transnacionales que operan en red, con un mayor alcance sobre grupos de personas físicamente muy distantes.

7.1.1. Influencia del proceso de globalización en el ámbito de la seguridad y de la labor policial.

El fenómeno de la globalización genera una determinada problemática en las actuales sociedades en el ámbito específico de la seguridad interior³⁷⁹, que hace necesario a su vez, una atención y una actuación de los diferentes cuerpos policiales, igualmente, muy concreta. En la apuntada problemática de seguridad se diferencia:

a. Globalización del delito y de la delincuencia.

Las mayores facilidades para viajar, para comunicarse, la eliminación de las fronteras físicas entre los Estados, y la internacionalización del sector comercial, entre otros factores, facilitan en cierta manera la

³⁷⁹ En materia de seguridad interior de los Estados, la descripción que se apuntaba anteriormente acerca del fenómeno de la globalización u mundialización, se debe concretar con las características del contexto social actual (Cuesta Sahuquillo et al., 2016). Concretamente, hay que destacar los sistemas regidos por principios de corte neoliberal (corriente económica y política basada en la liberalización de la economía, el libre comercio, así como la reducción del gasto público y de la intervención del Estado en la economía a favor del sector privado), la economía global, el sistema financiero y de crédito complejo, con la existencia de paraísos fiscales a nivel mundial (se entiende por paraíso fiscal a los territorios no cooperativos cuya principal característica es la ausencia de regulación en materia financiera, en cooperación administrativa internacional, en prevención contra el fraude o en la detección de blanqueo de capitales). Igualmente, hay que destacar la estrecha conexión entre fenómeno delictivo, beneficio económico, estructuras de poder y corrupción, así como la crisis de la zona del este de Europa.

globalización del delito y la aparición de nuevos tipos delictivos. Este punto hace referencia a la *delincuencia organizada transnacional*.

b. *Globalización del terrorismo*³⁸⁰³⁸¹.

Los atentados sucedidos desde el año 2001 en diferentes puntos del planeta, son la muestra de que los grupos terroristas, normalmente de ideología fundamentalista, son capaces de cometer atentados en cualquier parte del mundo, utilizando medios insospechados y que generan una sensación de inseguridad generalizada.

c. *Violencia de o en los movimientos antiglobalización y antisistema*.

La presencia en estos movimientos sociales de grupos anarquistas de carácter violento, así como de activistas de violencia callejera de tipo independentista, e incluso grupos o individuos en solitario de tipo

³⁸⁰ El terrorismo guarda cierto parecido con la delincuencia organizada, aunque tiene unas diferencias decisivas (De la Corte Ibáñez, Luis & Giménez-Salinas Framis, 2010). Por un lado, la violencia terrorista sirve casi siempre a propósitos políticos (su finalidad es condicionar en uno u otro sentido las estructuras y las distribuciones de poder o los niveles de cohesión característicos de una sociedad) (Reinares, 1998; De la Corte Ibáñez, 2006; Cuesta Sahuquillo et al., 2016), por otro lado, si bien la delincuencia organizada igualmente también puede intervenir en la vida política y en el funcionamiento de las instituciones públicas, esta y el terrorismo se diferencian por el modo en que procuran ejercer influencia sobre las instituciones públicas y el orden sociopolítico (terrorismo a través de la violencia, y la delincuencia organizada a través de relaciones parasitarias). Finalmente, la frecuencia de actividad delictiva es mayor en las organizaciones criminales que en los grupos terroristas.

³⁸¹ Como se ha podido ver en la nota anterior, la diferencia fundamental entre grupos de crimen organizado y organizaciones terroristas, tiene que ver con la finalidad que justifica la existencia de estas agrupaciones delictivas (el crimen organizado busca obtener y acumular beneficios económicos, y el terrorismo, como apuntábamos, propósitos de índole política) (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010). Esta diferencia principal entre delincuencia organizada y terrorismo se encuentra reflejado en el actual CP, en concreto en el artículo 571, al considerar organizaciones o grupos terroristas a aquellas agrupaciones que, reuniendo las características establecidas en el párrafo segundo, apartado uno, del artículo 570.bis (hace referencia a la organización criminal), y en el párrafo segundo, apartado uno, artículo 570.ter (grupo criminal), tengan por finalidad o por objeto la comisión de algunos de los delitos de terrorismo que se recogen en los artículos siguientes (art.573 CP, hace referencia a una serie de figuras delictivas graves, cometidas con la finalidad de (1) subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, (2) alterar gravemente la paz pública, (3) desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional, y (4) provocar un estado de terror en la población o en parte de ella).

violento que se amparan detrás de estos movimientos, dan origen a graves altercados violentos que requieren una adecuada respuesta por parte de las FCS. La actuación violenta de estos grupos y sus enfrentamientos directos con la policía, pretende provocar a los miembros de estas con la finalidad de lograr la conocida espiral de violencia (acción-reacción-contrarreacción). El objetivo es presentar la actuación policial, ante la opinión pública y los demás movimientos sociales, como una acción policial de represión social desmedida y desproporcionada, a la vez que pretenden demostrar claramente que la intervención policial responde a un interés por defender las estructuras de poder establecidas.

d. *Movimientos migratorios*³⁸²³⁸³.

La gran afluencia de inmigrantes ocasiona una serie de problemas de convivencia ciudadana que se pueden agrupar en tres causas:

- Una sensación de ocupación del espacio físico social y de las múltiples opciones sociales.

³⁸² No se puede dejar de apuntar a determinadas bandas juveniles, especialmente las más complejas y numerosas, que aunque presentando alguna característica en común con la delincuencia organizada (cometer delitos con violencia y desarrollar una cierta estructura organizativa, una simbología propia y una serie de normas y hábitos característicos), existen diferencias fundamentales respecto a esta, como que en las apuntadas bandas no está presente ni la corrupción, ni el hecho de que en la mayoría de los delitos exista una motivación económica, así como que tampoco pueda asimilarse el potencial de violencia desplegada en unas y otras agrupaciones, que suele y es superior en los grupos de crimen organizado (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010).

³⁸³ Bandas callejeras latinas de tipo violento. Se puede ver alguna definición de banda callejera o pandilla, entendiéndola como «forma de microcultura emergente en sectores urbano-populares. Grupo informal localizado de jóvenes de las clases subalternas, que utiliza el espacio urbano para construir su identidad social. Cada banda puede tener su propio estilo o ser producto de una mezcla de estilos existentes en su medio social» (Feixa Pámpols & Porzio, 2004, p.21), o como «agrupación juvenil de carácter informal, propia de ámbitos urbanos-populares, que se caracteriza por la vinculación a un territorio local, por un liderazgo situacional, y por la solidaridad moral que se da entre sus miembros» (Feixa Pámpols, 2006, p.323). Puede observarse que las bandas violentas guardan ciertas similitudes con las organizaciones criminales, pero no parece que lleguen a esa categoría, al menos por regla general. Sin embargo, y tras la reforma del CP del año 2010, sí que la jurisprudencia ha subsumido las bandas violentas dentro del concepto de organización criminal (Córdoba Moreno, 2017). La STS 1745/2014, ratifica la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 4279/2013, donde se condena por un delito de pertenencia a organización criminal a una banda latina.

- Unas costumbres y culturas diferentes.
- La aparición de ciertos tipos de delitos y fenómenos sociales, que son cometidos básicamente y fundamentalmente por colectivos de inmigrantes.

Este hecho hace que llegue a identificarse, equívoca y erróneamente, delincuencia con inmigración. Circunstancia que se agudiza de forma más intensa en los tiempos actuales, con la gran presión migratoria que se da en numerosas partes del planeta.

En palabras del profesor Magaz Álvarez (2009, p.128), «en este caldo de cultivo de la también llamada “*aldea global*”, los *modus operandi* del delito tradicional han dado un vuelco rotundo»³⁸⁴.

7.2. Conceptualización y definición de crimen organizado³⁸⁵.

Una de las tareas más complicadas y arduas en relación con el fenómeno de la criminalidad organizada es su correcta definición, dada la dificultad de encontrar un concepto unívoco que abarque todos los fenómenos delictivos (Mapelli Caffarena, González Cano & Aguado Correa, 2001).

Son varios los recursos a los que se puede acudir para buscar y hallar una definición de delincuencia organizada. Se pueden encontrar definiciones a nivel internacional y nacional, definiciones cerradas y definiciones más flexibles, del ámbito universitario, etc.

7.2.1. La definición de delincuencia organizada de EUROPOL.

«Para delimitar el concepto de grupo criminal organizado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han adoptado los criterios de Europol» (Verger Sans, 2008, p. 11). En realidad, esta propuesta de delimitación de crimen organizado

³⁸⁴ Énfasis añadido.

³⁸⁵ En la literatura especializada se pueden encontrar diferencias o matizaciones en la definición de delincuencia organizada y crimen organizado. En la presente investigación se tratan de manera indiferente.

es un planteamiento del Consejo de Europa³⁸⁶, y utilizada, como se apuntaba, por la Oficina Europea de Policía (EUROPOL)³⁸⁷, «que incluye una distinción entre ciertas propiedades fundamentales del crimen organizado (indicadores obligatorios, según la terminología sugerida) y otros rasgos de aparición altamente probable, los indicadores optativos» (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.22). De esta manera, siguiendo la propuesta del Consejo de Europa, adoptada por EUROPOL, una asociación de sujetos delincuentes únicamente podrá ser identificada como grupo de crimen organizado cuando si disponga de suficiente información para certificar que se cumplen todos y cada uno de los indicadores obligatorios, y al menos, como mínimo, tres indicadores optativos.

- *Indicadores obligatorios* (se deben de cumplir los cuatro indicadores).
 - i. Colaboración de dos o más personas.
 - ii. Motivación por la búsqueda de beneficios o de poder.
 - iii. Para un período prolongado o indefinido (permanencia en el tiempo).
 - iv. Sospechas de comisión de delitos de carácter grave.
- *Indicadores optativos* (se deben de cumplir como mínimo tres indicadores).
 - i. Reparto de tareas específicas entre los diferentes miembros del grupo.
 - ii. Existen ciertos mecanismos de control y de disciplina interna.

³⁸⁶ «En el seno de la Unión Europea se aprobaron a través del Documento Enfopol 161-REV-3 una serie de indicadores que indican la presencia de un grupo organizado» (Mapelli Caffarena et al., 2001, p.20).

³⁸⁷ La Oficina Europea de Policía, establecida, en La Haya (Holanda), se crea en el año 1995, a través del Acto del Consejo, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio EUROPOL). Esta agencia de policía es la organización encargada del cumplimiento de la ley en el ámbito de la Unión Europea, que gestiona las informaciones sobre el fenómeno delictivo. Su objetivo es mejorar la efectividad y la cooperación de las autoridades competentes de los Estados miembros en la prevención y la lucha contra la delincuencia internacional grave y el fenómeno terrorista. La misión de EUROPOL es contribuir de forma significativa a la actividad policial de la Unión Europea en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo (Del Moral Torres, 2011).

- iii. Que se ejerza influencia directa sobre políticos, los medios de comunicación, administración pública, autoridades judiciales o sobre la actividad económica.
- iv. Actividad a nivel internacional.
- v. Empleo instrumental de la violencia física o la intimidación, u otros medios de similares características.
- vi. Empleo de estructuras comerciales y económicas.
- vii. Implicadas en el blanqueo de capitales.

Esta propuesta de dos tipos diferentes de indicadores, tiene la ventaja de articular un concepto flexible y amplio a la vez, lo que permite considerar una mayor cantidad de características que las apuntadas en otras definiciones, como se verá, más convencionales y rígidas (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010).

7.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Indiscutiblemente, los diferentes instrumentos internacionales, y sobre todo, destacando, los emitidos en la Asamblea de la Organización de NNUU, han nutrido de conceptos, de ideas, de instrumentos, y de procedimientos genéricos para hacer frente al emergente fenómeno de la delincuencia organizada (Báez Soto, 2013)³⁸⁸.

Con la finalidad de promover la cooperación más estrecha para prevenir y combatir más eficazmente el crimen organizado, la Asamblea General de las

³⁸⁸ Así entonces, y para los efectos en la presente investigación, interesa destacar dos convenciones, la primera sería la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988, celebrada en Viena y, la segunda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada en Palermo, en el año 2000. Por lo que respecta a la primera, se la identifica como «un documento clave en la posterior elaboración de normas encaminadas a enfrentar manifestaciones antisociales que se apartan del común denominador de las construcciones delictivas y de quienes las ejecutan, especialmente en la evolución del derecho internacional en materia penal de los delitos colectivos o de pluralidad de sujetos activos, por ello, se le considera como un referente indiscutible en la conformación de los sistemas penales especiales y del propio Derecho penal moderno» (Báez Soto, 2013, p.22).

Naciones Unidas mandó elaborar una convención internacional amplia contra este fenómeno delictivo emergente. El resultado fue la Resolución 55/25 de la Asamblea General, por la que se aprueba y establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también es conocida como la *Convención de Palermo*).

Se identifica por haber definido el fenómeno de la delincuencia organizada, lo que a la postre ha servido para que los países miembros puedan estructurar el tipo penal respectivo, así como igualmente por haber ampliado el alcance de las herramientas jurídicas contenidas en la Convención de Viena de 1988, exclusiva para enfrentar el tráfico ilícito de narcóticos, a una serie de delitos de alto impacto social. Se trata, con ella, de ampliar los márgenes de la seguridad ciudadana más allá de las fronteras físicas y jurídicas de los países ante la emergencia de las organizaciones criminales de carácter transnacional (Báez Soto, 2013).

En concreto, en el artículo 2 de la apuntada convención, se define grupo delictivo organizado como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material³⁸⁹.

Se da entrada, de esta manera, a la pluralidad de sujetos activos al marcar un mínimo de integrantes en la conformación de una organización criminal, adecuadamente organizados de manera estructural y funcional. Igualmente, destaca la permanencia en el tiempo con la que actúan, su propósito delictivo, así como la persecución del fin preponderantemente de beneficio económico, elementos todos estos que han ido siendo introducidos, en su mayoría, por las normas derivadas de esta.

³⁸⁹ BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2003, Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.

En definitiva, la importancia de un instrumento internacional propiciado por NNUU, como la apuntada Convención de Palermo, queda patente por constituir base mínima fundamental común, para agilizar la cooperación internacional (Zúñiga Rodríguez, 2016)³⁹⁰.

7.2.3. Ordenamiento jurídico español. Código Penal.

En la actual legislación penal española se pueden encontrar tres vías o niveles de conceptualización de la delincuencia organizada. Por un lado, se encuentran dos vías de carácter general, una a través del delito de asociación ilícita (asociación criminal), recogido en el art.515 CP, y la otra vía general a través del art.570.bis y del art.570.ter CP, donde se tipifican, respectivamente, la (pertenencia a) una organización criminal y el grupo criminal (González Rus, 2013; Fernández Hernández, 2015b).

En estas dos vías generales, el Código Penal no hace mención a los tipos penales que se pueden cometer a través de las apuntadas conceptualizaciones de delincuencia organizada. En principio, pues, tendrían cabida todas las figuras delictivas³⁹¹.

La tercera vía es de carácter específico, y la conceptualización del crimen organizado se hace a través de la agravación de los hechos en ciertas áreas

³⁹⁰ Se hace necesario destacar y tener en cuenta que con anterioridad a la apuntada Convención de Palermo, las principales formas de colaboración eran de tipo bilateral, en el mejor de los casos multilaterales por bloques económicos y políticos de Estados. En cambio, la Convención constituye el punto de arranque para visualizar la relevancia de un mínimo común denominador para una cooperación más fluidamente entre los operadores jurídicos de los diversos Estados.

³⁹¹ Especialidades o registros en la delincuencia organizada. Los grupos de delincuencia organizada, tienen como actividades delictivas prioritarias, todas aquellas que pueden ejecutarse de manera sistemática, con una rentabilidad garantizada por unos beneficios muy cuantiosos (Cuesta Sahuquillo et al., 2016). (1)Asalto a naves en polígonos industriales en la periferia de las ciudades, (2)asaltos a viviendas en urbanizaciones de zonas acomodadas, (3)delitos medioambientales, (4)ciberdelincuencia, (5)tráfico ilegal de personas o inmigración clandestina, (6)trata de seres humanos, (7)secuestros de personas, (8)tráfico de sustancias estupefacientes, (9)robo de cargos de camiones en autovías/autopistas por grupos organizados itinerantes, (10)actividades de la delincuencia clásica que hoy están en la esfera del crimen organizado, (11)actividades de blanqueo de capitales ilícitos, y (12)tráfico de todo tipo de armamento.

delictivas, cuando el delito se realiza, como es de suponer, en el marco de una asociación u organización criminal (arts. 187.2.b, 188.3.f, 189.2.f CP recogen los delitos de prostitución/corrupción de menores, art.318.bis.3 delito de tráfico ilegal de personas, art.369.bis delito de tráfico de drogas tóxicas, etc.). Así se entiende que existe una mayor peligrosidad y ataque el bien jurídico protegido, por lo tanto una mayor lesión del interés general.

La presente investigación va a centrarse en los dos niveles generales, ya que si la vía específica se menciona en determinadas figuras delictivas, no es menos cierto que habría que recurrir a algunas de las dos vías generales para tener un marco conceptual general de referencia, de lo se debe de entender por delincuencia organizada, puesto que en la tercera vía se limita únicamente a nombrarla, no a conceptualizarla. En palabras del profesor Carpio Briz (2017, p.175), se va a profundizar en los «delitos propios de la delincuencia organizada (*asociación ilícita, grupo u organización criminal*)»³⁹².

7.2.3.1. Asociaciones ilícitas (art.515 CP).

Se trata de una figura penal residual para su uso en el ámbito de la delincuencia organizada. Tal y como se desprende en la Ley Orgánica 5/2010, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, preámbulo número 28 establece, «el devenir de los pronunciamientos jurisprudenciales ha demostrado la incapacidad del actual delito de asociación ilícita para responder adecuadamente a los diferentes supuestos de agrupaciones u organizaciones criminales».

«La tipificación autónoma, tras la reforma de 2010, de las organizaciones y grupos criminales, y entre ellos los terroristas, ha dejado prácticamente sin relevancia el delito de asociación ilícita, pues normalmente las penas asignadas a las organizaciones criminales son más graves que las de las asociaciones ilícitas y su contenido típico es prácticamente el mismo» (Muñoz Conde, 2017, p.712).

³⁹² Énfasis y paréntesis añadido.

El vigente CP ha optado por regular, en el título correspondiente a los delitos contra la Constitución, las diferentes asociaciones ilícitas, de cuyo ámbito se excluye, de un lado, a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas y, de otro, a las organizaciones y grupos de tipo criminal. Así es desde que en la reforma operada por Ley Orgánica 5/2010, todas ellas pasaran a integrarse entre los delitos contra el orden público.

«Por tanto, conforme dispone el art.515, la punición de las asociaciones ilícitas queda reducida a las que tengan por objeto cometer algún delito o promuevan su comisión, las que empleen medios violentos o de alteración y control de la personalidad, las asociaciones de carácter paramilitar las que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente, a la discriminación, el odio, a la hostilidad o la violencia» (Cuerda Arnau, 2015, p.722).

Esta figura delictiva se trata de «supuestos de actuación plural de personas en la comisión de un ilícito penal» (Fernández Hernández, 2015a, p.1282), con la característica de que se precisa una cierta entidad de organización (que será más o menos compleja en función de la actividad tipo a la que se dedique la asociación), y que el acuerdo asociativo sea ciertamente duradero y no puramente transitorio (Muñoz Conde, 2017). La STS 1847/2005, FJ9, establece que la asociación ilícita precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias:

- a. Pluralidad de personas físicas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad (de tipo delictual).
- b. Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
- c. Consistencia o permanencia de tipo temporal, en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.
- d. El fin de la asociación (en el caso del art.515.1, inciso primero), ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión plena/total de cada acción individual en tiempo y lugar.

El delito de asociación ilícita tiene entidad autónoma e independiente del delito o delitos que a través de la misma asociación se cometan, pudiendo apreciarse un concurso entre ella y los apuntados delitos. En este sentido, la STS 3587/2001, FJ9, recoge que el delito de asociación ilícita no se consuma cuando en ese desenvolvimiento societario propio se cometen determinadas infracciones, sino que se da desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva. No cabe pues confundir el delito de asociación ilícita para delinquir, con el delito o delitos cometidos al desenvolver el fin social para el que se constituyó la asociación de personas.

7.2.3.2. Organizaciones criminales.

En el artículo 570.bis.1, párrafo segundo, del CP, se dice que «a los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos».

Las características fundamentales que definen a la organización criminal, y a su vez la diferencian claramente del tipo grupo criminal, son las siguientes (Muñoz Conde, 2017):

- a. Tratarse de una agrupación (en el caso del grupo criminal se hace referencia a unión).
- b. Que la apuntada agrupación esté formada por más de dos personas.
- c. Que tenga un carácter estable o sea indefinido en el tiempo.
- d. Que se produzca un evidente reparto de tareas o funciones de la organización, de manera concertada y coordinada.
- e. Tener como finalidad la comisión de hechos delictivos.

Las formas de participación en la organización criminal son (conducta típica, tipo objetivo de la figura delictiva):

- Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir una organización criminal.

- Participar activamente, siendo parte de su estructura, o cooperar económicamente o de cualquier otra forma en la organización criminal.

7.2.3.3. Grupos criminales.

En el artículo 570.ter.1, último párrafo, se apunta que «a los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos».

El grupo criminal, definido por exclusión de la organización al no presentar alguna o algunas de las características de esta (Cuerda Arnau, 2015), tiene como notas definitorias las siguientes:

- a. Tratarse de una unión (como se destacaba en el punto anterior, en el caso de la organización se trata de una agrupación).
- b. Estar formada por más de dos personas.
- c. Tener como finalidad cometer delitos.

Las formas de participación en el grupo criminal son (conducta típica, tipo objetivo de la figura delictiva):

- Constituir, financiar o integrar un grupo criminal.

7.2.3.4. Conclusiones (Organizaciones y Grupos criminales).

Como argumenta el profesor Muñoz Conde (2017, p.771), las diferencias entre el tipo organización y el tipo grupo criminal, se encuentran en que la primera se caracteriza, básica y fundamentalmente, por «su carácter estable o por tiempo indefinido, y por la concertación y la coordinación (para el grupo solo se exige la concertación) entre sus miembros integrantes que se reparten diversas tareas o funciones».

Igualmente, como expone la profesora Cuerda Arnau (2015, p.758), «los elementos comunes a ambos tipos de uniones son el hecho de estar formadas por más de dos personas, y la finalidad de cometer delitos». Esta misma autora

(2015, p.758), añade, con respecto a la finalidad de cometer delitos, que «tras la reforma de 2015, esa referencia a la finalidad de cometer delitos engloba a todos ellos sin exigirse en relación con los leves que sean reiterados, a diferencia de lo que sucedía antes cuando la finalidad de la organización o el grupo era la comisión de faltas». Esto es así para el caso de las organizaciones criminales, pero en el grupo criminal si existe una referencia a la perpetración reiterada de delitos leves (art.570.ter.1.c) (Fernández Hernández, 2015b)

Las organizaciones y grupos criminales, en términos generales, no pueden ser considerados realmente como asociaciones que delinquen, sino que son agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna, o dotadas de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad en la materialización de sus hechos delictivos.

En consonancia con los conceptos expuestos, el grupo criminal se define porque, aun teniendo una estructura similar a la organización, no llega a reunir alguna o algunas de las características de la misma. Los grupos criminales resultan definidos de una manera subsidiaria. El concepto base de referencia es el de *organización criminal*.

Resulta interesante destacar, como puede extraerse de cualquier manual técnico especializado en el ámbito de organizaciones humanas, los atributos fundamentales que caracterizan a las mismas (Gil Rodríguez & Alcover de la Hera, 2003):

- a. Conjunto de personas o de grupos de individuos.
- b. Con cierto compromiso de grupo entre sí, para conseguir ciertos fines y objetivos.
- c. Que asumen y desempeñan una variedad amplia, de funciones o tareas diferenciadas.
- d. Actúan de una forma coordinada, así como siguiendo ciertas normas preestablecidas.
- e. Si actividad se extiende en el tiempo.

«Por su parte, las organizaciones involucradas en el crimen organizado, añadirán a las cinco características anteriores una sexta y última, la de haber sido creadas con el propósito de obtener y acumular beneficios económicos por medios principalmente ilegales» (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.20).

7.2.4. Ordenamiento jurídico español. Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En la LeCrim, en concreto en su art.282.bis, que regula la figura del *agente encubierto* (medida de investigación policial en el ámbito de la delincuencia organizada), se apunta que «se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes...», y a continuación se relaciona una lista de figuras típicas que se pueden clasificar como delitos graves y menos graves. Establece un ámbito delictivo en el que es aplicable dicha definición.

7.3. Características fundamentales de la delincuencia organizada.

Una vez tratados los diferentes elementos que componen el concepto de delincuencia organizada, los atributos básicos importantes que conforman las principales y específicas señas de identidad de los grupos y organizaciones de crimen organizado, son las siguientes (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010):

a. *Ánimo de lucro.*

No se puede hablar de crimen organizado sin mencionar la finalidad económica que envuelve a estas organizaciones para el delito. Es incuestionable, igualmente, que la apuntada motivación económica es compartida con otras figuras delictivas de comisión individual, o por asociaciones delictivas de menor entidad. Sin embargo, tal y como argumentan los profesores De la Corte Ibáñez y Giménez-Salinas Framis (2010, p.24), «la creación de organizaciones criminales y la integración en otras ya existentes están orientadas a maximizar las oportunidades de enriquecimiento por medios ilegales y aumentara

con creces los beneficios que se obtienen mediante cualquier otra opción delictiva».

- b. *Actividad delictiva (implicación en la provisión y el suministro de bienes y servicios ilegales).*

La principal y mayor parte de los beneficios económicos ilícitos del crimen organizado, son consecuencia de la explotación de mercados no legales, es decir, de actividades directamente relacionadas con la provisión, disposición y el suministro, directo e indirecto, de todo tipo de productos y servicios prohibidos, siempre atendiendo una cierta demanda social.

- c. «*Actividades ilegales complementadas con negocios legales*» (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.25).

Algunos autores también sostienen que el negocio criminal se ocupa, igualmente, de la provisión de bienes legales. «Los beneficios de la delincuencia organizada provienen de una combinación de actividades ilegales y legales, con predominio de las primeras como no podía ser de otro modo tratándose de un fenómeno criminal, sin que ello reste importancia a sus negocios legales. El procedimiento clásico consiste en crear o comprar pequeñas o medianas empresas. Implicarse en esa clase de negocios ofrece algunas ventajas, como generar vínculos útiles para la expansión y el desarrollo de nuevas oportunidades criminales, aumentar los beneficios mediante inversiones legales, la posibilidad de ganar confianza y apoyo entre determinados sectores sociales. Pero la infiltración del crimen organizado en la economía legal responde ante todo a la necesidad de camuflar los enormes beneficios obtenidos por vía ilegal, es decir, a la necesidad de blanquear el dinero sucio» (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.25)³⁹³³⁹⁴.

³⁹³ Criminalidad Empresarial y Criminalidad Organizada. Parece claro señalar que tanto una organización criminal como una persona jurídica (colectivo con reconocimiento jurídico que puede adoptar la forma de sociedades mercantiles de diverso tipo, tales como partidos políticos, sindicatos, fundaciones, etc., cuya forma económica suele ser la empresa), tienen en común que se tratan de una organización, se trata de estructuras permanentes de personas que se dividen

d. *Continuidad en el tiempo y medidas de aseguramiento de la organización.*

Actuar en el ámbito de la ilegalidad, supone que ciertas agrupaciones de delincuentes, ante la acción de la justicia y la persecución policial, carezcan de cierta continuidad en el tiempo. Sin embargo, en el caso de la delincuencia organizada, sus estructuras son creadas con el fin de mantenerse operativas por largos periodos de tiempo, o perpetuar su existencia sin límite temporal, al margen de intereses individuales y cuestiones externas. Hay que tener en cuenta que el transcurrir del tiempo supone, para la organización, una mayor exposición al riesgo de que las autoridades de seguridad las detecten y las controlen, para finalmente desarticularlas, lo que se contrarresta aplicando minuciosas medidas de seguridad. «La medida más importante adoptada por las organizaciones criminales para asegurar su supervivencia y garantizar su impunidad es la confusión con *empresas legales*», de las que se apuntaban en el punto anterior, «además de la *corrupción* y la *violencia*»³⁹⁵ (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.26).

e. *Corrupción y violencia.*

Hay que destacar, básicamente, que la actividad de «la corrupción de empleados públicos y responsables políticos mediante sobornos,

el trabajo bajo una finalidad común. En el caso de las organizaciones criminales es ilícita, mientras que en las personas jurídicas se trata de finalidades lícitas. Centrándose en la apuntada Criminalidad Empresarial, se encuentran sociedades mercantiles reales, con actividad legal en el ámbito de la producción, que llevan a cabo hechos delictivos específicos en beneficio de la propia persona jurídica. En términos generales, son delitos no reiterados, aunque podrían llegar a serlo, como en el caso de los delitos medioambientales. En este caso se está ante un delito corporativo, delincuencia empresarial, en donde no son aplicables las figuras delictivas de asociación ilícita, ni organización/grupo criminal, sino que en estos casos se aplica el régimen del art.31.bis y siguientes del CP (responsabilidad penal de las personas jurídicas), así como las sanciones del art.33.7 CP (penas aplicables a las personas jurídicas responsables criminalmente) (Zúñiga Rodríguez, 2017).

³⁹⁴ Las denominadas *empresas pantalla*.

³⁹⁵ Énfasis añadido.

regalos y pagos periódicos es el principal método al que recurre el crimen organizado para protegerse y defenderse de las diversas instituciones públicas y estatales (policiales, judiciales y políticas)» (De la Corte Ibáñez & Giménez-Salinas Framis, 2010, p.26). En el caso de que la corrupción no resulte efectiva, hacen uso de la violencia como medio de protección y defensa contra las autoridades. Igualmente, hacen empleo de la violencia para la gestión de conflictos con otros grupos criminales, y por supuesto, en la comisión de ciertos delitos que requieren del uso o la amenaza de la fuerza (extorsiones, robos, delitos de lesiones u homicidios, etc.).

A las características expuestas en los párrafos anteriores, se hace necesario añadir las siguientes, si bien es posible que hayan sido nombradas superficialmente o desde otra perspectiva, no es menos cierto que son características ya asentadas en la delincuencia organizada, o hacia las que están tendiendo hoy en día:

f. *Dimensión internacional*³⁹⁶.

Manifestada de diferentes formas, mediante la importación de nuevas y diferentes estrategias de actuación y tipologías de delitos, mediante el envío, a terceros países del conjunto de los ingresos obtenidos con sus actividades. Igualmente en diferentes niveles de la organización, se puede producir un relevo operativo de los diferentes integrantes de los grupos, etc.

g. *Indefinición en su estructura general y objetivos*.

Aunque en su interior estructural, es característica de estos grupos una fuerte jerarquía, destreza, violencia y disciplina, no suelen presentar una importante conexión entre ellos, tratándose de grupos semi-independientes. Tampoco, desde un punto de vista funcional, se

³⁹⁶ Esta dimensión es especialmente importante, siendo más que relevante que en los próximos años es previsible que continúe produciéndose un significativo incremento de la delincuencia organizada, que a su vez se volverá cada vez más internacional y extendida a nivel mundial (Cosidó Gutiérrez, 2002).

especializan, excesivamente, en una única figura delictiva, sino que cada vez es más común la comisión de delitos de diversa índole (figuras delictivas relacionadas o mediales).

h. *Cambios en la estructura interna.*

Como se apuntaba en el punto anterior, a pesar de que existe una organización estructural asentada y jerarquizada, se observa que los actuales grupos de delincuencia organizada están tendiendo a una jerarquía más laxa, así como a una alta destreza, especialización y tecnificación en las actuaciones de sus componentes.

i. *Amplio radio de acción delictiva.*

Sus zonas de actuación son amplias, destacando que se advierte una relación entre determinados países o regiones y actividades delictivas concretas.

En este mismo sentido, es posible establecer como características básicas de las organizaciones con fines delictivos, las siguientes (Zafra Espinosa de los Monteros, 2010):

a. *Asociación de múltiples personas.*

El concepto o idea de crimen organizado va, indisolublemente unida, a la unión de personas para la consecución de objetivos comunes.

b. *Disposición de medios materiales/personales novedosos avanzados: sofisticación.*

Tal y como ocurre en cualquier organización tipo social legal de tipo empresarial, existen tres grupos de recursos para gestionar, recursos materiales, recursos humanos, y recursos organizativos.

c. *Empleo de violencia física y psíquica.*

d. *Influencia negativa directa sobre el sistema.*

Se hace referencia a emplear diferentes estrategias de corrupción del sistema.

e. *Estructura de la organización.*

La organización estructural hace referencia a la propia división física, tanto vertical como horizontal, de la organización.

- f. *Características propias de los miembros de la organización.*
Se puede hacer necesario, en determinados aspectos, a realizar una selección de personal concreto para la organización, sin obviar las características generales, y esencia del grupo, que deberán reunir la totalidad de sus miembros.
- g. *Código de conducta y valores.*
Herramienta indispensable para mantener una necesaria disciplina y jerarquía interna, así como establecer un adecuado hermetismo.
- h. *Apariencia de legalidad y normalidad.*
Las denominadas empresas pantalla.
- i. *Gravedad de la conducta delictiva.*
Hay que entender que la propia constitución de un grupo de sujetos, en mayor o menor medida organizados, supone un plus de gravedad a la actividad delictiva que desarrollen.
- j. *Internacionalización y transnacionalización en la actividad.*
Las organizaciones criminales trasladan sus actividades delictivas más allá de las fronteras de los Estados.



Figura 7.1. Características fundamentales del fenómeno de la delincuencia organizada.

7.4. Herramientas y diligencias de investigación policial en el ámbito de la delincuencia organizada.

El Estado amenazado por las novedosas modalidades de delitos realizados de forma concertada por grupos u organizaciones criminales, ha reaccionado en los tiempos actuales en el campo del proceso penal y de la investigación policial, introduciendo distintas peculiaridades en ese ámbito.

Aunque son varias las herramientas que la normativa procesal penal, pone a disposición de la Policía Judicial para la investigación de los hechos delictivos, en la tesis se verán aquellas que fueron específicamente diseñadas o que tienen una especial relevancia para la lucha contra la delincuencia organizada³⁹⁷.

Consisten en actuaciones de investigación³⁹⁸ policial³⁹⁹ (fundamentalmente las diligencias y actas policiales recogidas en el tipo táctica-operativa policial), y herramientas jurídicas, destinadas a la propia investigación del fenómeno, la prueba de los hechos, y la detención de los presuntos responsables. Quedan reunidas en (Sánchez González, 2021, p.115):

a. Cooperación/colaboración policial y judicial internacional.

o Equipos Conjuntos de Investigación (ECI).

³⁹⁷ Desde el punto de vista de la regulación de los medios de investigación en el proceso penal, la Ley Orgánica 5/1999, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves, supuso un hito en la lucha contra la delincuencia organizada.

³⁹⁸ En palabras del profesor Asencio Mellado (2015, p.131), «no hay forma mejor de definir los actos de investigación que atendiendo al concepto que el art.299 LeCrim ofrece de sumario. Se dice en este precepto que el sumario está constituido por todas las actuaciones encaminadas a averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes...». En definitiva, los actos de investigación, que pueden ser ordenados y realizados tanto por el Juez de Instrucción, como por el Ministerio Fiscal en el ámbito de sus competencias, o por la Policía Judicial en el marco del atestado, llevados a cabo en la fase de instrucción, tienen como función principal la de servir de fundamento para la adopción de la decisión de formular acusación y celebrar la fase de juicio oral o, por el contrario, archivar el procedimiento atendiendo a las circunstancias que concurran.

³⁹⁹ Se insertan dentro de la denominada Fase de ejecución de diligencias de investigación (táctica y técnica criminal), del proceso de investigación criminal en el ámbito policial. Ver punto 6.7. La Investigación Policial, punto 6.7.4. Táctica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación, y punto 6.7.5. Técnica Criminal. Fase de ejecución de diligencias de investigación.

- Comisión rogatoria.
 - Otras herramientas de Auxilio Judicial Penal (Oficiales de enlace, asistencia mutua, etc.).
 - Intercambios de Información (inteligencia policial operativa y estratégica), y Cooperación Técnico-Operativa Policial.
- b. *Información policial (bases de datos).*
- Bases de datos policiales.
 - Bases de datos no policiales.
- c. *Operativa policial.*
- Agente encubierto.
 - Circulación y entrega vigilada.
 - Colaborador policial.
 - Fuentes vivas.
 - Fuentes abiertas (OSINT).
 - Diligencias tecnológicas (art.588.bis.a-588.octies LeCrim).
 - Vigilancia transfronteriza.
 - Persecución “en caliente”.
 - Inteligencia policial operativa⁴⁰⁰⁴⁰¹.

Hoy en día nadie puede discutir la sofisticación y perfeccionamiento a la que se ha llegado en el ámbito delincriminal, la mayor libertad de circulación de personas y mercancías, los múltiples avances tecnológicos y todos aquellos instrumentos que facilitan la vida de las personas en el día a día, son también utilizados por las organizaciones criminales para facilitarse la comisión de los delitos, y en algunos casos llegando a la impunidad de sus actos, sin olvidar que

⁴⁰⁰ Como ya se expuso, la STS 3673/2003, FJ2, párrafo 31, tal prueba pericial de inteligencia policial cuya utilización es los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente, está reconocida en el sistema penal español, pues en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LeCrim como 335 LeC, cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juez una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos para alcanzar fijar una realidad no constatable directamente por este y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art.741 LeCrim.

⁴⁰¹ Ver punto 6.7.4.3. Diligencia de informe de inteligencia policial operativa.

todo ello ocurre en un contexto de globalización que hace más fácil la transnacionalidad de dichos actos. Es adecuado y legítimo, por tanto, que en la lucha contra la criminalidad organizada se utilicen también técnicas de investigación en que las FCS y las autoridades encargadas de la persecución de dicho fenómeno delictivo, se puedan valer de técnicas similares a las que son usadas por los presuntos delincuentes.

A nadie se le pasa por alto, pues, que en la investigación de cualquier modalidad de criminalidad organizada grave, es necesario hacer empleo de determinadas diligencias de investigación, hoy mayormente admitidas, que se presentan como indispensables para la obtención de información que permita la persecución y enjuiciamiento de los hechos delictivos. Sería una vana ilusión caer en el pensamiento de hacer frente a estas nuevas formas de criminalidad con las mismas herramientas jurídicas con las que se actúa frente a la delincuencia común o en la forma y procedimientos que se actuaba hace décadas (Magro Servet, 2007).

7.5. Cooperación/colaboración policial Internacional. Equipos Conjuntos de Investigación (ECI).

En la legislación española se recogen en la Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea⁴⁰². En el ámbito de la Unión Europea se encuentran regulados por la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación⁴⁰³.

⁴⁰² A la que se le suma la Ley Orgánica 3/2003, complementaria de la Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros de dichos equipos cuando actúen en España.

⁴⁰³ «Los Estados miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra España, han adoptado una serie de mecanismos eficaces para la lucha contra la delincuencia organizada. La cooperación entre todos los Estados se hace necesaria para combatir este tipo de criminalidad, dado que su actuación se caracteriza por la transnacionalidad o internacionalidad. Uno de los mecanismos que se prevé poner en marcha son los llamados equipos conjuntos de investigación» (Zafra Espinosa de los Monteros, 2010, p.257)

El intercambio de información entre los diferentes Estados miembro de la Unión Europea, constituye a fecha de hoy la manifestación más destacable e importante de la cooperación policial directa (Sistema de Información Schengen-SIS, asistencia mutua, Oficiales de enlace, etc.). Si bien es cierto que «los Estados miembros han asumido el compromiso de incrementar la operatividad de la cooperación entre los servicios policiales aduaneros y judiciales, especialmente en lo referente a la lucha contra la toxicomanía, a la prevención y a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Con carácter general, puede afirmarse que existe una cierta cooperación operacional entre los servicios policiales, llegándose a crear equipos conjuntos de investigación» (Carrera Hernández, 2013, p.83).

Se entiende por Equipo Conjunto de Investigación al grupo de autoridades y agentes de la autoridad, constituido por acuerdo en común de las autoridades competentes de dos o más Estados miembros de la Unión Europea, con la finalidad de llevar a cabo investigaciones en el orden penal en el territorio de alguno o de todos ellos, que requieran una actuación coordinada (generalmente diligencias de investigación operativa), con un fin determinado y por un periodo limitado. Existen dos tipos de Equipos Conjuntos de Investigación que se pueden constituir al amparo de la citada ley:

- *Equipos Conjuntos de Investigación formados por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal y por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

La autoridad competente española para la adopción del acuerdo de constitución será la Audiencia Nacional, cuando la investigación recaiga sobre delitos de su competencia, o el Ministerio de Justicia para los restantes casos.

- *Equipos Conjuntos de Investigación formados por miembros de las FCS.*

La autoridad competente española en este caso es el Ministerio del Interior, siendo la que adopta el acuerdo de constitución y resuelve las incidencias que se pudiesen derivar en el mismo acuerdo.

Ambos tipos de Equipos Conjunto de Investigación pueden actuar en España o en otro Estado miembro, teniendo en cuenta que en este segundo caso, el ECI se regirá por lo establecido en la normativa aplicable en el Estado en el que se vaya a actuar (destacando la importancia de que no todas las medidas de investigación⁴⁰⁴ son válidas en todos los Estados miembros de la zona euro).

Los diferentes equipos de trabajo de investigación conjunta, presentan tres características comunes a destacar (Jiménez Fernández, 2006):

a. *Constitución por tiempo determinado.*

Tiempo limitado y acotado, que deberá quedar claramente recogido en el acuerdo de constitución, sin perjuicio de su posterior ampliación previo consentimiento de las partes implicadas.

b. *Finalidad concreta.*

Como en el caso anterior, quedara recogido, explícitamente, en el acuerdo de constitución los supuestos hechos delictivos que trata de investigar el ECI. Igualmente, cabe una posterior ampliación a otras figuras delictivas que guarden conexión directa.

c. *Ubicuidad.*

Puede funcionar, en el sentido de desarrollar y mover la investigación en curso, en un solo, en varios, o en todos los Estados miembros que lo hayan creado y asumido el acuerdo de constitución.

7.5.1. Acuerdo de constitución.

Se recoge en el artículo 5 de la Ley 11/2003, y es común para todos los Equipos Conjunto de Investigación que se formen para actuar en territorio de España, o en territorio de otro Estado miembro, con la salvedad de que estos segundos ECI, el apuntado acuerdo de constitución deberán incluir además, cuantas prescripciones exija la normativa del Estado en el que vaya a actuar el equipo conjunto.

⁴⁰⁴ Se entiende por medida de investigación cualquier tipo de actuación que se realice en el seno de una investigación recogida en el ordenamiento jurídico (y en el caso de los Equipos Conjuntos de Investigación debe de estar recogida en el acuerdo de constitución).

Las especificaciones mínimas a cumplir para los acuerdos de constitución de los ECI son:

- a. Voluntad explícita de constitución del ECI.
- b. Motivación de la necesidad de creación, y tiempo de vigencia.
- c. Objeto determinado y fines de la investigación.
- d. Propuesta composición de agentes (el jefe del ECI será designado por la autoridad competente española).
- e. Marco jurídico aplicable al ECI.
- f. Medidas organizativas.
- g. Facultades del jefe del ECI.
- h. Régimen jurídico sobre la utilización, por los miembros del equipo conjunto de investigación, de las informaciones obtenidas en el curso de la misma.
- i. Circunstancias y condiciones para incluir modificaciones en la composición de ECI.

7.5.2. La necesidad de creación de un ECI.

En la propia exposición de motivos de la Ley 11/2003, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, se puede extraer la necesidad genérica y básica de potenciar la cooperación en las investigaciones criminales, en la lucha contra la delincuencia organizada, contra el tráfico de drogas y la trata de seres humanos y, en especial, en la lucha contra el terrorismo.

En la práctica habitual de constitución de los ECI, y dentro del marco de la necesidad general descrita en el párrafo anterior, se describen dos premisas fundamentales sobre las que se fundamenta la necesidad de constitución de un Equipo Conjunto de Investigación:

- *Investigaciones complejas.*
Investigaciones difíciles que impliquen la movilización de medios humanos, materiales y organizativos considerables, y afecten directa o indirectamente a otros Estados miembros.

- *Investigaciones relacionadas.*

Un número de Estados miembros que llevan a cabo investigaciones concretas, con identidad de objeto y fundamento, y que se estime necesario para la consecución de los objetivos, acciones coordinadas y concertadas.

7.5.3. Ventajas por el uso de un ECI.

Las ventajas que los Equipos Conjuntos de Investigación ofrecen en la lucha contra la delincuencia organizada alcanza, entre otras, a la (Paíno Rodríguez, 2017, p.129):

- a. «Posibilidad de compartir la información directamente entre los miembros del equipo sin necesidad de soluciones oficiales».
- b. «Posibilidad de solicitar medidas de investigación entre los miembros del equipo directamente, lo que evita la obligación de comisiones rogatorias. Este punto también se aplica a las solicitudes de medidas coercitivas».
- c. «Posibilidad de que los miembros estén presentes en registros, entrevistas, etc., en todas las jurisdicciones de que se trate, lo que contribuye a superar barreras lingüísticas en las entrevistas, etc.».
- d. «Posibilidad de coordinar esfuerzos *in situ*, así como el intercambio informal de información especializada».
- e. «Posibilidad de establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre profesionales procedentes de jurisdicciones y entornos de trabajo diferentes».
- f. «Un ECI ofrece la mejor base para determinar las estrategias óptimas de investigación y de acusación».
- g. «Posibilidad de participación de Europol y Eurojust, que prestan ayuda y asistencia directa».
- h. «Posibilidad de solicitar financiación disponible de la UE, Eurojust o Europol».
- i. «La participación en un ECI contribuye a concienciar a los gestores y a mejorar los resultados de las investigaciones internacionales».

7.6. Cooperación/colaboración policial Internacional. Comisión rogatoria en el ámbito policial.

La comisión rogatoria consiste en una solicitud judicial de cooperación o auxilio, remitida a otra autoridad judicial ubicada y con jurisdicción fuera de España, solicitando la práctica de determinadas diligencias de investigación criminal en el país de la Autoridad Judicial a la que se remite la comisión rogatoria⁴⁰⁵. Se trata de una colaboración en el ámbito judicial penal entre Estados, con la principal finalidad de llevar a cabo actuaciones de investigación necesarias para el procedimiento, que no se podrían realizar u obtener resultados de otra manera⁴⁰⁶.

En lo referente a cooperación y colaboración judicial transnacional en España hacia países del entorno europeo y no europeo, se diferencian tres tipos de comisión rogatoria, atendiendo al país al que se remite, y con cauces de tramitación diferentes en cada caso:

- Comisión rogatoria en el ámbito de los Estados miembro de la Unión Europea (materialización a través de convenios de la UE). Comisión Rogatoria Europea.

⁴⁰⁵ Las diligencias de investigación criminal en el marco de una instrucción judicial, que hubieran de materializarse fuera de la circunscripción del Juez o Tribunal que las hubiese acordado, pero dentro del territorio nacional, se llevarán a cabo por medio de *exhorto* (dirigido al Juez o Tribunal de igual grado), *supplicatorio* (dirigido a Juez o Tribunal de superior grado), y *mandamiento o carta/orden* (dirigido al Juez o Tribunal de inferior grado). Esta acción de cooperación y auxilio judicial de ámbito nacional se recabará, en todo caso, por comunicación y envío directo entre órganos y no podrá ser negada por el órgano requerido de auxilio, con independencia de la relación jerárquica entre ellos. Para dar curso a estos instrumentos de cooperación y auxilio judicial en el ámbito nacional, serán utilizados los diferentes medios de transmisión más rápidos permitidos por las nuevas tecnologías del momento, siempre que quede garantizada la autenticidad del envío y la efectividad de la recepción, dejando en todo caso constancia a través de oportuna diligencia, de aquellas peticiones de cooperación y auxilio que no hayan sido cursadas por escrito y vía convencional.

⁴⁰⁶ El principio básico de aplicación de la ley penal en el espacio es el denominado principio de territorialidad. En este sentido se hace necesario recordar, por un lado, el artículo 8.1 del Código Civil español, donde se recoge que las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español. Y, por otro lado, el artículo 23 de la LOPJ, donde se define la extensión y límites de la jurisdicción en materia penal.

- Comisión rogatoria con países miembros del Consejo de Europa no integrados en la Unión Europea (convenios del Consejo de Europa).
Comisión Rogatoria Europea
- Comisión rogatoria ejecutada con terceros países no integrados en ninguna de las dos instituciones supranacionales citadas. En este caso, la comisión rogatoria se desarrolla basándose en una relación vigente de bilateralidad (convenios bilaterales y multilaterales).
Comisión Rogatoria Internacional.



Figura 7.1.bis. Legislación aplicable a la tramitación de la comisión rogatoria en España.

Los tres tipos de comisión rogatoria citados viene reguladas en Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, Libro III-Del régimen de los Juzgados y Tribunales, Título III-De las actuaciones judiciales, Capítulo VIII-De la cooperación jurisdiccional, artículos 276, 277 y 278, así como en la LeCrim, Libro I-Disposiciones generales, Título VIII-De los suplicatorios, exhortos y mandamientos, artículos 193 y 194. Es de destacar que un punto común en los artículos apuntados, es el hecho de que la cooperación y el auxilio internacional se ejecutará de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales, las normas de la Unión Europea, y las leyes españolas que resulten de aplicación.

En definitiva, con la *Comisión Rogatoria Europea* (CRE) y con *Comisión Rogatoria Internacional* (CRI), se pueden realizar una serie de diferentes diligencias u actuaciones de naturaleza procesal instructora, y en el ámbito de un

procedimiento penal, en los territorios de los Estados parte de los tratados o convenios, las cuales pueden estar sujetas a determinados condicionantes para su ejecución.

Es importante remarcar que la Comisión Rogatoria es una actuación de cooperación y auxilio judicial, no policial de manera directa. En este sentido, la intervención de las FCS en la misma, bien sea ejecutando una comisión de un Estado miembro, bien sea solicitando la adopción de una, etc., será a través del Juez o Tribunal competente que conozca del asunto o el competente para conocer de las solicitudes de la correspondiente comisión rogatoria.

7.6.1. Comisión rogatoria en el ámbito europeo⁴⁰⁷.

«Entre los países que componen la UE, el convenio principal para la solicitud de Cooperación Jurídica Internacional es el Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000» (Sánchez González, 2021, p.122).

Se trata de un instrumento de derecho originario de la UE, fundamental y principalmente destinado a la cooperación judicial/policial para la investigación y obtención de prueba en una investigación criminal en el ámbito judicial y policial. Dicho convenio contempla diferentes diligencias de investigación:

- a. *Art.9.* Traslado temporal de detenidos con fines de investigación.
- b. *Arts. 10-11.* Audición por sistema de videoconferencia o conferencia telefónica. Toma de manifestación a testigos o peritos.

⁴⁰⁷ Es necesario, al hablar de Cooperación Judicial Internacional en materia penal entre los países de la UE, hacer mención a la posibilidad de establecer dicha cooperación sobre la base del denominado *principio de reconocimiento mutuo*. «Implica la eficacia de una resolución judicial de un Estado miembro -al que se denominará Estado de emisión- en todo el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE, de modo que otro Estado miembro -el Estado de ejecución- está llamado a reconocerla y otorgarle efecto dentro de un plazo predeterminado, de modo que solo por motivos tasados y de carácter excepcional la autoridad de ejecución puede negarle eficacia en su Estado. Como principio inspirador de normas sirve de fundamento solo para concretos y específicos instrumentos, teniendo, en consecuencia, un carácter sectorial o fragmentario» (Rodríguez-Medel Nieto, 2017, p.211). En el caso de España, las diferentes decisiones y directivas europeas de cooperación judicial en el marco del reconocimiento mutuo, han sido incorporadas con la Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

- c. *Art. 12.* Circulación y entrega vigilada.
- d. *Art. 13.* Equipos Conjuntos de Investigación.
- e. *Art. 14.* Investigaciones encubiertas (agente encubierto).
- f. *Arts. 17-21.* Intervención de telecomunicaciones.

En el ámbito europeo, se excluye de manera explícita la comisión rogatoria en los supuestos de infracciones de carácter militar que no constituyan delitos con arreglo al derecho penal común, infracciones de naturaleza política o de materia fiscal, y en situaciones en que se estime por la parte requerida que la ejecución de la solicitud podría causar perjuicio a la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de su país.

7.6.1.1. Procedimiento de la CR.

Las solicitudes de comisiones rogatorias deberán de contener, como base y mínimo, los siguientes extremos:

- a. Autoridad que formula la solicitud.
- b. Objeto y motivo de la solicitud.
- c. Identidad y nacionalidad de la persona objeto de la CR (en la medida de lo posible).
- d. Nombre y dirección del destinatario (en el caso de que proceda).
- e. Inculpación formulada y exposición sumaria de los hechos.

Las Comisiones Rogatorias son cursadas por el Ministerio de Justicia del Estado miembro solicitante, al Ministerio de Justicia de la Parte requerida. Son devueltas por la misma vía. En los casos de urgencia justificada y necesidad, la comisión rogatoria se cursará directamente por las Autoridades Judiciales a sus homólogos competentes del Estado miembro requerido, las cuales podrán remitir directamente las respuestas adoptadas. Los casos de transmisión directa podrán efectuarse por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)⁴⁰⁸.

⁴⁰⁸ Es una Organización Internacional cuyo fin es conseguir y desarrollar, dentro del marco de los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados y del respeto a la Declaración Universal

7.6.2. CR vs. ECI.

Aunque en un primer momento pueda parecer que se trata de dos diligencias de investigación diferentes, ambas se sitúan en el ámbito de la cooperación y auxilio entre Estados, dentro de procedimientos penales, con la finalidad básica principal (genérica), de materializar diligencias de investigación criminal en el territorio de otros Estados miembros.

Tratada básicamente cada una de las partes que conforman la Comisión Rogatoria y los Equipos Conjuntos de Investigación, se hace necesario e interesante comparar ambas diligencias, puesto que cada una de ellas pueden encajar mejor en escenarios operativos diferentes, con resultados, en la práctica también diferentes (Sánchez González, 2021).

<u>COMISIÓN ROGATORIA (CR)</u>	<u>EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN (ECI)</u>
Solicitud y respuesta a una solicitud previa: Cooperación y auxilio limitado a la solicitud. La materialización de una medida adicional requiere una nueva solicitud que debe tramitarse por el mismo procedimiento.	Iniciativa conjunta/objetivo común: Redacción de un único acuerdo donde se recogen todos los Estados participantes.
Información/evidencias remitidas después de ejecución de la CR.	Intercambio de información/evidencias en tiempo real y en cantidad ilimitada durante la vigencia de la medida.
Participación limitada a la Autoridad Judicial solicitante.	Participación activa y dinámica de los miembros del ECI en el territorio de otro Estado miembro.
En principio y por la general, no hay investigación criminal en el Estado miembro al que se solicita.	Procedimientos de actuación e investigación paralelos y coordinados mutuamente.

Tabla 7.2. Comparativa elementos característicos Comisión Rogatoria y Equipo Conjunto de Investigación.

7.7. Cooperación/colaboración policial Internacional. Oficiales de enlace.

Se regula mediante el Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones

de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal. Sus orígenes se remontan al año 1923 con la creación en Viena de la Comisión Internacional de Policía Criminal (CIPC), que en 1956 pasaría a ser la actual Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) (Ibáñez Peinado, 2012)

Diplomáticas de España⁴⁰⁹⁴¹⁰, Capítulo II, artículo 7-Los Agregados. En este sentido, las Consejerías de Interior son los órganos técnicos de las Misiones Diplomáticas, para el desarrollo de las funciones que, en el marco de las competencias del Ministerio del Interior, se le encomiendan en el real decreto.

En concreto, en el punto 5 del citado artículo 7 del RD 1300/2006, se recoge que ante los diferentes servicios de seguridad interior y policiales extranjeros, organizaciones y foros internacionales de carácter policial, podrán nombrarse *Oficiales de Enlace* pertenecientes a las FCSE, con la finalidad de facilitar la propia cooperación e intercambio de información variada entre esas instituciones internacionales, cuerpos policiales extranjeros o foros internacionales, así como los cuerpos policiales españoles, sin perjuicio, por supuesto, de las restantes relaciones existentes entre esos organismos extranjeros y otros Servicios o Administraciones Nacionales, sobre la base de los acuerdos o tratados ya existentes.

⁴⁰⁹ Real Decreto 1300/2006, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España. En lo que se refiere a las Consejerías de Interior, estas son órganos técnicos de las Misiones Diplomáticas Permanentes al Estado español, se encuentran bajo la dirección y coordinación del jefe de la misma, con el fin último del desarrollo de las funciones que, en el marco de las competencias del Ministerio del Interior, se le encomiendan por el apuntado RD. En concreto, el RD 1300/2006 recoge la función de colaborar y prestar apoyo a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otros países, y la función de proporcionar información a los órganos superiores y directivos de Ministerio del Interior y al CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado), sobre las actividades que desarrollen en materia de lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y demás expresiones de la criminalidad organizada que afecten a la seguridad interior de España. Al frente de las apuntadas Consejerías de Interior, habrá un Consejero. El nombramiento y cese de los mismos corresponde al Ministro del Interior, previa consulta al Ministerio de Asuntos Exteriores, y previo procedimiento de libre designación, a través de convocatoria pública entre miembros de las FCSE, en concreto miembros pertenecientes a las Escalas Superior de Oficiales o de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, o las Escalas Superior o Ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía (aunque excepcionalmente podrán ser nombrados funcionarios procedentes de otros Cuerpos Superiores de la Administración General del Estado). Los Agregados (así como los Oficiales de Enlace al tener tal consideración), dependerán del Consejero de Interior, al que asistirán en las funciones que le sean atribuidas por este último.

⁴¹⁰ El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado-CITCO, es la organización de inteligencia que en España es responsable directa de la gestión y análisis de toda la información estratégica relativa al fenómeno del terrorismo, la criminalidad organizada y las diferentes organizaciones radicales de carácter violento y grave.

El apuntado punto 5 del artículo 7, continúa argumentando que los referidos Oficiales de Enlace dependerán funcionalmente del cuerpo policial al que pertenezcan, a efectos propios de mantener las relaciones adecuadas con su corresponsal extranjero. Sin perjuicio de ello, también estarán integrados, como agregados, en las Consejerías correspondientes y sujetos a las superiores funciones de coordinación que le corresponden al consejero. La creación, en su caso, de estos puestos de Oficiales de Enlace⁴¹¹ se efectuará a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo o del catálogo de puestos de trabajo de las FCSE. Son puestos de trabajo que se convocan en los cuerpos policiales, a los que puede concurrir cualquier agente que reúna los requisitos que se establezcan para el mismo.

Dentro de las relaciones bilaterales en el ámbito de la cooperación policial y judicial internacional, algunos autores destacan (Carrera Hernández, 2013, p.80), que principalmente al «objeto de incrementar la eficacia de la cooperación policial, se diseñó la figura del funcionario de enlace, lo que implica una presencia permanente de un funcionario policial (y/o judicial)⁴¹² del Estado de origen en el territorio de otro Estado miembro. Así, cuando un Estado miembro requiere la colaboración de otro Estado para el desarrollo de una operación policial, lo hace a través de su funcionario de enlace, ya situado en el territorio del Estado en cuestión. Con ello, las solicitudes de información se agilizan, pues el funcionario de enlace conoce el idioma y a las autoridades a las que debe

⁴¹¹ Se llama la atención a que la denominación Oficiales, no está haciendo referencia a rango, empleo o escala de tipo militar o similar.

⁴¹² *Magistrados de enlace*. Creados por la Acción común 96/277/JAI, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea. Las funciones de los Magistrados de enlace incluirán, normalmente, cualquier actividad que ayude a impulsar y acelerar, sobre todo a través de contactos directos con los servicios competentes y con las autoridades judiciales del Estado miembro de acogida, todo tipo de cooperación judicial en materia, especialmente, del orden penal, y en su caso civil. Igualmente, se pueden incluir entre sus funciones, con base en los acuerdos celebrados entre el Estado miembro de envío y el de acogida, cualquier actividad destinada a intercambiar información y datos estadísticos a fin de impulsar el conocimiento mutuo de los distintos sistemas y bancos de datos jurídicos de los Estados interesados, así como las relaciones entre los profesionales del campo jurídico de ambos Estados.

solicitar la cooperación en el Estado de acogida, incluso los procedimientos del Estado de acogida»⁴¹³.

En relación con el deseo y necesidad, por parte de los Estados, de incrementar la eficacia de la cooperación policial entre los Estados, los diferentes países han ido desarrollando sus legislaciones al respecto (en el caso de España, como se ha apuntado, con el Real Decreto 1300/2006, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España), sin perjuicio de que el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen-CAAS, así como diversas y varias acciones comunes, han fomentado la figura del Oficial/Funcionario de enlace⁴¹⁴.

7.7.1. Los Oficiales de enlace en el CAAS.

Regulado en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III- Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 47.

Conforme se determina en el apuntado art.47 CAAS, los diferentes Estados tienen la facultad de establecer acuerdos de carácter bilateral, que permitan el destino provisional, por un período de tiempo determinado o indeterminado, de funcionarios de enlace de un Estado Parte contratante en servicios de policía de la otra Parte contratante. La finalidad principal de esta figura de enlace es fomentar y acelerar, en la medida de lo posible, la cooperación policial. Desde este punto de vista, el funcionario de enlace tendrá una misión clara y base de asesoramiento y ayuda, sin ostentar competencia alguna para ejecutar de forma autónoma medidas de intervención policial.

Se trata de una herramienta muy útil y práctica en la actividad policial, ya que permite agilizar y encauzar las diferentes solicitudes de colaboración que se solicitan entre cuerpos policiales de diferentes Estados.

⁴¹³ Información añadida.

⁴¹⁴ En definitiva, los Oficiales/Funcionarios de enlace se recogen y se fundamentan basándose en una cooperación policial directa, que se recoge en las legislaciones de cada Estado miembro (RD 1300/2006, en el caso de España), al mencionado CAAS, y así como en diversas acciones comunes en el ámbito europeo.

7.8. Cooperación/colaboración policial Internacional. Asistencia mutua.

Regulada en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen-CAAS, Título III-Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 39 (las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3, en la medida en que se refieren al intercambio de información en inteligencia a efectos de la realización de investigaciones criminales y de operaciones de inteligencia criminal, se sustituye por la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea).

Como se puede deducir, dependiendo del contenido y finalidad de la asistencia mutua, será de aplicación el CAAS o la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo de 18 de diciembre de 2006. Ya que la segunda norma es más específica y se deriva del CAAS, todo lo que no se encuadre o subsuma en facilitar y suministrar información e inteligencia, a los diferentes servicios de seguridad de otro Estado miembro al objeto de una investigación criminal o de una operación de inteligencia criminal, se entenderá encuadrado en el art.39 CAAS.

7.8.1. Asistencia mutua en el CAAS.

La asistencia mutua policial, que se recoge en el artículo 39 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, se extiende tanto a la prevención de hechos delictivos (policía de seguridad), en cuyo caso es de aplicación también lo recogido en el artículo 46.1 del referido acuerdo⁴¹⁵, como a la investigación de delitos (policía judicial). Se trata de una diligencia aplicable a las dos actividades base de la policía.

⁴¹⁵ Artículo 46.1 del CAAS. En casos particulares y respetando su legislación nacional, cada Estado miembro podrá comunicar a la Parte contratante interesada, sin haber sido invitada a ello, informaciones que puedan ser de interés importante para esta con el fin de ayudarla a reprimir infracciones futuras, prevenir infracciones o prevenir peligros para el orden y la seguridad pública (en la aplicación del presente precepto también hay que tener en cuenta la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo de 18 de diciembre de 2006). Se trata de iniciativa de los Estados, entendiéndose que compartir información de interés en materia de seguridad para el Estado destinatario, existe un beneficio general para toda la zona y no únicamente para el país que recibe la información.

Dicha asistencia parece que puede y debe entenderse en un sentido amplio u extenso, abarcando cualquier tipo de medida, gestiones, pesquisa, diligencias o actuaciones operativas, que en el ámbito propio de la actividad diaria de las FCS se pueda requerir de estos servicios y se deban realizar en el territorio de ese otro Estado miembro (Salcedo Velasco, 1995; Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999). Se articulan cuatro tipos de medidas concretas dentro de la asistencia mutua policial en el art.39.1 CAAS (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999):

- a. Asistencia entre los diferentes servicios nacionales de policía.
- b. Ejercicio transfronterizo de la diligencia técnica policial.
- c. Establecimiento de medios materiales para el ejercicio de la acción policial.
- d. Comunicación de información (art.39.2 CAAS).

«Por consiguiente, con esta solicitud de asistencia se está demandando una colaboración “*activa*”, un hacer concreto por parte de los servicios policiales del Estado requerido, que deberá prestarse también por las Unidades competentes»⁴¹⁶ (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999,p.65-66) (en este sentido se puede llegar a entender que las solicitudes de asistencia mutua policial se van a intercambiar entre las Unidades de Policía Judicial de los dos Estados miembros, aunque no en todas las situaciones de asistencia mutua tiene que ser así).

7.8.1.1. Limitaciones en la ejecución de la asistencia mutua policial.

Según se deduce de la redacción recogida en el artículo 39 del CAAS, la asistencia mutua policial tiene dos limitaciones:

- *Reserva judicial.*

No se incluyen en este mecanismo tipo de cooperación/colaboración policial, los procedimientos o diligencias que debieran ser solicitadas por una autoridad judicial competente, es decir, peticiones de

⁴¹⁶ Énfasis añadido.

cooperación internacional reservadas a la autoridad judicial⁴¹⁷. Es importante destacar, que la reserva judicial concurre en las dos partes de la asistencia, «suponiendo la regularidad de lo solicitado, esto es, aunque en el Estado requirente no esté reservado a la autoridad judicial, tampoco debe estarlo en el Estado requerido en orden a su cumplimiento. De modo tal que, las autoridades encargadas del cumplimiento de la solicitud efectuarán un *segundo control*, tendente a no dar cumplimiento por sí a la solicitud si su cumplimiento está reservado a la autoridad judicial» (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999, p.68-69). Caso aparte es la situación cuando sea el Ministerio Fiscal quien disponga diligencias de investigación, para su ejecución por parte de la Policía Judicial (dentro de la normativa reguladora del Ministerio Fiscal en España), «cabe sostener que le cumplimiento de la orden del Fiscal se puede cumplir remitiendo los servicios policiales españoles a los servicios policiales extranjeros *directamente* una solicitud de asistencia»⁴¹⁸ (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999, p.71).

- *Medidas coactivas.*

Se excluyen del ámbito de aplicación las diligencias de investigación que lleven aparejado el uso de la fuerza sobre las personas y/o sobre los bienes (ante tal circunstancia, como ya se expuso, las FCS remitirán la correspondiente solicitud u requerimiento, a la autoridad judicial competente).

⁴¹⁷ Resulta muy interesante destacar la opinión del profesor Salcedo Velasco (1995, p.242), argumentando que «lo normal puede que sea que las necesidades de la investigación policial se consulten con el juez encargado del caso y sea este el que asuma la petición concreta. Pero nada impide el uso de los mecanismos del art.39 si, por ejemplo, estos se demuestran más ágiles y eficaces. Incluso el propio juez en el sumario podría autorizar expresamente el uso del mecanismo del que se habla, pues nada le obliga a usar los mecanismos de auxilio judicial internacional, si, por la entidad, características, naturaleza o alcance de aquello que interesa obtener en el ámbito de la investigación, ello puede ser obtenido igualmente, a menos coste procesal y procedimental, mediante el uso de los instrumentos de cooperación policial y no judicial».

⁴¹⁸ Énfasis añadido.

7.8.1.2. Procedimiento de la asistencia mutua policial.

Las solicitudes de asistencia mutua policial se remiten por conducto ordinario de los servicios centrales correspondientes de cooperación policial internacional, salvo aquellas circunstancias que, atendiendo a razones de urgencia justificada, exijan la remisión directa a las autoridades policiales que hayan de prestarla, si bien en este caso de urgencia se informará sin demora al servicio central correspondiente (oficina SIRENE⁴¹⁹).

La adopción de la asistencia mutua policial para la investigación de delitos, no establece supuestos tasados, entendiéndose en este sentido que la misma abarca cualquier figura delictiva. Ante la duda de una falta de legislación penal común entre el Estado requirente y el Estado requerido, «la amplitud con que viene concebido el mecanismo del artículo 39 del Convenio, y de la clara voluntad de ampliar la colaboración y la asistencia, es posible sostener que ni los servicios centrales de cooperación policial internacional, ni los funcionarios de policía a quienes directamente se remitiera la solicitud, vienen obligados a examinarla y decidir en derecho sobre la cuestión» (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999, p.73).

Finalizada la asistencia mutua policial dictada, el resultado de la misma será transmitido a los servicios de policía solicitantes, para que estos la trabajen a los fines pretendidos. El art.39.2 CAAS, recoge la limitación acerca de que las informaciones escritas resultantes de una asistencia mutua, únicamente se podrán utilizar como medio de prueba en el proceso penal, con el previo consentimiento de las Autoridades Judiciales del Estado miembro que las facilitó. En este sentido, se trata de una limitación que trata de buscar la mayor garantía de las actuaciones policiales.

⁴¹⁹ Supplementary Information Request at the National Entry/Solicitud de Información Complementaria a la Entrada Nacional. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), es un sistema de información a gran escala que almacena diferentes alertas sobre personas físicas y objetos, en relación con el control del espacio Schengen, y cuya fundamental finalidad es garantizar la seguridad de dicho entorno. La apuntada Oficina SIRENE forma parte de la arquitectura técnica y modo de funcionamiento del SIS II, concretamente se trata de una infraestructura de comunicación entre el SIS II-Central y los diferentes SIS II-Nacionales de cada Estado miembro.

7.8.1.bis. Comisarías conjuntas/comunes (Centro de Cooperación Policial y Aduanera).

Dentro de la zona Schengen, España tiene frontera interior común con los Estados de Francia y Portugal. Siendo conscientes de las múltiples dificultades existentes en la actividad de vigilancia policial transfronteriza, los diferentes Estados Parte (principalmente los que se encontraban en la circunstancia de compartir frontera interior con otro Estado miembro), admitieron la posibilidad de regular la cooperación policial en regiones fronterizas mediante acuerdos ministeriales, tal y como se recoge en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III-Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 39.4 (Carrera Hernández, 2013).

En lo que respecta a España, las Comisarías Comunes establecidas con Portugal y las Comisarías Conjuntas establecidas con el Estado de Francia, posteriormente pasaron a denominarse o, en las mismas se situaron, los actualmente conocidos Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA).

7.8.1.bis.1. Comisarías Comunes con Portugal (CCPA).

La base legal regulatoria de estos centros policiales comunes se encuentra en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III-Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 39.4, en el cual queda recogido que entre las regiones fronterizas podrán regularse la cooperación mediante acuerdos entre los Ministros competentes de los Estados miembro.

En el caso de España y Portugal se estableció el Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre la creación de comisarías comunes en frontera, hecho “ad referendum” en Madrid a 19 de noviembre de 1997. En el mismo se recoge que la Comisaría Común es una oficina destinada a desarrollar en la zona fronteriza la cooperación luso-española en materia de policía dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Posteriormente, se adoptó el Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre cooperación transfronteriza en materia policial y aduanera, hecho “ad referendum” en Évora el 19 de noviembre de 2005. En el

mismo se recoge que las Comisarías Conjuntas existentes entre España y Portugal, pasarán a ser Centros de Cooperación Aduanera y Policial (CCPA).

Los apuntados CCPA tendrán como finalidad base fundamental favorecer el adecuado desarrollo de la cooperación transfronteriza en materia policial y aduanera, así como prevenir los hechos del delito que se recogen en la diligencia “Persecución en caliente”⁴²⁰. En concreto, los Centros de Cooperación Policial y Aduanera desarrollan las siguientes actividades:

- a. Recogida e intercambio de datos e información pertinente para el cumplimiento de su misión, dentro del respeto al derecho aplicable en materia de protección de datos personales, en especial de las normas previstas en el CAAS.
- b. Prevención, represión y control de las distintas manifestaciones de delincuencia en las zonas fronterizas, en particular las relacionadas con la actividad de inmigración ilegal, el tráfico de seres humanos, de estupefacientes y de armas (registros de la delincuencia organizada).
- c. Apoyo y cobertura técnica y operativa, en el desarrollo/ejecución de las diligencias de investigación policial de Vigilancia transfronteriza y de “Persecución en caliente”, ejecutadas conforme se recoge en el Acervo Schengen.
- d. Asegurar la ejecución del Acuerdo entre el Estado de España y la República Portuguesa relativo a la readmisión de personas en situación irregular, firmado en Granada, el 15 de febrero de 1993.

Actualmente, hay un total de cinco Centros de Cooperación Policial y Aduanera-CCPA hispano-portugueses, dos en territorio español concretamente, en Tuy/Valença do Minho (Pontevedra) y Cayas/Elvas (Badajoz), y tres en territorio portugués, situados en las localidades de Vilar Formoso-Fuentes de Oñoro (Salamanca), Castro Marim/Ayamonte (Huelva) y Quintanilha/Alcañices (Zamora).

⁴²⁰ Artículo 41.4 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Para finalizar, es interesante destacar, como la cooperación policial hispano-portuguesa ha alcanzado en los últimos años un alto nivel en el ámbito de la lucha contra las principales figuras delictivas, terrorismo, narcotráfico y crimen organizado, y así como en la formación policial y en la intensa y excelente participación conjunta en multitud de operaciones de prevención y represión de la criminalidad fronteriza y de atención ciudadana (Gobierno de España-La Moncloa, 2018).

7.8.1.bis.2. Comisarías Conjuntas con Francia (CCPA).

Igual que en el caso con Portugal, la base legal de estos centros policiales comunes se encuentra en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III-Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 39.4, en el cual queda recogido que entre las regiones fronterizas podrán regularse la cooperación mediante acuerdos entre los Ministros competentes de los Estados miembro.

En concreto e inicialmente, entre los Estados de España y Francia se desarrolló la Aplicación Provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre creación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común, hecho en París el 03 de junio de 1996. Del mismo se desprende que la Comisaría Común es una oficina destinada a desarrollar, en la zona fronteriza, la cooperación franco-española en materia de policía en los ámbitos atribuidos:

- En general, la represión y control de la delincuencia, y la prevención de amenazas graves a la seguridad y al orden público en las zonas fronterizas.
- En particular, la lucha contra la inmigración irregular/clandestina y las infracciones relacionadas con ella.

Posteriormente, se estableció el Convenio de Cooperación Transfronteriza en materia Policial y Aduanera entre el Reino de España y la República Francesa, hecho “ad referendum” en Blois el 07 de julio de 1998.

En el Título I-Centros de cooperación policial y aduanera, concretamente artículo 4, se establece que los centros de cooperación policial y aduanera se instalarán en las Comisarías Comunes mencionadas en el artículo 1 del referido Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa sobre la Creación de Comisarías Conjuntas en la Zona Fronteriza Común, de 03 de junio de 1996.

El Convenio recoge que los centros de cooperación policial y aduanera, estarán a disposición del conjunto de los servicios encargados de misiones de policía y aduana, con vistas a favorecer el buen desarrollo de la cooperación transfronteriza en materia policial y aduanera y, en particular, de luchar contra la inmigración irregular, la delincuencia fronteriza, la prevención de las graves amenazas contra el orden público y los trááficos ilícitos.

Son un total de cuatro Centros de Cooperación Policial y Aduanera los que funcionan actualmente:

- Sobre el territorio del Reino de España se sitúa en la localidad de Canfranc-Somport-Urdo⁴²¹⁴²².
- Sobre territorio de la República Francesa hay tres centros, en Le Pertus-La Junquera⁴²³, en Melles Pont du Roy-Lés⁴²⁴, y en Biriadou-Irún (Behovia)⁴²⁵.

⁴²¹ Canfranc es un pequeño municipio del Valle de Canfranc, comarca de la Jacetania, en la provincia de Huesca. Tiene una población de aproximadamente 540 habitantes.

⁴²² El Centro de Cooperación Policial y Aduanera de Canfranc lleva alrededor de diez años coordinando a las fuerzas hispanofrancesas para combatir el fenómeno delictivo. Destaca la denominada *Sala de Coordinación*, donde se concentran efectivos de la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Agencia Tributaria y, por parte de la República francesa, la Policía Aérea y de Fronteras, la Gendarmería y la Policía Aduanera, con misiones homologables.

⁴²³ La Junquera es un municipio español de la provincia de Gerona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Perteneciente a la comarca del Alto Ampurdán, está situado junto a la frontera con Francia.

⁴²⁴ Lés es un municipio español de la provincia de Lérida, situado en el Valle de Arán, en Cataluña. Limita con los municipios de Bosost, Bausen, Canejan, Valamós y con la frontera francesa. Se extiende en ambas orillas del río Garona en la carretera general que comunica el municipio de Viella con Francia.

7.8.1.ter. Centro de Cooperación Policial (España-Marruecos).

En este caso, aunque el Estado de Marruecos no forma parte ni le es de aplicación del CAAS (no se encuentra dentro del denominado espacio Schengen), con el fin principal de reforzar y ampliar las acciones de cooperación entre los servicios de seguridad encargados del conjunto de las misiones policiales transfronterizas, se ha establecido el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos en materia de cooperación policial transfronteriza, hecho “ad referéndum” en Madrid el 16 de noviembre de 2010.

Tal y como se recoge en el acuerdo, los Centros de Cooperación Policial (CCP) tendrán por objetivo el desarrollo de la cooperación transfronteriza en materia policial, para prevenir y coordinar la lucha contra el terrorismo y la criminalidad transfronteriza, en particular el crimen organizado, el tráfico de drogas y de armas, la inmigración irregular y la trata de seres humanos. En concreto, tiene como misión:

- a. La recogida e intercambio de información diversa, respetando las legislaciones relativas a la protección de datos de carácter personal en cada Estado parte (los CCPA y CCP, aportan un enorme abanico de posibilidades en cuanto a intercambios de información). Se trata de una función especialmente importante.
- b. La prevención y la coordinación de la lucha contra el terrorismo, la criminalidad transfronteriza, en concreto la delincuencia organizada, la inmigración irregular, la trata de seres humanos y el tráfico de sustancias estupefacientes y armas.
- c. La coordinación de medidas operativas conjuntas en los ámbitos delictivos citados anteriormente. Periódicamente se establecen y se desarrollan actuaciones policiales conjuntas, al margen de las diarias, en las que se hace necesario una exhaustiva coordinación de todos los medios disponibles.

⁴²⁵ Behovia es un barrio del municipio guipuzcoano de Irún, situado concretamente en su extremo oriental, al sur del conocido río Bidasoa. Tiene una población de 9798 habitantes.

Son dos los Centros de Cooperación Policial que existen entre España y Marruecos:

- En el territorio del Reino de España, CCP en Algeciras⁴²⁶.
- En el territorio del Reino de Marruecos, CCP en Tánger.

Dichos centros de cooperación contarán cada uno con ocho agentes invitados del país vecino y de un coordinador general y otro adjunto. En el caso del CCP en Tánger, son cuatro miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, mientras que en su homólogo en Algeciras, serán cuatro policías marroquíes y cuatro efectivos de la Gendarmería. Es de destacar, además, que en el Centro de Cooperación Policial de Algeciras están presentes Oficiales de Enlace de Francia y Portugal.

7.8.2. Asistencia mutua en la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo.

Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo de 18 de diciembre de 2006, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.

La necesaria cooperación policial en el ámbito de la UE, y en el marco del denominado Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, ha supuesto un notable impulso en el desarrollo de diferentes procedimientos y estructuras destinadas al intercambio de información e inteligencia.

El objetivo principal de la Decisión Marco es el establecimiento de una serie de normas en virtud de las cuales los diferentes servicios de seguridad de los Estados miembros puedan realizar intercambios de información e inteligencia de forma rápida y eficaz, sin excesivos trámites burocráticos, para llevar a cabo investigaciones criminales u operaciones de inteligencia criminal⁴²⁷.

⁴²⁶ Algeciras es una ciudad y municipio español situado en la provincia de Cádiz, Comunidad Autónoma de Andalucía. Es la mayor ciudad del denominado Campo de Gibraltar y la sede de la mancomunidad de municipios de dicha comarca, junto con los cuales forma su área metropolitana.

⁴²⁷ Complementa el modelo de inteligencia diseñado por Europol (Del Moral Torres, 2010).

Existen dos mecanismos o procedimientos de solicitud de información e inteligencia, relativa a los delitos por los que se puede adoptar una orden de detención europea⁴²⁸:

- *Mecanismo de solicitud ordinario u no urgente.*

Los Estados miembros deberán de asegurarse de que se responde en un plazo de una semana.

- *Mecanismo urgente.*

Los Estados miembro se deben de adaptar con los procedimientos oportunos que les permitan responder a la solicitud de información en el plazo máximo de 8 horas.

Para ambos mecanismos, en el caso de no poder atender la solicitud de información en el plazo previsto, se comunicará los motivos de tal incidencia por medio de un formulario estándar destinado a tal fin.

Hay que tener en cuenta que los servicios de seguridad competentes requeridos para un suministro de información o inteligencia, únicamente se

⁴²⁸ Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, Capítulo I-Principios Generales, artículo 2-Ámbito de aplicación de la orden de detención europea. La referida orden podrá ser dictada para las siguientes figuras delictivas: (1)pertenencia a organización delictiva, (2)terrorismo, (3)trata de seres humanos, (4)explotación sexual de los niños y pornografía infantil, (5)tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (6)tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, (7)corrupción, (8)fraude (incluido el que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas con arreglo al Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas), (9)blanqueo del producto ilícito, (10)falsificación de moneda, (11)delitos informáticos, (12)delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas, (13)ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal, (14)homicidio voluntario, agresión con lesiones graves, (15)tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, (16)secuestro, detención ilegal y toma de rehenes, (17)racismo y xenofobia, (18)robos organizados o a mano armada, (19)tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte, (20)estafa, (21)chantaje y extorsión de fondos, (22)violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías, (23)falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos, (24)falsificación de medios de pago, (25)tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores del crecimiento, (26)tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares, (27)tráfico de vehículos robados, (28)violación, (29)incendio voluntario, (30)delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, (31)secuestro de aeronaves y buques, y (32)sabotaje.

pueden negar a tal acción, cuando razones de hecho hagan suponer que el suministro de la información o inteligencia pudiese derivar en algunas de las siguientes circunstancias:

- Perjudicaría intereses esenciales en materia de seguridad nacional del Estado miembro requerido.
- Comprometería el desarrollo de una investigación policial en curso o de una operación de inteligencia criminal (operativa o estratégica) o la seguridad de las personas.
- Sería claramente desproporcionado o irrelevante para el fin que persigue la solicitud.

El intercambio de información e inteligencia que se produzca al amparo de la presente Decisión Marco, se llevará a cabo a través de cualquiera de los cauces de cooperación policial internacional existentes.

Cabe la posibilidad de un intercambio de tipo espontáneo de información e inteligencia, sin la necesidad de una solicitud previa. Los servicios de seguridad competentes de un Estado miembro facilitarán a los servicios de seguridad competentes de los demás Estados Parte interesados, el hecho de que podrán obtener o ceder la correspondiente información e inteligencia, cuando existan concretas razones de hecho para creer que con la misma pueden ayudar al descubrimiento, la prevención, control o la investigación de delitos por los que se pueden adoptar una orden europea de detención

Las diferentes modalidades y procedimientos existentes de este intercambio espontáneo, se regirán por la legislación nacional de los Estados miembros que faciliten la información.

7.9. Información policial. Bases de datos policiales.

Actualmente, las diferentes Agencias de Seguridad se encuentran en una etapa muy evolucionada en lo referente a la utilización de la información y la inteligencia policial. Los inicios de los sistemas de información policial basados en el rudimentario cotejo de fichas a cargo del denominado *archivero*, han ido

desarrollándose con la Tecnología de la Información y la Comunicación-TIC, hasta convertirse en verdaderos departamentos con una autonomía propia que utilizan sofisticados programas informáticos especiales para la gestión de la información. Es importante destacar que, en general, el valor de la información se reconoce o atribuye mediante cierto tipo de proceso analítico.

En la inteligencia policial (tanto de tipo estratégico como de tipo operativa), el denominado ciclo de inteligencia, es el proceso a través del cual la información e inteligencia se refinan de manera constante. Se compone de una serie de fases: una vez *reunida* la información objeto, se *evalúa* atendiendo a la finalidad de la fuente, así como la pertinencia y validez de su contenido. A continuación se hacen las remisiones del caso y se clasifica como lista para ser empleada, es *cotejada*. El *analista* considera entonces la información en su contexto, extrae conclusiones sobre su significado y prepara informes, notas y otros documentos que recogen el apuntado significado. Los resultados o productos de este proceso se *difunden* entre los que necesitan conocerlos para el desempeño de sus funciones (UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).

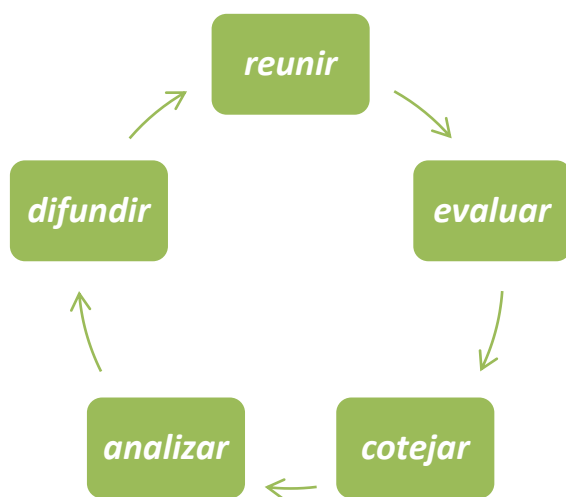


Figura 7.3. Ciclo de la Inteligencia (tratamiento de la información).

«La información es la base de la investigación criminal» (UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p.10). «La inteligencia criminal oportuna y susceptible de dar pie para la acción es esencial para lograr

la prevención, reducción e investigación de la delincuencia organizada grave, especialmente cuando es de carácter transnacional (“oportuna” significa que llega a manos del investigador a tiempo y “susceptible de dar pie a la acción” significa que por su nivel de detalle y fiabilidad permite pasar a la acción)» (UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, p.2).

En esta misma línea, el profesor González Más (2015, p.168), argumenta que las múltiples consultas a las diferentes bases de datos policiales de que se dispone en la administración, «constituye un instrumento básico para cualquier investigación relacionada con la delincuencia organizada».

En este mismo sentido, «la importancia estratégica de los sistemas de información y de las tecnologías de las comunicaciones en el contexto de la sociedad de la información y el conocimiento reside en la capacidad de incrementar tanto la cantidad como la calidad de los servicios ofertados por cualquier institución pública o privada. La disponibilidad y explotación de sistemas automatizados de información en la prestación del servicio público de seguridad ciudadana proporciona a los cuerpos policiales mayor eficacia, agilidad y rigor en el ejercicio de sus *funciones de prevención e investigación* de delitos e infracciones administrativas»⁴²⁹ (Pulido Catalán, 2022, p.114).

7.9.1. LO 7/2021, de 26 de mayo⁴³⁰⁴³¹.

El artículo 1 recoge que la ley orgánica tiene por objeto establecer las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la recogida

⁴²⁹ Énfasis añadido.

⁴³⁰ Se trata de la Ley Orgánica 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

⁴³¹ Venía estando regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Título IV-Disposiciones sectoriales, Capítulo I-Ficheros de titularidad pública, artículo 22-Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la recogida y tratamiento para fines policiales de datos de carácter personal por las FCS sin consentimiento de las personas afectadas, o de datos especialmente protegidos, se circunscribe a la necesidad de prevención de un peligro real para la Seguridad Pública o para una investigación y represión concreta de infracciones penales.

y tratamiento de datos de carácter personal⁴³² por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

En este sentido, artículo 2 añade que será de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, realizado por autoridades competentes en la materia, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Destaca este mismo art.2 que quedan fuera del ámbito de aplicación de la LO 7/2021 los tratamientos de datos personales sometidos a la normativa sobre materias clasificadas⁴³³, concretamente los tratamientos de Defensa Nacional.

Como autoridades competentes para el tratamiento de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, se establece:

a. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

⁴³² Se entiende por datos de carácter personal a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. «Con la inclusión de los conceptos “identificadas” e “identificables”, la norma amplía este ámbito no solo a aquellos datos que identifican a una persona directamente, sino también a aquellos que pueden potencialmente hacer identificable a una persona como son una dirección de correo electrónico o el número de teléfono» (Almuzara Almada, Marzo Portera, Navalpotro Navalpotro & Coudert, 2007, p.58).

⁴³³ Ley 9/1968, sobre Secretos Oficiales, complementada por el Decreto 242/1969, por el que se desarrolla las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales. Recoge en el art.2 que a los efectos de la misma, podrán ser declaradas “*materias clasificadas*” los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por una persona no autorizada pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado. El art.3 califica la “*materias clasificadas*” en las categorías de *secreto* y *reservado*, en atención al grado de protección que requieran.

- b. Las Administraciones Penitenciarias.
- c. La Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera-DAVA de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d. El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias-SEPBLAC.
- e. La Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.

7.9.2.1. Derechos de las personas afectadas.

El responsable del tratamiento de los datos personales utilizados por los cuerpos de seguridad, podrá aplazar, limitar u omitir el derecho de información correspondiente que debe ponerse a disposición del interesado, así como denegar, total o parcialmente, las solicitudes de ejercicio del derecho de obtener del mismo responsable confirmación de sí se están tratando o no datos personales que le conciernen, derecho de rectificación, supresión y derecho a la limitación de su tratamiento, siempre que, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona, resulte necesario y proporcional para:

- a. Impedir que se obstaculicen indagaciones, gestiones, investigaciones o procedimientos judiciales.
- b. Evitar que se cause algún tipo de perjuicio a la prevención, control, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o a la ejecución de sanciones penales.
- c. Proteger la Seguridad Pública.
- d. Proteger la Seguridad Nacional.
- e. Proteger los derechos y libertades de otras personas.

Hay que destacar en lo referente a este tipo de ficheros que «los derechos de acceso, rectificación y cancelación se encuentran limitados respecto de los ficheros creados por las fuerzas y cuerpos de seguridad» (ficheros para fines administrativos), «en atención a los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y

libertades de terceros o las necesidades de investigaciones policiales» (Aparicio Salom, 2009, p.328).

7.9.2.2. Deber de colaboración.

Las diferentes Administraciones Públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán a las Autoridades Judiciales, al Ministerio Fiscal o a la *Policía Judicial*, todos los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que resulten necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales, o para la ejecución de las penas. La petición efectuada por la Policía Judicial se deberá ajustar exclusivamente al ejercicio de las funciones que le encomienda el art.549.1⁴³⁴ LO 6/1985, y deberá efectuarse siempre de manera motivada, concreta y específica, dando cuenta en todos los casos a la autoridad judicial y fiscal correspondiente.

Concretamente, la comunicación de los datos, los informes, antecedentes y justificantes por la Administración Tributaria, la Administración de la Seguridad Social y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se efectuará en total consonancia con su legislación respectiva, atendiendo las normas de protección de datos y las indicaciones de la AEPD.

En los restantes casos diferentes a los indicados en los párrafos anteriores, la AAPP, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán los datos, informes, antecedentes y justificantes a las autoridades competentes que los soliciten, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la Seguridad

⁴³⁴ Corresponde específicamente a las Unidades de Policía Judicial las siguientes funciones: (1)La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes. (2)El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial. (3)La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal. (4)La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal. (5)Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

Pública. La petición de la autoridad competente deberá ser concreta y específica y contener la motivación que acredite su relación con los indicados supuestos.

7.9.2. Artículo 22 de la derogada LO 15/1999.

En la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, artículo 22, se recogía que los ficheros creados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contengan datos tipo de carácter personal que, por haberse recogido para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente, estarán sujetos al régimen general de la presente ley.

Se hace el apunte de la referida ley derogada, únicamente para advertir la posibilidad de existencia de diferentes bases de datos policiales, atendiendo a sus fines:

- a. *Recogida y tratamiento de datos personales para fines de gestión administrativa.*

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- b. *Recogida y tratamiento de datos personales para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.*

Se incluyen fines de protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Ley Orgánica 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Entre otras, se puede fundamentar esta diferenciación de fines de recogida y tratamiento de los datos personales, «al intentar mantener, en definitiva, la seguridad de la sociedad requiriendo unas normas específicas y el conocimiento de estos datos solo por aquellos órganos y cuerpos que desarrollan estas investigaciones» (Almuzara Almáida et al., 2007, p.67). La obtención de información personal en el ámbito de las FCS, es una herramienta

indispensable, hoy en día, tanto para la seguridad ciudadana como para las investigaciones policiales.

La denominada Agencia de Protección de Datos-AEPD⁴³⁵, se encuentra establecida para los dos supuestos. En el primer caso se establece el Título VII para regular dicho organismo. En el caso segundo, el artículo 34 recoge que el responsable y el encargado del tratamiento cooperarán con la autoridad de protección de datos competente, en el marco de la legislación vigente, cuando esta lo solicite en el desempeño de sus funciones.

Incluso cabe una tercera posibilidad de bases de datos policiales cuando se trata de datos del tipo “*materias clasificadas*”.

c. *Recogida y tratamiento de datos del tipo materias clasificadas.*

Según establece la Ley 9/1968, de 5, sobre Secretos Oficiales, y el Decreto 242/1969, por el que se desarrolla las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales.

7.9.3. Base de datos INTPOL (Guardia Civil) y base de datos PERPOL (Policía Nacional).

Los denominados antecedentes policiales derivan, por un lado, de los hechos tipificados en el vigente CP como delitos y, por otro lado, de aquellos otros de carácter administrativo que han dado lugar, tanto en un caso como en el otro, a que por parte de las FCSE se proceda a la instrucción de los correspondientes atestados policiales y actas administrativas, respectivamente, y su posterior entrega a la autoridad judicial o administrativa competente, según corresponda (Dirección General de la Guardia Civil, 2013).

⁴³⁵ La *Agencia Española de Protección de Datos* es un ente de derecho público que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de funciones, relacionándose con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia. Entre sus funciones destaca: (1) velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su correcta aplicación, (2) emitir las autorizaciones que le corresponden contempladas en la ley, (3) proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal, (4) requerir a los responsables y encargados de los tratamientos la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a la ley, (5) velar por la publicidad de la existencia de los ficheros, y (6) ejercer la potestad sancionadora.

Este conjunto de bases de datos policiales, contienen y se alimentan de un grupo de diferentes datos personales, registrados en soporte físico, obtenidos con y sin el consentimiento de la persona afectada, y son susceptibles de tratamiento, conforme se deriva, principalmente, de la Ley Orgánica 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y de manera subsidiaria, de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de las directrices e informes dados por la Agencia Española de Protección de Datos-AEPD (Dirección General de la Guardia Civil, 2013).

7.9.3.1. Base INTPOL.

Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, Anexo II-Secretaría de Estado de Seguridad, Dirección General de la Guardia Civil, punto 14.

La finalidad fundamental y básica del fichero INTPOL es el mantenimiento de la Seguridad Pública mediante el control de personas y hechos que revisten interés policial, relacionados con la prevención o investigación de infracciones penales o para el cumplimiento de las leyes, cuya observancia corresponde al Cuerpo de la Guardia Civil.

7.9.3.1.bis. El proyecto SIGO de la Guardia Civil.

Enmarcado dentro del Plan de Sistemas de la Guardia Civil, el **Sistema Integrado de Gestión Operativa**, análisis y seguridad ciudadana (SIGO), permite registrar, gestionar y proporcionar la múltiple información que las distintas unidades operativas del Cuerpo de la Guardia Civil, necesitan para su operativa y práctica diaria.

La aplicación policial SIGO tiene una incidencia directa, en general, para la gestión operativa diaria de la Seguridad Ciudadana, así como una incidencia en particular en la investigación policial, concretamente en la lucha contra la delincuencia organizada, manejando información operativa policial muy valiosa (Verger Sans, 2008). «Tal es el caso de las personas identificadas en controles

rutinarios, de las sancionadas por infracciones a la ley de Seguridad Ciudadana o de testigos de un hecho delictivo. Sus datos personales se reflejaban en documentos oficiales de la Guardia Civil pero no se introducían en un sistema informático de datos» (Verger Sans, 2008, p.64).

La información con la que se alimenta el sistema SIGO, procede de todas las actuaciones operativas que, a nivel Estatal, proporcionan cada uno de los miembros de las diferentes unidades de Policía Judicial y unidades de Policía de Seguridad, siendo la aplicación una fundamental herramienta de investigación y de seguridad ciudadana (Verger Sans, 2008). «Esta circunstancia es aún más relevante si se tiene en cuenta la *habitual movilidad* de los grupos criminales y la posibilidad de ser requeridos en un momento u otro para su identificación de forma rutinaria»⁴³⁶ (Verger Sans, 2008, p.64).

SIGO se construye a partir de tres sistemas principales, interrelacionados y dependientes entre sí: el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana (SIGO), el Sistema de Análisis y Explotación Estadística (SAEX)⁴³⁷, y un Sistema (básico) de Registro y Notificación Telemática (Donate & Padilla, 2017). Se trata de un conglomerado de aplicaciones destinadas a la mejora de la alta gestión de la seguridad ciudadana.

7.9.3.1.ter. El proyecto SINVES de la Guardia Civil.

En el mismo sentido que en el caso del proyecto SIGO, SINVES o Sistema de **INVEST**igaciones se encuadra dentro del apuntado Plan de Sistemas de la Guardia Civil. Se trata de una herramienta de investigación que «redunda muy positivamente en la capacidad de investigación» de las diferentes unidades de Policía Judicial, así como «en la coordinación y flujo de información con las restantes unidades de investigación» (Verger Sans, 2008, p.65).

⁴³⁶ Énfasis añadido.

⁴³⁷ Sistema de Análisis y Explotación Estadístico. «Dirigido a la consecución de importantes mejoras en el tratamiento analítico y explotación estadístico de la información de la Guardia Civil, permitiendo la creación de un gran repositorio central de datos, alimentado por los distintos sistemas de información internos y externos» (Dirección General de la Guardia Civil-DGGC, 2017, p.79).

7.9.3.2. Base PERPOL.

Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, Anexo II-Secretaría de Estado de Seguridad, Dirección General de la Policía, punto 25.

Su finalidad principal es la gestión de antecedentes de las personas de cierto interés policial, especialmente lo que respecta a órdenes de búsqueda, reseñas de identidad, hechos que se le imputan y resoluciones judiciales de interés policial, destinada, básicamente, a la actividad diaria en seguridad ciudadana, a la investigación policial y la comprobación de la plena vigencia de requisitorias judiciales o policiales.

7.9.4. Base de Datos de Señalamientos Nacionales-BDSN.

Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo⁴³⁸, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, Anexo II-Secretaría de Estado de Seguridad, punto 10.

Fue establecida por la Orden de 28 de junio de 1995 por la que se crea el fichero automatizado Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN), gestionado principalmente por el Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado de Interior⁴³⁹.

La finalidad principal de la base es contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública, incluida la seguridad del Estado. Incluye información acerca de reclamaciones judiciales de ámbito nacional e internacional (personas buscadas para extradición o con una orden europea de detención, personas sobre las que existe alguna requisitoria de detención o de averiguación de paradero y domicilio, etc.), medidas cautelares adoptadas por los tribunales sobre personas incurso en procedimientos penales (prohibición de salir del territorio nacional, órdenes de alejamiento, otras órdenes de protección, etc.),

⁴³⁸ En el caso del fichero Base de Datos de Señalamientos Nacionales-BDSN, modificado por la Orden INT/1524/2013, y por la Orden INT/867/2017.

⁴³⁹ BOE núm. 159, de 5 de julio de 1995.

entre otras informaciones de interés para la Seguridad Pública (González Más, 2015).

7.9.5. Sistema de Información Schengen-SIS.

Regulado en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título IV- Sistema de Información Schengen, teniendo en cuenta que las disposiciones de los artículos 92 a 118, con excepción del 92.bis y del 102.bis, se sustituyen por las contenidas en el Reglamento (CE) N° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II⁴⁴⁰).

«La joya de la corona de la cooperación transfronteriza y del Acervo Schengen es el denominado Sistema de Información de Schengen (SIS)» (Del Moral Torres, 2011, p.202). Es una de las medidas más importantes que se han adaptado para compensar la supresión de los controles en las fronteras interiores en los Estados parte en la zona Schengen (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999).

El SIS (en su versión original SIS I y en la actual SIS II), es una enorme base de datos común para las autoridades fronterizas y de inmigración, así como para los diferentes servicios de seguridad de los países que forman parte del espacio/área Schengen. Las apuntadas autoridades competentes pueden acceder al sistema tanto en las fronteras como en el territorio nacional y, fuera de este, en los consulados de su Estado en otros países. Es de destacar que al Sistema de Información de Schengen se le aplican rigurosas reglas específicas en el ámbito de la protección de datos de carácter personal y en materia de transferencia de información.

En definitiva, el Sistema de Información de Schengen es una plataforma electrónica de almacenamiento masivo de datos e información que permite a las autoridades responsables de los diferentes Estados Schengen, intercambiar

⁴⁴⁰ En el caso de España regulado por Orden INT/2287/2014.

datos e informaciones sobre determinadas categorías de personas y objetos⁴⁴¹ (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999; Del Moral Torres, 2011; Ibáñez Peinado, 2012):

- *Personas.*

Personas buscadas para procedimiento de extradición, personas no admisibles en la zona Schengen, desaparecidos, testigos directos y de referencia en hechos de interés judicial, personas incursoas en procedimientos penales por infracciones penales graves o en el marco de la prevención de amenazas contra la seguridad pública, etc.

- *Objetos.*

Vehículos tipo a motor de más de 50 cv de cilindrada, remolques y caravanas de peso superior a 750 kg, embarcaciones, aeronaves, contenedores de mercancías, certificados de matriculación, armas de fuego, documentos vírgenes robados, documentos de identidad falsos, permisos de residencia, billetes de banco, etc.

Como se ha apuntado, desde el año 2006 se vienen sucediendo diversos instrumentos legislativos, desarrollando e implantando el referido Sistema de Información Schengen versión II (SIS II), con la principal finalidad de «avanzar en nuevas funcionalidades de este sistema sobre todo en relación con la lucha contra el terrorismo, como son el acceso de Europol y de los miembros nacionales de Eurojust a los datos introducidos en el sistema de información Schengen, y la ampliación de la lista de categorías de objetos buscados que pueden ser objeto de descripción» (Del Moral Torres, 2011, p.204).

7.9.5.1. Estructura del SIS.

La implementación y configuración física, así como técnica, del Sistema de Información Schengen-SIS, está constituida, entre otras, por dos partes

⁴⁴¹ En agosto de 2012, el SIS contenía más de 44 millones de entradas relativas a personas (más de un millón), y objetos perdidos o robados (casi 43 millones), para su incautación o utilización como pruebas en un procedimiento penal. En 2011 las consultas al SIS generaron más de 110000 respuestas positivas, que permitieron localizar a unas 80000 personas y unos 30000 objetos (incluidos más de 16000 vehículos robados) (Comisión Europea, 2018).

fundamentales (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999; Del Moral Torres, 2011):

- *N.SIS-SIRENE.*

El *N.SIS* es la parte nacional en cada Estado miembro del Sistema de Información de Schengen, y *SIRENE* es la oficina “Supplementary Information Request at the National Entry”, igualmente, una en cada Estado miembro de la zona Schengen. Esta parte nacional de cada Estado miembro, en el caso de España se encuentra regulada en la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo⁴⁴², por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, Anexo II-Secretaría de Estado de Seguridad, punto 11. La función de esta base de datos es, evidentemente, la gestión de la parte española del Sistema de Información Schengen, respecto de personas y objetos de interés para la misma.

- *N.SIS.*

Cada uno de los Estados parte de la zona de Schengen, se encuentra obligado a mantener y controlar por cuenta propia y atendiendo sus riesgos, una base de datos que atienda al SIS. «Cada Estado miembro decide la inscripción de una persona y determina la categoría de las informaciones recogidas, estando solamente la Parte informadora autorizada a modificar, rectificar o suprimir los datos que haya suministrado» (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999, p.135). Es muy interesante destacar y volver a remarcar, que en cada Estado miembro de la zona Schengen existe una imagen actualizada (copia en tiempo real) al instante del C.SIS (Sistema Central), denominada *N.SIS*, «que es accesible y actualizable desde las Oficinas de Enlace de 24 horas que existen a nivel de cada agencia o cuerpo policial a nivel nacional (OE-SIS)» (Del Moral

⁴⁴² Modificada por Orden INT/2287/2014, para introducir el Sistema de Información de Schengen II (SIS II).

Torres, 2011, p.467). En el caso de España, las dos Oficinas de Enlace de 24 horas más importantes corresponden con OE-SIS del Cuerpo de la Guardia Civil, y con la OE-SIS del Cuerpo Nacional de Policía, ambas dependientes de la N.SIS-SIRENE en España. En este sentido, los dos cuerpos estatales de policía disponen de conexión al SIS.

○ *Oficina SIRENE.*

Es un medio de interrelación entre cada una de las partes de la zona/área Schengen. La finalidad principal de la oficina es «poner a disposición de las demás partes un punto de contacto único y permanentemente durante las veinticuatro horas del día» (Moreno Catena & Castillejo Manzanares, 1999, p.136). «Cada vez que se produce una consulta positiva en el sistema, la información complementaria relativa al señalamiento localizado en el SIS, y la actuación que se ha producido en el Estado miembro dónde se ha localizado a la persona u objeto, dan lugar al intercambio de comunicaciones complementarias entre las Unidades Policiales o Autoridades Judiciales actuantes. Las comunicaciones son intercambiadas entre Estados, a través de las Oficinas SIRENE de los Estados miembros que intervienen en la actuación desencadenada por la información existente en el SIS» (Del Moral Torres, 2011, p.203). Para el caso de España, el Real Decreto 734/2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior⁴⁴³, establece en su artículo 3 la estructura central del Cuerpo Nacional de Policía. En concreto, y dependiendo directamente del titular de la Dirección General, la División de

⁴⁴³ Sustituye al derogado Real Decreto 770/2017, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior. Establecía en su artículo 3 la estructura central del Cuerpo Nacional de Policía. En concreto, la *Jefatura Central de Información, Investigación y Cibercriminalidad* es responsable, conforme las directrices del Director General, de la dirección, impulso y coordinación de las funciones policiales, a nivel central y entre otros departamentos, atribuidas a la División de Cooperación Internacional.

Cooperación Internacional⁴⁴⁴, le corresponde la gestión de la Oficina Central Nacional de Interpol, la Unidad Nacional de Europol, y la oficina Sirene, la dirección de la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la DGP, en el ámbito de la UE y otras instituciones internacionales, así como aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.

- **C.S/S.**

Es el órgano central del Sistema de Información Schengen. Una unidad de apoyo técnico, situado en Estrasburgo, que recoge y distribuye la información que generan los sistemas nacionales (N.SIS-SIRENE), enlazados con él mediante líneas de transmisión de datos. El C.SIS está constituido por un conjunto de soportes físico y lógicos. El sistema central recibe la información generada por cada uno de los Estados de la zona Schengen y la distribuye a los demás por medio de los N.SIS, después de validarla convenientemente. Igualmente, garantiza la consistencia de la información localizada en los sistemas nacionales.

7.10. Información policial. Bases de datos no policiales.

La utilización de bases de datos en el conjunto de las Administraciones Públicas, así como en el amplio sector privado, es fundamental y hoy en día indispensable, para su propia gestión y para el cumplimiento de sus diferentes misiones y objetivos.

Son varias las bases de datos de origen no policial de múltiples organismos públicos y privados, que son utilizadas por los Cuerpos de Policía para la

⁴⁴⁴ La apuntada División de Cooperación Internacional lleva a cabo la coordinación, impulso y apoyo técnico y logístico de los diferentes departamentos que la componen, entre ellos la Oficina SIRENE, con la principal misión de canalizar y coordinar la cooperación técnica y operativa establecida en las disposiciones de la Unión Europea que regulan su funcionamiento en el ámbito de la cooperación de Schengen (Ministerio del Interior-DGP, 2018).

investigación y control, en general, del fenómeno delictivo, y en particular, de la delincuencia organizada. Destacan la base de datos nacional, las diferentes bases de datos del Servicio de Vigilancia Aduanera-SVA⁴⁴⁵, la base de datos del Sistema Nacional de la Seguridad Social y la base de datos catastrales, sin olvidar que son más las empleadas a diario por las FCS en el cumplimiento de sus funciones (bases de datos de hospedajes hoteleros, bases de datos de vuelos fuera de la zona de Schengen, bases de datos de pasajeros de vuelos, padrones municipales, etc.).

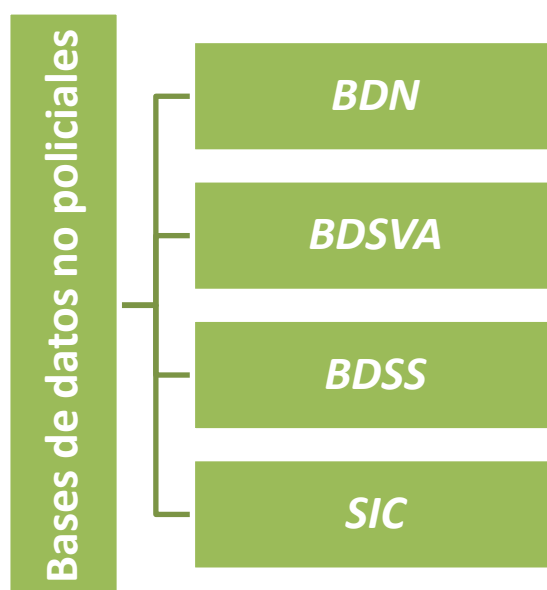


Figura 7.3.bis. Bases de datos no policiales de interés para la investigación criminal.

7.10.1. Base de Datos Nacional (BDN).

La base de datos nacional se encuentra gestionada y explotada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Es alimentada a partir de tres fuentes de información:

- a. *Datos facilitados por el propio contribuyente:*
 - Declaraciones de renta.
 - Impuestos sobre sociedades.

⁴⁴⁵ Si bien no está dentro de las FCS, según se desprende de la LOFCS, es indiscutible que realiza actividades homólogas a las de GC y CNP, en lo referente a prevención, control e investigación del fenómeno delictivo, en el ámbito del contrabando.

- IVA (impuesto al valor agregado o impuesto sobre el valor añadido).
 - Distintas transmisiones patrimoniales realizadas.
 - Otros datos.
- b. *Datos facilitados por terceros (empresas, bancos, etc.), de manera periódica:*
- Retenciones sobre las rentas de trabajo y capital.
 - Operaciones de compra y venta.
 - Operaciones de alquiler.
 - Transmisiones de valores mobiliarios⁴⁴⁶.
 - Otros datos.
- c. *Datos correspondientes a informaciones obtenidas de terceros de forma no periódica:*
- Fichas de inspección.
 - Compras de vehículos.
 - Transferencias de vehículos.
 - Actuaciones de carácter profesional.
 - Otros datos externos.

Como se puede apreciar, la base de datos nacionales es una base muy amplia con información muy variada y detallada. Su potencialidad reside, sin ningún género de dudas, en el cruce e interrelación de toda esa información que almacena, llegando incluso a permitir seleccionar contribuyentes que declaran menos de lo que comprueba Hacienda, a través de la información obtenida de sus compras o ventas, en incluso llegando a destapar a muchos de los contribuyentes que aún permanecen ocultos. Se trata de una base de datos muy potente.

⁴⁴⁶ El denominado valor mobiliario es un título financiero factible de negociación. De esta manera, se reconocen una serie de derechos para el adquirente. Estos pueden ser el derecho al voto, participación en las utilidades de una empresa, un crédito a cobrar y/u otros. Los valores mobiliarios son títulos valores emitidos en serie y cuyo contenido es uniforme dentro de cada serie (acciones, obligaciones, bonos, células, etc.). Por lo tanto, son instrumentos transferibles de una manera muy sencilla, resultando que su propiedad puede pasar, de forma relativamente rápida, de una persona a otra.

Por lo que a la presente investigación interesa, la Base de Datos Nacionales (BDN), es una herramienta de mucha utilidad para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la investigación del crimen organizado, puesto que resulta muy complicado eludir todas las fuentes de información de las que se compone dicha base de datos. Sí que es muy importante destacar, que para el acceso a la BDN, en cualquiera de sus modalidades, por parte de los diferentes cuerpos policiales, es necesaria la correspondiente autorización judicial en el marco de un procedimiento penal.

BDN Ministerio de Hacienda y Función Pública	<i>Datos facilitados por el propio contribuyente</i>
	<i>Datos facilitados por terceros (empresas, bancos, etc.), de manera periódica</i>
	<i>Datos correspondientes a informaciones obtenidas de terceros de forma no periódica</i>

Figura 7.4. Información de la Base de Datos Nacional.

7.10.2. Bases de datos e información de Vigilancia Aduanera.

Igual que en el caso de la BDN, la base de datos e información de Vigilancia Aduanera⁴⁴⁷ es gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en

⁴⁴⁷ El Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA) es un servicio de carácter policial que integra la rama técnica, operativa y de campo de la Aduana del Estado español. Desarrolla principalmente su actividad en el ámbito de la lucha contra el contrabando en sus diferentes formas, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal, así como el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes. Depende orgánicamente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT, encontrándose constituida como Dirección Adjunta (denominándose Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera-DAVA). Sus operaciones e investigaciones están orientadas a la represión de los delitos e infracciones tipo administrativas recogidas en la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando (complementada por el Real Decreto 1649/1998, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando), en todo el territorio

particular por el Organismo público adscrito Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)⁴⁴⁸.

La finalidad de esta base de datos de origen no policial, es la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, a través del almacenamiento y gestión de la información sobre las personas físicas y jurídicas que son objeto de investigación para la prevención y represión de infracciones administrativas y penales en materia de contrabando, fraude fiscal y aduanero, blanqueo de capitales o economía sumergida.

La información resultante de esta base de datos e información de Vigilancia Aduanera-BDSVA, tiene como destinatarios a los cuerpos de policía, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), y los órganos jurisdiccionales y fiscales.

7.10.3. Base de datos corporativa de la Seguridad Social.

Se encuentra custodiada y administrada por el departamento Gerencia de Informática de la Seguridad Social-GISS, dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

La Seguridad Social, en su actividad básica de afiliación de trabajadores, recaudación de cotizaciones y pago de las diferentes prestaciones sociales, recopila una gran cantidad de información. En realidad, estas tres actividades apuntadas (afiliación, cotización-recaudación, y prestaciones), son las fuentes

español, su espacio aéreo, y en sus aguas jurisdiccionales. Si bien es de destacar que los medios materiales con los que cuenta, le permiten realizar interceptaciones y abordajes de todo tipo de buques dedicados a la actividad del tráfico de drogas en aguas internacionales. Hay que destacar, como se apuntaba, que el SVA no forma parte de las FCS, constituyendo una policía administrativa de carácter especial (Agencia Tributaria, 2018).

⁴⁴⁸ La Agencia Tributaria tiene atribuida la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. En la práctica, implica las siguientes funciones, entre otras: gestión, inspección y recaudación de los diferentes impuestos competencia del Estado, así como impuestos relacionados con la Unión Europea.

principales de las que se nutre la base de datos corporativa-BDSS (información recibida de los ciudadanos y de las empresas):

a. *Información sobre la afiliación de los trabajadores.*

Existen dos grandes vertientes de entrada de información en lo referente a afiliaciones:

- Información tipo relacionada con la primera afiliación de un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia o de una empresa. Se trataría de información de la primera inscripción de una persona/empresa en la Seguridad Social.
- Información relacionada con las diferentes altas y bajas que experimentan los trabajadores, tanto trabajadores de empresas como personal en régimen de autónomos.

b. *Información sobre cotización-recaudación.*

La variada información sobre cotizaciones que recibe el sistema de la Seguridad Social proviene, principalmente, de dos fuentes que deben remitir todas las empresas afiliadas a esta entidad⁴⁴⁹:

- *Boletín de Cotización a la Seguridad Social.*
Aporta diferente información acerca de los cálculos y cuentas, que establece el empresario acerca de los importes monetarios totales, que debe de ingresar a la Seguridad Social en relación a las cotizaciones de los trabajadores.
- *Boletín de Cotización a la Seguridad Social. Relación Nominal de Trabajadores. Régimen General.*

Información a partir de la cual se generan los diferentes ingresos anteriores. Su principal particularidad es que contiene un listado muy exhaustivo de los trabajadores, con el detalle de las bases de cotización que les corresponden, así como de las circunstancias específicas que generan peculiaridades en la cotización.

⁴⁴⁹ Se hace referencia al Régimen General de la Seguridad Social, en lo concerniente al Régimen Especial serían otras fuentes de información.

c. *Información sobre prestaciones.*

La tercera área de datos de la Seguridad Social se refiere al pago de todo tipo de prestaciones a los trabajadores y sus correspondientes familias dependientes, cuando se ha generado, con anterioridad, el derecho correspondiente, aunque también pueden abarcar a otras personas. A diferencia de lo que sucede en el caso de las afiliaciones y las cotizaciones, la información sobre prestaciones procede solo, parcialmente, de los sujetos trabajadores, y en la medida en que esas prestaciones tengan alguna periodicidad (de carácter limitada o indefinida), la información sobre los beneficiarios de las apuntadas prestaciones tipo, provendrá básicamente, de las propias entidades u organismos de gestión y tramitación de las referidas prestaciones de tipo social o similares, principalmente del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

7.10.4. Sistema de Información Catastral (SIC).

Gestionado básicamente por la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Catastro Inmobiliario es un registro de carácter administrativo, en el que se describe los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. La descripción catastral de los bienes inmuebles incluye sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentran su localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivo, representación gráfica, valor catastral y titular catastral (Ministerio de Hacienda, 2018). Una gran parte de la información disponible de es de acceso público y libre.

El denominado *Sistema de Información Catastral* es un sistema de cuatro bases de datos independientes, pero necesariamente interrelacionadas, que conforman un sistema de datos descentralizado, abierto, dinámico y de amplia información geográfica o territorial:

- Sistema de Gestión Catastral-SIGECA.

- Sistema de Información Geográfica Catastral-SIGCA (actualmente SIGCA-2).
- Base de Datos Nacional del Catastro-BDNC.
- Servicios Catastrales en Internet-OVC.

El Sistema de Información Catastral-SIC, ofrece las siguientes tipologías de información (Ministerio de Hacienda, 2018):

a. *Cartografía catastral urbana y rústica en formato vectorial.*

La cartografía catastral urbana se encuentra georreferenciada y en escalas 1:500 o 1:1000. En el caso de cartografía rústica las escalas son 1:5000 y 1:2000.

b. *Ortofotos digitales en formato raster.*

La ortofotografía tiene la precisión de un plano a escala y además cuenta con la riqueza de información que tiene una fotografía. Ofrece diversos sistemas ortofotos digitales con escalas de 1:5000 y 1:2000, correspondientes a suelo rústico.

c. *Distribución de locales por plantas (CU-1 digitales).*

Representación gráfica y con escala de los diferentes locales que conforman una finca urbana.

d. *Información alfanumérica.*

Este sistema almacena información básica correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, ponencias de valores y titulares catastrales.

7.11. Operativa policial. Agente encubierto.

Regulado en la LeCrim, Libro II-Del sumario, Título III-De la policía judicial, artículo 282.bis-Agente encubierto. La diligencia policial operativa de agente encubierto⁴⁵⁰, se convierte ahora en un nuevo procedimiento de investigación de

⁴⁵⁰ A nivel jurisprudencial, existe cierta confusión cuando se habla de agente encubierto con el denominado agente provocador. Para hablar de *agente provocador*, es necesario partir del concepto de delito provocado. Diferente jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1954/2015, STS 1546/2016, STS 1582/2017), establece que para que se produzca la figura del delito provocado, deben observarse dos presupuestos, (1)la inducción necesaria para manejar la

hechos delictivos en el ámbito de la delincuencia organizada, reconocido legalmente y no solo jurisprudencialmente⁴⁵¹⁴⁵².

Uno de los principales, sino más importantes, fines en el desarrollo de la diligencia del agente encubierto, además de la obtención de información, es la recopilación de elementos de prueba, ya sean preconstituidas⁴⁵³ o no, bien se

voluntad de un individuo, haciendo que realice una actividad aparentemente delictiva, y otro, (2) que la acción no llegue a finalizarse, es decir, el inductor impida su consumación empleando las medidas de precaución que estime oportunas estando, entonces, ante un delito imposible. De esto se desprende el hecho de que no son sancionables las acciones delictivas cometidas mediando instigación de un agente provocador. Por lo tanto, un agente provocador es un particular o un agente de las FCS, que instiga o induce con herramientas engañosas y capciosas a un tercero para que efectúe una infracción que, sin su provocación, no hubiera cometido. De definitiva, el agente de policía judicial encubierto debe ser consciente de que sus actuaciones no deben suponer una inducción a la comisión de hechos delictivos, pudiendo llevarlas a término con la completa seguridad y garantías de que su actividad resultaría válida y ajustada a derecho ante cualquier tribunal.

⁴⁵¹ «En España no estaba recogido de un modo expreso el “agente infiltrado” como método de investigación, hasta la Ley Orgánica 5/1999, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves» (Rey Huidobro, 1999, p.328-329), que entre otras cosas, introdujo el apuntado artículo 282.bis en la legislación procesal penal, con el principal fin de proporcionar habilitación legal a la figura del agente encubierto en el marco de las investigaciones criminales relacionadas con la denominada delincuencia organizada. En la exposición de motivos de la apuntada ley, se reconoce la insuficiencia de las técnicas de investigación tradicionales en la lucha contra este tipo de criminalidad, que generalmente actúa en ámbitos transnacionales y con abundancia de medios conducentes a la perpetración de los delitos. De esta forma, continúa la exposición de motivos en el sentido de que, se introducen en el ordenamiento jurídico medidas legales especiales que permiten a los miembros de la Policía Judicial participar del entramado organizativo, detectar la comisión de delitos, e informar sobre sus actividades, con el fin de obtener pruebas inculpatorias y proceder a la detención de los autores.

⁴⁵² En el derecho comparado, países del entorno también recogen en sus respectivas legislaciones procesales, la figura del agente encubierto o de la infiltración, tal es el caso de Italia, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza (Magaz Álvarez, 2009).

⁴⁵³ Los actos de investigación desarrollados en la fase de instrucción tienen, como función esencial, la de servir de base en la fase de juicio oral para el desarrollo de la práctica de los medios de prueba sobre los que pronunciar una sentencia condenatoria o absolutoria. Sin embargo, muchos actos de investigación policiales, fiscales o judiciales, tienen el carácter de irrepetibles (no se pueden reproducir en la fase de plenario -práctica de la prueba-), por lo cual han de extender sus efectos hasta el juicio oral y gozar de valor probatorio. Son los casos llamados de *prueba preconstituida* (STS 2649/2019, SAP Valencia 577/2021). De la misma manera, determinadas declaraciones son irrepetibles desde su momento inicial, como es el caso de riesgo real de fallecimiento sobrevenido, mientras que otras devienen irrepetibles

trate de hechos, elementos circunstanciales, pruebas documentales, datos e información relevante, conexiones o vínculos, etc. Para que los resultados de esta diligencia de investigación policial resulten, en primera instancia, acorde constitucionalmente y adquiera, después, eficacia probatoria, deben observarse una serie de presupuestos (Montón García, 2016):

a. *Artículo 282.4.bis de la LeCrim.*

Debe tratarse de la investigación de uno de los delitos que se recogen en el apuntado texto legal, es decir, de la preexistencia material (no de meras conjeturas o sospechas), de las actividades delictivas de una estructura criminal y de la concurrencia de un peligro abstracto real, por lo que supone la existencia de múltiples medios u herramientas (tales como instrumentos tecnológicos, diferentes inmuebles, automóviles, aeronaves, etc.), intermediarios o contactos de confianza para su realización, todos ellos elementos que previamente hay que descubrir. En definitiva, la figura del agente encubierto únicamente podrá desplegarse en el marco de una investigación contra la delincuencia organizada, entendiéndose por tal, cuando existen indicios racionales de que un mínimo de tres personas, se dedican de forma reiterada o permanente a la comisión de alguno o algunos de los siguientes delitos (conforme se recogen en el apuntado artículo):

- Apartado a). Artículo 156.bis del CP, tráfico ilegal de órganos humanos.
- Apartado b). Artículos 164-166 del CP, secuestro.
- Apartado c). Artículo 177.bis del CP, trata de seres humanos.
- Apartado d). Artículos 187-189 del CP, prostitución de mayores, prostitución y exhibicionismo de menores⁴⁵⁴ e incapaces.

posteriormente. Son los casos denominados de *prueba anticipada* (SAP A Coruña 344/2021, AAP La Rioja 171/2020).

⁴⁵⁴ Con relación a la diligencia de investigación policial de Agente Encubierto, hay que concretar respecto del delito de prostitución y exhibicionismo de menores, que la apuntada diligencia también «puede utilizarse en la lucha contra la pornografía infantil, cuando concurren los presupuestos que conforme a dicho precepto la hacen admisible (en especial, cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada)» (De la

- Apartado e). Delito de robo (artículos. 237-242 del CP), delito de extorsión (art.243 CP), delito de robo y hurto de uso de vehículo (art.244 CP), delito de estafa (arts. 248-251.bis CP), delito de blanqueo de capitales (artículos 301-304 CP).
- Apartado f). Artículos 270-272 del CP, delitos relativos a la propiedad intelectual, arts. 273-277 CP, propiedad industrial.
- Apartado g). Artículos 312 y 313 del CP, delito de tráfico ilegal de mano de obra y delito de emigración fraudulenta.
- Apartado h). Artículo 318.bis del CP, delito de tráfico ilegal de inmigrantes (inmigración clandestina).
- Apartado i). Delito de alteración del hábitat de flora amenazada (art.332 CP), y delito de atentado contra especies de fauna amenazadas (art.334 CP).
- Apartado j). Artículo 345 del CP, delito de apoderamiento de materiales nucleares o elementos radiactivos.
- Apartado k). Artículos 368-373 del CP, delitos contra la salud pública (tráfico de sustancias estupefacientes).
- Apartado l). Delito de falsificación de moneda (art.386 CP) y delito de falsificación de tarjetas de crédito/débito y cheque de viaje (art.399.bis CP).
- Apartado m). Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos (arts. 566-568 CP).
- Apartado n). Delito de terrorismo (arts. 573-578 CP).
- Apartado o). En el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, delito contra el patrimonio histórico.

b. *Artículo 282.1.bis de la LeCrim.*

La práctica de esta diligencia de investigación es autorizada por el Juez de Instrucción competente o por el Ministerio Fiscal dando cuenta

Rosa Cortina, 2011, p.224). No ocurre lo mismo en la diligencia de circulación y entrega vigilada, y en este sentido la STS 1294/2004, FJ2, recoge que en lo que se refiere a la entrega vigilada, se debe recordar que el ámbito de esta técnica de investigación se circunscribe a un catálogo cerrado de delitos.

inmediata al Juez, a través de una resolución fundada y motivada. Dicha resolución por la que se acuerde la medida, contiene el nombre verdadero del agente de la policía judicial y la identidad supuesta⁴⁵⁵ que el mismo adopta para el caso, que es reservada y debe conservarse fuera de las actuaciones, con toda la seguridad posible.

c. *Artículo 281.1 y 281.3.bis de la LeCrim.*

El agente encubierto está legítimamente habilitado para actuar bajo identidad supuesta (participar en el tráfico jurídico y social), en todo lo relacionado con la investigación determinada (adquirir y transportar el conjunto de los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir en el tiempo la incautación de los mismos). Las actuaciones que el agente encubierto pueda materializar en el ejercicio de su cargo en la investigación en curso, deben ser prudentes y proporcionadas a la finalidad que pretende lograrse, lo que supone que están sujetas a dos importantes limitaciones a la hora de su ejecución:

- La provocación a la comisión de un hecho delictivo. La misma produciría la impunidad, y la consiguiente pérdida de eficacia plena de los resultados obtenidos. Debe evitarse incurrir en la provocación del hecho delictivo, ya que el agente encubierto no hace surgir el dolo en el autor del delito, sino que este ya estaba decidido (omnímodo facturus) a la realización del delito hasta su misma consumación, no siendo, por tanto, provocado por nada ni por nadie, sino única y simplemente, sorprendido en su desarrollo comisivo.
- En el caso de que la actuación del agente encubierto afecte o pueda afectar a los derechos fundamentales de los individuos objeto de la investigación, el mismo deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la CE y la ley, así como dar cumplimiento a las demás previsiones legales aplicables.

⁴⁵⁵ Tal y como se recoge en el mismo párrafo, la identidad supuesta es proporcionada por el Ministerio del Interior por un plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración.

d. *Artículo 282.1.bis de la LeCrim. (párrafo tercero).*

La diferente y variada información obtenida por el agente encubierto en el desarrollo de la investigación, debe:

- Ponerse en conocimiento directo, de quien autorizó la puesta en práctica de dicha diligencia.
- Aportarse total e íntegramente al procedimiento judicial, con la finalidad de que pueda ser valorada libremente por el órgano jurisdiccional competente.

Estos son el conjunto de los requisitos que estrictamente deben observarse para que los resultados obtenidos, por un agente encubierto en el ejercicio de sus funciones, tenga eficacia probatoria total y, sobre ellos, puede sancionarse penalmente a los responsables de la comisión de los delitos descubiertos por aquel.

Igualmente, a lo largo del desarrollo de la medida de infiltración, debe de existir un control judicial de la actividad desarrollada por el agente encubierto (Carmona Salgado, 2016):

- En el momento en que se dicta la resolución que autoriza la medida a través del auto motivado.
- Con la marcada obligación legal que tiene el agente encubierto de ir informando, a quien autorizo la medida, de las novedades que surjan en la misma.
- «Con la intervención del órgano judicial sentenciador cuando haya finalizado la actividad del agente, a cuyos efectos tendrá en cuenta las posibilidades, dificultades y demás circunstancias que hayan concurrido en su actuación» (Carmona Salgado, 2016, p.435) (para la exigencia de responsabilidad al agente encubierto).

7.11.1. La responsabilidad del Agente Encubierto.

Artículo 282.5.bis de la LeCrim. Se diferencian dos hipótesis o supuestos respecto a la posible exigibilidad de responsabilidad al agente encubierto por sus

acciones en la investigación en la que se encuentra inmerso (Montón García, 2016):

a. *Las acciones delictivas realizadas por el agente encubierto en el desarrollo de sus funciones no serán sancionadas.*

Esta primera situación no implica, en ningún momento, una total exención de responsabilidad del agente encubierto. Para que concurra la apuntada exención de responsabilidad, la actuación del agente debe observar varios presupuestos:

- Que la actividad llevada a cabo por el agente encubierto en el marco de la investigación policial, sea consecuencia necesaria del desarrollo de la misma, es decir, «que el examen sobre la necesidad o innecesidad de una determinada acción debe realizarse antes de que se lleve a cabo porque, de hacerse posteriormente, no podría aplicarse la exención» (Montón García, 2016, p.277).
- La actuación del agente encubierto debe ser proporcional⁴⁵⁶ con el objeto de la investigación en curso, que no es otro que el descubrimiento y el aseguramiento pleno de quiénes son los responsables del hecho delictivo.
- No se debería incurrir por parte del agente encubierto, en la denominada provocación del delito⁴⁵⁷ (totalmente prohibido en el ordenamiento procesal penal de España).

b. *Posibilidad de exigir responsabilidad penal.*

Se deriva como «consecuencia del incumplimiento de los requisitos de la actividad del agente encubierto para gozar de impunidad, de manera que podrá procederse penalmente contra ese miembro voluntario de la Policía Judicial para depurar responsabilidades»

⁴⁵⁶ El agente encubierto deberá adecuar la intensidad de su actuación, de forma que no sobrepase la estrictamente necesaria para conseguir su propósito.

⁴⁵⁷ Surge por la inducción engañosa, en este caso del agente encubierto, con la finalidad de detención del sospecho y que, sin tal provocación, el delito no llega a materializarse. Se trata de una práctica que no tiene cabida en las investigaciones criminales policiales.

(Montón García, 2016, p.277). Sin embargo, la persecución criminal del agente encubierto no es con carácter automático, sino que se deben dar algunos condicionantes y formalidades, tal y como se recogen en el segundo párrafo del artículo 282.5.bis de la LeCrim. En el momento tal en que un órgano jurisdiccional competente de una causa, tenga conocimiento de que el responsable de las actividades delictivas en ella realizadas sea un agente encubierto cierto, podrá proceder penalmente contra el mismo, requiriendo informe⁴⁵⁸ previo del órgano judicial que habilitó al agente policial. Resulta interesante destacar el comentario del Tte.Fiscal de la Audiencia Nacional, Zaragoza Aguado (2007, p.17-18), diciendo que «el principio básico que rige en esta materia es la *prohibición de cometer actos delictivos*, o dicho de otro modo, no es tolerable utilizar medios ilícitos para la consecución de fines lícitos. Ahora bien, esto no quiere decir que en todos los casos de exceso, extralimitación o transgresión de la ley por parte del agente encubierto, este sea merecedor del reproche penal, sino que habrá que examinar en función de las circunstancias concurrentes en cada caso si la actuación ha sido necesaria y resulta proporcional a los fines de la investigación en el marco de las causas de exención de responsabilidad criminal⁴⁵⁹ o de las causas de atenuación⁴⁶⁰»⁴⁶¹.

⁴⁵⁸ Informe previo que se convierte en una condición “sine qua non” (obligatoria) de procedibilidad, y que debe contener tanto los presupuestos para la aplicación de la exención de antijuridicidad del apartado 1 del artículo 282.bis de la LeCrim, así como la declaración expresa de la autorización para que el miembro de la policía judicial concreto pueda actuar como agente encubierto bajo identidad supuesta.

⁴⁵⁹ Art.20 CP. En concreto como causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento del deber), o como causas de inculpabilidad por inexigibilidad de otra conducta (miedo insuperable).

⁴⁶⁰ Art.21 CP. En concreto la 1º y la 6º, en relación con los supuestos de exención citados anteriormente. El punto primero recoge la eximente incompleta, y el punto sexto la dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

⁴⁶¹ Énfasis añadido.

7.11.2. La protección del Agente Encubierto.

«El agente encubierto tiene que contar con protección durante el desarrollo de la operación de infiltrado como una vez finalizada la misma» (Zafra Espinosa de los Monteros, 2016, p.265).

En el primero de los supuestos apuntados, tal y como se venía indicando anteriormente al hablar de la autorización de la diligencia de investigación, la protección de la identidad real en el transcurso de la infiltración del agente encubierto, se sustentará en reservar en pieza separada de las actuaciones principales, la identidad verdadera del agente encubierto, así como la identidad supuesta que se le otorga para actuar en la investigación en curso. Esta hace que se garantice la plena identidad y confidencialidad del agente actuante.

Una vez finalizada la infiltración del agente encubierto en la organización criminal objeto de la investigación, la protección de la integridad del mismo se sitúa en dos momentos temporales diferenciados (artículo 282.2.bis de la LeCrim):

- *Fase de juicio oral.*
Durante la celebración de la fase plenaria, el agente encubierto infiltrado puede ser llamado a declarar en calidad de testigo, lo que conlleva un peligro para la integridad física o la propia vida del agente de la policía judicial en el supuesto de ser descubierto por los miembros de la organización criminal objeto investigada. Bajo estas circunstancias, es por ello por lo que se permite continuar con el uso de la identidad supuesta una vez finalizada la infiltración del agente encubierto, usar la identidad supuesta durante todo el procedimiento ulterior.
- *Finalizado el procedimiento penal.*
Además, una vez finalizado todo el procedimiento judicial, y siempre que se estime necesario para garantizar la integridad del funcionario de policía que actuó como agente encubierto, se podrá someter al mismo al programa de protección de testigos existente (en España Ley

Orgánica 19/1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales).

7.11.2.1. Aplicación al agente encubierto de la LO 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales.

Resulta imprescindible analizar las diferentes medidas previstas en la LO 19/1994, para así determinar no únicamente su aplicabilidad en la presente diligencia de investigación, sino para ver su suficiencia o insuficiencia a la hora de proteger al agente infiltrado, en su condición de testigo imprescindible para valorar las pruebas inculpatorias recopiladas durante la fase de investigación.

Tal y como se apuntaba en el epígrafe anterior, la protección del agente encubierto durante la celebración del juicio oral está garantizada, como tal se recoge en la propia redacción del artículo 282.bis de la LeCrim. En palabras del profesor Rifá Soler (2011, p.379), «es claro que la infiltración mantiene su incidencia y sigue teniendo su máxima importancia en la fase de juicio oral, en la que deberá acreditarse, también mediante la declaración del agente, la culpabilidad y participación de los imputados en la comisión de los delitos que se les imputen. El legislador parece ser plenamente consciente de ello, pues al apartado 2º del art.282.bis LeCrim, dispone claramente que los que actúen como agentes infiltrados podrán mantener la identidad supuesta cuando testifiquen durante el proceso que pudiera derivarse de los hechos investigados y que, a estos efectos, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales».

La controversia en la aplicación de la ley de protección de testigos y peritos a la figura del agente encubierto, se sitúa en determinar hasta qué punto la posibilidad de mantener la identidad supuesta durante su declaración en la fase de plenario, tal y como se recoge en el segundo apartado del artículo 282.bis de la LeCrim, no supone una extralimitación de la apuntada ley. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el agente encubierto declara con una identidad que no es la del agente real, sino con una identidad ficticia, pero que no deja de ser a la vez, legalmente admitida y conocida por todas las partes del proceso,

especialmente por los imputados, por cuanto ha sido la única identidad con la que se han relacionado en el curso de toda la investigación. Por lo tanto, «el mantenimiento de la identidad supuesta durante la declaración en juicio del agente infiltrado y la plena validez de esta prueba es perfectamente compatible con los principios de contradicción, inmediatez y publicidad. Ninguna contradicción existe, en definitiva, entre el mantenimiento de la identidad supuesta durante el juicio y el derecho reconocido a la defensa en el art.4.3 LO 19/1994 a conocer la identidad de los testigos» (Rifá Soler, 2011, p.381).

Por lo que respecta a la protección del agente de la Policía Judicial, que ha actuado con identidad supuesta dentro de una organización criminal con fines de investigación, una vez concluido la plena totalidad del procedimiento penal, es perfectamente aplicable al mismo lo contenido en el segundo punto del art.3 LO 19/1994, donde se recoge que a instancia del Ministerio Público y una vez finalizado el proceso penal, en el caso de que persistiesen circunstancias de peligro grave para el propio agente infiltrado en su persona, libertad o bienes, sobre su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad, o en sus propios ascendientes, descendientes o hermanos, se les concederá a los mismos, en su caso, la protección policial necesaria. En casos de excepcionalidad, se les podrá facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

7.11.3. El Agente Encubierto informático.

La revolución en el ámbito tecnológico, presente en las sociedades actuales, ha abierto las puertas a que en las mismas se desarrollen nuevas formas de tratar la información, de interrelacionarse, afectando a distintos varios sectores de la propia sociedad, la política, la economía, la educación, etc. Pero en esta revolución digital también existe una parte negativa y es la apertura a nuevas conductas antijurídicas.

La tecnología se relaciona al mundo del crimen en un doble sentido, por un lado, como propio objeto de las conductas antisociales y, por otro lado, se ha convertido es una herramienta indispensable para llevar a cabo delitos.

Se denomina *delito informático*⁴⁶² al variado y amplio conjunto de conductas antijurídicas, relacionadas con el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores y similares. Es importante destacar que no se trata de nuevos u diferentes hechos delictivos, sino de nuevas maneras de cometer los delitos, sirviéndose, en este caso, de las múltiples posibilidades que ofrece la red Internet. En general, el delito informático se divide en dos grupos (Sain & Azzolín, 2017, p.8):

- «Conductas indebidas e ilegales donde interviene un dispositivo informático como medio para cometer un delito». El medio técnico es el medio o la herramienta que permita la comisión del hecho.
- «El dispositivo informático es el objeto o blanco del crimen», donde, por ejemplo, cualquier sujeto puede enviar un virus al ordenador de una tercera persona, con la finalidad base de inutilizar o alterar su funcionamiento.

Una simple consulta a las fuentes del Ministerio del Interior, desvela que el 95% de los denominados ciberdelitos queden sin esclarecer. Cada vez son más numerosos los contenidos u acciones de carácter delictivo que transitan o se consuman por la red, y que lo hacen en las denominadas zonas profundas de Internet, la conocida como “*Deep Web*”⁴⁶³, “*Dark Web*”⁴⁶⁴ y “*Darknets*”⁴⁶⁵.

⁴⁶² «En la actualidad no existe un consenso generalizado desde un punto de vista científico, acerca del concepto de delito informático» (Sain & Azzolín, 2017, p.8). Existen cuatro criterios de clasificación conceptual: (1) legal, delito informático en el sentido de determinadas conductas que se encuentren penadas por la ley o, en su defecto, conductas susceptibles de tipificación, (2) técnico, cuando se ven involucrados todo tipo de dispositivos informáticos, (3) entorno, hechos ilícitos e ilegales que se manifiestan en Internet, y (4) proceso de investigación, en el sentido de la aplicación de técnicas y herramientas informáticas en el proceso de investigación para la resolución de un hecho delictivo (Sain & Azzolín, 2017).

⁴⁶³ Internet profunda, internet invisible o internet oculta es el contenido de internet que no está indexado por los motores de búsqueda convencionales. No se pueden localizar a través de una simple búsqueda.

⁴⁶⁴ Es el conjunto oculto de sitios de internet a los que únicamente se puede acceder mediante un navegador web especializado. Se utiliza para mantener la actividad de internet privada y en el anonimato.

7.11.3.1. La nueva diligencia de investigación.

La novedosa situación descrita en el punto anterior, necesitaba de una clara regulación legal específica, que permitiera la investigación de esta modalidad delictiva, siendo esencial la actuación policial mediante la figura operativa del agente encubierto, para el pleno descubrimiento y persecución de estas nuevas figuras delictivas cometidas en la red (delincuencia telemática).

La figura del Agente Encubierto informático está regulada en el apartado 6 del artículo 282.bis⁴⁶⁶ de la LeCrim, introducido por la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas.

Dos son los aspectos fundamentales a destacar de la nueva diligencia de investigación tecnológica:

- Si bien el agente encubierto informático tiene como fin el esclarecer (igualmente), algunos de los delitos que se recogen en el apartado 4 del art.282.bis LeCrim, en el mismo precepto se amplía a los delitos que se recogen en el artículo 588.ter.a, siendo estos delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión, delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, los delitos de terrorismo, o delitos cometidos a través de instrumentos técnicos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación.

⁴⁶⁵ Son las diferentes redes web específicas de internet, que componen y alojan la denominada Dark Web.

⁴⁶⁶ Artículo 282.6.bis de la LeCrim. El Juez de Instrucción podrá autorizar a funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el fin de esclarecer alguno de los delitos a los que se refiere al apartado 4 de este artículo a cualquier delito de los previstos en el artículo 588.ter.a. El agente encubierto informático, con autorización especial para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos.

- Con respecto del qué o cómo se podría denominar agente encubierto informático, no existen claras diferencias importantes que afecten a la diligencia, si bien cabe entender que el concepto base de identidad supuesta deberá referirse, en este caso, a los *nicks* o *apodos* con los que se identifique en la web al agente autorizado para actuar bajo identidad supuesta, que igualmente deberán ser autorizados por el Juez competente, así como los perfiles y foros ficticios generados por el agente.

7.12. Operativa policial. Circulación o entrega vigilada.

Regulada en LeCrim, Libro II-Del sumario, Título I-De la denuncia, artículo 263.bis-Circulación o entrega vigilada de sustancias, materiales u otros bienes ilícitos⁴⁶⁷. La presente diligencia de investigación, consiste en posibilitar la circulación de bienes con carácter delictivo, o la realización de la entrega de un envío o remesa, de forma controlada, con la finalidad de permitir a las FCSE llegar, y así determinar e identificar, al máximo número de partícipes en el supuesto hecho delictivo⁴⁶⁸.

«La diligencia, pues, persigue como fin último el descubrimiento y acceso al sujeto o sujetos que realizan la transmisión mediata del objeto del delito, esto es, la droga o sustancia ilícita, cuando no aquellas sustancias inocuas por las que resulten sustituidas, u otro bien “extra commercium” y/o el producto de ese comercio, con el objeto de llegar a quienes se sirven de intermediarios en este tráfico ilícito y son, al mismo tiempo, la “cabeza” o centro de decisiones de la organización criminal» (López Yagües, 2016, p.342). Esta característica diligencia de investigación policial posibilita (estableciendo claras diferencias

⁴⁶⁷ Artículo introducido en la LeCrim por la Ley Orgánica 8/1992, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

⁴⁶⁸ «A pesar de que la figura lleve como título “*la circulación o entrega vigilada*”, ello no debe hacer pensar que se permita la entrega de drogas por agentes policiales, para luego seguir su rastro y detener a los adquirientes, ya que de ser así, es cierto que supondría la perpetración de un verdadero delito provocado de tráfico de drogas por parte de la policía, conducta que debe entenderse prohibida y delictiva en un Estado que se proclama social y democrático de Derecho» (Rey Huidobro, 1999, p.348-349).

sustanciales respecto de la diligencia tradicional de detención y apertura de la correspondencia o paquetes postales⁴⁶⁹, así como de las actuaciones policiales de seguimiento y vigilancia), la manifiesta «observación de la conducta de los primeros destinatarios de un envío para, de ese modo, descubrir la eventual colaboración de otros sujetos en los hechos que se investigan» (López Yagües, 2016, p.343).

En definitiva, las características de la presente diligencia de investigación, posibilita la entrada y el tránsito por el territorio del país, bajo la supervisión y control de las unidades policiales de Policía Judicial, de mercancías ilícitas, con la finalidad de sancionar en vía penal la infracción que constituye su tráfico y, al propio tiempo, está destinada a auxiliar a las autoridades estatales extranjeras que así lo precisen, la consecución de ese mismo objetivo⁴⁷⁰.

«Se está ante una excepción a la regla general del deber de denunciar (arts. 259, 262 y 264 LeCrim) y evitar la comisión de delitos, ya que en lugar de poner en conocimiento del juez de instrucción la existencia de un delito (arts. 284, 292 y 295 LeCrim), las autoridades por medio de sus agentes permiten que la actividad delictiva siga realizándose» (Beltrán Montoliu, 2016, p.359).

7.12.1. Autoridades competentes y requisitos para adoptar la diligencia.

Conforme establecen los art.263.1 y art.263.3.bis LeCrim, la medida de circulación o entrega vigilada puede ser autorizada por (este precepto concreta

⁴⁶⁹ Diligencia de intervención de las comunicaciones. Por intervención de las comunicaciones se entienden todos aquellos actos de investigación destinados a obtener diferentes datos de un sujeto investigado y un concreto y determinado hecho delictivo, partiendo del análisis de su correspondencia, bien sea la misma postal, telegráfica o telefónica. Se observan dos actuaciones diferentes, por un lado, la detección y posterior apertura de la correspondencia postal y telegráfica (art.579 y ss LeCrim) y, por otro lado, la intervención y observación de las comunicaciones telefónicas (art.588.ter.a. y ss LeCrim) (Asencio Mellado, 2015).

⁴⁷⁰ Es importante aclarar la diferencia que se da entre la *diligencia de investigación de entrega o remesa controlada* y la *diligencia de entrega vigilada*, de modo que en la primera se recurra a agentes encubiertos bajo identidad supuesta, que participan de manera directa en la operación de transporte y de tránsito, mientras que en la segunda, la mercancía de origen ilegal es objeto de una vigilancia de carácter pasivo por parte de las unidades de Policía Judicial (Alcolado Chico, 2014).

quiénes están habilitados para acordar la circulación o entrega vigilada, pero no determina cuándo deberá establecerse, si durante la instrucción de la causa, o en una investigación criminal llevada a cabo por el Ministerio Fiscal o en las actuaciones policiales):

- a. Juez de Instrucción competente⁴⁷¹.
- b. Ministerio Fiscal.
- c. Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, así como sus mandos superiores, dando cuenta inmediata al Ministerio Fiscal sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado, o en el caso de que existiese un procedimiento judicial abierto, se dará cuenta al Juez de Instrucción competente también con carácter inmediato.

Respecto a los requisitos para la adopción de esta medida operativa, la STS 1294/2004, FJ2, establece que la legalidad de la misma se establece sobre la base de las siguientes premisas:

- a. El ámbito de esta técnica de investigación operativa se circunscribe a un catálogo cerrado de delitos.
- b. La correcta autoridad competente para la adopción de esta diligencia de investigación.
- c. Debe adoptarse en resolución motivada, lo que deberá verificarse de manera totalmente individual caso por caso.

⁴⁷¹ Al tratarse de una diligencia de investigación en la que se puede presentar un distanciamiento espacial significativo, y al establecerse en la ley una remisión con carácter genérica, se puede plantear una cuestión problemática respecto a la determinación de quién será el Juez de Instrucción competente que deberá conocer del asunto, si el primero que tiene conocimiento del tráfico ilícito de los objetos y que ya ha iniciado las respectivas diligencias, o, por otro lado, debería conocer del asunto el Juez del domicilio en el partido judicial donde se realizará la apertura del paquete y se procederá, si concurre, la detención de las personas implicadas. De conformidad al art.18.2 LeCrim, se prevé que conozca del asunto quien realizó la primera actuación. Hay que tener presente, igualmente, que en el supuesto de que se trate de una infracción de carácter grave en el ámbito del tráfico de estupefacientes, que sea un hecho cometido por una organización, y que la remesa circula por distintos lugares dentro del Estado, que en este caso conocería del asunto el Juez Central de Instrucción, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- d. La finalidad, no expresamente fijada en la Ley, es la general de toda investigación criminal, siendo la misma la de obtener adecuados y diferentes medios y fuentes de prueba contra las presuntas personas involucradas.

Respecto a la adopción de esta diligencia mediante resolución fundada o motivada (art.263.1.bis LeCrim), es importante e interesante destacar, que «se erige en primera exigencia formal del principio de proporcionalidad, se entiende en el sentido de que las medidas han de ser proporcionadas a la afectación de los derechos y las resoluciones autorizantes ha de ser individualizadas» (Beltrán Montoliu, 2016, p.364).

7.12.2. *Ámbito de aplicación de la medida.*

Tal y como se recoge en el punto anterior, el ámbito de esta diligencia de investigación se circunscribe a un catálogo “*numerus clausus*” de supuestos delitos. Según se desprende del art.263.1 y art.263.2.bis LeCrim, podrán ser objeto de diligencia los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas en los artículos 301 a 304 y 368 a 373 del CP, así como los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales a los que se refieren los arts. 332, 334, 386, 399.bis, 566, 568 y 569 del mismo código. En definitiva, la circulación o entrega vigilada se extiende a los siguientes registros delictivos (Beltrán Montoliu, 2016):

- a. Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Precursores, entendiendo por tales, los variados equipos, materiales, instrumentos o sustancias u otros, que se utilizan para la producción o fabricación ilícita de drogas.
- c. Bienes y ganancias a que hace referencia el artículo 301 del código penal español, procedentes de un delito grave y que constituyen el objeto material del delito de blanqueo de capitales.
- d. Especies protegidas de flora y fauna.
- e. Moneda falsa.
- f. Aparatos explosivos, incendiarios, inflamables o asfixiantes.

- g. Bienes procedentes del tráfico ilícito de drogas.
- h. Otras sustancias prohibidas.

En el caso de España, el poder legislativo ha ido incrementando, de manera paulatina, el ámbito de aplicación de la presente medida de investigación, con la finalidad de ajustarla a las necesidades, que la práctica de las unidades de Policía Judicial que las materializan, ha puesto de manifiesto y, por lo tanto no limitándose, exclusivamente, al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, sino también a otras graves y perjudiciales actividades delictivas (Molina Pérez, 2007).

7.12.3. Práctica de la diligencia.

Tal y como se desprende el propio art.263.bis LeCrim, y de la STS 447/1998, se pueden identificar dos supuestos diferentes en la ejecución de la circulación o entrega vigilada⁴⁷²:

- *Circulación o entrega vigilada sin apertura del paquete postal.*

El ordenamiento jurídico vigente permite que varias autoridades o sus agentes dejen que la actividad delictiva siga materializándose, sin intervención en su desarrollo, con el principal fin de descubrir, determinar e identificar a las personas involucradas en la comisión de algún hecho delictivo. «De ese modo, puede perfectamente darse la posibilidad de que se produzca esa entrega vigilada *sin necesidad de proceder a abrirse ningún envío postal*»⁴⁷³ (Beltrán Montoliu, 2016, p.368).

⁴⁷² En palabras del profesor Rey Huidobro (1999, p.349-350), «la técnica de “*entrega vigilada*”, puede conllevar a veces, la necesaria intervención de “*agentes infiltrados*”, con identidad supuesta incluso, que entren en contacto con verdaderos delincuentes sin revelar su función, haciéndoles creer que toman parte en el juego, fingiendo ayudarles en su empresa delictiva, cuando en realidad su verdadera misión es la de observar y suministrar noticias que permitan una intervención útil y en el tiempo oportuno por parte de la autoridad. Semejantes procedimientos parecen en los últimos tiempos necesarios para atajar el progreso de la delincuencia de cuello blanco y el crimen organizado».

⁴⁷³ Énfasis añadido.

- *Circulación o entrega vigilada con apertura del paquete y sustitución de su contenido.*

Otra posibilidad de actuación hace alusión a que no se trate únicamente de autorizar la circulación o entrega vigilada, sino de que se proceda previamente a la sustitución del contenido ilegal, por otro de carácter inocuo. Cuando en las aduanas fronterizas se detecta un paquete sospechoso y se intuye que en su interior existe un producto cuya densidad puede corresponder, por ejemplo, con una sustancia psicotrópica, puede aplicarse la diligencia de circulación o entrega vigilada, procediendo en atención a las diferentes circunstancias y características del paquete (Beltrán Montoliu, 2016; Vegas Torres, 1997):

- *Paquetes remitidos en régimen de etiqueta verde o envío abierto (exclusión de la protección constitucional⁴⁷⁴).*

En esta situación, se puede abrir por el personal de aduanas el referido paquete, con la finalidad de examinar su contenido y extraer una muestra de la sustancia.

- *Paquetes postales incluidos en el ámbito del secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE.*

Ante tales circunstancias, la apertura de los referidos paquetes con fines de investigación criminal en el marco de actuaciones encaminadas a la averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de los potenciales delincuentes, únicamente puede realizarse mediante la resolución judicial, concurriendo, conforme establece el art.263.4.bis LeCrim, la excepción de no aplicar lo previsto en el artículo 584 de la misma ley⁴⁷⁵. Sin embargo, a raíz del cambio de criterio jurisprudencial con la STC 281/2006, se confirma una nueva delimitación del ámbito

⁴⁷⁴ Artículo 18.3 de la CE. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

⁴⁷⁵ Art.584 LeCrim. Para la apertura y registro de la correspondencia postal será citado el interesado. Este o la persona que designe podrá presenciar la operación.

de aplicación del artículo 18.3 de la CE. La STS 1481/2007, FJ2, establece que deben excluirse de intervención judicial los paquetes expedidos bajo etiqueta verde, o cuando por su tamaño o peso evidencian la ausencia de mensajes personales (verdadero ámbito de protección del precepto constitucional), o en aquellos envíos en cuyo exterior se hace constar su contenido. En el mismo sentido, la STS 1920/2007, conforme a la apuntada STC 281/2006, establece los criterios tipo básicos interpretativos, destacando, por un lado el envío de mercancías o el propio transporte de cualesquiera objetos, incluidos los que tienen como función el transporte de enseres personales (tipo maleta o similar), por las compañías que realizan el servicio postal, no queda amparado por el art.18.3 CE, pues su objeto no es la comunicación en el sentido constitucional del término. Por otro lado, el propio precepto constitucional tampoco llega a proteger, igualmente, el objeto físico, el continente o soporte del mensaje en sí, sino que estos únicamente se protegen de forma indirecta, en la medida en que son como instrumentos a través del cual se efectúa la comunicación, por consiguiente, cualquier objeto tipo sobre, paquete, carta postal, video, etc., que puede servir de instrumento o soporte de la comunicación postal, no será objeto de protección del art.18.3 CE, si en las circunstancias particulares del propio hecho, no constituye el instrumento de la comunicación o el proceso de la misma no ha sido iniciado.

Para finalizar, en el caso de que se proceda a la apertura controlada del paquete, independientemente del tipo de que se trate, es legal y posible que se acuerde la sustitución de la sustancia de origen ilegal por otra de carácter más inocuo, con la finalidad básica de evitar el riesgo de pérdida de control sobre la primera. Es importante, a colación de esto, advertir que la sustitución no es, en ningún caso, un elemento fundamental de la operación de circulación o entrega vigilada, sino una mera opción que se llevará a efecto o no, en función de una

adecuada ponderación de las circunstancias, y de los riesgos reales de pérdida de la droga si la operación no concluye con éxito (Vegas Torres, 1997).

7.12.4. Breve referencia a la circulación o entrega vigilada internacional.

En el ámbito internacional/trasnacional, hay que tener en cuenta que en el envío de paquetes sospechosos, estos pueden circular por diferentes países de muy diferente índole y con legislaciones en la materia muy dispares, de modo que los Estados afectados por el tránsito de mercancías sometidas a control y a vigilancia, deben de cooperar para lograr el buen resultado de este tipo de diligencias de investigación. Se trata de una diligencia de investigación que llega a resultar muy práctica cuanto más se agilicen los canales de cooperación entre Estados en esta materia.

En esta línea común en al ámbito internacional, la diligencia de circulación o entrega vigilada se ajustará a lo dispuesto en los tratados internacionales, para lo que se utilizarán los distintos medios previstos en la OCNE, INTERPOL, EUROPOL y SIRENE.

Para la situación de la apertura de paquetes cuando haya implicado en la operación algún otro país junto con España, es importante destacar el artículo 73 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen-CAAS⁴⁷⁶, que autoriza a las partes contratantes a adoptar las medidas que posibiliten las entregas vigiladas necesarias para descubrir a los autores de hechos relacionados con el tráfico drogas, conservando la dirección y el control pleno de las actuaciones en sus respectivos territorios. Igualmente, conforme se desprende del propio Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal⁴⁷⁷, la legislación del país en el que se obtiene y practican las pruebas es la que rige en cuanto al modo de proceder con las mismas y obtenerlas (Carmona Salgado, 2016).

⁴⁷⁶ Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen. Instrumento de ratificación de 23 de julio de 1993 (BOE núm.81, de 5 de abril).

⁴⁷⁷ Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal. Instrumento de ratificación de 14 de julio de 1982 (BOE núm.223, de 17 de septiembre).

7.13. Operativa policial. El colaborador policial.

En el ordenamiento jurídico español, la figura del colaborador con la justicia u arrepentido, se encuentra regulado en dos preceptos⁴⁷⁸ con prácticamente identidad de contenido⁴⁷⁹:

- Código Penal, Libro II-Delitos y sus penas, Título XVII-De los delitos contra la seguridad colectiva, Capítulo III-De los delitos contra la salud pública, *artículo 376 (párrafo primero)-Atenuación de la pena.*
- Código Penal, Libro II-Delitos y sus penas, Título XXII-Delitos contra el orden público, Capítulo VII-De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo, Sección 2ª-De los delitos de terrorismo, *artículo 579.3.bis-Inhabilitación y otras medidas.*

Tal y como se recoge en la STS 1550/1998, FJ1, la figura del colaborador con la justicia que surge “ex novo” en el CP de 1995 para los delitos contra la

⁴⁷⁸ En los dos preceptos apuntados, el denominado principio de oportunidad criminal se sustenta en la posibilidad de desistir de manera voluntaria de la acción delictiva en curso, con el consecuente beneficio que supone la reducción de la pena correspondiente en uno o dos grados. En España, que impera el principio de legalidad, en el ámbito del proceso penal, en lo que respecta al tratamiento de la colaboración con la justicia, se hace a través de circunstancias atenuantes o eximentes de la pena. Por el contrario, en el denominado sistema del “*common law*” (derecho anglosajón, derecho creado por las diferentes decisiones de los Tribunales de Justicia), donde rige el principio de oportunidad o discrecionalidad, el beneficio por colaboración es fruto de negociaciones y acuerdos entre la defensa y la acusación (Benítez Ortúzar, 2005).

⁴⁷⁹ Existe una relativa y cierta obsesión de la doctrina, por aplicar a las organizaciones de narcotraficantes los mismos parámetros y fórmulas de coherencia, que a los terroristas (quizás motivada por la analogía que presentan los artículos 376 y 579 del CP), sin embargo, la organización criminal terrorista encuentra su coherencia en una común patología ideológica plasmada en un proyecto de criminalidad. La disensión (falta de acuerdo) que sea consecuencia del conocimiento de la acusación, genera una confrontación que torpedea aquella habitual patología ideológica. La denuncia es eficaz no solo en tanto que información, sino también en tanto que disolución del elemento esencial del grupo criminal. La acción de tráfico ilegal de drogas, por el contrario, es un fenómeno eminentemente comercial, de mercado. No existe en él ningún elemento de cohesión ideológica. El grupo criminal no tiene más unión de grupo, que el simple afán de lucro que lleva aparejado el individualismo y genera competencia. Tan solo en grupos familiares o étnicos se encuentran relaciones de cohesión no económicas para las que las anteriores consideraciones pudieran no ser válidas, pero la experiencia enseña que en esos ámbitos, es precisamente donde la infiltración y la delación interior es más problemática, cuando no imposible. En las organizaciones de narcotraficantes, el efecto disolvente de la noticia de la delación es nulo (Rey Huidobro, 1999).

salud pública en su variedad de tráfico de drogas, tiene su antecedente inmediato en el artículo 57.bis.b del anterior código (introducido por la Ley Orgánica 3/1988), para los delitos de terrorismo, creándose así la figura del “arrepentido” o “colaborador” (también llamada del “delator”), aunque con la gran diferencia que mientras que con la aplicación de este se podía llegar a la remisión total de la pena solicitada o impuesta, cuando la colaboración del reo hubiera tenido una particular trascendencia, en el actual artículo 376 el máximo exonerador se reduce a la rebaja de la pena en uno o dos grados, al igual que sucede ahora en los propios delitos de terrorismo según establece el artículo 579 del actual CP.

7.13.1. Concepto y característica del arrepentido.

La figura del colaborador con la justicia u arrepentido, se define como una persona física perteneciente a un grupo u organización de tipo criminal, que decide acudir ante las autoridades penales (judiciales, fiscales y policiales), dispuesto a confesar sus propios crímenes y colaborar con la justicia mediante el suministro de variada y diversa información, que permitirá individualizar los supuestos hechos delictivos del grupo y sus integrantes, fundamentalmente a los miembros destacados de la cúpula directiva (Planchadell Gargallo, 2016).

La profesora Zafra Espinosa de los Monteros (2016, p.248), define la figura del sujeto arrepentido, como «un individuo que perteneciendo en origen a la organización delictiva, a partir de un determinado momento y a cambio de ciertos beneficios y protección, colabora con las autoridades suministrándoles información suficiente sobre las conductas criminales que se han llevado a cabo y las que están en fase de preparación, para lograr su interrupción y así como para determinar e identificar a los restantes miembros de la organización criminal, y en especial a los que ocupan los puestos más altos en su jerarquía organizativa».

La finalidad principal de esta figura recogida en el ordenamiento penal, no es otra que el «premiar de alguna forma a aquellos que colaboran a esclarecer hechos delictivos prioritariamente relacionados con el crimen organizado,

facilitando la persecución y enjuiciamiento de estos delitos» (Planchadell Gargallo, 2016, p.195). Sin embargo, la obtención del estatus de la apuntada figura del colaborador con la justicia, conlleva la concurrencia de algunos requisitos fundamentales (Zafra Espinosa de los Monteros, Rocío, 2016) (STS 2509/2012, FJ1):

- a. Abandono de manera efectiva, voluntaria y real, todas y cada una de las diferentes actividades delictivas, así como la pertenencia a la organización criminal (se entiende entonces que es la propia figura del arrepentido el que acude a las autoridades).
- b. Confesión plena y verdadera, de los delitos que hubiese cometido mientras era un miembro activo de la organización.
- c. Colaboración dinámica y efectiva, con todas las autoridades penales encargadas de las actividades de prevención y represión del hecho delictivo.

7.13.2. La intervención del colaborador en el proceso penal.

En lo que respecta a la intervención del colaborador con la administración de justicia en el procedimiento penal, se debe de entender como una infiltración de carácter semipúblico, ya que el Estado recurre a un ciudadano particular con la intención de descubrir información acerca de los hechos delictivos propios determinada organización delictiva de que se trate (Gómez de Liaño Fonseca-Herrero, 2004). Ni que decir tiene, que la actuación del arrepentido es plena y totalmente voluntaria, por el hecho de que es él mismo el que muestra el interés por colaborar con las autoridades responsables.

Se hace necesario apuntar que si bien, la figura penal del colaborador con la administración de justicia participa generalmente en la fase de instrucción judicial, ofreciendo información fundamental para la averiguación de los hechos delictivos, nada impide que este pueda actuar como testigo en el juicio oral (Planchadell Gargallo, 2016).

Resulta interesante destacar en este punto la STS 7021/1995, FJ5, donde se establece que la denominada figura del arrepentido, en el contexto de lo que

también ha sido denominado “*prueba cómplice*”, supone una intervención durante el delito y antes de la sentencia. Desde el momento en que actúa como tal, se convierte en un informador que genera una serie de problemas ajenos, muchas veces al puro proceso o a la prueba en sí. Este sujeto informador debe ser tratado como un coimputado en lo que respecta a la valoración de la prueba, y como un confidente, que aporta diferentes datos e informaciones importantes, a partir del momento que empieza a actuar en función de ese arrepentimiento.

Siguiendo a la sentencia del alto tribunal, a la hora de entender la figura del colaborador con la justicia, se pueden presentar diferentes situaciones:

a. *Colaborador.*

El sujeto arrepentido puede no haber tomado parte en las acciones delictivas de la organización criminal a la que pertenece y, por lo tanto no se le considera coimputado, sino únicamente arrepentido o colaborador con la justicia.

b. *Colaborador y coimputado.*

El arrepentido ha tomado parte en los hechos delictivos junto con su organización, en cuyo caso será arrepentido-coimputado⁴⁸⁰.

c. *Coimputado.*

Simple figura del coimputado que colabora con la justicia, o facilita relativa información con el único ánimo de venganza.

«Aunque la persona del arrepentido no siempre coincidirá con la persona del coimputado, y viceversa, esta situación idílica que a efectos probatorios proporciona el arrepentido, se derrumba, cuando a la vez se convierte en coimputado en el mismo proceso penal» (Zafra Espinosa de los Monteros, 2016, p.251).

⁴⁸⁰ Es interesante destacar que a la hora de toma de declaración de un coimputado, la STC 68/2002, entre otras, establece para la comprobación de la exactitud de dicha declaración, una serie de extremos en su ejecución: (1) ausencia de móvil espurio de la declaración del coimputado, (2) ausencia de ánimo de autoexculpación o de obtención de un trato favorable en la sentencia, (3) índole de las relaciones anteriores entre el coimputado y el inculpado, y (4) rasgos de la personalidad del coimputado declarante que influyan en el valor probatorio de lo dicho por él.

7.13.3. La protección del arrepentido.

En lo referente a la protección que se dispensará al arrepentido durante el procedimiento judicial, así como a la finalización del mismo, hay que recordar que su actuación, en definitiva, supone delatar por completo a los restantes miembros y partícipes del grupo u organización. Este sujeto no es propiamente un testigo, pues esta figura procesal queda reservada al tercero que es ajeno a los hechos que son objeto de enjuiciamiento (Seoane Spiegelberg, 1996). Sin embargo, expuesto todo lo anterior, sí que se puede argumentar que si bien el sujeto arrepentido, tiene la condición procesal de coimputado con respecto a sus incriminaciones por participación directa en los hechos delictivos, tendrá la consideración de testigo (directo o de referencia), con respecto a las demás personas imputadas al haber sido un mero observador o conocedor, de los hechos delictivos.

Basándose en lo anterior, se puede argumentar que la protección del individuo colaborador con la justicia quede amparada por la Ley Orgánica 19/1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales. «Si bien hay quien entiende que la figura del arrepentido no entraría en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada ley, ya que no es exactamente ni perito ni testigo, otros autores han propuesto una interpretación autónoma y amplia del concepto de testigo que permita su inclusión basada no en su posición procesal formal de imputado, sino en el contenido material de la declaración prestada en el proceso, la de “testigo” con respecto a los hechos de los otros componentes de la organización» (Zafra Espinosa de los Monteros, 2016, p.255). En este mismo sentido, el Tte.Fiscal de la Audiencia Nacional, Zaragoza Aguado (2007, p.22), habla que «las declaraciones de los coimputados incriminatorias para otros han sido calificadas de *testimonios impropios*, de manera que no puede dudarse de carácter testimonial de sus manifestaciones basadas en un *conocimiento extraprocesal* de los hechos»⁴⁸¹. Continúa argumentando que «sin embargo, la propia naturaleza de este medio de prueba (en cuya valoración juegan un papel decisivo según criterios jurisprudenciales muy consolidados la personalidad del

⁴⁸¹ Énfasis añadido.

individuo, sus relaciones precedentes con los restantes partícipes, la existencia de móviles turbios o espurios en su proceder y la posible finalidad autoexculpatoria de sus declaraciones), excluye que un procesado o acusado en esta situación pueda ser acreedor o beneficiario de la totalidad de los instrumentos de protección previstos por la ley, en particular el mantenimiento del anonimato o de la reserva de identidad ni siquiera en fase sumarial, pues en estos casos tales circunstancias son especialmente relevantes en orden a determinar la credibilidad del que declara, y sin el conocimiento de su identidad por la defensa difícilmente podrá esta cuestionar su fiabilidad a través de un interrogatorio sobre aspectos que puedan tener influencia en ese sentido, o mediante la presentación de otras pruebas que permitan crear dudas sobre la coherencia, consistencia y verosimilitud de tal testimonio».

Interesante destacar en el ámbito de la UE, la Resolución del Consejo de 20 de diciembre de 1996, relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada⁴⁸², donde en concreto en su apartado C, invita a todos los Estados miembros a que adopten medidas de protección adecuadas respecto a personas y, si procede, sus padres, hijos y otras personas allegadas a ellas, etc., que, por el hecho de estar dispuestas a cooperar con el proceso judicial, estén expuestas a peligro grave e inmediato, o pudiera estarlo. En el mismo sentido que la legislación nacional de protección de testigos y peritos en causas criminales.

7.13.3.1. Testigo anónimo y testigo oculto. La posibilidad de mantener la identidad supuesta durante su declaración como testigo.

STS 3142/2008, FJ2, con relación a la declaración de los testigos protegidos en la fase de plenario, el alto tribunal manifiesta que la misma manifestación ha de desarrollarse con escrupuloso respeto al principio de contradicción y al propio derecho de defensa. Igualmente, lo es que la plena vigencia de este derecho constitucional exige el conocimiento previo por las partes de la identidad de aquellos testigos que, por razones de seguridad y a lo largo de la instrucción,

⁴⁸² Resolución 97/C 10/01 de Consejo, de 20 de diciembre de 1996.

han sido objeto de alguna de las medidas de protección que se recogen en la LO 19/1994. Pero a continuación, el TS argumenta que la propia ley de protección de testigos arbitra medios encaminados a hacer compatibles aquellos principios legitimadores del proceso penal con la necesidad de preservar la integridad física de quien es llamado a declarar en calidad de testigo. No otra interpretación se admite al artículo 4.1 de la mencionada ley, donde se recoge que una vez recibidas las actuaciones, el tribunal competente para el enjuiciamiento de los hechos, se pronunciará motivadamente sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de los testigos y peritos adoptadas en la fase de instrucción, así como si procede la adopción de medidas nuevas, previa ponderación de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, del conjunto de los derechos fundamentales en conflicto, y de las circunstancias concurrentes en los testigos y peritos en relación con el proceso penal de que se trate.

Tomando como referencia la STS 3824/2010, FJ4.2, dentro de la categoría de testigos protegidos puede distinguirse a dos tipos de figuras con base en el diferente nivel de protección que se les ha concedido en la fase de instrucción:

- *Testigos anónimos.*

No se dan a conocer a ninguna de las partes los datos de filiación personales de los sujetos declarados testigos. El testigo anónimo se distingue por cuanto declara sin que las defensas de las partes puedan llegar a conocer su verdadera identidad.

- Supuestos en los que la persona testigo, debido a diferentes contingencias o circunstancias particulares en el caso, no ha podido ser identificado con sus datos personales y, por lo tanto, se ignora su identidad dentro del proceso. No se dispone de la identidad del testigo.
- Supuestos en que el testigo ha sido identificado y consta su identidad en el proceso, pero por decisión del tribunal juzgador se mantiene en secreto la misma y no se da a conocer a las partes.

- *Testigos ocultos.*

Son identificados personalmente con nombres y apellidos, pero en la fase de juicio oral actúan con distintos grados de opacidad a la visión o control de las partes en el procedimiento.

- Intervención en el juicio oral en una dependencia aparte sin ser visto por el tribunal juzgador, ni por las partes y ni por el público asistente al mismo, con lo cual únicamente es oído el testigo. Se puede complementar en algunos casos especiales con la distorsión de la voz.
- Intervención en la fase de juicio oral visto por el tribunal y los diferentes letrados, pero no por los acusados en la causa, ni por el público general. Se trata de un sistema de participación de testigos en la fase de plenario de tipo semi-ocultamiento, resultado en la práctica procesal de los tribunales el de mayor uso (generalmente mediante el uso de mamparas y biombos). Se puede complementar en algunos casos con la distorsión de la voz.
- Intervención en el juicio oral ocultando simplemente el rostro (cascos, capuchas, verdugos, postizos, u similares, etc.). Se puede complementar en algunos casos con la distorsión de la voz.

Continuando con la sentencia apuntada (STS 3824/2010), y al respecto de la figura del testigo anónimo, en el FJ1.3, se recogen que en la sentencia del TEDH de 20 de noviembre de 1989 (caso Kosovski contra Los Países Bajos), se puede distinguir claramente entre la utilidad y eficacia de las declaraciones de un sujeto testigo anónimo en la fase de instrucción y en la de enjuiciamiento. En la fase sumarial, lo depuesto por el testigo anónimo es válido y útil para obtener fuentes de prueba, que permitan avanzar en la investigación y acaben aportando otras fuentes susceptibles de operar después con plenitud como medios de prueba en la fase de enjuiciamiento. En cambio, durante la fase de plenario el testigo anónimo no puede actuar como prueba decisiva o determinante para dictar una sentencia condenatoria.

7.14. Operativa policial. Fuentes vivas.

Para establecer una lucha eficaz contra el fenómeno del crimen organizado, por parte de las FCS se requiere una importante labor de información, sobre todo de las denominadas fuentes vivas, entre las que se encuentra el *confidente policial*. Dicha técnica de investigación, no se encuentra regulada legalmente en el ordenamiento jurídico español.

Se puede definir el confidente como la persona relacionada con diferentes ambientes delictivos (puede o no pertenecer al ámbito delictivo que se está investigando) (Zafra Espinosa de los Monteros, 2016), que proporciona a las FCS información de interés policial, no siempre con fines desinteresados o en interés de la seguridad ciudadana, sino, y en la mayoría de los casos, a cambio de dinero o cierto trato de favor⁴⁸³ por parte de los agentes de la autoridad.

En esta misma línea, otros autores definen al confidente como «la persona perteneciente, por lo general, a los ambientes delictivos, que prestan a la policía el servicio de proporcionarle información, no siempre con fines altruistas y en defensa de la sociedad, sino a cambio de dinero o cierto trato de favor por parte de los agentes policiales» (Gimeno Sendra, Moreno Catena & Cortés Domínguez, 1999, p.409).

7.14.1. El confidente en el Atestado Policial.

La habitualidad de la participación de fuentes vivas en la investigación policial de los hechos delictivos, se hace presente en la jurisprudencia del alto tribunal. Por destacar algunos pronunciamientos de interés en esta línea, la STS 7021/1995, FJ1, hace concreta mención a la “participación efectiva” de algún confidente en una serie de sucesos acaecidos alrededor del tráfico de estupefacientes. En la STS 5540/2003, FJ1, con motivo de la impugnación de diversos folios de las actuaciones, se recoge que la Guardia Civil facilita al Juzgado, como fuente de conocimiento al serle solicitada, ampliación de datos y referir que se trataba de una fuente viva. Igualmente, en la STS 4520/2005, FJ1,

⁴⁸³ Entendiéndose por trato de favor aquellas conductas siempre amparadas en el marco de la legalidad vigente.

a raíz del recurso planteado por la parte defensora, se recoge que las notas informativas unidas a las actuaciones elaboradas por la Policía Nacional, recogen el contenido de los contactos o conversaciones habidos entre el funcionario de policía y su confidente.

En el mismo sentido que las sentencias expuestas, pero especificando el supuesto especial y muy importante a nivel policial de que, en el atestado no se revele el hecho de que la información dispuesta por la unidad de investigación ha sido proporcionada por un confidente, se sitúa la STS 7475/2000, FJ2, donde se recoge que no es contrario a la ley el hecho de que la policía utilice algún confidente, así como que tampoco es ilegítimo que la actuación de los apuntados confidentes se oculte a la hora de redactar un atestado.

Toda la información que hubiese proporcionado el confidente no es, desde un punto de vista de la investigación policial, suficiente para desarticular una organización criminal, sino que una vez comprobados los extremos de tales confidencias, es necesario complementarlas por otros medios de investigación policial. En definitiva, la información o datos obtenidos mediante la colaboración del confidente, será elaborada y tratada en las unidades de Policía Judicial, y servirá, principalmente, como líneas por las que encauzar la investigación en curso. Se trata de un recurso más en el proceso de investigación.

7.14.2. La validez de las declaraciones del confidente.

Como se apuntaba al inicio del presente punto, la intervención de la figura del confidente en la investigación de la delincuencia no se encuentra regulada legalmente, sin embargo, en la práctica sí son admitidas las declaraciones de estas fuentes vivas.

En tal sentido se pronuncia la STS 11719/1995, en la cual queda reflejada la importancia de las declaraciones prestadas por un acusado arrepentido y por un testigo confidente e infiltrado en la organización. Ello obliga al estudio de esas dos figuras cada vez más trascendentes en el área de la investigación criminal, *el arrepentido y el confidente*.

7.15. Operativa policial. Diligencias tecnológicas. Disposiciones comunes

Las presentes disposiciones comunes afectan a todas las denominadas *diligencias de investigación tecnológica*⁴⁸⁴⁴⁸⁵, pero hay que tener en cuenta que cada una de las diligencias contiene un desarrollo que especifica las apuntadas disposiciones comunes. En palabras de la profesora Armenta Deu (2017, p.195), las referidas disposiciones tratan, «de una parte, de elaborar un cuerpo de principios rectores, con vocación de informar todas y cada una de las medidas, y de otra, de procurar acomodar las exigencias derivadas de los textos internacionales y la jurisprudencia de los tribunales supranacionales y nacionales a las formas de criminalidad más actuales equilibrando su persecución más eficaz y el respeto a las garantías».

De manera breve, las disposiciones comunes reguladas en el Capítulo IV del Título VIII-De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución (Libro II-Del Sumario, de la LeCrim), son (Armenta Deu, 2017; F. Sánchez González, 2017):

- a. La diligencia de investigación se acuerda mediante autorización judicial dictada con plena sujeción a los principios de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la medida técnica⁴⁸⁶. No cabe la posibilidad de obviar o flexibilizar alguno de los citados principios.

⁴⁸⁴ «Los soportes de la información y los medios de comunicación están experimentando un cambio rápido y constante en los últimos años, al cual no es en absoluto ajeno el Derecho. El legislador presta cada vez mayor atención al impacto que estos medios tienen en el ámbito jurídico; solo en el año 2015 tres reformas legales de importancia pusieron de manifiesto el interés por adecuar al ámbito penal y procesal penal a las nuevas perspectivas que los medios tecnológicos abren en estas ramas del Derecho» (Garcimartín Montero, 2018, p.17)

⁴⁸⁵ Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización, registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información, y registros remotos sobre equipos informáticos.

⁴⁸⁶ «Son principios dogmáticos, reiterados en sus resoluciones, por el Tribunal Constitucional y la Sala 2ª del Tribunal Supremo de modo constante» (F. Sánchez González, 2017, p.355).

- b. El Juez competente podrá acordar las medidas de oficio o a instancia, mediante solicitud expresa, del Ministerio Fiscal o de la Policía Judicial. La solicitud deberá contener todas las circunstancias recogidas en el art.588.bis.b LeCrim:
- i. Descripción detallada del hecho objeto de investigación, la identidad del investigado, así como de otros afectados por la medida, siempre y cuando se conozcan los datos.
 - ii. Exposición detallada de las razones que justifique la adopción de la medida técnica (conforme a los principios enumerados anteriormente), y de los indicios de criminalidad existentes antes de la solicitud.
 - iii. Identificación del investigado (y en su caso de los medios de comunicación empleados por este que permitan la ejecución de la medida de investigación).
 - iv. Extensión de la medida con especificación de su contenido.
 - v. Unidad de la Policía Judicial que se hará cargo de la ejecución de la medida.
 - vi. Procedimiento de ejecución de la medida.
 - vii. Duración prevista.
 - viii. El sujeto obligado que llevará a cabo la medida, en caso de conocerse.
- c. El Juez que conozca del asunto autorizará o denegará la medida mediante auto motivado, previo informe del Ministerio Fiscal, no pudiendo superar para dictar resolución 24 horas desde la solicitud. Dicho plazo se podrá interrumpir, si el Juez requiere una ampliatoria o aclaración de la propia solicitud.
- d. En todo caso, la solicitud y actuaciones que se deriven de la medida solicitada se sustanciarán en una pieza separada y secreta, sin necesidad de que se acuerde expresamente el secreto de la causa.
- e. La medida adoptada, con carácter general, no excederá del tiempo imprescindible para el esclarecimiento de los hechos, y durará lo que se especifique en la medida concreta. La solicitud de prórroga se

dirigirá por el Ministerio Fiscal o la Policía Judicial al Juez competente con la antelación suficiente a la expiración del plazo concedido.

- f. La unidad de Policía Judicial informará al Juez de Instrucción del desarrollo y resultados de la medida, en la forma y periodicidad que este determine, y siempre que finalice esta.
- g. Podrán acordarse las medidas de investigación, aun cuando afecten a terceros, atendiendo a las condiciones específicas de cada medida.
- h. La medida adoptada cesa porque desaparecen las circunstancias que justificaron su adopción, porque no se obtienen los resultados previstos, o porque ha transcurrido el plazo autorizado.
- i. Cabe la utilización de la información obtenida en un procedimiento distinto tras deducir testimonio a los particulares necesarios para legitimar la injerencia. En el caso de los descubrimientos causales de hechos delictivos, la continuación de la medida requiere autorización del Juez competente.
- j. Una vez alcanzada la firmeza de la causa, se ordenará borrar y eliminar los registros originales que consten en los sistemas electrónicos e informáticos utilizados en la ejecución de la medida (se conservará una copia custodiada por el Letrado de la Administración de Justicia).

Artículos 588.ter.a al 588.septies.c	<i>Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas</i>
	<i>Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos</i>
	<i>Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización</i>
	<i>Registros de dispositivos de almacenamiento masivo de información</i>
	<i>Registros remotos sobre equipos informáticos</i>

Figura 7.5. Diligencias de investigación tecnológica.

7.15.1. La baliza de seguimiento y localización.

Regulada en la LeCrim, Libro II-Del sumario, Título VIII-De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución, Capítulo VII-Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización, artículo 588 quinquies b-Utilización de dispositivos o medios técnicos de seguimiento y localización.

El seguimiento táctico/operativo del sospechoso de la comisión de un hecho delictivo, constituye una de las diligencias policiales de investigación propias más genuinas (González I Jiménez, 2014a). Siguiendo en este punto, «junto al clásico seguimiento de carácter personal, durante los últimos años los avances tecnológicos han permitido el uso de medios técnicos que posibilitan realizar seguimientos policiales a través de dispositivos electrónicos. Es lo que suele denominarse “*tecnovigilancia*”, que incluye el empleo de cámaras, aparatos de escucha remota, rastreos informáticos, balizas o seguimientos informáticos que permiten, con un notable grado de precisión y exactitud, la obtención de datos que vinculan espacialmente al individuo con el hecho investigado»⁴⁸⁷ (Santos Martínez, 2017, p.215).

Como se apunta, «el seguimiento de un sospechoso es un medio habitual empleado por las policías; pero los avances científicos han permitido así, que el seguimiento efectuado directamente por los agentes, pueda sustituirse o igual completarse con los medios tecnológicos que permiten localizar la posición del investigado, o de otras personas/bienes relacionados con la instrucción penal» (Garcimartín Montero, 2018, p.111).

En el ámbito de la investigación criminal, la utilidad y practicidad de los diferentes dispositivos de seguimiento y localización está fuera de toda duda. En este mismo sentido, el profesor Nieva Fenoll (2017, p.195), argumenta que los seguimientos policiales «representan una de las herramientas más eficaces de descubrimiento y prevención de delitos, de manera que, en ocasiones, de no

⁴⁸⁷ Énfasis añadido.

mediar los seguimientos sería completamente imposible llevar a cabo investigación alguna».

La práctica de la presente diligencia tecnológica de investigación, está guiada por una serie de características (F. Sánchez González, 2017; Santos Martínez, 2017):

- a. Para la adopción de la medida será necesaria autorización judicial⁴⁸⁸, siempre que la medida resulte proporcionada, y especificando qué tipo de medio técnico se empleará. Hay que incluir una descripción en detalle del medio técnico y la aplicación informática de uso.
- b. Si concurren razones de urgencias con posibilidad de que se frustre la investigación en curso, la Policía Judicial podrá proceder a su colocación de oficio, dando cuenta a la mayor brevedad posible, como máximo en 24 horas, al Juez Competente, que podrá ratificar o cesar la medida en el mismo plazo.
- c. La duración de la diligencia será, como máximo, de tres meses, computando desde la fecha de la resolución judicial. De forma excepcional, la medida de investigación podrá prorrogarse por plazos iguales o inferiores si bien con el límite máximo de 18 meses. Prorroga que solo podrá adoptarse si la misma estuviera justificada a la vista de los resultados obtenidos con la medida.

⁴⁸⁸ Tradicionalmente, el uso de los dispositivos para seguimiento y localización, tipo GPS, había quedado reservado al ámbito de la investigación criminal policial. La colocación de estos dispositivos quedaba a pleno criterio de la unidad policial, sin que se estableciera control previo o autorización del juez instructor (Santos Martínez, 2017). En este sentido la STS 7266/2008, con motivo del recurso por vulneración del derecho fundamental a la intimidad y al secreto de las comunicaciones del art.18.3 CE, el alto tribunal argumenta que, respecto de la utilización de herramientas electrónicas, sistemas GPS, que pudieran producir injerencias, no autorizadas, en la intimidad del investigado, al permitir, entre otras utilidades, que fuera espacialmente ubicado, el propio Tribunal de instancia, con todo acierto, se encarga de replicar este extremo afirmando que, en efecto, podría asistirle la razón al recurrente si esa localización (SITEL o Sistema de Intervención Telefónica) permitiera conocer el lugar exacto en el que el comunicante se encontraba, pero que, cuando como en este caso, esa ubicación solo puede concretarse con una aproximación de varios cientos de metros, que es la zona cubierta por la BTS o estación repetidora que capta la señal, en modo alguno puede considerarse afectado, al menos de manera relevante, el derecho a la intimidad del sometido a la práctica de la diligencia.

- d. La Policía Judicial hará entrega de los soportes originales o copias auténticas que contengan la información recogida cuando lo solicite el Juez, y siempre, cuando finalice la instrucción, debiendo durante la misma, custodiar adecuadamente la información recogida para evitar su indebida utilización.

7.15.1.1. Deber de colaboración.

Recogido en el mismo art.588.quinquies.b.3 LeCrim. La constatación del genérico deber de colaboración exigido a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de acceso a una red de telecomunicaciones o servicios de la sociedad de la información, así como toda persona que de cualquier modo contribuya a facilitar las comunicaciones a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática lógica o virtual, prestando auxilio a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal, o a la Policía Judicial en la ejecución de la presente diligencia de investigación, se concrete en este caso en una función asistencial y cooperativa. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que el apuntado auxilio únicamente se recabará en la ejecución de aquellas diligencias tecnológicas de seguimiento y localización en las que se haga uso de la información obtenida y facilitada a través de las redes y servicios de telecomunicaciones. Expuesto lo anterior, queda fuera del apuntado genérico deber de colaboración, los seguimientos para cuya ejecución se utilizan dispositivos de carácter mecánico, donde la colocación y recepción de datos transmitidos puede efectuarse directamente por la unidad de Policía Judicial que conozca del caso (Santos Martínez, 2017).

Como sucede en la práctica de otras diligencias de investigación, para cuya ejecución resulta necesaria la colaboración de terceras personas, la misma resulta preceptiva, con la expresa advertencia de incurrir en un delito de desobediencia si no se atiende al apuntado requerimiento de colaboración. El apercibimiento, sin perjuicio de la utilidad de recogerlo en la resolución judicial que autoriza la medida, debe realizarse de forma personalizada al individuo obligado al que se le informará, igualmente, de las consecuencias de su incumplimiento.

7.15.2. Registro remoto de equipos informáticos.

Regulada en la LeCrim, Libro II-Del sumario, Título VIII-De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución, Capítulo IX-Registros remotos sobre equipos informáticos.

«Existen una serie de programas informáticos (denominados comúnmente *troyanos*) que permiten el acceso remoto a equipos informáticos. Normalmente estos programas funcionan de manera que el usuario a cuyo sistema informático se pretende acceder debe consentir dicho acceso. Dichos programas permiten además controlar el dispositivo y, por ende, tomar conocimiento de la información y archivos obrantes en el mismo»⁴⁸⁹ (Santos Martínez, 2017, p. 258). En este mismo sentido, «la singularidad del registro remoto no es tanto el que el registro se produzca en la distancia como sigue la expresión, sino que se lleve a cabo a través de la instalación de un programa informático que permite acceder a contenido del dispositivo sin consentimiento del usuario. Esta singularidad da lugar a que las posibilidades de obtener datos e información de la medida sean muy elevadas» (Garcimartín Montero, 2018, p.123).

Igual que en el caso de la medida anterior, la práctica de la presente diligencia tecnológica de investigación, está sujeta a una serie de presupuestos y disposiciones recogidas por la LeCrim (F. Sánchez González, 2017; Santos Martínez, 2017):

- a. Es necesaria autorización judicial previa, en el marco de una investigación abierta, especificando el dispositivo o sistema objeto de la medida, alcance de la misma, forma de acceso, agentes policiales autorizados que conocen de la medida, en su caso, autorización para la realización y conservación de copias, y medidas precisas para la preservación de la integridad de los datos almacenados, así como para la inaccesibilidad o supresión de los datos en el sistema informático objeto de la diligencia.

⁴⁸⁹ Énfasis añadido.

- b. El acceso al equipo remoto se puede realizar empleando dos mecanismos diferentes⁴⁹⁰:
- A través de la utilización de datos de identificación y códigos de secuencia.
 - A través de la instalación en el equipo remoto de software espía.
- c. El control técnico remoto puede recaer sobre ordenadores, sistemas o conjuntos informáticos, dispositivos electrónicos, instrumentos de almacenamiento masivo de datos informáticos, y bases de datos.
- d. La medida podrá ser adoptada para un *númerus clausus* de hechos delictivos:
- Delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales.
 - Terrorismo
 - Delitos cometidos contra menores o personas con capacidad judicialmente modificada.
 - Delitos contra la CE, de traición y delitos relativos a la defensa nacional.
 - Delincuencia informática.
- e. La medida técnica tiene un plazo de duración inicial de 1 mes, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 3 meses.

7.15.2.1. Deber de colaboración.

Regulado en el art.588.septies.b-Deber de colaboración, LeCrim. En este caso, todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de acceso a una red de telecomunicaciones o servicios de la sociedad de la información, así como toda persona que de cualquier modo contribuya a facilitar las comunicaciones a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática lógica o virtual, se encuentran obligados a facilitar a los agentes investigadores la colaboración precisa para la práctica de la medida que

⁴⁹⁰ «La finalidad, con independencia del mecanismo tecnológico utilizado va a ser idéntica: el examen a distancia de forma remota y telemática del contenido de equipos informáticos o instrumentos de almacenamiento masivo sin el conocimiento de su titular o usuario» (Santos Martínez, 2017, p.259).

se ejecute, y el acceso al sistema. A esta obligación se suma el deber de facilitar la asistencia necesaria para que los datos e información recogida, puedan ser objeto de oportuno examen y visualización.

Como se apuntaba, el deber genérico de colaboración en la ejecución de la presente diligencia de investigación tecnológica, se concreta en una función de colaboración precisa para la práctica de la medida y el acceso al sistema, frente, si se recuerda, la función asistencial y cooperativa de la medida tecnológica anterior. «Se trata de una colaboración amplia» (Santos Martínez, 2017, p.275). Tal y como se viene apuntado y como se recoge en el mismo precepto, los sujetos indicados deben facilitar a los agentes investigadores la colaboración precisa para la práctica de la medida.

Actualmente, en el ámbito de la informática, el uso de determinado software informático del tipo “*spy ware*”, permite el acceso remoto y directo al sistema informático u dispositivo electrónico objeto de la investigación. Sin embargo, en algunas situaciones, va a ser necesaria la colaboración de las compañías prestadoras de servicios o de los responsables de un sistema informático o de una base de datos, para poder llevar a cabo la apuntada medida. El deber de colaboración, por tanto, únicamente se invocará cuando los códigos, programa o sistema no permitan el acceso de manera directa al dispositivo electrónico objeto de la investigación. Al respecto de lo apuntado, el profesor Santos Martínez (2017, p.274), argumenta que «para hacer efectiva esta colaboración sería recomendable que previamente se haga constar en la resolución autorizante la forma en la que se precederá al acceso remoto, de manera que si este acceso solo es posible a través de la colaboración de los sujetos indicados expresamente se consigne en la resolución judicial».

Puede darse la circunstancia de necesitar la colaboración de manera sobrevenida. Sería en aquellos supuestos en los que, pese a utilizar programas adecuados para el acceso remoto de manera directa, el sistema intervenido cuenta con específicos programas antivirus, cortafuegos o detectores de troyanos, ya sea porque se encuentran instalados en el sistema o porque son

servidos por la propia compañía prestadora de los servicios de comunicación. «En este caso nada debería impedir, según se deduce del precepto apuntado, que los agentes investigadores puedan recabar directamente este auxilio sin necesidad de petitionar con anterioridad autorización judicial para ello» (Santos Martínez, 2017, p.274-275).

Sin necesidad de autorización judicial previa, la unidad de Policía Judicial responsable de la ejecución de la medida de investigación tecnológica, podrá ordenar a cualquier persona que conozca el funcionamiento del sistema informático o las medidas aplicadas para proteger los datos informáticos contenidos en el mismo que facilite la información que resulte necesaria para el buen fin de la ejecución de la diligencia de investigación. «La finalidad de esta colaboración es, en esencia, permitir a los agentes policiales el *libre acceso* al sistema informático y facilitar toda aquella información que permita ejecutar la medida, evitando además que pueda alertarse al usuario»⁴⁹¹ (Santos Martínez, 2017, p.275). No obstante, esta disposición de colaboración no puede exigirse al investigado o encausado, ni a determinadas personas dispensadas de la obligación de declarar por razón de parentesco o sometidas a secreto profesional.

Los sujetos que fueran requeridos para prestar colaboración tendrán la obligación de guardar secreto acerca de las actividades requeridas por las autoridades, así como que la ausencia de colaboración por los mismos puede resultar en repercusión criminal, en concreto podrían incurrir en un delito de desobediencia.

7.16. Operativa policial. Vigilancia transfronteriza y persecución en caliente.

La denominada “*vigilancia transfronteriza*” y la “*persecución en caliente*”, instrumentos legales policiales de indudable relevancia en el contexto actual de espacio sin fronteras interiores, en los que los Estados miembros conservan, prácticamente inalteradas, sus soberanías desde el punto de vista del orden

⁴⁹¹ Énfasis añadido.

público y la prevención del hecho delictivo en sus respectivos territorios, se recogen en el Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen-CAAS⁴⁹².

Con estas dos diligencias policiales de investigación, la referida vigilancia transfronteriza y persecución en caliente, se pretende, en medida, evitar que la puesta en funcionamiento de un espacio de libertad en la Unión Europea, cuya característica principal es la eliminación de controles en frontera interior, impida o dificulte la acción propia de las FCS para la prevención y represión de la criminalidad.

«En muchos y diferentes casos, la acción policial frente a delitos de carácter transfronterizo, no requieren la utilización de estas figuras. La vigilancia o persecución de un delincuente es realizada por las autoridades policiales o judiciales del Estado territorial. Incluso en situaciones límite, donde se pueda estar llevando a cabo una persecución policial con riesgo de cruce de fronteras interiores por parte del perseguido, una correcta y rápida comunicación entre las autoridades de los Estados implicados permite actuar con la debida diligencia, sin alterar los límites competenciales de los correspondientes servicios policiales. En los casos en que ello no ha sido posible, el delincuente ha encontrado una “vía de escape”, frente a la que reacciona el Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen a través de las dos figuras mencionadas» (Carrera Hernández, 2013, p.86).

⁴⁹² El Acuerdo de Schengen es un acuerdo por el que varios países europeos suprimieron los controles en las *fronteras interiores* (fronteras terrestres comunes, aeropuertos de los Estados miembros respecto de vuelos interiores, y puertos marítimos en lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores), y trasladaron esos controles a las *fronteras exteriores* (fronteras terrestres de los Estados miembros, así como los aeropuertos y puertos marítimos, siempre que no sean frontera interior) (el Acuerdo de Schengen se desarrolla a través de su Convenio de Aplicación, desarrollado por varios actos legislativos, y que se modificó, en su articulado correspondiente, con la entrada en vigor del Código de Fronteras Schengen). Se trata de un espacio común entre los países que lo suscriben, por el que puede circular libremente toda persona que haya entrado regularmente por una frontera exterior o resida en uno de los países que aplica el apuntado convenio (en lo referente al cruce de fronteras, Reglamento (CE) N°562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras-Código de Fronteras Schengen-). El Tratado de Ámsterdam incorpora el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

7.16.1. Vigilancia u observación transfronteriza.

Regulada en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III- Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 40.

Esta diligencia de investigación no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico español, todo ello sin perjuicio de que en las referidas zonas fronterizas, las FCSE desplieguen toda su actividad, con la finalidad de controlar la comisión de posibles hechos delictivos o infracciones aduaneras.

Implica la presencia física de miembros de las FCS de un Estado parte en el territorio de otro Estado miembro, con la finalidad de continuar la vigilancia, iniciada en el Estado origen, de una persona a la que se le atribuye un hecho delictivo que pueda dar lugar a la aplicación de la institución de la extradición (Carrera Hernández, 2013).

En la práctica operativa de esta diligencia policial de seguimiento/vigilancia, se distinguen dos procedimientos:

- *Procedimiento ordinario.*

Cuando existe solicitud previa al Estado en el que se necesita continuar con la vigilancia policial. En este caso, el requerimiento de asistencia judicial⁴⁹³, deberá dirigirse a una autoridad designada por cada una de las Partes contratantes y competente para conceder o transmitir la autorización solicitada.

- *Procedimiento de urgencia.*

Cuando, por razones justificadamente urgentes, no pueda solicitarse la autorización previa, se admite que la petición de ayuda pueda aceptarse después del franqueamiento de la frontera por parte de los

⁴⁹³ La diligencia de vigilancia transfronteriza es una figura jurídica de asistencia judicial, aunque aparezca plasmada en el capítulo del CAAS relativo a la cooperación policial. En este sentido, siendo una importante diferencia respecto de la medida de persecución en caliente, que no requiere solicitud de asistencia judicial por parte del Estado afectado, su aplicación requiere la autorización del Estado territorial, previa solicitud de asistencia judicial. Tal y como se había apuntado, la autorización es concedida en cada caso por la autoridad designada por cada Estado miembro (De Miguel Zaragoza, 1992).

agentes encargados de la investigación criminal de concretas figuras delictivas⁴⁹⁴, atendiendo siempre a las siguientes condiciones durante su ejecución:

- El cruce de la frontera será comunicado inmediatamente.
- Transmisión sin demora, salvo justificación, de la solicitud de asistencia judicial.
- La vigilancia terminará en cuanto la Parte contratante en cuyo territorio se esté realizando así lo solicite.

Tanto en la situación y circunstancias del procedimiento ordinario como el de urgencia, únicamente podrá ejecutarse la diligencia operativa, atendiendo a las siguientes condiciones generales:

- a. Respeto estricto al derecho interno del Estado en el que se continúa la vigilancia.
- b. Llevar toda la documentación que autoriza la actuación, así como la justificación de su calidad de documento oficial.
- c. Se puede portar el arma reglamentaria, haciendo uso de la misma únicamente en los casos de legítima defensa.
- d. No se autoriza la entrada en domicilios ni locales no accesibles al público en general.
- e. No se puede detener ni interrogar a la persona vigilada.
- f. Se prestará el auxilio requerido por las autoridades del Estado donde se materialice la vigilancia.

Para finalizar, se hace necesario destacar que «a diferencia del derecho de persecución (*persecución en caliente*), el derecho a cruzar la frontera (*vigilancia*

⁴⁹⁴ Se recogen en el apartado 7 del mismo artículo, (1) asesinato, (2) homicidio, (3) delito grave de naturaleza sexual, (4) incendio provocado, (5) falsificación y alteración de medios de pago, (6) robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación, (7) extorsión, (8) secuestro y toma de rehenes, (9) tráfico de seres humanos, (10) tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (11) infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos, (12) destrucción de explosivos, (13) transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos, (14) estafa grave, (15) red de inmigración ilegal, (16) blanqueo de capitales, (17) tráfico ilícito de sustancias nucleares y radiactivas, (18) participación en organización delictiva, y (19) delitos de terrorismo.

transfronteriza) no se limita a las fronteras terrestres. Ello puede plantear la duda de, a falta de una referencia explícita en el art.40 CAAS, si la vigilancia puede desarrollarse en un Estado miembro no fronterizo, situación que se origina cuando el perseguido utiliza medios de navegación aérea o marítima para trasladarse a otro Estado miembro. Sin embargo, una respuesta afirmativa iría en contra de la naturaleza de esta figura, ideada en un marco estricto de cooperación transfronteriza, término recogido expresamente en el art.40 CAAS»⁴⁹⁵ (Carrera Hernández, 2013, p.87).

7.16.2 Persecución en caliente.

Regulada en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, Título III-Policía y seguridad, Capítulo I-Cooperación policial, artículo 41.

Implica el cruce de fronteras por las autoridades de un Estado miembro con objeto de continuar la persecución de un delincuente evadido o hallado en flagrante delito en el Estado de origen.

Al igual que en el caso de la diligencia de investigación policial vigilancia transfronteriza, en la práctica de la denominada persecución en caliente, se distinguen dos procedimientos:

- *Procedimiento ordinario.*

Es importante destacar que la medida de persecución en caliente, «es una figura de cooperación policial en sentido estricto, y no requiere solicitudes de asistencia judicial por parte del Estado afectado», únicamente «la entrada en el Estado vecino se supedita exclusivamente a la obtención de una autorización de las autoridades competentes» (Carrera Hernández, 2013, p.88). En este sentido, el procedimiento ordinario se basa en la advertencia al Estado miembro en el que presumiblemente se va a prolongar la persecución en caliente, de tal circunstancia, con la finalidad de que las autoridades del apuntado Estado miembro, se personen en el punto fronterizo

⁴⁹⁵ Énfasis añadido.

correspondiente con la suficiente antelación para reanudar la persecución en su Estado. La apuntada advertencia al Estado miembro afectado por la media de investigación, se realiza sobre la base del art.44 CAAS⁴⁹⁶.

- *Procedimiento de urgencia.*

Los agentes de la autoridad de una de las Partes contratantes que, en su país, estén siguiendo a una persona hallada en flagrante delito de comisión de un hecho delictivo determinado⁴⁹⁷, o de participación en el mismo, estarán autorizados a proseguir la persecución sin autorización previa en el territorio de otro Estado miembro cuando las autoridades competentes de la otra Parte contratante, debido a la especial urgencia, no hayan podido ser advertidas previamente de la entrada en el territorio por un medio directo de enlace, o cuando dichas autoridades no hayan podido personarse en el lugar con el tiempo suficiente para reanudar la persecución. A más tardar en el momento en que se cruce la frontera, los agentes de la autoridad que efectúen la persecución recurrirán a las autoridades competentes de la parte contratante en cuyo territorio tenga efecto la persecución. La misma cesará cuando así lo disponga la Parte contratante en cuyo territorio se lleva a cabo la persecución. A petición de los agentes que ejecuten la diligencia de seguimiento, las autoridades locales competentes aprehenderán a la persona perseguida para determinar su identidad o proceder a su detención.

⁴⁹⁶ Recoge el establecimiento de puntos de contacto entre Estados Parte en regiones fronterizas, a través de líneas telefónicas, sistemas de radio, télex, u otro tipo de enlaces directos.

⁴⁹⁷ Se recogen en el apartado 4 del mismo artículo, (1)asesinato, (2)homicidio, (3)violación, (4)incendio provocado, (5)falsificación de moneda, (6)robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación, (7)extorsión, (8)secuestro y toma de rehenes, (9)tráfico de seres humanos, (10)tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (11)infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos, (12)destrucción con explosivos, (13)transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos, (14)delito de fuga a raíz de un accidente con resultado de muerte o heridas graves, y (15)infracciones que puedan dar lugar a extradición. Se trata de un numerus clausus de figuras delictivas en las que es de aplicación la medida de investigación.

7.16.2.1. Ejecución de la “persecución en caliente”.

La diligencia de investigación “persecución en caliente”, únicamente podrá realizarse con el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones generales (Del Moral Torres, 2011):

- a. Los agentes de la autoridad que realicen la persecución, deberán ajustarse al ordenamiento jurídico de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando. Deberán cumplir, sin excepción, todas las órdenes de las autoridades locales competentes.
- b. La diligencia de investigación se efectuará única y exclusivamente por las fronteras terrestres.
- c. Está prohibida la entrada en los domicilios u moradas, así como en los lugares donde el público no tenga acceso.
- d. Los agentes que efectúen la persecución deberán ser fácilmente identificables, o bien porque lleven un uniforme reglamentario o un brazalete, o dispositivos accesorios colocados en el vehículo. Está prohibido el uso de indumentaria civil cuando se utilicen vehículos comunes desprovistos de la identificación mencionada. Igualmente, los agentes de la autoridad que practiquen la persecución deberán estar en condiciones de justificar en todo momento su carácter oficial.
- e. Los agentes que actúen en la persecución podrán llevar su arma de servicio reglamentaria. Estará prohibida su utilización salvo en caso de legítima defensa.
- f. Con el principal fin de ser conducida ante las autoridades locales competentes, la persona perseguida solo podrá ser sometida a un registro u control superficial de seguridad (persona y bienes que porte), una vez aprehendida. Podrán usarse los grilletes de dotación reglamentarios durante el traslado del mismo, así como requisar los objetos que estén en posesión de la persona perseguida.
- g. Después de cada una de las operaciones anteriores, la fuerza policial actuante se presentarán ante las autoridades locales competentes de la Parte contratante en cuyo territorio hayan actuado, y darán las correspondientes novedades de su misión ejecutada. A petición de

dichas autoridades, estarán obligados a permanecer a disposición de las mismas hasta que se hayan aclarado suficientemente las circunstancias de su intervención (esta previsión se aplicará incluso cuando la persecución no haya finalizado con la detención de la persona perseguida).

- h. Las autoridades correspondientes de la Parte contratante de donde procedan los agentes que hayan realizado la persecución, prestarán su ayuda en la investigación que sea consecuencia de la operación en que hayan participado, incluidos los procedimientos judiciales, cuando así lo soliciten las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se realice la persecución.

Hay que tener en cuenta que la persona que haya sido detenida por las autoridades locales competentes a raíz de la acción policial de “persecución en caliente” podrá ser retenida, con independencia de su nacionalidad, para proceder a su interrogatorio. Serán de aplicación práctica por analogía, las correspondientes normas pertinentes del derecho nacional. Si la apuntada persona detenida no tuviera la nacionalidad de la Parte contratante en cuyo territorio haya sido detenida, será puesta en libertad a más tardar 6 horas después de la detención, sin contar las horas entre media noche y las nueve de la mañana, a no ser que las autoridades locales competentes hubieran recibido previamente una solicitud de arresto provisional de cualquier tipo a efectos de extradición (Del Moral Torres, 2011).

7.16.2.2. Acuerdos de España en materia de “persecución en caliente”.

En el caso de la diligencia de vigilancia u observación transfronteriza, no se recogen restricciones de desplazamiento territorial. En el otro lado se encuentra la diligencia de persecución en caliente, que tal y como se desprende del CAAS, dicha actuación policial puede realizarse de dos maneras diferenciadas, debiendo decantarse cada Estado miembro por una de ellas:

- Sin que concurran límites de espacio ni de tiempo.

- Circunscrita a una concreta zona o durante un período de tiempo limitado, que empezará a contar a partir del cruce de la frontera.

En el caso de España, se ha pactado la segunda modalidad, en concreto se han establecido y aprobado acuerdos bilaterales con Portugal y Francia:

- *En relación con Portugal.*

Se ha establecido y aprobado el Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre persecución transfronteriza⁴⁹⁸. En su art.3 se recoge que la persecución transfronteriza en el territorio de la otra Parte, puede extenderse hasta 50 kilómetros de la frontera común o durante un período de tiempo no superior a las dos horas, a partir del cruce de la frontera común.

- *En relación con Francia.*

El Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991⁴⁹⁹. Se establece que España, previo acuerdo con el Estado de Francia, determinan que para la frontera común entre ambos países, en lo referente a la ejecución de las diligencias de “persecución en caliente”, los agentes perseguidores podrán penetrar en el territorio del otro

⁴⁹⁸ Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa, sobre persecución transfronteriza, hecho “ad referendum” en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. BOE núm.42, de 18 de febrero de 2000.

⁴⁹⁹ En concreto, se recoge en la Declaración unilateral del Gobierno del Reino de España sobre la definición de las modalidades de persecución transfronteriza en aplicación del artículo 3.2 del Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, dentro del instrumento de ratificación.

Estado miembro con frontera común, hasta una distancia de 10 kilómetros de la frontera.

En el caso de la frontera común con Francia, como se puede ver, es una diligencia de “persecución en caliente” geográficamente más reducida.

BLOQUE CUARTO. Modelos policiales proactivos de primera generación.

Capítulo 8. El Modelo de Policía Comunitaria.

Capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.

Capítulo 10. Prevención situacional y estrategia CPTED.

Capítulo 11. Modelo de Policía para el mantenimiento del orden.

Capítulo 12. Modelo de Policía de Aseguramiento.

Capítulo 8. El Modelo de Policía Comunitaria.

8.1. Introducción a los Modelos proactivos de policía.

Lo primero que se debe de apuntar, y que es igualmente aplicable a todos y cada uno de los modelos funcionales proactivos de policía, es que estos no pueden funcionar de una manera autónoma y en exclusividad, no son modelos de seguridad y policía genuinos en sí mismos, sino que lo deberán de hacer complementando con diferente intensidad y alcance, atendiendo a las múltiples y variadas circunstancias espaciales y temporales que se presentan en la dinámica social, al modelo base *Modelo Legalista de Policía*.

Modelos de 1ª generación

- ***Modelo de Policía Comunitaria***
- ***Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas***
- ***Prevención situacional y estrategia CPTED***
- ***Modelo de Policía para el mantenimiento del orden***
- ***Modelo de Policía de Aseguramiento***

Modelos de 2ª generación

- ***Policía de Puntos Calientes***
- ***Modelo Victimización Repetida***
- ***Policía de Inteligencia***
- ***Modelo policial basado en la productividad y el rendimiento***

Figura 8.1. Modelos funcionales proactivos de policía.

La idea expuesta en el párrafo anterior se encuentra muy aceptada entre los estudiosos y la doctrina de la materia, así como entre los gestores de la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana de las ciudades desarrolladas. Un ejemplo claro del alcance y consenso alrededor de la apuntada afirmación, se puede encontrar en la premisa formulada por el Gobierno de Quebec (Canadá) (Ramírez, 2005, p.69), con motivo de la definición del concepto de *Policía Comunitaria*, en la que se puede leer, entre otras interesantes afirmaciones que,

«el enfoque comunitario» (Policía Comunitaria-Modelo proactivo de lucha policial contra el hecho delictivo), «no reemplaza la acción policial tradicional de naturaleza reactiva» (Modelo Legalista de Policía), «que sigue siendo siempre necesaria».

El Gobierno de Quebec realiza la afirmación, con motivo de la definición del concepto Policía Comunitaria, pero dicha idea es perfectamente extrapolable al resto de modelos proactivos de lucha policial contra el delito.

En esta misma línea de pensamiento, se encuentran otros autores como el profesor Gonzalo Jar Couselo (1999, p.215), que trasmite la misma idea. En concreto, este autor, con motivo de una exposición de modelos alternativos y complementarios al denominado Modelo Legalista, afirma que «a la tradicional idea de represión viene a sumarse, en la actualidad, la de prevención». Igualmente, se puede ver como Antonio Ramírez (2005, p.117), mantiene esta misma postura e idea cuando en referencia a la Policía Comunitaria indica que la misma «debe sumarse inevitablemente al Modelo Legalista de Policía, sin el cual no existe hoy por hoy, en el contexto social y policial occidental, estrategia viable alternativa a medio plazo».

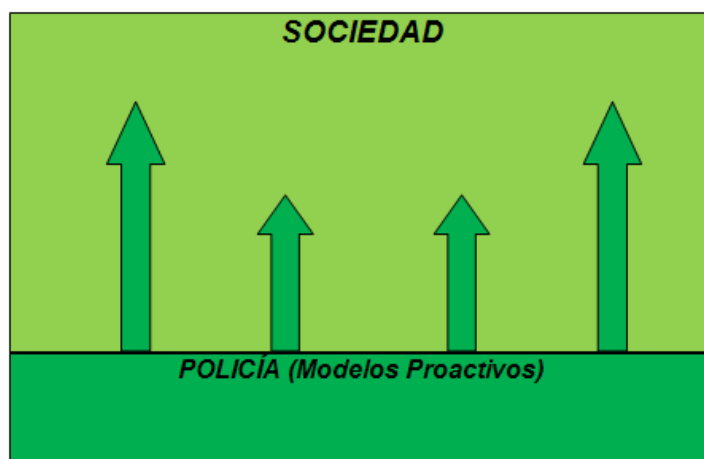


Figura 8.1.1. Modelo Legalista de Policía complementado por los modelos proactivos frente a la sociedad. Fuente adaptada de Ramírez (2005, p.129).

Cuando al Modelo Legalista de Policía se le complementa con los modelos funcionales proactivos, su posición frente a la sociedad ya no es únicamente de tipo reactiva. Existe un cierto adelantamiento al surgimiento del problema de

seguridad, o cuando el mismo se ha producido, es posible dar con soluciones más efectivas⁵⁰⁰.

«La Policía sigue contribuyendo al mantenimiento del Estado de Derecho, pero además se integra con las organizaciones sociales: la Policía está entramada con el tejido social y proporciona vías de apoyo para el desarrollo de la Sociedad; *la Policía no solamente no dificulta el desarrollo social, sino que contribuye al mismo*»⁵⁰¹ (Ramírez, 2005, p.129).

8.2. Concepto y definición de la Policía Comunitaria.

«El Enfoque Comunitario es un sistema de trabajo por el que la Policía, a través de un diálogo y contacto permanente con los miembros de cada vecindario en concreto, hace suyas las preocupaciones en materia de seguridad de ese vecindario, define sus prioridades de actuación en consecuencia, y se compromete a afrontar la situación en colaboración con los vecinos, de modo que tengan un papel activo, tanto a nivel de prevención como incluso a nivel de actuación, para afrontar el conjunto de sus problemas de seguridad» (Ramírez, 2005, p.70).

Muy interesante resulta también el concepto formulado por el profesor David Garland (2005, p.210), el cual argumenta que «la Policía Comunitaria busca generar el *apoyo* de agencias del voluntariado, grupos de resistentes y el sector comercial, uniendo los diferentes esfuerzos de control social de estos cuerpos y alineándolos con los esfuerzos de las agencias oficiales de control del delito»⁵⁰².

La idea principal de este enfoque de funcionamiento policial, es el contacto directo y próximo con el ciudadano en su propio entorno, como eje de las diferentes actuaciones policiales, con la principal finalidad de hacer propias las necesidades y demandas de seguridad de un vecindario en concreto. Esto viene

⁵⁰⁰ Ver Figura 6.1.bis. El Modelo Legalista de Policía frente a la sociedad, en epígrafe 6.3.2. Modelo Legalista de Policía.

⁵⁰¹ Énfasis añadido.

⁵⁰² Énfasis añadido.

a representar y resumir lo que hace o pretende alcanzar el *Modelo de Policía Comunitaria*.

Para la consecución del anterior objetivo, el modelo se dota de concretos y básicos elementos procedimentales, que representan las estrategias mediante las cuales pretenden lograrlo:

- a. Diálogo y contacto permanente con la comunidad.
- b. Definición consecuente de las prioridades preferentes en materia de seguridad.
- c. Colaboración desde diferentes puntos de actuación con el vecindario.

En definitiva, «las relaciones entre la policía y la población se construyen sobre las bases de una información fluida y la colaboración» (Guillén Lasierra, 2012, p.180).

«La Policía Comunitaria es un concepto de gestión policial centrado en el ser humano basado en la fortaleza de la sociedad e implementándose, en un conjunto con la comunidad, para proporcionar al público una mejor calidad de vida, que tendrá como principales objetivos al aumentar la percepción de la seguridad en los ciudadanos y mejorar su calidad de vida» (Soae Freue, 2019a, p.161).

«El concepto de Policía Comunitaria centra el enfoque de la labor policial en la sociedad de dos maneras principales: la primera es que la policía existe para preservar la seguridad de las personas y su calidad de vida. La segunda es que la comunidad en sí es el principal recurso para la prevención de la delincuencia y para una lucha efectiva contra el crimen» (Soae Freue, 2019a, p.161).

La premisa básica y fundamental del presente modelo proactivo de policía, es que las diferentes FCS forman parte de la comunidad a la que sirven, y que a su vez, esta misma comunidad tiene una gran e importante responsabilidad en cuanto a prestar ayuda a los propios Cuerpos de Policía, con la finalidad última de mejorar la calidad de vida de todos.

8.2.1. El ámbito de actuación policial.

Resulta interesante especificar el ámbito de actuación de este modelo proactivo del control policial del hecho criminal. El término *comunidad* no se está utilizando, exclusivamente, para designar a la sociedad considerada globalmente, sino que pretende hacer referencia en particular a cada vecindario en los que las FCS pueden desarrollar sus particulares misiones. «Ello implica que el impulso de lograr la confianza» (en la relevante relación agente de policía-ciudadano), «no es algo etéreo o abstracto, sino plenamente real y concreto, y se manifiesta en la necesidad de que los ciudadanos del barrio confíen en primer lugar en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que les prestan servicio de manera directa, y después, por extensión, en el conjunto de la organización policial» (Ramírez, 2005, p.68).

Por lo tanto, resulta que la unidad fundamental y principal de intervención y funcionamiento en el Modelo de Policía Comunitaria es el vecindario o el barrio, y se puede entender por este, como un determinado conjunto poblacional delimitado claramente por una diferenciación en la organización del entorno urbano. En el concepto de barrio y vecindario, «se deben de incluir tanto los *residentes* de uno concreto, como a los *comerciantes o similares* que se desenvuelvan en dicha zona»⁵⁰³ (Ramírez, 2005, p.72).

Respecto a la necesidad en lo referente a la determinación del concepto de comunidad o su propio alcance, el profesor Medina Ariza (2011, p.396), indica que «frente a los problemas con dicho término, en la práctica generalmente la comunidad a la que se hace referencia con el término Policía Comunitaria es el barrio local como una especie de sociedad en miniatura».

8.2.2. Las demandas y expectativas del vecindario.

Son principalmente cinco las demandas o expectativas que presentan el conjunto de los ciudadanos en un barrio concreto, resultando, precisamente, que son las que trata de conocer el Modelo de Policía Comunitaria. Hay que tener en

⁵⁰³ Énfasis añadido.

consideración, en lo que a la intervención policial se refiere, que se «tratan de demandas normalmente no manifestadas, pero que forman parte de las expectativas ciudadanas, y que por ello deben ser cubiertas si se quiere lograr su apoyo para esta nueva forma de trabajo» (Ramírez, 2005, p.72). Esto es un aspecto muy destacable, ya que en el análisis del contexto hay que tener miras amplias para alcanzar y que no escape aquello que precisamente necesita el ciudadano, pero que no es capaz, por los motivos que sean, de exteriorizar o de manifestar de una manera evidente y clara.

- a. *Las actuaciones diarias de la policía asignada al vecindario debe ser correcta y de la mayor calidad posible.*

El Agente de Policía debe dispensar un trato adecuado y correcto a todos ciudadanos sin distinción, de modo que estos perciban un tratamiento equitativo y no discriminatorio, cortés y no vejatorio, ni excesivamente autoritario⁵⁰⁴.

- b. *La fuerza policial debe ser capaz de solucionar los problemas que acontezcan en el vecindario.*

Un aspecto realmente importante en referencia a esta capacidad de solución de problemas, es la importancia que el propio ciudadano le va a dar a la resolución que se adopte, independientemente de la gravedad de este.

- c. *La atención al ciudadano en sus problemas particulares.*

Es la principal y verdadera esencia de este modelo funcional de policía. Se pueden destacar dos características esenciales, por un lado, la existencia de diferentes vías de accesibilidad a la institución policial, y por otro una atención lo más personalizada posible a cada uno de los ciudadanos que demanden los servicios de la policía. Es muy relevante destacar que «cuando el ciudadano percibe que se le

⁵⁰⁴ Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el artículo 5.2 se recoge que los miembros de las FCS deberán impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral, así como observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos.

atiende, genera una corriente de empatía hacia lo policial, abriéndose en general a la participación activa, tanto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como con sus conciudadanos» (Ramírez, 2005, p.73).

d. *Fiabilidad en la actuación policial.*

La capacidad de reaccionar con rapidez ante las amenazas concretas y directas en materia de seguridad ciudadana, está altamente valorada por los ciudadanos. Esta es una cuestión ciertamente relevante.

e. *Competencia y pericia para manejar los problemas en materia de seguridad.*

En relación directa con la primera necesidad ciudadana apuntada, cabe diferenciar dos aspectos concretos de singular importancia:

- Disponer de la adecuada capacidad para actuar y mediar en situaciones conflictivas, sin necesidad del recurso al uso de la fuerza legítima.
- Mantener el tradicional papel en la lucha contra el crimen, disminuyendo los índices de actos antisociales, así como la resolución de casos de cierta gravedad.

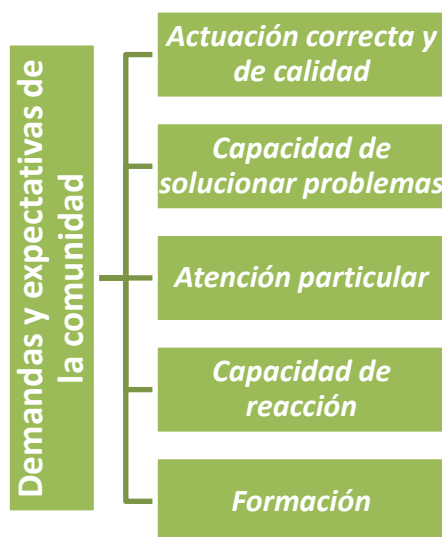


Figura 8.1.1.bis. Demandas y expectativas de la comunidad respecto a la Policía.

8.3. Objetivos estratégicos del Modelo de Policía Comunitaria.

Cuando se hizo referencia al concepto y definición de la Policía Comunitaria en el punto anterior, se destacaba que el objetivo primordial de esta era la

efectiva participación de los ciudadanos en la solución de sus problemas en el ámbito de la seguridad. Esta premisa fundamental del modelo preventivo puede ser dividida, a su vez, en cuatro aspectos para un estudio más exhaustivo.

a. *Orientación al exterior.*

Premisa que a su vez se subdivide en dos aspectos diferenciados, uno de tipo global y otro de tipo operativo.

- El *componente global del objetivo de orientación al exterior*, consiste en alcanzar una eficaz compenetración máxima entre los diferentes Cuerpos de Policía y el ciudadano, incluyendo las asociaciones civiles, así como el conjunto de los diferentes mecanismos de participación colectiva comunitaria, de manera que se pueda generar la confianza necesaria para una vida social armónica.
- El *componente operativo del objetivo de orientación al exterior*, consiste en un intento de ahondar en el máximo conocimiento posible tanto de las causas de inseguridad social, como de las propias prioridades y demandas ciudadanas. «El resultado del objetivo estratégico de orientación al exterior es que la Policía deja de considerarse protagonista y actor único en la mejor de las condiciones de seguridad» (Ramírez, 2005, p.118).

b. *Participación directa con la Comunidad.*

Participación que abarca la determinación del conjunto de problemas de seguridad, así como la elaboración de diferentes propuestas de solución. En definitiva, se puede llegar a expresar que en este modelo de policía, la misma comunidad tiene un papel protagonista en la creación de las principales condiciones de seguridad (objetiva y subjetiva).

c. *Evaluación de las circunstancias concurrentes por parte de la Comunidad.*

Esto va a permitir, entre otras cosas, la adecuación de la actividad policial diaria a las necesidades de los ciudadanos, por lo que, los posibles desvíos del modelo comunitario (presiones del momento

social concreto, conflicto social determinado, etc.), serán previamente advertidos y corregidos con voluntad e intención.

d. *Solidaridad.*

La misma es proyectada sobre las dos figuras de la denominada pareja criminal.

- En el caso de la figura procesal de la víctima u perjudicado (sujeto pasivo), se trata de responder a sus necesidades tanto antes como después de la comisión del hecho criminal.
- En el caso del sujeto activo (presunto autor del delito), se trata de buscar y llegar a alcanzar una estrecha colaboración, en su complejo proceso penitenciario de rehabilitación y reinserción en la sociedad civil, «aunque es un aspecto esencialmente de prevención social del delito, es posible la participación de la Policía precisamente a partir de la situación de corresponsabilidad con la Comunidad» (Ramírez, 2005, p.119).

En lo referente a la participación directa con la comunidad, «la relación con el público no acaba aquí, porque se trata de una relación bilateral. No es suficiente que la policía sepa lo que el público necesita y que planifiquen sus operaciones en consecuencia, sino que es necesario que el público también participe, de alguna manera, en la satisfacción de las necesidades. Es decir la policía no solo parte del público, sino que debe trabajar con él, tal como reza el lema *la policía es el público y el público es la policía*» (Guillén Lasierra, 2016, p.127).

El profesor Diego Torrente (2001, p.246), describe e indica que «el Modelo de Policía Comunitaria se sustenta sobre tres rasgos y objetivos principales que revisten, además, el carácter de *esenciales*»⁵⁰⁵.

- «Se considera fundamental contar con la ayuda e implicación del conjunto de la población en la lucha contra el delito y el mantenimiento del orden».

⁵⁰⁵ Énfasis añadido.

- «Se fomenta un estilo nuevo de trabajo mucho más proactivo, estudioso, orientado a la información, verdaderamente profesional y menos reactivo».
- «Se considera que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben de asumir como función principal la prevención de la delincuencia (en detrimento de las acciones represivas)».

En este mismo sentido, es interesante destacar la misión encomendada al nuevo modelo de Policía Comunitaria en Israel (Soae Freue, 2019b, p.39):

- a. «Crear alianzas entre la Policía y las autoridades comunitarias, así representando a la comunidad dentro de la Policía y a la Policía dentro de la comunidad, de forma que las perspectivas de ambas se enriquezcan con la visión de la otra».
- b. «Mejorar todos los servicios que la Policía brinda al ciudadano en el día a día, conociendo de cerca a los vecinos de un entorno dado y sus problemas».
- c. «Brindar servicios policiales y comunitarios de una forma personal, rápida y efectiva».
- d. «Mirar por el bien de la comunidad según sus propias prioridades y con planes de prevención para los distintos problemas y en los que se aliente la participación ciudadana».
- e. «Fomentar a largo plazo un clima generalizado de seguridad en todo el vecindario».

8.4. Principios organizativos en el Modelo de Policía Comunitaria.

Para introducirse en la estructura organizativa de este modelo proactivo de policía, es frecuente basarse en una serie de principios, en concreto cinco, de los que posteriormente, se pueden deducir diez grandes grupos principales de modalidades de actuación de la Policía Comunitaria. Los referidos principios son (Ramírez, 2005, p.74):

- a. «*Contacto permanente con la población*». Con la finalidad básica de que sea la propia comunidad social la que señale y determine el

conjunto de sus problemas y necesidades, así como que tenga la suficiente capacidad de poder colaborar en su solución de manera más efectiva.

- b. «*Servicio de Policía Integral*». Dicha configuración del Cuerpo Policial implica una alta polivalencia en las variadas actuaciones policiales, incluyendo una exhaustiva responsabilidad por parte de los agentes de la autoridad, una elevada calidad en las diferentes actuaciones, etc. Se trata de cubrir con estas cualidades, el total o, al menos, el mayor espectro posible de intervenciones policiales, desde el contacto más básico y directo con los ciudadanos, hasta el desarrollo de las complejas actuaciones operativas. Esta polivalencia en el quehacer diario de los Cuerpos de Policía, conlleva grandes inversiones y necesidades en materia de formación para los mismos.
- c. «*Territorio coherente*». Es fundamental destacar en este punto dos importantes hechos:
 - o Se debe de producir una adaptación a las realidades locales de cada una de las diferentes comunidades, tanto desde un punto geográfico, como desde un punto de vista, denominado, urbanístico/social,
 - o Se debe de complementar con la correspondiente y adecuada asignación de agentes de policía con carácter permanente, o al menos a largo plazo, a los diferentes sectores geográficos.
- d. «*Participación*». Con carácter activo de los funcionarios de policía, y no únicamente con los ciudadanos, sino también con otras áreas o departamentos municipales y diferentes servicios sociales, capaces, en unión todos ellos, de mejorar de manera significativa, la calidad de vida de la población.
- e. «*Proceso de evaluación continua y a largo plazo*». La evaluación del modelo debe ser realizada por el propio vecindario, para evitar las referidas desviaciones en la actuación del modelo de Policía Comunitaria, que inevitablemente conllevaría una alteración de la esencia de esta forma de proceder de las FCS.



Figura 8.2. Principios de organización funcional en el Modelo de Policía Comunitaria.

Vidales Rodríguez y Carque Vera (2014, p.33-58), desarrollan un total de diez principios que configuran las líneas fundamentales, a partir del análisis de una gran parte de la información disponible sobre este enfoque.

- a. Participación ciudadana.
- b. Trabajo interinstitucional, interagencias o multidisciplinar en el marco de la seguridad pública.
 - i. Trabajo en equipo. Estrategias de colaboración.
 - ii. Liderazgo.
- c. Adaptación de la cultura en las organizaciones policiales a un nuevo modelo policial.
- d. Innovación en el trabajo policial.
 - i. Creatividad e innovación.
 - ii. Aplicación de las nuevas tecnologías.
- e. Gestión de la diversidad.
- f. Innovación en las técnicas de dirección en el ámbito de la seguridad pública.
- g. Gestión estratégica de la información y la toma de decisiones.
- h. Descentralización.
- i. Evaluación continua de la actividad policial.
 - i. Eficacia.

- ii. Eficiencia.
- iii. Igualdad.
- j. Responsabilidad y transparencia en la gestión de la actividad policial.

Tal y como se hacía referencia al inicio del presente punto, a partir de los principios generales expuestos, se pueden deducir los grupos fundamentales de actuaciones policiales que se pueden desarrollar en el modelo comunitario de organización policial (Ramírez, 2005, p.74):

- a. Localizar e identificar la gran mayoría de los problemas generales en materia de seguridad ciudadana en cada uno de los vecindarios. Se trata de realizar un análisis de seguridad integral de las zonas/áreas de interés policial.
- b. Desarrollar y poner en práctica, un abanico amplio de soluciones variadas.
- c. Colaboración estrecha y directa con los residentes/vecinos, para la determinación y adopción de las referidas soluciones.
- d. «Implicar a los demás servicios públicos y agencias sociales».
- e. Intentar conocer de manera individual a cada uno de los residentes y comerciantes del vecindario.
- f. Colaborar y participar en las diferentes organizaciones vecinales que promuevan y busquen, una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos.
- g. Actuación con una amplia capacidad de actividad mediadora para los múltiples y variados conflictos tipo, que puedan surgir en el seno del vecindario.
- h. Aplicación de diferentes estrategias de motivación individual, para lograr que los residentes se impliquen más activamente en diversas actividades para la mejora permanente del vecindario.
- i. Establecer una relación de profunda confianza entre los vecinos y la Policía.
- j. «Subrayar la filosofía de que la Policía es una parte, no está aparte, de la comunidad».

Siguiendo a Diego Torrente (2001, p.246), resulta interesante apuntar, dos características de ámbito funcional y organizativo que presenta y desarrolla el Modelo de Policía Comunitaria, como son:

- En el modelo se da una importante prioridad al hecho de mantener el orden (social, público, otros, etc.), por encima, incluso, de la función de aplicar las propias disposiciones normativas vigentes. Esta tiene más una utilidad práctica para garantizar el orden, que para regular las conductas humanas.
- «Una organización que sigue el Modelo de Policía Comunitaria es compleja de gobernar. Aunque las normas legales no son suficientes para estructurar el funcionamiento, ayudan».

La Policía Comunitaria ofrece un nuevo conjunto de formas de organización del trabajo policial, como pueden ser el hecho de constituir un sistema de vigilancia a través de equipos, o los denominados *equipos de barrio*. «Se diseñan programas para la actuación sobre problemas específicos de la comunidad y se trabaja, de manera muy activa, por los referidos programas de seguridad» (Torrente Robles, 2001, p.247).

Pueden resumirse en cuatro los principios organizativos y funcionales sobre los que se sustenta la Policía Comunitaria (Chalom, Léonard, Vanderschueren, & Vézina, 2001):

- a. Una mayor y destacable atención próxima y directa al ciudadano, y a sus expectativas en el ámbito de la materia de seguridad. Hay que buscar el contacto estrecho con la colectividad.
- b. Amplia actividad asociativa en el nivel local. Lo que permite captar una mayor cantidad de información, al sentirse el ciudadano de a pie identificado con las FCS.
- c. Organización territorial (periférica) de los servicios policiales, en una estructura que defina como parte imprescindible de su misión, el responder al conjunto de variadas necesidades locales en materia de lucha eficaz contra la notoria pequeña y mediana delincuencia.

- d. Patrullaje del barrio como método prioritario de intervención en el Modelo de Policía Comunitaria.

A modo de síntesis, «toda la actividad de la policía comunitaria gira en torno a la aplicación en un mismo tiempo de unos componentes sistémicos que ayudarán a combatir los fenómenos penales, y que consisten en: la evaluación de problemas a combatir, la supervisión y coordinación mutua de organismos públicos para no desperdiciar recursos, la aplicación de las leyes, la educación formal a informal como acción preventiva, difusión de información y publicidad clara y honesta, y la programación de planes de trabajo para dificultar la labor al delincuente, infractor o cualquier otro que represente una amenaza para la comunidad» (Soae Freue, 2019b, p.43).

8.4.1. La formación policial en el Modelo de Policía Comunitaria.

El desarrollo de una estrategia de control policial del delito basada o con una clara influencia del Modelo de Policía Comunitaria, conlleva, consecuente y necesariamente, unos grandes e importantes recursos/necesidades en materia de formación para los miembros de las FCS. Esto se debe principalmente a que, por encima de consideraciones prácticas u de carácter organizativo, el trabajo en este modelo policial implica, sobre todo, un profundo cambio de mentalidad en la metodología de trabajo diario. El agente de la autoridad en el Modelo Comunitario, debe ser un funcionario polivalente y responsable en su actuación. Igualmente debe reunir las habilidades sociales de comunicación, indispensables y suficientes, para un correcto trato con el ciudadano; tacto y capacidad de intermediación en los variados conflictos entre sujetos que se presenta en la comunidad, para actuar de una manera correcta, eficiente y eficaz en el seno de la sociedad a la que sirve. No se debe de olvidar, una minuciosa moderación en las múltiples actuaciones policiales diarias, así como la habilidad de demostrar suficiente y justa capacidad de autoridad, cuando la misma sea necesaria, y no en otro momento (Ramírez, 2005).

En este mismo sentido, y siguiendo a Soae Frede (2019a, p.199), establece entre las diversas dimensiones sobre las que se desarrolla un modelo policial

comunitario, la «dimensión institucional-educativa», que «tiene por obligación reorganizar los estudios de la labor policial dentro de la Academia de Policía para que todas las ramas internas conozcan y apoyen efectivamente esa forma de trabajo».

8.5. La ambigüedad en la práctica de la Policía Comunitaria.

Todo lo expuesto hasta el momento, muestra las diferentes características básicas y fundamentales, sobre las que se sustenta el Modelo de Policía Comunitaria. Por lo tanto, se debe de entender que todo lo que no caiga o no se encuadre dentro de las referidas características, y dejando al margen los denominados Programas de extensión en el Modelo de Policía Comunitaria, no se puede o no se debería considerar como una estrategia de control policial del delito bajo el marco de la Policía Comunitaria.

El problema en la ambigüedad se da principalmente, y de una manera más o menos intencional, a nivel político. Siguiendo al profesor Medina Ariza (J. Medina Ariza, 2011, p.395), el mismo muestra, como son varios los estudios alrededor de este modelo, que han evidenciado o puesto de manifiesto, que en el terreno práctico, únicamente una escasa minoría de supuestas estrategias de Policía Comunitaria, reúne las apuntadas características esenciales de la misma. «Esta situación habría derivado en que muchos piensen que el término no es más que una herramienta de relaciones públicas, carente de sustancia, empleada por la policía», y en última instancia, por el Gobierno de la correspondiente nación, con la finalidad última de «mejorar su imagen social».

En esta misma línea argumentativa, Antonio Ramírez (2005, p.68), indica que ya «se han desarrollado multitud de programas con este nombre» (Policía Comunitaria) pero que, «sin embargo, poco tienen que ver entre sí, a menudo los programas pretendidamente de Policía Comunitaria no son sino etiquetas de cara a la opinión pública, sin contenido real policial».

En referencia a este segundo autor, también concluye que, a pesar de la valiosa intención de proclamar el Modelo de Policía Comunitaria para una única finalidad, de relaciones públicas como medio para intentar mejorar la imagen

social de las FCS (y en última instancia, como se apuntaba anteriormente, de mejorar la imagen del Gobierno en ejercicio), «dicho ejercicio de imagen puede ser rentable a corto plazo, pero finalmente la ciudadanía percibe el engaño» (Ramírez, 2005, p.73).

Como expresa y argumenta el profesor Diego Torrente Robles (1997, p.22), esta ambigüedad es consecuencia del propio concepto de comunidad y de su imprecisión. «Es difícil escapar a un cierto uso ideológico del término que iguala comunidad a vida natural o buena».

8.6. Programas de extensión o derivación en este modelo policial.

Partiendo desde la idea central y principal de tratar de mantener un contacto más directo y próximo con el ciudadano⁵⁰⁶, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben ser capaces de integrarse en la dinámica social diaria, hacerse con el pleno conocimiento de los problemas y necesidades que la comunidad tiene en cada caso, y finalmente adoptar una respuesta eficaz y eficiente en conjunto con esta.

Se pueden encontrar en la práctica operativa policial comparada del entorno próximo, como es el caso de las naciones de Reino Unido u Estados Unidos, diferentes extensiones u implementaciones en la aplicación real de un modelo policial proactivo funcional basado en la Policía Comunitaria. Cogiendo a título de ejemplo, el *Cuerpo de Policía de San Diego* en los Estados Unidos⁵⁰⁷, el mismo presenta diferentes experiencias de aplicación de este modelo funcional

⁵⁰⁶ Ver punto 8.2. Concepto y definición de la Policía Comunitaria. La idea principal de este enfoque de funcionamiento policial, es el contacto directo y próximo con el ciudadano en su propio entorno, como eje de las diferentes actuaciones policiales, con la principal finalidad de hacer propias las necesidades y demandas de seguridad de un vecindario en concreto. Esto viene a representar lo que hace o pretende alcanzar el Modelo de Policía Comunitaria.

⁵⁰⁷ En la propia página web desde la que se puede consultar todos y cada uno de los diferentes programas y actividades expuestos, se llega a leer en su presentación el siguiente texto (Cuerpo de Policía de San Diego (EEUU), 2019): «El Departamento de Policía de San Diego ofrece una gama de programas y actividades para sus ciudadanos en un esfuerzo por mantener buenas relaciones con las comunidades de San Diego y para educar a los ciudadanos sobre la policía comunitaria y prevención del delito».

(Martín Fernández, 1992; Ramírez, 2005; Cuerpo de Policía de San Diego (EEUU), 2019):

a. *Voluntarios en la Policía (VIP).*

Grupo de ciudadanos con pleno carácter voluntario, que participan de manera frecuente y directa en diferentes actividades de diversa índole, trabajo de oficina, variadas tareas administrativas, así como, y en los casos de poseer la adecuada y correspondiente formación, labores de carácter técnico y profesionales.

b. *Patrulla de Personas Retiradas Voluntarias (RSVP).*

Ciudadanos mayores de 55 años (se trata de un límite de edad en consonancia con la legislación laboral vigente en el momento), desarrollando labores de patrullaje móvil en vehículo a motor, para una colaboración directa y estrecha con su comunidad en la detección de hechos antisociales.

c. *Equipo de Intervención en Crisis.*

Grupos de ciudadanos con una formación específica y concreta, en técnicas de respuesta en situaciones de crisis, en el ámbito de la seguridad pública, para entrar a colaborar con los agentes de policía, en variadas situaciones donde se demande su apoyo.

d. *Administración de Emergencias (EMVs).*

Colaboración variada con el cuerpo de policía en diferentes eventos de seguridad ciudadana, diferentes situaciones sociales de catástrofe y calamidad, personas desaparecidas, etc.

e. *Intérpretes Voluntarios para la Policía.*

Asisten en apoyo a los oficiales y detectives del Departamento de Policía de San Diego, en el ámbito de la comunicación interpersonal, en las docenas de lenguajes extranjeros que son usados en toda la ciudad.

f. *Cadetes.*

Programa de formación inicial en nociones básicas y fundamentales de seguridad pública y colaboración ciudadana, destinado a jóvenes y adolescentes de edades comprendidas entre los 16 y los 20 años.

g. *Oficiales de Reserva.*

Grupos de ciudadanos voluntarios con capacidad de complementar y asistir, al Departamento de Policía en periodos de tiempo en los que se necesita de personal extra adecuado, ante un eventual aumento del volumen de trabajo policial.

h. *Internos.*

Destinado a cubrir planes de formación práctica, para estudiantes varios en el SDPD.

Además, en paralelo al trabajo policial, en el que evidentemente se incluyen las diferentes formas de voluntariado o colaboración apuntadas en el punto anterior, existen diferentes y múltiples grupos constituidos por vecinos de la comunidad (entre otras posibilidades de actuación ciudadana), reconocidos por el Departamento de Policía de San Diego para labores de prevención del hecho delictivo:

- *Vigilancia del Vecindario.*
- *Patrulla de Ciudadanos.*

Hay que tener en cuenta y valorar, que estas extensiones o derivaciones en la aplicación operativa del Modelo de Policía Comunitaria, pueden llegar a ser excesivamente complejas y extremas en algunos de sus puntos, principalmente en lo referente al tratamiento de la colaboración y participación del conjunto de la ciudadanía en los asuntos comunitarios de seguridad pública y ciudadana, ya que se puede llegar a intuir que estas variadas y diferentes aplicaciones del modelo de policía, pueden agravar o hacer más notorias algunas de las limitaciones que presenta la práctica de dicho modelo.

8.7. Limitaciones en la aplicación práctica de la Policía Comunitaria.

Para hablar de las diferentes limitaciones que se pueden presentar, cuando se decide establecer una estrategia de control policial del fenómeno delictivo bajo el marco del modelo proactivo de Policía Comunitaria, se debe de nombrar a Torrente Robles (2001, p.246), que argumenta que «la Policía Comunitaria reinventa la Policía en cierto sentido, pero también existen limitaciones en su

aplicación». Este autor redacta varios inconvenientes en la aplicación práctica del Modelo de Policía Comunitaria, de los que se van a destacar los más característicos y constatados.

a. *Priorización a la labor de mantenimiento del orden.*

El Modelo de Policía Comunitaria da una clara prioridad a mantener el orden por encima, incluso, de la propia aplicación de la ley vigente (Torrente Robles, 1997). La policía comunitaria es utilizada, más para garantizar un cierto nivel de orden, que para regular las variadas y múltiples conductas del conjunto de los ciudadanos. Esto supone una importante limitación en la aplicación de la ley por parte de los Cuerpos de Policía, favoreciendo a su vez una destacable capacidad de mediación interpersonal. Es lo que el propio Diego Torrente (2001, p.247) denomina un «estilo de *Policía mínima*»⁵⁰⁸; se observa a una cierta distancia y se decide intervenir cuando se desequilibra seria y notoriamente el orden público (existe, por tanto, como aceptable socialmente, una determinada cuota de desorden manifiesto). «Este estándar de orden y moralidad se convierte en una *decisión política*» (Torrente Robles, 2001, p.247)⁵⁰⁹.

b. *No profundización en el problema.*

Este modelo para el control policial del delito soluciona situaciones de seguridad puntuales, pero no temáticas de fondo (estructurales). Se pueden observar unas claras y evidentes inconsistencias, entre la demanda de generalidad en la intervención de la Policía Comunitaria, y la compleja y alta especialización técnica y operativa, que requiere la policía para hacer frente a algunos de los actuales problemas sociales en materia de seguridad. Precisamente esta generalidad, así como la práctica ausencia de unidades especializadas o con una formación concreta, fomenta una reducida movilidad profesional de los agentes de policía.

⁵⁰⁸ Énfasis añadido.

⁵⁰⁹ Énfasis añadido.

c. *Regulación legal del modelo.*

Una organización de seguridad que se encuadra dentro del Modelo de Policía Comunitaria, es compleja de dirigir y gobernar. Aunque las disposiciones normativas que se dicten lo pretendan, no son, en muchos casos, suficientes para estructurar su funcionamiento pleno, ya que realmente las mismas suponen, simplemente, una ayuda u apoyo en el día a día.

d. *Relativa pérdida de autoridad del agente.*

Un interesante hecho a destacar, es el elevado espacio temporal que pasan los agentes de la autoridad entre la comunidad, conllevando este hecho serias dificultades, a la larga, para hacerse respetar en la misma. El exceso de contacto social hace que su figura de autoridad se fundamente menos en la imagen de la ley, y más en la propia capacidad del agente para hacerse respetar. «El agente comunitario deja de verse como representante de la legalidad» (Torrente Robles, 1997, p.25).

e. *Corrupción policial.*

«El riesgo de corrupción es alto, pero su envergadura pequeña», salvo los casos que se puedan dar a gran escala, que suelen afectar a una mayor e importante parte de la organización en sus diferentes niveles (Torrente Robles, 2001, p.249). Se trata de una corrupción que se deriva, precisamente, de ese mayor contacto o acercamiento con los ciudadanos.

Limitaciones prácticas	<i>Priorización del mantenimiento del orden</i>
	<i>No tratamiento de problemas estructurales</i>
	<i>Dificultad regulatoria del modelo</i>
	<i>Perdida de autoridad del agente</i>
	<i>Corrupción y desigualdad social</i>
	<i>Escasa reducción criminalidad</i>

Figura 8.3. Limitaciones prácticas con la implementación de un Modelo Comunitario.

8.7.1. La creación de más desigualdad social como limitación a la práctica de la Policía Comunitaria.

La posibilidad de creación de más desigualdades entre los miembros de la sociedad civil, es, sino la principal, una de las más relevantes y destacables limitaciones que pueden resultar de la práctica de la Policía Comunitaria. Se trata de una limitación real y cierta. Existe un cierto consenso entre la doctrina al respecto de este punto.

El profesor Diego Torrente (2001, p.247), dice, por un lado, que «el control social informal tiene más capacidad de definir problemas que para evitarlos o detenerlos» y, por otro lado, expresa que «la propia población tiene, en varias ocasiones, respuestas no proporcionales con los agresores». Centrándose en la premisa que establece una mayor capacidad de definición de problemas por parte del control social informal, Requena Hidalgo (2013, p.25), muestra que «se ha podido constatar que hay cierta tendencia de los vecinos participantes en programas amparados en Policía Comunitaria, a reducir sus aportaciones a experiencias particulares, a menudo a problemas que los afectan a ellos mismos o a su entorno más inmediato, perdiendo de vista el referente social y comunitario».

Además de expresar problemas o necesidades que son alejados del marco comunitario, y primando el interés individual, existen igualmente importantes diferencias en cuanto a las variadas posibilidades de comunicar los apuntados intereses. Los ciudadanos que toman voz en un Modelo de Policía Comunitaria constituyen una minoría numérica, pero precisamente se trata la minoría más organizada, teniendo como resultado una mayor capacidad de influencia. El problema se llega a agravar por el hecho de que la referida minoría influyente, está previamente determinada por la posición/clase social que ocupan. Siendo así que son las estructuras sociales más favorecidas, y que constituyen, paradójicamente, el mínimo de representación social, las que expresan sus intereses y necesidades en materia de seguridad, y las elevan como aceptadas y expresadas por toda la comunidad a la cual dicen representar (Medina Ariza, 2003, 2011).

Esta situación desemboca en prácticas discriminatorias y segregacionistas, hacia determinados grupos sociales con escasa o nula capacidad de influencia. En palabras de Manuel Martín Fernández (1992, p.217), en la práctica de la Policía Comunitaria, «difícilmente desde las comunidades concretas se pide a la policía la defensa de los más débiles, de los marginados, de los extranjeros, de las minorías. El modelo comunitario, aplicado estrictamente, puede contribuir a fomentar actitudes xenófobas, racistas y, en muchos casos, claramente fascistas». En esta misma línea, J.J. Medina Ariza (2011, p.404), también indica que la mencionada diferencia en cuanto a la capacidad de influencia, «puede generar prácticas policiales que, con la excusa de estar apoyando a la comunidad, se empleen para oprimir a determinados segmentos con escaso capital político», en definitiva, prácticas de segregación social, de diferenciación de clases.

«En todo caso, la Policía Comunitaria necesita la existencia de un grupo o colectivo mínimamente homogéneo, necesita una cierta cohesión social, que haya consenso sobre los principios básicos que han de presidir la convivencia. En la medida en que las sociedades están desestructuradas, divididas e incluso enfrentadas, la aplicación de este modelo deviene cada vez más problemática» (Guillén Lasiera, 2016, p.159-160).

8.7.2. Limitación en cuanto a la reducción de los niveles de criminalidad.

Son diversas las experiencias contrastadas, en varios y diferentes países, que muestran que entre los resultados prácticos de este modelo policial, en principio, no se constata una disminución significativa de las estadísticas de criminalidad o inseguridad objetiva (Ramírez, 2005).

Ciertamente, la experiencia con este modelo proactivo de control policial del delito, revela que se produce una rápida disminución de la sensación subjetiva o percepción de inseguridad, así como una disminución de la denominada cifra negra⁵¹⁰. Sin embargo, como se apuntaba, «no disminuye significativamente el

⁵¹⁰ *Cifra negra de criminalidad*, entendida como la tasa de hechos delictivos que no es conocida y que, por tanto, no aparece reflejada en las diferentes estadísticas oficiales. La cifra

número total de infracciones registradas, que de hecho pueden aumentar si previamente la cifra negra era importante» (Ramírez, 2005, p.67).

Este hecho es debido a que este modelo transmite una mayor confianza en la comunidad, aun cuando las estadísticas oficiales no bajen notoriamente.

8.8. La práctica de este modelo en España.

El Modelo de Policía Comunitaria es un desarrollo angloamericano que, como en otras esferas sociales, ha tenido su relativa influencia, dependiendo del país, así como de las circunstancias sociopolíticas del momento, en los diferentes modelos policiales de la Europa continental, que tradicionalmente han estado ordenados de una forma más centralizada (Medina Ariza, 2011).

En el caso concreto de España, se introdujo, durante la etapa denominada la transición democrática, la idea de una *policía de proximidad*. Dicho concepto fue rápidamente evolucionando con el paso de los años, hasta que finalmente en el primer semestre del año 1999, mediante el denominado *Proyecto de Policía 2000*, se dio un impulso fundamental y explícito para la adopción de este nuevo modelo proactivo de control policial del fenómeno criminal.

«Todavía hoy no son muchos los cuerpos policiales que utilizan esta denominación e, incluso, para parte de algunos autores y responsables de organizaciones policiales, no es una denominación que se adecue a la realidad española» (Vidales Rodríguez & Carque Vera, 2014, p.33).

8.8.1. El proyecto Policía 2000.

El Proyecto Policía 2000 constituyó el ambicioso plan estratégico con el que el Ministerio de Interior, a través de la Dirección General de la Policía, y a partir de la idea fundamental de una dinámica permanente de mejora y calidad del

negra se subdivide, a su vez, en otros dos conceptos. Por un lado, está la *cifra oscura*, que es aquella cantidad de infracciones normativas que no aparecen en las múltiples estadísticas, aun conociéndose al presunto autor de los hechos, por la falta de denuncia de la víctima u perjudicado. Y, por otro lado, está la *criminalidad oculta*, que hace referencia al volumen de delitos que tampoco aparecen en las estadísticas oficiales porque la propia víctima/perjudicado, desconoce que el suceso fuera un hecho constitutivo de delito.

servicio público, pretendió dar respuesta a los principales retos del futuro en el ámbito de la seguridad pública y ciudadana⁵¹¹ (Ministerio del Interior, 2001).

El referido plan estratégico pretendió dar una respuesta ágil y directa, a las múltiples y variadas necesidades sociales en materia de seguridad, mediante el establecimiento de dos, principalmente, pilares básicos de intervención policial (Lazúen Alcón, 1999):

- La proximidad física, tanto estructural como funcional, de los cuerpos de policía a la comunidad a la que sirven.
- Alta especialización de las diferentes áreas policiales, principalmente la seguridad ciudadana y la investigación policial.

**Pilares
básicos**

La proximidad de las FCS a la comunidad en su totalidad

La especialización policial

Un sistema de trabajo basado en la dirección de la actividad policial dirigida por objetivos

Figura 8.4. Pilares básicos de la actuación policial en el proyecto Policía 2000⁵¹².

Centrándose en el punto de la proximidad de la policía a la sociedad civil, hay que entender la dinámica de interacción policía y comunidad, como un importante medio para identificar y resolver los diferentes problemas sociales generadores de la inseguridad ciudadana, lo cual conlleva fomentar, también, la propia colaboración mutua entre todas la FCS y las restantes instituciones u

⁵¹¹ «Un punto de inflexión en la experiencia española fue el desarrollo del “Plan de Policía 2000” en el Cuerpo Nacional de Policía por el Ministerio de Interior. Este Plan, además de la filosofía de Policía de Proximidad, introdujo ideas muy reformistas para la gestión de la Policía civil del Estado, como la dirección y programación por objetivos, un mayor control de la dirección policial, la retribución ligada al cumplimiento de objetivos y a la introducción de nuevos aplicativos informáticos para la gestión de la seguridad ciudadana» (Vidales Rodríguez & Carque Vera, 2014, p.127).

⁵¹² Ver punto 14.2.4. La gestión del rendimiento policial en España.

agencias públicas y privadas, con incidencia directa o indirecta en el ámbito de la seguridad pública, «así como la descentralización de los servicios policiales con el fin de incrementar la presencia efectiva y real de los policías uniformados en las calles, y facilitar una mayor integración de estos en las zonas en las que prestan sus servicios» (Lazúen Alcón, 1999, p.205). Con el fin de conseguir estos ambiciosos objetivos, se realizó una reestructuración en profundidad, principalmente en su organización estructural, del conjunto de los servicios policiales (Lazúen Alcón, 1999; Ministerio del Interior, 2001):

- a. Descentralización de los servicios centrales y los supraterritoriales. Creación de unidades policiales completas territoriales, en el ámbito de la provincia.
- b. Adscripción, con carácter estable, de los agentes de policía a zonas o sectores concretos del municipio.
- c. Creación de la figura del *investigador de proximidad*. El investigador de la delincuencia común, de los delitos, sino más graves, si los que más nota y afecta a la comunidad.
- d. Coordinación entre las diferentes instituciones. Se trata de ordenar y controlar las diferentes intervenciones, que en realidad persiguen un mismo objetivo.

Ciertamente, hay que reconocer que el denominado Proyecto Policía 2000, reúne las principales características, al menos desde un punto de vista teórico, en referencia al Modelo de Policía Comunitaria, como son:

- Un mayor y mejor contacto directo con la población, con la principal finalidad de conocer sus problemas de seguridad, y sus diferentes necesidades al respecto.
- Una participación en el ámbito laboral y policial, no únicamente con el ciudadano, sino además con otros departamentos municipales con relación en la seguridad del municipio.

Es más, se incluye alguna de las múltiples alternativas que, desde diferentes cuerpos policiales, se puso en práctica ante los estudios que desvelaban la

escasa utilidad preventiva de la labor de investigación policial, como es «que muchas de las labores de investigación deben ser asignadas a la policía de patrulla» (Salas Calero & Rico, 1988, p.118).

Todo esto choca, por un lado, con alguna información publicada, en aquel entonces, en algunos de los principales medios de comunicación, en el sentido de que informaban acerca de que el denominado *Proyecto Policía 2000* no llegó a alcanzar sus principales objetivos propuestos en un principio (como el dato de que la tasa de criminalidad no solo no descendió, sino que muy al contrario, en algunos casos incluso se describió un aumento significativo y notorio de las mismas⁵¹³) (Altozano, 2002; Muñoz, 2004).

Y, por otro lado, también la doctrina científica se hace eco al respecto, y argumenta, por ejemplo, el hecho de que «por más que el discurso y los planes oficiales hayan apostado por la idea de proximidad, en realidad esta idea no se ha traducido en grandes reformas sobre el terreno» (Medina Ariza, 2011, p.415), o que no se procedió a una correcta y exhaustiva evaluación de las políticas de policía de proximidad, lo que es, sin lugar a dudas, un claro «indicativo de una falta de compromiso real» (Medina Ariza, 2011, p.416).

8.8.2. El papel de la Policía Local.

Las limitaciones del proyecto Policía 2000 se debieron, entre otras, a las importantes deficiencias en materia de recursos humanos de los cuerpos de policía estatales. «Las Policías Locales (con más o menos consecuencias y acierto), asumen globalmente la filosofía de Policía de Proximidad y siguen desarrollando proyectos muy cercanos y comprometidos con sus respectivas Comunidades Locales» (Vidales Rodríguez & Carque Vera, 2014, p.128).

Los planteamientos de la actuación de la Policía Local, la seguridad local, deben hacerse desde una perspectiva integral. La eficacia de esta estrategia se

⁵¹³ Este referido fenómeno de aumento de la tasa de criminalidad tras la implantación de un Modelo de Policía Comunitaria, que se comentaba con ocasión de los límites de este modelo, se produce como consecuencia de una elevada cifra negra de criminalidad que existía previamente a la implantación y práctica del modelo.

fundamenta en los principios básicos de (Vidales Rodríguez & Carque Vera, 2014, p.130-132):

- a. «Principio de Prevención».
- b. «Principio de Proximidad».
- c. «Principio de Integridad».
- d. «Principio de Participación».
- e. «Principio de Integración».
- f. «Principio de Solidaridad».
- g. «Principio de Cooperación».
- h. «Principio de Calidad».

Capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.

9.1. Introducción. Delimitación conceptual.

«Este enfoque se caracteriza por estudiar minuciosamente los problemas de seguridad, en busca de una respuesta idónea». Se trata fundamentalmente, por tanto, de un modelo policial de organización funcional, proactivo de control del hecho delictivo, de carácter eminentemente técnico (Ramírez, 2005, p.79).

Para el principal impulsor que desarrolló el presente modelo de policía, como complementario al modelo predominante, el Modelo Legalista de Policía, Goldstein (Medina Ariza, 2011, p.419), la estrategia presenta, principalmente, dos características esenciales:

- Una orientación explícita hacia los resultados del trabajo policial en la lucha contra la delincuencia, así como hacia todos los sentimientos de inseguridad ciudadana.
- Otra orientación hacia respuestas proactivas, desarrolladas de forma conjunta con los ciudadanos y con otras instituciones sociales, frente a los diversos problemas⁵¹⁴ de seguridad.

«Es un modelo orientado a la prevención de los problemas que las policías confrontan, entendidos en un sentido amplio. Esencial para este proceso de la identificación y el análisis de las situaciones que generan los problemas que sí llegan a la atención policial, así como la evaluación de las posibles soluciones, entendidas también en un sentido amplio, a estas situaciones y problemas».

Se trata de un modelo de control policial del delito en el que los diferentes cuerpos de seguridad, deben de analizar, de manera técnica, los múltiples y

⁵¹⁴ El alcance del concepto de *problema* para este modelo proactivo, tiene ciertas similitudes con el expuesto en el Modelo de Policía Comunitaria. Se entiende por problema la situación de inseguridad o intranquilidad por la que la comunidad puede reclamar la actuación de la policía.

variados problemas por los que los ciudadanos demandan que se les auxilie, diagnosticando sus causas, desarrollando diversas y novedosas maneras de incidir sobre las mencionadas causas, para finalmente controlar y supervisar la correcta adecuación a los objetivos, previamente establecidos, de cada una de las intervenciones (Arroyo Zapatero, 1993).

En este modelo proactivo de control policial del delito, la vigilancia y el mencionado control policial orientado hacia el problema, es una estrategia funcional que integra el trabajo policial (vigilancia e investigación policial), con la denominada teoría de justicia penal, métodos de investigación científica y, como se viene apuntando, con técnicas complejas de análisis de información para ayudar a los cuerpos de policía a entender el fenómeno delictivo, y de esa modo desarrollar soluciones para prevenirlos y reducir, a niveles socialmente aceptables, la criminalidad real (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013).

9.2. Características de la Policía Orientada a la Solución de Problemas.

Ni que decir tiene el hecho de que, cada contexto urbano u similar tiene unas particularidades propias que van a determinar una concreta manera del procedimiento policial (con base en la estrategia de control policial del hecho criminal previamente adoptada), no obstante, y dejando a un lado estas características propias y exclusivas de carácter contextual, hay varios puntos básicos que se requieren para que la policía pueda solucionar los problemas que les presente la comunidad, de una manera eficaz (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

a. Conocimiento territorial.

Buen entendimiento y comprensión del espacio urbano donde se desarrolla la actividad policial. Se trata de conocer la vida y las dinámicas de los diferentes barrios de las ciudades.

b. Conocimiento de los problemas.

Conocimiento minucioso de los diferentes problemas concretos que se presentan en áreas específicas.

c. *Capacidad de adaptación.*

Habilidad estratégica para adaptarse a la evolución de los cambios de las actividades delictivas. El hecho criminal siempre evoluciona más rápidamente que las estrategias de policía, intentando evitar que la distancia entre ambas sea muy amplia.

d. *Adaptación de los recursos disponibles.*

Adaptación de los recursos (humanos, materiales y organizativos), usando estrategias que ataquen eficazmente problemas específicos.

e. *Información multifuente.*

Desarrollo de estrategias con enfoques provenientes de diversas fuentes. El hecho delictivo, como hecho social que es, es multicausal, debiendo ser integrales las respuestas adaptadas para hacerle frente.

f. *Aplicación de estrategias contrastadas.*

Creación de estrategias informadas y basadas en pruebas/información de calidad. Se trata de aplicar experiencias contrastadas y eficaces.

Sin embargo, se hace necesario destacar tres características esenciales de este modelo funcional proactivo para el control policial del hecho delictivo, por ser, precisamente, la base de su organización: el propio sistema de análisis de información, situaciones de conflicto social ante las que se debe de emplear un procedimiento de solución de problemas, y por último, la gran importancia que adquiere el proceso de documentación es este proceso.

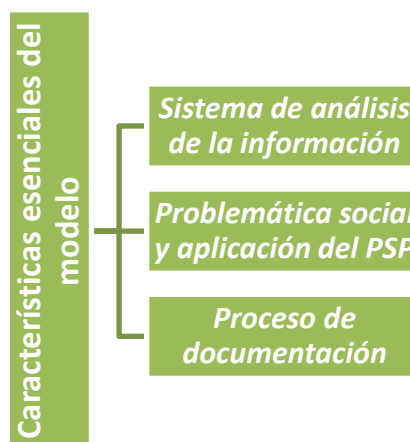


Figura 9.1. Características esenciales del Modelo Policía Orientada a la Solución de Problemas.

9.2.1. El procedimiento analítico.

La base fundamental de este modelo proactivo de control policial del delito, es la plena identificación y el exhaustivo análisis de las variadas situaciones, que generan los diferentes problemas ciudadanos que llegan a la atención de los Cuerpos de Policía, así como también la evaluación de posibles soluciones, abarcando tanto los problemas como sus posibles soluciones en un sentido amplio (Medina Ariza, 2011). Se trata de descubrir, adecuadamente, aquellos problemas sociales de seguridad, y realizar un adecuado análisis para plantear las soluciones más adecuadas.

El proceso de análisis, entendiendo y englobando al conjunto del método en su totalidad, consiste en una potente herramienta de tipo técnica, denominada *Procedimiento de Solución de Problemas-PSP*, que se manifiesta a través de un procedimiento predeterminado y reglado, y que pretende la desaparición del problema concreto analizado y tratado, o al menos su reducción hasta niveles socialmente aceptables.

Se trata de un procedimiento analítico de muy alta complejidad técnica en su desarrollo y utilización, lo que conlleva la correspondiente necesidad de una amplia y concreta formación para los agentes de la autoridad operadores del mismo.

Como consecuencia directa de esta característica de elevada complejidad del proceso analítico de la información, resulta muy práctico diferenciar, para una mejor implementación práctica, dos métodos principales de aplicación en el análisis (Ramírez, 2005):

- *Análisis simple.*

Por un lado, se dispone de un primer método de análisis que resulta aplicable para aquellos problemas sociales de índole marcadamente policial. Dispone de un procedimiento de análisis relativamente sencillo de aplicación práctica, muy válido para las características de las situaciones con las que los diferentes cuerpos policiales están

familiarizados (Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas).

- *Análisis complejo.*

Por otro lado, se dispone de un segundo método de aplicación para el análisis, en este caso, de cualquier tipo de problema social. Es importante destacar, pues, que este segundo procedimiento está especialmente destinado para conflictos sociales con muchos elementos supra-policiales. (Método Complejo del Procedimiento de Solución de Problemas).

Para ambos casos, el referido análisis «sería el elemento nuclear del modelo para poder identificar de manera clara todos los aspectos relacionados con los incidentes a fin de llevar a cabo una valoración específica y ser capaz de ofrecer la respuesta adaptada a las características del problema afrontado»⁵¹⁵ (Guillén Lasierra, 2016, p.178).

9.2.2. Utilización del PSP.

Según recoge la actual bibliografía, y teniendo como referencia a Antonio Ramírez (2005, p.80), el Procedimiento de Solución de Problemas-PSP «*solo debería utilizarse*»⁵¹⁶, cuando se dé un problema en el seno de la sociedad que reúna alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Incidentes reiterados u repetidos frecuentemente en el tiempo, cuya atención y tratamiento ocupa bastante tiempo y múltiples recursos de la administración de policial.
- Problemas muy concretos de seguridad, que conllevan una marcada preocupación por parte de la comunidad, resultando además, que dichos problemas tienen destacados elementos sociales de carácter supra-policial.

⁵¹⁵ En el caso del Modelo de Policía Comunitaria, el mismo no rechaza el procedimiento de análisis, sino que estima prioritario la colaboración con la comunidad.

⁵¹⁶ Énfasis añadido.

9.2.3. La importancia del proceso de documentación en el PSP.

Un aspecto complementario y muy importante consiste en la documentación detallada de todo el procedimiento, incluyendo no únicamente el proceso de análisis técnico, sino también, y de un modo muy destacado, la evaluación de los diferentes resultados que se obtengan, con vistas a que puede servir de guía u referencia en el futuro próximo, cuando deban ser atendidos problemas de índole similar (Ramírez, 2005).

Se pueden resumir en tres, los principales motivos por los que este aspecto documental resulta fundamental e imprescindible en la práctica de cualquier Procedimiento de Solución de Problemas-PSP (Ramírez, 2005).

a. Conocimiento y doctrina policial.

El proceso de documentado técnico tiene como finalidad principal el desarrollo de un cuerpo de conocimiento policial, un acervo policial que sirva, a partir de dicho conocimiento base, para afrontar otros problemas de similares u iguales características, en cuyo caso será muy útil la revisión de lo que en otro momento anterior se hizo al respecto, y que resultados se obtuvieron al aplicar un procedimiento concreto.

b. Difusión del conocimiento y la experiencia.

Sobre la base del apuntado acervo policial, se pretende ayudar al resto de cuerpos policiales, incluso de fuerzas policiales de terceros países, evitando de esta manera, tener que comenzar desde cero en el tratamiento policial del problema social presentado, así como evitar cometer similares errores metodológicos u otros, en la estrategia ya implementada. Se hace necesario llamar la atención sobre algunos elementos que se deben de tener en consideración, durante las referidas prácticas de influencia entre los diferentes cuerpos, como pueden ser las características sociales y de contexto urbano propias de cada comunidad en un concreto momento espacio temporal a las que se intenta aplicar la experiencia previa de otro contexto diferente. Este elemento es importante en el momento de la implementación.

c. *Archivo documental.*

Dentro de la propia dinámica de funcionamiento del Procedimiento de Solución de Problemas, en las actuales estructuras organizativas policiales, se hace más que necesario establecer la obligatoriedad de la fase de documentación de la práctica totalidad del procedimiento, precisamente ante la poca o nula motivación de los funcionarios policiales para llevarla a cabo. Téngase en cuenta que la actividad burocrática y documental puede resultar tediosa y ser relegada a un segundo plano entre los agentes de calle. Se hace necesario buscar estrategias para fomentar esta práctica entre todos los agenes.

9.3. Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP: El Triángulo del Delito.

Lo primero que se debe de apuntar acerca del método simple de PSP, es que es especialmente útil para problemas sociales eminentemente de carácter policial, es decir, que pueden ser perfectamente formulados sin necesidad de atender elementos supra-policiales (Ramírez, 2005).

El Triángulo de Análisis de Problemas, o más comúnmente conocido como el *Triángulo del Delito*⁵¹⁷, proporciona, entre otras cosas, una forma de evaluar y analizar el conjunto de problemas recurrentes del hecho delictivo y de la alteración del orden público. Esta idea u premisa tiene su fundamento en el hecho de que el crimen o la alteración del orden público es una consecuencia producida por (Grupo Mundial de Policías, 2019):

a. *Sujeto activo del hecho.*

El presunto autor del delito u acto antisocial, o su deseo u motivación para llevarlo a cabo (la acción en sí, o el denominado accionar de los delincuentes).

⁵¹⁷ El concepto de Triángulo del Delito nace como analogía al modelo del *Triángulo del Fuego*. El triángulo del fuego es una representación gráfica de los tres elementos que resultan imprescindibles para que tenga lugar un proceso de combustión. Cada uno de los elementos viene representado por cada uno de los lados del triángulo, y, para que empiece el fuego, deben encontrarse presentes los tres lados en el mismo sitio y en el mismo momento.

b. *Sujeto pasivo del hecho.*

Las víctimas u perjudicados se conducen sobre objetivos adecuados, convenientes y/o lucrativos. Es necesario traer a colación la muy alta frecuencia de victimización que se produce sobre la propiedad ajena.

c. *Lugar espacio-temporal.*

«La oportunidad o circunstancias que posibilitan o favorecen la comisión del hecho, y que pueden ser muy variadas: falta de vigilancia, puertas abiertas, escasa iluminación, acceso no controlado, etc.» (Ramírez, 2005, p.82). En este mismo sentido, es la ejecución en un tiempo y en un lugar físico determinado, justo durante la ausencia de un protector/guardián competente del objetivo.

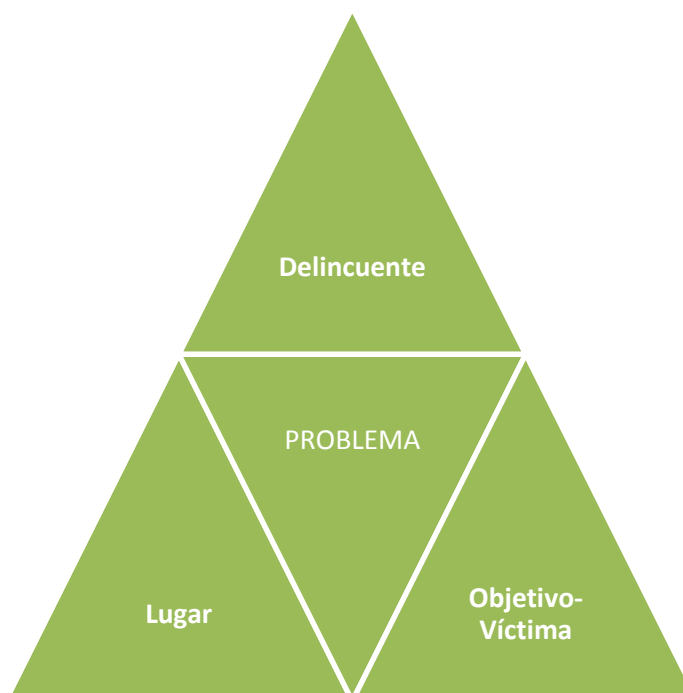


Figura 9.1.bis. Triángulo del Delito. Elementos que lo conforman en un punto espacio temporal concreto.

Como se puede comprobar, este modelo del Triángulo del Delito parte de la base de que, para que determinados y concretos actos de carácter antisocial⁵¹⁸ se desarrollen en la sociedad, debe existir una convergencia en el tiempo y en el

⁵¹⁸ Los referidos actos antisociales se clasifican en delitos, infracciones administrativas, y actos incívicos (Capítulo 1. Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito).

espacio de sus tres elementos fundamentales, se debe producir una interacción entre ellos⁵¹⁹:

- Un potencial o posible delincuente.
- Un objeto, cosa u persona apropiada.
- La ausencia de un vigilante adecuado al delito.

En definitiva, se trata de que en un determinado momento espacio temporal, estén presentes los tres elementos básicos y relevantes para que se pueda presentar u materializar un hecho y acción social, catalogada, en este caso, como acto antisocial u delito (Ramírez, 2005; Serrano Maíllo, 2009b).

Una vez planteados los tres pilares básicos fundamentales del denominado Triángulo del Delito, se procede a revisar las diferentes interacciones que se producen entre estos tres elementos, «y a partir de ahí se determina la solución más práctica, en función de cuál de los tres elementos del triángulo puede quedar más fácilmente bajo control en el problema concreto planteado» (Ramírez, 2005, p.82). Se trata de un clúster interactivo en el que se pueden manejar los diferentes elementos y comprobar el alcance de las soluciones.

Es importante tener en cuenta que la posición en el espacio y en el tiempo de la víctima/perjudicado/objeto del delito, determina el grado de exposición, en mayor o menor riesgo, a la materialización sobre dicha figura de un hecho delictivo. Cuatro son los elementos principales que influyen, de manera notoria y directamente proporcional, sobre el referido riesgo, agrupados bajo el acrónimo **VIVA** (estas cuatro dimensiones que se van a exponer, son tenidas en cuenta desde el punto de vista del potencial infractor, en el momento de materializar el hecho antisocial) (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- **Valor.**

Los potenciales delincuentes estarían interesados, inicialmente y en términos generales, en objetivos a los que atribuyen determinado

⁵¹⁹ Ver punto 4.5.1. El triángulo de la criminalidad.

valor, por el motivo que sea⁵²⁰. Los objetos que resultan de interés son aquellos que resultan valiosos para la persona.

- ***Inercia.***

Hace referencia a las propias cualidades físicas del objeto, que permiten al presunto delincuente una mayor o menor posibilidad de aprehensión y disponibilidad del mismo.

- ***Visibilidad.***

Se refiere al mayor o menor grado de exposición de los objetos a los delincuentes potenciales. A un mayor número de objetos y mayor exposición al público en general, se da mayor visibilidad.

- ***Acceso.***

Características, generalmente de tipo contextual, que facilitan a los delincuentes, con una mayor o menor probabilidad, hacerse con los potenciales objetos deseados.

Por su parte, el profesor Ronald Clarke, según apunta (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.186), plantea un acrónimo distinto para estudiar el potencial riesgo de un objeto concreto para sufrir un hecho antisocial. En el caso del profesor Clarke se trata del acrónimo «**CRAVED**»:

- ***Concealable (ocultable).***

Objeto con relativa facilidad para ser escondido u ocultado.

- ***Removable (retirable).***

Facilidad para el transporte/desplazamiento de un lugar a otro.

- ***Available (disponible).***

La disponibilidad real y desde un punto de vista material del objeto (hay que destacar que esta característica viene a englobar a la visibilidad y al acceso del planteamiento *VIVA* que se ha expuesto).

⁵²⁰ De un modo muy generalista se puede decir que existen objetos que tienen un valor en sí mismo, y así son identificados por la mayoría de las personas y, por otro, lado que existen objetos que van a ser valorados de manera diferencial por las personas, atendiendo a un proceso de atribución de valor que establecerá cada una, resultando que para dos personas un mismo objeto tenga un valor muy dispar.

- **Valuable (valioso).**
El valor en sí mismo, o la atribución del mismo que establezca el potencial infractor con el objeto propiamente.
- **Enjoyable (agradable).**
Consecuentemente de la valoración anterior, que proporcione algún tipo de placer o disfrute.
- **Disposable (desechable).**
Con una cierta y relativa facilidad para ser vendido, posteriormente, en diferentes mercados ilegales, obteniendo así un cierto beneficio, principalmente económico.

A través de este segundo acrónimo, será más posible identificar aquellos potenciales objetivos, a los que puede merecer la pena dedicar un mayor esfuerzo de protección y de prevención, al encontrarse con un mayor riesgo⁵²¹.

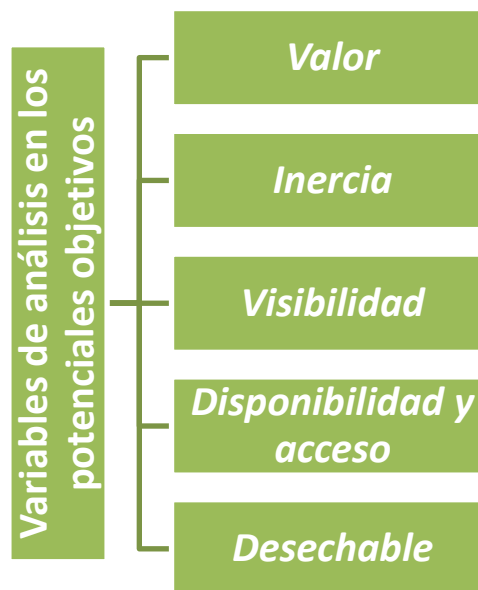


Figura 9.1.ter. Variables de análisis sobre los objetivos.

En el denominado Procedimiento de Solución de Problemas-PSP, al realizar el análisis de información de un concreto u particular problema social, se necesita partir de fuentes de datos eminentemente objetivos, siendo muy útiles

⁵²¹ Se debe de entender por riesgo de un objeto, a la diferente probabilidad de que este se convierta en un objetivo del potencial infractor.

en este aspecto, los mapas delincuenciales georreferenciados⁵²² y los análisis estadísticos de la delincuencia. Precisamente esta importancia de los datos de calidad y objetivos, y desde un punto de vista eminentemente práctico, recomienda que se proceda a la aplicación del análisis-PSP de una manera descentralizada desde un punto de vista organizativo, permitiendo con esta manera de proceder, una mayor y más amplia especificidad y concreción de los datos (Ramírez, 2005).

9.3.1. Método simple del PSP ampliado.

Centrándose en el apuntado Triángulo del Delito, que es el Procedimiento de Solución de Problemas de mayor interés desde un punto de vista policial, es posible añadirle otros tres elementos adicionales, en correspondencia directa con cada uno de los tres elementos originales. Se trata del clúster inicial, al que se le añaden otros componentes con relación directa sobre cada uno de los originales. Estos tres nuevos elementos interaccionan a modo de control con los tres elementos primeros (un posible delincuente, un objetivo apropiado, y la ausencia de un vigilante adecuado al delito), de la siguiente manera⁵²³ (Ramírez, 2005; Grupo Mundial de Policías, 2019):

a. *Autoridad (controlador).*

Entra en interacción con el *potencial delincuente*. Se puede decir que es la persona que de alguna manera tiene un relativo control sobre el comportamiento del autor del hecho. Se hace necesario entender dicha autoridad de una manera amplia, abarcando desde las figuras paternas u otro familiar, pasando por profesores, amigos, grupo de

⁵²² Ver punto 13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.

⁵²³ El denominado «enfoque basado en el análisis (simple y ampliado) se caracteriza por estudiar minuciosamente los problemas de seguridad, en busca de la respuesta más idónea al problema planteado. Es, en consecuencia, un enfoque policial de carácter eminentemente técnico». El objetivo pretendido «es la desaparición del problema concreto analizado y tratado o, al menos, su reducción hasta niveles aceptables. En consecuencia, el objetivo último es la prevención específica. Resulta más eficaz tratar un conjunto de incidentes relacionados, que atenderlos de manera separada una y otra vez» (Vidales Rodríguez & Carque Vera, 2014, p.170-171) (paréntesis añadido).

iguales u otras figuras con cierta capacidad de influencia, etc., hasta el propio control social formal. El concepto debe ser amplio ya que las personas con capacidad de influencia sobre las personas, son muchas con el paso del tiempo.

b. *El Responsable (administrador).*

Interacciona con el elemento lugar, con la ausencia de un vigilante adecuado al hecho delito, surgiendo de esta manera, «la oportunidad o circunstancia que posibilitan o favorecen la comisión del hecho» delictivo u antisocial (Ramírez, 2005, p.82). Se trata de la persona o institución, que controla el entorno, de quien depende, además, la aparición o no de las circunstancias que permiten la comisión de los actos antisociales sobre los que se está aplicando el Procedimiento de Solución de Problemas.

c. *El Guardián (protector).*

Se relaciona e interacciona con la víctima, cosa u objeto (*objetivo*). Es la persona o institución pública/privada encargada de la seguridad física y directa de la víctima, cosa u objeto.

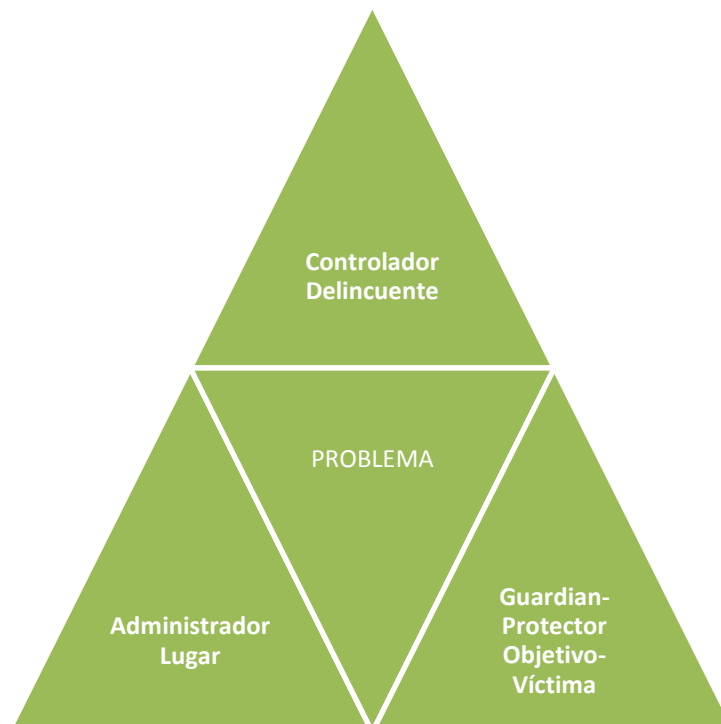


Figura 9.2. Triángulo del Delito versión ampliada.

Es muy importante tener presente que, en estos modelos del denominado Triángulo del Delito (versión simple y versión ampliada), la intervención en la situación donde confluyen e interaccionan los tres lados del triángulo (los tres u seis elementos), se produce mediante el manejo y control correcto, atendiendo a las circunstancias concretas del momento, de al menos, uno de los lados del triángulo.

9.3.2. Breve comentario sobre la prevención situacional del delito.

En lo expuesto hasta ahora en lo referente al modelo del Triángulo del Delito (Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas), en especial la idea fundamental de análisis minucioso y concreto de los diferentes elementos intervinientes en el hecho criminal, así como el manejo/control de, al menos, uno de ellos (en total son los tres u seis elementos, dependiendo de si se trata de la versión simple o la ampliada), con la finalidad de prevenir la aparición de la acción tipo delictiva (acto antisocial), se hace necesario trasportarse a los principios u inicios de la denominada *prevención situacional del delito*. Se llama la atención, y queda constatada pues, la gran similitud entre ambos modelos de prevención.

Son varios los autores que mantienen y refuerzan esta idea. Según muestra el profesor Medina Ariza (2011, p.424), el señor Scott ha reconocido que el sistema de prevención situacional «es seguramente el desarrollo intelectual más importante para reforzar e informar las ideas de la policía orientada a la solución de problemas». Igualmente, y continuando con citas del profesor Medina Ariza (2011, p.425), el también profesor Ronald Clarke muestra como «la noción de policía orientada a la solución de problemas es básicamente equivalente a la idea de prevención situacional del delito cuando es aplicada por la policía».

Por lo tanto, destacando y atendiendo a lo expresado en el párrafo anterior, las conexiones existentes entre el modelo de policía orientada a la solución de problemas y las estrategias de tipo prevención situacional del hecho delictivo, son plenamente evidentes y manifiestas.

Se puede entender por sistema de prevención situacional⁵²⁴, la acción que tiene sus fundamentos básicos en el análisis estratégico de la mayor cantidad de información sobre el territorio o zona de distrito dado, con vistas a identificar y registrar plenamente, tanto las oportunidades favorables a la comisión de hechos antisociales, como a los individuos y las concretas situaciones que presentan un determinado riesgo. La estrategia principal de este modelo, busca modificar e incidir en el conjunto de las condiciones que generan las diferentes oportunidades de criminalidad, desarrollando para ello una mayor protección focalizada en concretos y determinados grupos y lugares físicos. Teniendo como fin último y principal, la creación de mecanismos adecuados para reducir las variadas oportunidades de comisión de infracciones normativas o actos no cívicos (actos antisociales). La prevención permanente a través de medidas y técnicas situacionales, apela a la responsabilidad y capacidad de los propios residentes de la zona para resguardar, por sí mismos, la seguridad ciudadana de su territorio inmediato (Chalom et al., 2001).

Para ello se trabaja, fundamentalmente, sobre tres aspectos u elementos concretos y de manera simultánea (versión original y básica), enfocados en la actividad principal y más destacable que pueda llegar a materializar el potencial delincuente (Ramírez, 2005):

- Incremento del esfuerzo (para cometer el hecho delictivo).
- Incremento del riesgo (de ser capturado/identificado).
- Reducción de las diferentes ventajas o posibilidades (de la comisión del acto antisocial).

9.3.3. Los problemas delante del Triángulo del Delito.

La primera premisa que se debe de apuntar, es que el conjunto de los diferentes problemas que se producen u originan en el seno de la sociedad, se derivan, principalmente, de cada uno de los lados del apuntado Triángulo del Delito. Aunque no es lo más frecuente, existen concretos y determinados

⁵²⁴ Ver capítulo 10. Prevención situacional y estrategias CPTED.

problemas sociales que, única o prácticamente, se repiten en uno de los lados del triángulo. Esta repetición de tipo unilateral, de los determinados problemas, y entendiéndolo desde el ámbito policial y de seguridad, son (Ramírez, 2005; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- a. *Problemas denominados "WOLF"*. Problema que se repite en el lado del potencial *autor*, y al que se le debe de hacer frente desde la figura de la autoridad.
- b. *Problemas denominados "DUCK"*. Son problemas en donde una víctima individual o colectiva (*objetivo*), es reiteradamente atacada u victimizada. Este tipo de problemas son abordables desde el guardián.
- c. *Problemas denominados "DEN"*. Lugares en los que se dan problemas repetidamente, pero afectando a diferentes autores y víctimas. Se deben de tratar a través de la figura del responsable, que es la persona que tiene el control de la situación.

En la práctica preventiva (policial) será ciertamente poco frecuente localizar un problema que se corresponda completamente con uno de estos tipos genuinos, sin embargo, sí será posible establecer cuál de las tres opciones es el aspecto dominante del problema concreto analizado, ayudando así a buscar explicaciones y descripciones, así como proponer soluciones de intervención (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

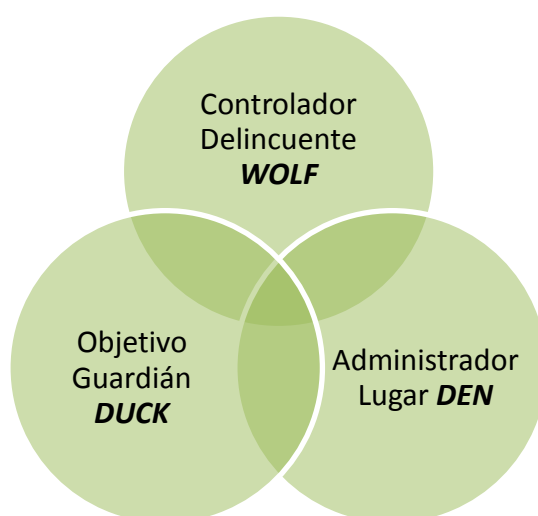


Figura 9.2.bis. Problemas en los diferentes elementos del Triángulo de la Criminalidad.

9.4. Método Complejo del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP.

A diferencia del método simple, y tal y como se apuntó entonces, el método complejo del PSP permite el análisis de los diferentes elementos que se incluyen en el método simple, eminentemente de carácter policial, así como el análisis de un conjunto de elementos de tipo suprapoliciales. Se puede llegar a entender en el sentido de que se trata de un método de análisis mucho más complejo, sistematizado y estructurado, en cuanto a su propio procedimiento de tratamiento de la información, así como sobre las consecuencias que se llegan a derivar del mismo.

El elemento fundamental diferenciador del método complejo respecto del básico, es la *multidisciplinariedad* que se puede encontrar en los diferentes niveles del proceso. Por un lado, hay organismos e instituciones que intervienen tanto en la fase de análisis, como en la fase de ejecución de las decisiones adoptadas y, por otro, lado existen múltiples elementos objeto de análisis, los cuales conforman o forman parte del problema, al que se pretende dar una solución lo más óptima posible (hay que destacar todos aquellos que tienen una dimensión social y que son de muy difícil o imposible control por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Se trata, en principio, de un Procedimiento de Solución de Problemas aplicable a cualquier tipo de problema social, incluidos los problemas policiales de seguridad.

Son fundamentalmente dos los principales procedimientos de solución de problemas complejos. En primer lugar se encuentra el denominado “SARA”, desarrollado por Eck y Spelman en estrecha colaboración con Goldstein, cuando en 1987 el Departamento de Justicia de EEUU, desarrolló un programa de subvenciones de carácter público para la implantación de dicho modelo en la mayor parte del territorio norteamericano (Maguire, 2000; Medina Ariza, 2011). En segundo lugar el denominado modelo de solución de problemas complejo “CAPRA”, que fue diseñado, en su origen, por la Real Policía Montada del Canadá (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013).



Figura 9.2.ter. Modalidades del Procedimiento de Solución de Problemas PSP.

9.4.1. PSP complejo: SARA.

El método SARA es, principalmente y con total seguridad, el Procedimiento de Solución de Problemas complejos más ampliamente extendido y utilizado a nivel mundial. **SARA** es el acrónimo que hace referencia a cada una de las cuatro fases que lo componen para la consecución de sus objetivos preventivos (Medina Ariza, 2011; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- **Scanning.**
Exploración e identificación plena, de cada una de las principales prioridades y problemas que se pueden presentar en la sociedad, y que alcanzan entidad suficiente para ser objeto de solución.
- **Analysis.**
Estudio y análisis del problema identificado u detectado. Se trata de establecer una descripción detallada del problema, lo más objetiva y real posible.
- **Response.**
Formulación de respuestas y desarrollo de un conjunto de posibles soluciones.

- **Assesment.**

Valoración y evaluación de las respuestas adoptadas para la solución del problema. Permite detectar errores a lo largo del procedimiento, para mejorarlo.



Figura 9.2. quater. Fases en el Procedimiento de Solución de Problemas complejo SARA.

9.4.1.1. Fase 1: identificación del problema.

A partir de la experiencia previa o comparada, informaciones, estadísticas, demandas ciudadanas, sistemas de información criminal, y entre multitud de fuentes más, se describe el problema a abordar, que puede ser de muy variada naturaleza, y frecuentemente con varios elementos externos a la acción policial propiamente dicha (Ramírez, 2005).

Se pueden diferenciar tres pasos o actuaciones diferentes y necesarias en esta primera fase del SARA, para alcanzar, como se apuntaba, una plena y clara explicación e identificación del problema.

a) «La primera actuación necesaria en esta fase del SARA (identificación del problema), consiste en enumerar los incidentes repetitivos, que estén relacionados de algún modo descriptible» (Ramírez, 2005, p.88). La relación que

se exige entre los diferentes delitos, es una relación de carácter espacial y temporal⁵²⁵.

b) A continuación, y una vez enumerados los incidentes repetitivos (el paso anterior), se debe obtener una lista, más o menos amplia y exhaustiva, de lo que realmente se podría ya denominar como problemas sociales a tratar.

Son tres, principal y fundamentalmente, los factores que se deben de tener en consideración, para determinar la prioridad u importancia en el tratamiento de los mencionados problemas (Ramírez, 2005):

- i. Se ha de tener en cuenta u consideración, especialmente, el relativo daño que el problema está causando o puede llegar a causar a la seguridad de la colectividad, o en términos algo más generales, a la tranquilidad de los ciudadanos⁵²⁶.
- ii. El segundo de los factores a tener en cuenta es el tiempo, o las energías/recursos que los determinados problemas consumen de la actividad diaria policial, ya que hay que tener muy presente que, el mencionado tiempo, de resolverse el problema, podría ser utilizado para otro tipo de actividades policiales con más rentabilidad para la seguridad pública en general.
- iii. El último factor que puede ayudar a determinar la importancia para el tratamiento de los problemas, es la expectativa que tiene el conjunto de la comunidad acerca de la necesidad real de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ocupen de cada problema en concreto. En palabras del autor A. Ramírez (2005, p.89) «no se hace referencia a problemas exclusivamente policiales (abordables desde el PSP de tipo

⁵²⁵ Pueden ser ejemplo de incidentes relacionados los robos de vehículo que tienen lugar en las inmediaciones de un centro comercial determinado, o diferentes asaltos a transeúntes que caminan en solitario en horas nocturnas. Por el contrario, no existiría relación entre incidentes, por ejemplo, en la aparición de un conjunto de grafitis en diversos muros o fachadas de la ciudad.

⁵²⁶ En este factor juega un importante papel la denominada experiencia policial, que debería poder adelantarse a los hechos futuros, en cuanto a las consecuencias para la tranquilidad pública de la existencia o permanencia del problema (Ramírez, 2005).

simple), sino al sentimiento público sobre si la policía tiene algún papel que desempeñar»⁵²⁷.

c) Partiendo de la disponibilidad de, al menos, una lista con los problemas (incidentes repetitivos relacionados), y con la posterior determinación de la prioridad de los problemas para su tratamiento, se pasa a un momento muy importante de esta primera fase del SARA. Concreta y específicamente se ha de seleccionar uno, y únicamente uno, de los mencionados problemas a resolver (a partir de este momento se pasa a la segunda fase del SARA), y plantear de esta el análisis correspondiente.

9.4.1.1.1. Errores durante la fase 1.

Los principales y más destacables errores que se pueden producir, en esta primera fase del procedimiento de solución de problemas complejos SARA, son los siguientes:

- a. No buscar, o no tener suficientemente en cuenta, la totalidad de los principales antecedente históricos del problema en cuestión (desde la propia experiencia y la comparada).
- b. «No describir suficientemente el *comportamiento desordenado* que hay en su base, o hacerlo de una forma vaga y poco imprecisa, con lo cual el problema objeto queda poco definido y de difícil análisis»⁵²⁸ (Ramírez, 2005, p.90).
- c. No determinar con toda la exactitud necesaria, la dimensión real del problema objeto de intervención (policial). Esto conduce, por lo tanto, a no incidir de pleno en una solución eficaz del problema.

9.4.1.2. Fase 2: análisis.

La segunda de las fases, el denominado análisis, es la fase más profunda, técnica y difícil del PSP tipo complejo SARA. En la misma «se desmenuza el problema, describiendo minuciosamente sus características, impacto, y, sobre

⁵²⁷ Paréntesis añadido.

⁵²⁸ Énfasis añadido.

todo, las posibles causas subyacentes, determinando los factores que provocan o facilitan el comportamiento desordenado, entre los ya conocidos autor/víctima/oportunidad. A menudo el análisis puede adoptar la forma ya vista del Triángulo del Delito, pero en el procedimiento SARA se hace necesario ampliar el proceso de análisis a otros factores, de carácter social o extrapolicial, pues con este procedimiento se pretende analizar el problema en toda su magnitud, y no solamente en sus factores inmediatos» (Ramírez, 2005, p.90).

Es bastante importante destacar, que en un análisis minucioso del problema objeto, permite orientarse sobre la respuesta mejor y más adecuada, incluso llega a facilitar la posterior evaluación de los resultados (simplifica y garantiza el éxito de las fases posteriores).

Aunque el referido análisis detallado y minucioso puede incluir multitud de estudios, entre otras cosas, es posible diferenciar las cuatro actuaciones, más típicas de esta fase del análisis (Ramírez, 2005):

- a. *Identificar las condiciones que provocan, estimulan, o simplemente acompañan la manifestación del problema.*

El análisis debe centrarse tanto en los puntos destacados de interés, como en los aspectos más críticos, es decir, debe de incidir en las condiciones necesarias para que el problema no se mantenga, y que puedan ser más fáciles de evitar.

- b. *Determinar cómo intervienen las mencionadas condiciones en la manifestación del problema.*

Consiste en la construcción de un modelo teórico de las diferentes interacciones sociales, en el que cobra una singular importancia la determinación de la motivación individual y de las posibles ganancias de los autores.

- c. *Obtención de diferentes datos de información (de interés), empíricos relacionados.*

Hay que apuntar que entre los datos más importantes, destacan los relativos a las circunstancias temporales y geográficas (Triángulo del

Delito). La finalidad tiene un doble carácter, por una parte se intenta calibrar adecuadamente el problema, mientras que, por otro lado, se intenta verificar la capacidad predictiva del modelo teórico de intervención social.

- d. *Acotar la dimensión real objetiva del problema, así como las posibles consecuencias que puede acarrear.*

Se trata de valorar los diferentes actores sociales que se encuentran implicados, además incluyendo los diferentes intereses que se llegan a contraponer.

Llegados a este punto, se puede considerar que ha finalizado la fase del análisis. En palabras de Antonio Ramírez (2005, p.92), se llega «a un modelo de interacción con *capacidad predictiva*, en el sentido de que, modificando algunos de sus componentes, cabe esperar de antemano cuál va a ser el resultado»⁵²⁹ (disponer de un modelo de interacción bien desarrollado ofrece, de manera bien clara y a la vista, diferentes alternativas de respuesta para su implementación y puesta en práctica).

9.4.1.2.1. Posibles errores en la Fase 2.

Los principales y más destacables errores que se pueden producir, en esta fase segunda del procedimiento de solución de problemas complejos SARA, son los siguientes:

- a. El principal error que se puede cometer en esta fase 2, es, sin duda, no hacer el correspondiente análisis en profundidad, por estimarse que ya se conoce suficiente acerca del problema en cuestión. Esto no es más que negar la finalidad propia del mismo análisis.
- b. Otro error que se puede encontrar en la ejecución, es la realización del análisis técnico por un concreto equipo especializado, pero sin la participación directa y real de los funcionarios de policía de primera línea. La colaboración con los denominados policías de primera línea,

⁵²⁹ Énfasis añadido.

es de vital importancia para el modelo de policía orientada a la solución de problemas⁵³⁰.

- c. También se puede errar al extraer datos necesarios para el análisis, limitándose a los de más fácil disponibilidad y acceso. Esto conlleva disponer de información con relativos sesgos e incompleta. Algún autor expone un principio para aplicar o que informe el proceso de recogida u obtención de información, en el sentido de «obtener datos de calidad y variados, antes que colecciones inconexas de datos» (Ramírez, 2005, p.93).
- d. Error sería también que se produjeran ciertas influencias sobre las percepciones personales, incluyendo los prejuicios y los estereotipos personales, con lo que el análisis quedaría completamente sesgado u alterado.
- e. En estrecha conexión con el error anterior, también es muy necesario hacer alusión a la importante influencia del conjunto de preferencias personales, es decir, la subjetividad de cada una de las personas que forman parte en el proceso técnico de análisis, los denominados puntos de vista individuales (sujeto). Tal y como en el caso anterior, se produciría un sesgo y desvirtuación del análisis.

9.4.1.2.2. La denominada Policía de Primera Línea en el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.

Fue el propio H. Goldstein (Ramírez, 2005, p.87), él que en su definición de este modelo proactivo de control policial del fenómeno delictivo, indicaba que en el apuntado proceso de análisis se debía de tener en cuenta las principales cualidades especiales de los denominados *Analistas Criminales*⁵³¹, junto con la

⁵³⁰ Ver punto 9.4.1.2.2. La denominada Policía de Primera Línea en el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas

⁵³¹ Se debe de entender por *Análisis del Hecho Delictivo*, el conjunto de las diferentes herramientas destinadas al análisis sistemático de los variados datos policiales acerca del fenómeno delictivo, que proporciona una relevante información pertinente sobre los patrones delictuales. Se analizan los datos policiales en función de sus múltiples características socio-demográficas, temporales y espaciales, y a menudo, se realizan representaciones visuales tipo gráficos, tablas o mapas. De esta manera, el analista del delito proporciona indicaciones tácticas,

muy dilatada y extensa experiencia diaria acumulada por parte del personal operativo de seguridad de la calle (policía de primera línea). En definitiva, esta policía de primera línea, grosso modo, la compone todos aquellos funcionarios de policía con un contacto directo y diario con la calle, como son, por ejemplo, patrullas de seguridad ciudadana, oficinas de recepción de denuncias, la actividad de campo en las investigaciones policiales, etc.

La importancia de esta actividad operativa policial para el modelo de policía orientada a la solución de problemas, se justifica tanto por su amplio, profundo y directo conocimiento de la realidad social con la que se tiene contacto, como por la necesidad de que la organización policial permita la creatividad en las soluciones al conjunto de problemas que se le presentan, en lugar de reducirse a aplicar recetas ya conocidas a dichos conflictos sociales (Ramírez, 2005).

No se podría realizar un análisis minucioso y real del fenómeno criminal, sin la participación de quienes más saben del asunto, y precisamente los agentes de policía de calle son directos conocedores de la situación delictiva con todos sus matices, al menos en los contextos sociales en los que se desenvuelven. En este sentido, se hace necesario establecer un procedimiento que permita que toda aquella, por un lado experiencias y, por otro lado, datos e informaciones de las que disponen las patrullas policiales, se incorpore a la fase de análisis de forma plena y constante.

9.4.1.3. Fase 3: respuestas.

Tras la realización del correspondiente análisis técnico, y disponiendo de un adecuado modelo de interacción, hay que valorar que acción o conjunto de acciones, resolverá el problema inicial planteado, y a continuación, aplicarlas. «Normalmente un análisis minucioso y exhaustivo en la fase anterior (Fase de Análisis), habrá logrado identificar claramente la acción a tomar, aunque en

técnicas y operativas, para la resolución (reactiva y preventiva), de delitos por parte de la Administración de Policía, así como para el desarrollo de diferentes recursos, evaluaciones y estrategias para hacer frente al hecho delictivo desde la prevención. Por lo tanto, y a modo de síntesis, el apuntado analista del delito describe patrones, consistentes u sistemáticos, de ocurrencia del hecho delictivo.

aquellos casos algo más complejos probablemente la respuesta implicará abordar varios elementos simultáneamente» (Ramírez, 2005, p.94).

Es muy importante e interesante remarcar y destacar, que la respuesta final que se resuelva aplicar al problema objeto, consistirá en implementar, al menos inicialmente, no una, sino varias alternativas.

En esta fase del Procedimiento de Solución de Problemas, para cada caso general, se deberían de dar las siguientes actuaciones:

- a. En primer lugar se debe de proceder a una plena revisión de casos similares en el pasado, con la finalidad de comprobar cuáles fueron las respuestas que se aplicaron, y cuáles fueron los resultados.
- b. Fomentar y estimular el desarrollo e innovación acerca de nuevas respuestas más creativas y dinámicas, con la participación del mayor número de agencias sociales posible. Se trata, en definitiva, de evitar las rutinas ya conocidas.
- c. «Antes de aplicar la respuesta hay que definir con claridad, y si es necesario cuantitativamente⁵³², qué objetivos se piensa y se desea alcanzar, puesto que el final del procedimiento deberá ser una evaluación de resultados» (Ramírez, 2005, p.95).
- d. La siguiente acción consiste en enumerar en un *Plan de Respuestas*, las diferentes actuaciones que se van a desarrollar, con los objetivos específicos de cada acción, y la correspondiente asignación de los sujetos responsables.
- e. Para terminar, y aunque puede parecer innecesario remarcarlo, la última acción que se debe de llevar a cabo consiste en aplicar el Plan de Respuesta tal y como se determinó. Si esto no es así, al final no se sabrá el porqué del éxito o fracaso de la respuesta planteada.

⁵³² En muchas ocasiones no será deseable establecer un objetivo cuantitativo, sino otro de calidad (cualitativo), principalmente en las situaciones de inseguridad socialmente complejas. En estos casos, se ha de hacer concretos esfuerzos suplementarios para determinar el grado de cumplimiento del objetivo, la mera ausencia de indicadores numéricos directos es un obstáculo que debe ser superado a través del establecimiento de indicadores indirectos.

9.4.1.3.1. Los errores de la Fase 3.

El primer error susceptible de comentar, es el intentar obtener resultados a corto plazo. Con el procedimiento SARA, hay que tener un horizonte a medio plazo, con independencia de que, a posteriori, se pueda realizar una evaluación con plazos algo más cortos, con la principal finalidad de ir comprobando el funcionamiento de la respuesta adoptada (Ramírez, 2005).

Otro error que se puede presentar en la ejecución, deriva de la no plena ni correcta implementación de la respuesta asumida y adoptada, tal y como se había planificado, resultando pues, un falseamiento de todo el procedimiento y haciéndolo no válido para el futuro próximo (Ramírez, 2005).

Igualmente, el error también se puede producir al no examinar, o al no hacerlo con el alcance y detalle suficiente, si en el pasado, o desde un punto comparativo frente otros cuerpos de policía, se presentaron e implementaron respuestas similares a problemas de seguridad de características equiparables (Ramírez, 2005).

La manifiesta predominancia del Modelo Legalista de Policía, hace que se privilegien las respuestas orientadas a la única acción de identificar o detener a los presuntos responsables de un supuesto hecho delictivo (acción reactiva), desplazando de esta manera la preocupación por las potenciales víctimas, o por las varias condiciones sociales que permiten o favorecen la manifestación del problema (reacción preventiva) (Ramírez, 2005).

Para finalizar y siguiendo a Antonio Ramírez (2005, p.96), el mismo apunta que «quizás el error más grave sea el no intentar implicar a otros organismos o servicios públicos que podrían» aportar mucho al referido proceso de análisis. Este tipo de error es más importante, cuantas más agencias extrapoliciales deban intervenir en la solución del problema que se está tratando.

9.4.1.4. Fase 4: evaluación de los resultados.

«Una vez implementada la respuesta, y en función de los objetivos marcados, hay que determinar si la respuesta logró eliminar o aminorar el

problema, y en qué medida» (Ramírez, 2005, p.97). Sin embargo, se puede apuntar, sin temor a confusión, que a muy pesar, hoy en día existe una evidente tendencia asumida, a omitir o no prestar la suficiente atención, a esta cuarta fase del procedimiento de solución de problemas.

En el plano práctico, las actuaciones a desarrollar y ejecutar, en general, durante la Fase de Apreciación (evaluación de los resultados), deben ser las que se apuntan a continuación (Ramírez, 2005):

- a. Se debe verificar si la respuesta adoptada se aplicó tal y como se había planificado. Si la respuesta no se aplica como previamente se había establecido, el procedimiento queda casi inservible.
- b. La apreciación o evaluación de los diferentes resultados obtenidos, puede llegar a ser más o menos compleja, en función del conjunto de objetivos marcados. Tal y como indica Antonio Ramírez (2005, p.98), «los problemas con componentes sociales, extrapoliciales, tienen de por sí una mayor complejidad que se repite en sus objetivos, siendo estos además más abstractos, por lo que no será factible ni deseable acudir a datos numéricos para la evaluación. En definitiva, no se trata de aplicar una vara de medir que diga si se ha alcanzado un objetivo previamente marcado, sino más a fondo, averiguar si el problema que se pretendía resolver efectivamente ha desaparecido, o sí por lo menos, sus diferentes manifestaciones están más controladas».
- c. Una vez que se ha obtenido la evaluación plena del resultado, si es necesario se reinicia el análisis tipo de nuevo. Con unos resultados negativos o poco significativos, se debe de repetir el procedimiento al menos desde la Fase de Análisis, normalmente con más extensión y profundidad. Es más, incluso en la situación de obtener un resultado positivo, es conveniente realizar un estudio, aunque relativamente sencillo, acerca de algunas cuestiones en general variables, pero que deben incluir si el resultado obtenido, se debió a alguna circunstancia en concreto que se pueda determinar e identificar plenamente con relativa facilidad. «El estudio del porqué del éxito o fracaso debería

aclarar si la respuesta aplicada está siendo idónea o sería más bien deseable alterar el rumbo» (Ramírez, 2005, p.99).

9.4.1.4.1. Errores en la Fase de Evaluación de los Resultados.

Por un lado, el primer error que hay que apuntar es la realización, con carácter incompleto u vago, de la evaluación de los resultados obtenidos. A menudo, la fuente principal de este error se localiza en la dificultad para la organización actuante, de asumir un relativo o cierto fracaso. No está de más recordar que, a través de posteriores análisis reales del procedimiento en su totalidad, será posible ir afinando y llegar a una solución idónea. La clave está en testear, de una manera intencionada e integral, la totalidad del procedimiento y la fase en cuestión.

Por otro lado, «un error de segunda magnitud en esta Fase de Apreciación sería abandonar el procedimiento si el problema no se ha resuelto la primera vez» (Ramírez, 2005, p.100). Con el procedimiento SARA, el acercamiento a la solución del problema objeto será básicamente con carácter progresivo, y la solución definitiva, o el control de la manifestación del problema, se logrará, en principio, solo a medio y a largo plazo. No se trata de un procedimiento que dé resultados a corto plazo o de manera inmediata.

9.4.1.5. Los principales beneficios por la aplicación del SARA.

Una vez expuesto en detalle las distintas fases de que se compone el Procedimiento de Solución de Problemas-PSP SARA, se pueden mencionar los cinco principales y fundamentales beneficios o ventajas, que se derivan de la aplicación del apuntado PSP (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- a. Se trata de un tipo de modelo preventivo para solucionar problemas de manera sistemática, conducido, principalmente y en su mayoría, por un simple proceso lógico.
- b. Permite una ayuda suficiente, para lograr anticipar y prevenir los distintos problemas que se pueden presentar.

- c. Fomenta el desarrollo de una aptitud creativa, para la adopción de respuestas al problema objeto planteado. El procedimiento estimula la creatividad individual y de grupo en la adopción de las decisiones.
- d. Apoya a las diferentes Administraciones de Policía de una misma demarcación policial, a fomentar una estrecha y directa colaboración, así como la consulta de cuestiones de variada temática, y a compartir la responsabilidad de la seguridad comunitaria. Este es una idea que resulta fundamental en la actividad policial, se debe de fomentar una estrecha colaboración entre los diferentes cuerpos de seguridad.
- e. Alienta a los miembros de las FCS, a usar sus amplios conocimientos y experiencia de trabajo diario.

9.4.2. PSP complejo: CAPRA.

Se trata de un sistema que canaliza los diferentes esfuerzos de resolución de problemas, guiando a los miembros de la administración de policía a medida que trabajan a través de los múltiples situaciones de conflicto, anticipan estas y facilitan la capacidad de redes eficaces para la resolución de los mencionados problemas de seguridad, tanto interna como externamente. Por medio del Procedimiento de Solución de Problemas PSP-**CAPRA**, los diferentes resultados dependen de la correcta implementación de los siguientes cinco pasos que lo conforman (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- **Cliente.**
Está haciendo referencia a todo sujeto individual, grupo o entidad de personas, que pueda verse, directa o indirectamente, afectado por un problema actual o potencial, relacionado con el fenómeno delictivo y el desorden comunitario/social.
- **Adquisición y Análisis de la información.**
Para facilitar un mayor entendimiento de la problemática en general, al establecer el marco adecuado para la correcta identificación de las diferentes estrategias de respuesta, los recursos y las asociaciones para tratar con el problema específico.

- *Asociaciones (Partenariados).*
Establecer diferentes y variadas asociaciones de carácter nuevo, así como desarrollar las ya existentes con la finalidad principal de facilitar los esfuerzos de resolución de problemas.
- *Respuesta y evaluación de la información (Respuesta y Assessment como evaluación de la acción).*
Desarrollar una estrategia general e integral de seguridad, diseñada para abordar el problema social concreto objeto que se presenta en la comunidad civil. A continuación, se procede a examinar, tanto el proceso como el impacto de la estrategia de respuesta implementada al caso presentado.

Cada paso debe estar documentado y registrado en detalle, para monitorear el progreso alcanzado. PSP CAPRA intenta promover y establecer un profundo e interesante debate multidireccional, entre los diferentes cuerpos de policía, los clientes (tanto sociedad civil como Gobierno), y los asociados. Incluye, entre otros aspectos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- a. Identificar los problemas sociales existentes y potenciales, así como las cuestiones relacionadas.
- b. Desarrollar y mantener asociaciones y confianza/lealtad dentro de las múltiples comunidades, con la finalidad de determinar las prioridades de los servicios y resolución preventiva de los problemas. Se trata de tener conexiones estrechas y canales de comunicación.
- c. Adquisición y análisis de la información relevante y pertinente, para la seguridad pública.
- d. Entendimiento de las perspectivas y expectativas de los clientes (la sociedad civil y el Gobierno), en asuntos relacionados con el trabajo, para determinar las prioridades y el potencial de asociación posible, en la provisión y establecimiento de servicios de seguridad.
- e. Alentar la retroalimentación con carácter permanente, para la mejora continua de la provisión de servicios.

Procedimiento de Solución de Problemas COMPLEJO



Figura 9.2. quinquies. Comparativa fases PSP SARA y CAPRA.

9.5. Comparación entre Policía Comunitaria y Policía Orientada a la Solución de Problemas.

Expuesto el modelo proactivo de solución de problemas, se puede ver que la mencionada estrategia policial, presenta una conexión muy próxima con la idea de policía comunitaria, y en realidad, en no pocas ocasiones, ambas ideas se muestran como parte del mismo conjunto. Es acertado mencionar que asumen ciertas ideas fundamentales que son comunes.

Como se podía ver en el capítulo anterior, algunas de las definiciones dadas acerca de que se entiende por policía comunitaria, hacen referencia a unos modelos en los que la policía previene de forma predominantemente proactiva, los diferentes problemas sociales que dan origen, a los múltiples y variados avisos que los ciudadanos formulan a la policía, y que generalmente, como se ha podido comprobar, «las presentaciones de la policía orientada a la solución de problemas asumen que una mayor *proximidad a los ciudadanos* y su *corresponsabilización en la gestión de la seguridad* son premisas importantes de

este modelo»⁵³³ (Medina Ariza, 2011, p.421). En este caso, se asume por ambos modelos el adelantamiento proactivo al surgimiento del problema de seguridad, así como la proximidad con el ciudadano.

Resulta interesante apuntar, que tal y como sucedía con el modelo policía comunitaria, un considerable número de iniciativas adoptadas han empleado el término de policía orientada a la solución de problemas, ya que goza de una amplia aceptación entre los diferentes miembros de la sociedad, para designar esquemas con poca o, prácticamente, nula relación con el modelo tal como fue formulado en su origen⁵³⁴ (Medina Ariza, 2011). Se produce también es este caso, una confusión terminológica.

A pesar de los múltiples y variados paralelismos que se pueden encontrar, entre ambos modelos policiales proactivos para el control del hecho delictivo u antisocial, existen unas claras y genuinas diferencias de énfasis entre ambos modelos policiales (Medina Ariza, 2011).

9.5.1. Policía Comunitaria versus Policía Orientada a la Solución de Problemas.

<i>DIMENSIONES. CARACTERÍSTICAS.</i>	<i>POLICÍA ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS-PSP.</i>	<i>POLICÍA COMUNITARIA.</i>
<i>Énfasis primario.</i>	Solución de problemas comunitarios.	Participación ciudadana en la gestión y la delimitación de la seguridad.
<i>Colaboración con la comunidad.</i>	Determinada en la función de las características de cada uno de los problemas planteados.	Siempre o casi siempre.
<i>Importancia del análisis de problemas.</i>	Absolutamente esencial e imprescindible.	Importante, pero menos que la colaboración con la comunidad.
<i>Papel de las FCS en la organización de la comunidad.</i>	Promovida si se emplea en resolver un problema concreto u específico.	Destaca el papel organizador y movilizador de la policía.

⁵³³ Énfasis añadido.

⁵³⁴ Ver punto 8.5. La ambigüedad en la práctica de la Policía Comunitaria.

<i>Importancia de la descentralización organizativa.</i>	Preferida e interesante para el modelo, pero no es esencial.	Esencial.
<i>Papel de la comunidad en el proceso de toma de decisiones.</i>	Apuesta fuerte y comprometida por tomar en consideración todos los puntos de vista de la comunidad, pero retiene la capacidad de decisión de la administración policial.	Subraya la necesidad de compartir el poder con la comunidad en el proceso de toma de decisiones.
<i>Respuestas dominantes en las acciones policiales.</i>	Alternativas a la aplicación del Derecho Penal.	Preferencias por un tipo de respuesta colaborativa con la comunidad.
<i>Competencias policiales.</i>	Amplias, pero siempre teniendo en cuenta los límites impuestos por ley vigente, capacidades, y advierte sobre expectativas poco realistas.	Favorece el rol expansivo de la policía en procesos de regeneración comunitaria.
<i>Formación policial.</i>	Importante énfasis en las habilidades intelectuales y analíticas de cada uno de los agentes.	Énfasis en habilidades de carácter comunicativo e interpersonal.

Tabla 9.3. Comparativa entre el Modelo de Policía Comunitaria y el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas. Fuente adaptada de Juan José Medina Ariza (2011, p.423).

9.6. La Policía Orientada a la Solución de Problemas en España.

En este sentido y como indica el profesor Medina Ariza (2011, p.430), «dada la inexistencia de una bibliografía y estudios sobre el tema, es muy difícil de valorar» el hecho de si en España se ha adoptado esta estrategia proactiva de control del delito, «aunque claramente la inexistencia de dicha bibliografía es *altamente significativa*»⁵³⁵. Si es cierto que es bastante posible que, sobre todo con respecto a la administración local, los diferentes departamentos municipales de Policía Local hayan experimentado con este modelo proactivo de seguridad (Medina Ariza, 2011). Sin descartar, igualmente, que en el ámbito central los cuerpos de policía hayan hecho uso de esta estrategia.

⁵³⁵ Énfasis añadido.

9.6.1. Guía para la resolución de problemas de civismo en contextos recreativos nocturnos para Policía Local.

Desarrollada desde el Ayuntamiento de Barcelona, con la finalidad de poner en marcha programas de fomento del civismo en el ámbito del ocio nocturno de esta ciudad.

Se puede ver como la propia guía hace una mención expresa, a que se han adoptado e implementado los cuatro principios fundamentales y básicos de la denominada *Política de Seguridad Pública Orientada a la Solución de Problemas Criminales*, siendo estos cuatro principios los siguientes (Campoy Torrente, García Fernández, & Limones Silva, 2011):

- a. Las nuevas respuestas al problema criminal deben ser de naturaleza preventiva.
- b. Las nuevas respuestas al problema de la materialización del hecho criminal, no deberían depender, únicamente o en su gran mayoría, de la acción o uso del Sistema de Justicia Penal (Administración de Policial, de Justicia, y Penitenciaria).
- c. Se deben de involucrar otras agencias gubernamentales distintas a las FCS, que pueden apoyar en la fase de planificación y ejecución de estas estrategias.
- d. En el mismo sentido, se debe de dar actuación a las organizaciones de carácter privado, así como a las comunidades, cuando su directa o indirecta participación, proporcione el potencial bastante como para contribuir a reducir, de manera significativa, el problema criminal.

Igualmente, se puede encontrar en la referida guía que, la apuntada Política de Seguridad Pública Orientada a la Solución de Problemas Criminales, «se trata de un enfoque en el que diversas actividades de la función policial son objeto de un análisis minucioso y detallado ejecutado por analistas criminales profesionales y por personal con amplia experiencia en el campo operacional» (Campoy Torrente et al., 2011, p.158).

Capítulo 10. Prevención situacional y estrategias CPTED.

10.1. Introducción. Situación.

La Policía Orientada a la Solución de Problemas es un enfoque funcional de control policial del fenómeno criminal, que hasta cierto punto puede clasificarse u encuadrarse, entre las múltiples y variadas tácticas y técnicas de control policial del delito que ofrece la perspectiva de la oportunidad⁵³⁶. Emplea sus principios a la hora de analizar los diferentes problemas sociales de seguridad que se presentan, utiliza, por ejemplo, técnicas de mapas del delito para llegar a un análisis exacto de los múltiples patrones de la actividad delictiva y, finalmente, a la hora de planear paquetes de soluciones, recurre a varias medidas de la prevención situacional del hecho delictivo o del CPTED, entre otros enfoques.

El Modelo de Prevención Situacional y el Modelo CPTED, son dos modelos funcionales preventivos de una enorme relevancia, en el sentido de que son dos estrategias que se constituyen con entidad propia, y a su vez son métodos que tienen un encaje muy sencillo a modo de complemento en otros modelos, como puede ser el caso del Modelo de Puntos Calientes o el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas. Gozan de una alta utilidad práctica para ser empleados como estrategia de control del fenómeno delictivo.

10.2. La prevención situacional del delito.

La denominada prevención situacional del fenómeno delictivo, se refiere a un amplio conjunto de estrategias para prevenir el delito, cuyo principal objetivo es reducir significativamente las diferentes oportunidades de los potenciales delincuentes para llevar a cabo actos antisociales u delictivos. De este modo no se pretende modificar las personalidades de los delincuentes (la denominada motivación criminal-criminalidad) (prevención especial), ni tampoco intimidarles u

⁵³⁶ Ver Capítulo 3. Base teórica de la prevención Policial: Las Teorías de la Oportunidad. Parte 1, Capítulo 4. La Teorías de la Oportunidad. Parte 2, y Capítulo 5. Otros enfoques teóricos de la oportunidad. Parte 3.

amenazarles directa o indirectamente con la acción del Sistema de Justicia Penal (efecto disuasorio) (prevención general). Más bien, la meta fundamental de la prevención situacional es utilizar una variedad de métodos muy simples y prácticos, con la finalidad de inducir a la gente para que se abstengan de cometer hechos delictivos (Garrido Genovés, 2005).

10.2.1. Principales tesis del Modelo Situacional de Prevención.

Las teorías de prevención de la delincuencia de orientación situacional, se presentan como una eficaz alternativa a todo el modelo preventivo desarrollado desde las denominadas teorías de la criminalidad (motivación criminal) (García-Pablos de Molina, 2007; 2013). Conciben el fenómeno delictivo como una opción racional e instrumental dirigida hacia un objetivo, con la finalidad relevante de cubrir una necesidad personal. En el mismo sentido, esta perspectiva teórica propugna, ante todo, una intervención de tipo preventiva en las variables más relevantes e importantes del hecho criminal al que reconocen una dinámica propia.

En las muy heterogéneas teorías de la prevención situacional del delito, el concepto criminológico de oportunidad pasa a un primer plano, ya que es el que permite explicar por qué el hecho delictivo se concentra en determinados espacios y momentos temporales. Por otro lado, este modelo teórico subraya las dimensiones temporal y espacial, fuertemente asociadas a la distribución de los objetivos y del movimiento cotidiano de los potenciales infractores (García-Pablos de Molina, 2007). Además de tener entre su base teórica el enfoque de la elección racional, la prevención situacional incorpora elementos de otras muchas teorías y enfoques considerables de la perspectiva de la oportunidad, tales como las actividades rutinarias, el patrón delictivo, o el propio enfoque Crime Prevention Through Environmental Design-CPTED y el espacio defendible. De esta manera se pretende incorporar a la propuesta todos los elementos útiles que ofrece la perspectiva de la oportunidad para prevenir el delito mediante modificaciones de los diferentes escenarios de comportamiento. El elemento oportunidad es clave y central en este planteamiento.

Se presta atención a las categorías de delitos muy específicas y se analiza cómo se materializa y se desarrolla el hecho antisocial. Conocer al máximo detalle posible el procedimiento de comisión, hace más sencillo implementar estrategias tipo que reduzcan tanto las oportunidades para delinquir, como el conjunto de beneficios esperados. De modo que un programa basado en la prevención situacional únicamente llegará a funcionar aplicado a una categoría determinada de hechos delictivos, y una vez que se haya analizado en detalle la forma como se reproduce el problema al que se pretende dar solución. Es necesario, pues, analizar en profundidad como se desarrolla y se lleva a cabo el hecho delictivo en cuestión, y analizar los diferentes motivos del infractor. Los motivos son diferentes de las motivaciones:

- Las *motivaciones* son disposiciones a largo plazo. Forman parte de la estructura de la personalidad de la persona, modulando la conducta del mismo.
- Los *motivos* tienen un carácter mucho más tangible y/o medible, son guías inmediatas de las conductas. Ni directa ni inicialmente, forman parte de la estructura de la personalidad humana. Son elementos más circunstanciales, más de un momento concreto.

Por lo tanto, la prevención situacional es una estrategia práctica y efectiva para reducir problemas delictivos de carácter específico. Tiene su base teórica fundamental en las denominadas teorías de la oportunidad, planteando de esta manera, diferentes estrategias que reducen los beneficios esperados por el potencial infractor, y disminuyendo, igualmente, el conjunto de oportunidades tipo para consumir el hecho antisocial (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

Es importante dejar claro que, tal y como se venía apuntando alguna línea más atrás, aunque en la prevención situacional se incorpore algunas de las importantes características de CPTED, hay una diferencia básica con estos enfoques. Las estrategias preventivas basadas en el diseño arquitectónico (*CPTED*) tienen como principal objetivo anticiparse a los problemas delictivos

gracias a la experiencia de vividas situaciones varias anteriores. La *prevención situacional*, por otro lado, se aplica habitualmente para eliminar un problema que ya se está presentando, es actual, y, en este sentido, usa un enfoque de investigación/acción: ante un problema dado, se plantean hipótesis sobre sus posibles causas, se estudia una variedad de soluciones opcionales, se escogen medidas para implementar, y finalmente se realiza una evaluación del resultado obtenido (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

10.3. Técnicas de prevención situacional.

La prevención situacional del hecho delictivo, descansa en la modificación de la estructura ambiental para hacer el delito más difícil y arriesgado, así como menos satisfactorio a partir de la reducción significativa de los beneficios o recompensas. Las estrategias de prevención situacional, tratan de obtener una relevante reducción eficaz de las diferentes oportunidades delictivas a través de una incidencia y modificación directa del ambiente o escenario del suceso criminal, que incremente el conjunto de riesgos o dificultades (costes) reales, y reduzca correlativamente las expectativas y beneficios asociados a la comisión del mismo (García-Pablos de Molina, 2007, 2013). Es muy interesante destacar que, este enfoque preventivo también se podría aplicar para prevenir otras conductas infractoras de la normativa sancionadora administrativa (Medina Ariza, 2011).

10.3.1. Fases de un proyecto de prevención situacional.

Todo proyecto de prevención situacional del hecho delictivo, debe de pasar por una serie de varias etapas o fases sistematizadas, previo a su total y correcta implementación (Medina Ariza, 2011):

- a. Colección de datos sobre la naturaleza y las diferentes dimensiones del concreto problema delictivo. Hay que realizar una obtención de información exhaustiva y detallada.
- b. Análisis técnico de las variadas y múltiples condiciones situacionales, que pueden permitir o facilitar la comisión de delitos en el concreto ambiente analizado.

- c. Estudio sistemático de los posibles medios que pueden bloquear las diferentes oportunidades existentes.
- d. Implementación de las medidas de prevención más prometedoras, económicas y sencillas.
- e. Evaluación de la experiencia, así como la difusión de los diferentes resultados obtenidos. Posteriormente a la evaluación, se podría optar por la modificación y la correspondiente transformación necesaria de la intervención, cuando se determine que la misma, no alcanza los resultados esperados.



Figura 10.1. Fases para la implementación de un proyecto de Prevención Situacional.

10.3.2. Las veinticinco técnicas de prevención situacional del fenómeno delictivo.

Existe un muy importante y concreto número de estrategias de prevención situacional del delito, pero todas ellas buscan romper con el sistema tipo que confluye para crear el hecho delictivo, y que son (Garrido Genovés, 2005): un potencial delincuente con uno o varios objetivos, y este se encuentra, o no, con algún sistema de protección al que tiene la posibilidad de hacerle frente⁵³⁷.

⁵³⁷ Ver punto 4.5.1. El triángulo de la criminalidad, y punto 9.3. Método Simple del Procedimiento de Solución de Problemas-PSP: El Triángulo del Delito.



Figura 10.1.bis. Sistema de confluencia para la materialización del fenómeno delictivo.

El conjunto de técnicas que actualmente conforman este modelo preventivo, se agrupan en cinco categorías (García-Pablos de Molina, 2007; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

a. *Aumentar el esfuerzo.*

Técnicas orientadas a incrementar la percepción del esfuerzo u costo asociado con un particular hecho delictivo u antisocial. Buscar generar en el potencial delincuyente, la sensación de que materializar el hecho delictivo es difícil y le va a suponer un gasto de recursos importante.

b. *Aumentar el riesgo.*

Incrementan la percepción de los riesgos. Hacer ver que existe una posibilidad real de fracasar en el intento de consumir el hecho.

c. *Disminuir los beneficios.*

Técnicas tendentes a intentar disminuir el conjunto de recompensas esperadas con la comisión del hecho, lo hace, significativamente, menos atractivo.

d. *Eliminar excusas.*

Técnicas que persiguen potenciar los sentimientos de culpabilidad en el infractor. Así intentan influir en el sistema emocional y la escala de valores del potencial delincuyente.

e. *Reducir provocaciones.*

Tratan de evitar o reducir la activación del potencial delincuente. Se procura eliminar los estímulos más característicos, con capacidad de desencadenar el comportamiento humano, en general, y el delictivo en particular.

10.3.2.1. Aumentar el esfuerzo.

Las diferentes técnicas cuyo objetivo fundamental es aumentar el esfuerzo percibido, intentan hacer la comisión de un hecho delictivo algo más difícil, o aparentar que lo es, ya que se trata de estimular e influir en la percepción del potencial delincuente (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

La lógica que subyace tras este conjunto de técnicas, es que los potenciales delincuentes, en términos generales, son menos proclives a cometer un hecho delictivo, si el esfuerzo que tienen que realizar para ello es demasiado elevado (Medina Ariza, 2011). Cinco son las técnicas que se destacan con esta perspectiva (Torrente Robles, 2001; Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011):

a. *Endurecimiento de los diferentes objetivos.*

Implica en establecimiento de una serie de barreras físicas entre el objetivo y el infractor. Se trata de elementos de seguridad física y seguridad electrónica.

b. *Sistemas de control de accesos.*

Similar al anterior. Es interesante destacar que la versión moderna de hoy en día del denominado control de accesos, son las diferentes contraseñas individuales y necesarias para acceder, por ejemplo, a las múltiples y variadas cuentas privadas en servidores informáticos. En este mismo sentido se encuadran los accesos controlados por las tarjetas magnéticas, códigos, o elementos biométricos.

c. *Vigilancia de las salidas.*

Sistema de características similares al anterior, con la peculiaridad de que se aplica a la salida de los lugares, establecimiento, etc.

d. *Desviación de transgresores.*

Es una medida que trata de reducir la convergencia en el espacio y tiempo, de diferentes delincuentes motivados para la comisión de un acto antisocial. Materializar cualquier hecho de manera individual, en un principio, puede llegar a suponer un mayor esfuerzo tanto de tipo físico, como psicológico.

e. *Control de facilitadores.*

Medidas para controlar aquellos conjuntos de elementos, que hacen más sencillo la comisión de los hechos delictivos (eliminar y no tener acceso a elementos físicos que pueden facilitar la consumación del hecho).

10.3.2.2. Aumentar el riesgo.

Se trata de un conjunto de técnicas cuyo principal objetivo es aumentar el riesgo de detección u descubrimiento de la comisión de un delito (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). La lógica es prácticamente idéntica a la del anterior grupo, pero en referencia a la posibilidad de ser detectado. En este caso, también son cinco los procedimientos a destacar (Torrente Robles, 2001; Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011):

f. *Examen de entradas y salidas.*

De similares características a la estrategia anterior tipo de control de accesos. No obstante, su propósito no es tanto excluir a las personas como intentar incrementar el riesgo de detección de aquellos, que no cumplen los requisitos de entrada y salida. Estos requisitos pueden referirse, a distintos bienes u objetos de carácter prohibido o limitado (para poder entrar o salir), o la posesión de documentos adecuados que identifican, habilitan, etc.

g. *Vigilancia de carácter formal (introducir los denominados gestores del lugar).*

Con esta técnica se hace referencia a la vigilancia desarrollada por los diferentes Cuerpos de Policía, complementada por el personal y las empresas de servicios de Seguridad Privada. Ambas instituciones

tienen la finalidad principal de disuadir a los potenciales delincuentes de la comisión de un hecho delictivo.

- h. *Vigilancia informal mediante los propios empleados (introducir gestores de la zona).*

Hace referencia al papel de agentes de control social, que cada uno de los empleados puede desempeñar y, de hecho, desempeñan en el ejercicio de sus funciones de carácter ordinario. La simple presencia física en un sitio de cualquier empleado, reduce, significativamente, las posibilidades de comisión de un hecho antisocial.

- i. *Vigilancia natural.*

Este conjunto de técnicas hace referencia a las labores de vigilancia que todo el conjunto de la sociedad ejerce de una manera habitual u cotidiana. En el mismo sentido que el anterior, la mera presencia de gente en un lugar, tiene un efecto disuasorio del hecho delictivo.

- j. *Reducir el anonimato.*

Consiste en intentar hacer identificable cualquier elemento respecto a los demás. La sensación real de poder ser identificado, disminuye los hechos delictivos y, por el contrario, el anonimato o la percepción de no ser posible la identificación, permite actuar con una mayor decisión.

10.3.2.3. Disminuir los beneficios.

El tercer conjunto aglutina a las técnicas que pretenden reducir la ganancia o recompensa por el hecho delictivo. Por lo tanto, las variadas técnicas para disminuir los beneficios percibidos con la materialización del hecho criminal, intentan reducir la rentabilidad del delito, o las expectativas de rentabilidad, ya que de nuevo lo relevante es la percepción del supuesto infractor (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). Los cinco procedimientos situacionales que pretenden alcanzar el mencionado objetivo son (Torrente Robles, 2001; Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011):

- k. *Ocultar objetivos.*

Responde a la lógica de que si el potencial objetivo no se encuentra, no hay posible ganancia o beneficio de ningún tipo.

l. *Retirar objetivos.*

Exactamente el mismo razonamiento que la técnica de ocultación o desplazamiento de objetivos. Al tener, el potencial delincuente, la percepción de que el objeto puede ser retirado, y no encontrarse en el momento de la comisión del hecho delictivo, reduce notoriamente la probabilidad de materializar la acción.

m. *Identificar la propiedad.*

Esta estrategia no únicamente facilita la recuperación del material sustraído e identificación de su legítimo dueño, sino que también su objetivo fundamental es reducir la ganancia del hecho delictivo, en la medida en que este material plenamente identificado (diferenciado del resto), es bastante más complicado de introducir en un mercado ilícito de compra-venta y, por lo tanto, resulta de una menor utilidad al obtener menor rentabilidad.

n. *Eliminación del beneficio.*

Reducir el posible atractivo u interés del objeto, reduce la comisión de hechos delictivos al reducirse la percepción o motivación por el beneficio económico.

o. *Perjudicar a los diferentes mercados delictivos.*

Reducir actividades económicas que resultan de interés y atractivas al trasladarse a la versión ilegal, reduce, igualmente, la comisión de delitos en este sentido.

10.3.2.4. Eliminar excusas.

Las técnicas que intentan eliminar las múltiples excusas o justificaciones delictivas, se centran en clarificar las normas de comportamiento, incrementar los diferentes sentimientos de culpabilidad del potencial infractor, o facilitar la elección de opciones no antisociales (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). Así pues, este grupo de técnicas comprende a todas aquellas que pretenden incrementar los sentimientos de vergüenza o culpabilidad en el sujeto delincuente, de una manera significativa y evidente, como estrategia para evitar la materialización del hecho.

Reúne diversas y variadas técnicas y estrategias de prevención, tales como (Torrente Robles, 2001; Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011):

p. *Establecimiento de un claro conjunto de reglas.*

Esta estrategia hace referencia a la adopción e implementación de diferentes procedimientos y normas claras, aceptables y coherentes, que regulen el comportamiento de las personas dentro de contextos determinados, organizaciones o variadas situaciones. Es necesario apuntar que este procedimiento es especialmente recomendado para todas aquellas situaciones de cierta ambigüedad normativa, o en los casos en que la falta de un conjunto de normas claras y precisas, favorece la denominada conducta picaresca o conducta burlona del comportamiento aceptado. Cuando el sujeto percibe que la norma no es clara, de opción a justificar su conducta en esa falta de claridad.

q. *Concienciar.*

El fortalecimiento de la condena moral, se orienta de una manera tipo directa a incrementar los costes del fenómeno delictivo en términos de vergüenza. Todo este conjunto de técnicas, sin embargo, llegan a tener un carácter muy generalizado, con un impacto eficaz bastante limitado.

r. *Control de desinhibidores.*

Controlar las diferentes sustancias estupefacientes de consumo, o el mismo alcohol, reduce la disponibilidad real y efectiva de elementos que neutralizan y/o modulan los sentimientos de culpa, así como los múltiples procesos de orden mental superior envueltos en el proceso de la conciencia.

s. *Fomentar la conformidad con las normas establecidas.*

Los múltiples y variados procedimientos que facilitan la conformidad y homogeneidad social, ayudan a que los ciudadanos conduzcan sus impulsos de actuar, conforme a los valores morales aceptados por la mayoría de la colectividad. Se trata de fomentar u estimular una forma de hacer las cosas.

t. *Hacer lo más visible posible las instrucciones dictadas.*

Establecer un sistema que obligue a prestar un mínimo de atención a un concreto y particular conjunto de instrucciones, ayudará a evitar su no cumplimiento, ya que se evitará alegar el desconocimiento de la norma vigente.

10.3.2.5. Reducir provocaciones.

La lógica que se puede encontrar en este conjunto de técnicas, va orientada a eliminar o atenuar, significativamente, toda aquella estimulación tipo ambiental que puede conducir a la materialización de un hecho delictivo, puesto que la simple presencia de un determinado estímulo, puede llegar a desencadenar un tipo de respuesta concreta (asociación estímulo-respuesta).

Por lo tanto, las técnicas para reducir las provocaciones pretenden evitar o reducir, todas las disposiciones emocionales transitorias que pueden llevar a la comisión del hecho criminal (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). Las diferentes técnicas situacionales que se encuentran en este grupo son:

u. *Reducir frustraciones/estrés.*

Evitar o disminuir la posibilidad, de que se presenten situaciones tipo psicofisiológicas (estrés, ansiedad, etc.), proclives para la comisión de un hecho delictivo.

v. *Reducir la tentación y activación emocional.*

En la misma línea que la técnica anterior.

w. *Evitar situaciones de disputa.*

La lógica que se encuentra en esta estrategia, es que una situación de violencia/agresión, conduce a más violencia/agresión⁵³⁸. La persona suele responder con lo que se está recibiendo pero, de una manera aumentada para conseguir ponerse por encima del otro. Se trata de un círculo de la conducta, en el que esta se va amplificando.

⁵³⁸ La denominada *Teoría de la Escalada de Violencia*. La idea principal que subyace a esta perspectiva, es que las diferentes personas o grupos implicados en un determinado conflicto, consideran que la proyección de una actitud de agresión o de amenaza, puede llegar a actuar como un elemento que disuade al oponente de una posible agresión posterior.

x. *Neutralizar la presión del grupo de iguales.*

Otra fuente de provocación y motivación al hecho, es la originada en los diferentes grupos sociales de los que el individuo forma parte, especialmente en los de mayor influencia sobre este. La presión de grupo conduce, en numerosas ocasiones, la conducta del sujeto. Es un aspecto importante para aquellos hechos amparados en la masa. Al individuo se le puede advertir dos comportamientos, en el realiza de manera individual y de una forma más familiar, y el que lleva acabo en el grupo de iguales, de una manera más independiente y anónima.

y. *Disuadir las posibles imitaciones.*

Como forma básica y fundamental de aprendizaje humano que es, el observar de los actos antisociales, puede conducir a su imitación por un sujeto predispuesto.

Aunque muchas de las técnicas que han sido expuestas en las páginas anteriores no son una novedad actual, el modelo de prevención situacional del hecho delictivo, ofrece un interesante marco organizador para las mismas, así como una importante base teórica para la actividad diaria operativa de los cuerpos de seguridad.

Aumentar el esfuerzo.	Aumentar el riesgo.	Disminuir los beneficios.	Reducir provocaciones.	Eliminar las excusas.
Endurecer objetivos. Pantallas protectoras para taxistas o conductores de autobús.	Control de entradas y salidas. Etiquetas electrónicas en artículos, control electrónico de maletas y bolsas.	Ocultar objetivos. Furgonetas de bancos sin identificadores, listines de teléfono que no indican el género.	Reducir frustraciones y estrés. Servicio amable y empático, suficientes asientos en transportes públicos, música no excesivamente elevada.	Establecer reglas. Registrarse en el hotel, política de empresa contra el acoso.
Controlar los accesos. Acceso con tarjeta identificativa, identificarse con claves en banca online.	Vigilancia formal. Cámaras semaforicas y de control de velocidad, personal de Seguridad Privada u otro tipo de agentes de seguridad.	Retirar objetos. Radio del coche extraíble, refugios para mujeres maltratadas.	Evitar disputas. Zonas de asientos separadas para aficiones rivales en estadios, evitar aglomeraciones.	Hacer visibles las instrucciones. Indicaciones de "Propiedad Privada", "No Aparcar".

Vigilancia de las salidas. Ticket para salir del parking.	Vigilancia mediante empleados. Encargados de aparcamientos, circuito cerrado de televisión (CCTV) en autobuses, etc.	Identificar la propiedad. Número de chasis en los vehículos, marcas digitales.	Reducir la tentación y activación emocional. Evitar la difusión de pornografía infantil principalmente por internet.	Concienciar. Campañas de tráfico sobre consecuencias del alcohol y drogas.
Desviar trasgresores. Dispersar locales de ocio nocturno, evitar servicios unisex.	Vigilancia natural. Alumbrado público, arquitectura de espacios defendibles.	Perjudicar a los mercados delictivos. Control de la venta ambulante.	Neutralizar la presión del grupo de pares. Indicaciones “ <i>Di no a las drogas</i> ”, separar en distintas clases a los estudiantes conflictivos de la escuela.	Fomentar la conformidad con las normas. Poner lavabos públicos en los conciertos al aire libre.
Controlar facilitadores. Control de armas de fuego y armas blancas, identificador de llamadas telefónicas.	Reducir el anonimato. Uniformes para escolares, número de identificación del taxista visible.	Eliminar los diferentes beneficios. Limpieza de grafitis, dispositivos en la ropa que la manchan si son forzados al quitarlos.	Disuadir imitaciones. Reparar rápidamente los daños por vandalismo, evitar la difusión pública del <i>modus operandi</i> de los delitos.	Controlar las múltiples drogas y el alcohol. Test con alcoholímetro y drogas para conductores, principalmente los fines de semana por la noche.

Tabla 10.2. Las veinticinco técnicas de prevención situacional del fenómeno delictivo.

10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.

La primera e importante crítica que se hizo a esta estrategia de prevención de la delincuencia, es que únicamente se pueden aplicar en aquellos hechos delictivos que tienen un componente tipo oportunista y, muy especialmente, en concretas formas de delincuencia menor, como vienen siendo los pequeños hurtos (delito de hurto al descuido), o actos vandálicos. Por lo tanto, este tipo de prevención nunca podrá aplicarse, con suficiente y total garantía, para la prevención de delitos de carácter violento, en los que el componente humano de racionalidad no tiene cabida, y todo es cuestión de emociones encontradas (Medina Ariza, 2011). Sin embargo, frente a esta crítica se puede argumentar dos aspectos (Medina Ariza, 2011):

- La mayor parte de actos delictivos que se producen en la sociedad, son hechos de los denominados *delitos de bagatela* (se trata de delitos

contra los valores de la propiedad, en la mayoría de las ocasiones en grado no consumado/tentativa, sin establecer contacto directo entre la víctima/perjudicada y el delincuente, y en los que se produce una pérdida económica de valores mínimos). Por lo tanto, se puede llegar a argumentar que incluso si el modelo de prevención situacional, solo sirviera para prevenir los mencionados actos de bagatela, este no podría ser un argumento de peso o decisivo para restarle importancia significativa, pues, de hecho, sí sirve para prevenir una parte de los actos delictivos estadísticamente significativos, y que afectan a las personas de manera directa.

- Aunque en realidad, el elemento de oportunidad no siempre tiene la misma importancia en los diferentes delitos, lo cierto es que en todo hecho criminal, incluso en aquellos motivados por una real situación de desesperación o enfado profundo (componente de irracionalidad), «hay importantes elementos situacionales involucrados que pueden ser controlados» (Medina Ariza, 2011, p.356), al menos desde un punto de vista teórico.

Sin embargo, la crítica más destacable que se ha formulado contra este modelo de prevención, es la que hace referencia a la relativa eficacia temporal y transitoria de este conjunto de técnicas, en otras palabras, el problema del desplazamiento.

Se puede definir el concepto *desplazamiento* en los términos de Gabor (Medina Ariza, 2011, p.358), como «el *cambio en la conducta del delincuente*, dentro del campo de su actuación ilegal, que está orientado a rodear específicas medidas preventivas o condicionantes más generales que son desfavorables al habitual modus operandi del mismo», o como los autores Barr y Pease (Medina Ariza, 2011, p.358), que lo describen como «la respuesta de los diferentes delincuentes al previo bloqueo de las oportunidades criminales»⁵³⁹. Como se puede ver, existen varios conceptos o definiciones.

⁵³⁹ Énfasis añadido.

Esta postura del desplazamiento de la delincuencia, considera que el delito es trasladado, básicamente, de cinco modos (Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008; Medina Ariza, 2011):

a. *Desplazamiento geográfico u espacial.*

Se da en aquellos casos en los que los potenciales delincuentes, cambian la zona de acción donde cometen los hechos delictivos (el delito puede ser trasladado de un lugar a otro). El sujeto en lugar de materializar el hecho en *A*, lo materializa en *B*.

b. *Desplazamiento temporal.*

Cuando los sujetos delincuentes cambian el tiempo (franja horaria), en que cometen el delito (la materialización del hecho delictivo puede ser trasladada de un momento a otro diferente). Trata de buscar un mejor y más adecuado espacio temporal para la comisión del hecho.

c. *Desplazamiento del objetivo.*

Está presente cuando los potenciales delincuentes, cambian de un objetivo a otro (el delito puede ser desviado de un potencial objetivo a otro alternativo).

d. *Desplazamiento táctico.*

Cuando los sujetos delincuentes cambian la manera en que atacan al objetivo deseado (un método o forma de comisión del delito, puede ser sustituido por otro, que resulte con más garantías del beneficio). Se produce, de esta manera, una modificación u adaptación tipo del denominado *modus operandi*.

e. *Desplazamiento del tipo delictual.*

Está cuando los potenciales delincuentes cambian una manera criminal por otra (un tipo de delito puede ser sustituido por otros). En términos generales, se procede el cambio o traslado a delitos que atacan el mismo bien jurídico, sin descartar cambios más radicales.

A estas cinco categorías de desplazamiento apuntadas, hay que añadir el llamado *desplazamiento de potenciales delincuentes*, que se produce cuando nuevos sujetos reemplazan a los anteriores que habían sido prevenidos, y el

desplazamiento múltiple, que es cuando diferentes tipos de desplazamiento ocurren al mismo tiempo o en combinación.

Respecto al reemplazo del sujeto delincuente, esto es un hecho que se llega a producir tanto en la delincuencia especializada, como en la delincuencia más común o marginal. Llama la atención el reemplazo generacional, en donde hijos u otras personas próximas y más jóvenes, ocupan los lugares de los primeros. Se da también cuando delincuentes marginales en distinta fase de evolución delictiva, empiezan a entrar en prisión, y se crea de esta manera una constante presencia de la figura marginal.

Es importante apuntar que el desplazamiento debe de distinguirse de otras formas de movimiento o variabilidad del fenómeno criminal, o de su respectiva distribución geográfica debido a cambios en los estilos de vida o actividades rutinarias, a factores de atracción en otras zonas o momentos, a cambios debidos a la introducción de novedades tecnológicas (Medina Ariza, 2011), o a cambios en la simple dinámica social. «Además, si se considera el tipo de hecho delictivo, algunos serán más susceptibles de experimentar el comentado fenómeno de desplazamiento que otros» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.182).

Para resumir, el fenómeno del desplazamiento siempre puede constituir una amenaza real para la prevención, pero existen sólidas razones para pensar que está lejos de ser inevitable. Es más, los múltiples estudios empíricos sobre el fenómeno del desplazamiento destacan que, incluso cuando este se llega a materializar, no es completo o total, y que se pueden conseguir importantes disminuciones netas y efectivas de hechos delictivos, mediante medidas de reducción del elemento de oportunidad (Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008). Por lo tanto, el debate en torno al desplazamiento no está cerrado y en el trabajo futuro de evaluación, junto con los nuevos planteamientos para prevenir potenciales problemas de desplazamiento mediante su predicción, tendrán todavía que aportar elementos de discusión al respecto (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

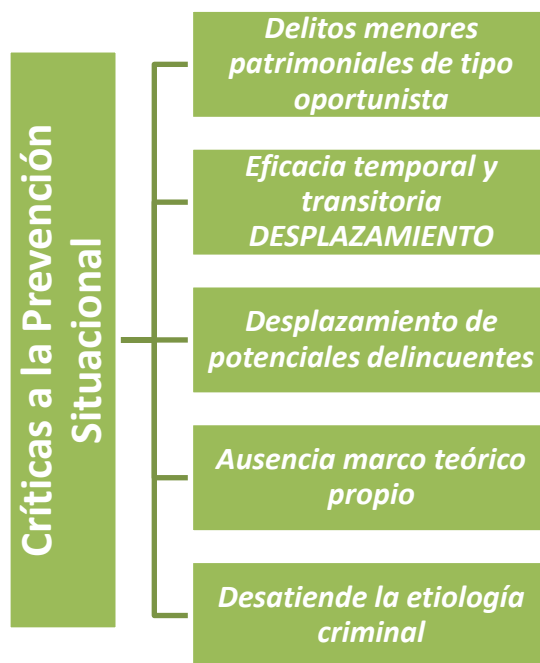


Figura 10.3. Críticas en la aplicación de una estrategia de Prevención Situacional.

10.4.1. El desplazamiento benigno.

El fenómeno del desplazamiento delictivo únicamente tiene un carácter de tipo valor negativo, cuando los cambios en el fenómeno de la criminalidad, se producen de una manera que resulta socialmente indeseable. Por lo tanto, cuando por consecuencia directa de un programa de prevención se produce un desplazamiento hacia formas de criminalidad menos sistemáticas (de menor intensidad), o con consecuencias menos nocivas, se debe de entender que el mencionado desplazamiento se considera con carácter benigno y, como resultado, se podría estar ante un relativo desplazamiento del fenómeno delincuencial, en cierto modo, deseable (Medina Ariza, 2011).

10.4.2. Una reducción de oportunidades focalizada puede producir un descenso de delitos más amplio: la difusión de beneficios.

Se define este efecto como la difusión de las diferentes influencias positivas de una intervención de carácter preventiva más allá de los concretos lugares, individuos, maneras de criminalidad o períodos en que recibieron la intervención. Este efecto se desarrolla, por lo tanto, cuando se produce una reducción de la

criminalidad que va más allá de las variadas situaciones sociales en las que se bloquearon las oportunidades.

Resulta que pueden ser dos, principalmente, los diferentes mecanismos que tienen capacidad, para llegar a explicar este fenómeno del desplazamiento del hecho delictivo (Medina Ariza, 2011):

- Disuasión.
- Desmoralización.

Por un lado, la difusión del conjunto de los beneficios se puede producir porque los potenciales delincuentes, desconocen el alcance y la magnitud real del incremento del riesgo, produciéndose de esta manera el denominado *efecto de disuasión*. Y, por otro lado, la difusión del conjunto de los beneficios se puede llegar a producir porque igualmente perciben, de una manera clara y evidentemente desmesurada, que las esperadas recompensas de particulares acciones criminales ya no compensan o equilibran, el enorme esfuerzo que hay que adoptar, produciéndose en este caso concreto, el denominado *efecto de desmoralización* (Medina Ariza, 2011).

Se hace necesario destacar, que el efecto de la disuasión de los beneficios aumenta en gran medida el atractivo práctico de los programas de reducción de oportunidades. No obstante, es de esperar que el nuevo fenómeno disminuya, comprensiblemente, cuando los sujetos potenciales delincuentes descubran y perciban, que los riesgos y el esfuerzo de cometer un hecho delictivo no ha aumentado tanto como había pensado en un primer momento (Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo & Ponce Solé, 2008).

10.4.3. Los beneficios anticipados.

Otro concepto o idea importante, relacionada con los efectos marcadamente positivos de intervenciones prácticas sustentadas en prevención situacional, es el denominado fenómeno de *beneficios anticipados*. Se trata de que el hecho delictivo, desde un punto de vista estadístico y práctico, descienda significativa y realmente antes de que las concretas medidas situacionales se implementen, y

esto puede ocurrir por razones similares a las ya planteadas para la difusión de beneficios (efecto de disuasión y efecto de desmoralización) (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

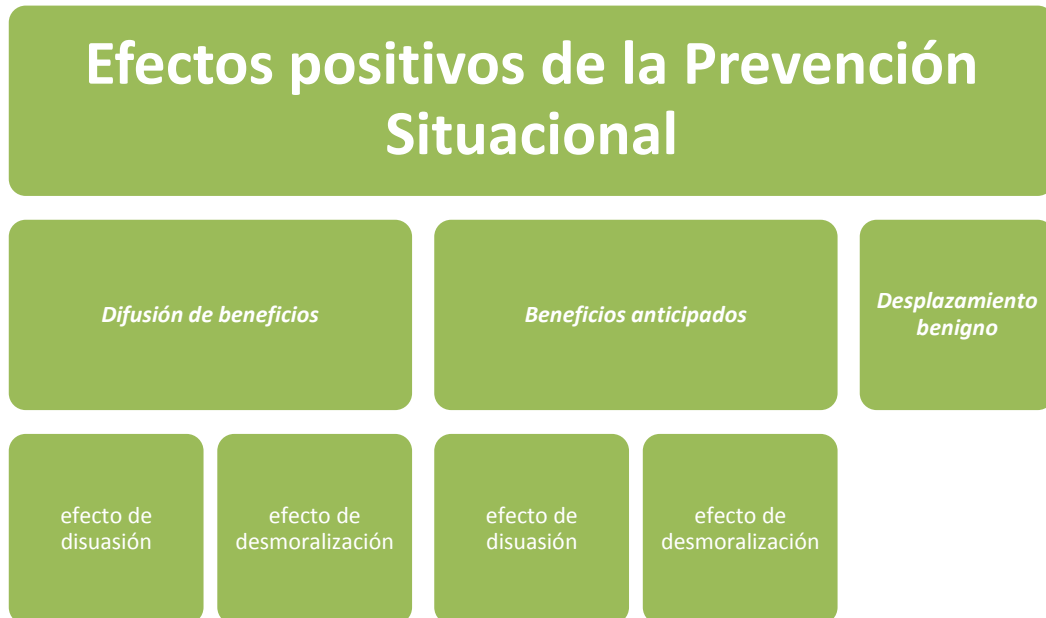


Figura 10.4. Efectos positivos en la aplicación de una estrategia de Prevención Situacional.

10.4.4. Otras críticas.

Junto a la expuesta crítica del denominado fenómeno del desplazamiento del hecho delictivo, se hace necesario apuntar otras dos críticas más, que son frecuentemente mencionadas y repetidas en torno a este tipo de planteamiento preventivo (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- Por un lado, se argumenta el hecho de que se tratan de propuestas de intervención preventiva carente de una base teórica, al menos básica, que la sustente y la fundamente. No tiene un cuerpo teórico propio.
- Y, por otro lado, resaltan el hecho de que implementan soluciones de tipo eminentemente práctico a muy corto plazo, desatendiendo a las raíces reales y etiológicas del fenómeno criminal.

10.5. Prevención del delito mediante técnicas de diseño ambiental.

La prevención del delito mediante el diseño ambiental, el denominado *Crime Prevention Through Environmental Design-CPTED*, es un enfoque orientado a la

resolución de problemas relacionados con la seguridad urbana y que, como premisa fundamental, sostiene que las condiciones ambientales o del entorno próximo, proporcionan oportunidades para la comisión de hechos delictivos u otros comportamientos antisociales no deseados relacionados, directamente, con la calidad de vida urbana. Este modelo de prevención del hecho delictivo, intenta reducir o eliminar estas oportunidades delictivas, mediante el diseño y configuración de elementos del entorno físico. Intervenciones preventivas del hecho criminal, directamente relacionadas con los elementos arquitectónicos del entorno urbano.

Una primera consideración que se debe de tener en cuenta, es que con el diseño de espacios físicos, no se debe pretender acabar con la criminalidad en determinados contextos urbanos, que se encuentran claramente degradados y con una eventual y real presencia de población en situación de desprotección o marginalidad. Es evidente que este enfoque solo puede ser complementario con otro tipo de políticas sociales integrales de carácter global. En todo caso, cabe decir que la propia prevención del crimen mediante diseño ambiental de espacios, es una iniciativa poco usual comparada con otras medidas utilizadas para prevenir el delito o aumentar la seguridad, puesto que, como se ha ido mencionado se dirige específicamente a los aspectos del diseño, mientras que otras medidas preventivas que seguramente puedan resultar más familiares, están fundamentalmente orientadas a lo que se podría definir como fortalecer el objetivo, es decir, impidiendo la libre circulación de personas, blindando los múltiples accesos, o utilizando sensores y cámaras de videovigilancia para detectar e identificar presuntos delincuentes o contratando personal de seguridad privada. Estas estrategias orientadas a la autoprotección se alejan de los principios que caracterizan el enfoque CDTED, y se encuentran más relacionados con el enfoque de prevención situacional del delito descrito en los puntos anteriores.

La prevención del crimen, mediante del diseño de espacios arquitectónicos, también es diferente a otros planteamientos orientados específicamente a la persecución y sanción del potencial infractor. La propia etiqueta del enfoque de

modificación física de la estructura urbana, subraya y destaca la intención netamente preventiva de la propuesta de intervención. En este sentido, las diferentes estrategias vinculadas al enfoque CPTED pueden resultar, cuanto menos, diferentes a la actividad policial, pero no es menos cierto que son muy coherentes, con el modelo policial orientado a la solución de problemas que se ha planteado en el capítulo anterior⁵⁴⁰, fundamentalmente en cuatro sentidos (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- a. Considera una amplia gama de problemas sociales relacionados con la calidad de la vida urbana de la ciudadanía, no únicamente el problema del fenómeno delictivo.
- b. Requiere un análisis técnico y sistemático de eventos delictivos, así como de las condiciones y factores de oportunidades.
- c. Funciona en un conjunto tipo de programas o estrategias, que son proactivos y se ajustan al problema y al lugar.
- d. Hace partícipes a la comunidad, a las agencias gubernamentales, y a las instituciones locales. Busca y se nutre de una participación integral, o lo más amplia posible. Cada uno en su papel para definir el problema y elegir una solución adecuada, incluyendo, además, atribuirles algún tipo de responsabilidad orientada al diseño de mejoras a largo plazo.

10.5.1. Base teórica del CPTED.

Existen, principalmente, tres enfoques o conjuntos teóricos diferentes que se agrupan bajo el título general de prevención de la delincuencia mediante diferentes estrategias de diseño ambiental, y que han inspirado el desarrollo de su actual metodología (Dammert & Zúñiga, 2007; Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008):

- a. *Vigilancia natural del barrio sobre el contexto.*

Una de ellas es el aporte de la perspectiva teórica, denomina *los ojos en la calle*, según la cual la seguridad de los espacios urbanos tiene

⁵⁴⁰ Ver capítulo 9. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.

relación directa con la posibilidad de contacto y creación de lazos de confianza entre las comunidades. Recibe ese nombre ya porque está orientada a facilitar la organización del medio ambiente urbano, para conseguir un mejor mecanismo de vigilancia natural (Cedeño Pérez, 2009; Jacobs, 2011).

b. *El sentimiento humano de territorialidad.*

El segundo enfoque, que incluye la prevención de la delincuencia mediante diseño ambiental de una zona concreta de la ciudad, es la denominada «teoría del espacio defendible» (Garland, 2005, p.269), del prestigioso arquitecto Oscar Newman⁵⁴¹. El objetivo fundamental de las perspectivas del espacio defendible es «crear un ambiente o contexto en el que el sentimiento de *territorialidad* latente y de *comunidad* del conjunto de los residentes, pueda traducirse en su responsabilidad para garantizar un espacio habitable seguro, productivo y bien mantenido»⁵⁴² (Medina Ariza, 2011, p.290). Desde esta perspectiva se alcanzan a identificar cuatro aspectos de carácter crucial (Medina Ariza, 2011):

i. *Definición territorial.*

Con la implantación de barreras simbólicas o reales, se puede subdividir un entorno residencial concreto en zonas que los residentes pueden controlar eficazmente, o que puedan llegar a sentir como propiedad particular. Un punto básico de este aspecto es la transición del espacio privado, fácil de controlar, al espacio público, difícil de controlar.

ii. *Visibilidad/vigilancia.*

Es necesario que la gran mayoría de los vecinos residentes, puedan controlar qué pasa en los espacios públicos o en sus inmediaciones, ya sea en el interior o en el exterior del edificio.

⁵⁴¹ El citado trabajo del autor, Jane Jacobs, no únicamente sirvió de posible coartada a los proponentes de los programas de la denominada vigilancia natural por parte de la comunidad, sino que también sirvió de inspiración al movimiento del *espacio defendible*.

⁵⁴² Énfasis añadido.

Esta es una de las condiciones principales de la definición de territorialidad. Algunos autores, como el profesor Medina Ariza (2011, p.291), argumentan diciendo que «el posicionamiento de las ventanas de los apartamentos debe de garantizar que los residentes que miren a través de ellas, puedan vigilar de forma natural el exterior y el interior de las áreas públicas».

iii. *Estigmatización.*

Un uso correcto de los materiales de construcción empleados, un minucioso diseño arquitectónico, así como una adecuada estrategia de planificación urbanística, pueden evitar que se considere vulnerables o se estigmatice a los residentes de un edificio o complejo en concreto, situación que puede originar el sentimiento de aislamiento.

iv. *Zonas adyacentes.*

La seguridad física de las zonas adyacentes está determinada, en parte, por la adecuada ubicación geográfica estratégica de las instalaciones comunes más utilizadas.

c. *El pensamiento lógico y racional del individuo.*

Del mismo modo, existe una gran incidencia de las teorías de la decisión racional en la estrategia de prevención del hecho delictivo mediante el diseño urbanístico, en cuanto a que intentan estudiar el proceso de toma de decisiones de un potencial agresor y establecer medidas que permitan implementar estrategias de disuasión, y así reducir las oportunidades para realizarlo⁵⁴³.

10.6. La práctica del enfoque CPTED.

Como se viene argumentando, la prevención del delito mediante estrategias de diseño ambiental, examina los problemas del hecho delictivo y las diferentes maneras en que varias características estructurales físicas del entorno, ofrecen múltiples oportunidades para comportamientos antisociales. El enfoque CPTED trata, por un lado, de eliminar o reducir estas oportunidades cambiando varios

⁵⁴³ Ver punto 4.4. Teoría del delito como elección racional.

aspectos del espacio físico, así como las expectativas de utilización de ese concreto lugar. Esta perspectiva de acción preventiva, implica la potenciación e implementación de seis principios prácticos fundamentales (Gándara Trueba, 2007; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010; International CPTED Association-ICA, 2019):

a. *La promoción de la vigilancia natural.*

Promover la posibilidad de ver y ser visto en un entorno, es esencial para incrementar o mantener un espacio seguro, y para reducir las posibilidades de comisión de hechos delictivos. La alta visibilidad de un espacio aumenta el control sobre este por parte de sus usuarios y disminuye la probabilidad de que ocurran delitos de oportunidad. Se trata de una vigilancia natural sobre el terreno.

b. *Diseñar y planificar barrios a una menor escala.*

El tamaño de un determinado conjunto urbano, puede llegar afectar a la sensación de seguridad (objetiva y subjetiva), de los usuarios. En organizaciones urbanas de un gran tamaño, es relativamente difícil establecer lazos de sentimientos comunitarios o humanitarios profundos entre los vecinos. Cuando es indispensable la planificación urbana de grandes barrios, se debería de optar por estrategias hacia unidades residenciales agrupadas por diseños diferenciados, que permitan y rompan con la uniformidad arquitectónica a gran escala.

c. *Fomentar el control natural de accesos.*

Se trata de incentivar, a través de diferentes estrategias de diseño, el control social sobre los accesos de un espacio determinado. Buscar la canalización de las entradas y salidas, tanto de personas y coches, por determinados lugares.

d. *Reforzar la identidad con el espacio público.*

Reforzar la identidad de la persona vinculada con el espacio público, involucra a la comunidad en su mantenimiento y compromiso con el entorno. Al remarcar el sentido de pertenencia propio, se consigue que los individuos sientan ese espacio como particular, y surge, de esta manera, el sentimiento de propiedad.

e. *Fomentar la participación y responsabilidad de la comunidad.*

Supone que el conjunto de los residentes de una zona, participen de manera activa en la vida social de su propia comunidad, usando una estructura espacial y administrativa que les proporcione el adecuado apoyo y asesoramiento.

f. *Administrar adecuadamente los espacios públicos.*

La administración pública de un espacio nuevo o recuperado en el tiempo, que establezca programas municipales adecuados para el mantenimiento, y actividades comunitarias que deleguen parte de la responsabilidad en los vecinos interesados, es vital y básico para que una estrategia de prevención sea sostenible y fomente el encuentro y el uso colectivo de dicho espacio.

Principios CPTED	<i>Promoción de la vigilancia natural</i>
	<i>Diseñar y planificar barrios a una menor escala</i>
	<i>Fomentar el control natural de accesos</i>
	<i>Reforzar la identidad con el espacio público</i>
	<i>Participación y responsabilidad de la comunidad</i>
	<i>Administrar adecuadamente los espacios públicos</i>

Figura 10.5. Principios fundamentales prácticos de la estrategia preventiva CPTED.

Los mencionados cambios del espacio físico urbano, así como del conjunto de expectativas de la utilización de dicho espacio, a los que se hacía alusión al inicio del presente punto, están dirigidos hacia tres objetivos básicos:

- *Controlar el acceso creando barreras reales y perceptuales que impidan la entrada y el movimiento.*

El entorno debe dar algunas pistas sobre quien forma parte de un concreto lugar, cuando debería de estar allí, donde le está permitido acceder durante su estancia, que es lo que debería estar haciendo, y cuanto tiempo debería permanecer. Los usuarios/guardias de la zona

también pueden servir como mecanismo de un control de acceso, si prestan la correcta atención a las personas y a las actividades que se sucedan, y a continuación informan a las autoridades competentes, por los canales establecidos, sobre comportamientos sospechosos o poco apropiados.

- *Aprovechar el diseño para aportar oportunidades para ver y ser visto.*
Se incluyen oportunidades para observar desde otras propiedades próximas, o desde el propio perímetro de la zona hacia el lugar mismo, y posiblemente, para ver áreas de aparcamiento y edificios propios. Oportunidades para observar desde una parte del lugar a otra, y oportunidades para ver estacionamientos, caminos, y otras áreas del lugar desde varios puntos dentro del edificio. Estos elementos del diseño físico expuestos, tienen que estar apoyados por observadores potenciales, así como por estrategias y determinados procedimientos correspondientes, en el sentido de evitar el uso inadecuado de estos espacios y favorecer y estimular el mismo.
- *Utilizar el diseño para definir el sentido de propiedad y fomentar el mantenimiento del territorio.*
El diseño debería aportar pistas sobre quien pertenece a un concreto espacio, y así que le está permitido hacer en el mismo. El apoyo de las diferentes Administraciones Públicas, en lo referente a la regulación mediante leyes y normas sobre utilización y mantenimiento de los espacios, pueden ser claves y fundamentales, para estimular el sentimiento de propiedad de los ciudadanos, respecto de los entornos urbanos en los que se desenvuelven a diario.

Es muy importante hacer alusión, de los diferentes individuos del conjunto de una situación concreta, sobre los que se intentan producir o estimular los mencionados cambios de las expectativas de uso del espacio físico (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008):

- Delincuentes.

- Guardianes de carácter formal, como los agentes de la autoridad de los diferentes Cuerpos de Policía.
- Guardianes de carácter informal, como la gran mayoría de residentes propios que vigilan el entorno.
- Víctimas potenciales (y/u objetivos), del fenómeno de la delincuencia, o víctimas del miedo de dicho fenómeno.

10.7. Actividad policial y CPTED.

El conjunto de estrategias de carácter urbanístico en las que podría hacer su aporte y colaboración las diferentes FCS, se pueden agrupar de la siguiente manera (Gándara Trueba, 2007):

a. Vigilancia social.

Una de las acciones estratégicas que deben fomentarse de manera participativa, es la promoción y estímulo de la denominada *vigilancia social*. Esta apuntada estrategia preventiva no es otra cosa que la propia presencia humana en los lugares públicos y que dota a estos de una vigilancia natural que no precisa, en la mayoría de los casos, de la presencia de los agentes de policía. En este sentido, hay que hacer los espacios urbanos atractivos al uso de los ciudadanos y, evidentemente, ello consiste en mantener los equipamientos, los espacios naturales y artificiales públicos, con índices de seguridad y orden elevados. Igualmente, en este mismo sentido, se hace preciso dotar los espacios públicos de alta visibilidad. La función de los Cuerpos de Policía en esta vigilancia es, como ya se ha manifestado, de acción indirecta, y consiste en la detección de aquellos espacios, zonas o recorridos en los que pueda observarse una alteración de los parámetros óptimos de visibilidad, seguridad y orden público, con la finalidad de articular las medidas, en los consejos de participación ciudadana correspondientes, tendentes a reparar las irregularidades. Un ejemplo de estas situaciones sería, entre otras, la eliminación de pintadas, la reforestación de zonas terrazas en desuso, la limpieza y saneamiento de solares, en particular, y del resto del entorno urbano

en general. Como aporte preliminar a un diseño reurbanizable o de nuevo urbanismo, debe tenerse en cuenta la potenciación de esos espacios sociales que promuevan la vigilancia natural.

b. *Estimulación de la participación ciudadana.*

Sin duda alguna, la participación ciudadana y la estimulación de la confianza de los ciudadanos hacia sus Cuerpos de Seguridad, así como el refuerzo de los vínculos de pertenencia al entorno, fomentan el control social, lo cual contribuye a generar un uso adecuado del espacio. La participación de las Oficinas de Atención al Ciudadano como receptoras de las diferentes vivencias sociales, del barrio, y estructurales de los ciudadanos de un territorio determinado, deben configurarse como orientadores en lo que puede percibirse como deficiencias de la zona urbana en la que ejercen su función.

c. *Accesibilidad.*

Uno de los principios que dotan a las ciudades de seguridad es la accesibilidad, bien sea a un lugar concreto, como un Centro Sanitario o unas dependencias de Policía, o cualquier otro edificio público, o bien resulten otros puntos de la ciudad. La orientación y la ubicación concreta, es uno de los aspectos de la seguridad que debe tenerse muy en cuenta para un diseño urbano seguro, tanto por el destino voluntario de una persona cualquiera, como por la necesidad de un socorro formal con carácter de emergencia.

d. *Espacios de ocio.*

Si se parte de la base de que la seguridad ciudadana, va dirigida a conseguir una pacífica convivencia de la comunidad, no cabe duda de que la alteración de los tiempos de descanso, a veces chocan con los tiempos de ocio. Ciertamente es que si la pretensión del urbanismo es, y debe ser, revitalizar la ciudad, ambos tiempos habrán de confluir, y para esto, las nuevas estructuras de los edificios y, por ende, los locales de ocio deben de estar dotados de elementos que aminoren el conflicto de estos dos tiempos, indispensables, hoy en día, para cualquier sociedad moderna.

A modo de resumen se podría decir que los diferentes cuerpos de policía, «como observadores de la ciudad y en los tiempos en los que el mantenimiento de la seguridad ha de ir dirigido a la prevención situacional y ambiental, con participación activa de la ciudadanía mediante los cauces establecidos, deben acometer una tarea multifuncional que en el campo de la reestructuración urbana o neourbanización, ha de aportar sus conocimientos sobre el riesgo, sus acciones para prevenir el peligro, sus funciones para aminorar el delito, y finalmente sus aportaciones para hacer de la ciudad un constructo de convivencia social, en definitiva, planificadores de la ciudad en sus más amplios términos» (Gándara Trueba, 2007, p.298).



Figura 10.6. Contribución de la Administración de Policía a la estrategia preventiva CPTED.

10.7.1. SIG y CPTED.

El uso y aplicación práctica de los denominados *Sistemas de Información Geográfica-SIG*⁵⁴⁴, puede resultar una herramienta técnica de complemento, muy eficaz en la aplicación del enfoque de prevención CPTED, en el sentido de que puede llegar a proporcionar cierta ayuda, reflejando diferentes problemas

⁵⁴⁴ Ver punto 13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.

sociales, u otros, estando asociados al fenómeno de la delincuencia, facilitando la implementación de comparaciones cualitativas, estableciendo predicciones de comportamientos en nuevos escenarios urbanos y, en términos generales, contribuyendo a mejorar la planificación estratégica y determinar prioridades en materia de políticas públicas de seguridad ciudadana.

10.8. *Alguna crítica al enfoque CPTED.*

Los planteamientos descritos hasta el momento no crean, necesariamente, un completo y pleno consenso entre los diferentes expertos en la materia, por lo que quizás convenga insistir, en la idea principal de que el enfoque CPTED, no constituye, por sí solo, una genuina propuesta práctica de eliminación de la inseguridad ciudadana en el medio urbano construido.

Algunas de las críticas más sonadas son (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- La consideración del método y estrategia CPTED, como una política aislada y absolutamente desconectada del conjunto de políticas de carácter proteccionista de bienestar social.
- Desarrollo del denominado fenómeno de desplazamiento del hecho delictivo. A este respecto, hay coincidencia con la estrategia basada en la prevención situacional⁵⁴⁵.

⁵⁴⁵ Ver punto 10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.

Capítulo 11. Modelo de Policía para el mantenimiento del orden.

11.1. Introducción. El tercer gran modelo.

Junto al Modelo de Policía Comunitaria y el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, el tercer gran modelo que surge dentro de la familia de la primera generación de Modelos Proactivos de Control Policial del Delito, es la denominada *Policía de Mantenimiento del Orden* (Medina Ariza, 2011).

En este enfoque de control del hecho delictivo, se prima y se da una mayor importancia, a evitar el desorden público, con la finalidad principal de asegurar que el aumento del mismo, no llegue a generar las situaciones de inseguridad ciudadana. En palabras de Antonio Ramírez (2005, p.63), se puede tratar de un modelo de control policial del delito «eminentemente preventivo».

Son estrategias preventivas que se insertan, complementan de una manera muy significativa el modelo base de control del fenómeno delictivo. Posibilitan un mayor alcance de prevención y represión del delito, llegando a sectores que inicialmente pasaban desapercibidos.

11.2. La base teórica de la Policía de Mantenimiento del Orden: la Teoría de las Ventanas Rotas.

La expresión denominada *tesis de las incivildades*, hace referencia a un conjunto de principios o postulados, acerca del rol que juegan las infracciones (de tipo penal y administrativas, aunque fundamentalmente las segundas), los diferentes comportamientos incívicos y alborotadores, así como algunos actos antisociales, y la falta de limpieza y mantenimiento de las instalaciones públicas y privadas, sobre la propia actividad diaria en el conjunto de las comunidades urbanas (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008).

11.2.1. El círculo del desorden y el delito.

La teoría de las ventanas rotas o incivildades, intentaría explicar el círculo cerrado y vicioso presente en las grandes ciudades, donde se puede mostrar un

control tipo informal significativamente debilitado, y un fenómeno delictivo en continuo aumento. En el sentido de que el debilitamiento del control informal, permite un aumento de las tasas delictivas, y a su vez este incremento debilita dicho control informal. Según este enfoque teórico, se pueden diferenciar tres fases en el mencionado círculo de debilitamiento (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004):

a. *Fractura inicial del cristal.*

En la primera de las fases, conforme con esta teoría, si alguien rompe los cristales de una ventana o similar que da a una calle, y nadie la repara, esto es indicativo de que en el lugar no hay nadie que vigile u observe, produciendo el efecto de incitar u motivar a más destrozos y a la delincuencia en términos generales. Se inicia en este punto, un proceso cíclico vicioso cuando existen señales de desorden. Los vecinos se asustan, se aíslan y dejan de participar en lo que pasa en la calle, en definitiva, en la comunidad.

b. *Surgimiento de la propia sensación y del sentimiento de inseguridad individual y colectiva.*

En la segunda fase de este ciclo, la propia sensación de inseguridad ciudadana, trae consigo una reducción notoria del control informal. La gente relativamente asustada ante, por ejemplo, la prostitución, o la venta al menudeo de sustancias estupefacientes, hurtos al descuido, etc., no sale a la calle o la evita en la medida de lo posible, lo que estimula la delincuencia ante la falta de control efectivo.

c. *Facilitación del acto delictivo.*

La tercera y última fase, ocurre cuando actividades antisociales como las mencionadas en el punto anterior, llegan a facilitar/estimular actos de pillaje, engaño, etc. Así, el desorden social aumenta la ansiedad de la población, reduce el control vecinal, y crea más oportunidades para la comisión de delitos.

La teoría de las ventanas rotas, básicamente, mantiene que la concentración de diferentes signos de desorden físico y social en concretos barrios, origina una

sensación de abandono estatal y social en estas zonas, que a su vez envía el mensaje de que todo está permitido en dicho lugar, y nadie se preocupa por hacer nada al respecto. Estas circunstancias originan un clima de sentimientos contradictorios, que fomenta entre el conjunto de residentes de la zona, varias sensaciones de inseguridad ciudadana, que inevitablemente les conduce a un menor grado de participación social y comunitaria, así como a evitar un cierto uso de la vía pública. Este retraimiento, a su vez, lleva a una disminución del control informal en la calle, lo que unido a la presencia de los mencionados signos de desorden, atraería a la zona a sujetos con intenciones poco honestas socialmente (potenciales sujetos delincuentes), aumentando así la estadística criminal (Medina Ariza, 2011).



Figura 11.1. Dinámica del debilitamiento del control social informal. Teoría de las ventanas rotas.

Siguiendo algunos autores como Skogan (Medina Ariza, 2011), de los mismos se extrae que, incluso «este desorden no únicamente afecta a los diferentes niveles de control social informal, los sentimientos de inseguridad y los niveles de delincuencia, sino que también tiene un destacado impacto en el nivel de satisfacción con el barrio en términos generales, los sentimientos de

solidaridad comunitaria en el deseo de mudarse a otros barrios, así como sobre el valor monetario de la propiedad inmobiliaria».

11.2.2. La Policía y la espiral de decadencia.

El modelo teórico de las ventanas rotas o incivildades, se basa en el hecho de que la presencia policial, principalmente uniformada en la calle, supone una mayor dedicación sobre las zonas urbanas deterioradas, evitando ese continuo crecimiento de sensación y sentimiento de inseguridad (colectivo e individual), que en múltiples ocasiones llega a significar un menor cuidado o atención de lo descuidado, que como se viene apuntando, favorece de manera significativa la trasgresión normativa, y trae consigo, además, una elevación de las normas de seguridad para contrarrestar, así como de la intensidad y firmeza con las que son aplicadas.

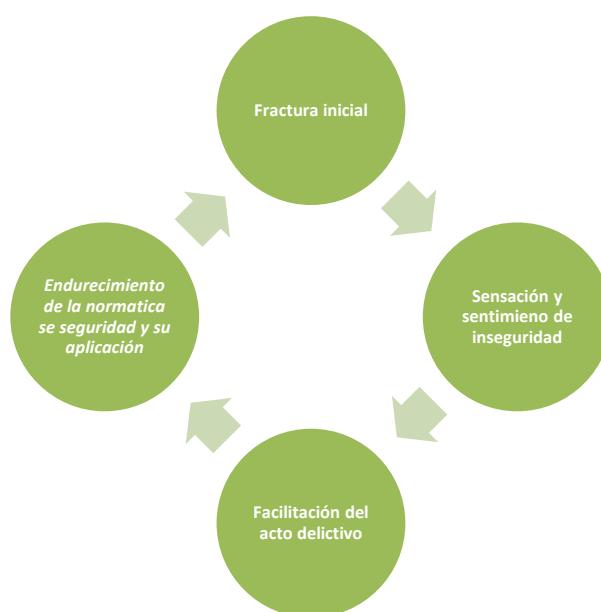


Figura 11.2. Consecuencias del proceso de debilitamiento.

La patrulla de policía, especialmente la ejecutada a pie, puede y debe jugar un rol en la interrupción de la mencionada espiral de decadencia. Se puede hacer, y de esta manera, los propios agentes de policía podrían encargarse de las referidas cuestiones de intervención preventiva, con anterioridad a que la particular situación cíclica de decadencia social y urbana, quedara consolidada plenamente en el lugar, y como consecuencia relacionada, que los potenciales

sujetos delincuentes más problemáticos se trasladasen a la zona en proceso (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008).

11.2.3. Fundamentos del modelo.

Se pueden identificar como fundamentos de este modelo policial, las ideas siguientes (Guillén Lasierra, 2016, p.189-190):

- a. «Centrar la actividad de la policía en la lucha contra el delito, interviniendo, de manera instrumental, contra cualquier síntoma de desorden externo (el desorden solo es eslabón inicial de la cadena)».
- b. «La aplicación de los conocimientos técnicos/profesionales aplicados al territorio (identificación de las diferentes zonas conflictivas en las que se cometen más infracciones y delitos)».
- c. «Una *aplicación extremadamente estricta de la ley*, pero con un uso presentacional o instrumental de ella, y únicamente para las zonas consideradas como desordenadas. Se utiliza la ley para justificar las acciones que se consideran necesarias llevar a cabo con el fin de controlar actividades o sujetos sospechosos. Se emplea cualquier resquicio legal para actuar sobre ellos»⁵⁴⁶.
- d. «Prescindir de aspectos comunitarios en el trabajo policial, así como de las diferencias entre comunidades. La ley se aplica teóricamente con independencia de los sujetos, sus condiciones sociales y las comunidades a las que pertenecen. Hay que entender, sin embargo, que esto significa no únicamente una actuación estrictamente imparcial, sino que, además, no constituye un problema que haya muchos miembros de un grupo o colectivo que estén afectados por la aplicación de esta política. Se llevan a cabo algún grupo en especial. Este es un cambio también relevante porque el modelo comunitario se había retomado en Estados Unidos para procurar la aceptación de la policía entre los grupos minoritarios tradicionalmente refractarios a

⁵⁴⁶ Énfasis añadido.

ella. Esta estrategia considera pernicioso para la eficacia policial tener en cuenta este aspecto».

- e. «Centrar el trabajo policial únicamente en la organización policial, dejando en segundo plano la colaboración con otros servicios e instituciones públicas».
- f. «Utilizar la tecnología para una mejor gestión de la organización».

11.3. El desorden como objetivo.

La presente investigación, comparte el concepto amplio de desorden, desde el que se va a diferenciar o extraer, tres subtipos conceptuales, dos de ellos plenamente asumidos e informados por el Modelo Proactivo de Policía de Mantenimiento del Orden.

a. *Desorden.*

Se debe de incluir en este grupo los actos antisociales propiamente. Los mismos se clasifican en⁵⁴⁷ (Ramírez, 2005):

- *Hechos delictivos.*

Comportamientos humanos para los que la ley penal prevé, una concreta sanción (presupuesto de hecho y consecuencia jurídica).

- *Infracciones de tipo administrativo.*

Determinadas conductas para las que está predeterminada la sanción de tipo administrativo (infracción y sanción en derecho administrativo sancionador).

- *Actos de tipo incívico.*

No se contemplan, por la norma penal ni por la administrativa, la posibilidad de sanción en el caso de su transgresión. Pero por el contrario, si existe una norma de carácter tácito que los desaprueba, por ser manifiestamente opuesto a la convivencia armónica. Suelen estar vinculados a las actividades públicas y diarias de las personas.

⁵⁴⁷ Ver Capítulo 1. Marco jurídico fundamental de la actividad policial en el control del delito.

b. *Desorden social.*

Puesto que el concepto de orden es sinónimo de equilibrio, armonía, y en definitiva de integración, se puede concluir en este sentido, que igualmente también se debe de considerar por desorden, el concepto de desorden social (Ramírez, 2005). El desorden social se refiere a aquellas situaciones, en las que es posible constatar y evidenciar, la presencia en los espacios públicos y privados, por ejemplo, de sujetos ejerciendo la actividad de prostitución o consumiendo, personas tipo toxicómanos u drogadictos, jóvenes realizando actos de vandalismo, vendedores ambulantes sin las correspondientes autorizaciones, etc. En definitiva, la existencia o persistencia evidente de individuos, y sobre todo grupos de ciudadanos, de clases marginales, o de barrios con alta degradación (deterioro social), siendo estructuras sociales desfavorecidas.

c. *Desorden de tipo físico.*

Se entiende por este subtipo de desorden, todos aquellos signos evidentes y claros de abandono urbano, tales como restos de basura u desperdicios en medio de la vía pública, edificios, en terrenos tipo solar, o incluso en automóviles en estado de manifiesto abandono, pintadas, grafitis o similar en lugares públicos de amplia concurrencia ciudadana, elementos tanto públicos como privados, que son o han sido objeto de diferentes acciones vandálicas, falta de iluminación por no mantenimiento de farolas, etc.

Resulta importante e interesante destacar, como algunos autores en la línea de James Q. Wilson (Medina Ariza, 2011, p.433), sostienen «que al ciudadano de a pie la preocupaban no los asesinatos y las violaciones, sino precisamente estos problemas a los que el Sistema de Justicia Penal, prestaba *escasa o poca atención*»⁵⁴⁸. Este es un aspecto a tener en cuenta en el sentido de que si bien delitos como asesinatos o violaciones generan gran alarma social, el ciudadano se enfrenta a diario con la denominada delincuencia menor o común.

⁵⁴⁸ Énfasis añadido.

Igualmente, también es interesante remarcar el que, «no cabe duda de que existe una relación fuerte a nivel individual y transversal entre percepción de desorden y sentimientos de inseguridad»⁵⁴⁹ (J. Medina Ariza, 2011, p.434).

11.3.1. Del desorden al delito.

Tal y como se puede extraer de la base teórica de este modelo de control del delito, y de una manera muy breve y sintetizada, el elemento desorden (en su acepción amplia), favorece, de una manera relativamente significativa, los actos antisociales de todo tipo.

Sin embargo, son varios los estudios que no llegan a confirmar la anterior afirmación, sino que más bien, van en una dirección contraria. En este sentido, un estudio en la ciudad norteamericana de Baltimore, al noreste de Washington DC, para el período 1981-1994 (Taylor, 2019), mostró «un patrón complejo de resultados que ponía en tela de juicio la importancia del desorden como factor relevante a la hora de entender los procesos de cambio urbano, exclusión social y concentración ecológica de la delincuencia» (Medina Ariza, 2011, p.434).

En lo referente a esta idea de que el desorden no llega a causar de una manera directa el hecho delictivo, se pueden exponer unas ideas interesantes (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008):

- Aunque en concretos lugares del contexto urbano, se diera una alta tasa de delitos percibida, y los mismos coincidieran con los lugares de mayor desorden, la relación planteada entre ambos indicadores no era significativamente fuerte ni notoria.
- El nivel de desorden variaba intensamente atendiendo, entre otras, a las diferentes características estructurales tipo del barrio en cuestión, destacando el indicador de la pobreza entre ellas.

«La implicación es que el desorden y el fenómeno delictivo tienen raíces parecidas: las fuerzas que generan desorden también generan delito. Son las

⁵⁴⁹ Varias encuestas de victimización vienen a confirmar la referida afirmación, entre las que se encuentran las realizadas en España (Varona Martínez, 2012).

características estructurales de los vecindarios, así como la cohesión del barrio y el control social informal (y no el desorden), lo que afecta al delito» (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008, p.255).

Las posturas de los autores anteriores, no implica que el factor de desorden resulte irrelevante a efectos de entender la materialización del hecho delictivo (Ortiz de Urbina Gimeno & Ponce Solé, 2008). De manera muy resumida, el procedimiento por el cual se hace posible establecer un continuo, desde el desorden hacia la posibilidad de aparición del hecho delictivo, sería como sigue (Ramírez, 2005):

a. *Aparición primeros síntomas significativos de desorden.*

En primer lugar, una concreta ubicación urbana, presenta las iniciales señales manifiestas de un relativo nivel de desorden, o situaciones de abandono social evidente.

b. *Aparición de las primeras evitaciones de los residentes.*

A continuación, una parte notoria de los vecinos de la zona referida, comienzan a evitar, desde un punto de vista físico, dicho espacio por la presencia del desorden evidente.

c. *Efecto llamada de clases desfavorecidas.*

Esto tiene como consecuencia directa, que la mencionada área vaya siendo ocupada, progresivamente, por sujetos de las capas sociales más desfavorecidas, incluyendo entre estos, a grupos o delincuentes aislados.

d. *Progresivo aumento actos antisociales.*

La fase anterior hace que aumente el número de comportamientos desordenados del sitio, con signos manifiestos y claros de desorden de manera significativamente exponencial.

e. *Aumento cualitativo actos antisociales.*

Los actos antisociales aumentan, no únicamente desde un punto de vista cuantitativo (en número), sino especialmente desde un punto de vista cualitativo (nivel de gravedad). Se cometen hechos delictivos con una mayor lesividad del bien jurídico protegido.

f. *Posibilidad de manifestaciones graves.*

Y por último, se llegan a materializar las manifestaciones más graves y perjudiciales del fenómeno delictivo (principalmente delitos contra las personas de carácter grave).

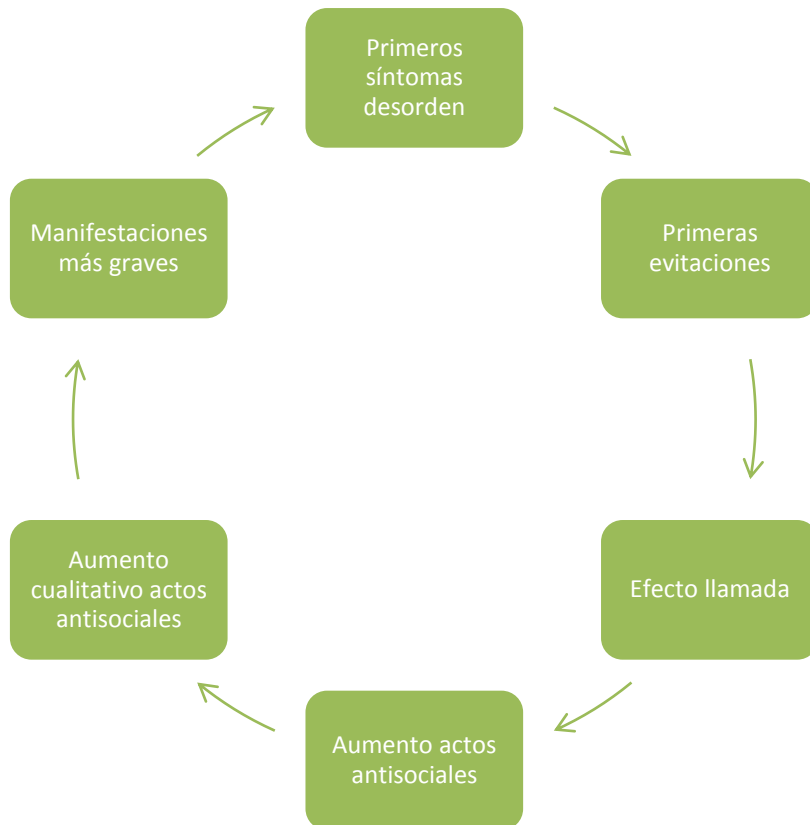


Figura 11.3. Proceso de transformación desde el desorden hasta el hecho delictivo.

11.4. Elementos de la actuación policial en el Modelo de Mantenimiento del Orden.

Son, fundamentalmente tres, los componentes de la actuación u intervención policial con carácter preventivo, que se señalan en este modelo proactivo del control policial del delito:

a. *Identificación primeros indicios de desorden.*

El primer componente es la acción de identificación, que consiste en la detección de la manera más rápida y clara posible, de las primeras señales de una situación de desorden, tanto desorden propiamente, como desorden de tipo social y físico. Resulta importante destacar en

este primer componente, tal y como muestra Antonio Ramírez (2005, p.64), que «la Policía está en *posición privilegiada*, tanto por su omnipresencia, que le hace llegar a todos los lugares, incluso a aquellos en que ningún servicio social ha aparecido todavía, como sobre todo por su relación directa con los sujetos marginados, con los que la Policía es a menudo el único interlocutor»⁵⁵⁰, para proceder a una adecuada identificación de los diferentes y variados desordenes que se presenten.

b. *Comunicación de la información obtenida.*

El segundo de los componentes de la actuación policial consiste en la comunicación de la información obtenida en el punto anterior, al conjunto de instituciones, servicios y diferentes organizaciones, tanto para el ámbito público como privado, que pueden desempeñar un papel, con relativa importancia, en la lucha contra los procesos de marginación social, o que se puedan restablecer el concreto espacio físico afectado a su inicial situación de normalidad, previa a la misma aparición del fenómeno de desorden. Es interesante apuntar que las FCS deben de trabajar en una muy estrecha colaboración con las apuntadas instituciones, buscando en conjunto, respuestas rápidas, viables y prácticas, a las varias situaciones de desorden detectadas (Ramírez, 2005).

c. *Intervención policial represiva.*

El tercer y último elemento de la actuación policial, sería la propia acción represiva. El Operativo Policial⁵⁵¹ más adecuado en este tipo de acción represiva sería el de tipo *saturación*. El punto principal en el

⁵⁵⁰ Énfasis añadido.

⁵⁵¹ Recordando el capítulo en el que se expuso el *Modelo Legalista de Policía* (ver Capítulo 6. El modelo base de la prevención policial: Modelo Legalista de Policía), debe de entenderse por Operativos Policiales (Especiales), la planificación de dispositivos policiales en los que, por norma general, intervienen un número considerablemente elevado de efectivos del cuerpo policial, dirigidos bajo un mando definido, y que se orientan en una zona y horarios concretos, con el principal objetivo previamente determinado, pero no obstante, dicho objetivo puede ser definido de modo más o menos amplio.

que hay que insistir en este tercer componente, es en la inutilidad que supone aplicar este tipo de acciones policiales de corte represivo sin la paralela y necesaria actuación de tipo social.

11.5. Estrategias policiales en el Modelo de Mantenimiento del Orden.

Se podría decir, que existen varias combinaciones posibles de la actuación policial, contra el fenómeno del desorden (desorden y desorden social y físico), dependiendo de la combinación de intensidad que la propia estrategia se haga, de cada uno de los tres componentes de la actuación policial expuestos en el punto anterior (Ramírez, 2005).

- Tolerancia Cero.
- Estrategia de Control del Desorden.
- Estrategia de Integración.



Figura 11.4. La intervención de las FCS en el modelo para el mantenimiento del orden.

11.5.1. Estrategia de Tolerancia Cero.

Intervención policial focalizada, fundamentalmente, tanto en acciones de localización, identificación e integración, como en acciones represivas, de todos los tipos de actos antisociales que se puedan presentar y se detecten, siendo el esfuerzo de este último componente de la actuación, relativamente más importante que los otros tres. Los casos más extremos de esta estrategia preventiva, son las diferentes políticas policiales centradas en las actuaciones

represivas, contra los ciudadanos o sectores marginados u problemáticos de la sociedad, los cuales, en la mayoría de los casos, no disponen de alternativas sociales (Ramírez, 2005).

Sus autores intelectuales J.Q. Wilson y G. Kelling (Ramírez, 2005, p.113), argumentan que «lo más importante es mantener el orden con intensidad y sobre todo determinación, actuando de manera directa y contundente si la situación concreta lo necesitase». En definitiva, se puede definir la política de *Tolerancia Cero* como una respuesta contra cualquier tipo de acto antisocial, en la que prima, principalmente, la rapidez de acción y el grado de contundencia (existe la sanción o pena asociada a una conducta humana tipificada, penal o administrativamente, como infracción, la misma es real y posible, y supone un perjuicio directo para el presunto infractor).

«La más eficaz forma de luchar contra las grandes patologías criminales radica en la severa persecución, día a día, de los pequeños desórdenes sociales, incluso de los que no siendo constitutivos de delito resultan molestos para los ciudadanos o les ofrece una imagen degradada de su entorno: los graffitis, la petición agresiva de limosna o caridad, la embriaguez en los lugares públicos, la prostitución callejera, la insistencia de quienes pretenden lavar los limpiaparabrisas de los vehículos detenidos ante un semáforo, la presencia de los sin techo, la micción en vía pública, a la utilización del transporte público sin pagar el billete, etc.» (Landrove Díaz, 2009, p.30).

Dos aspectos fundamentales se deben de remarcar, acerca de la Estrategia de Tolerancia Cero:

- Para asegurar la viabilidad y eficacia de una estrategia de Tolerancia Cero, se hace estrictamente necesario, no olvidar los componentes sociales y de integración de la actuación tipo policial e institucional, incluso aunque estos componentes sociales, puedan tener un peso relativamente menor que los puramente represivos (Ramírez, 2005).
- También resulta muy importante e interesante recordar, que en cada una de las sociedades humanas se da un sistema de valores distinto,

así como también, un diferente umbral de tolerancia a los diferentes conflictos sociales.

11.5.1.1. Aumento de la tensión social en la estrategia de Tolerancia Cero.

Se hace necesario comprender que la aplicación policial de la estrategia de Tolerancia Cero, tiende a concentrarse sobre las zonas de la ciudad que son consideradas de mayor tasa de criminalidad. Este hecho, junto a que no se suele aplicar, paralelamente, con la misma decisión e intensidad la actuación de los servicios sociales necesarios, provoca una reacción adversa, primero, entre los sectores desfavorecidos sobre los que se aplica esta estrategia, pero igualmente también después, en una significativa parte de la ciudadanía, lo que supone, en este mismo sentido, una pérdida de confianza respecto del conjunto general de las diferentes instituciones sociales, que son responsables plenas de intentar disminuir la marginación, y muy concretamente de la policía, de la que se critica su actuación de carácter tipo exclusivamente represiva (Ramírez, 2005).

Resulta muy importante e interesante remarcar, que la implantación práctica de la estrategia de Tolerancia Cero, no se basa tan solo en la ejecución de dispositivos policiales de presencia activa, sino que para facilitar el fin único de esta estrategia, también «progresivamente se va modificando el sistema judicial y penal, tipificando como infracción comportamientos anteriormente libres, y sobre todo endureciendo las sanciones para multitud de comportamientos que ahora pasan a considerarse desordenados y por ello sancionables» (Ramírez, 2005, p.114).

Este proceso descrito, se podría representar como una especie de ciclo, en el que no se da por finalizado el endurecimiento sistemático y progresivo, del conjunto de sanciones y actuaciones policiales, ciclo en el que se pueden llegar diferenciar cuatro momentos (Ramírez, 2005):

- a. Se define de manera deliberadamente bajo, un umbral de tolerancia a diferentes comportamientos humanos.
- b. Pasan a tipificarse como infracción, comportamientos anteriormente libres.

- c. Se aplica de manera inflexible la correspondiente normativa de tipo sancionador.
- d. Se produce un endurecimiento sistemático y progresivo de múltiples medidas sancionadoras.

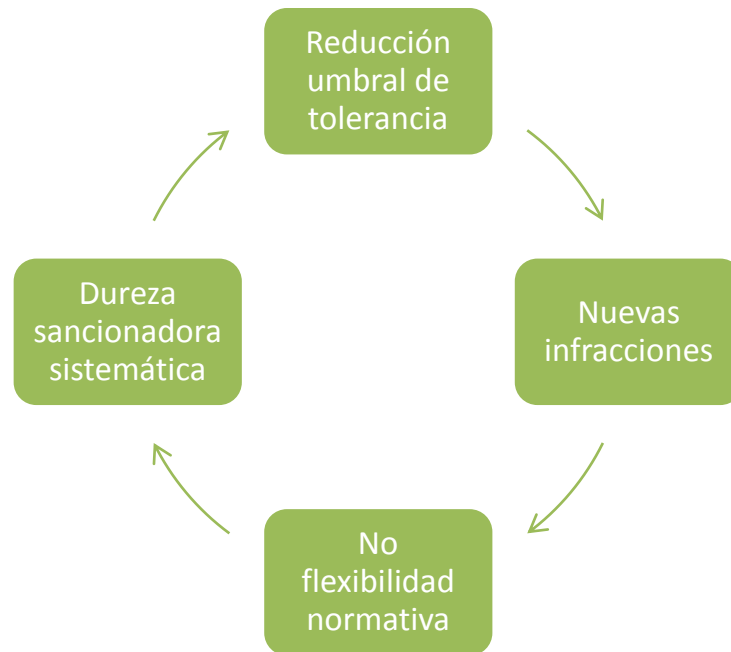


Figura 11.5. Dinámica de la estrategia de mantenimiento del orden *Tolerancia Cero*.

Respecto a la indicación que se hacía unas líneas más atrás acerca de la modificación del derecho penal, puede resultar muy interesante apuntar que los procesos modernos de expansión de dicho derecho, se manifiestan, en primer lugar, en la extensión de este hacia sectores tipo que antes habían quedado al margen del código penal, y que de modo prácticamente inmediato, se produce, igualmente, una intensificación de la intervención penal en otros ámbitos, más propios del derecho penal tradicional, en los que, sin embargo, los mecanismos clásicos se presumían insuficientes para una reacción eficaz contra fenómenos delictivos (García Amado & Recasens I Brunet, 2003).

En todo caso, es muy importante dejar claro que, aunque en este modelo preventivo, priman las intervenciones orientadas a reprimir ciertas y concretas actividades, que pueden llegar a desarrollar un ambiente o entorno favorable a la delincuencia, no necesariamente se lleva a cabo con el código penal en la mano,

sino que puede ser a través de ordenanzas municipales en el ámbito urbano local, ayudas directas o indirectas de carácter social, e incluso mediante determinadas reformas de la estructura urbana (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004).

11.5.2. Estrategia de Control del Desorden.

Actuación de los diferentes cuerpos de policía dirigida, especialmente, al mantenimiento de la represión directa de comportamientos desordenados que se detecten y, por otro lado, a mantener los componentes de identificación e integración, de un modo más o menos equilibrado (Ramírez, 2005).

No única y exclusivamente, la policía debe tomar parte en la intervención de la estrategia de control del desorden, sino que además, deben de colaborar en la misma medida, con otras muchas y diferentes instituciones, en actuaciones decididamente de tipo social. Por lo tanto, como muestra A. Ramírez (2005, p.116), en este mismo sentido, «además de la actuación y presencia policial en una zona» de la ciudad determinada, «será necesaria la actuación conjuntada de los servicios públicos de asistencia» social, sanidad, educación, transporte, promoción de la igualdad entre personas, vivienda, urbanismo, ocio/deportes, promoción del empleo justo, entre otros, y de todos aquellos que pueden ser también necesarios en cada caso concreto.

Cuando la actividad represiva, por parte de los agentes de la autoridad, de los múltiples comportamientos desordenados que se presentan, tiene un grado equivalente al del resto de actuaciones policiales, tanto de identificación de situaciones de desorden como de trabajo en coalición con otras instituciones, se está ante la estrategia de control del desorden.

11.5.3. Estrategia de Integración.

Actuación policial en la que se desarrolla una menor actividad represiva de los comportamientos desordenados, centrándose significativamente la táctica, en los elementos tanto de localización e identificación, como en el componente de integración.

Por lo tanto, esta estrategia preventiva es el resultado de una potenciación de las diferentes actuaciones policiales de localización e identificación, así como de la lucha contra la actividad social desordenada, en detrimento de la actividad de carácter puramente represivo, de los diferentes comportamientos desordenados detectados (Ramírez, 2005).

Para finalizar, se pueden ver, de manera evidente, que las tres estrategias expuestas (Tolerancia Cero, estrategia de Control del Desorden y estrategia de Integración), están formuladas por una combinación diferencial, en cuanto a la intensidad de aplicación, de los tres componentes de la actuación policial en el Modelo de Mantenimiento del Orden, siendo la localización e identificación, la acción represiva directa, y la integración con otras instituciones sociales en el momento de la intervención sobre el desorden.



Figura 11.6. Variables de intervención y estrategias en el modelo policial de mantenimiento del orden.

11.6. La expansión y reinterpretación de la Policía de Mantenimiento del Orden.

La oferta de variados *Sistemas de Seguridad Integral*, dentro de una economía de mercado de libre competencia donde rige la regla de la oferta y la demanda, es una de las principales derivaciones que ha adoptado este modelo de prevención policial. Belina y Helms (Medina Ariza, 2011, p.446-447), indican

que la «popularidad a la que este modelo ha llegado entre varios sectores políticos y comerciales, puede ser mejor entendida si se asume y se parte de la idea de que, la policía de mantenimiento del orden no es únicamente una medida de prevención del fenómeno delictivo, sino que además adquiere la cualidad de herramienta en la competición económica y turística interurbana». Se puede y se da el caso de que, así en determinadas ciudades industriales tradicionales, es de muy vital importancia intentar ofrecer una imagen de seguridad y limpieza urbana, como una parte muy importante de su capacidad competitiva, para la captura de nuevos residentes, capital, visitantes, etc. De esta manera, ya se puede ver con claridad, como los apuntes descritos en referencia a la actual situación de los Sistemas de Seguridad Integrales, hacen que la popularidad de estos mismos, notoria y significativamente, crezca en los tiempos actuales (Medina Ariza, 2011).

11.7. Algunos ejemplos de este modelo de prevención en España.

En España, la influencia del Modelo Policial de Mantenimiento del Orden se tradujo en el desarrollo de las conocidas *ordenanzas municipales del civismo*, en varios ayuntamientos del territorio nacional⁵⁵².

a. Ayuntamiento de Barcelona.

Un caso es el Ayuntamiento de Barcelona (Medina Ariza, 2011), que bajo el pretexto de regular el correcto uso del espacio público de

⁵⁵² Si bien, a modo de ejemplo, se hace necesario hacer referencia al caso concreto de dos ayuntamientos, no es menos cierto que la aprobación de las denominadas ordenanzas municipales de civismo, es una práctica que alcanza a casi la totalidad de los ayuntamientos, considerados grandes en España. Valga la redundancia, ejemplo de ello es, aparte de los mencionados en el texto, el *Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig*, en la provincia de Alicante, con una población de 57.778 habitantes (2018-Instituto Nacional de Estadística). Entre sus ordenanzas municipales se encuentra la Ordenanza de Protección de la Imagen de la Ciudad, aprobada en pleno el 23 de diciembre de 1997 (BOPA 07/01/1998), en cuyo artículo 10.e), establece que queda prohibido escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, o la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria, aprobada en pleno el 27 de enero de 2015 (BOPA 07/04/2015), cuyo objetivo es regular el ejercicio de la venta no sedentaria, entendiéndose por esta la actividad de venta, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial de carácter permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, o fuera de instalaciones comerciales desmontables o transportables.

ámbito urbano, aprobó una serie de las citadas ordenanzas de civismo y convivencia urbana. Estas enumeran un conjunto bastante amplio de comportamientos de los ciudadanos, que se consideran que atentan, significativamente, contra la propia convivencia cívica de la comunidad civil, y que, por lo tanto, se prohíben mediante las correspondientes sanciones tipo administrativas. Algunos ejemplos de estas conductas no permitidas pueden ser, la realización de las necesidades fisiológicas en la vía pública, oferta y demanda de prostitución callejera, venta ambulante, etc., entre otras muchas. Las sanciones susceptibles de ser impuestas pueden variar en cuantía, en función de las circunstancias concurrentes en el hecho, así como de la propia gravedad de los mismos, siendo además posible cuando se reúnen determinadas características, la sustitución de la sanción por la participación del infractor en sesiones de carácter informativas, la realización libre de los denominados trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), o, en el caso de que los autores sean menores de edad, la práctica de mediación, siempre que se reúnan los requisitos para su realización.

b. *Ayuntamiento de Marbella.*

Otro caso a destacar es el Ayuntamiento de Marbella, en la provincia de Málaga (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004). Un estudio de la delincuencia en el término municipal de esta localidad, determinó que una compañía eficaz contra el desorden urbano, consiguió reducir significativamente la tasa de delincuencia común en más de un 30%. Este estudio informa que la mencionada disminución de la tasa de hechos criminales, no se debía a medidas ilegales o a excesos en las diferentes intervenciones policiales, sino a determinadas medidas legítimas como el reforzamiento notorio de la vigilancia policial, el rediseño de la zona centro del casco urbano, y mejoras en la limpieza y el orden público en términos generales. Es justo apuntar y dejar constancia, que en el caso del Ayuntamiento de Marbella, se desarrolló en paralelo un programa ejemplar destinado al

tratamiento y reinserción sociolaboral de sujetos drogodependientes, en situación de vulnerabilidad.

«A pesar de las similitudes entre el movimiento de las ordenanzas de civismo y la policía orientada al mantenimiento del orden, varios autores han destacado que existen también diferencias notables entre el desarrollo de este modelo en los países de habla inglesa y el contexto español» (Medina Ariza, 2011, p.449).

Capítulo 12. Modelo de Policía de Aseguramiento.

12.1. Introducción a la Policía de Aseguramiento.

Aunque es nombrado y tratado como un modelo proactivo, en realidad no llega a adquirir la plena autonomía o sustantividad del resto de los modelos proactivos que se están exponiendo y detallando en la presente investigación. Por otro lado, y quizá es uno de los motivos principales de hacer un breve apunte y reflexión de la denominada Policía de Aseguramiento, es el hecho de que dicho modelo representa una especie de mezcla de las ideas desarrolladas acerca de (Medina Ariza, 2011):

- Modelo de Policía Comunitaria.
- Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas.
- Modelo de Policía de Mantenimiento del Orden.



Figura 12.1. Estrategias de intervención para el Modelo de Policía de Aseguramiento.

La ciudadanía, con relativa frecuencia, todavía piensa que la inseguridad y el riesgo de ser víctima de un delito eran tan altos como en la década anterior (los

80). Ante esta paradójica realidad, el objetivo era conseguir que la población percibiera el incremento real y objetivo de la seguridad que se había producido. Como se trata de mejorar la seguridad subjetiva de la población, hay que intentar afrontar y disminuir aquellos hechos que más alarma e inquietud generan. Aquí entra en juego la teoría de los delitos o desórdenes señal.

12.2. Características del modelo.

Los tres elementos o características centrales y fundamentales, sobre los que se desarrolla y construye el Modelo Proactivo de Policía de Aseguramiento serían (Medina Ariza, 2011):

- a. Una presencia física de los agentes de policía más visible, accesible, próxima y directa de cara al ciudadano. Los cuerpos de policía están más presentes en el día a día de la ciudadanía, atendiendo todas las demandas de esta.
- b. La identificación y el posterior tratamiento de los denominados *delitos señales de carácter local*, que funcionan como determinantes de los niveles de inseguridad ciudadana. Son indicadores próximos hacia la realidad delictual.
- c. La aportación y desarrollo de soluciones sostenibles, contando con la colaboración pública interinstitucional y, en la medida que lo permitan las diferentes circunstancias que concurren, la participación directa de la ciudadanía.

12.2.1. Definición de Policía de Aseguramiento.

El Modelo Proactivo de Policía de Aseguramiento se define, básicamente, como una particular y concreta estrategia de policía, orientada a mejorar la percepción pública de los niveles de seguridad ciudadana. Por lo tanto, se sitúa en la prevención del delito subjetivo.

Mediante el empleo de diferentes políticas y estrategias policiales (análogas a las desarrolladas por la Policía Comunitaria, la Orientada a la Solución de Problemas, y el Modelo de Policía para el Mantenimiento del Orden), se tratará de hacer frente, de una manera muy directa, a las percepciones y sentimientos

subjetivos de inseguridad de los ciudadanos, para de esta manera, intentar el reducir, notoriamente, la brecha con los correspondientes niveles objetivos de delincuencia (Medina Ariza, 2011).

12.3. Los fundamentos del modelo.

Para alcanzar los fines y objetivos de este modelo proactivo de control del fenómeno criminal, la denominada Policía de Aseguramiento es el resultado de tres premisas (Medina Ariza, 2011):

- a. Los miembros de las FCS han de ser más visibles para la sociedad en su conjunto, deben de estar más presentes. Los agentes policiales se encuentran más visibles en el sentido de que tienen una presencia más activa y dinámica en el terreno.
- b. Ha de existir una mayor y mejor accesibilidad, a los recursos de la Administración de Policía. El ciudadano tiene que ver y sentir que los recursos policiales los tiene a su disposición.
- c. El agente de policía miembro de las diferentes patrullas de seguridad ciudadana, debe ser conocido como tal, de una manera próxima y personal (en la medida que las circunstancias de la propia actividad policial lo permita), por el mayor número de residentes locales. Existe un mayor canal de información hacia las FCS, cuanto más próximos se muestran los agentes con los ciudadanos.

No se trataría, simple y llanamente, de aumentar de manera significativa el número de efectivos policiales en labores de patrulla de seguridad ciudadana (en modalidad a pie o en vehículo), sino lo realmente importante es modificar la forma de desarrollo y ejecución, de la actividad de las referidas patrullas, para mejorar, consecuentemente, la calidad de la relación tipo bidireccional, con el conjunto de los ciudadanos.

Sin embargo, es necesario tener presente, el hecho de que un cuerpo de policía más visible y accesible a los miembros de la sociedad, se considera un elemento muy relevante y necesario para la misma, pero no resulta suficiente,

por el contrario, para garantizar los sentimientos de seguridad, e incluso bajo algunas circunstancias puede resultar contraproducente⁵⁵³.



Figura 12.2. Características básicas y fundamentales del Modelo de Policía de Aseguramiento.

12.4. El denominado Delito Señal.

Un *delito señal* es cualquier incidente de carácter criminal, que produce un cambio notorio en el comportamiento y las percepciones en el conjunto de la sociedad. Son delitos que indican la presencia de un peligro al conjunto de la ciudadanía, y funcionan como señal de aviso sobre posibilidades de amenaza y peligros reales y ciertos potenciales, o incidentes relevantes que asumen una muy particular visibilidad cognitiva, condicionando las percepciones públicas de riesgo real y de seguridad. No obstante, algunos supuestos hechos delictivos asumirían una especial relevancia, en la construcción local de los complejos sentimientos de inseguridad ciudadana, mientras que otros se asumirían de una forma más ordinaria y normalizada (Medina Ariza, 2011).

⁵⁵³ Existe un importante y significativo grupo de investigaciones efectuadas, las cuales advierten que algunas estrategias que tienen la finalidad de hacer a los agentes de policía más visibles (haciendo que vistan chaquetas de color fluorescentes, incrementando el número de patrullas a pie en una determinada zona de la ciudad, etc.), si bien en un primer momento son percibidas de forma positiva por algunos ciudadanos, no es menos cierto que a veces, dicha visibilidad de los agentes, puede tener efectos contrarios a los esperados, como pueden ser crear cierto estado de alarma entre el público, o resultando tener unos efectos de muy corta duración real y efectiva.

Es importante destacar que los apuntados delitos señales, necesariamente, no tienen que ser hechos delictivos particularmente serios o graves, sino que pueden ser los denominados problemas de desorden social, o problemas de cierta falta de civismo por parte de algunos individuos o grupos. Permite que se pueda asumir un concepto amplio de comportamiento antisocial.

A modo de síntesis, la idea de los denominados delitos señales es diferente, sustancialmente, de la hipótesis sostenida en el modelo de las ventanas rotas, ya que mientras esta última simplemente indica que el desorden en el contexto urbano puede generar sentimientos de miedo, y que dicho sentimiento conduce al retraimiento colectivo y a más atracción y presencia de la delincuencia, la perspectiva de los delitos señales postula que son determinados y concretos incidentes de seguridad ciudadana y desorden (y no otros elementos), los que, bien de forma combinada o bien aisladamente, llegan a causar el fenómeno de la inseguridad social en el contexto urbano⁵⁵⁴.

12.5. La coproducción de seguridad.

En el modelo proactivo de policía de aseguramiento, se parte de la premisa fundamental de que la seguridad ciudadana y pública, es el resultado inmediato de la coproducción entre diferentes actores sociales, principalmente actores de carácter local.

La seguridad de las ciudades actuales, hoy por hoy, no reside en exclusiva en los diferentes cuerpos de policía, sino que es compartida, en proporciones correspondientes, con otros actores estatales, locales y colectivos, sobre todo en la fase o proceso, denominado, de detección e identificación técnica, de los comentados, delitos señales de entidad local (Medina Ariza, 2011).

⁵⁵⁴ Ver Capítulo 11. Modelo de Policía para el mantenimiento del orden.

BLOQUE QUINTO. Modelos policiales proactivos de segunda generación.

Capítulo 13. Policía de Puntos Calientes, Modelo Victimización Repetida y Policía de Inteligencia.

Capítulo 14. Modelo policial basado en la productividad y el rendimiento.

Capítulo 13. Policía de Puntos Calientes, Modelo Victimización Repetida y Policía de Inteligencia.

13.1. Introducción a los modelos de segunda generación.

Fue aproximadamente durante la década de los años 90, cuando nuevas ideas que supondrían un impacto más efectivo de la labor policial de control del fenómeno delictivo, comenzaron a gestarse/desarrollarse (segunda generación de Modelos Proactivos de Control Policial del Delito) (Medina Ariza, 2011). La gran importancia y la enorme influencia de los desarrollos tecnológicos e informáticos y ciencia (las denominadas actualmente TIC, Tecnologías de la Información y la Comunicación), que caracterizaron este periodo, permitieron a los diferentes cuerpos de policía emplear de forma más inteligente, diversas y múltiples fuentes de información a la hora de establecer prioridades, distribuir recursos (humanos, materiales y organizativos), y tratar de controlar y prevenir la delincuencia.

Se podría haber incluido dentro de este modelo a la Policía Orientada a la Solución de Problemas, pero no es menos cierto que, igualmente durante este periodo, se observaron y constataron, diferentes tendencias o líneas que, de manera paralela y prácticamente simultánea, venían a advertir la atención sobre diversos conjuntos de problemas, como son:

- a. La concentración estadística del fenómeno delictivo en determinados espacios urbanos.
- b. Los riesgos de la denominada victimización repetida.
- c. El concreto riesgo de los delincuentes prolíficos⁵⁵⁵.

Problemas estos que demandaban un uso más eficaz por parte de las FCS, de las diferentes fuentes de información a su alcance, para la generación de

⁵⁵⁵ Se entiende por *delincuente prolífico*, aquel que es presunto autor o al que se le puede atribuir la responsabilidad, de un elevado número de hechos supuestamente delictivos. Se le puede añadir la localización espacio-temporal, de dichos hechos (Tudela, 2014).

diversas y variadas soluciones más efectivas para hacer frente a los problemas apuntados.

En línea general, se puede decir que, «todos estos desarrollos reivindican el énfasis en la delincuencia, frente al énfasis en el desorden social u otros problemas comunitarios», que habrían recibido una mayor atención y un mayor interés, por parte de los apuntados modelos de Policía de Mantenimiento del Orden, Policía Comunitaria, o del Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas, así como «la reivindicación, de la Administración de Policía, por la definición de sus propias prioridades» (Medina Ariza, 2011, p.453). En este mismo sentido, se hace necesario volver a destacar el hecho de que todos estos nuevos modelos policiales de tipo proactivo, se desarrollan durante la década de los 90, en grado variable, depositan su dinámica de funcionamiento, técnico y operativo, en el uso integrado y eficaz/eficiente de las emergentes tecnologías y productos de la información, ofreciendo respuestas tecnocrática-rationales a los tradicionales problemas de delincuencia.



Figura 13.1. Modelos policiales para el control del delito de segunda generación.

13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.

En palabras de Weisburd (Medina Ariza, 2011, p.455), «la policía de puntos calientes básicamente postula la concentración de recursos policiales en estos

puntos, que son sitios (direcciones, segmentos de calles, manzana de edificios) particularmente conflictivos», desde un punto de vista delincencial.

Los innovadores avances técnicos en geografía territorial computarizada, y el desarrollo de Sistemas de Información Geográficos (SIG), han iniciado una amplia revolución tanto en la gestión pública como en la privada. En el ámbito particular de la gestión integral de la seguridad ciudadana, el impacto ha sido muy notorio y significativo. Aunque se puede resaltar que tradicionalmente, los cuerpos de policía siempre han usado diferentes tipos de mapas, para mostrar la distribución espacial de las múltiples infracciones que detectan y registran (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004). Los nuevos avances y desarrollos tecnológicos, han permitido nuevas oportunidades para estudiar el delito y responder con mayor eficacia al mismo. No es exagerado decir, pues, que durante la última década la introducción de un amplio conjunto de Sistemas de Información Geográficos en las diferentes Administraciones de Policía, ha tenido como resultado un gran impacto en la práctica diaria de la labor de las FCS (Medina Ariza, 2011).

13.2.1. Mapas del delito y análisis de “HOT SPOT”.

Tal y como se venía apuntando, los diferentes avances en geografía del territorio computarizada, y el novedoso desarrollo de Sistemas de Información Geográficos (SIG), han comenzado una revolución tanto en el ámbito de la gestión pública, como también en el sector privado. En concreto, en materia de seguridad ciudadana y pública, el impacto ha sido muy característico atendiendo a las posibilidades que ofrece.

Hasta hace dos décadas, el uso policial de mapas que recogían los hechos delictivos de los que tenía conocimiento, se reducía a colocar chinchetas de colores en grandes mapas colgados en corchos en las paredes de las oficinas. Fue necesario esperar a que el software destinado a la generación de mapas digitales, se popularizara en los 90 del siglo pasado, para que la generación de mapas integrales digitales comenzara a formar parte y apoyar, las complejas y técnicas labores policiales para el control del fenómeno delictivo.

En definitiva, un denominado mapa del delito o mapa del crimen, es una herramienta técnica cartográfica informatizada, utilizada, en este caso, por los analistas técnicos especialistas de las fuerzas del orden y seguridad para, entre otras acciones, mapear, visualizar, analizar y extraer los diferentes patrones del fenómeno delictivo para un lugar y momento determinado, bien sea con fines puramente estadísticos, como para también llegar a predecir y prevenir acciones criminales en el futuro próximo.

13.2.1.1. Los Sistemas de Información Geográfica-SIG.

El denominado *Sistema de Información Geográfica-SIG* emplea hardware, software y múltiples datos para recopilar, gestionar, analizar y representar todo tipo de información referenciada geográficamente. Por lo que a la presente investigación interesa, en los diferentes mapas del delito, el uso de software SIG en ordenadores permite visualizar y realizar, complejos y técnicos análisis geográficos, sobre multitud de datos conexos de hechos delictivos en un área geográfica determinada, como un país, una región o una ciudad. Se realiza una explotación de los datos muy minuciosa y detallada.

Resulta importante destacar que estos variados sistemas de explotación y análisis de la información de territorios, no se reducen a una mera colección de mapas, más bien al contrario, un Sistema de Información Geográfica integra un componente de tipo espacial y otro temático (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

a. *Componente espacial.*

El denominado componente espacial de un SIG, es un conjunto de mapas o representaciones cartográficas, de los concretos lugares u zonas de interés, en este caso, de interés policial.

b. *Componente temático.*

El componente temático se refiere a las amplias y diversas bases de datos, con determinada información de tipo alfanumérica. Bases de datos que contendrán información, tanto de hechos delictivos como otra clase de información, que se desea someter a análisis.

Dichas bases de datos tienen unas características muy concretas, siempre incluyen determinadas referencias geográficas y unas coordenadas que indican la localización asociada a la información almacenada, entre otros datos. En este mismo sentido, la información de la base de datos y la correspondiente representación de esa información en el mapa territorial correspondiente, están indisolublemente asociadas y conexas. Al hacer cualquier tipo de operación o consulta, se está trabajando simultáneamente con la representación espacial, y con la información asociada de una base de datos concreta. Existe así, de esta manera, una estrecha interrelación entre ambos elementos informativos.

Junto con los múltiples mapas geográficos de representación territorial, y las determinadas bases de información que pueden ser de interés policial, hay que destacar un tercer componente fundamental de los Sistemas de Información Geográfica:

c. *Componente analítico.*

Los modelos de información geográfica territorial, permiten combinar datos y aplicarles funciones analíticas, con el objetivo de responder a cuestiones ciertamente concretas. Permite realizar una explotación de los datos e informaciones disponibles, generando de esta forma otros datos de interés policial.

En el ámbito de la seguridad ciudadana y el control de la delincuencia, con el uso de los dos primeros componentes, el espacial y el temático, se puede representar la realidad social mediante la aplicación de distintas técnicas, con la principal finalidad de descubrir los diferentes y múltiples patrones del fenómeno delictivo, en un lugar y tiempo concreto. Con la incorporación de los modelos (el tercer componente fundamental de los SIG), el sistema geográfico va un paso más allá con respecto a las prestaciones y posibilidades, al permitir y ofrecer la integración y análisis de toda la información disponible, atendiendo a las necesidades del momento.

Con la combinación de los tres elementos se consigue una mayor integración de los datos disponibles, resultado una aproximación más fiel a la realidad.



Figura 13.1.bis. Alcance de los componentes del Sistema de Información Geográfica.

13.2.1.2. Conceptos clave de los SIG.

Son varios los conceptos clave a destacar de los Sistemas de Información Geográfica:

a. Formatos de representación y trabajo de los SIG.

Los Sistemas de Información Geográfica-SIG, ofrecen dos formatos alternativos de representación y trabajo con los distintos mapas de territorio (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

- *Formato vectorial.*

Representa la realidad a partir de puntos, líneas y polígonos de formas. Con este formato de trabajo y análisis, se puede asociar determinada información de interés a los puntos, las líneas y los polígonos que pueden corresponder, por ejemplo, con una dirección concreta, una calle y un barrio u zona/área, respectivamente.

- *Formato raster.*

Almacena el total de la información como una matriz o rejilla, estando formado por pequeñas unidades de igual tamaño y de forma, que almacenan un determinado valor X. Procedimiento

muy similar a lo que ocurre con una pantalla de televisión u ordenador.

b. *Geocodificación.*

Para realizar un correcto análisis técnico de los diferentes patrones delictivos, además de conocer las direcciones exactas en las que se materializan los hechos criminales, dichas direcciones han de ser geocodificadas, esto quiere decir, que tienen que convertirse y ser trasladadas a coordenadas geográficas lo más precisas posibles. Lo habitual es utilizar la latitud y longitud para asignar a las direcciones, un concreto valor en un eje de coordenadas X e Y, de modo que se puedan llegar a representar las localizaciones con gran precisión en los mapas (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

c. *Capas de información.*

La superposición de las diferentes capas de información permite, desde la base de un mapa en el que se muestre el callejero o los barrios de la ciudad objeto de análisis, colocar sucesivas capas, una encima de otra, como puede ser una capa que contenga la ubicación de los hechos delictivos registrados, o una capa de información en la que se muestren, con una serie de símbolos o colores característicos y diferentes a los empleados hasta entonces, el conjunto de locales de ocio nocturno (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

13.2.1.3. Tipos de mapas delictivos.

Son varios y diferentes los tipos de mapas que se pueden encontrar, cada uno con una serie de ventajas e inconvenientes, que permiten, de una manera más o menos clara, la visualización de la información acerca de los hechos delictivos en forma de representación cartográfica.

a. *Mapas temáticos (de puntos)* (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

Son los mapas tipo más sencillos u básicos generados mediante un Sistema de Información Geográfica. Muestran una gran flexibilidad para representar, de muy diferentes maneras, la distinta información

que se está tratando y analizando. Generalmente, combinan dos tipos de capas de información, por un lado, superpone una capa de líneas, que representa el trazado del total de las calles de la ciudad y, por otro lado, una capa de puntos que, superpuesta a la anterior, muestra los escenarios en los que han ocurrido los hechos delictivos. Como consecuencia de la segunda capa, se puede producir, lo que se denomina, un fenómeno de *saturación de datos* (cada suceso se presenta como un punto, pero no se diferencia claramente entre una calle que ha tenido un único incidente, y otra con incidentes casi a diario o más frecuentes). Una solución posible a este fenómeno de la saturación de datos expuestos, es realizar una correcta clasificación de los incidentes, así como tratar de encontrar una representación gráfica más adecuada. Este tipo de mapa exige que se conozca, con una alta precisión, la ubicación del lugar del hecho delictivo, es decir, la geocodificación ha de ser precisa.

- b. *Mapas temáticos (de coropletas)* (Garrido de los Santos, María José & Stangeland Utne, 2004; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010). En otras circunstancias de análisis, puede interesar emplear un tipo de mapa distinto en el que se muestren diferentes parcelas urbanas, como pueden ser barrios, distritos o áreas censales. Para cada una de estas parcelas, que en el Sistema de Información Geográfica-SIG se denominan *polígonos*, se anexará el número total de hechos y delitos de interés ocurridos, para, a continuación, dividirlo por el número total de residentes locales y terminar estandarizándolo, como general, por cada 100.000 habitantes. Por último, se establecerán determinadas categorías de tasas de delitos, que se representarán con una gama de colores característicos y propios, asignando a cada polígono el color que le corresponde. En ocasiones, puede suceder que no se tiene información sobre la localización exacta del delito, pero sí se llega a conocer el número de incidentes en cada una de las parcelas. Esta sería una razón más pragmática para escoger este tipo de mapa territorial. Igualmente, «la gran ventaja de esta forma de presentación

es la disponibilidad de datos censales por cada sección. En este formato se puede relacionar la delincuencia con el número de habitantes, el número de parados, el nivel de ingresos o cualquier otro dato procedente del censo municipal» (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004, p.75).

- c. *Mapas temáticos (con gráficos de barras y sectores)* (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

Además de representar las tasas de delito a través de una gama de colores, la posibilidad de herramientas y opciones que constituye la cartografía temática, ofrece otras alternativas de presentación, tales como gráficos tipo circulares o de barras, varios símbolos de tamaño proporcional a la tasa de delitos en el área, etc.

Estos mapas temáticos sencillos y básicos que han sido expuestos, fueron utilizados y continúan siendo empleados, en la actualidad, por la Administración de Policía, pero para un análisis más técnico del fenómeno delictivo, así como de los diferentes y variados patrones delictivos tipo más en profundidad, y en particular para realizar análisis muy detallados y complejos de los denominados *hot spots*, que permitan identificar lugares problemáticos y guiar la intervención, son necesarias técnicas algo más sofisticadas.

- d. *Mapas de densidad* (Garrido de los Santos & Stangeland Utne, 2004; Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

Para construir un mapa de densidad se convierte un mapa temático de puntos a un mapa formato raster, utilizando para ello la función de densidad. Esto implica la utilización de un concreto método para agregar los datos de puntos del mapa original tipo, con un radio de búsqueda⁵⁵⁶ determinado. Se obtiene de esta manera una superficie formada por las pequeñas unidades de similar tamaño (denominadas celdas), y para cada una de ellas se llega a calcular la denominada

⁵⁵⁶ Con un rango de búsqueda más amplio se pierden demasiados detalles importantes, mientras que con un rango demasiado corto puede resultar, de nuevo, un mapa temático de puntos.

puntuación de densidad, resultado del número de incidentes en el radio de búsqueda, entre el tamaño del área de búsqueda. Esta puntuación es una estimación de la concentración de actividad (en este caso delictual). Finalmente, a cada celda se le asigna el color o sombreado correspondiente, en función de la densidad de eventos que resulte.

13.2.1.4. Los “HOT SPOTS”, puntos calientes.

Se puede llegar a definir determinadas zonas urbanas consideradas *puntos calientes*, como concretas o particulares «áreas que superan el número medio de eventos delictivos, o un área en el que el riesgo de ser víctima de un delito es superior a la media» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.96).

La referida definición, que hace mención a la media aritmética, implica que otras áreas urbanas de la misma ciudad son más tranquilas que la mencionada media, y que también se pueden localizar los denominados puntos calientes, que en función de su referencia con respecto a la media, pueden ser de mayor intensidad que otros puntos urbanos considerados como tal. Es evidente que tanto por arriba como por debajo de la media, se sitúa la realidad social.

Los hechos delictivos (como concepto amplio, delitos, infracciones y actos incívicos), pueden concentrarse u agruparse, y llegar a formar puntos calientes de diferentes maneras y a distintos niveles (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010):

a. Direcciones, esquinas, lugares concretos.

El patrón en el mapa se caracteriza por puntos concentrados, pocos espacios con muchos delitos y muchos lugares con pocos delitos. Se destaca que hay repetición de escenarios del hecho delictivo. La causa probable de aparición de este tipo de punto caliente, se debe a una gestión ineficaz del comportamiento de los ciudadanos en esos lugares. Se trata de una gestión integral, que en lo que respecta a la policía es el control del delito. Algunos ejemplos podrían ser, las múltiples peleas en las zonas de ocio, especialmente tipo bares/pubs,

robos a tiendas de alimentación de apertura 24 horas, lugares de trapicheo de drogas (tráfico al menudeo) en locales nocturnos, etc.

b. *Alrededor de una víctima/objetivo.*

Su patrón en el mapa se confunde con la repetición de escenarios. Este tipo únicamente se ve en los mapas si las diferentes víctimas tipo están concentradas en ciertos puntos, calles o áreas. Entre las causas de esta situación se destacan las rutinas que desarrolla la víctima, así como múltiples estilos de vida. Ejemplos de este punto pueden ser los dramáticos casos de violencia doméstica u violencia de género⁵⁵⁷, así como el fenómeno de los atracos violentos a los taxistas, etc.

c. *Calle (a lo largo de uno o de varios bloques).*

Su patrón se diferencia por una concentración en líneas a lo largo de diferentes calles. Se hace necesario apuntar, que algunas de estas calles urbanas se presentan con muchos sucesos delictivos, mientras que otras vías apenas registran ningún tipo de hecho de interés. Las causas residen en los diferentes patrones tipo de movimiento de los infractores (aún más hoy en día con la alta movilidad social), y en la concentración de múltiples objetivos. Los servicios de prostitución en la calle, trapicheo de sustancias estupefacientes (tráfico al menudeo), o robos a transeúntes son ejemplos de este caso.

d. *Área (un barrio o vecindario completo).*

El patrón en el mapa se caracteriza por una concentración X en un área, que cubre varias calles y bloques de viviendas. Son múltiples las

⁵⁵⁷ Se entiende por *violencia de género (VioGen)* la realización de una acción determinada (injuria o vejación leve, golpeo o maltrato de obra, amenazas leves sin o con arma o instrumento peligroso, coacciones leves, malos tratos habituales, u acoso), por un hombre sobre una mujer en una relación de pareja presente o pasado análoga a la matrimonial (noviazgos y parejas estables), sin requerir convivencia. Dentro de la *violencia doméstica (VioDo)* se diferencia, por un lado, la *violencia doméstica de pareja*, consistente en la realización de alguna de las conductas indicadas por cualquiera de los miembros del resto de relaciones de pareja presentes o pasadas (de la mujer sobre el hombre o entre parejas homosexuales), en este caso como en el anterior no se requiere convivencia entre las partes implicadas y, por otro lado, se diferencia la *violencia doméstica familiar*, entendiéndose por tal la comisión de cualquiera de las conductas descritas entre ascendientes, descendientes y hermanos, incluidos los que son por afinidad (suegros, nuera, yernos y cuñados), en este caso sí se requiere convivencia.

causas que pueden dar lugar a este fenómeno de representación, se pueden nombrar la baja eficacia social colectiva, la fragmentación social, una considerable ausencia de inversión del ámbito público en el área afectada, una amplia concentración de potenciales objetivos. Se destaca los alarmantes robos en zonas residenciales (robos con fuerza en las cosas en interior de vivienda), y la significativa y grave violencia entre bandas rivales, como ejemplo en este caso.

HOT SPOTS *Direcciones, esquinas, lugares concretos*

Alrededor de una víctima/objetivo

Calle (a lo largo de uno o de varios bloques)

Área (un barrio o vecindario completo)

Figura 13.1.ter. Formas y niveles de los *HOT SPOTS*.

13.2.1.5. Los patrones espacio-temporales.

Los procedimientos técnicos expuestos, denominados “*crime mapping*”⁵⁵⁸, ofrecen una fotografía real de un sector concreto en un momento determinado (la distribución y la concentración de los hechos delictivos de un lugar, en un momento determinado, en un único corte temporal). Sin embargo, con el paso del tiempo se pueden producir, y de hecho se llegan a producir, nuevos hechos delictivos, en nuevas localizaciones o incluso en las mismas. Los hot spots se irán trasladando, o se mantendrán en los mismos emplazamientos, con base en su tipo y las diferentes causas que los desarrollaron (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

⁵⁵⁸ Mapa del delito o mapa del crimen.

La manera más simple y básica, y a la vez fundamental, de estudiar los diferentes patrones temporales en el complejo fenómeno delictivo, es realizar un análisis para comparar su ocurrencia por año, mes o día. Se trata de ver y establecer una unidad temporal válida y útil a nivel policial. Es el denominado *factor temporal estático*.

Un análisis algo más complejo y técnico del conjunto de patrones del delito que se pueden presentar, implica proceder a estudiar la posible estabilidad de los patrones o los hot spots, tras el paso del tiempo. Es decir, añadir a los mapas que se han ido tratando, el denominado *factor temporal dinámico*. Esto resulta fundamental para atender la variabilidad delictiva con el paso del tiempo.

Tal y como expresan los profesores Vozmediano Sanz y San Juan Guillen (2010, p.102), «los patrones en el espacio y tiempo del delito no son útiles, únicamente, para estudiar retrospectivamente la variabilidad o estabilidad de los patrones. Además, la introducción del análisis temporal puede ser clave para elaborar algo tan complejo como pueden ser los *mapas predictivos*»⁵⁵⁹.

Hoy en día, en la actividad diaria de los diferentes cuerpos de policía, se emplean los diferentes mapas de delitos o crímenes, en referencia a hechos de interés ya cometidos y registrados por la Administración de Policía, como una especie de guía para posibles intervenciones preventivas en el futuro a corto plazo, es decir, «se emplea el pasado para predecir el futuro» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.102). Ni que decir tiene, que este tipo de predicciones u proyecciones pueden acumular un cierto margen de error real, dando como resultado que el conjunto de la comunidad científica trabaje en la búsqueda de unas diferentes estrategias para mejorar las prestaciones y la capacidad predictiva de los mapas del fenómeno criminal.

13.2.2. Algunas limitaciones en el Modelo de Policía de Puntos Calientes.

Se pueden encontrar relativas limitaciones sistemáticas, para la aplicación práctica de un proceso de tratamiento de los denominados *puntos críticos* (hot

⁵⁵⁹ Énfasis añadido.

spots-puntos calientes), como por ejemplo son (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- a. Desplazamiento del fenómeno delictivo⁵⁶⁰⁵⁶¹.
- b. Discriminación en contra de ciertas poblaciones y encasillamiento de ciertas áreas urbanas, que puede llevar a una mayor degeneración del espacio y a unos mayores niveles de delincuencia y acciones de violencia.
- c. Limitación en el uso de mapas que muestren las concentraciones de victimización.
- d. Falta de una capacitación y aptitud adecuada para el trabajo con las técnicas de análisis.
- e. Por un lado, ausencia o escasez de información buena y confiable y, por otro lado, la mala calidad y escaso procedimiento de información compartida.
- f. Limitación de únicamente usar mapas para informar las estrategias de vigilancia.
- g. Falta de capacidad para actuar en los puntos críticos.
- h. Falta de retroalimentación y vínculo común entre la administración de policía que interviene y los órganos de otras administraciones con responsabilidad en la toma las decisiones, así como con los analistas.

13.3. Modelo de Policía para el proceso de Victimización Repetida.

El énfasis en este modelo proactivo de control policial del hecho delictivo, se sitúa en prevenir la victimización repetida, por entender y asumir que el proceso

⁵⁶⁰ El fenómeno del desplazamiento del hecho delictivo se produce cuando una concreta intervención bloqueó las diferentes oportunidades para la comisión de una acción antisocial, obligando esto a que el potencial infractor busque otras vías alternativas. Se describen varias formas de desplazamiento, en función del cambio que introduce el infractor para superar los variados y diferentes obstáculos, que se han introducido con un determinado programa de intervención: (1)el desplazamiento temporal, (2)el desplazamiento espacial, (3)el de objeto (desplazamiento), (4)el desplazamiento de método, y (5)desplazamiento de tipo de hecho delictivo.

⁵⁶¹ Ver punto 10.4. La eficacia de la prevención situacional del delito. El problema de su alcance y del desplazamiento.

de desarrollo de la victimización previa, en determinados y concretos casos, constituía un factor elevado y real de un riesgo, sino el más importante, de victimización posterior (Medina Ariza, 2011).

El profesor Ken Pease (Medina Ariza, 2011, p.457) observó que la distribución de la experiencia de un proceso de victimización seguía patrones que no respondían a una clara tendencia de carácter aleatorio. «Sus análisis mostraban que, para determinados delitos, el haber sufrido una victimización previa era uno de los indicadores más fiables del riesgo de sufrir una nueva acción de victimización».

En definitiva, la denominación *tesis de vulnerabilidad* (que junto con la *tesis de la resiliencia*⁵⁶², forman los dos enfoques principales acerca del alcance de la revictimización), postula que la previa victimización potencia la indefensión del individuo, disminuyendo su capacidad de esgrimir respuestas adecuadas frente a un nuevo hecho criminal. La experiencia de una previa victimización, con frecuencia, fomenta una auto-percepción tipo de relativa impotencia (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006).

Es importante recordar que el objetivo de la victimización reiterada «puede ser un individuo, un grupo de personas, una propiedad, un vehículo o cualquier otra unidad de análisis» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.104). Se trata del elemento sobre el que recae la acción del potencial delincuente, el elemento pasivo del hecho delictivo.

13.3.1. Aproximación a los fenómenos de victimización repetida.

El denominado fenómeno de *revictimización*, o también llamado *proceso de victimización múltiple*, puede abordarse para su correcto tratamiento, a partir de diferentes perspectivas (Baca Baldomero et al., 2006):

- a. *Perspectivas temporales*. Se puede identificar una *revictimización longitudinal*, repartida a lo largo de la existencia y experiencia vital de

⁵⁶² Se entiende por *resiliencia*, la capacidad de los seres humanos para adaptarse, de una manera positiva, a las diferentes situaciones adversas que se suceden a lo largo de la vida.

la potencial víctima o, por el contrario, de carácter *secuencial*, esto quiere decir, comprendida y estudiada en un determinado segmento temporal, estadísticamente registrado.

- b. *Perspectivas cualitativas*. Se alcanza a contemplar una *revictimización específica*, cuando se da el proceso de revictimizaciones de la misma naturaleza lesiva o, *inespecífica*, en caso de padecerse dos o más tipos de procesos de victimización diferentes.
- c. *Perspectivas espaciales*. Se estudia las posibilidades de una influencia etiológica de aspectos espaciales tipo como la *proximidad a la victimización*, que explica un efecto de comunicación del riesgo a blancos más o menos cercanos, o la *convergencia de múltiple victimización* en áreas de considerable incidencia de hechos delictivos.

13.3.1.1. Tipología bidimensional de la victimización repetida.

Los profesores Farrell y Pease (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010), proponen variados y diferentes patrones de repetición del proceso de victimización, que pueden llegar a ser, verdaderamente útiles, como resúmenes y esquemas fundamentales de interpretación, para los problemas de reiteración concretos.

	OBJETIVO.	LOCALIZACIÓN.	INFRACTOR.
<i>Repetición en el espacio.</i>	Misma vivienda, persona, vehículo, negocio, "hot spots", etc.	Repeticiones concentradas en el espacio "hot spots", instalaciones con cierto peligro.	Mismo infractor repitiendo el delito en el mismo lugar.
<i>Repetición en el tiempo.</i>	Repetición rápida del delito contra el mismo objetivo.	Una repetición rápida no siempre implica a los mismos infractores.	Puede ser el mismo infractor que realiza repeticiones rápidas.
<i>Repetición del tipo de delito.</i>	Mismo tipo de delito cometido contra objetivos similares.	Un área no muy extensa y definida.	Un ejemplo podría ser los hurtos repetidos en las tiendas de ropa por parte de jóvenes.

<i>Repetición táctica.</i>	Repetición virtual en la que se usa la misma táctica (<i>modus operandi</i>).	Misma estrategia que puede ser útil en un mismo sitio.	Infractor que suele emplear de manera reiterada la misma estrategia de comisión del hecho delictivo.
----------------------------	---	--	--

Tabla 13.2. Patrones dinámicos de repetición para el proceso de victimización. Fuente adaptada de Vozmediano Sanz & San Juan Guillén (2010, p.107).

13.3.2. Dinámica de la victimización reiterada.

Una parte considerable de los hechos delictivos que se cometen en el día a día en el contexto urbano, y que son registrados por las FCS, los sufren una parte pequeña de las víctimas, que son victimizadas en repetidas ocasiones. La misma persona puede sufrir, diferentes o similares hechos delictivos, en una franja temporal acotada.

Desde una perspectiva técnica de carácter geográfico u territorial, cuando se analizan áreas con altas tasas de delitos, o de los denominados puntos calientes concretos, se debe considerar que una parte de esos incidentes son procesos de victimización repetida, y no nuevos incidentes aislados. Cuando en los mapas del delito se localizan zonas urbanas con alta tasa de criminalidad, o donde se localizan numerosos puntos calientes, hay que tener en cuenta, según recoge este modelo, que dicha alta tasa o concentración de puntos, puede ser debido a que una única víctima, o varias, sufren, en un determinado espacio temporal, un número significativo de hechos delictivos, iguales o de similares características.

También es muy importante apuntar, que a menudo se da una cierta suerte de contagio tras un hecho delictivo inicial y conocido por la mayoría, se produce así un significativo incremento del riesgo de sucesivos delitos en localizaciones próximas y de características muy similares. En términos epidemiológicos, este fenómeno implica un evidente riesgo de victimización altamente contagioso (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

13.3.3. La prevención desde este modelo.

La victimización se erige como un concepto central a efectos del diseño de adecuadas estrategias preventivas frente al fenómeno de la criminalidad. El

grueso de los postulados más recientes sobre prevención de la victimización múltiple, se ha desarrollado desde las posturas teóricas de las actividades rutinarias y la de los estilos de vida (Baca Baldomero et al., 2006).

Por otro lado, las diferentes estrategias de prevención formuladas desde la detección de la victimización reiterada, implican asesorar a víctimas/objetivos para que implementen medidas de prevención individuales. Este enfoque ha recibido algunas importantes críticas, ya que se puede presuponer que dicho planteamiento atribuye cierto nivel de responsabilidad a la potencial víctima, en el sentido de que se atribuye y se traslada la responsabilidad de la prevención frente a los delitos, a las personas en términos generales, y no a los órganos administrativos correspondientes.

Aunque obviamente, ante este planteamiento teórico se hace necesario una reflexión sobre las recomendaciones que se pueden realizar a las víctimas, no es menos cierto, sin embargo, que por parte de los ciudadanos pueden y deben tomarse, ciertas medidas preventivas frente al fenómeno criminal, como puede ser las acciones de contenido informativo y similares. Se trata de que adopten medidas de autoprotección individual, si bien esto nunca implicará un traslado de la responsabilidad por la materialización del hecho delictivo.

En todo caso, se debe de apuntar que recaerá sobre la libertad de acción de la víctima potencial, «la opción de tomar medidas de precaución adicional o buscar asesoramiento sobre cómo protegerse» (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010, p.108).

Lo que resulta muy importante y debe de quedar completamente claro, es el hecho de que la prevención desde el Modelo de Policía para la Victimización Repetida, no debe implicar nunca cierto nivel de responsabilidad a la víctima, toda vez que la responsabilidad legal y moral de un hecho constitutivo de delito, es en todos los casos, única de la persona que infringe la normativa tipo sancionadora (código penal, derecho administrativo, etc.), y caben las posibles eximentes u atenuantes, que a este respecto puedan aplicarse conforme a la ley correspondiente.

Recomendar diferentes medidas de prevención frente al hecho delictivo, no implica compartir la responsabilidad por la materialización del referido hecho delictuoso (Vozmediano Sanz & San Juan Guillén, 2010).

13.3.3.1. Ventajas en la prevención desde este modelo.

Algunas de las más relevantes virtudes u ventajas, que se pueden y se deben llegar a extraer, de las diferentes y variadas acciones preventivas tipo implementadas desde este modelo proactivo para el control policial del hecho delictivo, son (Medina Ariza, 2011, p.458):

- a. Ayudan a concentrar los múltiples esfuerzos y los recursos allí donde pueden ser más necesarios, para las personas que presentan algún riesgo más elevado de sufrir un proceso de victimización.
- b. Colaboran a determinar en qué periodos temporales es más idóneo realizar una intervención, no únicamente atendiendo a con quién o dónde.
- c. «Ayudan a fusionar una *prevención* de los hechos delictivos, con una *atención* a la víctima»⁵⁶³.
- d. Pueden ayudar a detectar y capturar a los delincuentes reincidentes que, tal y como se apuntaba algunas líneas más atrás, podrían ser los responsables, de al menos, una más que significativa parte de las instancias del proceso de victimización repetida que se producen en una determinada zona de la ciudad.

13.4. Policía basada en la inteligencia.

La Policía de Inteligencia es una táctica/técnica de resolución de problemas, que hace uso de la investigación y el análisis, toma de decisiones basada en elementos de prueba, inteligencia delictiva u criminal, y esfuerzos coordinados para asegurar la vigilancia eficaz y eficiente destinada a reducir, notablemente, las tasas de delincuencia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013). Es muy importante apuntar el hecho de que «las tácticas

⁵⁶³ Énfasis añadido.

para la reducción de la delincuencia se concentrarán en la prevención y el control de las actividades de los delincuentes, usando particularmente la» mencionada «inteligencia criminal contra las actividades de los delincuentes prolíficos y serios» (Medina Ariza, 2011, p.461).

En este mismo sentido, «la observación de importantes cambios, tanto en la forma de ejecución del delito como en su ocultamiento, invita a una reflexión sobre los desafíos abiertos en la esfera de la seguridad. Especialmente, ante su constatada resistencia a los instrumentos tradicionalmente empleados, que son eminentemente represivos, que han perdido en muchos aspectos eficacia operativa. La seguridad desgajada de la inteligencia es una respuesta obsoleta, por lo que su aplicación al ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada (inteligencia criminal), representa un abanico de retos y oportunidades, así más allá de la mera obtención de indicios y pruebas»⁵⁶⁴ (Velasco Fernández et al., 2010, p.200).

En este mismo sentido, se entiende que la inteligencia criminal policial «se trata de inteligencia elaborada por y para la prestación de las funciones tipo policiales vinculadas a la seguridad pública en general y, al orden público y la seguridad ciudadana, en particular, en la que prima la identificación de factores facilitadores del hecho delictivo, así como lugares tipo de conflictividad habitual, infractores reincidentes, reproducción de conductas delictivas e identificación de nuevas metodologías. En definitiva, consiste en conseguir, reunir y analizar mejor los datos e informaciones de interés policial usando metodologías para inteligencia y obteniendo el consiguiente producto sobre los delincuentes y sus actividades, a fin de impedir que estos actúen. Nutre sus análisis con el estudio de grandes volúmenes de información sobre los delitos (casuística delictiva),

⁵⁶⁴ La inteligencia criminal estratégica no consiste en perseguir delitos o crímenes para su posterior sometimiento a un procedimiento penal. «Su finalidad última consiste en, como toda actividad de inteligencia, obtener información y elaborar inteligencia para que el decisor (mando policial, Gobierno, etc.), pueda tomar las decisiones adecuadas para preservar la seguridad frente a amenazas o riesgos de carácter criminal» (Velasco Fernández et al., 2010, p.200). Sin embargo, la inteligencia criminal operativa si tiene utilidad para perseguir delitos y su posterior enjuiciamiento.

favoreciendo la respuesta policial preventiva y reactiva, allí donde se puede esperar que arroje mayores dividendos» (Ruiz Rodríguez, 2017, p.94).

13.4.1. Novedades de la policía basada en la inteligencia.

Uno de los aspectos revolucionarios y más novedosos del modelo de policía inteligente, consiste en aplicar suficiente información y datos para desarrollar inteligencia como un recurso estratégico de planificación (inteligencia criminal estratégica), más que como un elemento de indicio o probatorio en casos concretos (inteligencia criminal operativa)⁵⁶⁵, como ha sido más general y comúnmente empleada en el denominado Modelo Legalista de Policía (modelo predominante en las sociedades avanzadas actuales). Además, es importante destacar, que este hecho viene a significar una más elevada integración de la inteligencia criminal y el análisis del hecho delictivo.

Resumiendo en palabras del profesor Juanjo Medina Ariza (2011, p.462), «la policía inteligente es un modelo de actuación y una filosofía de gestión en los que el análisis de datos y el uso de la inteligencia criminal son centrales en un marco objetivo de toma de decisiones que facilita la reducción, disrupción y prevención del delito (y los problemas que lo inspiran) por medio de la gestión estratégica y el uso efectivo de estrategias de aplicación de la ley que se centran en los delincuentes prolíficos y serios».

El otro aspecto de consideración a destacar en cuanto al mismo concepto de inteligencia criminal, es que se propone su utilización no únicamente para casos de terrorismo internacional, o casos de delincuencia organizada, sino también para tratar de controlar lo que se suele denominar *delincuencia voluminosa*, siendo la misma un conjunto de delitos de escasa importancia en términos generales (principalmente delincuencia patrimonial tipo hurtos, robo con fuerza en las cosas, etc.), pero que constituyen la mayor parte de los actos que se ven reflejados en las estadísticas policiales y que generalmente, se puede decir, no han recibido ninguna atención forense o de estricta investigación criminal, por

⁵⁶⁵ Ver punto 6.7.4.3. Diligencia de informe de inteligencia policial operativa.

su, precisamente, elevado volumen y escasa gravedad lesiva (Medina Ariza, 2011).

El modelo plantea y se centra en cuatro temas nucleares (Guillén Lasierra, 2016, p.180):

- a. «Los delincuentes prolíficos y peligrosos a los que hay que vigilar de cerca e impedir sus actuaciones, procediendo a su detención cuando haya excusa legal para ello».
- b. «Seleccionar los delitos que han de ser investigados en profundidad de manera adecuada. Propone la creación de unas oficinas del delito que, con buena formación en materia de investigación policial, sean las que acudan a todos los lugares en que se ha producido un delito y descarten de ulteriores investigaciones aquellos sobre los que no hay base para investigar».
- c. «Hacer uso estratégico de la vigilancia y los informantes, priorizando la información relacionada con los delitos y delincuentes de interés prioritario».
- d. «La inteligencia ha de tener una posición central en el proceso de toma de decisiones, debe de ser la base del funcionamiento de la investigación criminal y todas las decisiones relacionadas con ella».

13.4.2. La información como elemento clave.

Como se indicaba en el epígrafe anterior, este modelo preventivo es un proceso sistemático que comienza recogiendo diversa información (por ejemplo, de la zona de materialización de los delitos, forma de comisión de los mismos, estadísticas, recursos humanos y materiales disponibles, etc.), a todo nivel, que es entonces analizada para crear inteligencia y ayudar a entender y evaluar las operaciones existentes.

La información o el dato, es el elemento fundamental que da base al Modelo de Policía de Inteligencia. Las técnicas y procedimientos tipo utilizados para la obtención de dicha información, incluyen, entre otros, la extensión del uso de variados informantes confidenciales, el exhaustivo análisis de los múltiples y

variados hechos delictivos registrados, así como el de las complejas llamadas a los cuerpos de seguridad, vigilancia discreta y selectiva de los sujetos u objetos potencialmente sospechosos y de gran interés policial, así como las entrevistas tipo voluntarias, que se pueden realizar con los diferentes sujetos delincuentes (Medina Ariza, 2011).

13.4.3. El proceso hacia la inteligencia criminal.

Si bien es cierto que los diferentes procesos por el que la información u dato obtenido, conforme al punto anterior, resulta en la denominada inteligencia tipo criminal, puede variar, en cuanto al proceso propio y la metodología, según los cuerpos policiales a los que se preste atención. Los siguientes puntos dan una idea básica y general, de los elementos fundamentales de dicho proceso de análisis (Center for Policing Terrorism, at the Manhattan Institute, Joseph R. Fuentes, 2006):

a. *Planificación y dirección.*

Se formulan preguntas acerca del ambiente operativo, se definen las prioridades para la recolección de datos y esfuerzos de análisis de inteligencia.

b. *Recolección.*

Investigación de los datos de inteligencia existentes, y/o operaciones para obtención de nuevos de una amplia variedad de fuentes y otros. Se trata de la fase de obtención de variados datos. Posteriormente, los elementos recogidos son tratados y analizados, formal y técnicamente, por expertos analistas.

c. *Análisis y producción.*

Transformación de los datos recogidos en inteligencia, codificados en recortes e instrucciones, que a continuación se evalúan en cuanto a validez y confiabilidad, resultando conclusiones y recomendaciones a partir de ellos.

d. *Diseminación.*

Se distribuye el informe de inteligencia final, al personal o grupos de las unidades o instituciones correspondientes, así como se procede a

su almacenamiento en bases de datos correspondientes para futuros usos, tanto de tipo estratégico como de tipo operativo. En no pocas ocasiones, y cada vez más actualmente, se utilizan para la realización de nuevos análisis.

e. *Evaluación del producto de inteligencia.*

Se retroalimenta el sistema por medio de un formulario estandarizado, para examinar el proceso completo e identificar los desafíos que se presentaron, la adecuación del análisis y el valor de los resultados.

El modelo de policía basada en la inteligencia es, por tanto, un modelo de control policial del hecho delictivo en el que los cuerpos de seguridad, de forma eminentemente proactiva, tratan de interpretar las informaciones tipo del medio comunitario, para tratar de determinar quiénes son los principales actores en el contexto delincriminal, y cuáles pueden llegar a ser las amenazas futuras más significativas en dicho medio criminógeno. De esta manera tratan de desarrollar e implementar, a posteriori, un adecuado conjunto de soluciones frente a estos individuos y posibles amenazas ciertas, en estrecha y directa colaboración con otras agencias o actores y, de manera creciente, tratando de incorporar algunas de las principales ideas que se expusieron en el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas (Medina Ariza, 2011).

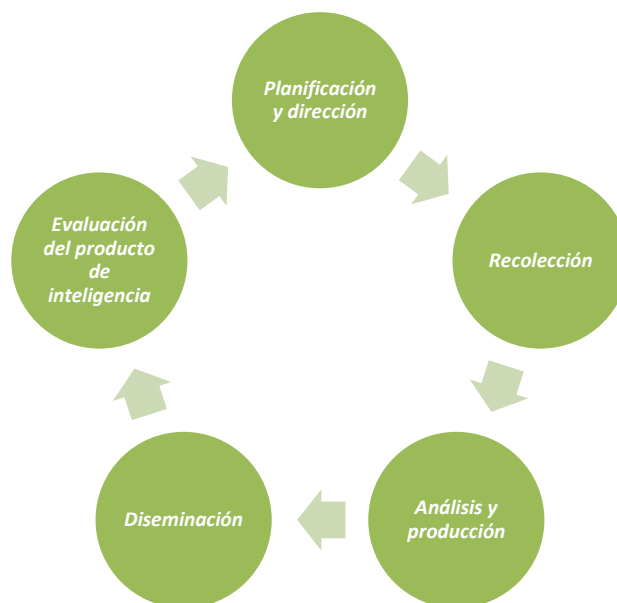


Figura 13.3. Círculo de la Inteligencia *Estratégica*.

Capítulo 14. Modelo policial basado en la productividad y el rendimiento.

14.1. Introducción. El neoliberalismo en el ámbito policial.

La corriente de pensamiento neoliberal en los países del entorno cultural europeo y desarrollado (principalmente países de habla inglesa), en los cuales más se ha discutido acerca de la reforma del modelo policial para el control de la delincuencia, también ha dejado su huella en el debate, sobre las diferentes innovaciones que son capaces de hacer a las FCS más efectivas en el ejercicio de sus funciones. En este conjunto de países a los que se hace referencia, y bajo distinta perspectiva, «se ha ido observando que los discursos y prácticas comunes en la gestión de la *empresa privada* han ido penetrando de forma gradual también los debates sobre la gestión de la función pública y, en particular, de la policía y de los organismos responsables de la coproducción urbana de seguridad ciudadana»⁵⁶⁶ (Medina Ariza, 2011, p.466).

En el fondo de la cuestión, esto significa la adopción de una actitud y cultura mucho más empresarial y comercial, por parte de los diferentes altos gestores policiales, u alta dirección de gobierno, en su intento por ofertar una serie de productos y servicios de la manera más eficiente y económica posible, en un contexto de recursos disponible limitados, y en un modelo de economía mixta en el que la seguridad privada y otros actores, juegan un papel cada vez más importante en el sector de la seguridad pública y ciudadana. Se está ante un significativo cambio en los diferentes sistemas de gestión del recurso público.

14.1.1. Conjunto de técnicas aplicables en este modelo policial.

Siguiendo a los autores Laughlin y Murji, los cuales plantean que «la nueva gestión pública» en las sociedades democráticas avanzadas, basada en una notoria y muy significativa influencia del actual pensamiento y corriente de tipo

⁵⁶⁶ Énfasis añadido.

neoliberal, resulta «una especie de producto teórico político híbrido, que se debe entender como un conjunto complejo, a veces contradictorio, de técnicas, prácticas y *conocimiento profesional posburocráticos* que proceden de fuentes diversas»⁵⁶⁷ (Medina Ariza, 2011, p.467). Entre las mencionadas técnicas tipo aplicables, se pueden incluir:

a. *La figura profesional del “gestor”.*

La asignación de concretos gestores profesionales, a los que se hace responsables directos de la correspondiente obtención de resultados y del uso imaginativo de los diferentes recursos.

b. *Definición y establecimiento de objetivos.*

La concreción y definición de un conjunto de objetivos claros, cuya consecución puede ser medida.

c. *Plan económico.*

Una valoración económica clara de todas las actividades, prioridades, modificaciones y decisiones adoptadas en el proceso (Garland, 2005).

d. *Definición y establecimiento de indicadores.*

El desarrollo de múltiples y variados indicadores tipo del rendimiento laboral. Lo que permite constatar las fases del proceso, así como la eventual evaluación de los resultados que se van obteniendo.

e. *El cliente.*

La reconfiguración y adaptación de los receptores del conjunto de los servicios públicos, como una tipología concreta de individuos cliente.

f. *La cultura empresarial.*

La transformación y dinámica de la propia cultura ocupacional de las grandes organizaciones del sector público, con la principal finalidad de intentar mejorar la productividad y el rendimiento de las cuentas (beneficios). Modelo de sector privado.

A estos elementos se hace necesario añadir todo el proceso de exposición y presentación del producto que se trata de colocar en la sociedad.

⁵⁶⁷ Énfasis añadido.



Figura 14.1. Influencia de la corriente neoliberal en la actividad de las FCS.

14.2. La gestión del rendimiento policial.

Los regímenes de gestión del rendimiento en el ámbito laboral, parten de la premisa principal de que existe un amplio y asentado consenso, sobre cuáles deberían ser los resultados de la actividad en la función pública. Sin embargo, se pueden encontrar amplias y diferentes discrepancias entre varios sectores sociales respecto a cuál debe ser el trabajo policial. Es evidente que cuesta definir y cuantificar cuál puede ser el resultado de la actividad policial.

Estos regímenes para la gestión real del rendimiento profesional y laboral, no obstante, tienden a priorizar en la práctica, lo que se puede medir sobre lo que no se puede medir y, por lo tanto, se orientan a condicionar las múltiples actividades de las diferentes organizaciones u empresas, en función de lo que generalmente se mide (en el caso que ocupa a esta investigación, las FCS, lo que es objeto de medición son los niveles de delincuencia en una determinada zona o sector físico, por medio de la denominada *estadística policial estadística criminal*) (Medina Ariza, 2011).

14.2.1. El enfoque COMPSTAT.

Una de las manifestaciones prácticas tipo más conocidas y aceptadas, en el ámbito de la alta gestión de las más grandes organizaciones empresariales, en referencia de las ideas expuestas en el punto anterior acerca de la gestión del rendimiento policial, es lo que en Estados Unidos de América se conoce como sistema *COMPSTAT*.

Sistema COMPSTAT es un enfoque o metodología, en cierta manera similar a la policía basada en la inteligencia⁵⁶⁸ (inteligencia de tipo estratégica), que se usa principalmente como un instrumento de gestión, con la principal finalidad de asignar correspondientes responsabilidades internas en una organización, a determinados individuos de la misma. Aplica los conocimientos técnicos para mejorar el desempeño y la responsabilidad en el ámbito policial. Los diferentes departamentos de policía utilizan la metodología CompStat, para identificar los problemas de seguridad, así como para medir los resultados de las actividades de resolución de problemas adoptadas ante tales circunstancias puntuales. Se usa la información codificada geográficamente para desarrollar respuestas a la actividad delictiva en áreas particulares de la responsabilidad policial. Los jefes superiores en la cadena de mando de las FCS, emplean entonces esta información para evaluar la vigilancia, y de esa forma concretar quién es responsable por las variaciones periódicas en los índices estadísticos de delincuencia. Se realiza una serie de reuniones de coordinación con cierta frecuencia, en las que se monitorean los siguientes ítems (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

- Asistencia de los participantes.
- Actividades en las reuniones.
- Resultados de las mismas.

Como se apuntaba unas líneas atrás, la difusión de las nuevas y variadas tecnologías de la información y la comunicación, en particular los denominados Sistemas de Información Geográfica-SIG⁵⁶⁹, permite una expresa visualización georreferenciada de los diferentes datos policiales (Medina Ariza, 2011).

El sistema de gestión CompStat, se caracteriza como una combinación de un sistema de carácter eminentemente técnico y de gestión, que envuelve un sistema tipo de recolección y distribución de paquetes de información sobre los

⁵⁶⁸ Ver punto 13.4. Policía basada en la inteligencia.

⁵⁶⁹ Ver punto 13.2. Modelo de Policía de Puntos Calientes.

resultados de las diferentes actividades policiales, desde un sistema mucho más amplio de gestión diseñado, principalmente, para orientar y centrar a la gran mayoría de la organización, y al subconjunto determinado de gestores que tienen la responsabilidad de ejercer el liderazgo/mando, en la consecución de la totalidad de los objetivos de la organización en la que sirve, concretamente en la tarea que la organización confronta. Se trata de un poderoso sistema de gestión, en parte porque la capacidad técnica del sistema en su conjunto, le permite producir una gran cantidad de información altamente fiable sobre varias dimensiones importantes de los resultados obtenidos, a un nivel que coincide con el área de responsabilidad del gestor en concreto (Medina Ariza, 2011).

Por otro lado, la metodología CompStat igualmente también se convierte en un poderoso sistema integral de gestión, por la correspondiente alineación de las diferentes medidas e indicadores, con el conjunto de los valores culturales de la organización (la denominada cultura empresarial). En este mismo sentido, también se destaca la forma en que la información es empleada en el proceso de gestión de la organización en su totalidad.

En definitiva, el sistema CompStat dispone de dos puntos centrales (Guillén Lasierra, 2016, p.184):

- «Creación de un sistema de estadística policial que permitía obtener prácticamente en tiempo real los datos sobre la delincuencia. Facilita un conocimiento muy ajustado de la realidad delincriminal de la zona y que permitía gestionar los recursos en consecuencia».
- «El establecimiento de criterios claros de responsabilidad en función de los resultados para los mandos de la policía, que reciben, como consecuencia, más autonomía y poder de decisión. Se establecen y marcan los objetivos públicos con relación a la reducción del delito».

14.2.2. Elementos del CompStat.

El sistema CompStat permite concentrarse en los siguientes elementos, con la finalidad de que sean utilizados por los diferentes altos mandos de las FCS,

en la gestión de los recursos humanos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013):

a. *Gestión integral de los recursos disponibles.*

Despliegue integral, oportuno y eficaz, tanto de recursos humanos como de los recursos materiales, para responder ante el fenómeno de la delincuencia, el desorden general, los diferentes problemas de tránsito en un periodo corto de tiempo, entre otras circunstancias de interés. Se incluyen en la disponibilidad para su gestión, todos y cada uno de los diferentes recursos organizativos.

b. *Evaluación de los resultados.*

Evaluación del conjunto de actividades destinadas a la resolución de problemas.

c. *Monitorización del procedimiento.*

Análisis y mapeo de datos.

d. *Responsabilidades individuales.*

Aseguramiento expreso de las diferentes responsabilidades, en todos y cada uno de los niveles de la jerarquía policial (es decir, abordar la asignación de recursos, emergencia y resolución de los problemas a largo plazo, de manera explícita y clara).



Figura 14.2. Gestión del recurso humano en las FCS con el sistema COMPSTAT.

Respecto a la fase de las exigencias de responsabilidades individuales, las mismas se fundamentan sobre cuatro ideas fundamentales⁵⁷⁰ (Guillén Lasierra, 2016, p.185):

- a. «Analizar si la información sobre la delincuencia se había facilitado a tiempo y era precisa».
- b. «Rapidez, sincronización y la focalización de la respuesta articulada para hacer frente a los problemas mostrados por los datos».
- c. «Evaluar la efectividad de la respuesta dada».
- d. «Comprobar si el mando policial había estado permanentemente en el seguimiento de la situación y valorando la posibilidad de modificar las estrategias y tácticas a partir de la *evolución de la situación*».

14.2.3. Las características esenciales del sistema CompStat.

Son cuatro las características que se pueden considerar indispensables del sistema CompStat.

- a. *Devolver a las FCS la principal parte de la responsabilidad por la compleja actividad de la prevención (control) del fenómeno delictivo.*
El trabajo/actividad que los cuerpos de policía desarrolla, puede tener un importante impacto sobre los niveles de delincuencia y, por tanto, tiene un enorme y claro sentido pedirle estos, la responsabilidad por los niveles en las estadísticas de criminalidad. Tras esto, el proceso CompStat se encarga de destacar la mencionada responsabilidad al nivel de cada toma de decisión. La teoría que fundamenta al modelo, muestra que se puede esperar que las FCS comiencen desarrollar e implementar diferentes soluciones creativas, para intentar reducir los niveles de delincuencia por medio de un conjunto de intervenciones, técnicas y operativas, que pueden incidir de una manera directa o indirecta, sobre los diferentes factores tratables y asociados con la misma.

⁵⁷⁰ Énfasis añadido.

b. *La teatralidad y el carácter abierto de los diferentes procedimientos del sistema.*

Hasta ahora, en las organizaciones policiales, el conjunto de mandos han sido responsables directos frente a sus mandos inmediatamente superiores, pero la mencionada responsabilidad de gestión se exigía o demandaba, principalmente en un contexto eminentemente privado o casi privado. En el procedimiento CompStat, por el contrario, las discusiones para la exigibilidad de responsabilidad son de carácter público y abierto, frente a todos o la gran mayoría de los mandos de la organización, así como frente algunos otros miembros del público en general. Igualmente, se incluye una correspondiente evaluación de manera detallada con los diferentes datos locales de cada nivel, que significa que cada mando intermedio es el foco de atención por un largo periodo de tiempo. Ni que decir tiene, que esta característica aumenta la tensión del sistema de evaluación de rendimiento, y pone más presión en cada uno de los diferentes jefes/mandos de las FCS. El mencionado carácter público, por otra parte, sirve para facilitar el importante intercambio de ideas nuevas, buenas prácticas y un cierto volumen de información, que puede ser utilizado para dar solución a los diferentes problemas futuros que se presenten. Pero y, por otra parte, también cambia las relaciones tradicionales de jerarquía dentro de la organización.

c. *Facilita la libre proliferación de soluciones creativas a los diferentes problemas sociales de seguridad.*

El sistema de gestión obliga a los mandos de las FCS, a desarrollar los modelos más eficaces y eficientes posibles, para la prevención del fenómeno delictivo. Sin embargo, se puede establecer una cierta y relativa incertidumbre, en referencia a que, en la práctica diaria, los jefes policiales se abstengan de la innovación, dando como resultado un cierto retraimiento que conlleva, el regreso al uso de respuestas convencionales para concretos problemas delictivos, tales como el uso de operaciones de patrullaje, diseñadas para persuadir o detener a

personas que cometen hechos delictivos en determinados lugares y momentos temporales, o simplemente por medio de las políticas de patrullas con más intensidad de intervención, sin planificación eficaz. En este mismo sentido, y en palabras del profesor J. Medina Ariza (2011, p.474), otra posible devaluación del sistema, se deriva por el empleo preferente de respuestas asumidas, válidas, por la policía, «en lugar de crear nuevas soluciones más eficientes y experimentales».

d. *Reducción real de las tasas de delitos.*

Son varias las posturas que se sitúan en un sentido u otro. Es muy importante dejar presente, que también existen otra clase de factores que interaccionan de una manera significativa en la disminución de la delincuencia, junto con el sistema que se está examinando. Lo cierto también, es que hay muy pocas u escasas evaluaciones rigurosas y serias, del impacto real y efectivo, que este modelo de gestión tiene realmente en los niveles estadísticos de delincuencia (la mayoría de las evaluaciones presentan demasiados inconvenientes, como para ofrecer unas respuestas aceptables sobre su impacto en los niveles objetivos de delincuencia) (Medina Ariza, 2011).

14.2.4. La gestión del rendimiento policial en España.

El proyecto Policía 2000⁵⁷¹, con la misión fundamental de proporcionar una respuesta ágil y directa, a las múltiples y variadas necesidades que plantea la sociedad actual en materia de seguridad ciudadana, se sustenta sobre los tres pilares básicos de la actuación policial (Lazúen Alcón, 1999):

- a. La proximidad de las FCS a la comunidad en su totalidad.
- b. La especialización policial.
- c. *Un sistema de trabajo basado en la dirección de la actividad policial dirigida por objetivos.*

Se trata de un sistema de gestión del rendimiento laboral. Junto a este sistema se puede encontrar, además, el establecimiento de un sistema

⁵⁷¹ Ver punto 8.8.1. El proyecto Policía 2000.

de recompensas o incentivos al rendimiento, tanto a través de la aplicación, entre otros, del denominado complemento retributivo de productividad, como a través de otros estímulos profesionales con proyección para su promoción y trayectoria profesional (Ministerio del Interior, 2001).

El mencionado Plan Policía 2000, aspiraba a reducir significativamente los niveles estadísticos de delincuencia registrada, mediante la implantación de los denominados, entonces, *objetivos nacionales*, en relación directa con concretos delitos, así como también mediante la introducción de una serie de incentivos financieros y salariales para premiar la productividad (Medina Ariza, 2011). El plan, a pesar de reconocer algunos de los problemas básicos de los regímenes de evaluación de rendimiento laboral en su diseño⁵⁷², al final, sobre el terreno, funcionaba sobre todo en relación de los niveles de delincuencia registrados oficialmente (Medina Ariza, 2011). Situar el límite de alcance de los objetivos en base a la estadística, supone que esta es la marca el alcance de lo requerido.

14.3. Marketing para la actividad de los servicios de seguridad.

Se puede entender por marketing, desde un punto de vista global, como el «conjunto de principios y actividades que tratan de alcanzar una subida de los niveles del comercio, muy en concreto, una subida de la demanda» (González Más, 2007, p.434).

Esta definición expuesta debe ser detallada cuando la mencionada actividad de marketing, es aplicada y desarrollada por las FCS (servicios de seguridad públicos, a los que se puede incluir los servicios de seguridad privada), en el sentido de que desde la administración de policía, implementan y están sujetos a planes reales de marketing no destinados, específicamente, al fin reseñado de aumentar los diferentes ingresos, sino con la finalidad de crear una imagen

⁵⁷² Se destaca la enorme influencia que tiene hoy en día la denominada estadística policial, incluso en la definición normativa de la función policial en sentido determinado. Las estadísticas oficiales es una de las principales herramientas con que cuentan los altos gestores para evaluar el trabajo policial.

pública e institucional, atrayente para su mercado objetivo, para la consecución de todas y cada una de las funciones que tienen encomendadas, en definitiva vender su imagen corporativa.

14.3.1. Elementos del marketing en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Son tres los elementos principales que se deben de destacar u apuntar, al hablar del conjunto de estrategias de marketing desarrolladas e implementadas desde las FCS (González Más, 2007):

a. *Creación de la imagen corporativa.*

Las diferentes estrategias de marketing en las FCS, tratan de generar una imagen corporativa pública lo más llamativa u atractiva posible, para su potencial mercado objetivo, los ciudadanos. Los cuerpos de seguridad tratan de mostrarse cercanos a la sociedad a la que sirven.

b. *Importancia del componente emocional y social.*

Los planes de marketing diseñados, suelen diferir, sustancialmente, dependiendo del tipo de producto que se trata de vender. En el caso de la presente investigación, en referencia a las FCS, se trata de la venta de la imagen pública y social de la administración de policía, y en este caso resulta importante destacar, que son fundamentales los diferentes componentes emocionales y sociales de la comunicación, ya que adquiere especial relevancia el contacto cara a cara. La forma de interactuar con el ciudadano es de manera muy estrecha.

c. *La demanda del cliente.*

Por último, resulta necesario reconocer las principales características definitorias del público, por el hecho de que las ofertas se deben de ajustar, en la medida de lo posible, a los tipos de características de sus potenciales demandantes. En este punto resulta interesante mencionar a Antonio Ramírez (2005, p.103), expresando que «en la concreta evolución de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se puede manifestar una progresiva concreción del cliente de estas». En este mismo sentido, continúa expresando que «del cliente externo, comunidad en general, se ha ido pasando al individuo, esto es, a cada

ciudadano concreto que tendrá necesidades propias y componentes psicológicos que le sean propios».

Estos tres elementos expuestos interactúan, de una determinada forma, que es imprescindible tener una imagen lo más clara y acertada posible, de cómo han de ser combinados los mismos, con anterioridad de poner en la práctica ningún plan concreto. Se trata de buscar el equilibrio, más adecuado posible, a las circunstancias que concurran.

14.3.2. Los pilares del marketing en la administración de policía.

En el ámbito de las técnicas de marketing aplicado a los cuerpos de policía, hay tres pilares sobre los que se asienta cualquier intervención en este sentido (González Más, 2007):

a. *El enfoque es de características y ventajas.*

En los servicios de seguridad como las FCS, las características del mismo son la propia actividad de seguridad o la protección y guarda del ciudadano y bienes. Mientras que las ventajas estarían asociadas a la eficacia/eficiencia, con la que se desarrolla esa actividad propia. Se trata de desarrollar tipos de seguridad lo más integrales posible de cara al ciudadano, con la fórmula más eficiente, no prestando, por otro lado, mucha o ninguna atención a otro tipo de efectos secundarios que podrían reproducirse, en el trascurso del proceso.

b. *La categoría y la competencia del producto/servicio, se definen de manera restrictiva.*

En el caso particular de la actividad de trabajo diario de los cuerpos de policía y seguridad, no existirá, en principio ni de manera expresa, un fenómeno de competición, *intra* ni *extra* institución. Los servicios de seguridad se deberán únicamente a su misión.

c. *Clientes libres y racionales.*

Se considera, como no puede ser de otra forma, que los potenciales clientes son sujetos libres y racionales a la hora de tomar sus propias decisiones.

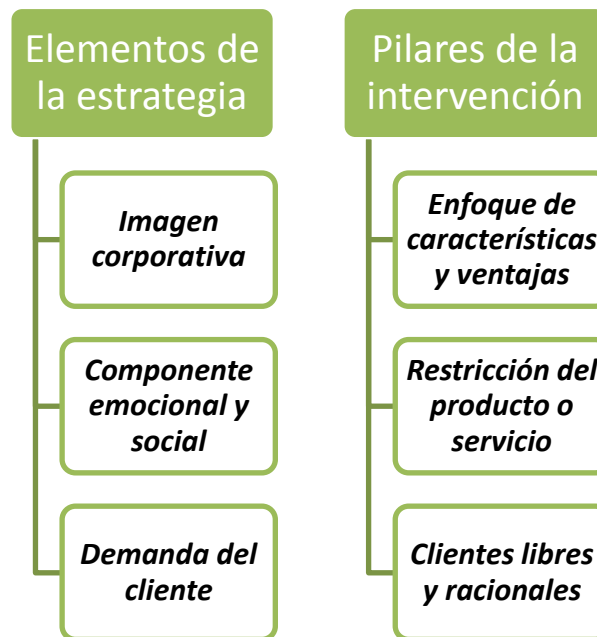


Figura 14.3. Elementos de la estrategia y pilares de intervención en el marketing de FCS.

14.3.3. Factores de posicionamiento de la empresa o marca y su actividad en el mercado.

Por último, también se puede señalar tres factores principales que afectan, tanto a la manera de posicionarse de las diferentes empresas y marcas en el mercado comercial, como a las variadas vías que han de ser empleadas, para situar los diversos productos/servicios en las dinámicas de consumo (González Más, 2007):

a. *La omnipresencia de las tecnologías de la información.*

El efecto más importante de esta omnipresencia tecnológica es la, casi constante, interconexión de trabajadores y empresas, compartiendo las diferentes experiencias, individuales y grupales, tanto de aspecto positivo como negativo, y en tiempo real⁵⁷³.

⁵⁷³ Así, por citar un ejemplo, la actuación del conjunto de las FCS norteamericanas en el atentado del 11-S (EEUU), o de las Comunidades Autónomas en el de Madrid del 11-M, fueron seguidas a nivel mundial a través de los principales medios de comunicación de masas, generando de esta manera una imagen, en este caso muy positiva, que afectó no únicamente a los que realizaron las labores de auxilio, sino al conjunto de la administración de policía. Ni que decir tiene que, imágenes negativas como la brutalidad policial, la arbitrariedad en la aplicación de la ley, etc., también afectan a la imagen de conjunto.

b. *La supremacía de la marca distintiva.*

Incluso las diferentes FCS pueden adoptar unas políticas de marca, utilizando un logo y una página web⁵⁷⁴ propios, en la que explican toda su corporación, actividades y servicios, historia, funciones, etc. Se trata de darse a conocer en su totalidad, de estar presente en la vida de los ciudadanos.

c. *La ubicuidad de las comunicaciones y los esparcimientos integrados.*

Los clientes y otros grupos, directamente o no, relacionados con una empresa u institución prestadora de un servicio, pueden comunicarse libremente con la misma, influyendo de manera directa en su imagen corporativa y su posición en la sociedad. En este mismo sentido, «La Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía o los Cuerpos de Policía Local, ya no solo imponen la ley, sino que tienen que tener en cuenta los *efectos de sus acciones sobre los consumidores que pueden afectar a su imagen*. Ya no se trata de hacer las cosas necesarias, sino de hacerlas de la forma en que son demandadas y admitidas por el conjunto de la sociedad»⁵⁷⁵ (González Más, 2007, p.441).

14.4. Marketing “experiencial” para los servicios de seguridad.

Desde la perspectiva del denominado *marketing experiencial*, únicamente se puede encontrar una definición válida de su finalidad, siendo esta la de crear experiencias valoradas, como alta y significativamente gratificantes, por cada uno de los potenciales clientes. Se trata, por lo tanto, de enriquecer al máximo, la vida de las personas, proporcionándoles diferentes opciones para el disfrute de la misma. Dado que el abanico de experiencias son sucesos privados que se producen como respuesta a una concreta estimulación, el plan de marketing debe de aportar el entorno y el escenario adecuado para que se produzcan las experiencias deseadas.

⁵⁷⁴ En el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en España, www.guardiacivil.es para el Cuerpo de la Guardia Civil, y www.policia.es para el Cuerpo Nacional de Policía.

⁵⁷⁵ Énfasis añadido.

14.4.1. Características fundamentales del marketing experiencial.

Son tres las características indispensables, que definen el denominado tipo marketing experiencial (González Más, 2007):

a. *La importancia de la experiencia personal.*

Las técnicas de marketing experiencial, se centran en el conjunto de las experiencias que pueden llegar a sentir los potenciales clientes. Desarrollar las diferentes y variadas experiencias individuales en el consumidor, es lo que pretende conseguir una adecuada estrategia y planificación de marketing tipo experiencial, lanzando los mensajes adecuados, al sistema sensorial y emocional de las personas.

b. *Concepción global y amplia de la situación de consumo.*

Lo importante a destacar en relación con la actividad policial, es el hecho particular de que «para determinados colectivos e incluso para una sociedad, algunos bienes y servicios brindan cohesión e integración social» (González Más, 2007, p.442).

c. *El potencial cliente como ser racional y emocional.*

Una estrategia de marketing experiencial, considera y asume la idea de que los clientes son personas tanto racionales como emocionales. Resultando el hecho de que los estos clientes son susceptibles, por lo tanto, de impulsos emocionales y de impulsos racionales.

14.4.2. Los Módulos Experimentales Estratégicos-MEE de una estrategia de marketing experiencial.

Las diferentes experiencias positivas y valiosas, destinadas a los clientes, pueden dividirse, a su vez, en varios subtipos, cada uno de ellos con su propia estructura, metodología y foco. Son los denominados *Módulos Experimentales Estratégicos-MEE*, que conforman la base de trabajo del marketing experiencial (González Más, 2007):

- Sensaciones.
- Sentimientos.
- Pensamientos.

- Actuaciones.
- Relaciones.

Desde un punto de vista práctico y de aplicación, raramente se utiliza un único tipo de experiencia en el proceso de comunicación del marketing. Lo más habitual suele ser combinar dos o más Módulos Experienciales Estratégicos con base en las necesidades concretas (González Más, 2007). Cada uno de ellos aporta un tanto por ciento, y entre los cinco alcanzan el cien por cien. Existe un equilibrio relativo, ya que los tantos por ciento se desplazarán hacia un módulo u otro, dependiendo y atendiendo a las circunstancias concretas.



Figura 14.4. Marketing experiencial en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. MEE.

14.4.2.1. Marketing de sensaciones.

El marketing de las sensaciones apela y se focaliza hacia los cinco sentidos tipo que tienen los seres humanos⁵⁷⁶, con la principal finalidad de proporcionar

⁵⁷⁶ Desde sus inicios, el ser humano ha contado con medios para adaptarse a su entorno. Dispone de diferentes herramientas biológicas que tiene integradas a su cuerpo y le permiten reaccionar. Estos medios son los sentidos. Por tanto, sentido es la capacidad para percibir estímulos internos y externos mediante el empleo de órganos específicos. Cada sentido está formado por un grupo de células especializadas que detectan particulares sensaciones por

placer u bienestar estético, emoción, la belleza y satisfacción, por medio de la capacidad de estimulación sensorial.

Esta clase de marketing, se utiliza principalmente para diferenciarse en los mercados y para llamar la atención de los consumidores, con la finalidad de probar y comprar diferentes bienes y servicios. Se hace necesario, por lo tanto, un amplio conocimiento y comprensión del tipo de sensaciones que desean los consumidores.

El conjunto de las diferentes herramientas, más habituales, de que se vale el marketing de sensaciones, para alcanzar el mencionado y necesario nivel de diferenciación en su mercado correspondiente, son:

- Las propiedades físicas que caracterizan a cada uno de los objetos que oferta.
- Productos que incluyen algún aspecto sensorial, del mismo producto físico y del núcleo de un servicio.
- Las publicaciones.
- Las presentaciones plenamente centradas, en el sentido de cualquier cosa u acción, que tenga la capacidad de que mostrar los productos o servicios, de una manera directa.

En lo que respecta a la presente investigación, por un lado, la *presentación*, es decir, los diferentes uniformes reglamentarios para prestar servicio, la forma de establecer y mantener una comunicación con los consumidores a la hora del desarrollo del servicio y, por otro lado, las *propiedades*, es especial los edificios y vehículos oficiales, son fundamentales en el tipo marketing de sensaciones, planificado por los cuerpos de policía.

Los colores fuertes u oscuros, la mala presencia física de los agentes de la autoridad, la rudeza en el trato, o una serie de instalaciones y vehículos viejos u físicamente obsoletos, generan sensaciones negativas en los consumidores, con

medio de receptores. Por lo general, se considera que los seres humanos cuentan con cinco sentidos, oído, vista, olfato, tacto y gusto.

el resultado de que el consumidor/cliente, el ciudadano con una necesidad de seguridad, mantiene las distancias a la hora de establecer el contacto con la corporación policial.

14.4.2.2. Marketing de sentimientos.

El marketing de sentimientos intenta recabar el afecto y emociones para la empresa, la marca u objeto, así como para la institución prestadora del servicio. Si una estrategia de marketing consigue crear sentimientos de valor positivo, y de amplia duración en los diferentes consumidores, podrá promover una fuerte y constante lealtad del cliente a la respectiva marca o corporación. Se trata de que el cliente tenga afecto por el producto o la corporación.

El conjunto de las emociones humanas⁵⁷⁷ (básicas y complejas, siendo las segundas una combinación de las primeras, y las que se desarrollan cuando tiene lugar una actividad de consumo), son producidas fundamentalmente por:

- Objetos.
- Agentes.
- Sucesos.

Nadie puede olvidar la atención personal que se recibe en cualquier tipo de accidente o incidente, el trato dispensado cuando un agente de policía ejerce la posibilidad de propuesta para sanción, o si ha sido objeto de una diligencia de detención policial, etc. El conjunto de sentimientos que las referidas situaciones en particular genera en el sujeto, son prácticamente permanentes en el tiempo y,

⁵⁷⁷ Las emociones pueden describirse como un estado psicológico conformado por tres características fundamentales: una respuesta expresiva o conductual, una respuesta fisiológica, y una experiencia subjetiva. Las emociones denominadas *básicas* forman parte de todos los seres humanos, y afectan la forma en que interactúan con el mundo y cómo se siente. Incluso, en determinadas circunstancias, llegan a tener un peso considerable en la toma de decisiones. Son herramientas biológicas adaptativas, que permiten a los seres humanos sobrevivir. Se agrupan en seis las emociones básicas: ira, alegría, asco, tristeza, sorpresa y miedo. Por otro lado, las emociones *secundarias*, también denominadas complejas, no son compartidas por todas las personas, puesto que son aprendidas y suelen estar compuestas por la unión de dos o más emociones básicas. Varían, en consonancia directa, con las experiencias vividas por cada persona. Vergüenza, culpa, orgullo, entusiasmo, satisfacción, desprecio, complacencia, placer, son emociones complejas (Pinedo Cantillo & Yáñez Canal, 2020).

desde luego, muy difíciles, sino imposible, de poder modificar u alterar. Esos sentimientos condicionarán la percepción, y consecuentemente la valoración, que el consumidor se crea de la institución a la que pertenece la persona que dispensó el servicio recibido. Muy difícilmente, por no decir nunca, se tendrá la segunda oportunidad de causar una buena primera impresión en el ciudadano. La influencia de las denominadas primeras impresiones en el ser humano, es muy importante.

Resulta muy destacable recordar que un elemento imprescindible en las experiencias emocionales de consumo/utilización de un determinado servicio, son las diferentes interacciones tipo cara a cara que se pueden producir, ya que son una de las causas más importantes de sentimientos causados. El contacto directo y estrecho entre los elementos en interacción es una notoria fuente de generar emociones.

Algunos elementos fundamentales para que el marketing de sentimientos funcione, pueden ser:

- Tener paciencia y capacidad de autocontrol individual y de grupo, en el contacto, tanto directo como indirecto, con el ciudadano.
- Utilizar, apropiada y correctamente, la publicidad emocional.
- Usar los anuncios como un marco interpretativo para el consumo. Es preciso transmitir el conjunto de los sentimientos y emociones hacia la marca, el producto o el servicio (corporación) desde el anuncio.

14.4.2.3. Marketing de pensamientos.

El objetivo primario del marketing de pensamientos, es intentar hacer que los diferentes consumidores, tengan en mente o se pongan a pensar, sobre la empresa/institución, la marca, el producto o el servicio, de forma que al final realicen una evaluación positiva del mismo. Esta clase de marketing tiene la posibilidad de aprovechar o guiar, importantes cambios de postura en el seno de la sociedad, a medida que las personas reconsideran viejas suposiciones y expectativas (esto es un fenómeno sumamente importante en el marketing de las FCS). Su esencia es apelar al pensamiento creativo de los clientes.

Las diferentes estrategias que se pueden utilizar para que una campaña de marketing de pensamiento tenga éxito incluye:

- Sorpresa.
- Intriga.
- Provocación.

Resumiendo, se trata de generar los cambios relevantes en las estructuras mentales de pensamiento de las personas, acerca de materias concretas como el servicio prestado o la institución que los presta. En el caso de los servicios de seguridad, se trataría de efectuar un cambio significativo de la imagen mental que los diferentes individuos, tienen de la institución y del conjunto de servicios que esta presta a la sociedad.

14.4.2.4. Marketing de actuaciones.

Su plan estratégico está destinado a intentar crear diferentes experiencias internas al consumidor, relacionadas con su propio cuerpo físico, sus pautas de comportamiento a largo plazo, su propio estilo de vida, así como el conjunto de experiencias tipo vitales, que surgen como resultado de interactuar con otras personas en el contexto social.

Se pueden encontrar algunas circunstancias particulares, en las que surge un relativo nivel, significativo, de disfuncionalidad entre la forma que llegan a entender u comprender algunos individuos la sociedad, y la forma de actuar de las FCS, que son vistas, al algunos casos, como planteamientos tipo arcaicos, o son excesivamente rígidos, etc. Se produce de esta manera una especie de disonancia cognitiva⁵⁷⁸, en el sentido de que la estructura de personalidad del sujeto, le posiciona frente a unos procedimientos policiales establecidos que no tiene posibilidad de cambiar.

⁵⁷⁸ El término disonancia cognitiva hace referencia a la tensión o desarmonía interna del sistema de ideas, creencias y emociones (cogniciones) que se desarrollan y percibe una persona que llega a tener, al mismo tiempo, dos pensamientos que entran o están en contradicción o conflicto, o por un comportamiento que choca con su sistema de creencias y valores. El sujeto entra en una tensión interna, un estrés/ansiedad que le genera una situación incómoda que se tiende a evitar.

14.4.2.5. Marketing de relaciones.

La finalidad de este tipo de marketing es integrar al individuo en un contexto social y cultural definido por la marca e institución. La esencia del marketing de las relaciones es llevar a las personas a relacionarse con otros individuos, así como con otros grupos y culturas al completo, por medio de las marcas o las corporaciones. Grupos de personas donde el nexo de unión es, básicamente, esa marca o corporación.

El conjunto de relaciones se experimentan a través de diferentes vías, que el marketing de relaciones debe saber explotar:

- a. Relaciones familiares.
- b. Papeles sociales.
- c. Valores culturales. Los valores pueden verse como creencias de tipo general, que llegan a trascender las múltiples situaciones concretas. Un concepto muy usado, normalmente, para apuntar las diferencias interculturales, es la dimensión *individualismo/colectivismo*⁵⁷⁹. En su dimensión/variable individualista, funciona para los llamamientos a la independencia y seguridad en uno mismo (autoprotección), mientras que el marketing que se dirige a los grupos de referencia, funciona mejor para los colectivistas.
- d. Necesidad de confirmación.
- e. Establecer relaciones con la marca/institución.
- f. Desarrollo de comunidades marca/institución. Estas comunidades o los grupos se llegan a identificar por:
 - i. La existencia clara de una conciencia de parentesco entre los diferentes usuarios que la componen.

⁵⁷⁹ El individualismo y el colectivismo se han considerado síndromes culturales dicotómicos que llegan a caracterizar a los miembros de un país, y que pueden estar reflejados en la identidad nacional. Una cultura individualista está caracterizada por promover la independencia y la autonomía personal. Por otro lado, una cultura colectivista promueve la interdependencia entre las personas y su grupo, en estas culturas las necesidades del grupo se consideran más importantes que las del individuo (Mercedes Zubieta & Páez Rovira, 2004). Las diferentes culturas desarrolladas por la humanidad, se sitúan o bien en la perspectiva individualista o en la colectivista.

- ii. Fuerte y destacable sensación entre los diferentes miembros del grupo, de una clara responsabilidad moral hacia el resto de compañeros de la comunidad.
- iii. Compartir diferentes rituales, símbolos y tradiciones.
- iv. Intercambiar diferentes experiencias personales, con la marca, una y otra vez.

Desde una perspectiva muy simplista, pero también muy comprensible, la tarea fundamental de una planificación de marketing relacional, consiste en la ejecución de los cuatro pasos siguientes:

- a. Crear una cierta categoría social o aludir a ella. Se busca generar el sentimiento grupal entre los consumidores de un mismo producto.
- b. Hacer que los clientes, lleguen a aplicarse la etiqueta de *yo soy de esa categoría social*.
- c. Persuadir u estimular a los diferentes y potenciales clientes, de que etiquetarse como parte de esa categoría o grupo social, proporciona una experiencia positiva.
- d. Mostrar de manera clara y sincera, que pueden crear la mencionada experiencia positiva consumiendo cierta marca, o dirigiéndose para interactuar a una determinada institución.

BLOQUE SEXTO. Conclusiones.

Capítulo 15. Conclusiones a la investigación.

En la tesis presentamos y ponderamos la eficacia de las diferentes acciones que a nivel policial se disponen para hacer frente al fenómeno criminal en general, y a la delincuencia organizada en particular. Dentro de la lucha policial contra el delito y el crimen organizado, mostramos que es necesario implementar medidas multidisciplinarias reales y útiles, pues así se podrá hacer frente al fenómeno criminal de una manera más eficaz, pues no debemos olvidar que, particularmente, la delincuencia organizada funciona como un negocio más, es una gran empresa multinacional en las actuales sociedades, y su principal cliente es el ser humano con sus primitivas e innatas necesidades.

El fenómeno delictivo es multifactorial/multicausal, no responde a una única variable, sino que es el resultado de un complejo proceso donde interaccionan múltiples y variados elementos y situaciones. Por lo tanto, se entiende que para hacer frente al problema que responde a varias causas, se deben de desplegar estrategias múltiples suficientes, para intentar abarcar el mayor número posible de causas originadoras.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad disponen de dos herramientas base para hacer frente al delito, y ambas se recogen en la legislación positiva de nuestro país. Por un lado, el concepto de Seguridad Ciudadana, el art.104.1 CE (*Policía de Seguridad*), recoge la actividad estrictamente policial como garantía (prevención, protección o en su caso, reparación), de la integridad y el legítimo disfrute y posesión de sus bienes por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, como realización efectiva del ejercicio de los derechos y libertades. Esta actividad se lleva a cabo a través de las patrullas policiales de seguridad ciudadana, en todas sus modalidades.

La Seguridad Ciudadana debe entenderse en un sentido amplio, ya que se encuentra integrada por el concepto restringido de orden público (protección de la paz y la tranquilidad pública indispensables para una adecuada defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos), y por el concepto de seguridad

ciudadana en sentido estricto (como actividad destinada a la protección de personas y bienes de los ciudadanos frente al fenómeno delictivo).

El concepto de orden público estricto, que se deduce del art.104.1 CE, se manifiesta en una situación externa de paz y tranquilidad públicas, en definitiva, se refiere a un cierto orden social en las calles de las ciudades. El concepto de seguridad ciudadana en sentido estricto se entiende como la actividad de las FCS dirigida a la protección de personas y bienes frente a hechos criminales. Por ello, se ha de concluir que recoge la función de prevención del fenómeno delictivo.

Y, por otro lado, está el art.126 CE (*Policía Judicial*), que recoge la actividad de investigación criminal ejercida por las FCS, que se resume en averiguar los delitos, así como descubrir y asegurar al presunto delincuente. Esta actividad se lleva a cabo a través de la investigación criminal en el ámbito policial.

Aunque se establece una diferenciación entre las funciones preventivas y la de investigación criminal, existe una zona indeterminada entre ambas donde se realizan, por parte de los miembros de las FCS, un conjunto de actuaciones de intervención policial de carácter preventivo, con un estrecho vínculo en el proceso penal. Se trata de acciones de prevención del fenómeno delictivo que, en un determinado momento, se pueden transformar en actas y diligencias de investigación, las cuales despliegan todo su alcance indiciario/probatorio en el correspondiente proceso penal.

La prevención es una actividad diferenciada de la acción represiva, pero ambas se encuentran relacionadas. La prevención busca adelantarse al hecho delictivo, pero dicho adelantamiento únicamente supondrá la evitación de un número concreto de actos antisociales. Aquellos delitos que no puedan ser prevenidos, deberán ser reprimidos. Es más, la propia función de investigación criminal y, sobre todo, la imagen que se transmita de la misma o la idea que exista acerca de ella, desplegará cierta capacidad de prevención del fenómeno delictivo. Esto es así en el sentido de que el ciudadano perciba como altamente efectiva y real la actividad de investigación policial, con lo que ello conlleva.

Es necesaria la combinación adecuada tanto de acciones represivas como de acciones preventivas para una mayor eficacia en la lucha contra el delito, aplicadas con proporción, atendiendo siempre a las circunstancias concretas sobre las que se pretenda incidir. Prevención/represión no son compartimentos estancos y diferenciados en su finalidad, sino complementarios y mutuamente necesarios para conseguir una mayor eficacia de la otra acción, sin olvidar que el objetivo último de ambas acciones es el control del delito dentro de unos niveles aceptables socialmente.

Intentar acciones con las que únicamente se presta atención a un concreto tipo de causas, o en el mejor de los casos, llegar a concentrar en una sola estrategia preventiva, acciones encaminadas a la casi totalidad de las causas, son planteamientos que sin llegar a decir que están destinados al fracaso, sí que tienen un alcance muy limitado para hacer frente al fin que pretenden.

Se deben habilitar, pues, diferentes estrategias preventivas atribuidas a diferentes organismos, que desarrollen su actividad con autonomía e independencia, pero mutua y estrechamente coordinadas para la consecución de un mismo fin, el control del fenómeno delictivo.

Queda demostrado y es evidente, que la prevención desarrollada desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es una prevención orientada a la situación (los aspectos situacionales), que se aleja desde un punto de vista etiológico de las causas del problema, para situarse en un concreto momento espacio-temporal donde se manifiesta el problema delictivo. La herramienta principal es la disuasión (directa e indirecta), que se centra en el proceso motivacional del sujeto.

Siendo esto así, la fundamentación teórica que debe sustentar la actividad de prevención/represión del delito por la policía, son las denominadas teorías de la oportunidad. En este sentido, se debe de incorporar el elenco de las teorías planteadas, porque como se ha apuntado, la actividad de control policial del delito está centrada sobre las circunstancias de la misma. El concepto de oportunidad, que se deriva de la idea de evento criminal, se forma por la

presencia de un objeto/víctima apropiado para ser victimizado, y de la ausencia de guardianes para prevenir el delito. Sin embargo, hasta qué punto la presencia o ausencia de guardianes capaces (tanto de carácter formal como las FCS, como informal, cualquier ciudadano), en una concreta situación, puede prevenir la comisión de un delito. Esto va a depender, probablemente, de las características del guardián, así como de los otros elementos del evento criminal, el delincuente motivado y el objetivo/víctima, sin olvidar las concretas características espacio-temporales que rodean al hecho.

En el delincuente se barajan dos ideas fundamentales, la motivación definida por la propia historia de vida del individuo, así como por las características espacio-temporales de los elementos de oportunidad. Por otro lado, el individuo realiza un proceso de toma de decisiones, también informado por la propia historia, y que se presupone que es un proceso con limitaciones, en el que pondera los diferentes costes y beneficios de su acción.

Una acción humana contraria a derecho, se produce como consecuencia de la concurrencia de un sujeto con unas características disposicionales tendentes al delito, en un entorno con elementos de oportunidad delictiva, que producirá la formación de una intención en aquel sobre un elemento espacio-temporal (del mencionado entorno) concreto. Son dos los elementos que conforman el esquema delictivo: la predisposición delictiva de un individuo, y los elementos de oportunidad contextual que rodean al acto.

Se podría argumentar que el mencionado planteamiento acerca del fenómeno delictivo puede ser visto como muy básico o reduccionista, pero no es menos cierto que cuando se trabaja con procesos sociales tan complejos como es el hecho criminal, la mencionada simplicidad explicativa puede ser una importante ayuda al concentrar la propia complejidad fenomenológica en elementos más sencillos de manejar. Es más que evidente, que cualquiera de los dos elementos del delito que se han planteado, contienen una gran cantidad de variables, procesos, enfoques, etc., pero precisamente al reunir estos una característica común que permite situarlo dentro de uno de los dos elementos

del hecho delictivo, el trabajo sobre ellos se hace mucho más productivo y eficiente.

No es necesario argumentar mucho acerca de la necesidad de alejarse de las utopías que proclaman una sociedad sin delitos. La postura acerca de que este fenómeno es, no únicamente consustancial a la propia dinámica social, sino que es, como ya expuso algún clásico sociólogo, necesario para la propia sociedad, es asumida en esta investigación.

Cualquier criminólogo o responsable de seguridad u prevención del delito, indicaría que es preferible desarrollar las estrategias preventivas genuinas a las estrategias represivas, y dentro de la prevención, son preferibles las de corte social a las de orientación disuasoria sobre la oportunidad. Se trata de atender a los problemas sociales en la raíz de los mismos, en la causa última que los origina.

Pero en lo que respecta a la prevención, este pensamiento, algunas veces rozando también los idealismos, puede alejarse de tener una comprensión real de la fenomenología del hecho criminal. Actualmente, en pleno siglo XXI, en las sociedades y con las formas de entender la vida, se debe de establecer la idea de que no hay una estrategia preventiva o represiva mejor que otra, sino que existe un conjunto de estrategias las cuales cada una incide sobre una esfera o nivel del fenómeno delictivo, y que la preocupación y reivindicación deben versar sobre que se desarrollen las estrategias suficientes para hacer frente al conjunto de causas reales que originan el hecho criminal, de una manera suficientemente integradas y coordinadas, para la consecución del único fin común.

El modelo policial, al igual que la propia sociedad y el resto de instituciones, han ido evolucionando en conjunto, adaptándose a las nuevas circunstancias. El actual Modelo Legalista de Policía es el modelo predominante en los países desarrollados. Se trata de un modelo de organización y funcionamiento integral de la actividad policial, que incluye las funciones de investigación de un hecho criminal, prevención del hecho delictivo y de restablecimiento del orden público en los casos necesarios, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y

libertades fundamentales por parte de la ciudadanía⁵⁸⁰. Involucra a la policía en el desarrollo de actividades de ayuda y satisfacción de las necesidades de la comunidad, que, sin tener un contenido estrictamente operativo policial, forman parte desde un punto de vista amplio y general de la seguridad pública.

Las dos actividades policiales más importantes en el modelo funcional son la actividad de vigilancia y prevención en el ámbito de la seguridad ciudadana y la investigación criminal a nivel policial.

Es necesario remarcar que las teorías de la oportunidad planteadas, adaptándolas y extrayendo aquello que resulte de interés, son totalmente aplicables tanto a la policía de seguridad como a la policía judicial. Esto es uno de los aportes centrales de la investigación.

El sistema de patrullas policiales en el ámbito de la seguridad ciudadana, es la columna vertebral de cualquier institución policial de seguridad pública. Es el contacto más directo policial con los problemas de los ciudadanos, y la calidad en la resolución de los mismos está directamente relacionada con la calidad de la propia intervención policial desarrollada por la patrulla.

Es interesante recordar, en la actividad de las patrullas de seguridad, la gran importancia que adquieren las diligencias de exposición de hechos o informe de servicio, así como la inspección ocular⁵⁸¹. En el caso de la primera, son actuaciones documentales muy relevantes, que en un número no pequeño de casos, serán la antesala de un mayor número de diligencias de una investigación policial. En el caso de la inspección técnico ocular, el elemento clave es su actuación como primer agente en el lugar de los hechos. De la calidad de esta

⁵⁸⁰ Hasta este punto la actividad de las FCS es la de control del fenómeno delictivo, aglutinada en el concepto de Modelo Legalista de Policía o Modelo Profesional de Policía (el objeto de estudio de la presente investigación).

⁵⁸¹ A esto se hacía referencia, cuando líneas atrás se argumentaba que determinadas acciones de prevención del fenómeno delictivo, en un concreto momento, pueden transformarse en actas/diligencias de investigación, las cuales despliegan todo su alcance indiciario/probatorio en el correspondiente proceso penal

intervención se derivarán unos mejores o peores resultados finales, en el análisis técnico criminalístico del escenario delictivo.

En este sentido, se debería, por un lado, concienciar a los agentes policiales de la trascendencia que tienen las diligencias planteadas, tanto en la prevención como la represión del fenómeno delictivo, y, por otro lado, proporcionar la formación adecuada para que la ejecución y la materialización de las mismas se lleve a cabo de la mejor manera, desde un punto de vista de la seguridad. Estas premisas son fundamentales para desarrollar la labor policial, en todos sus niveles, con la mejor proyección hacia el interés general.

La investigación criminal de ámbito policial en el momento actual, debe ser multidisciplinar porque el delito es multicausal y de etiología diversa. Es preciso diferenciar las actuaciones operativas y técnicas que se van a llevar a cabo en la investigación policial, así como asegurar la máxima coordinación entre todas ellas. No existe la actuación de investigación policial individual o aislada.

En el ámbito de la investigación policial, concretamente dentro al amplio elenco de diligencias de investigación, las denominadas *fuentes vivas*, para el caso de España, no existe regulación de la figura del confidente policial, siendo necesaria una ley de fuentes vivas, ya que actualmente nos basamos en la casuística de los tribunales de justicia. En la práctica diaria de las FCS, especialmente las unidades de Policía Judicial y en las de Información, el uso de confidentes policiales es una realidad. La información aportada por los confidentes policiales se emplea, principalmente, para barajar líneas por las que encauzar la investigación en curso.

Y debe de quedar de manifiesto, que no hay modelo funcional alternativo en el que se pueda prescindir de alguna de las dos funciones base (Modelo Legalista de Policía). Cabe la posibilidad, siendo este el planteamiento central de la presente investigación, de complementar el modelo base con otras estrategias funcionales que dotan de una mayor capacidad de prevención y represión del delito. La actividad de patrulla policial en seguridad ciudadana y la investigación criminal en el ámbito policial, actualmente son irrenunciables.

En el Modelo Legalista de Policía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ya adquieren una posición eminentemente reactiva que, a su vez, puede llegar a tener un efecto preventivo, en tanto en cuanto se modulen los niveles de las variables inmediatez y certeza, para el descubrimiento de un hecho delictivo, y la propia reacción policial en el ámbito de la seguridad ciudadana. En este mismo sentido, cuando al Modelo Legalista de Policía se le complementa con los modelos funcionales proactivos, su posición frente a la sociedad ya no es únicamente de tipo reactiva. Existe un cierto adelantamiento al surgimiento del problema de seguridad, o cuando el mismo se ha producido, es posible dar con soluciones más efectivas.

De esta manera, la propuesta va en la dirección de valorar la necesidad o no, de implementar aquellos modelos proactivos que resulten más idóneos para tratar los problemas que surjan y, a su vez, debe ser esto adecuadamente calibrado con las circunstancias espacio-temporales que se dan concretamente, para amortiguar posibles efectos adversos del modelo. Debe de existir un más que eficaz ajuste entre las necesidades reales de seguridad, con las estrategias policiales que se deciden implementar.

También debería ser objeto de atención, el hecho de que las estrategias de control se desarrollen con el máximo de eficiencia, y con un absoluto respeto a los derechos de los ciudadanos, tal y como es de esperar de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Por lo tanto, las estrategias de prevención policial que se han ido analizado y proponiendo a lo largo de la investigación, no son ni mejor ni peor que otras estrategias, únicamente son otras concretas acciones preventivas destinadas a contrarrestar unas determinadas causas del fenómeno criminal, y que deben desarrollarse de manera perfectamente coordinada con las restantes acciones preventivas adoptadas, para lograr un control integral de conductas antisociales presentes en la sociedad.

¿Se es consciente del alcance y la incidencia que representa el fenómeno de la delincuencia organizada en las sociedades hoy en día? Inevitablemente, hay

una parte importante del fenómeno que se escapa al propio entendimiento u conocimiento. Cuando se habla de delincuencia organizada, se habla también de un fenómeno delictivo dividido, al menos, en dos tipos de clases o niveles, con el mismo significado que pasa con la sociedad hoy (quizás esta representa alguna división más). Son la clase alta y la clase media del crimen organizado. El que se puede ver a diario en los informativos de televisión, en los periódicos, ese que crea tanta expectación, el más visible, el mayoritario, la clase media de la delincuencia organizada. Incluso de este no se llega a conocer el verdadero alcance hoy en día. El trabajo diario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Aunque se ha mencionado la división en clases del fenómeno del crimen organizado, en realidad se constituye como un todo, no se puede entender el uno sin el otro. Como una gran maquinaria, una gran empresa perfectamente engranada, donde unos altos ejecutivos toman las más importantes decisiones, y mantienen las relaciones y los contactos de interés a su nivel. Unos mandos intermedios no muy alejados de los primeros, pero lo suficiente como para que no pueda existir confusión, encargados de la transmisión y el aseguramiento de las órdenes y directrices de aquellos y, por supuesto, la mano de obra, la gran base ejecutora, sustituible en todos sus aspectos, y tan alejada de los primeros que da la sensación de exclusividad y plena autonomía.

Uno de los más relevantes retos o desafíos a los que se enfrenta la sociedad actual es, sin duda, la internacionalización o transnacionalización de conductas criminales estructuradas sobre una base asociativa y planificación empresarial, que se encuentran vinculadas al fenómeno del crimen organizado. Un grupo de delincuentes estructurados, en el sentido de distintas clases y distintas funciones dentro del mismo, en donde se aplica la lógica empresarial para la toma de las decisiones que guían el funcionamiento del referido grupo delictivo. Todo esto envuelto en el plano internacional/transnacional y global del actual mundo. En definitiva, se trata de empresas multinacionales del crimen que fijan objetivos y desarrollan/implementan estrategias integrales para alcanzarlos, en un contexto que se encuentra en continuo cambio.

En lo referente a la cita *lógica empresarial* (esto es, uno de los aspectos que más pueden extrañar o llamar la atención del público en general, un grupo de delincuentes que funcionan como una empresa de cualquier sector), lo que caracteriza a este fenómeno delincencial es la alta planificación de su actuación con la finalidad de asegurar, tanto la perpetración del delito como especialmente la impunidad de sus responsables. Se escoge el “*objetivo*” en función de la información que se ha recabado, de las posibilidades de su comisión, y especialmente asegurando la huida de los autores del lugar de los hechos, como de no dejar ningún elemento que permita a las autoridades el descubrimiento de los autores. Como si de un estudio de mercado se tratase, la organización criminal analiza el nuevo proyecto, baraja las distintas y variadas opciones con las que cuenta sobre la base de sus recursos y capacidades, y finalmente resuelve mediante una fórmula costes-beneficios, asumiendo unos determinados riesgos en la ejecución. Si les resulta rentable actuarán, y en caso negativo continuarán buscando nuevos mercados, nuevos objetivos o nuevas estrategias.

Continuando con la visión empresarial de la delincuencia organizada, la misma resulta como un negocio, y como tal, en perspectivas de continuidad en el mercado, surge la necesidad, pues, de tener que dotarse de ciertos recursos económicos, al margen así de los restantes recursos humanos, logísticos, organizativos etc., que permita la supervivencia de la empresa. La dimensión económica en sentido de negocio jurídico debe entenderse bien como que la finalidad última sea la obtención de beneficios económicos para lucro personal, bien como medio de satisfacer otras finalidades ajenas al mencionado lucro, como la viabilidad de la empresa invirtiendo en la misma.

Como se puede deducir de los párrafos anteriores, este fenómeno de la delincuencia organizada se ha convertido en una amenaza real y compleja, a la que hay que hacer frente con medidas integrales plenas, ya que la misma está estrechamente unida a los diferentes tipos de corrupción, la desigualdad social, deficiencias educativas y falta de oportunidades laborales, es decir, que es un problema que tiene que ser enfrentado desde una visión multidimensional. La lucha contra el crimen organizado implica acciones a nivel social, a nivel

educativo, a nivel policial y judicial, etc., y, seguramente, me deje alguna sin nombrar, todas ellas desde el compromiso de los dirigentes y las distintas fuerzas políticas. Pretender, ya no resolver el crimen organizado, sino al menos intentar reducir las consecuencias adoptando únicamente algunas de las medias citadas, es un intento fracaso antes mismo de dar comienzo. La clave está en integrar todas las acciones en la intensidad necesaria de cada una de ellas, con base en las características del fenómeno donde vayan a ser aplicadas.

Fuentes.

Respecto a la búsqueda y selección de las fuentes consultadas y utilizadas en la elaboración de la investigación, se ha recurrido a publicaciones, páginas web y demás recursos informáticos cuyo uso actualmente facilita la recogida de información y su utilización. En el caso de las fuentes legislativas, las mismas se han localizado en las páginas web oficiales de los organismos que las han elaborado y dictado. En todo lo referente a la legislación europea se ha empleado la web oficial de la Unión Europea⁵⁸². El mayor número de disposiciones normativas utilizadas son de carácter nacional. Leyes relacionadas y de interés que se sitúan en lo más alto de la pirámide legislativa, como es el caso de la Constitución Española, el Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal o las disposiciones modificadoras de estas. En este mismo sentido, también se emplearon otras leyes orgánicas y leyes que han complementado conceptos de interés. Destacan las Órdenes del Ministerio del Interior y las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad, como fuente de ideas muy particulares.

La jurisprudencia consultada es, casi toda, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, al resolver temas relacionados con de tesis.

El resto de fuentes utilizadas corresponden a prensa, instituciones públicas, organismos no oficiales relacionados con universidades o similares, etc.

Legislativas.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1978.

Declaración sobre la policía. Resolución 690/1979 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 08 de mayo de 1979.

⁵⁸² https://european-union.europa.eu/index_es, y concretamente para el tema normativo https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/find-legislation_es.

ACCIÓN COMÚN de 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea. DOUE núm.L105/1, de 27 de abril de 1996.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO 97/C 10/01 de 20 de diciembre de 1996, relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada. DOUE núm.10, de 11 de enero de 1997.

ACTO DEL CONSEJO de 29 de mayo de 2000, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea. DOUE núm.C197/1, de 12 de julio de 2000.

CONVENIO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. DOUE núm.L239, de 22 de septiembre de 2000.

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación. DOUE núm.L162/1, de 20 de junio de 2002.

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. DOUE núm.L190/1, de 18 de julio de 2002.

REGLAMENTO (CE) Nº562/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). DOUE núm.L105/1, de 13 de abril de 2006.

REGLAMENTO (CE) Nº1987/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 02 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización de Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).DOUE núm.L381/4, de 28 de diciembre de 2006.

DECISIÓN MARCO 2006/960/JAI DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2006, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los

servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea. DOUE núm.L386/89, de 29 de diciembre de 2006.

DIRECTIVA 2012/13/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. DOUE núm.L142, de 01 de junio de 2012.

Constitución Española. BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978.

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. BOE num.103, de 30 de abril de 1977.

Instrumento de Ratificación de 14 de junio de 1982 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. BOE núm.223, de 17 de septiembre de 1982.

Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. BOE núm.81, de 05 de abril de 1994.

Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. BOE núm.232, de 28 de septiembre de 1998.

Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE núm.233, de 29 de septiembre de 2003.

Ley Orgánica 7/1980, de 05 de julio, de Libertad Religiosa. BOE núm.177, de 24 de julio de 1980.

Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. BOE núm.170, de 18 de julio de 1983.

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus". BOE núm.126, de 26 de mayo de 1984.

Ley Orgánica 6/1985, de 01 de julio, del Poder Judicial. BOE núm.157, de 02 de julio de 1985.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 3/1988, de 25 de mayo, de Reforma del Código Penal. BOE núm.126, de 26 de mayo de 1988.

Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm.126, de 26 de mayo de 1988.

Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. BOE núm.46, de 22 de febrero de 1992.

Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas. BOE núm.308, de 24 de diciembre de 1992.

Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. BOE núm.307, de 24 de diciembre de 1994.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm.281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. BOE núm.297, de 13 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica 4/1997, de 04 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. BOE núm.186, de 05 de agosto de 1997.

Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves. BOE núm.12, de 14 de enero de 1999.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. BOE núm.298, de 14 de diciembre de 1999.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm.10, de 12 de enero de 2000.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE núm.11, de 13 de enero de 2000.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm.152, de 23 de junio de 2010.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm.77, de 31 de marzo de 2015.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. BOE núm.77, de 31 de marzo de 2015.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. BOE núm.180, de 29 de julio de 2015.
- Ley Orgánica 13/2015, de 05 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. BOE núm.239, de 06 de octubre de 2015.
- Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm.294, de 06 de diciembre de 2018.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. BOE núm.126, de 27 de mayo de 2021.
- Ley 9/1968, de 05 de abril, sobre secretos oficiales. BOE núm.84, de 06 de abril de 1968.
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE núm.11, de 13 de enero de 1982.
- Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. BOE núm.122, de 22 de mayo de 2003.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. BOE núm.166, de 12 de julio de 2007.

Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas. BOE núm.145, de 16 de junio de 2009.

Ley 5/2014, de 04 de abril, de Seguridad Privada. BOE núm.83, de 05 de abril de 2014.

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. BOE núm.282, de 21 de noviembre de 2014.

Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil. BOE núm.289, de 29 de noviembre de 2014.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE núm.101, de 28 de abril de 2015.

Ley 17/2015, de 09 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. BOE núm.14, de 10 de julio de 2015.

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm.236, de 02 de noviembre de 2015.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. GAZ núm.260, de 17 de septiembre de 1882.

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil. GAZ núm.206, de 25 de julio de 1889.

Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrolla las disposiciones de la Ley 9/1968, de 05 de abril, sobre secretos oficiales. BOE núm.47, de 24 de febrero de 1969.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. BOE núm.267, de 06 de noviembre de 1982.

Real Decreto 1378/1985, de 01 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. BOE núm.191, de 10 de agosto de 1985.

Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial. BOE núm.150, de 24 de junio de 1987.

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. BOE núm.55, de 05 de marzo de 1993.

Real Decreto 2364/1994, de 09 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. BOE núm.8, de 10 de enero de 1995.

Real Decreto 386/1996, de 01 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. BOE núm.60, de 09 de marzo de 1996.

Real Decreto 862/1998, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología. BOE núm.134, de 05 de junio de 1998.

Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando. BOE núm.214, de 07 de septiembre de 1998.

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. BOE núm.22, de 26 de enero de 1999.

Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características. BOE núm.166, de 12 de julio de 2003.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 02 de marzo. BOE núm.306, de 23 de diciembre de 2003.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba la Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE núm.209, de 30 de agosto de 2004.

Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento de identidad y sus certificados de firma electrónica. BOE núm.307, de 24 de diciembre de 2005.

Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España. BOE núm.280, de 23 de noviembre de 2006.

Real Decreto 748/2008, de 09 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. BOE, núm.120, de 17 de mayo de 2008.

Real Decreto 818/2009, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. BOE núm.138, de 08 de julio de 2009.

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. BOE núm.59, de 09 de marzo de 2010.

Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. BOE núm.64, de 15 de marzo de 2014.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. BOE núm.261, de 31 de octubre de 2015.

Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. BOE núm.267, de 07 de noviembre de 2015.

Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. BOE núm.54, de 04 de marzo de 2017.

Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. BOE núm.180, de 29 de julio de 2017.

Real Decreto 734/2020, de 04 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. BOE núm.211, de 05 de agosto de 2020.

Decreto 34/1983, de 08 de marzo, de creación de los Centros de Coordinación Operativa. BOPV núm.37, de 29 de marzo de 1983.

Orden de 28 de junio de 1995, por la que se crea el fichero automatizado Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN) gestionado por el Gabinete de Coordinación de la Secretaria de Estado de Interior. BOE núm.159, de 05 de julio de 1995.

Orden INT/1922/2003, de 03 de julio, sobre libros registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos. BOE núm.165, de 11 de julio de 2003.

Orden INT/1202/2011, de 04 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. BOE núm.114, de 13 de mayo de 2011.

Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía. BOE núm.21, de 24 de enero de 2013.

Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. BOE núm.66, de 18 de marzo de 2013.

Orden INT/1524/2013, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 04 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. BOE núm.189, de 08 de agosto de 2013.

Orden INT/2287/2014, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 04 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. BOE núm.294, de 05 de diciembre de 2014.

Orden INT/867/2017, de 28 de agosto, por la que modifica la Orden INT/1202/2011, de 04 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. BOE núm.220, de 12 de septiembre de 2017.

Instrucción 7/1996 de la Secretaría de Estado de Seguridad, en relación con la práctica de desnudos integrales a detenidos, con el fin de averiguar si portan entre sus ropas o en los pliegues de su cuerpo algún objeto peligroso o prueba incriminatoria.

Instrucción 19/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de las diligencias de registro personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

Instrucción 12/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula el “Libro de registro y custodia de detenidos”.

Instrucción 7/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de la diligencia de identificación, los registros corporales externos y actuaciones con menores, previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la actualización del Protocolo de Actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Instrucción 13/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Instrucción 14/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regulan los Libros de Registros Oficiales.

Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa, relativo a la readmisión de personas en situación irregular, hecho en Granada el 15 de febrero de 1993. BOE núm.77, de 31 de marzo de 1995.

Aplicación Provisional del Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa, sobre creación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común, hecho en París el 03 de junio de 1996. BOE núm.175, de 20 de julio de 1996.

Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa, sobre creación de comisarías conjuntas en la zona fronteriza común, hecho en París el 03 de junio de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 175, de fecha 20 de julio de 1996. BOE núm.80, de 03 de abril de 1997.

Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa, sobre la creación de comisarías conjuntas en frontera, hecho “ad referéndum” en Madrid a 19 de noviembre de 1997. BOE núm.231, de 26 de septiembre de 1998.

Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa, sobre persecución transfronteriza, hecho “ad referéndum” en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. BOE núm.42, de 18 de febrero de 2000.

Convenio de Cooperación Transfronteriza en materia Policial y Aduanera entre el Reino de España y la República Francesa, hecho “ad referéndum” en Blois el 07 de julio de 1998. BOE núm.224, de 18 de septiembre de 2003.

Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa, sobre cooperación transfronteriza en materia policial y aduanera, hecho “ad referéndum” en Évora el 19 de noviembre de 2005. BOE núm.67, de 18 de marzo de 2008.

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, en materia de cooperación policial transfronteriza, hecho “ad referéndum” en Madrid el 16 de noviembre de 2010. BOE núm.116, de 15 de mayo de 2012.

Circular 3/2018 de la Fiscalía General del Estado, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

Conflicto positivo de competencia número 334/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 245/1983, de 30 de noviembre, de la Junta de Galicia. BOE núm. 127, de 28 de mayo de 1984.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante), de protección de la imagen de la ciudad. Publicación BOPA de 07 de enero de 1998. Recuperada en <https://www.raspeig.es/pagina/ordenanzas-y-reglamentos-municipales/>.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona), sobre uso de las vías y los espacios públicos. Publicación BOPB de 15 de enero de 1999. Recuperada en https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/es/#search/content_type:72+area:r06q85rlbjgb29*/by_k06q85u992ljb6j_r06q85rlbjgb29_sort/WW/vid/840952155.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona), de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. Publicación BOPB de 24 de enero de 2006. Recuperada en https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/es/#search/content_type:72+area:r06q85rlbjgb29*/by_k06q85u992ljb6j_r06q85rlbjgb29_sort/WW/vid/840952049.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona), del medio ambiente urbano de Barcelona. Publicación BOPB de 02 de mayo de 2011. Recuperada en https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/es/#search/content_type:72+area:r06q85rljbjgb29*/by_k06q85u992ljb6j_r06q85rljbjgb29_sort/WW/vid/840951883.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante), reguladora de la venta no sedentaria. Publicación BOPA de 07 de abril de 2015. Recuperada en <https://www.raspeig.es/pagina/ordenanzas-y-reglamentos-municipales/>.

Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), de convivencia ciudadana en los espacios de uso público. Publicación BOPMA de 18 de junio de 2019. Recuperada en <https://ayuntamiento.marbella.es/documentos/ordenanzas.html>.

Jurisprudenciales.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos 11454/85, de 20 de noviembre de 1989

Sentencia del Tribunal Constitucional 33/1982, de 08 de junio de 1982.

Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1984, de 17 de febrero de 1984.

Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1984, de 18 de diciembre de 1984.

Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1985, de 13 de febrero de 1985.

Sentencia del Tribunal Constitucional 59/1985, de 06 de mayo de 1985.

Sentencia del Tribunal Constitucional 104/1989, de 08 de junio de 1989.

Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1990, de 28 de marzo de 1990.

Sentencia del Tribunal Constitucional 138/1992, de 13 de octubre de 1992.

Sentencia del Tribunal Constitucional 51/1993, de 11 de febrero de 1993.

Sentencia del Tribunal Constitucional 341/1993, de 18 de noviembre de 1993.

Sentencia del Tribunal Constitucional 342/1993, de 18 de noviembre de 1993.

Sentencia del Tribunal Constitucional 325/1994, de 12 de diciembre de 1994.

Sentencia del Tribunal Constitucional 157/1995, de 6 de noviembre de 1995.

Sentencia del Tribunal Constitucional 207/1996, de 16 de diciembre de 1996.

Sentencia del Tribunal Constitucional 228/1997, de 16 de diciembre de 1997.

Sentencia del Tribunal Constitucional 41/1998, de 24 de febrero de 1998.

Sentencia del Tribunal Constitucional 69/1999, de 26 de abril de 1999.

Sentencia del Tribunal Constitucional 175/1999, de 30 de septiembre de 1999.

Sentencia del Tribunal Constitucional 148/2000, de 01 de junio de 2000.

Sentencia del Tribunal Constitucional 10/2002, de 17 de enero de 2002.

Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2002, de 21 de marzo de 2002.

Sentencia del Tribunal Constitucional 281/2006, de 09 de octubre de 2006.

Sentencia del Tribunal Constitucional 21/2018, de 05 de marzo de 2018.

Auto del Tribunal Constitucional 100/2003, de 25 de marzo de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 14617/1987 (Sala de lo penal), de 23 de enero de 1987.

Sentencia del Tribunal Supremo 2605/1992 (Sala de lo penal), de 25 de marzo de 1992.

Sentencia del Tribunal Supremo 1033/1993 (Sala de lo penal), de 10 de mayo de 1993.

Sentencia del Tribunal Supremo 1408/1993 (Sala de lo penal), de 02 de julio de 1993.

Sentencia del Tribunal Supremo 1945/1993 (Sala de lo penal), de 17 de septiembre de 1993.

Sentencia del Tribunal Supremo 7021/1995 (Sala de lo penal), de 14 de febrero de 1995.

Sentencia del Tribunal Supremo 11719/1995 (Sala de lo penal), de 14 de febrero de 1995.

Sentencia del Tribunal Supremo 3997/1995 (Sala de lo penal), de 07 de julio de 1995.

Sentencia del Tribunal Supremo 4038/1997 (Sala de lo penal), de 07 de junio de 1997.

Sentencia del Tribunal Supremo 5713/1997 (Sala de lo penal), de 29 de septiembre de 1997.

Sentencia del Tribunal Supremo 447/1998 (Sala de lo penal), de 27 de enero de 1998.

Sentencia del Tribunal Supremo 1550/1998 (Sala de lo penal), de 07 de marzo de 1998.

Sentencia del Tribunal Supremo 96/1999 (Sala de lo penal), de 21 de enero de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo 1984/1999 (Sala de lo penal), de 22 de marzo de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo 5671/1999 (Sala de lo penal), de 21 de septiembre de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo 6131/1999 (Sala de lo penal), de 06 de octubre de 1999.

Sentencia del Tribunal Supremo 7475/2000 (Sala de lo penal), de 18 de octubre de 2000.

Sentencia del Tribunal Supremo 3587/2001 (Sala de lo penal), de 03 de mayo de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo 3766/2001 (Sala de lo penal), de 09 de mayo de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo 2084/2001 (Sala de lo penal), de 13 de diciembre de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo 2407/2001 (Sala de lo penal), de 13 de diciembre de 2001.

Sentencia del Tribunal Supremo 2862/2003 (Sala de lo penal), de 25 de abril 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 786/2003 (Sala de lo penal), de 29 de mayo de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 3673/2003 (Sala de lo penal), de 29 de mayo de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 5540/2003 (Sala de lo penal), de 18 de septiembre de 2003.

Sentencia del Tribunal Supremo 1294/2004 (Sala de lo penal), de 26 de febrero de 2004.

Sentencia del Tribunal Supremo 1847/2005 (Sala de lo penal), de 23 de marzo de 2005.

Sentencia del Tribunal Supremo 4520/2005 (Sala de lo penal), de 06 de julio de 2005

Sentencia del Tribunal Supremo 763/2006 (Sala de lo penal), de 10 de julio de 2006.

Sentencia del Tribunal Supremo 1481/2007 (Sala de lo penal), de 20 de febrero de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo 1920/2007 (Sala de lo penal), de 20 de marzo de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo 626/2007 (Sala de lo penal), de 05 de julio de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo 783/2007 (Sala de lo penal), de 01 de octubre de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo 3142/2008 (Sala de lo penal), de 30 de mayo de 2008.

Sentencia del Tribunal Supremo 7266/2008 (Sala de lo penal), de 19 de diciembre de 2008.

Sentencia del Tribunal Supremo 3824/2010 (Sala de lo penal), de 18 de junio de 2010.

Sentencia del Tribunal Supremo 2509/2012 (Sala de lo penal), de 18 de abril de 2012.

Sentencia del Tribunal Supremo 919/2013 (Sala de lo penal), de 07 de marzo de 2013.

Sentencia del Tribunal Supremo 1745/2014 (Sala de lo penal), de 16 de abril de 2014.

Sentencia del Tribunal Supremo 1954/2015 (Sala de lo penal), de 24 de abril de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 1546/2016 (Sala de lo penal), de 06 de abril de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 1582/2017 (Sala de lo penal), de 05 de abril de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 4664/2017 (Sala de lo penal), de 21 de diciembre de 2017.

Sentencia del Tribunal Supremo 1883/2019 (Sala de lo penal), de 04 de junio de 2019.

Sentencia del Tribunal Supremo 2679/2019 (Sala de lo penal), de 23 de julio de 2019.

Acuerdo del Tribunal Supremo 2620/2013 (Sala de lo penal), de 07 de marzo de 2013.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 46/2006 (Sección penal 16), de 08 de mayo de 2006.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 4279/2013 (Sección penal 09), de 02 de abril de 2013.

Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña 344/2021 (Sección penal 02), de 29 de junio de 2021.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 577/2021 (Sección penal 04), de 07 de octubre de 2021.

Auto de la Audiencia Provincia de La Rioja 171/2020 (Sección penal 01), de 17 de abril 2020.

Otras.

- Agencia Tributaria. (2018). *Vigilancia aduanera*. Extraído el 02 de agosto de 2019 de: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/Vigilancia_Aduanera/Vigilancia_Aduanera.shtml
- Altozano, M. (2002). *El plan policial más ambicioso de Aznar fracasa en todas las grandes ciudades*. Extraído el 15 de agosto de 2017 de: http://elpais.com/diario/2002/03/20/espana/1016578801_850215.html
- Asociación Española de Peritos Judiciales-AEPEJU. (2020). *Peritos judiciales*. Extraído el 11 de enero de 2021 de: <https://aepeju.com/>
- Barroso Simón, F. J. (2006). Artículo periodístico: *El laberinto de los teléfonos de emergencia*. Periódico EL PAÍS (Edición de Madrid de fecha 02/04/2006).
- Carte, G. (1972). *August vollmer and the origins of police professionalism*. Extraído el 23 de marzo de 2015 de: National Criminal Justice Reference Service <https://ncjrs.gov>
- Castillo Navarro, F. J. (2019). *El perito judicial*. Periódico El Confidencial (Edición de Mallorca). Extraído el 23 de septiembre de 2015 de: <https://www.mallorcaconfidencial.com/opinion/francisco-jose-castillo/el-perito-judicial/20190912130103067985.html>
- Center for Policing Terrorism, at the Manhattan Institute Joseph R. Fuentes. (2006). *New Jersey state police practical guide to intelligence-led policing*. Extraído el 28 de enero de 2014 de: <https://njsp.org>
- Comisión Europea. (2018). *Schengen Information System*. Extraído el 23 de septiembre de 2019 de: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen-information-system_en
- Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial. (2016). Criterios para la práctica de diligencias por la Policía Judicial. Extraído el 20 de septiembre de 2018 de: <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones>
- Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública-Generalitat Valenciana. (2020). *Instituto de medicina legal y ciencias forenses*. Extraído el 12 de

diciembre de 2019 de: <http://www.justicia.gva.es/es/web/justicia/institut-de-medicina-legal-i-ciencias-forenses>

Cuerpo de Policía de San Diego (EEUU). (2019). *Programas comunitarios de prevención del delito*. Extraído el 14 de diciembre de 2020 de: <https://www.sandiego.gov/police/services/prevention/programs>

Dirección General de la Guardia Civil-DGGC. (2013). *Antecedentes policiales*. Extraído el 19 de noviembre de 2013 de: http://www.guardiacivil.es/es/servicios/Procedimientos_administrativos/antecedentesgc.html

Dirección General de la Guardia Civil-DGGC. (2018). *Teléfonos de emergencia*. Extraído el 22 de diciembre de 2019 de: http://www.guardiacivil.es/es/servicios/atencionciudadano_1/emergencias/index.html

Dirección General de la Guardia Civil-DGGC. (2019). *Organismos internacionales*. Extraído el 22 de octubre de 2019 de: http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/Cooperacion_Internacional/Organismos_Internacionales/index.html

Dirección General de la Policía-DGP. (2018). *Teléfonos de emergencias*. Extraído el 22 agosto de 2019 de: https://www.policia.es/telefonos_emergencias.php

Dirección General de la Policía-DGP. (2019). *División de cooperación internacional*. Extraído el 29 de diciembre de 2019 de: https://www.policia.es/org_central/dao/UCl/dao_uci_quienes.html

El Norte. (2014). Artículo periodístico: *Los teléfonos de emergencia 080 y 092 quedarán en desuso en febrero en favor del 112*. Periódico El Norte de Castilla (Edición de Palencia de fecha 23/01/2014).

Entrevista al responsable del ECO IV de la Guardia Civil (2018). Investigación policial. En persona. Alicante.

Entrevista al responsable del Puesto Principal de la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig (Alicante) (2018). Gestión de la seguridad ciudadana. En persona. Alicante.

Entrevista al responsable del Área de Atención al Ciudadano del Puesto Principal de la Guardia Civil de San Vicente del Raspeig (Alicante) (2018).

- La denuncia ante la policía y las primeras gestiones de investigación. En persona. Alicante.
- Entrevista al responsable del Puesto Principal de la Guardia Civil de Carlet (Valencia) (2019). Gestión de la seguridad ciudadana. En persona. Valencia.
- Entrevista al responsable del Puesto Principal de la Guardia Civil de Carlet (Valencia) (2021). Gestión de la seguridad ciudadana e investigación policial. En persona. Valencia.
- Entrevista al responsable del Área de Prevención de la Delincuencia del Puesto Principal de la Guardia Civil de Carlet (Valencia) (2021). La patrulla policial, seguridad ciudadana y distribución del servicio. En persona. Valencia.
- Entrevista al responsable del Área de Investigación del Puesto Principal de la Guardia Civil de Carlet (Valencia) (2022). Investigación policial y gestión de recursos. En persona. Valencia.
- Financial Action Task Force-FATF/GAFI. (2019). *Grupo de acción financiera*. Extraído el 19 de abril de 2020 de: <http://www.fatf-gafi.org/>
- Gándara Trueba, E. (2007). Ponencia congreso: *Aplicaciones de la teoría de la prevención-CPTED*. Ponencias del Congreso Internacional de Ciudades, Urbanismo y Seguridad. Madrid.
- Gobierno de España-La Moncloa. (2018). *XXIX Cumbre luso-española. España y Portugal impulsan los centros de cooperación policial y aduanera conjuntos*. Extraído el 10 de septiembre de 2019 de: <http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/mir/Paginas/2017/30052017-cooperacionpolic.aspx>
- Grupo Mundial de Policías. (2019). *El triángulo de análisis de problemas: Triángulo del delito*. Extraído el 11 de octubre de 2019 de: grupomundialdepolicias.com
- International CPTED Association-ICA. (2019). *Crime prevention through environmental design-CPTED*. Extraído el 15 de noviembre de 2019 de: <http://www.cpted.net/>
- Minguela Cedillo, P. (2020). *La penalidad del delito como condicionante de la detención*. Extraído el 03 de octubre de 2021 de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4700-la-penalidad-del-delito-como-condicionante-de-la-detencion/>

- Ministerio de Hacienda. (2018). *Catastro*. Extraído el 15 de abril de 2020 de: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Catastro/paginas/Catastro.aspx>
- Ministerio de Justicia. (2020). *Instituto nacional de toxicología y ciencias forenses*. Extraído el 15 de septiembre de 2021 de: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ministerio/organismos-ministerio-justicia/instituto-nacional/intcf>
- Ministerio del Interior-DGP. (2018). *División de cooperación internacional (DCI)*. Extraído el 23 de noviembre de 2019 de: https://www.policia.es/org_central/dao/UCI/dao_uci_quienes.html
- Muñoz, P. (2004). *Del plan Policía 2000 al de lucha contra la delincuencia*. Extraído el 11 de abril de 2016 de: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-02-03-2004/abc/Nacional/del-plan-policia-2000-al-de-lucha-contra-la-delincuencia_248252.html
- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias-SEPBLAC. (2019). *Normativa*. Extraído el 25 de septiembre de 2021 de: <https://www.sepblac.es/es/>
- Taylor, R. (2019). *Technical appendix for "breaking away from broken windows" (westview 2001)*. Extraído el 20 de septiembre de 2020 de: <http://www.rbtaylor.net/technical.htm>
- Tudela, P. (2014). *Persecución penal y análisis criminal: Patrones delictuales, "delincuentes prolíficos" y archivo provisional. Desafíos Actuales y Futuros de la Persecución Penal y de la Atención a Víctimas y Testigos. Universidad de Chile*. Extraído el 29 de septiembre de 2020 de: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/persecucion-penal-y-analisis-criminal-patrones-delictuales-delincuentes-prolificos-y-archivo-provisional/>
- Yuille, J. (1988). *Comunicación: A simulation study of criterion-based content analysis*. Advanced Study Institute on Credibility Assessment en Maratea (Italia).

Bibliografía.

Respecto a la bibliografía consultada, se trata de libros y artículos científicos de temática específica con el objeto de estudio de la tesis, así como otras obras más generales. Respecto a las primeras, hay que diferenciar entre la bibliografía que se aproxima al tema central de la investigación (Juanjo Media Ariza, Antonio Ramírez y Francesc Guillén Lasierra), mientras que otras nos han proporcionado una información procedente de otras perspectivas y enfoques también (Gonzalo Jar Couselo y Piedad Lazúen Alcón). Asimismo, se ha localizado obras que tratan partes concretas de la tesis (Anselmo del Moral Torres, José Ibáñez Peinado, Ricardo Magaz Álvarez y Alfonso Serrano Maíllo).

Se hace necesario destacar la particularidad que la bibliografía consultada es extensísima, y nosotros hemos incluido únicamente las obras que se han citado en la tesis, pero que no son las únicas consultadas, sino aquellas que tienen una relación directa en la elaboración y desarrollo de la investigación.

Abril Alonso, Á., Ambrosio Flores, E., Blas Calleja, R., Caminero Gómez, Á., García Lecumberri, C., & Pablo González, J. (2009). *Fundamentos de psicobiología*. (1ª ed.). Madrid: Sanz y Torres.

Acosta Gallo, P. (2014). *Derecho de la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ainsworth, P. (2001). *Offender profiling and crime analysis*. (1ª ed.). New York: Willan.

Alan Sklansky, D. (2013). *The promise and the perils of police professionalism*. (1ª ed.). Londres: Routledge.

Alcolado Chico, M. T. (2014). *La cobertura legal a un procedimiento en el marco del derecho penal internacional: La entrega vigilada*. Revista Jurídica de Asturias, pp.57.

Almuzara Almaida, C., Marzo Portera, A., Navalpotro Navalpotro, Y., & Coudert, F. (2007). *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal* (2ª ed.). Valladolid: Lex Nova.

- Alonso Dosouto, H., Masip Pallejá, J., Garrido Marín, E., & Herrero Alonso, C. (2009). *El entrenamiento de los policías para detectar mentiras*. Estudios Penales y Criminológicos, nºXXIX, pp.7.
- Alonso Pérez, F. (1994). *Seguridad ciudadana*. (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Alonso Pérez, F. (2002). *Legislación policial. Concordancias, comentarios, jurisprudencia y normativa complementaria*. (1ª ed.). Madrid: Colex.
- Alonso Rimo, A., Baca Baldomero, E., Barberet, R., Cerezo Domínguez, A., Corral, P., Javier Amor, P., Villacampa Estiarte, C. (2006). *Manual de victimología*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Álvarez Rodríguez, J. R. (2009). *El atestado policial completo. Pieza clave en los juicios rápidos y delitos contra la seguridad vial, relativos a la propiedad intelectual e industrial y a la violencia doméstica y de género*. (2ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Alzaga Villaamil, Ó. (2005). *Seguridad pública y seguridad jurídica en la constitución española. Constitución y seguridad pública: Una reflexión a los veinticinco años*. (1ª ed.). Madrid: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.
- Aparicio Salom, J. (2009). *Estudio sobre la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal*. (3ª ed.). Navarra: Aranzadi.
- Armenta Deu, T. (2017). *Lecciones de derecho procesal penal*. (10ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Aronson, E. (2005). *El animal social*. (8ª ed.). Madrid: Alianza.
- Arroyo Zapatero, L. (1993). *Estudios de criminología I*. (1ª ed.). Castilla-La Mancha: Colección Estudios Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Asencio Mellado, J. M. (2008). *Derecho procesal penal* (4ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Asencio Mellado, J. M. (2015). *Derecho procesal penal* (7ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E., & Tamarit Sumalla, J. (2006). *Manual de victimología*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Báez Soto, O. (2013). *Las deficiencias jurídicas en la ofensiva contra la delincuencia organizada*. (1ª ed.). México: UBIJUS.
- Ballesteros Jiménez, S. (2012). *Psicología de la memoria. Estructuras, procesos y sistemas*. (1ª ed.). Madrid: Universitas.
- Barbero Santos, M. (1985). *El respeto de los derechos humanos: Grandeza y servidumbre de la actividad policial (situación en España)*. Cuadernos de la Facultad de Derecho, nº11, pp.27-44.
- Barcelona Llop, J. (1997a). *Policías locales y competencias municipales en materia de seguridad y policía*. Revista española de Derecho Administrativo, nº95, pp.365-384.
- Barcelona Llop, J. (1997b). *Policía y constitución*. (1ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Barcelona Llop, J. (2002). *La administración de la seguridad ciudadana: Selección de problemas a comienzos del siglo XXI*. Revista vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, nº64, pp.73-96.
- Barcelona Llop, J., & Martín Retortillo Baquer, L. (1988). *El régimen jurídico de la policía de seguridad: Un estudio de derecho administrativo*. (1ª ed.). Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Baron, R., & Byrne, D. (2005). *Psicología social*. (10ª ed.). Madrid: Pearson.
- Bayley, D. (2010). *Modelos de actividad policial. Un análisis comparativo internacional*. (1ª ed.). Argentina: Prometeo.
- Bayón López, C. (2009). *El cacheo policial*. Diario La Ley.
- Beltrán Montoliu, A. (2016). *Circulación o entrega vigilada de sustancias, materiales u otros bienes ilícitos como método para luchar contra la criminalidad organizada. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Benítez Ortúzar, I. F. (2005). *El "colaborador con la justicia": Aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios derivados de la conducta del arrepentido*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Bentham, J. (1789). *An introduction to the principles of morals and legislation*. (1ª ed.). London: Pickering.

- Berriatúa San Sebastián, J. (1995). *Aproximación al concepto de seguridad ciudadana*. Revista vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, nº41, pp.737.
- Bonesana (Beccaria), C. (1998). *De los delitos y de las penas*. (5ª ed.). Madrid: Alianza Editorial-Derecho.
- Bordas Martínez, J., González Más, J. L., Manzanero, A., Pardo Mateos, R. J., Rodríguez Nuñez, A., Calvo González, J. L., Toval Martín, L. (2009). *Teoría y práctica de la investigación criminal*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- Botija, F. G. (2002). *Distribución de competencias entre estado y comunidades autónomas a la luz de los conceptos de seguridad pública y policía contenidos en el artículo 149.1. 29 de la CE: Comentario a la sentencia del tribunal constitucional 235/2001, de 13 de diciembre de 2001 (recurso de inconstitucionalidad núm 1487/1996)*. Revista española de Derecho Administrativo, nº114, pp.275-304.
- Brantingham, P., & Brantingham, P. (2008). *Crime pattern theory. Environmental criminology and crime analysis*. (1ª ed.). London: Willan Publishing.
- Bueno Arús, F. (2008). *Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Bujosa Vadell, L. (2012). *Imputación y detención policial. Perspectiva española*. Revista chilena de Derecho y Ciencia Política, nº3(2), pp.11.
- Bustamante Baca, R. A. (2017). *Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la Policía Nacional, en el marco del proceso penal*. (1ª ed.). Perú: Universidad de San Martín de Porres-Facultad de Derecho- Sección de Posgrado.
- Cabero Almenara, J. (1998). *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas. Enfoques en la Organización y Dirección de Instituciones Educativas formales y no formales*. (1ª ed.). Granada: Grupo Editorial Universitario.
- Campoy Torrente, P., García Fernández, A., & Limones Silva, D. (2011). *Guía para la resolución de problemas de civismo en contextos recreativos nocturnos para policías locales. Premios de Estudios en Ciencias Policiales*

y Seguridad Ciudadana. (5ª ed.). Alicante: Generalitat Valenciana, Conselleria de Governació.

Carlson, N. (2010). *Fundamentos de fisiología de la conducta*. (1ª ed.). Madrid: Pearson.

Carmona Salgado, C. (2016). *Técnicas españolas de investigación policial sobre la circulación y entrega vigilada de drogas en el ámbito de la criminalidad organizada. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.

Carpio Briz, D. (2017). *Consideraciones político-criminales sobre la delincuencia organizada en el contexto de la corrupción pública y su tratamiento jurisprudencial. Corrupción pública y privada en el Estado de Derecho*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Carrera Hernández, J. (2013). *La cooperación policial en la Unión Europea: Acervo Schengen y EUROPOL*. (1ª ed.). España: Colex.

Carro Fernández-Valmayor, J. L. (1990). *Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública*. Revista vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, nº27, pp.9.

Carvajal Villaplana, Á. (2002). *Teorías y modelos: Formas de representación de la realidad*. Instituto Tecnológico De Costa Rica, nº12(1), pp.1.

Cedeño Pérez, M. (2009). *Los ojos sobre la calle: El espacio público y las mujeres*. Instituto catalán de Antropología, nº32, pp.855.

Cerezales, D. P. (2005). *Introducción. Policía, opacidad y ciencias sociales*. Política y Sociedad, nº42(3), pp.7-13.

Cerezo Domínguez, A. I., & Díez Ripollés, J. L. (2011). *Videocámaras y prevención de la delincuencia en lugares públicos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Chalom, M., Léonard, L., Vanderschueren, F., & Vézina, C. (2001). *Seguridad ciudadana, participación social y buen gobierno: El papel de la policía*. (1ª ed.). Latinoamérica: ediciones sur.

Chanona, A., & Gálvez Yadira. (2017). *Los desafíos de la delincuencia organizada transnacional para américa latina. Escenarios de inseguridad en*

- América y los actuales retos en Colombia*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- Christie, N. (1986). *The ideal victim*. In E. Fattaah. *From crime policy to victim policy: Reorienting the justice system*. (1ª ed.) USA: Macmillan.
- Cid Moliné, J., & Larrauri Pijoan, E. (2001). *Teorías criminológicas: Explicación y prevención de la delincuencia*. (1ª ed.). Barcelona: Bosch.
- Cohen, L., & Felson, M. (1979). *Social chance and crime rate trends: A routine activity approach*. *American Sociological Review*, nº44, pp.588.
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control social*. (1ª ed.). Barcelona: PPU.
- Colomer, J. (1987). *El utilitarismo. Una teoría de la elección racional*. (1ª ed.). Barcelona: Montesinos.
- Conde-Pumpido Ferreiro, C. (1992). *El modelo constitucional de la policía judicial y su desarrollo normativo*. Cuaderno del Instituto vasco de Criminología, nº6, pp.13.
- Córdoba Moreno, S. (2017). *¿Son las bandas latinas en España crimen organizado? Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los estados democráticos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cornish, D., & Clarke, R. (2008). *The rational choice perspective. Environmental criminology and crime analysis*. (1ª ed.). London: Willan Publishing.
- Cosidó Gutiérrez, I. (2002). *La Guardia Civil de 2025*. Cuadernos de la Guardia Civil. *Revista de Seguridad Pública*, nº27, pp.19.
- Crespo Hellín, F. (1992). *El artículo 104 de la constitución y la nueva regulación de la institución policial: Sus disfuncionalidades*. *Revista de Derecho Político*, nº37, pp.109.
- Cuerda Arnau, M. L. (2015). *Delitos contra la Constitución/Delitos contra el orden público. Derecho penal parte especial*. (4ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cuesta Sahuquillo, M. T., Estarellas López, J. C., González Más, J. L., Magaz Álvarez, R., Morán Rubio, J. L., Tálens Cerveró, M. N., Vivas Prada, J. M. (2016). *Criminalidad y globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*. (1ª ed.) Madrid: Colección Docencia IUGM.

- Cullen, F., & Wilcox, P. (2010). *Encyclopedia of Criminological theory. Lawrence Cohen and Marcus Felson: Routine activity theory*. (1ª ed.). USA: SAGE Publications.
- Cura, Y. A., Gamacchio, A. L., & Lanzi, A. (2013). *Factores protectores y factores de riesgo en los jóvenes en conflicto con la ley penal: Una aproximación desde los profesionales de la SeNAF*. Nuestra Joven Revista Jurídica-UNC (Argentina), nº1, pp.1.
- Da Agra, C. (2003). *La seguridad en la sociedad del riesgo: Un debate abierto*. (1ª ed.). Barcelona: Atelier.
- Dammert, L., & Zúñiga, L. (2007). *Seguridad y violencia: Desafíos para la ciudadanía*. (1ª ed.). Chile: FLACSO.
- Davidson, D. (2001). *Essays on actions and events*. (2ª ed.). Oxford y New York: Oxford University Press.
- De Antón y Barberá, F. (2006). *Táctica policial*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- De Antón y Barberá, F., & De Luis y Turégano, J. V. (2012). *Policía científica. Volumen II*. (5ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- De Antón y Barberá, F., & Soler Tormo, J. I. (2000). *Administración policial. Legislación e investigación privada*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- De la Corte Ibáñez, Luis. (2006). *La lógica del terrorismo*. (1ª ed.). Madrid: Alianza.
- De la Corte Ibáñez, L., & Giménez-Salinas Framis, A. (2010). *Crímen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada*. (1ª ed.). Barcelona: Ariel.
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (1999). *Conclusiones del curso "Policía Judicial como forma de desarrollo de una justicia más eficaz"*. Cuaderno del Instituto vasco de Criminología, nº13, pp.169.
- De la Morena y de la Morena, L. (1987). *Los conceptos de orden público y seguridad ciudadana en la reciente ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad y su incidencia sobre las policías autonómicas y municipales*. Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica, nº234, pp.289.

- De la Rosa Cortina, J. M. (2011). *Los delitos de pornografía infantil. Aspectos penales, procesales y criminológicos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- De Luca, S., Navarro Merino, F., & Cameriere, R. (2013). *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº15, pp.1.
- De Miguel Zaragoza, J. (1992). *La cooperación judicial en los pactos de Schengen*. Noticias de la Unión Europea, nº90, pp.73.
- Del Moral Torres, A. (2010). *La cooperación policial en la Unión Europea. Propuesta de un modelo europeo de inteligencia criminal*. Análisis del Real Instituto Elcano, nº50.
- Del Moral Torres, A. (2011). *Cooperación policial en la Unión Europea. La necesidad de un modelo de inteligencia criminal eficiente*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Delval, J. (2010). *El significado del desarrollo en los seres humanos. Psicología del desarrollo I*. (1ª ed.). Madrid: UNED Editorial.
- Dirección General de la Guardia Civil-DGGC. (2017). *Memoria de responsabilidad social corporativa de la guardia civil-2016*. (4ª ed.). Madrid: Ministerio del Interior.
- Domjan, M. (2009). *Principios de aprendizaje y conducta*. (5ª ed.). Madrid: Paraninfo.
- Donate, B., & Padilla, J. (2017). *SIGO. De proyecto a realidad*. Revista Oficial de la Guardia Civil, nº880, pp.8.
- Downes, D., & Rock, P. (2011). *Sociología de la desviación. Una guía sobre las teorías del delito*. (1ª ed.). Barcelona: Gedisa.
- Echevarría Ballesteros, S. (2014). *Delitos sin víctima*. Extraído el 29 de marzo de 2015 de: crimipedia.umh.es
- Eck, J. (2003). *Police problems: The complexity of problem theory, research and evaluation*. Crime Prevention Studies, nº15, pp.79.
- Ekman, P. (1992). *Proposed instructions to juries about judging credibility*. University of San Francisco, pp.1.

- Esteller, G. M. (2014). *La inspección ocular y su relación con el proceso penal*. La Justicia en manos de la Ciencia, nº4, pp.6.
- Fäh, L., Rainer, S., & Killias, M. (2006). *¿Un nuevo determinismo? La exclusión de las relaciones probabilísticas y de las influencias situacionales en los enfoques neurocientíficos. Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. (Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez)*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Feixa Pámpols, C. (2006). *De los jóvenes, bandas y tribus*. (1ª ed.). Barcelona: ARIEL.
- Feixa Pámpols, C., & Porzio, L. (2004). *Culturas juveniles en España (1960-2004)*. (1ª ed.). Madrid: Instituto de la Juventud.
- Felson, M. (2006). *Crime and nature*. (1ª ed.). Texas: SAGE Publications.
- Felson, M., & Clarke, R. (1998). *Opportunity makes the thief. Practical theory for crime prevention*. Police Research Series, nº98, pp.1.
- Fernández Abascal, E., García Rodríguez, B., Jiménez Sánchez, P., Martín Díaz, D., & Domínguez Sánchez, F. (2010). *Psicología de la emoción*. (1ª ed.). Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces.
- Fernández Cruz, J. (2008). *La teoría de la elección racional y la crítica a la expansión del derecho penal: La paradoja de la política criminal neoliberal. Su aplicación a la delincuencia económica y a los aparatos jerárquicos de la delincuencia organizada. Intersecciones teóricas en criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Fernández Hernández, A. (2015). *Organizaciones y grupos criminales (arts. 570 bis, 570 ter, 572 y 574). Asociaciones ilícitas (art.515). Comentarios a la reforma del código penal de 2015*. (2ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fernández Sánchez, J. (2009). *Investigación criminal. Una visión innovadora y multidisciplinar del delito*. (1ª ed.). Barcelona: Bosch.
- Fernández Vázquez, A. (2009). *El servicio de vigilancia aduanera: Problemática sobre su consideración como policía judicial*. Boletín del Ministerio de Justicia, nº2088, pp.1838-1853.
- Fernández Villazala, T. (2010). *Derecho procesal penal para la Policía Judicial*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.

- Ferry, J. (1992). *El nuevo espacio público*. (1ª ed.). Barcelona: GEDISA.
- García Amado, J. A., & Recasens I Brunet, A. (2003). *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. (1ª ed.). Barcenola: Atelier.
- García de Enterría, E. (1999). *Curso de derecho administrativo. v.II*. (6ª ed.). Madrid: Civitas.
- García-Pablos de Molina, A. (1990). *La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho*. Estudios Penales y Criminológicos, nº15, pp.79-98.
- García-Pablos de Molina, A. (2007). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. (6ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- García-Pablos de Molina, A. (2013). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. (7ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garcimartín Montero, R. (2018). *Los medios de investigación tecnológicos en el proceso penal*. (1ª ed.). Navarra: Aranzadi.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. (1ª ed.). Madrid: Gedisa.
- Garrido de los Santos, M. J., & Stangeland Utne, P. (2004). *El mapa del crimen. Herramientas geográficas para policías y criminólogos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garrido Falla, F. (1980). *Comentarios a la constitución* (1ª ed.). Madrid: Civitas.
- Garrido Genovés, V. (2005). *Qué es la psicología criminológica*. (1ª ed.). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Garrido Genovés, V., & López Latorre, M. J. (1995). *La prevención de la delincuencia: El enfoque de la competencia social*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garrido Genovés, V., Stangeland Utne, P., & Redondo Illescas, S. (2006). *Principios de criminología*. (3ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Garrido Marín, E., Masip Pallejá, J., Herrero Alonso, C., & Rojas Díaz, M. (2000). *La detección del engaño a partir de claves conductuales por agentes de policía. Aplicaciones en psicología social*. (1ª ed.). Madrid: Biblioteca Nueva.

- Gaviria Stewart, E., Cuadrado Guirado, I., & López Sáez, M. (2009). *Introducción a la psicología social*. (1ª ed.). Madrid: Sanz y Torres.
- Gaviria Stewart, E., Cuadrado Guirado, I., López Sáez, M., Arias Orduña, A., Fernández Sedano, I., Gómez Jiménez, Á., Silván Ferrero, Mª del Prado. (2006). *Psicología social*. (1ª ed.). Madrid: Sanz y Torres.
- Gil, I. D., De la Noción, E., & Policíal, A. (2007). *La ley 8/2007, de 13 de junio, de policía de Galicia*. Revista Xurídica Galega, nº54, pp.23-46.
- Gil Márquez, T. (2004). Tesis: *El sistema de seguridad pública en la constitución española de 1978*. Extraído el 23 de octubre de 2020 de: [Repositorio digital de documentos de la Universidad Abat Oliba CEU](#).
- Gil Rodríguez, F., & Alcover de la Hera, Carlos María. (2003). *Introducción a la psicología de las organizaciones*. (1ª ed.). Madrid: Alianza.
- Gil Villa, F. (2004). *La delincuencia y su circunstancia. Sociología del crimen y de la desviación*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Giménez-Salinas Framis, A., & González Álvarez, J. L. (2015). *Investigación criminal. Principios, técnicas y aplicaciones*. (1ª ed.). Madrid: LID.
- Gimeno Sendra, V., & Marchal Escalona, A. N. (2015). *Código procesal penal para la Policía Judicial*. (1ª ed.). Madrid: Aranzadi.
- Gimeno Sendra, V., Moreno Catena, V., Almagro Nosete, J., & Cortés Domínguez, V. (1997). *Derecho procesal penal*. (2ª ed.). Madrid: Colex.
- Gimeno Sendra, V., Moreno Catena, V., & Cortés Domínguez, V. (1999). *Derecho procesal penal*. (3ª ed.). Madrid: Colex.
- Giner San Julián, S. (1983). *Sociología*. (1ª ed.). Barcelona: Península.
- Gómez de la Torre, I., Arroyo Zapatero, L., Ferré Olivé, J., García Rivas, N., Serrano Piedecosas, J., Terradillos Basoco, J., Pérez Cepeda, A. (2010). *Curso de derecho penal. Parte general*. (2ª ed.). Barcelona: ediciones experiencia.
- Gómez de Liaño Fonseca-Herrero, M. (2004). *Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación*. (1ª ed.). Madrid: Colex.

- González Botija, F. (2002). *Distribución de competencias entre estado y comunidades autónomas a la luz de los conceptos de seguridad pública y policía contenidos en el artículo 149.1. 29 de la CE: Comentario a la sentencia del tribunal constitucional 235/2001, de 13 de diciembre de 2001 (recurso de inconstitucionalidad núm 1487/1996)*. Revista española de Derecho Administrativo, nº114, pp.275-304.
- González I Jiménez, A. (2014). *Las diligencias policiales y su valor probatorio* (1ª ed.). Barcelona: J.M. Bosch.
- González Más, J. L. (2007). *Elementos básicos de investigación criminal*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- González Más, J. L. (2009). *Investigación criminal y medicina legal. Teoría y práctica de la investigación criminal*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- González Más, J. L. (2010). *Investigación criminal y medicina legal. La investigación criminal y sus consecuencias jurídicas*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- González Más, J. L. (2015). *Instrumentos jurídicos en la lucha contra el crimen organizado. Criminalidad y globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- González Mota, V. J. (2016). *Marco jurídico penal contra la delincuencia organizada. Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional* (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- González Rus, J. J. (2013). *La criminalidad organizada*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gottfredson, M. (1981). *On the etiology of criminal victimization*. Journal of Criminal Law and Criminology, nº72, pp.714.
- Gottfredson, M. (2006). *Una teoría del control explicativa del delito. Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. (Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez)*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Gottfredson, M., & Hirschi, T. (1990). *A general theory of crime*. (1ª ed.). Stanford (EEUU): Stanford University Press.

- Grande Marlasca-Gómez, F., & Del Pozo Pérez, M. (2011). *La obtención de fuentes de prueba en la unión europea y su validez en el proceso penal español*. Revista general de Derecho Europeo, nº24, pp.1.
- Guerra Bermudo, A. (2017). *La detención y los centros de internamiento*. (1ª ed.). Santa Cruz de Tenerife: Centro de formación A.N.S.P.A.
- Guillén Lasierra, F. (2012). *Policia i Seguretat*. (1ª ed.). Bellaterra: Servei de Publicacions-Universitat Autònoma de Barcelona.
- Guillén Lasierra, F. (2015). Tesis: *Modelos de policía y seguridad*. Extraído el 14 de octubre de 2020 de: [Dipòsit digital de documents de la UAB](#).
- Guillén Lasierra, F. (2016). *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. (1ª ed.). España: Bosch Editor.
- Gustavo Fondevila. (2009). *Nuestra policía ideal*. El Cotidiano, nº24(153), pp.51-56.
- Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción a la criminología*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Hebberecht, P. (2003). *Sociedad de riesgos y política de seguridad. La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. (1ª ed.). Barcelona: Atelier.
- Hellín, F. C. (1992). *El artículo 104 de la constitución y la nueva regulación de la institución policial: Sus disfuncionalidades*. Revista de Derecho Político, nº37, pp.109-136.
- Hernández Domínguez, J. J. (2013). *Valor procesal de informe de inteligencia policial*. Diario La Ley, pp.8174.
- Hernández López, J. M., Santacreu, J., & Rubio, V. (2004). *Evaluación objetiva de la personalidad, una alternativa a los cuestionarios*. Análisis y modificación de conducta, nº30(134), pp.803.
- Herranz Rafael, G. (2003). *Sociología y delincuencia*. (1ª ed.). Granada: Alhulia.

- Herrera Moreno, M. (1996). *La hora de la víctima: Compendio de victimología*. (1ª ed.). Madrid: Edersa.
- Hikal, W. (2017). *Howard Becker: ¿El contemporáneo de la Escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en el proceso de criminalización*. Sociedad mexicana de Criminología, pp.1.
- Hikal, W. (2018). *Explicación de la criminalidad desde los postulados del Enrico Ferri para la articulación de la política criminal*. Sociedad mexicana de Criminología, pp.1.
- Hindelang, M., Gottfredson, M., & Garofalo, J. (1978). *Victims of personal crime: An empirical foundation for a theory of personal victimization*. (1ª ed.). USA: Ballinger.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. (1ª ed.). Berkeley (USA): University of California Press.
- Hogg, M., & Vaughan, G. (2010). *Psicología social*. (5ª ed.). Madrid: Panamericana.
- Ibáñez Peinado, J. (2012). *Psicología e investigación criminal. La delincuencia especial*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Ibáñez Peinado, J. (2018). *Psicología criminal aplicada. Aspectos procesales, periciales y forenses*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Izquierdo Carrasco, M. (2004). *La seguridad privada: Régimen jurídico y administrativo*. (1ª ed.). Madrid: Lex Nova.
- Izu Belloso, M. J. (1988). *Los conceptos de orden público y seguridad ciudadana tras la constitución de 1978*. Revista española de Derecho Administrativo, pp.58.
- Jacobs, J. (2011). *Muerte y vida de las grandes ciudades*. (2ª ed.). Barcelona: Península.
- Jar Couselo, G. (1995). *Modelo policial español y policías autónomas*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Jar Couselo, G. (1999). *El papel de la policía en una sociedad democrática*. Revista española de Investigaciones Sociológicas, nº85-99, pp.199.

- Jensen, G., & Brownfield, D. (1986). *Gender, lifestyles, and victimization: Beyond routine activity*. *Violence and Victims*, nº1, pp.85.
- Jiménez Fernández, R. (2006). *Los equipos conjuntos de investigación*. Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, pp.455-462.
- Jodra Arribas, F. (1992). *Ley orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana*. *Ciencia Policial*, nº17/1992, pp.13.
- Josep Queralt, J., & Jimenez Quintana, E. (1987). *Manual de Policía Judicial*. (1ª ed.). Madrid: Secretaria General Técnica. Ministerio de Justicia.
- Juan Sánchez, R. (2012). *Policía Judicial de primer grado y su intervención en la instrucción penal. Estudios sobre ciencias de la seguridad. Policía y seguridad en el estado de derecho*. (1ª ed.). Valencia: Tiran Lo Blanch.
- Kaiser, G. (1988). *Introducción a la criminología*. (7ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Lahosa, J. M. (2007). *El despliegue de un cuerpo policial exnovo de obediencia regional en Barcelona y su articulación al municipio*. *Urvio, Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, nº2, pp.147-153
- Landrove Díaz, G. (2009). *El nuevo derecho penal*. (1ª ed.). Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Lazúen Alcón, M. P. (1999). *Cuerpos de policía y seguridad ciudadana en España: Situación actual y perspectivas de futuro*. (1ª ed.). Madrid: Ministerio del Interior.
- López Barrero, E., & Ripol Carullo, S. (2017). *Derecho de la Unión Europea* (1ª ed.). Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- López Pérez, R. M., Gordillo León, F., & Grau Olivares, M. (2016). *Comportamiento no verbal. Más allá de la comunicación y el lenguaje*. (1ª ed.). Madrid: Pirámide.
- López Yagües, V. (2016). *La circulación o entrega vigilada de bienes delictivos en el código procesal penal peruano de 2004, como instrumento al servicio de la lucha frente al crimen organizado. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- López-Nieto y Mallo, F. (1992). *Seguridad ciudadana y orden público*. (1ª ed.). Madrid: Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados.

- Macionis, J., & Plummer, K. (2011). *Sociología* (4ª ed.). Madrid: Pearson.
- Magaz Álvarez, R. (2009). *Respuestas político-criminales a la delincuencia internacional: Narcotráfico y terrorismo. Teoría y práctica de la investigación criminal*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- Magro Servet, V. (2007). *Una apuesta por la creación de los juzgados contra la delincuencia organizada*. Diario La Ley, nº6822.
- Maguire, E. (2000). *La función policial orientada a la resolución de conflictos*. (1ª ed.). Nebraska: Editorial Universidad de Nebraska.
- Manzanero Puebla, A. L. (2008). *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. (1ª ed.). Madrid: Pirámide.
- Manzanero Puebla, A. L. (2009). *Análisis de contenido de memorias autobiográficas falsas*. Anuario de Psicología Jurídica, nº19, pp.61.
- Manzanero Puebla, A. L., & Diges Junco, M. (1993). *Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: La credibilidad*. Anuario de Psicología Jurídica, pp.7.
- Mapelli Caffarena, B., González Cano, M. I., & Aguado Correa, T. (2001). *Estudios sobre delincuencia organizada. Medios, instrumentos y estrategias de la investigación policial*. (1ª ed.). Sevilla: Mergablum.
- Marchal Escalona, A. N. (2017). *El atestado. Inicio del proceso penal*. (9ª ed.). Navarra: Aranzadi.
- Marchal Escalona, A. N., Pereira Cuadrado, A., Cobo Parra, J., & San Román Plaza, Carlos Julio. (2011). *Manual del policía* (6ª ed.). Madrid: La Ley.
- Martín Ancín, F., & Álvarez Rodríguez, J. R. (2002). *Metodología del atestado policial. Aspectos procesales y jurisprudenciales*. (2ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Martín Fernández, M. (1990). *La profesión de policía*. (1ª ed.). Madrid: Siglo XXI.
- Martín Fernández, M. (1992). *Policía, profesión y organización: Hacia un modelo integral de la policía en España*. Reis, nº59(59), pp.205-222.
- Martín García, P. (2006). *La actuación de la policía judicial en el proceso penal*. (1ª ed.). Madrid y Barcelona: Marcial Pons.

- Martínez Pérez, R. (2001). *Policía judicial y constitución*. (1ª ed.). España: Aranzadi.
- Masip Pallejá, J., Herrero Alonso, C., Garrido Marín, E., Barba Tejedor, A. A., & De Araújo, L. (2010). *La detección de mentiras en la entrevista policial*. Boletín Criminológico (Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología), nº118, pp.1.
- Medina Ariza, J. J. (2003). *Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº5, pp.1.
- Medina Ariza, J. (2011). *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*. (1ª ed.). Buenos Aires: B de F.
- Meilán Gil, J. L. (2000). *Poder policial y derecho administrativo*. Anuario da Facultade de Dereito, pp.667.
- Mercedes Zubieta, E., & Páez Rovira, D. (2004). *Dimensiones culturales individualismo-colectivismo como síndrome cultural*. In Pearson Educación. *Psicología social, cultura y educación*. (1ª ed.). España: Pearson Educación.
- Miethe, T., & Meier, R. (1994). *Crime and its social context: Toward an integrated theory of offenders, victims, and situations*. (1ª ed.). Albany (USA): Suny Press.
- Ministerio del Interior. (2001). *Balance 2000*. (1ª ed.). Madrid: Secretaría General Técnica-Ministerio del Interior.
- Mir Puig, S. (1994). *Derecho penal en el estado social y democrático de derecho*. (1ª ed.). Barcelona: Ariel.
- Molina Pérez, T. (2007). *La entrega vigilada por narcotráfico en el ordenamiento jurídico*. Anuario Jurídico y Económico escurialense, pp.15.
- Montón García, L. (2016). *Nuevas técnicas de investigación: Confidente, agente provocador y agente encubierto. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Morales Muñoz, E. (2007a). *Diligencias de investigación: Registro domiciliario. Cuestiones generales y consentimiento titular. Situaciones de flagrancia (I)*. Boletín del Ministerio de Justicia, nº2036, pp.1841.

- Morales Muñoz, E. (2007b). *Diligencias de investigación en el proceso penal: La diligencia de entrada y registro. Tercer presupuesto: Autorización judicial. Procedimiento para su práctica. Efectos de las entradas y registros domiciliarios inconstitucionales (II)*. Boletín del Ministerio de Justicia, nº2037, pp.2107.
- Morales Villanueva, A. (1988). *Administración policial española: Cuerpo nacional de policía, guardia civil, policías autónomas, policías locales*. (1ª ed.). Madrid: San Martín, S.L.
- Moreno Catena, V. (1989). *Dependencia orgánica y funcional de la policía judicial*. Revista del Consejo General del Poder Judicial, nºEspecial VIII, pp.139.
- Moreno Catena, V., & Castillejo Manzanares, R. (1999). *La persecución de los delitos en el Convenio de Schengen*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moreno Catena, V., & Cortés Domínguez, V. (2017). *Derecho procesal penal*. (8ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2017). *Derecho penal parte especial*. (21ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2015). *Derecho penal. Parte general*. (9ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Myers, D. (2011). *Psicología*. (9ª ed.). Madrid: Editorial médica panamericana.
- Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las naciones unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. (1ª ed.). Nueva York: Naciones Unidas-Oficina contra la Droga y el Delito.
- Navajas Ramos, L. (1999). *Policía Judicial. Composición, funciones y principios de actuación. Unidades Orgánicas de la Policía Judicial: Su dependencia funcional y orgánica*. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº13, pp.117.
- Navamuel Nieto, M., & López Pérez, R. M. (2017). *Persuasión en el interrogatorio policial: Una revisión sistemática*. Behavior and Law Journal, pp.11.
- Nieva Fenoll, J. (2007). *El discutido valor probatorio de las diligencias policiales*. Diario La Ley, nº6780, pp.1.

- Nieva Fenoll, J. (2017). *Derecho procesal III. Proceso penal*. (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Noëlle Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio. Opinión pública: Nuestra piel social*. (1ª ed.). Barcelona: Paidós.
- Núñez Pedraza, M. (2005). *La policía y su papel en la prevención del delito. Delito y seguridad de los habitantes*. (1ª ed.). México DF: Siglo XXI.
- Ocaña Alemany, M. (2020). *Manual gestión: Estrategia, táctica y operativa policial*. (1ª ed.). Italia: Independently published.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC. (2013). *Manual de capacitación sobre vigilancia en el espacio urbano*. (1ª ed.). Nueva York: Serie de Manuales de Justicia Penal.
- Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo, & Ponce Solé, J. (2008). *Convivencia ciudadana, seguridad pública y urbanismo. Diez textos fundamentales del panorama internacional*. (1ª ed.). Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local.
- Paíno Rodríguez, F. J. (2017). *Una aproximación a la delincuencia organizada* (1ª ed.). Madrid: Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho-UCM.
- Parejo Alfonso, L., Jiménez Blanco, A., & Ortega Alvarez, L. (1998). *Manual de derecho administrativo*. (1ª ed.). Barcelona: Ariel.
- Pavarini, M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. (1ª ed.). Florencia: siglo veintiuno.
- Paz Rubio, J. M. (1993). *Comentarios de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. (5ª ed.). Madrid: Colex.
- Peces Morate, J. E. (1987). *Más sobre Policía Judicial*. Jueces para la Democracia, nº1, pp.13-15.
- Peña Torrea, A. (1970). *Técnica de la inspección ocular en el lugar del delito*. (1ª ed.). Madrid: Colección Manuales del Instituto de Estudios de Policía.
- Pérez Alonso, E., Espinosa Ceballos, E., & Ramos Tapia, I. (2010). *Fundamentos de derecho penal. Parte general*. (4ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Pérez Bonet, G. (2014). *¿Cuánto es positiva la demora de lo positivo?* Revista Educación y Futuro Digital, pp.29.
- Pinedo Cantillo, I. A., & Yáñez Canal, J. (2020). *Emociones básicas y emociones morales complejas: Claves de comprensión y criterios de clasificación desde una perspectiva cognitiva*. Tesis psicológica, nº15(2), pp.198.
- Planchadell Gargallo, A. (2016). *El agente encubierto en la lucha contra la criminalidad organizada. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Plant, M., Single, E., & Stockwell, T. (1997). *Alcohol: Minimising the harm. What works?* (1ª ed.). Michigan: Free Association Books.
- Pons Vives, A. (2006). *La actuación de la policía judicial en el proceso penal*. (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Portilla Contreras, G. (1993). *El delito de práctica ilegal de detención por funcionario público*. (1ª ed.). Madrid: Edersa.
- Presentación, J. A., Medina, J. P., Soriano, L., & Negre, C. (2014). *Sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA), en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación*. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, pp.69.
- Pulido Catalán, F. (2022). *La interoperabilidad de los sistemas de información europeos. Aplicación operativa e integración técnica para la Guardia Civil*. Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública, nº67, pp.103.
- Quintero Olivares, G. (2009). *Parte general del derecho penal*. (3ª ed.). Pamplona: Aranzadi.
- Ramírez, A. (2005). *Estrategias sociales de policía*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Redondo Illescas, S. (2008a). *Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del triple riesgo delictivo (TRD)*. (Primera parte). Boletín Criminológico (Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología), nº108, pp.1.
- Redondo Illescas, S. (2008b). *Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del triple riesgo delictivo (TRD)*. (Segunda parte). Boletín Criminológico (Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología), nº109, pp.1.

- Redondo Illescas, S., & Garrido Genovés, V. (2004). *Violencia y delincuencia juvenil. Explicación y prevención*. (1ª ed.). Mendoza (Argentina): Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Reinares, F. (1998). *Terrorismo y antiterrorismo*. (1ª ed.). Barcelona: Paidós.
- Remotti Carbonell, J. C., & Freixes Sanjuán, T. (1995). *La configuración constitucional de la seguridad ciudadana*. Revista de Estudios Políticos, nº87, pp.141-162.
- Requena Hidalgo, J. (2013). *Seguridad humana*. (1ª ed.). Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Rey Huidobro, L. F. (1999). *El delito de tráfico de drogas. Aspectos penales y procesales*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Rifá Soler, J. M. (2011). El testigo protegido y el agente infiltrado. *Estudios sobre prueba penal. Volumen II. Actos de investigación y medios de prueba: Inspección ocular, declaraciones de inculpados y testigos, intervenciones corporales y prueba pericial*. (1ª ed.). Madrid: La Ley.
- Robles, D. T. (1999). *Prevención del delito y futuro de la policía*. Reis, nº85, pp.85-94.
- Rodes Lloret, F. (2013). *Laboratorio forense*. (1ª ed.). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Rodríguez Carrillo, L. (2005). *Victimización policial*. (1ª ed.). Madrid: CEP.
- Rodríguez Manzanera, L. (2010). *Victimología: Estudio de la víctima*. (12ª ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez-Medel Nieto, C. (2017). *Prueba penal transfronteriza: Su obtención y admisibilidad en España*. Extraído el 15 de mayo de 2018 de: Repositorio Universidad Complutense de Madrid-UCM <https://www.eprints.ucm.es>
- Rosenthal, R. (1986). *Media violence, antisocial behavior, and the social consequences of small effects*. Journal of Social Issues, nº42, pp.141.
- Rossmo, K. (2000). *Geographic profiling*. (1ª ed.). USA: CRC Press.
- Roxin, C., & Luzón Peña, D. M. (1976). *Problemas básicos del derecho penal*. (1ª ed.). Madrid: Reus.

- Ruiz Caballero, J. A., Bermúdez Moreno, J., Pérez-García, A. M., Sanjuán Suárez, P., & Rueda Laffond, B. (2011). *Psicología de la personalidad*. (1ª ed.). Madrid: UNED-Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Ruiz Ortiz, S. (2015). *Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídico-criminológicas*. Extraído el 15 de mayo de 2018 de: Repositorio Universidad de Murcia <https://www.digitum.um.es>
- Ruiz Rodríguez, L. R. (2017). *La formación policial como clave de bóveda de la seguridad pública*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ruiz Vadillo, E. (1999). *La Policía Judicial. Trato al presunto delincuente. Consideraciones debidas a la víctima. Observancia rigurosa e incondicionada de las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico*. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, nº13 extraordinario, pp.301.
- Sain, G., & Azzolín, H. (2017). *Delitos informáticos. Investigación criminal, marco legal y peritaje*. (1ª ed.). Argentina: B de F.
- Salas Calero, L., & Rico, J. M. (1988). *Inseguridad ciudadana y policía*. (1ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Salcedo Velasco, A. (1995). *Mecanismos procesales de cooperación judicial*. Cuaderno de Derecho Judicial, pp.139.
- Sánchez Gómez, J. (2012). *Manual de clínica criminológica. Perfil de peligrosidad criminal*. (1ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Sánchez González, A. (2021). *La investigación policial del crimen organizado. Equipos conjuntos y comisión rogatoria*. Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública, nº62, pp.109.
- Sánchez González, F. (2017). *Las nuevas diligencias de investigación tecnológica del artículo 588 LeCrim. Actualidad penal 2017*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sánchez Morales, G. (2017). *La medicina legal en la investigación criminalística*. Cleu, pp.5.
- Sánchez Rubio, A. (2019). *La prueba científica en la justicia penal*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Santos Martínez, A. (2017). *Medidas de investigación tecnológica en la instrucción penal*. (1ª ed.). Barcelona: Wolters Kluwer.
- Sanz Aparicio, M. T., Menéndez Balaña, F. J., Rivero Expósito, M. P., & Conde Pastor, M. (2010). *Psicología de la motivación*. (1ª ed.). Madrid: Sanz y Torres.
- Searle, J. R. (2001). *Rationality in action*. (1ª ed.). London: MIT Press.
- Sección Territorial de Policía Judicial del País Vasco. (1986). *Policía Judicial*. Jueces para la Democracia, pp.27-34.
- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (2001). *Sobre competencia para realizar traslados y conducción de menores sometidos a internamiento*. Revista de Documentación del Ministerio del Interior, nº5, pp.41.
- Seoane Spiegelberg, J. L. (1996). *Aspectos procesales del delito de tráfico de drogas*. Actualidad Penal, pp.341.
- Serrano Maíllo, A. (2008). *Teoría causal de la acción y teoría criminológica contemporánea. Intersecciones teóricas en criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Serrano Maíllo, A. (2009a). *Introducción a la criminología*. (6ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Serrano Maíllo, A. (2009b). *Oportunidad y delito*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Sherman, L. (1990). *Police crackdowns: Initial and residual deterrence*. Crime and Justice: A Review of Research, nº12, pp.1.
- Sherman, L. (1992). *Policing domestic violence: Experiments and dilemmas*. (1ª ed.). New York: The Free Press.
- Skogan, W. (1990). *Disorder and decline: Crime and the spiral of decay in American neighborhoods*. (1ª ed.). Unites States of America: The Free Press.
- Snyder, N., Kehoe, W., & Broome, W. (1991). *Reducing employee theft: A guide to financial and organizational controls*. (1ª ed.). New York: Quorum Books.
- Soae Freue, E. (2019a). *El multipol. Policía comunitario y líder social*. (1ª ed.). España: Círculo Rojo.

- Soae Freue, E. (2019b). *Policía y comunidad. Una propuesta inspirada en la experiencia policial de Israel*. (2ª ed.). Jerusalén: Elias L. Benarroch.
- Soberanis Solís, L. M. (2017). *La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales*. Extraído el 20 de enero de 2020 de: Repositorio Universidad Autónoma de Barcelona <https://www.uab.cat>
- Soria Verde, M., Garrido Gaitán, E., Rodríguez Escudeiro, R., & Tejedor de Felipe, D. (2006). *Psicología jurídica. Un enfoque criminológico*. (1ª ed.). Madrid: Delta Publicaciones.
- Soria Verde, M., & Sáiz Roca, D. (2005). *Psicología criminal*. (1ª ed.). Madrid: Pearson.
- Stangeland Utne, P., & Garrido De Los Santos, María. (2004). *El mapa del crimen: Herramientas geográficas para policías y criminólogos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Styles, E. (2010). *Psicología de la atención*. (1ª ed.). Madrid: Ramón Areces.
- Sykes, G., & Matza, D. (1957). *Techniques of neutralization: A theory of delinquency*. *American Sociological Review*, nº22, pp.664.
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (2007). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. (3ª ed.). Buenos Aires: Amorrortu.
- Tonry, M. (2008). *Learning from the limitations of deterrence research*. *Crime and Justice: A Review of Research*, nº37(1), pp.279.
- Torrente Robles, D. (1992). *Investigando a la policía*. *Reis*, nº59(59), pp.289-300.
- Torrente Robles, D. (1997). *La sociedad policial: Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*. (1ª ed.). Barcelona: Universidad de Barcelona Editorial.
- Torrente Robles, D. (1999). *Prevención del delito y futuro de la policía*. *Reis*, nº85, pp.85-96.
- Torrente Robles, D. (2001). *Desviación y delito*. (1ª ed.). Madrid: Alianza Editorial.

- Torres del Moral, A. (2005). *Libertades públicas y fuerzas de seguridad. Constitución y seguridad pública: Una reflexión a los veinticinco años*. (1ª ed.). Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- Toval Martín, L. (2015). *Estructura de seguridad en España y en otros países. Criminalidad y globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*. (1ª ed.). Madrid: Colección Docencia Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-IUGM.
- Trojanowicz, R., Kappeler, V., Gaines, L., & Bucqueroux, B. (1998). *Community policing a contemporary perspective*. (2ª ed.). USA: Routledge.
- Turrillas, J. A. (2003). *El marco normativo de la seguridad ciudadana. Sus nuevos retos*. Seguridad Ciudadana y Globalización, pp.31-44.
- UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Sistemas policiales de información e inteligencia. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. (1ª ed.). Nueva York: Naciones Unidas.
- Vaello Esquerdo, E. (2004). *Las consecuencias jurídicas del delito*. (2ª ed.). Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- Varona Martínez, G. (2012). *Programa de investigación sobre percepción de inseguridad y mapas de criminalidad*. (1ª ed.). Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Vega Fernández, E. (2017). *El control y la prevención del delito como objeto de la criminología*. Miscelánea Comillas, nº75(146), pp.171.
- Vegas Torres, J. (1997). *Detención y apertura de paquetes postales. Especial consideración de la apertura de paquetes en el marco de las entregas vigiladas*. Tribunales de Justicia, pp.849.
- Velasco Fernández, F., Navarro Bonilla, D., & Arcos Martín, R. (2010). *La inteligencia como disciplina científica*. (1ª ed.). Madrid: Plaza y Valdes.
- Velázquez López, F. J., & Izquierdo Carrasco, M. (2009). *Seguridad pública vs Seguridad privada. ¿Dilema o concurrencia?* (1ª ed.). Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española.
- Verger Sans, J. (2008). *Delincuencia organizada en Cataluña. Marco competencial de la guardia civil, medidas de coordinación e intercambio de*

- información*. (1ª ed.). Madrid: Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior (IUISI).
- Vidales Rodríguez, C., & Carque Vera, J. L. (2014). *Policía comunitaria. Una policía para la sociedad del siglo XXI*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Vollmer, A. (1936). *The police and modern society*. (1ª ed.). California: University of California Press.
- Von Hirsch, A., Bottoms, A., & Burney, E. (1999). *Criminal deterrence and sentence severity. An analysis of recent research*. (1ª ed.). Oxford: University of Cambridge (Hart Publishing).
- Vozmediano Sanz, L., & San Juan Guillén, C. (2010). *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. (1ª ed.). Barcelona: UOC.
- Wikström, P. H. (2006). *Personas, entornos y actos delictivos: Mecanismos situacionales y explicación del delito. Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal (Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez)*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Wikström, P. H. (2008). *Problemas centrales de la teoría criminológica. Intersecciones teóricas en criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*. (1ª ed.). Madrid: Dykinson.
- Wilcox, P., Land, K., & Hunt, S. (2003). *Criminal circumstance. A dynamic multicontextual criminal opportunity theory*. (1ª ed.). New York: Transaction Publishers.
- Wilkins, L. (1965). *Social deviance: Social policy, action and research*. The British Journal of Criminology, nº5, pp.333.
- Williams, K., & Hawkins, R. (1986). *Perceptual research on general deterrence: A critical review*. Law and Society Review, nº20(4), pp.545.
- Wortley, R. (2001). *Classification of techniques for controlling situational precipitators of crime*. Security Journal, nº14(4), pp.63.
- Wortley, R. (2008). *Situational precipitators of crime. Environmental criminology and crime analysis*. (1ª ed.). London: Willan Publishing.
- Zafra Espinosa de los Monteros, R. (2010). *El policía infiltrado. Los presupuestos jurídicos en el proceso penal español*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Zafra Espinosa de los Monteros, R. (2016). *Medios extraordinarios de investigación contra la criminalidad organizada. Los actos de investigación contra el crimen organizado*. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Zaragoza Aguado, J. (2007). *Nuevos instrumentos procesales en la lucha contra la criminalidad organizada. Jornadas internacionales de derecho procesal. La protección de testigos y peritos en causas criminales*. (1ª ed.). Málaga: CEDMA.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2016). *El concepto de criminalidad organizada transnacional: Problemas y propuestas. Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2017). *Tratamiento jurídico penal de las sociedades instrumentales: Entre la criminalidad organizada y la criminalidad empresarial. Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*. (1ª ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.